32101 072153628

Digitized by Google

1527
.15
.683
v.1-2

Library of

Dei Sub Numine Viget

Princeton University.

Annie Rhodes Gulick
and
Alexander Reading Gulick
Memorial Fund

Digitized by Google

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA,

contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente,
y el informe de la Junta de reformas
de abusos de la real hacienda en las tres Provincias Bascongadas.

POR

D. Pedro Novia de Salcedo.

TOMO PRIMERO.

BILBAO:
LIBRERÍA DE DELMAS É HIJO.
CALLE DEL CORREO NUMERO 16.

1851.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA.

I

Digitized by Google

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE DELMAS É HIJO.

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ALAVA Y GUIPÚZCOA,

CONTRA LAS NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS MISMAS QUE PUBLICÓ D. JUAN ANTONIO LLORENTE, Y EL INFORME DE LA JUNTA DE REFORMAS DE ABUSOS DE LA REAL HACIENDA EN LAS TRES PROVINCIAS BASCONGADAS.

POR

D. Pedro Novia de Salcedo.

TOMO PRIMERO.

BILBAO:
LIBRERÍA DE DELMAS É HIJO.
CALLE DEL CORREO NUMERO 16.
1851.

Digitized by Google

Digitized by Google

Ilustrísimo señor.

Mi residencia en la capital del reino con el carácter de diputado en córte por este Señorío en 1825 y 1826 á consecuencia de una real resolucion en que se ordenaba se nombrasen del seno de las diputaciones para tratar con el consejo de ministros asuntos interesantes al bien del estado y de estas provincias, me dió sobrados motivos de convencerme que casi todos los conflictos que contínuamente ocurrian á las diputaciones generales, encargadas de la conservacion de sus fueros, provenian, no de mala voluntad del gobierno supremo hácia estas leyes, sino del equivocado concepto de sus oficinas acerca de su orígen y naturaleza. El canónigo D. Juan Antonio Llorente en sus *Noticias históricas* sobre las Provincias Bascongadas, habia procurado difundir la idea de que no habiendo tenido nunca existencia propia, sus fueros tenian solo el orígen de concesiones graciosas de los soberanos de que habian dependido, y que por consiguiente eran alterables y modificables á voluntad del poder de que habian emanado. Abundando sobre las mesas de todas las

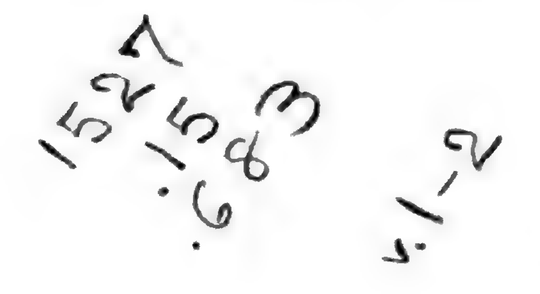

886844

Digitized by Google

oficinas, servía de tipo y modelo para vaciar cuantos informes ocurriesen sobre asuntos bascongados, promoviendo resoluciones que producian á su vez reclamaciones y quejas por parte de las provincias.

La obra del Sr. canónigo Llorente no habia sido contestada, porque aunque principió á serlo por el Sr. Aranguren y Sobrado con la escasez de tiempo que le permitian sus negocios, su segundo tomo no pudo ver la luz pública, sepultado en los silos de la censura. Asi las *Noticias históricas* de Llorente gozaban del carácter de incontestadas, y ganaba prestigio la oposicion á los fueros bascongados, reputándolos por no de derecho propio, y perjudiciales ademas al resto de la nacion.

Desvanecer esta funesta predisposicion, poner en su debido punto de luz la existencia propia de las Provincias Bascongadas antes de su anexion á la corona de Castilla, basar el orígen de sus fueros en aquella remota edad, refutando con imparcialidad las equivocaciones y errores de Llorente, tal fué el objeto que desde entonces me propuse como tributo de gratitud al país, al honor que me habia dispensado eligiéndome por su diputado general: comprendí que era el servicio mas útil que podia hacerle, y superando mi afecto hácia él la suma desconfianza de mí mismo, emprendí tan dificil tarea.

No me arredró la carencia de plumas bascongadas que me dirigiesen en tan anticuadas investigaciones; muy al contrario, me enalteció la idea de que plumas, no de este

Digitized by Google

país, proveyesen los materiales en que habia de cimentar mi trabajo: no podia ser entonces notado de parcial. Asi lo he procurado cumplir, y todos los testimonios en que se apoya son agenos á nuestro suelo. No corresponden á él sino las deducciones que hago de ellos, y el criterio de cada lector es el juez de si estas deducciones son ó no lógicamente exactas.

Solo me resta pues, Ilustrísimo Señor ofrecer á V. S. I. como á representante de mi tierra natal el producto de mis tareas, sinó tal cual yo lo deseára, si cual lo han podido alcanzar mis escasos talentos. De todas maneras, ofrezco lo que puedo como tributo de afecto y gratitud. V. S. I. hará de mi pequeño don el uso que crea mas oportuno. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Bilbao 22 de mayo de 1829.—*Pedro Novia de Salcedo.*—Ilustrísima diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Digitized by Google

Digitized by Google

INTRODUCCION.

Por casi el espacio de once siglos, desde la irrupcion de los sarracenos en España, habian sin oposicion gozado las Provincias Bascongadas del buen nombre y reputacion que en todos los tiempos y en todos los paises se ha merecido la antigua memoria de aquellas regiones, que, aunque escasas en territorio, han abundado en excesos de virtud y heroicidad, ó por su constancia y lealtad en favor y defensa de su suelo, ó por haber cooperado eficazmente á la libertad y restauracion de los oprimidos estados confinantes, trasmitiendo de una en otra edad los gloriosos y gratos recuerdos de sus notables y desinteresados servicios. Felices sus habitantes en el estrecho recinto que les habia visto nacer, contentos con la nunca interrumpida posesion de las leyes que habian gobernado á sus progenitores, é incapaces de abrigar el mas ligero deseo de innovacion ni en uno ni en otro punto, solo aspiraban al dulce é inmarcesible lauro de una gloria pura, abandonando el reposo, que podian disfrutar entre sus poco apetecidas fragosidades, para arrostrar en lejanas tierras el rigor y peligros de las armas por el ayuda y alivio de sus co-hermanos, tan atrozmente subyugados en las otras provincias de España. No bastándoles mirarse exentos de la furia mahometana, condolidos de los duros hierros que pesaban sobre la antigua y memorada Iberia, corren presurosos á dó quier que rebullir la vean, la excitan de su ominoso letargo, préstanla su ayuda, y desde los instantes primeros de la inauguracion de la monarquía en las montañas de Asturias, engruesan y acompañan las huestes de Pelayo, ilustran sus pendones, estienden sus dominios. Incansables en las fatigas, prontos siempre á afrontar los riesgos, vuelan de region en region, de uno en otro reino, y puestos á la delantera de los ejércitos de los Alonsos, Sanchos y Fernandos, purifican el suelo hispano, no quedando en él rincon por oscuro que sea que no lo riegue la sangre bascongada.

2. No desconocida España á sus continuados servicios, apreció siempre los esfuerzos con que ayudaron á su restauracion y engrandeci-

miento estos antiguos é ilustres solares de nobleza : dióles cabida en sus memorias, crónicas é historias, y si existen hoy noticias de algunos de los hechos de las Provincias Bascongadas, debido es tan solo á las plumas que, relacionando las glorias de Leon y de Castilla, nos trasmitieron tambien las de sus cooperadores. No sonáran ya los heróicos nombres de los Diegos y los Lopes de Haro, si las historias castellanas no cuidáran de precaverlos del olvido; y yacieran sumidos en él estos grandes hombres, como yacen otros bravos y esforzados campeones que sin duda alguna los acompañaron en sus arduas empresas. Dispuestos tan solo á obrar, y abandonando á agenas manos el cuidado de escribir, quedaron sepultados en el profundo silo de la oscuridad hechos y héroes dignos acaso de eterna fama, conservándose alguna confusa idea de su memoria á expensas de aquellas poco claras tradiciones, que mas ó menos adulteradas, consiguen penetrar al través de la dilatada serie de los siglos.

3. Tambien los monarcas castellanos hicieron el debido honor á los constantes y relevantes servicios de las Provincias Bascongadas, y antes y despues de su union á la corona, las miraron siempre como uno de sus mas firmes baluartes. Sus ministros, sus privados, sus consejeros, sus tribunales jamás se desentendieron de este principio de reconocimiento y de justicia. Bien atendiesen á los textos de la historia, bien á la forma invariable del método particular de su gobierno, bien á las notables utilidades y ventajas que de él habia reportado el general del reino, lo consideraron marcado con el sello de una legitimidad independiente, respetaron sus leyes y sus fueros, único bien amable al bascongado, y si alguna vez se vieron controvertir en la corte y en los tribunales, solamente fué para hacer declaraciones acerca de su extension é inteligencia, nunca para poner la mas ligera duda sobre su legítimo reconocido orígen. Infinitas son las consultas, cartas-órdenes, provisiones y ejecutorias que contestan esta verdad. y atestiguan concordes la uniforme persuasion y convencimiento en que por tantos siglos se mantuvo el reino todo. Lejos y cerca son de nuestros tiempos, pero en aquellos conservaba aun España aquel delicado y acendrado punto de honor, aquella sincera religiosidad, que en todos casos y circunstancias preferia la verdad á los movimientos de la pasion y del interés. A los nuestros estaba reservada esta degradacion nacional, y á solos ellos podia competir la necesidad de defender lo que tan colmada y respetable antigüedad habia hecho ya venerable.

Digitized by Google

4. Un favorito, célebre, bien conocido algun dia en el suelo español, habiendo abierto una anchurosa puerta á la introduccion del espíritu novador que en la nacion vecina dominaba, era el designado para trastornar tan uniforme y antiguada persuasion, socavando mañosa y arteramente los fundamentos en que descansaba, y aspirando nada menos que á desplomar de un solo atrevido é inesperado golpe los cimientos en que se apoyaba la constante creencia, sinceridad y buena fé de tiempos tan remotos. Poseido por una parte de aquel hipo nivelador, signo característico de la destructora filosofía moderna, cuyos efectos suponia poder dirigir á su placer, y no pudiendo por otra soportar en su informe orgullo la mas ténue oposicion á los despóticos deseos de su arbitrariedad, decidió el aniquilamiento de las Provincias Bascongadas, la completa extincion de sus leyes y fueros, de su existencia política, como las únicas de la monarquía que contrariaban por su forma la injusticia de sus caprichosos antojos. Mas era empeño sobremanera espuesto y delicado excitar con un ataque descubierto y á la fuerza la irritacion de sus sentidos habitantes, y trás ella acaso la que estaba reconcentrada y albergada en el corazon de todos los leales y sufridos españoles: una pluma venal le preparó mejor y mas disimulado camino.

5. El canónigo D. Juan Antonio Llorente, persona bien conocida en España por sus escritos políticos y religiosos, prestándose á las insinuaciones del poder, se presentó el primero á derrocar el unánime consentimiento de mas de diez siglos, y fundar por sí una nueva teoría acerca del orígen, progresion y formas de las Provincias Bascongadas en tan antiquísimas edades. Truncando y suprimiendo textos, congeturando aéreos supuestos, echando mano de instrumentos recónditos y no antes vistos, de otros notados de siglos atrás por apócrifos, interpretando arbitrariamente y adulterando otros, tejió en sus *Noticias históricas de las tres Provincias Bascongadas* una novela, con la que quiso persuadir á España que sus historiadores mas célebres ó se habian equivocado, ó no habian sido bien entendidos; que los monarcas y sus ministros, consejeros y tribunales, habian estado por tantos tiempos en el error, y que por un ignominioso descuido en el cumplimiento de sus deberes se habia dejado atribuir á los bascongados una independencia de los reyes de Navarra y de Castilla, y á sus fueros y leyes una legitimidad de orígen, que nunca tuvieron.

6. Combatió tamaña impostura D. Francisco de Aranguren y Sobra-

Digitized by Google

do en su *Demostracion del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor D. Juan Antonio Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I de las Noticias históricas de las tres Provincias Bascongadas, y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita con respecto solamente al M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.* Aun sin esta refutacion, bastaba la mala opinion que se adquirió Llorente por su comportamiento y producciones eclesiásticas en las dos memorables épocas de la guerra de la Independencia española, y la de la revolucion constitucional, para que sus *Noticias históricas* se sepultasen en el mismo desprecio que acompaña á sus otras obras (1), pero quieren las desgracias nunca terminadas de nuestra triste edad, que empleados en algunos destinos públicos hombres superficiales, se prestan maquinalmente á hacer desaparecer del suelo español aquella acreditada sensatez y cordura que le dió tanto lustre. Llevados de la aparente brillantez (tan engañosa) de las teorías modernas: sin poder percibir en ellas el funesto orígen de las miserias y delicadas circunstancias en que se mira sumergida la patria, y lejos por otra parte de aquella sublimidad de talentos para arreglar y coordinar las diversas formas de las partes del estado que caracterizan al hombre del gobierno, encuentran mas análogo y cómodo para sí desquiciar y destruir las que constituyen cada una, y les presentan algun ligero obstáculo, para volverlas luego á fundir en el molde que les fragua su acalorada fantasía.

7. La universal nivelacion, proyecto el mas quimérico, pero el mas aplaudido y extendido en nuestros dias, es el fin á que aspiran los modernos reformadores. La clase económica no podia menos de participar tambien de este espíritu de vértigo, y los individuos de la junta

(1) No se crea que la idea desventajosa que se dá del canónigo D. Juan Antonio Llorente sea efecto de un vituperable resentimiento y deseo de desconceptuar á este autor porque escribió contra las Provincias Bascongadas. No se necesita hoy de indicaciones ni retoques para conocer al autor, y por consiguiente el fin y objeto de las *Noticias históricas:* basta mentar su nombre. Mas sus escritos llegarán acaso á una posteridad remota, la que no podrá fundar exacta crítica de ellos y de los que los combaten, sin alguna noticia del escritor, de las causas que le impulsaron, y del concepto que mereció entre sus coetáneos. Por otra parte, los graves defectos que han motivado el desprecio de las otras obras de Llorente son el escribir por espíritu de partido, y la infidelidad y adulteracion de las citas y autoridades que aglomera, y el conocimiento de tales defectos es sobremanera esencial para el futuro juicio de unas *noticias* que como *historicas* penden no de discursos y raciocinios, sino de la estricta relacion y explicacion de las autoridades é instrumentos en que se apoyan.

Digitized by Google

conocida por el título de reformadora de abusos (1) no podian aparecer en la línea de la actual ilustracion sin que sus trabajos patentizasen como abusos dignos de escrupulosa reforma todo cuanto no estuviese conforme con el plan económico general. No lo están seguramente las formas y maneras con que por tanta serie de siglos han sido felices las Provincias Bascongadas (2), con las que han sido tan útiles y leales á los reyes y al estado; era pues preciso extinguirlas enteramente. Mas como la constante persuasion del gobierno, de sus ministros, de sus consejeros y de sus tribunales acerca de las formas de estas provincias, las presentaba como una legítima é inalienable propiedad de sus habitantes, como leyes fundamentales de estos paises, era menester figurarlas de otro modo: he aquí la necesidad de acudir sin exámen á los principios y discursos de Llorente. Algunos otros cuerpos han seguido despues el mismo método y trazas en los particulares informes que han tenido que evacuar, pero no pudiendo ni éstos ni aquella esperar validez de los raciocinios y citas en que se fundan, si se declaraba el orígen de donde se tomaban, ó se los han apropiado, ó se han atribuido á un escritor moderno, callando su nombre.

8. No corresponde á este lugar poner de manifiesto los monstruosos delirios subsiguientes á esta universal nivelacion; y se agraviarian tambien los individuos y cuerpos, cuyos informes motivan esta defensa, si generalizando la refutacion de sus asertos bajo de este punto de vista, se diese márgen á creerlos arrastrados de tamañas ideas de dislocacion social, cuando tan solo se dirigen á la igualdad y uniformidad en su ramo económico, que mirada aisladamente á él, aunque aventurada si se medita y reflexiona bien, ni es de tanta trascendencia ni gravedad. Seria ademas perjudicar en cierto modo á la justicia de la causa que vá á defenderse, si cuando superabundan razones y testimonios para contrarestar y destruir los asertos en que estriba el informe de la Junta reformadora de abusos, se llegase á sospechar el mas ligero intento de denigrar personalmente á sus individuos, bien

(1) Fué creada esta junta por real órden de 6 de Enero de 1815 para proponer los medios de corregir el contrabando que se hacia por las Provincias Bascongadas, teniendo presente el bien general de la nacion con el particular de las mismas provincias exentas.

(2) Dícense *felices*, llamando felicidad á aquel estado de contento y satisfaccion que esperimenta un pais por el buen órden y régimen de las leyes y prácticas habituales con que se gobierna.

Digitized by Google

para hacer recaer sobre ellos la execracion consiguiente á proyectos reconocidos ya por desoladores, bien por disminuir asi la fuerza de sus raciocinios y discursos. No, no es ese el objeto.

9. Las Provincias Bascongadas son nobles, son generosas: la defensa de sus derechos se apoya en pruebas indestructibles: en la constante creencia de diez siglos transcurridos; en las historias y documentos de que las provée la corona de Castilla, á que por voluntaria entrega y regular sucesion están incorporadas, y en la persuasion y convencimiento en que han estado los monarcas, sus ministros, consejeros y tribunales por espacio de cinco y aun de seis siglos que llevan de incorporacion: y ni las son propios ni convenientes medios poco decorosos. Pero como despues de tantos tiempos de tranquila, pacífica é inalterable posesion de sus reconocidos derechos, son estos los primeros ataques con que se ha intentado alterarla, deben á lo menos hacer observar la época en que se desenvuelven, y su conexion con el proyecto de universal nivelacion, que la hacen tan memorable por continuos trastornos y rebeliones, originadas de la decantada y quimérica igualdad en todas clases y en todos géneros. No por eso culpa á los sugetos, sino de poca reflexion. Cada siglo y cada edad se ha distinguido con su especie particular de ideas, opiniones y costumbres. y á la nuestra, denominada de las luces, mas atrevida y mas depravada, la caracteriza una ansiedad insoportable de ridiculizar, destruir y renovar todo cuanto precedió hasta aquí; formar en una palabra una nueva y universal sociedad en todos respectos á su antojo y capricho, y son pocos los que aspiran á figurar de literatos, que puedan resistir á tan general mania, por dejarse alucinar de impresiones superficiales sin haber estudiado profundamente la complicada ciencia de conservar los estados.

10. La futilidad de las razones é instrumentos con que tan ligeramente han creido poder atacar los derechos de las Provincias, denigrando en cierto modo la sabiduria y cordura de tantos grandes hombres como les han precedido, dará á conocer su poca meditacion. De una sucesiva serie histórica, fundada sobre un supuesto congetural, continuada por el silencio de los autores acerca de la no destruccion de aquella suposicion imaginaria, y figuradamente apoyada en instrumentos entendidos á placer, han pretendido probar la continua dependencia que han tenido las Provincias ya de la corona de Castilla, ya de la de Navarra: de congeturas, supuestos y probabilidades sobre el

Digitized by Google

origen y alteraciones de las leyes en España han querido deducir que las que constantemente conservan las Provincias no tienen carácter ni fuerza de fundamentales; y con la reunion de entrambos medios, malas inteligencias y peores esplicaciones, se han empeñado en persuadir que pueden y deben alterarse y trastornar arbitrariamente las leyes y fueros de las Provincias, y los solemnes estipulados económicos celebrados entre ellas y los representantes de la real hacienda de España. La defensa de las Provincias seguirá el mismo órden y sucesion de materias. La primera parte, que se denominará *histórica*, abrazará la refutacion de cuanto diga relacion con este ramo de literatura: la segunda titulada *legislativa*, versará sobre los argumentos y raciocinios que ataquen la legitimidad fundamental de las leyes y fueros bascongados, y su observancia; y la tercera, que se designará *económica*, esplicará el espíritu, inteligencia y causas de los estipulados sobre el ramo de hacienda, verificados con el gobierno de S. M., y sancionados con soberana aprobacion. La mayor claridad, y la necesidad de seguir las indicaciones de las materias en el órden mismo en que están colocadas en el informe que se combate, dispensa no obstante de que la DEFENSA siga estricta y severamente la division propuesta, no debiendo causar estrañeza que se hallen alguna vez promiscuadas si lo exige la narracion ó esplanacion del texto que lo motiva.

Digitized by Google

PRIMERA PARTE.

HISTORIA.

DEFENSA HISTÓRICA

DE

LAS PROVINCIAS BASCONGADAS.

CAPÍTULO I.

Independencia de las Provincias Bascongadas en la irrupcion de los sarracenos.

1. Principia su informe la Junta reformadora de abusos por donde el canónigo D. Juan Antonio Llorente dió principio á sus *Noticias históricas*, pretendiendo hacer ver que las Provincias Bascongadas fueron subyugadas por el imperio romano, que no formaron parte de la antigua Provincia de Cantabria, y que fueron tambien dominadas por los godos. Satisfizo aunque muy de paso á sus argumentos D. Francisco de Aranguren y Sobrado (1), pero aun cuando no los hubiera satisfecho, ¿para qué importa examinar é indagar lo que fueron estas Provincias en tiempo de las dominaciones romana y goda? ¿Para qué perder el trabajo y

(1) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 1 y 2, pág. 1 hasta 16.

Digitized by Google

molestar la atencion renovando una cuestion meramente literaria, é inconexa con el objeto que se propone la Junta? Si á la irrupcion de los sarracenos mudó enteramente la faz de la monarquía española; si acabó para no volver á aparecer la goda; si á su dominacion, por universal que se suponga, sucedieron tantas dominaciones, tantas monarquías distintas y separadas como provincias de su territorio lidiaron por sacudir el ominoso yugo mahometano, ¿á qué inquirir, á qué mendigar testimonios de si las Provincias Bascongadas hicieron parte de la corona gótica; si estuvieron sujetas al imperio romano; si eran comprendidas en la demarcacion de la ilustre y memorable Cantabria? ¿Será mostrar erudicion? ¿Será desarraigar envejecidos errores? Objetos ambos dignos de una academia científica, pero agenos é impropios de una Junta consultiva del gobierno, que cuanto mas se ocupe de digresiones no necesarias á la esencia del asunto que discute, tanto mas lo complica inoportunamente, y lejos de poner en claro la verdad, único fin á que deben aspirar sus meditaciones, crea recelos que desconceptúen su crédito, y acaso con el empeño de sostener su principiada y no necesaria marcha, se envuelve en contradicciones.

2. *La region de Asturias es oriental á la de los cántabros, segun Claudio Tolomeo* (son palabras espresas de dos copias del informe de la Junta), *y á éstos lo son todavía mas los autrigones* (vizcainos segun la Junta), *y mas orientales á éstos los caristos, y mas á éstos los várdulos* (alaveses y guipuzcoanos, segun la misma Junta). Es de presumir que el primer aserto de este período acerca de la situacion de los cántabros y asturianos sea una equivocacion del copiante,

Digitized by Google

pues no es creible que la junta cayese en el error de situar á la Cantabria en Galicia, mayormente remitiéndose á Claudio Tolomeo, cuyo testo está bien claro (1): *orientalia autem Asturiæ tenent Cantabri. Orientaliores autem iis et cantabris sunt autrigones. Autrigonibus adjacent adversus solis ortum caristi: iis etiam magis orientales sunt varduli. Vasconum, Malasci fluminis ostia, Easo civitas, Easo promontorium Pirinei.*

3. *El rey Leovigildo* (añade mas abajo la misma Junta), *edificó en Álava una ciudad nombrada Victoriaco, que sirviese de plaza de armas para contener á los vascones que se rebelaban con frecuencia, y cuando se sublevaron otra vez hácia los años de 663 fué personalmente á domarlos con su ejército el rey Wamba á la provincia de Cantabria.* Consiéntase en que la ciudad nominada Victoriaco y edificada por Leovigildo estuviese situada en Álava, lo que no está fuera de duda, pues que Juan Biclarense, autor contemporáneo á Leovigildo y á quien todos siguen en esta parte, tan solo dice: *Leovigildus rex partem vasconiæ ocupat, et civitatem, quæ Victoriacum nuncupatur, condidit.* Consiéntase en que fuese plaza de armas para contener á los vascones, que con frecuencia se rebelàban, pero aun con estas concesiones resta á la Junta disolver una dificultad que se presenta. Victoriaco debia estar cerca del confin de los vascones para contenerlos, estaba situada en Álava; Álava y Vizcaya (*caristi et autrigones*) no pertenecian á la Cantabria, segun asienta la Junta; habia pues entre Vasconia y Cantabria cuando menos estas dos provincias intermedias, y ¿cómo componer esta

(1) Ptolomæus, Geogr. liber 2, cap. 6.

Digitized by Google

guerra del rey Wamba á los vascones desde Cantabria con el texto del Cronicon emilianense que dice: *Prius vascones feroces in finibus Cantabriæ perdomuit?* Del tenor de este texto se evidencia que los vascones y los cántabros confinaban, y si la Cantabria estaba limitada á la parte oriental de los astures, y no comprendia las Provincias Bascongadas, era forzoso que las comprendiese la Vasconia, ó que la guerra no fuese en ellas.

4. De estos textos y algun otro tan general y poco exacto como ellos en la materia, quiere inferir el P. Moret (1), que aunque las Provincias Bascongadas no pertenecian á la demarcacion de la Vasconia, habian sido ocupadas á este tiempo por los vascones, y dado con esto orígen á la campaña del rey Wamba. Fúndalo en que esta ocupacion habia dado tambien anteriormente motivo á la guerra del rey Leovigildo, puesto que el Biclarense escribe: *Leovigildus rex Cantabriam ingressus provintiæ pervasores interficit, Amaiam occupat, opes eorum pervadit et provintiam in suam redigit ditionem.* Mas nada suena en este texto que diga relacion con los vascones, ni menos con que éstos ocupasen las Provincias Bascongadas, país intermedio entre Vasconia y Cantabria, sin cuyo supuesto no pudo verificarse la irrupcion de la Cantabria, y de aquí se ve con demasiada claridad que todo cuanto en este punto se asienta no pasa de una mera opinion desnuda de datos históricos. Pero hay todavía mas: aun consentida como cierta esta opinion del P. Moret, se encuentra la relacion de la guerra del rey Wamba por Julia-

(1) Moret. Investigaciones históricas, lib. 1, cap. 3.

Digitized by

no (1), autor el mas antiguo de estos hechos, que dice: *Cum hæc in Galliis agerentur, gloriosos rex Bamba vascones rebellantes debellaturus agrediens, in partibus Cantabriæ morabatur*: lo que indica en efecto regiones confinantes. Refiere en seguida haberle llegado entonces noticia de la rebelion del general Paulo en las Galias, y tomando la resolucion de marchar contra él sin dar mas tiempo que el necesario para allanar á los vascones, peroró á su ejército diciendo: *Adhuc ergo vascónibus cladem illaturi accedamus. Deinde ad seditiosorum nomen extinguendum protinus festinemus.* Y luego prosigue: *Cum hæc peroraret Bamba, rex prudentissimus, invalescunt animi omnium, et ardenter exoptant facere quod juventur; et statim omnis exercitus vasconiæ partes ingreditur, ubi per septem dies usquequaque per patentes campos depredatio, et hostilitas castrorum, domorumque incensio tam valide acta est, ut vascones, feritate deposita, vitam sibi dari, datis obsidibus, pacemque largiri, non tam precibus, quam muneribus exoptarent. Unde acceptis obsidibus, tributisque solutis, et pace composita, directo itinere in Gallias profecturi accedunt per Calafurram et Oscam transitum facientes.* ¿Cómo componer esta invasion y asolacion de la Vasconia desde Cantabria, si para atravesar el país intermedio necesitaba el ejército godo los siete dias con que dió principio y fin á la campaña? ¿y por cuál de las partes beligerantes, se mantenia entonces la plaza de armas de Victoriaco? ¿No era antes recuperar lo perdido, que arrasar el país enemigo?

(1) San Juliano citado por Henao, Antigüedades de Cantabria, lib. 2, cap. 9. y Moret, Investigaciones históricas, lib. 1, cap. 8, § 3.

Digitized by Google

5. Para allanar Llorente estas dificultades hace una distincion de la Cantabria romana á la Cantabria gótica: quiere que aquella no comprendiese á las Provincias Bascongadas, y sí ésta. Prescíndase de que no hay fundamento ninguno en que se apoye esta distincion y diferencia en la demarcacion de la provincia cantábrica de uno á otro tiempo, y convéngase que la Cantabria gótica abrazaba las Provincias Bascongadas. No hay duda que de este modo se concilian las dificultades de los textos: porque resultan Vasconia y Cantabria confinantes, y no solo es adaptable que los vascones invadiesen la Cantabria en tiempo de Leovigildo, sino que es muy natural que Wamba para hacer guerra á los vascones pudiese reunir su ejército en las Provincias Bascongadas como parte de Cantabria, domarlos en sus confines, y asolar en seguida la Vasconia en siete dias. Mas no dejan tambien de quedar en pié dos dificultades: primera, la situacion de Victoriaco infiriéndose ser en Álava solamente del texto del Biclarense, *Leovigildus rex partem Vasconiæ occupat, et civitatem, quæ Victoriacum nuncupatur, condidit*, mas natural parece fuese en la misma Vasconia si ha de creerse tenia por objeto refrenar á los vascones, segun Llorente y la Junta; lo uno, porque no correspondia al fin de la edificacion construirla al pié de Gorbeya, y á distancia del confin de los vascones, y lo otro porque así parece indicarlo la lectura corrida de ambos hechos, ocupar la Vasconia y edificar la ciudad; sin que á esta inteligencia pueda objetarse otra cosa que la afinidad del nombre de Victoriaco con el de Vitoriano pequeño lugar de Álava en el dia. La segunda dificultad es, que segun el texto de Juliano la invasion de la

Digitized by Google

Vasconia por Wamba no pudo ser por las Provincias Bascongadas. Dice que asolada la Vasconia, y hecha la paz, marchó á las Galias *directo itinere* pasando *per Calafurram et Oscam*, y es muy obvio que entrada la Vasconia por las Provincias Bascongadas, el camino á las Galias por Calahorra y Huesca lejos de directo es extraviado, con el gravísimo inconveniente para un ejército de tener que pasar y repasar el Ebro sin necesidad.

6. Dificil sobremanera es fundar opinion segura sobre hechos tan remotos, y de que quedan tan escasas memorias. Su averigüacion es por otra parte enteramente inútil á la cuestion que al presente se discute. Que las Provincias Bascongadas correspondiesen á la Vasconia ó á la Cantabria, ó fuesen un país intermedio entre ambas, interesa para la indagacion de la parte que puede caberlas en la extension y sucesos de los reyes godos, pero nada influye para el estado en que quedaron al extinguirse su monarquía; y detenerse mas en este punto seria incurrir en el defecto mismo que se reprueba. Entrarémos, pues, á examinar el estado de dependencia ó independencia en que quedaron en esta notable época, y para la mas clara inteligencia de los hechos y textos de que deba deducirse, conviene formar una ligera idea del territorio que entonces podia comprenderse con los nombres de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, con que desde ella se denominan las Provincias Bascongadas.

7. Asienta Llorente (1) y la Junta con él, se decian en tiempo de la dominacion romana *autrigones* los que ahora vizcainos, *caristos* los alaveses y *várdulos* los guipuzcoa-

(1) Noticias históricas, tomo 1, cap. 1.

Digitized by Google

nos. Siguiendo este sentir se encuentra á Plinio (1), que hablando de los *autrigones* dice: *In autrigonum decem civitatibus Tritium et Birobesca;* y mas abajo (2): *ubi nunc Flaviobriga colonia civitatum IX.* El itinerario de Antonino habla tambien de las ciudades de Tricio y Bribiesca de los autrigones; pero omitiendo sus citas, y siguiendo la narracion de Llorente (3) se vé que los *autrigones* (vizcainos) tenian las ciudades de *Flaviobriga* (Bermeo ó Bilbao), *Tritium* (Tricio en la villa de Monasterio de Rodilla, cuatro leguas de Búrgos), *Virobesca* (Bribiesca), *Seguisamunculo* (junto á Santa María de Cubo), *Vindeleya* (junto á Pancorbo), *Deobriga* (junto á Quintanilla de la Rivera en Álava), *Uxamabarca* (Osma de Valdegobia en Álava ú Orduña en Vizcaya), *Salionca* (en Salinas de Añana), y *Antecuya* (no se sabe), de modo que *la region de los autrigones* (vizcainos) *correspondia á lo que hoy son la Bureba y Castilla la Vieja desde los montes de Oca hasta el rio Ebro, las hermandades de Bergüenda y Fontecha, Lacozmonte, Cuartango, Salinas de Añana, Valderejo, Valdegobia, Llodio, Arciniega, Ayala y parte de la Rivera en Álava, y las tierras de Orduña, Bermeo y Encartaciones en Vizcaya.* Los *caristos* tenian á *Beleya, Veleya ó Velia* (á dos leguas de Vitoria), *Suisacio* (Armentia), *y Tullica* (se ignora), *y correspondian á las hermandades de Zuya, Villareal, Aramayona y Vitoria en Álava; á las villas de Deva, Motrico, Elgoibar, Eybar, Plasencia, Elgueta, Vergara, Anzuola, Mondragon, Va-*

(1) Plinius, lib. 3, cap. 3.
(2) Idem, lib. 4, cap. 20.
(3) Noticias históricas, tomo 1, cap. 1, pág. 14, 15 y 16.

Digitized by Google

lle de Leniz y Oñate en Guipúzcoa; y acaso las villas mas orientales de Vizcaya como Ondárroa y Lequeitio. De las ciudades de los *várdulos* (guipuzcoanos) no halla situacion fundada sino en la afinidad de los nombres, pero cree que *su region equivalia á las hermandades de Asparrena, san Millan, Salvatierra, Ubarrundia é Iruraiz, y al distrito guipuzcoano desde el fin de la Vasconia hasta la villa y rio de Deva.* Ésta es la demarcacion que hace Llorente de las tres Provincias Bascongadas durante la dominacion romana.

8. No hay noticia de las alteraciones que tuvieron estos territorios durante la monarquía gótica, ni de si se conservaron en el mismo estado. Las opiniones de los sabios están limitadas á discutir si componian ó no parte de la provincia cantábrica, dicha gótica á diferencia de la romana, notable por la campaña de Augusto. Quieren unos que esta nueva provincia solo comprendia á los *berones* (riojanos), y otros que tambien á los *autrigones*, *caristos*, *várdulos*, *murgobos* y parte de los *vascones* (1): de uno ú otro modo quedan en la oscuridad los términos de los *autrigones*, *caristos* y *várdulos*, pero la demarcacion de esta nueva provincia cantábrica gótica, segun la pone el mismo Llorente al tomo 1, cap. 2, pág. 30, es muy interesante para la inteligencia de los posteriores hechos históricos.

9. Pretende Moret (2), como acaba de insinuarse al número 4 que los vascones en el tiempo de los godos no pudiendo estenderse por la España tarraconense y la Celtiberia á causa de las oposiciones de Leovigildo y Wamba, lo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 2, pág. 26 y 30.

(2) Moret. Investigaciones históricas, tomo 1, cap. 3, § 2, pág. 67.

Digitized by Google

verificaron por la Vardulia (1), ocupando con presidios y poblaciones la Álava y la Bureba que la pertenecia, é introduciendo en ella su nombre de vascones. Sigue la misma opinion Ohienarte (2), pero sea de esto lo que quiera, parecen adherirse algun tanto á este sentir los que creen que la Cantabria gótica comprendia una parte de la Vasconia, que podia muy bien ser esta porcion de Álava y Bureba, ocupada por los vascones. Lo que no tiene duda es que á luego de la irrupcion de los sarracenos se dán como situados en Álava pueblos de la Bureba é inmediaciones del Ebro, que en la dominacion romana estaban en la demarcacion de los *autrigones*, y esto manifiesta que hubo alteraciones en los confines de estas regiones, tanto mas cuanto que desde esta época no hay la mas ligera noticia de que á los *autrigones* ó vizcainos perteneciese poblacion alguna desde la ciudad de Orduña hácia Castilla. Supuesta, pues, la demarcacion que dá Llorente de la provincia cantábrica gótica, puede entrarse á examinar el estado político en que quedaron las Provincias Bascongadas á la invasion de las gentes africanas.

10. Ocupada casi toda la España por el furor y rapidez de las armas de los sarracenos, el esfuerzo y el valor se abrieron un nuevo campo de glorias, y de las ruinas mismas de la derrocada monarquía gótica se formaron los cimientos sobre que habia de estribar otra mas legítima, mas

(1) Sostiene Mariana que el territorio de los autrigones, caristos y várdulos fué conocido con el título único de Vardulia, como provincia distinta de la Cantabria gótica, la que solo incluia á los berones. Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 2, pág. 26.

(2) Ohienarte tomo 1, cap. 6.

Digitized by

grande y mas augusta. Entonces espiró el poder godo fundado en la fuerza y la opresion, y de sus cenizas renació otro nuevo y mas memorable, que apoyado en la libre voluntad y heróicos esfuerzos de los godos y de los naturales españoles, hechos ya una misma gente, dió principio á la verdadera monarquía española, cuyo lustre y esplendor llegó hasta nuestros dias. Aquí es donde deben buscarse el orígen y derechos de los varios y diversos estados en que por siglos estuvo dividida la nacion, y que reunidos al fin por sucesivas herencias en una sola cabeza, formaron la corona de España, estendiendo su brillo é influencia sobre las cuatro partes del mundo.

11. Ocioso y aun inútil seria á este propósito querer desentrañar los puros y verdaderos sucesos que acompañaron el principio de estos varios estados, descartando las fábulas y consejas que los envuelven en sus primeros tiempos. Empeñados los españoles en tan míseros y desgraciados dias en batallar, no en escribir, cuidaron mas bien de recuperar á lanzadas el país oprimido y subyugado, que en trasmitir á la posteridad memorias de los inauditos hechos con que lo consiguieron. El silencio de quienes mejor pudieron decirlo, la dificilísima ó á lo menos interrumpida comunicacion de unas provincias con otras, su constante estado de amagos del comun y poderoso enemigo, su contínua ocupacion en resistirle ó atacarle, reducidas á estrechos límites, y escasos y apurados recursos, siempre entre la zozobra y el trabajo, y entregadas á la ignorancia de las ciencias y de las artes consiguiente á tan mísera y penosa situacion, confiaron la historia de sus hazañas á rumores y tradicio-

Digitized by Google

nes, que exageradas, adulteradas y corrompidas por el vulgo, dieron lugar en tiempos posteriores á consejas, fábulas y errores, que hacen en muchas partes inconcebibles los sucesos y circunstancias particulares de aquella gloriosa y memorable época.

12. Hay no obstante algunos datos fijos, que apoyados por los antiguos autores, y ratificados por las sucesivas consecuencias de los siglos subsiguientes, sirven como de rayos luminosos que acreditan y hacen indudables los mas notables acontecimientos. Tal es la formacion de varios estados diversos entre sí é independientes, en que por muchos tiempos quedó dividido el territorio conocido en general con el nombre de España. El reino de Asturias, que despues se llamó de Leon, el de Castilla, el de Navarra, el de Portugal, el condado de Sobrarbe, el de Aragon, el de Cataluña, y otros varios que sucesivamente se fueron formando, y existieron diversos y separados por espacio de siglos, son hechos auténticos, y á que no puede negarse el crédito sin borrar enteramente la fé que se debe á la historia. Pues existieron, debieron tener principio, y sean cuales fueren las sombras en que éste se envuelva, es constante le tuvieron, y muy poco crítico y racional pretender despues del transcurso de mil años fijar sus particulares circunstancias sin pruebas muy convincentes y demostrativas, y contra la comun creencia de tiempos mas remotos. La crítica y el minucioso exámen podrán, sí, entrever falta de veracidad en algunos hechos, cuya exactitud antes se suponia, pero asegurar como pasaron los de tan dilatada ancianidad está fuera de su alcance, por deber estribar en

Digitized by

noticias trasmitidas de aquella época, y que han debido pasar ya por el juicio y criterio de tantos sabios de los tiempos intermedios.

13. Uno de los paises que sin disputa quedaron ilesos de la irrupcion sarracénica fué el bascongado. La historia lo acredita, y la Junta, asi como Llorente (1), lo confiesan sin el mas mínimo reparo. Nada importa á la actual cuestion, ni los bascongados han solicitado jamás la exclusiva de ser solos los no sojuzgados. Saben por la historia que se eximieron del yugo, asi como parte de las Asturias y Galicia, Navarra y Aragon, y bástales para el objeto de su independencia se convenga con ellos en que fueron de los pocos que conservaron su libertad, y conservándola quedaron por el hecho mismo independientes al destruirse el imperio gótico, aun cuando se quiera que hasta entonces estuvieron á él sujetos. Esta consecuencia es tan inmediatamente necesaria, que dados los supuestos de que se destruyó el poder que les habia privado de su libertad é independencia, y que no hubo en el mismo instante otro que sucediese en la dominacion al destruido, no puede menos de verificarse la libertad é independencia por la desaparicion de toda causa que las coarte. No pudo, pues, resistir la Junta á su notoria fuerza, y reconoció la independencia aunque con el aditamento de eventual é instantánea, diciendo en su informe: *pero esta independencia no fué una cosa peculiar de las Provincias* (Bascongadas) *sino comun á otros paises de la Península mientras no fueron respectivamente ocupados por los nuevos conquistadores. Aun en este caso no puede*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo I, cap. 3.

Digitized by Google

considerarse sino como una independencia eventual nacida de las turbaciones y calamidades de un estado : de modo que ni fué constitucional ni duradera. He aquí una nueva idea del siglo de las luces, y solo propia de él. Hasta aquí, todo ser racional habia creido que la independencia de un estado ó país consistia esencialmente en la plena libertad de disponer de sí, formarse su gobierno y legislarse, de modo que todos estos actos eran una secuela del estado de independencia en que se hallaba; mas ahora nos enseña la Junta, que la independencia no es independencia hasta que el país tenga su constitucion, y diga en ella *yo soy independiente constitucionalmente:* de aqui necesariamente se sigue que los salvages y tribus errantes de Asia, África y América no son independientes, y si lo son, tan solo eventualmente, porque sin duda ha sido eventual el nacer y criarse en aquellos desiertos y soledades. Podrian deducirse otras consecuencias bien inauditas, pero basta que se conceda el punto de la independencia bascongada, que despues toca examinar si fué ó no duradera.

14. No fué Llorente tan franco como la Junta, ni abrió como ella los ojos á la luz de una verdad tan palpable. Tampoco podia hacerlo si habia de dar al público sus *Noticias históricas*. Porque una vez consentida la independencia de las Provincias Bascongadas, fuese ó no eventual, el fin de su obra exigia la prueba de que fué poco duradera, lo que veía sin duda sumamente dificil, y mucho mas cómodo y llano suponer que nunca fueron independientes para correr todas las épocas sucesivas con que no habia datos de que variaron de estado, y siguieron por consiguiente en la mis-

Digitized by Google

ma dependencia arbitrariamente supuesta. Asi es que en el núm. 4, cap. 3 del tomo 1, dijo con cuidado: *He aquí una época en que los bascongados* pudieron adquirir *su libertad, independencia y soberanía*, disfrazando el hecho cierto de que las *adquirieron* con la proposicion capciosa de que *pudieron adquirir*. ¡Pudieron adquirir! Pues si se habia enteramente extinguido el poder de los godos, si no les alcanzaba el de los sarracenos, si aun no habia otro poder en España ¿qué era lo que les privaba de su libertad, independencia y soberanía? ¿qué les coartaba su libertad é independencia para poseerlas de hecho y de derecho? ¿para solo tener la posibilidad de adquirirlas?

15. Llevado Aranguren y Sobrado de tan justo y sencillo raciocinio, y no cabiendo en su moralidad semejante superchería de un escritor público, tomó en el sentido de que *adquirieron* la independencia (1) el *pudieron adquirir* que puso Llorente. Deshizo éste el sencillo concepto de Aranguren, manifestando en el núm. 2.°, art. 2.° del tomo 5.° el cuidado con que habia escrito el *pudieron adquirir* en lugar de lo *adquirieron* que habia entendido su candoroso antagonista, dejando á cargo de éste la prueba de haberse realizado la *posibilidad*. El discreto lector, como él dice en el número citado, conocerá con suma facilidad de parte de cual se encuentra la recta inteligencia y buena fé: lo cierto es que á Aranguren ningun trabajo podia costarle presentar esta prueba, puesto que el mismo Llorente se la daba hecha. Al núm. 11, cap. 3.°, tomo 1.° dice: « ¿Qué hicieron pues los » habitantes del país bascongado al tiempo de la invasion

(1) Aranguren. Demostracion etc. art. 3, cap. 10.

Digitized by Google

» sarracénica? No consta por monumento alguno coetáneo; » pero por lo mismo debemos pensar que harian lo que dicta » la razon natural. Proseguirian obedeciendo á sus gober- » nadores, *los cuales acordarian con los naturales del país lo* » *conveniente á la defensa.* Es verosimil que los nueve dis- » tritos mencionados, ó por lo menos su mayor parte fuesen » gobernados por un solo gefe; y éste procederia de acuerdo » con los de los paises vecinos, para sostener el interés co- » mun. » Habia dicho al núm. 3 del mismo capítulo: « Los » duques y gobernadores de las provincias, que no murie- » ron en la guerra, es verosimil que prosiguiesen haciendo » de gefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres » de invasion, *á menos que los pueblos estuvieran mal con su* » *anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto;* » y añade al núm. 13: « la prudencia exigia que los naturales » apeteciesen un gefe poderoso para gobernarlo y defender- » lo: tal era Pelayo, y nada mas verosimil que *ponerse bajo* » *del escudo de su proteccion, como los cristianos de las mon-* » *tañas de Santander, Leon y Asturias,* unidos con ellos y » sin diferencia de legislacion; que por entonces seria la ma- » teria mas distante de su pensamiento. *¿Cuál otro gefe sobe-* » *rano podrian elegir? ¿Acaso el de los Pirineos como mas* » *cercano?* » Se ve, pues, que todos los argumentos y raciocinios con que Llorente intenta persuadir la incorporacion de los bascongados al reino de Pelayo no estriban en alguna fuerza ó coaccion de parte de éste, sino ó en el concurso con los demas montañeses á su eleccion, ó en las razones de prudencia y conveniencia que les decidieron á agregarse. De uno ó de otro modo hicieron uso de su voluntad y

de su libertad, puesto que aun para este acto supuesto de elegir ó agregarse á Pelayo gozaron de independencia, que es el objeto en cuestion. No son estos argumentillos pueriles, como dice Llorente, sino sólidos é insolubles: el país que por sí se elige soberano y gobierno, ó se agrega á uno inmediato ya formado, hace uso de su voluntad y de la libertad en que se halla de elegir ó agregarse, y este es el acto mas legítimo, mas notorio y mas marcado de la independencia en que estaba de poder hacerlo. O ha de darse otra inteligencia y concepto á las voces y espresiones del comun, corriente y general idioma, ó es forzoso confesar que las Provincias Bascongadas para elegir ó agregarse á D. Pelayo, como quiere Llorente, tuvieran voluntad y libertad de hacerlo, y por consiguiente que en aquel acto y antes de él fueron independientes. En vano será reponer que las circunstancias en que se veian eran una especie de fuerza que les privaba de libertad, ó que otros españoles que yacian bajo el yugo de los sarracenos en las ciudades ocupadas se agregaron tambien á Pelayo, sin que pueda decirse usaron de libertad: no es asi. Las circunstancias que meditadas por la prudencia y la conveniencia hacen obrar á un país, de ningun modo destruyen la independencia con que obra, antes por el contrario la determinan mas: á nadie le ocurrirá objetar que los montañeses asturianos que eligieron á Pelayo no fueron independientes por el hecho mismo de elegirlo; puesto que las circunstancias les impelieron á este acto. Tampoco hay comparacion ninguna entre la agregacion supuesta de las Provincias Bascongadas con la de los españoles oprimidos en otras ciudades: estaban éstos bajo

Digitized by Google

un yugo que no alcanzó á las Provincias; y gozaban éstas de libertad, cuando yacian aquellos en la mas dura opresion. Es pues bien estraño que probando el mismo Llorente la independencia (sea ó no duradera) de las Provincias para elegir ó agregarse á Pelayo, la niegue despues *tomo 5.° núm. 2.° art. 2.°* y *núm. 3.° art. 3.°*; en cuyo caso era menester probase que la incorporacion de los bascongados al reino de Asturias ni fué por eleccion, ni por agregacion, sino por otro medio que no indique uso de su voluntad y de la libertad en que se hallaban. Ni es menos estraño suponga Llorente *tomo 3.° núm. 9 del prólogo*, y atribuya á Aranguren la proposicion de que disuelta la monarquía gótica se formó en Vizcaya una república. Ni lo dijo Aranguren, como puede verse en el *art. 3.°* de su *Demostracion*, ni pudo decirlo sino como presuncion y congetura, confesando, como confiesa, la carencia de documentos y noticias de aquella época; pero esto pertenece mas bien al reinado de D. Pelayo, de que se hablará en seguida.

16. Tampoco puede obstar á esta independencia de los bascongados la suposicion que hacen la Junta y Llorente t. 1 c. 3. p. 31 y 35, de que tuviesen un gobernador inmediato que los dirigiese y mandase: suposicion arbitraria y congetural por no resultar de historiador, ni de instrumento alguno de aquellos tiempos, ni de otros mas posteriores. (1) Pero aun consentida es insignificante: porque la accion y derecho de gobernar cesa desde el momento mismo en que se destruye el imperio de dó dimana, y aun cuando mas

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1 cap. 3 núm. 11 pág. 35 y núm. 13 pág. 36.

Digitized by Google

allá la conserve la persona que antes la tenia, no es yá á virtud del primitivo derecho que cesó con la extincion del supremo poder de que traía el orígen, sino ó de una fuerza opresora por ella adquirida, cuyo caso aquí ni remotamente se halla, ó de la libre y espontánea voluntad de los dirigidos y mandados; acto característico de libertad, independencia y soberanía, porque equivale á nueva eleccion que de él se hiciera, ó mas bien se hace implícitamente con el consentimiento, puesto que varía enteramente en la misma persona el derecho por que gobierna. Llorente reconoce este principio cuando al *núm. 3 pág. 31 cap. 3 del tomo 1*, dice: «Los » duques y gobernadores de las Provincias, que no murieron » en la guerra, es verosímil que prosiguiesen haciendo de » gefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres de » invasion, *á no ser que los pueblos estuvieran mal con su » anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto*»: he aquí los gobernadores recibiendo el derecho de gobernar del consentimiento y voluntad de los gobernados. Esta independencia en que quedaron los bascongados, como uno de los pocos paises exentos de la irrupcion sarracénica, ha sido constantemente reconocida hasta Llorente, y la confirma bien modernamente la Real academia, cuando emitiendo su juicio sobre los sucesos de aquella época, dice: (1) «La ruina de la monarquía goda causada por los árabes y witizanos, *dejó en plena libertad á los pueblos de España para » adoptar la forma de gobierno que mas les placiese*.... Apenas quedaron libres de los moros las montañas de Asturias » y Pirineos, mas por faltarle gente al enemigo, que por te-

(1) Diccionario geográfico, tomo 2 fol. 137 col. 2.

» ner fuerzas y comodidad para sostener su *independencia* » las reliquias de los españoles.» Constituida, pues, aun por los mismos impugnadores de las Provincias Bascongadas su libertad é independencia en aquella época, hay yá un punto fijo de dó parta el raciocinio, y examine los fundamentos que deben decidir de si fueron ó no efímeras y poco durables.

CAPÍTULO II.

Reinado de D. Pelayo.

1. En la deshecha borrasca que afligia á la España, los montañeses asturianos, unos de los pocos que conservaban su independencia, unidos á los que de otras partes se habian guarecido de las asperezas del país, eligieron por su gefe y rey á D. Pelayo, de la nobilísima y real sangre de los godos, principio glorioso de la alcurnia de nuestros soberanos. Esto es todo cuanto dice la historia acerca de la fundacion y orígen de la monarquía de Asturias, y no es en verdad poco decir si se atiende á que no habiendo autor ni monumento alguno coetáneo que dé noticias de este suceso, es preciso atenerse al laconismo y concision con que lo refieren los mas inmediatos, aunque bastante posteriores, casi todos discordes sobre el año de su acaecimiento. Aquí es donde la Junta asienta que *bien pronto estuvieron sin duda sujetas* (las Provincias Bascongadas) *á este príncipe, que retirado á las Asturias, fué reconocido como el caudillo de los cristianos para rechazar la invasion enemiga, como sucedió á*

Digitized by Google

los de las montañas de Leon y Santander. Parece que la espresion *estuvieron sujetas á este príncipe* quiere aludir á que este príncipe las sujetó con su fuerza y poder, porque la palabra *sujecion* dice mas propiedad con la obediencia forzada de un país conquistado, que con la suave, amorosa y voluntaria sumision del que á sí mismo se la impuso, eligiendo su príncipe y gobierno; como dice despues *sucedió lo mismo á los de las montañas de Leon y Santander*, se ratifica aun mas esta inteligencia, puesto que establece una diferencia entre los asturianos que eligieron á Pelayo, y los leoneses, santanderinos y bascongados que *estuvieron bien pronto sujetos á este príncipe.* Conviene tener presente esta diferencia para examinar los fundamentos en que la Junta la apoya.

2. Añade luego *no ser esta una mera congetura*, y para probarlo se vale tan solo de razones congeturales de necesidad y conveniencia que tendrian de hacerlo así, calculándolas mil años despues de ocurridos los sucesos, y sin la mas leve noticia de como ocurrieron; concluyendo la demostracion con que *no hay tampoco documento que persuada lo contrario.* ¿Y lo hay de que se sujetasen, ó de que estuvieron sujetas? Podrá alguno entender que sí lo hay, pues que hablando consecutivamente de que la historia no reconoce otro gefe supremo de esta empresa que á D. Pelayo, á quien la necesidad y la conveniencia les obligaron á sujetarse, prosigue, aunque en período y renglon aparte: *Por de contado, Sebastian, obispo de Salamanca, escritor del siglo IX, habló de la Vizcaya, como uno de tantos distritos del reino de Asturias, debiendo advertirse que su Cronicon es el mas*

Digitized by Google

antiguo que se conoce en la época de la restauracion; lo que igualmente atribuye á D. Lucas de Tuy, y al arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximenez de Rada, escritores del siglo XIII. Esta narrativa podria inclinar á creer que estos escritores mencionaron en efecto á las Provincias Bascongadas como uno de los distritos del reino de Asturias, pero nada menos que eso. Ni el obispo D. Sebastian, ni D. Lucas de Tuy, ni el arzobispo D. Rodrigo dicen la menor cosa de que se pueda inferir ni aun remotamente que las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Pelayo fueron distrito del reino de Asturias. Hablan sí de ellas en los reinados posteriores, y de muy diverso modo que la Junta dá á entender, pero esto se hará ver en los sucesivos capítulos á que pertenece.

3. Mas cauto en esta parte Llorente, de quien toma la Junta todos los argumentos y raciocinios, confiesa no haber testimonio que acredite lo que hicieron los bascongados en esta época. *¿Qué hicieron, pues,* dice, (1) *los moradores del país bascongado al tiempo de la invasion sarracénica? No consta por monumento alguno coetáneo, pero por lo mismo debemos pensar que harian lo que dicta la razon natural. Proseguirian obedeciendo á sus gobernadores, los cuales acordarian con los naturales del país lo conveniente á la defensa. Es verosimil que los nueve distritos mencionados* (en que poco antes supone estar divididas las Provincias) *fuesen gobernados por un solo gefe; y éste procederia de acuerdo con los de los paises vecinos, para sostener el interés comun. No es fácil afirmar con seguridad quien mandaba en*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1 cap. 3. núm. 11 pág. 35.

Digitized by

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; pero segun lo que indican los sucesos posteriores fué persona afecta á D. Pelayo, primer rey de Asturias. Asi Llorente; sin que nada diga absolutamente de los sucesos posteriores que indican que la persona que mandaba era afecta á D. Pelayo. ¡Cuántas contradicciones y en cuán pocas líneas! Pero antes de entrar en ellas y en las razones congeturales de necesidad y conveniencia, acabemos de asentar con el mismo Llorente que cuanto se diga de incorporacion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias en tiempo de D. Pelayo está destituido de documento que lo apoye ni aun lo indique. Lo confirma mas y mas el mismo Llorente, cuando aseverando al núm. 14 pág. 36 cap. 3.° del tomo 1.° hará ver en los sucesivos capítulos que D. Alonso el *católico*, D. Fruela I, D. Ordoño I, Alonso III y otros monarcas reinaron en las tres Provincias, domando rebeliones, castigando sublevados y dando leyes con la misma potestad soberana que en Asturias, sin diferencia la mas mínima, prosigue en el núm. 15: *¿Cuándo comenzó esta soberanía? ¿con qué motivo? ¿por qué título? No hallamos documento alguno histórico que ofrezca la respuesta categórica de tales preguntas. Ni es fácil adivinarla sino recurriendo á la coalicion primitiva de los pueblos que consintieron la elevacion de Pelayo al trono.* Aquí, pues, no solo corrobora Llorente el no existir documento alguno histórico acerca de la incorporacion supuesta de los bascongados al reino de Asturias, sino que aun añade que ni es fácil adivinar el cuando, cómo, ni por qué se incorporaron, lo que equivale á decir, que cuanto acerca de esto se asienta pende tan solo en congeturas y supuestos;

Digitized by Google

que aun asi la incorporacion no provino de coaccion ó fuerza, sino de consentimiento voluntario; y por consiguiente que es sumamente inexacto el *estuvieron sujetos* que pone la Junta, estando en el caso mismo que los asturianos que eligieron á Pelayo. De este supuesto de Llorente se comprueba mas y mas que usaron de su independencia para este figurado consentimiento en la coalicion primitiva, y por consiguiente que si usaron de ella la tenian. Contestando el mismo en el tomo 3.° á la *Demostracion del sentido de las autoridades de que se vale etc.*, dada á luz por Aranguren y Sobrado, asevera á la pág. 19, núm. 3, art. 3.°, *que la única autoridad que habla del asunto incluye la Vizcaya en los dominios de Pelayo.* Despues de asegurar por dos veces no haber autoridad ni monumento alguno, cita yá una única autoridad: sin embargo de esta contradiccion, si es única, es tercera confesion de que no hay otra, y solo resta examinar esta única autoridad.

4. Esta única autoridad es, pues, un fragmento de una historia árabe, citada y copiada únicamente en las *Cartas para ilustrar la historia de la España árabe, publicadas en el año de 1797 por D. Faustino Borbon.* Obsérvese en primer lugar la época de la publicacion casi igual á la del primer tomo de Llorente el año de 1806, en que convenia renovar su cita; que Borbon es el primero y único autor que habla de este fragmento; y que sale á luz por primera vez á los 768 años despues que se supone escrito. Inserta Borbon este fragmento en la carta décima sétima, en la que *dijo ser* (son palabras de Llorente que indican bien el crédito que le daba) *de Jasan, Ben Melek, Ben Abu, Aabdel el-Lagui,*

Digitized by Google

visir de Almanzor, difunto en la egira cuatrocientas veinte, año mil veinte y nueve de Cristo (este Almanzor no fué rey sino regente de Heschan II, y no pudo tener visir, sino el monarca por quien regentaba), *quien tomó para su historia (escrita en el siglo X) las noticias de otros mas antiguos, particularmente de tres, que son, el primero Abu Saaid Ben Yunas, muerto en el mes de ghemadi, segundo de la egira, trescientas cuarenta y siete, año novecientos cincuenta y ocho de Cristo, el cual citaba á otro mas antiguo nombrado el Zobri: segundo Aben Coton; y tercero el Shadfi, cuyas epocas se ignoran.* (1) Salen yá á luz otros cuatro autores mas antiguos que Jasan el Lagui, y por consiguiente mas interesantes en sus escritos para la ilustracion de la historia de la España árabe, que los de quien los cita y refiere lo que dicen. Si sus obras existen, ellas son las que deben examinarse; si no, otras que como la de el Lagui habrian citádolas y referídose á ellas, y si no existen, ni por nadie han sido citados y relacionados sus fragmentos sino por el Lagui, es sumamente sospechosa la fé que éste se merece, asi como la de quien lo cita á él si ningun otro autor lo ha citado y relacionado en 768 años, dando noticias tan interesantes para la historia antigua de España. Añádase á esto que citando el mismo Llorente al arzobispo D. Rodrigo con el elogio que se merece, dice al tomo 1, cap. 3, núm. 1, pág. 31, «reconoció los historiadores árabes mas antiguos, como » lo manifestó en las dos crónicas que compuso, una con el » título *de las cosas de España*, y otra con el de *historia de » los árabes*: » que este autor escribió en el siglo XIII, y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 16, pág. 37.

Digitized by Google

por consiguiente con mucha posterioridad aun á Jasan-el-Lagui, y que no pudo menos de haber visto tanto los escritos de éste, como los otros por él citados si existieran, siendo tan necesarios á su objeto; y se deducirá la credibilidad de esta única autoridad fantástica.

5. Mas prescindiendo de todo esto, examínese en sí misma esta única autoridad que se asegura hablar de las Provincias Bascongadas como uno de los distritos del reino de Asturias en tiempo de Pelayo, y para evitar sospechas, copiémosla con las mismas letras que Llorente. Dice este autor al tomo 1, cap. 3, núm. 17, pág. 37: «El fragmento, pues, » de Jasan-el-Lagui, tratando de la batalla de Covadonga, » dice así: *La provincia de Galicia es desde el desagüe del* » *Duero en el mar hasta los Pirineos, y no se hallan musul-* » *manes en ella; y sus ciudades son Leon, Lugo, Astorga,* » *Pamplona y otras ciudades.* » Esto y no mas Llorente. Si hemos de creer con él que por hallarse esta demarcacion de la provincia de Galicia al tratarse por el-Lagui de la batalla de Covadonga, pertenece á la época de D. Pelayo, es forzoso canonizar al instante el fragmento de apócrifo, falso y supuesto, y he aquí la razon. Dice que *la provincia de Galicia es desde el desagüe del Duero en el mar hasta los Pirineos, y no se hallan musulmanes en ella*, y es constante é indisputable por todos los historiadores españoles mas antiguos, y por los árabes citados por ellos que en todo el tiempo de D. Pelayo toda Galicia y todo el reino de Leon, excepto parte de sus montañas, estaban en poder de los musulmanes, pues aunque se quiera conceder á Mariana que D. Pelayo ganó á Leon y á Astorga, y aun se extendió hasta Lugo, lo que es

Digitized by Google

contra el comun sentir de los sabios, lo volvió todo á perder segun el mismo Mariana (1) que pone nuevamente su recuperacion de los moros en tiempo de D. Alonso I. Este monarca sacó del poder de los musulmanes á Leon, Astorga, Lugo, y otras ciudades, luego la demarcacion que señala estas mismas como pertenecientes á Galicia libre ya de su yugo, no corresponde á la época de D. Pelayo. ¿Pero qué mérito ha de prestar una demarcacion que los únicos que la citan se ven precisados á calificar de ignorante? «Antes de copiar el fragmento, dice Llorente en el mismo número y capítulo, debo prevenir que Borbon cita y traduce en sus cartas otros muchos, para persuadir que los árabes, ignorando en el principio la geografía de España, y sabiendo cuando llegaron á Portugal que se llamaba Galicia la provincia vecina, citaban con el nombre de *Galicia* todo el territorio occidental y septentrional de España, que dominaba D. Pelayo.» ¡Extraño pero graciosísimo modo de disparatar! Si fuese esta razon, lo seria para con los árabes que internándose por la parte de Portugal no pasaron de aquella provincia, pero los que se extendieron por Castilla y otros puntos, los que atravesando el Portugal ocuparon á Galicia, hallarian otros nombres de los inmediatos confines, y por consiguiente cada autor árabe daría á todo lo no ocupado como general el nombre de la inmediata provincia con que tocaba, y el país libre por igualdad de razon seria nominado Galicia por uno, Navarra ó Vasconia por otro, y Asturias, Vizcaya, Álava, Sobrarbe, &c. segun los términos que á cada cual le toca-

(1) Mariana. Historia de España, lib. 7, cap. 4. Nueva edicion, por Sabau y Blanco, tabla cronológica, tomo 5, pág. LVII, línea 27 y siguientes.

Digitized by Google

sen cerca: cosa nunca oida hasta el presente, ni sabida por nuestros antiguos historiadores que escribieron sobre las memorias y noticias árabes. Últimamente, si como quieren Borbon y Llorente, la ignorancia de los árabes daba el nombre de *Galicia* á cuanto no ocupaban en España, pase muy enhorabuena, pero entonces la demarcacion está reducida á nominar lo no ocupado, y Asturias, montañas de Santander, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra, Aragon son *Galicia*, esto es, no ocupadas. ¿Y qué tiene esto que ver con la dependencia ó independencia de unas partes con otras? ¿Aun el mismo Llorente ha creido por ventura alguna vez que Navarra estuvo incorporada á Asturias en esta primera época? Á tales errores y contradicciones conduce el espíritu de parcialidad y empeño. Pero, pues, queda demostrado, con la destruccion de esta única autoridad, no haber ninguna que apoye ni aun indique la incorporacion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias en los dias de D. Pelayo, es tiempo de entrar á examinar las razones y congeturas que á juicio de Llorente y de la Junta lo persuaden.

6. Pueden éstas reducirse á tres capítulos: 1.° probabilidad de que los bascongados, asi como los demas pueblos próximos al peligro, se eligieran un caudillo general para concentrar la defensa: 2.° imposibilidad de creer que cada una de las provincias ó de los distritos en que las supone divididas, se eligieran el suyo: y 3.° probabilidad de que eligieron á D. Pelayo. Examinaremos cada una de estas proposiciones y la probabilidad de las congeturas en que pretenden apoyarse.

7. La formacion de un solo estado compuesto de todos los

Digitized by Google

cristianos que se hallaban libres del yugo sarracénico hubiera sido al parecer mas útil, pero la proximidad del peligro no siempre produce el efecto de reunir á los pueblos para elegir un caudillo general. La historia misma de la restauracion nos presenta repetidos ejemplos de que el espíritu de division de los cristianos y su recíproca y funesta rivalidad les hacia olvidar el peligro del enemigo comun. La congetura de Llorente supone que los pueblos se elegirian un caudillo, luego no le tenian, ó es menester suponer tambien que pensaban en elegir otro caudillo sobre los que yá tenian. En este último caso ha de suponerse tambien que el que tenian no era de su gusto, porque siéndolo no era dable creer anduviesen en contínuas reuniones para mudanzas que, acredita la experiencia y persuade la razon, originan mas bien emulaciones, desazones y disturbios, que confianza y union para realizar la defensa. Habria aun que suponer, que no solo los pueblos, sino tambien los caudillos que ya tenian, se conformasen con la eleccion de los pueblos, y no es ni comun ni nada frecuente esta uniformidad de pensar, este desprendimiento tan generoso del mando supremo á que todos aspiran: pasion que destruye, no funda imperios, y que es mucho mas propia de los corazones atrevidos que salen á luz en las circunstancias de abatimiento y opresion. ¡Cuántos supuestos uno tras otro son indispensables para cimentar uno solo arbitrario! Si los pueblos hacian la eleccion de caudillo por no tenerle, desaparece la congetura respecto á los bascongados, puesto que no solo halla verosimil que los nueve distritos que componian, tenian uno, sino que sin poder afirmar quien fuese sabe casi con seguridad que era afecto á

Digitized by Google

D. Pelayo. (1) Si los pueblos y los caudillos se reunieron para elegir el supremo gefe, ni es probable ni racional se verificase esta reunion y eleccion en Asturias, como se dice, pues que ni los caudillos que mandaban los pueblos no ocupados, ni los representantes de éstos irian á fijar su punto de reunion en un país todo dominado excepto las montañas, teniendo en las Provincias Bascongadas tantas leguas de territorio no invadidas, y en que con todo sosiego podian celebrar sus sesiones: á que se añade que en Asturias ni aun habia pueblos en disposicion de elegir, sino los pocos y pequeños situados en la parte montuosa que no sufria el yugo sarracénico. Podrá decirse, que aunque á la primera eleccion de D. Pelayo no concurrieron todos los caudillos y pueblos libres, sino los pocos de Asturias y los refugiados en sus montañas, los bascongados se le unirian despues, como se le unieron los montañeses de Santander y Galicia, pero esto roza yá con una agregacion posterior, y motivada en las circunstancias que concurrian en el elegido, y se tratará al tocar el tercer capítulo de razones congeturales.

8. La segunda clase de razones de Llorente se funda en que para el grande objeto de resistir á la poderosa muchedumbre sarracénica no es posible persuadirse que cada una de las Provincias Bascongadas se eligiese su caudillo. Para esforzar mas el raciocinio, en los números 7, 8, 9 y 10, cap. 3 del tomo 1, pretende hacer ver el escaso territorio de cada una, manifestando que el que actualmente ocupan estaba entonces dividido en nueve diversos distritos, cada uno de los que (á ser así) tendria el mismo derecho y razon para

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 11, pag. 35.

Digitized by Google

elegirse su caudillo. No hay para que detenerse en hablar de esta division del territorio bascongado, puesto que cualquiera que sea la fuerza que preste al discurso congetural, queda éste deshecho y desaparece á las pocas páginas, diciendo Llorente al núm. 11 del mismo cap.: «*Es verosímil que los nueve distritos mencionados, ó por lo menos su mayor parte fuesen gobernados por un solo gefe...... No es fácil afirmar con seguridad quien mandaba en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero segun lo que indican los sucesos posteriores fué persona afecta á D. Pelayo.*» En seguida se hará ver por otros dichos y testimonios de Llorente, que las tres Provincias tenian un solo gefe, de igual categoría y mas carácter que D. Pelayo, con que fuesen tres ó fuesen nueve los distritos, es ocioso preguntar si cada distrito eligió un caudillo, cuando ya sabia que los tres ó los nueve tenian uno solo y afecto á D. Pelayo. ¡Es bien extraño que autor que se precia de crítico-histórico incurra en cortas líneas en tamañas contradicciones, y dé á conocer al público con tanta facilidad que la pasion es su único móvil!

9. Dando por supuesto Llorente que la prudencia y la necesidad obligaban á los pueblos á elegirse un caudillo general, que las Provincias Bascongadas se hallaban en este caso, y que por la subdivision de su territorio estaban imposibilitadas á elegirse el suyo, sin hacerse cargo de las contradicciones con que destruye sus mismos raciocinios, pasa á la tercera clase de congeturas con que quiere hacer creer que precisamente debieron elegir á D. Pelayo. (1) *La prudencia exigia*, dice, *que los naturales apeteciesen un gefe*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 13, pág. 36.

Digitized by Google

poderoso para gobernarlo y defenderlo: tal era Pelayo, y nada mas verosímil que ponerse bajo el escudo de su proteccion, como los cristianos de las montañas de Santander, Leon y Asturias, unidos con ellos y sin diferencia de legislacion, que por entonces seria la materia mas distante de su pensamiento. ¿Cuál otro gefe soberano podrian elegir? ¿Acaso el de los Pirineos como mas cercano? Todavía es un problema su existencia, y aun cuando yo la suponga como cierta para prescindir de controversias, el hecho cierto y resultante de los monumentos antiguos es que los bascongados componian parte del reino de Asturias y no de otro alguno. Hé aquí en cortas líneas dos proposiciones, de las que una es destruida por el mismo Llorente, diciendo al núm. 4, art. 3, pág. 19 del tomo 5: *Todas* (las provincias) *convinieron en un plan de restauracion de monarquía. Las meridionales escogieron á Teodomiro, le titularon rey y se le sujetaron. Las orientales hicieron lo mismo con Íñigo Arista ó quien fuese caudillo con imperio hasta Jaca &c.* con que no es un problema la existencia del caudillo de los Pirineos; y la segunda debe notarse falsa, de mala fé, pues que sin ella no puede concebirse como un autor que asegura con repeticion, segun acaba de verse, que no hay documento ni monumento que hable de esta incorporacion, y que el de Jasan-el-Lagui es el único, diga ahora que hay documentos que lo afirman. Y si los hay ¿por qué los calla? ¿por qué no los cita? ¿por qué se atiene para probarlo á raciocinios fundados en meras verosimilitudes y congeturas? Mas abajo núm. 19, 20 y 21 del mismo capítulo funda la congetura de incorporacion en que como parte del ducado de Cantabria seguirian á sus du-

Digitized by

ques, y como vasallos fidelísimos de los reyes godos seguirian á sus descendientes, con que la probabilidad se apoya en que no tenian otro gefe soberano á quien elegir; que D. Pelayo era el caudillo poderoso que necesitaban, y que la propension y afecto á sus duques, y la fidelidad á los descendientes de los monarcas godos les impulsaban á elegirle.

10. Acaba de verse en el núm. 7 con dichos y razones de Llorente, que los tres ó los nueve distritos del actual territorio de las Provincias Bascongadas tenian un solo gefe, y que no era D. Pelayo, sino persona afecta á él, (1) y ahora con testimonio del mismo autor, no solo se comprobará este aserto, sino que se manifestará que el gefe que tenian (entiéndase segun la opinion que se merezcan los dichos de Llorente) era de igual categoría y orígen, y mas poderoso que D. Pelayo. Dice al núm. 3 y 11, pág. 26 y 30, cap. 2 del tomo 1, que la provincia cantábrica gótica comprendia los *berones* (riojanos), *autrigones* (vizcainos), *caristos* (alaveses), *várdulos* (guipuzcoanos), *murgobos* y parte de los *vascones*: á la pág. 38, núm. 19, cap. 3 del mismo tomo, que Favila padre de Pelayo, y Pedro, padre de Alonso el Católico, fueron duques de Cantabria, que Pelayo y Alonso residian en la Cantabria, y desde ella pasaron á Asturias; y que (refiriéndose á D. Rodrigo) el país cristiano habia quedado reducido á Asturias, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Ruconia. De aquí se deduce necesariamente que, segun Llorente, la Cantabria de que fueron duques Favila y Pedro, y en que residian Pelayo y Alonso, éste aun despues de la ausencia del primero, eran precisamente las tres

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 11, pág. 34.

Digitized by Google

Provincias Bascongadas; y que, dando el mismo Llorente por racional y verosímil que las Provincias siguiesen obedeciendo á sus gobernadores, mucho mas las bascongadas, que componian un ducado creado expresamente para personas de la familia real, (1) por el afecto y notable fidelidad de las mismas: (2) luego no solo tenian gefe, sino de igual categoría y orígen que Pelayo. Para probar que era mas poderoso que éste basta observar, que cuando Pelayo era elegido en las montañas de un país ocupado, mandaba pacíficamente el otro en tres provincias no invadidas, cuyo territorio no bajaba de quinientas ochenta y cinco leguas cuadradas; (3) con que de aquí se deduce cual de los gefes era mas poderoso, y cual podia prestar mas proteccion. Así la historia comprueba la consecuencia, asegurando que Alonso, monarca despues de Asturias, pasó de Cantabria con golpe de gente á ayudar á Pelayo, quien le quedó tan reconocido que le casó con su hija Ormesinda.

11. No intentan las Provincias Bascongadas fundar la historia de una época tan confusa en los testimonios de Llorente, sino únicamente hacer ver con su exámen y cotejo, que ni aun suponiendo y congeturando lo que mas le plugo, pudo deprimir sus glorias, ni probar ligeramente su dependencia, antes envolviéndose en contínuas y notables contradicciones, tan solo consiguió el manifestar que no le ocupaba el puro y sincero deseo de hallar la verdad. En el núm. 31 del prólogo del tomo 1, asegura que « ha seguido paso á pa-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 2, núm. 11, pág. 29.

(2) Idem. tomo 1, cap. 3, núm. 19 y 20, pág. 38 y 39.

(3) Idem tomo 1, cap. 3, núm. 7, 8, 9, pág. 32, 33, 34.

Digitized by

» so la narracion de los escritores coetáneos en cada época, » refiriéndola *sin afirmar nada por autoridad propia*, tanto » que pudiera decirse de su obra casi lo mismo que Apolido- » ro dijo de la de Crisipo, que *si alguno quitase de ella las » proposiciones agenas, quedaría en blanco, y que sin em- » bargo podia sostener*, como Agathio, *habia subido hasta los » tiempos primitivos para componer con obras agenas una » original que ningun otro escritor ha trabajado* » y cualquier sensato vé no puede mentirse con mayor descaro. Porque por mucho que se lea y relea el capítulo 3.°, capítulo que abraza y comprende el orígen y fundamento primordial de los estados que se formaron en España, y que por consiguiente puede mirarse como el punto esencial de la cuestion, nada ageno se hallará que separar sino la extension actual de las Provincias que nada tiene que ver con el objeto, y cuatro líneas que ocupa el curioso fragmento de Jasan-el-Lagui, estribando toda la narrativa en las expresiones *pudo ser causa, es verosímil, pudieron, la razon natural dicta, no consta pero por lo mismo, prosequirian, procederian etc.* que si no designan propia autoridad, están bien lejos de indicar la agena. Á la pág. 31, núm. 2, cap. 3 del tomo 1, presupone que la existencia de dos partidos poderosos entre los parientes de Witiza, penúltimo rey de los godos, y los del infeliz D. Rodrigo, pudo ser causa de que no se le eligiera sucesor; á la pág. 36, núm. 13 del mismo capítulo y tomo pone como un problema la existencia de un caudillo en los Pirineos, y á la pág. 19, núm. 4, art. 3, tomo 5, asevera que las provincias meridionales escogieron á Teodomiro, le titularon rey y se le sujetaron; que las orientales hicieron en

Digitized by Google

el Pirineo lo mismo con Íñigo Arista, y las septentrionales con Pelayo, siendo aun mas notable suponga la no eleccion de sucesor de D. Rodrigo, cuando Isidoro Pacense, autor coetáneo, que ni habló de Íñigo Arista, ni de Pelayo, cuenta latamente la proclamacion de Theudimero ó Teodomiro por las tropas. Asienta á la pág. 35, núm. 11, cap. 3, tomo 1, *no consta por monumento alguno coetáneo lo que hicieron los moradores de las Provincias Bascongadas en la invasion sarracénica, por lo que se debe pensar harian lo que dicta la razon natural,* y á la pág. 36 siguiente núm. 13, *dá por hecho cierto y resultante de los monumentos antiguos que los bascongados formaron parte del reino de Asturias, y no de otro alguno.* Supone á la pág. 31, núm. 3, cap. 3, tomo 1 como *verosímil que los duques y gobernadores de las provincias prosiguiesen haciendo de gefes mientras permaneciesen libres de invasion, á no ser que los pueblos no estuviesen mal con el anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto,* que equivale á que serian gefes mientras á los subordinados no se antojase otra cosa, á la pág. 35, núm. 11, dice que *no es fácil afirmar quien mandaba en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya,* pocas líneas antes que eran muy de su gusto sus gobernadores puesto que dicta la razon natural proseguirian obedeciéndolos, y al fin del mismo número que no eran gobernadores en plural, sino una sola persona afecta á D. Pelayo para las tres provincias. Á la pág. 32, núm. 6, cap. 3, tomo 1, para contrariar la opinion de que pudiesen las Provincias mantener se independientes, arguye interrogando si cada una de las tres elegiria su gefe, á la pág. 34, núm. 10, hace de las tres nueve regiones ó provincias distintas, á la

Digitized by Google

pág. 35, núm. 11, los nueve distritos ó las tres Provincias Bascongadas las quiere reunir bajo un solo gobernador, que no se sabe quien fuese, aunque sí que era afecto á D. Pelayo, y á la pág. 38, núm. 19, ya ni son nueve distritos, ni tres provincias, ni aun una sola con un solo gobernador afecto á D. Pelayo, aunque no conocido, sino parte de una ó de un gobierno, como comprendidas en el ducado de Cantabria, de que positivamente era duque, no se sabe si el mismo D. Pelayo, ó D. Alonso su sucesor, ó D. Favila, ó D. Pedro, padres de ambos. ¿Y es esto escribir en crítico? ¿Con semejantes confusiones, inexactitudes, y supuestos arbitrarios, vacilantes y contradictorios se verán manchadas las respetables páginas de la historia?

12. Por mucha probabilidad que tengan las congeturas, nunca pasan de congeturas, ni pueden fundar un hecho; mas cuando se apoyan en supuestos arbitrarios ni aun probabilidad inducen, en especial si entre las congeturas y los hechos congeturados media el transcurso de once siglos. Pero ademas: ¿estas razones congeturales de utilidad y conveniencia que exponen la Junta y Llorente, están siquiera acordes con la experiencia de los siglos y de las naciones? ¿Hay acaso ejemplar de un solo estado, que derrocado su gobierno, destruida su existencia política y entregados á sí mismos los pueblos y habitantes para contrastar una fuerza opresora y colosal, se reuniesen, y por uniformidad de sentimientos se conformasen en la eleccion de una misma persona? ¿No es por el contrario frecuente y comun formarse de cada pequeña parte una fuerza diversa, que solo cede á la irresistible y urgente necesidad para unirse momentánea-

Digitized by Google

mente y por el tiempo indispensable con las mas inmediatas y comarcanas? Así lo acredita la experiencia, y sin apelar á épocas muy lejanas ni remotas, ¿qué hubiera sucedido en esta misma España á haber desaparecido enteramente la familia real en los dias de la guerra de la Independencia? ¿qué si no hubiera existido en Cádiz un gobierno de concentracion, acobijado bajo de su augusto nombre, y sostenido por los ejércitos y auxilios de los aliados? Así frecuente y comunmente no está en armonía la razon con las pasiones, y son éstas las que deciden de los impulsos y acciones del corazon humano.

13. Si al cabo de tantas edades hubiera de fundarse opinion sobre el verdadero orígen de la monarquía asturiana, no seria seguramente mas probable la que recurriese á la reunion y coalicion de los pueblos para la eleccion del primer monarca. La idea mas sencilla y mas natural que se presentase seria la de una reunion de soldados dispersos y errantes, que acogidos á la aspereza de las montañas, y aun allí no seguros, determinasen defenderse, y la necesidad les precisase á nombrarse un gefe de guerra. Los pueblos no es de modo alguno probable acudiesen con representantes á este congreso, pero si lo es que los oprimidos entre las angustias de su ominoso yugo volviesen su afligida vista y sus esperanzas hácia los bravos que empuñaban las armas por la independencia del patrio suelo, y en sus secretos votos dirigirian al cielo ardientes plegarias por el feliz éxito de la empresa, que procurarian auxiliar con cuantos medios estaban al alcance de su infelice y crítica situacion. Animados los jóvenes con el ejemplo, correrian á unirse á las filas de los

Digitized by

libres, y la unidad de religion, costumbres y relaciones exasperaria mas y mas el odio á la tiránica opresion en que yacia la España, esforzaria la esperanza, y les proporcionaria valedores y parciales en todos los pueblos esclavizados. La ocupacion de cada uno seria el colmo de felicidad para sus habitantes, que al salir de tan dura esclavitud no dudarian mirar con todo el afecto y amor de súbditos al glorioso adalid y gefe de sus libertadores. He aquí una idea bien sencilla y natural de la formacion de la monarquía: idea, no solo conforme con la experiencia y la razon, sino con el órden de sucesos que menciona la historia, y que aun concilia las pequeñas diferencias que presenta en la narracion de tan notable acaecimiento. Se vé en efecto la primera eleccion de Pelayo en el centro de las montañas, y por los que huyendo el yugo musulman se acogen á sus asperezas para salvar su libertad á costa del sacrificio de todas sus comodidades, bienes, y reposo: ven brillar el alfarge sarracénico á las faldas de los montes, cuyas cimas y quebradas son su único refugio, y el riesgo tan inminente sofoca las pasiones y concilia las voluntades en favor del que juzgan mas digno y capaz de dirigirlos en la defensa. En las provincias no invadidas ó lejanas, ó no hay esta necesidad por tener sus caudillos, ó si la hay es de tener el suyo consigo mismas, é igualmente le eligen entre sí: de aquí la formacion de diversos estados; y los pueblos sucumbidos miran al que tienen mas próximo como á su ángel libertador. Por esta sucesiva y gradual serie pasan los elegidos de caudillos militares á monarcas, y de aquí la diferencia de los historiadores en la designacion del año en que fué elegido Pelayo monarca de Asturias, y

Digitized by Google

en la del en que empezó á usar el título de rey el caudillo de Navarra. Su primera decision, su primera eleccion de gefes militares trazan el primitivo orígen de sus títulos, pero el éxito de los sucesos con el consentimiento de los pueblos libertados fundan en realidad la monarquía. Asi sin duda no vé á Pelayo rey Isidoro Pacense, autor coetáneo, y escribe del rey Theodomiro, cuya monarquía fué tan efímera casi como su existencia. Era éste, rey desde su primera eleccion regular y ordenada, y fuélo el otro sin título primordial, cuando sus virtudes, beneficios y trabajos le adquirieron el estado.

14. No es esta opinion ni tan nueva, ni tan infundada que no haya estado al alcance de muchos sábios literatos españoles, y casi plenamente la desenvuelven los de la Real academia en su *Diccionario geográfico*, *tomo 2*, *fol. 66*, *col. 2*, cuyo testimonio, por decir suma relacion con cuanto acaba de decirse acerca de la independencia de las Provincias Bascongadas, literalmente se copia: «Dos años bastaron á los árabes para allánar lo mejor de España, sin que en este tiempo » sus naturales tomáran medida alguna vigorosa para contenerlos. *Cada provincia*, cada pueblo, y cada particular, » se vió reducido á fundar su seguridad en su resolucion privada. *Las tierras ásperas* en estos principios no padecieron sino el gravámen de hospedar á los que el miedo echaba de sus hogares. Nada podemos asegurar con certeza de » lo ocurrido entre los españoles libres durante los primeros » años de la irrupcion arábiga. Isidoro Pacense, que escribió los sucesos de este tiempo, nos dá luz muy escasa, y » por su relacion que llega al año de 753, no podemos in-

» ferir que en este tiempo se hubiese establecido alguno de » los reinos que á fines del mismo siglo y en los dos siguien- » tes se dieron á conocer en la historia. Por la de los coetá- » neos franceses el primer rey que suena en España, es Alon- » so el Casto, despues de la muerte de Isidoro. Sin embargo » no fué el Casto el primer rey que hubo en España despues » de la entrada de los árabes. Por algunos letreros, diplomas » y memorias de fines del siglo IX y X, y tal vez anteriores, » se prueba que antes de Alonso el Casto hubo reyes en As- » turias y en el Pirineo. Ambas coronas han corrido sin » oposicion entre los escritores, que las han mirado casi co- » mo coetáneas á la ruina del imperio gótico. » Mas abajo tomo 2 folio 137 columna 2 dice: «La ruina de la monar- » quía goda, causada por los árabes y witizanos, *dejó en » plena libertad á los pueblos de España para adoptar la » forma de gobierno que mas les placiese*.... Apenas queda- » ron libres de los moros las montañas de Asturias y Piri- » neos, mas por faltarle gente al enemigo, que por tener » fuerza y comodidad *para sostener su independencia* las » reliquias de los españoles. En esta situacion y ayudados » los nuestros de la discordia, que como mal endémico con- » tagió luego á los nuevos huéspedes, pudieron mantenerse » con alguna quietud. Esta, *el escándalo de los últimos reyes* » y la poca cultura, produjeron una verdadera anarquía, y » una multitud de *pequeños estados*, que no tuvieron otro » orígen, que el crédito, poder y fortuna de los que hicie- » ron cabezas y lograron que los reconociesen sus vecinos. » Estos señores tenian poca autoridad sobre el pueblo *fuera » del caso de acaudillarlos para dar rebatos ó repeler al*

Digitized by Google

» *enemigo*. Cada uno vivia á su placer. » Asi la academia, sobre cuyo texto es digno de observar que no hay sistema mas conforme á este primitivo estado, y que mas bien señala traer de él su orígen, que el de las Provincias Bascongadas; particularmente la ley 3.ª tít. 1.º del Fuero de Vizcaya, por la que todos eran obligados á ir con su Señor á campaña segun lo previene, lo que parece estar manifestando originarse de época tan remota.

15. Probado, pues, como queda visto, que las Provincias Bascongadas gozaron de independencia á la irrupcion sarracénica; aun cuando se suponga que antes no la tuvieron, y que no hay documento, ni monumento, ni memoria alguna que indique la perdiesen, ni la conservasen durante el reinado de D. Pelayo, exige el órden regular del raciocinio dar por sentado que la conservaron, puesto que este era el estado en que se hallaban, y no hay la menor prueba documental de haber decaido de él. Hánse visto desaparecer las congeturas en contrario, y aun cuando asi no fuera las congeturas no fundan hechos, ni pueden destruir un estado de posesion; mas sin embargo, como la Junta y Llorente blasonan de hallar documentos posteriores que acrediten la pérdida de su independencia, y la incorporacion á la monarquía de Asturias, no reusan las Provincias su exámen y discusion en la sucesiva serie de reinados, limitándose á fijar la proposicion innegable de que no hay monumento, documento, ni memoria alguna que con referencia al tiempo de D. Pelayo indique haber perdido los bascongados su independencia.

Digitized by Google

CAPÍTULO III.

Reinados de D. Favila y D. Alonso I el Católico.

1. Sucedió á D. Pelayo su hijo D. Favila, cuyo corto reinado de dos años, no ofrece suceso ninguno que diga relacion con nuestro objeto, segun la Junta y Llorente, con que pasaremos al de su cuñado D. Alonso el I, denominado el Católico, dignísimo sucesor de su suegro. Tuvo este gran rey por su cronista á Sebastian, obispo de Salamanca (segun dicen la Junta y Llorente), autor del siglo IX, con cuyo testimonio acotan para probar que en tiempo de este monarca fueron las Provincias dependientes del reino de Asturias. Pondremos en primer lugar el texto, para que con él á la vista se comprendan mejor las razones que sobre él se apoyan. *Plurimas civitates ab eis olim opressas cœpit, id est, Lucum, Tudem, Portugalem, Bracaram Metropolitanam, Viseo, Flavias, Agatham, Letesmam, Salmanticam, Zamoram, Abilam, Secobiam, Astoricam, Legionem, Saldaniam, Mahave, Amayam, Septemancam, Ancam, Nelegiam, Alanense, Mirandam, Revendecam, Carbonariam, Abeicabruncam, Camissavam, Alesanco, Oxamiam, Cluniam, Arganciam, Septempulvicam, et cuncta castra cum villis, et viculis suis. Omnes quoque árabes, occupatores supradictarum Civitatum, interficiens, christianos secum ad patriam reduxit.* Luego en período y número distinto: *Eo tempore populantur Primorias, Lebano, Transmera, Suporta, Carrança, Burgis, quæ nunc appellatur Castella, et pars maritima Galleciæ. Alaba nam-*

Digitized by Google

que, Vizcaya, Araone et Ordunia á suis incolis reparantur, semper esse possesa reperiuntur: sicut Pampilona dictum est, atque Berroza. Asi en la edicion de Sandoval, mas Pellicer lib. 6 de los Anales núm. 4 no copia sino asi: *Plurimas civitates ab eis olim opressas capit, id est, Lucam, Tudem, Portucalem, Bracaram metropolitanam, Viseum, Flavias, Agatam, Letesmam, Salmanticam, Zamoram, Abelam, Secoviam, Astorecam, Legionem, Saldaniam, Mave, Amayam, Septimancam, Ancam, Velegiam alabensem, Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abeicam, Brunes, Cenisariam, Alesanco, Oxomam, Cluniam, Arganliam, Septempublicam, exceptis castris cum villis et viculis suis: omnes quoque árabes occupatores interficiens, christianos secum ad patriam duxit.* Luego en párrafo y número distinto, que es el 14, continua: *Eo tempore populantur Auca, Lebana, Trasmera, Subporta, Carrazo, Bardulia, quæ nunc appellatur Castella. Alaba namque, Vizcaya, Aycona, Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur: sicut et Pampilona, Degius atque Berroza.* No es fácil saber cual de estas dos ediciones es la mas conforme con lo que escribió el obispo Sebastian. Se vé no obstante que una y otra convienen con cortísima alteracion en la nomenclatura de muchos de los pueblos conquistados por D. Alonso, como son, Lugo, Tuy, Portugal, Braga metropolitana, Viseo, Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mavé, Amaya, Simancas, Miranda, Revendeca, Carbonera, Alesanco, Osma, Arganza y Sepulveda: pero discordan en otros, porque á *Ancam, Nelegiam, Alanense, Abei-*

cabruncam, *Camssavam*, y *Oxamiam* del uno, corresponden en el otro *Ancam*, *Velegiam alabensem*, *Abeicam*, *Brunes*, *Cenisariam* y *Oxoman*. Sin embargo, parece que *Ancam* y *Aucam* debe ser uno mismo, Oca; que *Oxamiam* y *Oxoman* corresponden tambien á Osma; y que *Abeicabruncam* sea una copia mal sacada de *Abeicam*, *Bruncam* ó *Abeicam*, *Brunes*, como pone Pellicer, cuya significacion según los autores antiguos es Albelda, Briones, y no Abecia, que traduce Llorente, quien debia haber reflexionado que el pueblecillo de Abecia de Álava apenas ha sido jamás conocido para que el obispo Sebastian lo mentára entre las poblaciones primeras de España, como Albelda, cuya poblacion y antigüedades la hacian muy notable en aquel tiempo: ademas de que el ponerla el obispo Sebastian entre las ciudades de Carbonera, Briones, Cenicero y Alesanco, todos en la Rioja y todos á la inmediacion de Logroño, está claramente manifestando que *Abeica* era tambien en la Rioja, cerca de Logroño y por consiguiente de los pueblos antes y despues nominados. Esta misma circunstancia hace creer que *Camissavam* sea en efecto *Cenisariam*, esto es *Cenicero*. Resta tan solo por concordar *Nelegiam Alanense* con *Velegiam alavensem* sobre lo que no hay dato ninguno. No obstante, puede creerse que sea buena interpretacion *Velegia alabense*, puesto que Mariana (1) asegura y su nuevo editor y comentador el doctor Sabau con él (2), que este gran rey el año 742, tercero de su reinado, entró por la Galicia y se apoderó de todas las plazas hasta Lugo, que tambien rindió;

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion tomo 5, linea 7 cap. 4.

(2) Idem. Tabla cronológica, tomo 5, pág LVII.

Digitized by Google

que el año 43 bajó á los llanos de Castilla y Leon, y tomó á Astorga, Leon, Saldaña, Montes de Oca, Amaya, Álava, y todo el país situado al pié de las montañas; que el 44 llegó hasta las fronteras de Portugal, y el 45 hasta las montañas que separan las dos Castillas. Observa Llorente (1) que el haber caido en poder de los moros Velegia, no es una contradiccion con que Álava fué siempre poseida de sus naturales, proposiciones ambas del obispo Sebastian, porque esta generalidad puede mirarse como no alterada por una pequeña excepcion. Pero esta misma observacion hace ver que fué pequeña la parte de Álava ocupada por los sarracenos y reconquistada por D. Alonso; y esto comprueba la opinion de Mariana y su nuevo editor Sabau de que este monarca tomó la parte llana de Álava y lo que parece dictar la sana razon de que posesionados los moros de Miranda de Ebro pasasen á la otra ribera, y se extendiesen al país llano y abierto, como lo hicieron por otros muchos puntos de este rio. Algunos sabios, y con ellos el P. Henao (2), han creido que la Miranda, de que habla el obispo Sebastian, no es la de Ebro sino la del Castañal, tierra de Salamanca, fundándose en que la pone entre pueblos conquistados en Castilla, pero se equivocan en un todo, porque la pone despues de Oca, Velegia alabense, y la siguen Rebendeca, Carbonera, Albelda, Briones, Cenicero, Alesanco, pueblos todos de la Rioja, no distantes de Miranda de Ebro. Puede, pues, darse por sentado que los pueblos conquistados por D. Alonso, segun el obispo Sebastian, son

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 10, pág. 44.

(2) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 2, linea 3, cap. 4, pág. 190.

Digitized by Google

Lugo, Tuy, Portugal, Braga, Viseo, Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mave, Amaya, Simancas, Oca, Velegia alabense, Miranda de Ebro, Revendeca, Carbonera, Albelda, Briones, Cenicero, Alesanco, Osma, Coruña del Conde, Arganda, Sepulveda.

2. De los que se poblaron por el tiempo mismo convienen ambas ediciones en Liebana y Transmiera, pero discordan en la nominacion de los otros, pues á *Primorias*, *Supporta*, *Carrança*, *Burgis*, *quæ nunc Castella nuncupatur, et pars maritima Galleciæ* de la una, corresponden en la otra *Anca*, *Subporta*, *Carrazo*, *Bardulia, quæ nunc apellatur Castella* faltando el *pars maritima Galleciæ*. En cuanto á los primeros de ambas *Primorias* y *Anca* parece no deber dudarse en que fuese *Primorias*, porque hubiera sido una contradiccion en el obispo Sebastian, que acabando de decir que Anca fué una de las conquistadas, y cuyos habitantes cristianos fueron llevados por el rey, supusiera aquí fué entonces mismo poblada. Se ignora donde estuviese situada *Primorias*, pero por el nombre debió estarlo hácia Asturias ó montañas de Santander: de *Liebana* y *Transmiera* no cabe duda existiendo en el dia con los mismos nombres en el centro de la provincia de Santander. De *Supporta* ó *Subporta*, y *Carrança* ó *Carrazo* supone Llorente en el tomo 1 cap. 1, núm. 8, pág. 43 y tomo 5, art. 1, núm. 1, pág. 22 son Sopuerta y Carranza pueblos de las Encartaciones de Vizcaya, pero no lo supuso asi Pellicer que entendió Zaporta y Carranzo, lugar éste conocido hoy con el mismo nombre en el principado de Asturias: y siendo confinantes

Digitized by Google

á él Liebana y Transmiera antes nominados, parece casi seguro que Zaporta debió ser hácia el mismo sitio. Esto se conocerá mas bien si se observa el admirable órden y método que guardó el obispo Sebastian en la nominacion de los pueblos conquistados ó poblados por D. Alonso. Dá principio á los primeros por Lugo y Tuy hácia el extremo de Galicia, sigue con Portugal, Braga, Viseo, Chaves, Agata en la Lusitania finitima; vuelve á la parte del poniente del reino de Leon con Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia; corre por su centro Astorga, Leon, Saldaña, Mavé, Amaya, Simancas, Oca, y termina con los de la izquierda, respecto á sus dominios, Velegia alabense, Miranda &c. Lo mismo se nota con los poblados: principia á aumentar la poblacion por lo mas seguro é interior de los estados que dominaba. Primorias, Liebana, Transmiera, Zaporta y Carranzo: sigue por la izquierda *Burgis* ó *Bardulia, quæ nunc apellatur Castella*, y son las llamadas merindades de Castilla, Castilla vieja, Tobalina, Valdibieso, Manzanedo, Val de Porres, Montija y Losa, y concluye por la derecha con el *pars maritima Gallecia*. Este órden de poblacion era ademas muy conforme á la razon, empezando por el centro del reino y lo mas seguro, prosiguiendo por lo mas resguardado y terminando por lo mas expuesto.

3. Concluye el testimonio histórico: *Álava namque, Vizcaya, Araone (ó Aycona), et Ordunia, á suis incolis reparantur (ó reparatæ), semper esse possesæ reperiuntur: sicut Pampilona, Degius (ó dictum est), atque Berroza.* La lectura sola de este texto decide la cuestion de la independencia de las Provincias Bascongadas, porque asegurando el

Digitized by Google

autor mas antiguo que *siempre fueron reparadas y poseidas por sus naturales* ¿qué podrá oponerse á su terminante asercion? lejos de encontrarse en él la mas ligera memoria de la supuesta sujecion de estas Provincias, cuando tan por menor se relatan pueblos y territorios de muchísima menos importancia, y cuando en especial entra en el detalle la conquista de aquella pequeña parte de Álava, una de ellas, que por situada en el llano habia sufrido el yugo mahometano, afirma con toda seguridad que *siempre fueron reparadas y poseidas por sus naturales*. Para disipar hasta la sombra de duda, explica el sabio Mariana el error en que cayeron algunos de haber creido que D. Alonso conquistó de los moros toda la Cantabria ó Vizcaya, á que dió lugar la diversa posicion en que situaron la Vardulia nuestros antiguos escritores respecto á los antiguos geógrafos; añadiendo poderse mostrar documentos bastantes de que los moros nunca pasaron de un lugar que en Vizcaya vulgarmente llamaban la Peña horadada. (1) Asi en tan sencilla expresion envuelve éste escritor ilustre la magnífica idea de que el rey D. Alonso no empleaba sus armas sobre los paises que ocupaban los cristianos, sino tan solo sobre los que oprimian los moros.

4. Sin embargo Llorente, y con él la Junta, deducen de este testimonio la sujecion de las Provincias al reino de Asturias. Sus pruebas son que entre los pueblos que no conquistó, porque ya los gozaba su antecesor, pero los repobló (2), se halla el lugar de Sopuerta, uno de los de las Encartaciones de Vizcaya, que debia ser capital por estar espe–

(1) Mariana, lib. 7, cap. 4, núm. final.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 5, pág. 42.

Digitized by Google

cialmente nominado por el obispo Sebastian, quien no citó aldeas ni lugarcillos (1). En primer lugar, el obispo Sebastian no dice que el rey los pobló, ni que los poseyese, ni dejase de poseer su antecesor; sino que *eo tempore*, en este tiempo en que D. Alonso se ocupaba en las conquistas que poco antes ha enumerado, *populantur*, se pueblan, sin que diga quien los pobló. Esto á la verdad es bien sencillo de entender. El monarca conquistaba y tomaba extensos territorios que no podia defender, y degollando á los árabes, *omnes quoque árabes occupatores interficiens*, se llevaba consigo los cristianos á país mas seguro, sin dejarlos espuestos á los horrores de una nueva invasion á luego que él se alejase, *christianos secum ad patriam duxit*, los que se acomodarian en los lugares despoblados ó menos poblados, y he aqui el *eo tempore populantur*. En segundo lugar se acaba de ver al núm. 2 que no todos entienden que sean Sopuerta y Carranza de las Encartaciones el *Supporta* ó *Subporta*, y *Carrança* ó *Carranzo* del obispo Sebastian, sino Zaporta y Carranzo de Asturias, que á poco mas ó menos tienen el mismo sonsonete si por él ha de graduarse la inteligencia y traduccion de texto tan antiguo. Pero consiéntase por un momento en que lo sean, ¿qué de aquí? ni porque á los dos nomine, se ha de entender que ambos eran capitales de las Encartaciones pues ambos están en ellas, ni porque entonces se poblasen se infiere que su territorio perteneciese á los estados del rey D. Alonso. Que no eran capitales se vé de que en un mismo país no podia haber dos, y que eran menos que lugarcillos se deduce de que necesitaban poblarse. Aun verificada en-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 8, pág. 45.

Digitized by

tonces su poblacion nada tenia que ver la pertenencia de su territorio con el reino de Asturias, porque ni los cristianos que venian de los lugares conquistados venian en calidad de esclavos para que no se estableciesen y poblasen donde hallasen mejor proporcion, ni resulta que el rey les diese tierra propia para poblar, ni la tenia tampoco en las Encartaciones: porque no habiendo sido éstas invadidas, su territorio era independiente antes que se fundase la monarquía asturiana, luego nada tenia que ver con él el monarca á menos de que no le hubiera sido cedido en la primera eleccion ó consentimiento de los pueblos. Nada, pues, tiene de extraño ni á los testimonios de la historia ni á la razon que una parte de los cristianos emigrados con el rey del interior de España, no hallando bastante cabida en los estados de Asturias, ó viniéndoles mejor, traspasasen sus límites, y se acomodasen en los países continantes.

5. La segunda prueba se funda en que D. Alonso conquistó á Abecia y Velegia, pueblos de Álava. Hemos dicho nuestra opinion en cuanto á Abecia, que por razones de congruencia é inteligencia constante de antiguos y sabios escritores no es la *Abeica* del obispo Sebastian, sino Albelda cerca de Logroño, pero esto importa poco. Convenimos en que D. Alonso conquistó á Velegia alabense y la parte llana de Álava, que habia caido en poder de los moros, y que el mismo Llorente es quien primero sienta (1), que esto no implica con que la generalidad de Álava no hubiese sido ocupada por los bárbaros, que una y otra cosa dice el obispo Sebastian; con que por la misma razon tampoco puede implicar

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 10, pág. 44.

Digitized by Google

que D. Alonso conquistase lo que habian ocupado los moros, y quedase la generalidad de la Provincia en la misma independencia que habia tenido para con los sarracenos. Esto es tan racional y tan palpable que desde entonces hasta nuestros dias se vé hácia aquella misma parte en cuestion enclavado en la provincia de Alava un territorio de varios pueblos perteneciente á la corona de Castilla, y que enteramente difiere de la generalidad de la provincia en método, leyes y sistema.

6. Tercera razon de Llorente es que D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general llevan la misma opinion que él en cuanto á la sujecion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias. Vamos, pues, á examinarlos, teniendo presente que el mismo Llorente *no se conforma con toda la narrativa de estos tres historiadores, y con especialidad en lo que sean contrarios al obispo de Salamanca* (1). Esta advertencia de Llorente es sobremanera justa, porque habiendo antecedido el obispo en tres siglos á los dos primeros, y en mas al tercero, lo pudo saber mucho mejor que ellos. D. Lucas de Tuy dice (2), «que D. Alonso *tomó y pobló* á Primorias, Transmiera, Sopuerta, Carranza, Vardulia (que ya se llamaba Castilla), la costa de Galicia, *Alava*, *Vizcaya*, *Alaon*, *Orduña*, *Pamplona*, *Berrueza*; que por aquel mismo tiempo *pobló* las Asturias, Liebana, toda la Castilla, *Alava*, *Vizcaya*, y *Pamplona*; y que arrasó otras ciudades porque no podia poblar-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 12, pág. 44 y núm. 13, pág. 46.

(2) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 4, núm. 12, pág 44.

Digitized by

» las : » todo lo contrario dice el obispo. Ninguna de estas poblaciones enumera entre las conquistadas por D. Alonso, sino las primeras entre las pobladas por aquel tiempo, y de Álava, Vizcaya, Alaon, Orduña, Pamplona y Berrueza expresamente afirma que ni fueron conquistadas, ni pobladas, *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur, sicut Pampilona, Degius atque Berroza*, con que queda nulo D. Lucas de Tuy en cuanto dice de las Provincias y Navarra como abiertamente contradictorio al obispo. Dice D. Rodrigo Ximenez (1), que « *D. Alonso retuvo en Galicia á* » *Lugo, Tuy, Astorga, y en la bajada de Asturias á Leon* » (el obispo asegura lo contrario, que las tomó, mató los » árabes y se llevó consigo los cristianos): *que ocupó la tier-* » *ra de campos góticos sita entre los rios Ezla, Carrion,* » *Pisuerga y Duero* (si es ocupar permanentemente, dice lo » contrario el obispo): *que en las partes de Castilla tuvo á* » *Simancas, Dueñas, Saldaña, Amaya, Miranda, Ceni-* » *cero, Alesanco, Transmiera, Sopuerta y Carranza* (de » estos tres últimos asegura el obispo que no los conquistó, » sino que se poblaron en ese tiempo, y de todos los demas » que los conquistó, mató los árabes y se llevó los cristia- » nos): *que fortificó y guarneció con cristianos varios casti-* » *llos desde Alava, Orduña, Vizcaya, Navarra, Ruconia,* » *y Sarasaz* » (el obispo dice lo contrario): *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur; sicut Pampilona, Degius atque Berroza*); con que tampoco se conforma Llorente con

(1.) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 13, pag. 45.

Digitized by Google

D. Rodrigo. La Crónica general dice (1), que « D. Alonso
» tomó de los moros muchas ciudades de las cuales retuvo
» para sí en Galicia las de Lugo y Tuy, en Asturias las de
» Astorga y Leon (contrario al obispo); que despues ganó
» la tierra de Campos, pasó á Portugal y tomó á Ledesma,
» Zamora y costa de Galicia: vino para Castilla y *conquistó*
» á Simancas, Dueñas, Saldaña, Amaya, Miranda, Sego-
» via, Ávila, Osma, Sepulveda, Arganza, Maya, Oca,
» Reverendeca. Carbonera, Alvegia, Cenicero, Alesanco,
» Trasmiera, Sopuerta, Garnica, Vardulia, *Alava, Ordu-*
» *ña*, *Vizcaya*, Aizon, *Pamplona*, Besera, *Navarra*, Ru-
» conia, Pancorvo, Carrancio, y hasta los montes Pirineos: »
todo lo contrario dice el obispo Sebastian; *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur*, *sicut Pampilona, Degius atque Berroza*, con que, segun Llorente, tambien es nulo este testimonio. No se crea que la opinion acerca de los textos de estos tres autores es moderna ni peculiar á las Provincias Bascongadas. Antiguos y modernos sabios de la nacion han manifestado ser erróneos y deber corregírse por el de Sebastian, como puede verse en Aranguren y Sobrado, *Demostracion* &c. art. 4 núm. 22, 23, 24, y 28, de modo que los tres autores, de cuyo dictámen blasona Llorente, quedan reducidos á ninguno. A pesar de esta conviccion, y de que abiertamente manifiesta *no ser su ánimo defender la narrativa de estos autores, especialmente en lo que sea contraria á la del obispo Sebastian*, continúa (2), *que*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 14, pág. 45.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 15, pág. 46.

Digitized by Google

es sin embargo *utilísimo tenerla presente para que se vea la conformidad de todos en cuanto á ser parte de la corona de Asturias, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.* ¿Con qué lo mismo que por erróneo debe corregirse, ha de tenerse presente para fundar el juicio? ¿Con qué de la discordancia y contradiccion que resulta de los tres autores posteriores con el que les antecedió en tres siglos, ha de inferirse la conformidad de todos? Esto es seguramente incomprensible. Si acaso quisiera decir, que de los textos de estos tres últimos puede inferirse que en la época en que vivieron se opinaba en España que las Provincias Bascongadas hicieron parte de la corona de Asturias, en el hecho mismo se vé que si habia tal opinion era errónea y falsa, puesto que es contraria á la historia coetánea del obispo Sebastian, y conviene el mismo Llorente en que por éste deben corregirse y enmendarse. Mas si añadiere que estando en tiempo de estos tres autores unidas á la corona las Provincias, aunque erróneo, suponen un hecho de primitiva agregacion, es de observar que esta no tiene claridad ninguna cuando quiere fundarse en un hecho notoriamente falso; ademas de que si se suponia este hecho falso para originar una incorporacion entonces actual y existente, ¿para que apelar á la falsedad si la cuestion queda dirimida con manifestar que fueron dependientes antes de las respectivas épocas que las mismas Provincias señalan y son corrientes en la historia? Si la opinion de tres autores posterior en tres siglos y fundada en un error ó en un hecho incierto ha de mirarse como comun y decisiva, ¿qué de autores, qué de siglos, qué de sucesion de gobiernos no alegarán en su favor las Provincias?

Digitized by Google

¿y qué diremos de la inconsecuencia de Llorente, que en seguida de asentar el principio de que los textos mas modernos deben corregirse y enmendarse por el mas antiguo y cercano á los hechos quiere al núm. 17, pág. 47, cap. 4.º del tomo 1.º que el obispo Sebastian, D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy se enmienden y corrijan por el mas moderno, la Crónica general, solo porque en esta halla la palabra *Aizon* (un poco semejante á *Aizoroz*, nombre antiguo de una parte de Guipúzcoa) en lugar de *Alaone* que ponen constantemente los otros tres? ¿qué diremos? que asi son los efectos de la parcialidad.

7. La cuarta razon de Llorente se funda: en que el mero hecho de nominar el obispo Sebastian á Alava, Vizcaya y Orduña acredita la pertenencia de sus territorios al reino de D. Alonso. (1) Porque sino, dice « para qué nombrarlos? Si » no tenian relacion con la monarquía ¿qué motivos ni ob- » jetos pudieron excitar al obispo Sebastian para ponerlos » en la tercera clase de los (pueblos) relativos á la historia » de aquel rey? ¿Cómo dejó de nombrar los pueblos del Pi- » rineo, habitados siempre por sus naturales, pero no per- » tenecientes á la corona de Asturias? Es fácil conocer que la » omision de estos y expresion de aquellos está fundada en » causa poderosa, y no puede ser otra que la de pertenecer » al reino de D. Alonso. » Para que esta congetura tuviera alguna ligera fuerza hubiera sido preciso probar antes que todos los pueblos que nomina el obispo estaban en el caso supuesto, y que Alaone, Pamplona, Deyo y Berrueza pertenecian tambien al reino de D. Alonso. Mas sin esta

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 4, núm 6, pág 42.

Digitized by

prueba, que está por hacer, la contestacion es sobremanera sencilla. Los nombró por la misma causa poderosa, por la que nombró á Alaone, Pamplona, Deyo y Berrueza que no pertenecian al reino de D. Alonso. No es creible que Llorente quiera suponer la pertenencia de estos territorios, puesto que al núm. 16 del mismo capítulo «solo extraña » en Moret, que no contento con sostener la existencia de » reyes en Navarra desde el principio de la invasion sarra- » cénica quiera defender la agregacion del país bascongado » á su corona *sin el mas leve documento histórico*, cuyo em- » peño reprodujo modernamente sin razon D. Joaquin Trag- » gia,» y Moret no solo sostuvo la existencia de estos primitivos reyes, sino su dominacion en Pamplona, Deyo y Berrueza, como que son las partes montuosas del mismo Pirineo en que existian los reyes que Llorente confiesa. La razon de este autor se funda en un falso supuesto. Asienta que el obispo Sebastian nominó todos los pueblos pertenecientes á la monarquía asturiana dividiéndolos en tres clases; primera, pueblos que conquistó y pobló D. Alonso; segunda, los que no conquistó, porque ya los gozaba su antecesor, pero los repobló; y tercera, de los que ni conquistó, ni repobló, porque ya estaban poblados (1): pero esto es notoriamente un error. Lejos de ser esta supuesta primera clase de pueblos conquistados y poblados, es de conquistados y despoblados por D. Alonso: *omnes quoque árabes*, dice, *occupatores supradictarum civitatum interficiens*, *christianos secum ad patriam duxit*, y el matar parte y llevarse el resto de los habitantes es lo contrario de poblar. La que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 5, pág. 42.

Digitized by Google

llama segunda clase, es la nómina de los pueblos y territorios que poblaron estas familias emigradas de los conquistados, y que no se podian conservar, siendo esta una razon de nominarlos conexionada con la historia que va escribiendo, sin que de ella se deduzca necesidad de que todos los territorios entonces y con tal motivo poblados fuesen pertenecientes á la monarquía, cuya historia escribe: de otro modo se seguiria que cuantas partes del globo se poblaron por diversas naciones fueron necesariamente dominadas por los pueblos que les dieron orígen contra el tenor de la historia. La tercera clase supuesta se compone toda de territorios que nunca probará Llorente hubiese estado sujeto alguno de ellos á la dominacion asturiana. Y sinó: si fuera una verdadera clase de pueblos que á ella pertenecian, y que ni conquistó ni pobló D. Alonso, ¿por qué no se encuentran entre ellos los del interior de Asturias que tampoco conquistó ni pobló? ¿dónde colocaremos á Gijon, Cangas de Tineo, residencia ordinaria de sus monarcas, y otros de aquel principado? Pues que estos no corresponden ni á la primera ni á la segunda clase, porqué no los nominó en la tercera? ¿decidirémos por un argumento á *simili* que no pertenecian á la monarquía asturiana? Pero si no tenian relacion con ella las Provincias Bascongadas, desea saber Llorente, ¿por qué las nominó el obispo? Dificil es asegurar al cabo de nueve siglos el verdadero objeto, pero se presenta no obstante uno muy natural y sencillo. El reino de Asturias que en los dias de Pelayo estuvo limitado y circunscripto á si mismo en el país de Asturias y montañas vecinas, extendió sus comunicaciones en los de D. Alonso hácia las

Digitized by Google

Provincias Bascongadas y Navarra, ya con las poblaciones en las montañas de Santander y la Bardulia, país intermedio, ya con las conquistas sobre las riberas del Ebro. Tocó asi en confines cristianos y no ocupados por los moros, y nada mas regular que el que su historiador diese una ligera noticia de estos estados limítrofes que debian figurar despues en la historia.

8. A pesar de todas estas razones no pudo desconocer Llorente la fuerza que arrastraba hácia la independencia de las Provincias Bascongadas y Navarra el texto del obispo Sebastian: *Alava namque, Vizcaya, Alaone, et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur; sicut Pampilona, Degius, atque Berroza.* Se hizo cargo que de él se deducia un argumento poderosísimo, y para evitarlo de algun modo quiso que la autoridad del obispo no debia entenderse como sonaba, sino bajo otro concepto que se fraguó. Asegura que lo que quiso decir con la voz *poseidas*, no fué que habian sido poseidas, sino que no habian sido pobladas por el rey D. Alonso, porque libres de la irrupcion sarracénica habian sido siempre habitadas por sus naturales; que no se metió á sentenciar pleitos de posesion y propiedad; que aun cuando ningun vecino fuera dueño de las casas, y el dominio de todas perteneciese á montañeses de Santander podia ser cierta la proposicion del obispo; que aun concedido significase verdadera posesion en sentido jurídico cabia otro dueño, porque el alto dominio inherente á la soberanía es compatible con el inferior de un particular, y que de un escritor del siglo IX no debe esperarse la propiedad latina que de los jurisconsultos romanos del tiempo

Digitized by Google

de Augusto. (1) Con semejantes juegos sofísticos de palabras se pretende contestar á un texto conciso, sencillo, claro y concluyente. El obispo Sebastian podria ser ignorante como autor del siglo IX, comparado con la perspicante penetracion de los del XVIII y XIX, pero su texto lo entienden, y está al alcance de todos, cuando los de estos otros solo los comprenden aquellos para quienes se escriben. Rudo seria el obispo, (y perdone S. I.), pero no de tan torcido entendimiento como quien no quiere entenderle: quien escribió de poblacion no podia ignorar lo que diferian el poseer y el habitar, y cuando hablo de poseer, hablo de las provincias en comun y general, que es el verdadero alto dominio inherente á la soberanía de la tierra, y no del dominio particular de los trozos del terreno, que es con lo que se pretende fascinar. Si no fué jurisconsulto romano, si no se metió á sentenciar pleitos de posesion y propiedad, mucho menos podrá sentenciarlos quien sin documentos ni pruebas anteriores, coetáneas, ni posteriores en siglos, se vé forzado á valerse de interpretaciones, y á explicar á su modo lo que quiso decir quien, segun él, no supo lo que se dijo. No deben ser muy abundantes los decantados testimonios y pruebas de la union, agregacion ó sujecion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias cuando se echa mano de tan miserables recursos.

9. Una sola y sencilla reflexion basta para formarse justas ideas en este punto. Sentado, como es indisputable, que á la extincion de la monarquía goda, las provincias y pueblos no invadidos por los sarracenos quedaron en libertad é

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 4, pág. 41.

Digitized by

independencia para elegirse caudillo y gobierno; reconocido, como está aun por Llorente y la Junta, que los de Asturias se eligieron el suyo, que no hay documento alguno que acredite lo que hicieron ó dejaron de hacer en esta época las Provincias Bascongadas, y que toda la cuestion sobre si se agregaron ó no á la monarquía asturiana estriba sobre razones mas ó menos congeturales: supónganse éstas de igual probabilidad y fuerza por una y otra parte. Aun en este estado de perfecta duda, si se llega á presentar un testimonio histórico, como el actual, único, inmediato á los sucesos, que entendido como suena marca indefectiblemente la independencia de las Provincias, y que para que no las favorezca es forzoso interpretarlo, violentar el significado de sus palabras, truncar y comentar su natural sentido, y acusar de ignorancia sin otros datos á su autor, conducto único por donde ha llegado hasta aqui lo poco que se sabe de la historia de España en aquellos tiempos, ¿qué juez sensato dejará de aplicar la sentencia en su favor? este es el estado de la cuestion. Pero lo que seguramente admira es que la Junta, no entendiendo á Llorente, funde una prueba á su parecer victoriosa de la sujecion de las Provincias en el mismo testimonio irrefragable de su independencia; cuando, no para que las perjudique, sino para que no las favorezca tanto, es preciso acudir á la sutileza, arbitrario comento é interpretacion.

10. No resistiria tampoco Llorente á la luz de esta verdad, sino le amargára otro cuidado: «La narracion que ha» remos en los capítulos siguientes, dice en el capítulo 4.° » número 7, página 12, acreditará completamente que las

» tres Provincias estaban sujetas á la monarquía en tiempo » de los sucesores inmediatos de D. Alonso. ¿Cuándo se » sujetaron si ahora no lo estaban? Razones son estas á las » cuales no se puede replicar, porque no hay documento al- » guno que preste fundamento para ello. » Este es el gran misterio. Es forzoso probar que estuvieron sujetas: no hay despues documento que preste fundamento á que se sujetaron, ¿cómo, pues, se ha de asentir á que en tiempo de D. Alonso no lo estaban? he aqui el puro raciocinio de Llorente, la causa motriz que le impele á interpretar y comentar el testimonio del obispo Sebastian, á tratarle con poco miramiento. Si á los principios del reinado inmediato se hallase un documento de la agregacion de las Provincias, era ya otra cosa: estaba probado lo que queria probarse; no habia necesidad de interpretaciones y comentos; y entendido literalmente el obispo habia hablado en toda propiedad. Nadie negará que este es un raciocinio de circunstancias, y que fijo en el fin á que tiende, fluctua y cambia de principio segun el aspecto que éstas le presentan. Pero no versa la disputa sobre cuando y como se sujetaron, sino sobre si estuvieron ó no sujetas antes de la época que las Provincias señalan; con que si en los reinados inmediatos se acredita completamente su sujecion, ocioso es investigar su principio. No pueden las Provincias proceder con mas generoso desprendimiento por hallar la verdad, y si se atiende á sus promesas, parece que casi se entregan á merced de su antagonista. « La narracion que haremos en los capítulos si- » guientes, dice, acreditará completamente que las tres » Provincias estaban sujetas á la monarquía en tiempo de

Digitized by

» los sucesores inmediatos de D. Alonso.» Es ya la tercera oferta en tres sucesivos capítulos, pero no es de despreciarse, porque la cuestion no se dirime sino recorriendo la serie de todos los reinados. Vamos, pues, á seguirle en el exámen, dejando antes sentado para la debida claridad que el único testimonio histórico, casi coetáneo á la época de D. Alonso, entendido en sentido sencillo y natural, asegura la independencia de las Provincias Bascongadas y su no union al reino de Asturias; que para que no le favorezca es preciso interpretarlo, y violentar el significado de sus palabras; que aun asi no las perjudica; y que en esta época conquistó el monarca asturiano una pequeña parte de Álava, que habia caido en poder de los moros, la parte llana, próxima al Ebro.

CAPÍTULO IV.

Reinado de D. Fruela I en Asturias, y de D. Garcia Ximenez y D. Iñigo Garcia en Navarra.

1. A D. Alonso I el Católico sucedió por los años de 757 D. Fruela I su hijo, en cuyo reinado, dice Llorente, no hay monumento alguno que indique novedad respecto á las Provincias Bascongadas (1), aunque sentado su favorito supuesto de dejar probada (ya se ha visto como) la sujecion, infiere continuaron en la misma. ¿Y *aquella narracion de los capítulos siguientes que acreditará completamente que las tres Provincias estuvieron sujetas á la monarquía en tiempo de los sucesores inmediatos de D. Alonso?* Se quedó

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 5, núm. 1, pág. 47.

Digitized by Google

como otras pruebas ofrecidas, porque lo dice el capítulo 3.° *en tiempo de D. Fruela I, inmediato sucesor de D. Alonso, no hay monumento alguno que indique novedad en los tiempos sucesivos*. Pues por qué aquella urgencia de *cuando se sujetaron si en tiempo de D. Alonso no lo estaban?* porque era menester alucinar, y hacer de priesa creer lo que no se habia de ver. Siguiendo este método de raciocinar no hay dificultad en probar cuanto se quiera y es sumamente ociosa toda discusion. Asegura no haber documento histórico que acredite la pretendida sujecion ó incorporacion en tiempo de D. Pelayo, pero se empeñó en que habia de resultar probado, y lo probó porque habian estado sujetas á los godos, y porque le dictó la razon natural que debieron unírsele, agregársele ó sujetársele. En vano es ponerle patente que destruida la monarquía gótica quedaron los pueblos no invadidos en plena libertad y en toda independencia para hacer lo que mas bien les placiese, que todas sus congeturas se desvanecen con otras mas fundadas; que por mucha fuerza que las congeturas tengan nunca tienen la bastante para fundar un hecho; y últimamente que lo que á él parece arreglado á recta razon y prudencia no ha parecido asi á otros muchísimos eruditos, ni está acorde tampoco con los ejemplos semejantes que ha presentado una triste experiencia: dijo que probaría, y debe sin replica quedar probado, apelando al efecto á documentos sucesivos. Van á buscarse, y al primero y único con que tropieza hay que darle una violentísima tortura para que no se entienda lo que sencillamente manifiesta su genuina traduccion, que no eran las Provincias Bascongadas parte de la monarquía asturiana; y

Digitized by

porque en este mismo testimonio resultan nominadas para asegurar que no eran de aquel reino, no vale su dicho en esta parte sino á su modo, y halla una prueba de que eran pertenecientes solo porque el historiador las nomina, puesto que no pudo nominar pueblo que no perteneciese á aquella corona, y ofrece probarlo completamente en el inmediato reinado. Viénese, pues, á éste, en el que ningun historiador las toma en boca; pues esta es para él una convincente prueba de la continuacion de la sujecion que supone ya probada: de modo que nunca probando, sino ofreciendo probar ó dando por probado; si los historiadores no las nominan porque no las nominan, y si las nominan porque las nominan: interpretándolos á su placer, todos los extremos opuestos forman para Llorente y la Junta de reforma de abusos prueba concluyente de la sujecion. Parece inconcebible en un preciado de crítico, pero es muy palpable de semejante clase de argumentacion: se vé en los capítulos correspondientes á los reinados de D. Pelayo y D. Alonso, y en el de D. Fruela I que principia con raciocinios del mismo jaez.

2. Dice el obispo Sebastian que este rey *sojuzgó y domó á los vascones que se habian rebelado*. En los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cap. 5 del tomo 1, se ocupa Llorente en referir las diversas opiniones de los autores sobre el territorio de estos vascones: si comprendian ó no todas ó parte de las Provincias Bascongadas; y al núm. 10 asienta que todas las varias opiniones son iguales para él, porque todas igualmente, excepto la de Traggia, le prueban la sujecion al monarca asturiano, á cuyo efecto concluye con el extraño dile-

Digitized by Google

ma siguiente: ó los vascones comprendian el territorio de las Provincias Bascongadas, ó no; si era comprendido, fué sojuzgado y domado, porque el obispo lo dice; si no era comprendido, estaba tambien sujeto, porque está situado entre los vascones y la mar. ¡Raro modo de probar! ¡inferir de la situacion topográfica la sujecion ó no sujecion de un territorio! con él puede deducirse en un instante la existencia de la monarquía universal, pues que caminando progresivamente, todo país debe quedar situado entre otro y la mar. Asi Portugal y Gibraltar han sido, son, y deberán ser de la corona española porque están situados entre ella y la mar.

3. Como esta clase de raciocinios es adaptable á las proposiciones mas contradictorias, y su fuerza estriba en la verdad y prueba de las en que se apoya, usó Aranguren y Sobrado del mismo método en su *Demostracion*, y fundándose en tener manifestada la independencia de las Provincias en tiempo de D. Pelayo y D. Alonso, interpretó el silencio del de D. Aurelio, como es consiguiente, en favor de la continuacion de la misma independencia. No era resistible á Llorente un argumento tomado *mutatis mutandis* de su misma obra, asi es que no se atrevió á reprocharlo en su tomo 5, art. 5, y se limitó á insistir en que Aranguren no habia hecho ver la independencia y sí él la sujecion en tiempo de D. Pelayo; y como carecia de documentos para la prueba, se ratifica en el único, en el famoso de Jasan-el-Lagui. Bastante dijo Aranguren (1), y bastante se ha dicho (2) de este testimonio inédito y nunca conocido, pero es forzoso añadir

(1) Aranguren. Demostracion etc art. 3, núm. 37 y 38, pág. 40 y 41.
(2) Cap 2, núm. 4 y 5

Digitized by Google

algo mas acerca de su falsedad, para que no se dude del urdimiento de tan mal fraguada tela: el mismo documento suministra abundantísima prueba. Dice Llorente fundado en él (1) (porque tiene dicho que es el único, que no hay mas que él) (2), que «el distrito de las Provincias lo halla com» prendido en el reino de D. Pelayo, conocido por los histo» riadores con el nombre de *Galicia*, extendida desde Jaca » hasta el desagüe del Duero en el mar.» Debiera haber explicado qué historiadores son los que conocen el reino de D. Pelayo con el nombre de *Galicia*. De los nacionales no hay ninguno, y si son los árabes citados por el-Lagui y solo por él vistos, su dicho respecto de D. Pelayo es notoriamente falso. Sabemos por el obispo Sebastian, autor muy inmediato, que D. Alonso I fué quien conquistó la mayor parte del reino de Leon, de Galicia y Portugal; que halló y degolló musulmanes en sus pueblos; que hizo estas conquistas los años primeros de su reinado; luego si degolló habia musulmanes, si conquistó no perteneció tan extenso territorio á su antecesor. El mismo D. Alonso conquistó parte de Álava, Navarra y la Rioja hasta las inmediaciones de Logroño; no pudieron, pues, extenderse los dominios de su antecesor por todo este territorio, y aun mucho mas por todo Aragon hasta Jaca, porque no hubiera habido necesidad de conquistarlo. Tambien es falso respecto de D. Alonso, porque aunque sus conquistas llegaron por una parte hasta el Duero, no tocaron por la otra á Aragon, no habiendo pasado de las inmediaciones de Logroño, como se evidencia del obispo Se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, art 3, núm. 4, pág. 23.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, art. 3, núm. 4 y 5, pág. 19.

Digitized by Google

bastian, que relata minuciosamente los pueblos, y no hubiera omitido noticia tan gloriosa como la internacion en Aragon hasta Jaca. Del mismo modo se advierte su falsedad con respecto á D. Fruela, D. Aurelio, D. Silon, Mauregato y D. Bermudo, porque ninguno de ellos extendió su reino á Aragon; con que es ocioso fundar sobre un supuesto tan falso la figurada sujecion, é interpretar á su favor el silencio de los historiadores en tiempo de D. Aurelio.

4. Hablando el obispo Sebastian del reinado de D. Fruela I, dice: *vascones rebellantes superavit atque edomuit. Muninam quamdam adolescentulam ex vasconum præda sibi servari præcipiens, postea eam in regale conjugium copulavit, ex qua filium Adefonsum suscepit.* Son varias las opiniones de los autores acerca de quienes eran estos vascones rebelados. Interpretaron unos que vascones eran los navarros; quiso el P. Risco que fuesen los navarros, pero no todos, sino los habitantes de las montañas, y Ambrosio de Morales opinó fueron los riojanos de tierra de Calahorra y la Rioja baja. Cotejando y comparando el P. Moret (1) tan varios pareceres y los antiguos textos de que dimanan, pretende probar que estos vascones eran los alaveses, á donde se habian extendido los vascones, y con cuyo nombre se confundian; y cita al efecto al mismo obispo Sebastian en la relacion de la primera entrada al reino de este niño Alonso, hijo de Munina, en que dice: *Preventus fraude Mauregati Patri sui filii Adefonsi majoris, deserva nati, á Regno dejectus, apud propinquos matris suæ in Alavam conmoratus est.* Esta misma observacion hace respecto á D. Rodrigo Ximenez y D.

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 1, cap. 3, libro 2, cap. 2.

Digitized by

Lucas de Tuy, pues diciendo el primero de la expedicion de D. Fruela, *navarros rebellantes invasit, et sibi concilians uxorem ex eorum regali progenie Moninam nomine sibi duxit, et cum eis vascones sibi infestos suæ subdidit ditioni*, pone en la desposesion de su hijo Alonso por Mauregato, *Adefonsus autem á facie ejus verens fugit in Alavam et Navarram:* y diciendo el segundo en la expedicion, *Domuit quoque navarros rebellantes, ex quibus scilicet ex regali stemate nomine Moniam duxit uxorem, ex qua genuit filium nomine Adefonsum*, dice en la expulsion, *Adefonsus vero fugiens Alavam petit, ad propinquosque matris suæ Muninæ se contulit.* La incontestable fuga de Alonso á Álava para acogerse á los parientes de su madre, Munina, dá mucho fundamento á la opinion del P. Moret, pues si los parientes de Munina existian en Álava, no es nada inverosímil creer que en Álava fuese cogida, y que en este país se verificase la expedicion de D. Fruela. Añade mas peso á la opinion el cotejo que hace el P. Moret de algunos textos de reinados sucesivos, en que unos autores nominan Álava donde otros vascones, con lo que quiere acreditar el uso promiscuo de entrambas voces para la designacion del mismo territorio.

5. Las tablas cronológicas con que se ha aumentado la nueva edicion de la Historia de España por el P. Mariana dicen (1) que D. Fruela *hizo entrar en la obediencia á los pueblos de la provincia de Álava y parte de Navarra que se le habian rebelado*, y como segun acaba de verse en el capítulo anterior, estos mismos pueblos habian sido conquistados de los moros por su padre D. Alonso I el Católico, es

(1) Mariana. Nueva edicion, tomo 5. tablas cronológicas. pág. LVIII.

Digitized by Google

mas bien inteligible el país de la rebelion, y al que D. Fruela hizo entrar en la obediencia. Queda este punto mas palpable con una circunstancia que asientan el arzobispo D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy, de que Munina era de la real sangre de los vascones, porque se sigue de aquí que los vascones tenian ya una monarquía, y que no pertenecian á ella los vascones sojuzgados por D. Fruela, porque no competia el nombre de rebeldes á los súbditos de otro monarca. Es bastante seguro que los vascones tenian ya sus reyes que dominaban en la parte montuosa de Navarra, lo que comprueba mas que la expedicion de D. Fruela se dirigió á la parte llana, y que es un error de Llorente querer extenderla á las cumbres mas elevadas del Pirineo y aun á los promontorios sobre el mar, con solo el objeto de que, incluyendo á todos en la dominacion del monarca asturiano, quedasen las Provincias Bascongadas enclavadas entre sus dominios y la mar para cimentar mejor sus raciocinios; pero esto no hubiera sido sojuzgar rebeliones sino conquistar paises y destronar monarcas. Pronto se verán otras iguales y con igual éxito del mismo territorio, y la historia acredita completamente que los vascones por este tiempo estaban muy en estado de escarmentar á D. Fruela si algo intentára contra su país, como escarmentaron á bravos generales africanos, y al grande y poderoso Carlo Magno en Roncesvalles á los veinte años despues de estos sucesos.

6. De un hecho tan sencillo y natural como sujetar pueblos que su padre habia conquistado de los moros, y se le habian rebelado, saca la Junta una extraña y particular induccion. *Los dominios de D. Fruela rey de Asturias*, dice,

Digitized by

llegaban mas allá de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, porque mas allá de estas Provincias sujetó á los vascones (navarros) *rebelados.* Acaba de verse que los vascones rebelados y sojuzgados no estaban mas allá que las Provincias; la Junta no comprendió en esta parte la idea de Llorente, que es el escritor moderno muy versado en nuestra historia á quien sin nombrar cita, porque este autor no funda la sujecion de las Provincias Bascongadas en que los vascones estaban mas allá, sino en que estaban enclavadas entre los vascones, reino de Asturias y la mar, y suponiendo á los vascones todos sojuzgados por D. Fruela, induce la probabilidad de la sujecion de las Provincias como enclavadas entre los dominios de este rey. Al principio de este capítulo se ha hablado de su argumento, que estriba en que al nombre de vascones rebelados dá la extension de todos los vascones, y se ha hecho ver quienes eran éstos, y que no todos los vascones eran comprendidos en esta voz, puesto que los habia que tenian monarca, y los súbditos de éste no podian llamarse rebeldes al de Asturias. El mismo Llorente confiesa al tomo 5.°, art. 3.°, núm. 4, pág. 19, que á la invasion de los sarracenos las provincias orientales eligieron á D. Íñigo Arista, ó quien fuese caudillo, le titularon rey y se le sujetaron: al tomo 1.°, cap. 5.°, núm. 9, pág. 50, se conforma con la existencia en tiempo de D. Fruela del rey Íñigo Arista en el Pirineo, y siendo, como es notorio, el confin de Guipúzcoa y parte de Álava con la Navarra por los altos del Pirineo, es visto que partian términos con los dominios que se asignan á este monarca, cuya primera eleccion aun fué segun algunos en estas mismas montañas que dividen las

Digitized by Google

Provincias Bascongadas de la Navarra. Que esta parte de Navarra continante con Guipúzcoa y parte de Álava era independiente de Asturias se acredita de que en ella, en Roncesvalles, hácia el año de 778, diez despues del fallecimiento de D. Fruela, derrotaron los navarros al emperador Carlo Magno. No puede pasarse por alto una notable contradiccion de Llorente en este punto. Asienta al tomo 1, cap. 5, núm. 8, pág. 50, que los vascones domados por D. Fruela fueron los navarros, y de éstos precisamente los montañeses, porque los otros estaban sujetos á los moros; pues si los vascones eran los navarros, y de estos los montañeses eran rebeldes á D. Fruela, lo que supone pertenecer á sus dominios, y los otros estaban sujetos á los moros, ¿sobre quiénes dominaba D. Íñigo, rey de Navarra, con cuya existencia y reinado se conforma al núm. 9 de la misma página? ¿cuáles eran sus dominios?

7. Á la época de este monarca corresponde la fundacion del convento de monjas de san Miguel de Pedroso, junto al rio Tiron, en la inmediacion de Belorado, verificada en 759 á presencia del rey D. Fruela y de Valentin obispo de Oca, que nada particular al objeto de las Provincias contiene. Tan solo en las notas 3.ª y 4.ª que la pone Llorente al tomo 3, pág. 3, quiere deducir de ella la sujecion de las Provincias Bascongadas. Dice en la 3.ª que «de esta escritura se de»muestra que los dominios del rey de Asturias llegaban »cuando menos á la Rioja alta, y no siendo verosímil per»mitiese fundacion de convento de monjas en pueblo fron»terizo de moros, parece forzoso creer que aquellos pasaban »mucho mas al oriente.» Nadie ha dudado de esto; antes

por el contrario se ha visto en el capítulo anterior que las conquistas de D. Alonso se extendieron mas adelante de Belorado hasta las inmediaciones de Logroño, por la izquierda hasta Miranda y riberas del Ebro, y por la derecha hasta el pié de las sierras de Soria: «con lo cual se confirma la verdad de la expedicion de aquel monarca contra los vascones, »y por consiguiente la sujecion de Álava, Guipúzcoa y Viz»caya, que son Provincias occidentales á la Vasconia.» La expedicion de D. Fruela sobre los vascones nadie la ha negado, pero que ésta se confirme porque los dominios de Asturias pasasen mas allá de Belorado, es imposible de comprender. La situacion de Belorado es á la salida de Montes de Oca en la carretera real de Búrgos á Logroño, y lejos de comprobar esta direccion la sujecion de las Provincias Bascongadas, vá alejando la expedicion de los vascones á ellas confinantes, y dirigiéndola al centro de Navarra. Ademas, guía al paso del Ebro ó por pueblos rebeldes, ú ocupados por moros, cuando si las Provincias hubiesen sido de los dominios de D. Fruela, podia evitar el paso del Ebro bajando por las merindades de Castilla, ó pasarlo en la Bureba, y atravesando Álava, encajarse sobre los vascones montañeses, á los que no podia llegar por la otra direccion sin atravesar los vascones no montañeses, ocupados, segun Llorente, por los moros. ¿Mas qué diremos de la consecuencia de la sujecion de las Provincias por la poderosa razon de ser occidentales á los vascones? que nunca ha estado en práctica sujetarse una Provincia por la sola razon de haberse sujetado otra que la es oriental, y que se guarda la contestacion para cuando se ponga en práctica la regla.

Digitized by Google

8. Dice en la nota 4.ª hablando del obispado de Oca, «que *fué desmembrado de el de Calahorra despues del año » de cuatrocientos sesenta y cuatro*, y se extendia al oriente » hasta Santo Domingo de la Calzada y Miranda, y al norte » hasta la provincia de Álava y Encartaciones de Vizcaya el » año setecientos cincuenta y nueve de esta escritura, como » se conocerá por el contexto de otras posteriores en este » apéndice; y todo contribuye á probar la extension del rei- » no de Asturias al país bascongado.» Es seguramente indudable que el llegar á Alava y Vizcaya los términos de un obispado erigido doscientos y mas años antes de haber reino de Asturias, prueba admirablemente y por vía profética que este reino, que se habia de fundar, se habia de extender á las Provincias Bascongadas. Si hubiera hecho ver que teniendo antes el obispado límites mas cortos, se habia extendido á las Provincias en esta época, habria siquiera un viso de prueba; pero nada menos que eso: fantasmas de una imaginacion extraviada que por dó quiera vé visiones. No hay, pues, documento ni fundamento alguno que acredite ni aun indique que las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Fruela variaron de estado, y por consiguiente continúa la probabilidad, cuando menos, de que conservaron la independencia, como en tiempo de D. Pelayo y de D. Alonso, exceptuada la parte llana de Álava conquistada por éste de los moros, que siguió unida al reino de Asturias.

9. Háse tocado yá del reino de Navarra, y como en lo sucesivo se enlaza mucho su historia con la de Castilla y Provincias Bascongadas, es conveniente hablar de él, y sus pretensiones sobre éstas, para seguir con ellas al igual de

Digitized by Google

las de Llorente. Del mismo modo y con las mismas congeturas que éste, pretende su cronista Moret que las Provincias Bascongadas se unieron á la invasion sarracénica á los primeros reyes de Navarra, y aun Llorente se incomoda de que tal solicite. (1) Siendo iguales las razones congeturales de entrambos, la contestacion al uno es enteramente adaptable al otro, y por lo mismo fastidioso repetirla. Solo hay de particular en Moret que funda uno de los apoyos de su opinion en el título de reyes de Álava que tuvieron algunos de los de Navarra, pero, tambien aunque mas tarde, toca este registro Llorente, con que lo reservaremos para mas adelante. Entretanto observaremos que explicando Moret (2) la razon, causa y orígen de todos los títulos de que usaron los reyes de Navarra, solo al de reyes de Álava no encuentra otra salida que la antiquísima agregacion al reino, y de consiguiente lo pone como título primitivo y primordial desde la incorporacion, que no se sabe cuando fué. Hasta la muerte de D. Fruela cuenta dos reyes, D. García Ximenez y D. Íñigo García, mas como nadie haya podido investigar qué títulos tuvieron, tampoco puede saberse si usaron del de reyes de Álava.

CAPÍTULO V.

Reinados de D. Aurelio, D. Silon, Mauregato, D. Bermudo I, D. Alonso II, y D. Ordoño I en Asturias, y de D. Iñigo García, D. Fortuño García, D. Sancho I, D. Ximeno Iniguez, D. Inigo Ximenez y D. García Ximenez en Navarra

1. Á D. Fruela sucedió D. Aurelio, que murió á pocos años sin dejar memoria de sucesos relativos á las Provincias

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 4, núm. 16, pág. 46.

(2) Moret. Investigaciones históricas.

Digitized by Google

Bascongadas, segun Llorente, infiriendo él y la Junta, permanecieron subordinadas, y deduciendo éstas por igual razon conservaron su independencia. Por su fallecimiento entró D. Silon á ocupar el trono de Asturias el año 774, y en su tiempo datan los eruditos críticos, hácia el año 778, la nombrada batalla de Roncesvalles, cuya opinion parecen seguir Llorente y la Junta: pero en su referencia trastrueca y confunde ésta las personas, los tiempos y los lugares. Todos nuestros historiadores van conformes en que el rey D. Silon no hizo mas campaña que una para sujetar á los gallegos que se le habian sublevado, y la derrota de Carlo Magno la atribuyen á su sucesor D. Alonso que entró á reinar en 783: mas la Junta contrariando la historia toda, dice por sí y ante sí: *derrotó* (D. Silon) *el ejército de Carlo Magno de Francia en las gargantas del Pirineo, y este hecho que cuando menos supone el paso libre de su ejército por el país bascongado, porque á la sazon estaban ocupadas por los moros la Rioja y la Castilla, confirma cuanto es dable su subordinacion al reino de Asturias, como habia pertenecido á el mismo en tiempo de sus antecesores.* En tan cortas líneas se encuentran notables errores que manifiestan una crasa ignorancia de sucesos obvios y corrientes en la historia de aquellos tiempos. Si la batalla fué en tiempo de D. Silon, es constante en la historia (1) que los asturianos no concurrieron á ella: mal pudo, pues, D. Silon derrotar á Carlo Magno, mayormente cuando aun los autores que refieren la derrota por el rey de Asturias, la atribuyen á D. Alonso el

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 6 y 11: nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LX.

Digitized by

Casto, ninguno á D. Silon. Mas como algunos (contra la opinion de los críticos) afirmen que D. Silon en 774 asoció al reino á D. Alonso II, por sobrenombre el Casto, y pudiera decir la Junta que durante esta asociacion pudo muy bien acudir D. Alonso á la batalla, y llevarse D. Silon el nombre y gloria de ella, se hace preciso explicar un poco este suceso.

2. Cuéntanse en nuestras historias tres venidas de Carlo Magno á España, pero los críticos reconocen por notoriamente fabulosas las dos últimas. Vino la primera en socorro de los moros rebeldes que se habian apoderado de Zaragoza, á quienes en efecto socorrió. Desmanteló á Pamplona, saqueó indistintamente los pueblos moros y cristianos, y al volverse fué derrotado por los navarros en Roncesvalles: (1) con que el rey de Asturias nada tuvo que ver con esta pelea. Dicen vino la segunda á visitar en Galicia el cuerpo de Santiago, y la tercera hácia el año 814 á ayudar al rey D. Alonso contra moros, quien cuentan le habia ofrecido en premio la sucesion de su corona, pero arrepentido de la oferta se unió al rey moro de Zaragoza y á los navarros, y situándose en las gargantas de los Pirineos, se ganó la memorable batalla. (2) De todos los autores coetáneos franceses, que pormenorizan bastante la derrota de su emperador, resulta que solo vino una vez el año 778 en tiempo de D. Silon, y que en él se ganó la memorable batalla de Roncesvalles sin concurrencia alguna de los asturianos ni de su

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 11, tomo 5 de la nueva edicion. Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra, libro 5, cap. 1. Ohienarte, libro 1, cap. 9.

(2) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 11.

monarca. (1) Pero aunque adopte la Junta la fabulosa tercera venida, había ya en primer lugar muchos años que era muerto D. Silon, y en segundo es evidente que para ir á Navarra desde Asturias no era paso, sino rodeo, el de las Provincias Bascongadas: porque aunque sienta que en aquel tiempo era paso por estar á la sazon ocupadas la Castilla y Rioja, es en virtud de otro nuevo error y confusion. La Castilla y Rioja tan solo fueron momentáneamente ocupadas con motivo de la invasion que sobre el año 798 hizo Alhaca desde las inmediaciones de Barcelona subiendo por el Ebro arriba hasta las cercanías de Búrgos, en donde le salió al encuentro D. Alonso, y le derrotó completamente. (2) No correspondiendo esta época ni al año de 778 en que datan la primera batalla de Carlo Magno, ni al de 814 en que dicen la segunda, es visto que no tuvo el rey de Asturias ocupado el camino para ir directamente á las gargantas de los Pirineos. ¿Ni cómo se haria creible que invadido el corazon de su reino, se alejára de él para batirse con enemigos distantes?

3. Mas cauto Llorente para dejarse arrastrar á tan visibles faltas, dá otro giro á estos sucesos, pero giro en que se envuelve tambien en contradicciones y confusiones que solo él y no otro puede comprender. Entra suponiendo que Pamplona era poseida en aquel tiempo por los moros, y á la verdad que no se sabe de donde tomó tal especie. Todos los autores coetáneos franceses que refieren la jornada de Carlo

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra. libro 5, cap 1.

(2) Mariana. Historia de España: nueva edicion tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXI.

Digitized by Google

Magno, y toma de Pamplona, nada absolutamente dicen de que la tomase de los moros, antes bien suponen que de los navarros. En los Anales de Carlo Magno, Pepino y Ludovico se dice expresamente: *superatoque in regione vasconum Pirinæi jugo primô Pompelonem Navarrorum oppidum aggressus in deditionem accepit*; como que en esta toma y desmantelamiento á la vuelta, causan la irritacion y agresion de los navarros en Roncesvalles, (1) y los navarros no podian inquietarse ni llevar á mal que Carlo Magno tomase y desmantelase una ciudad ocupada por sus enemigos, dejándoles asi mas expeditas sus correrías hasta el Ebro. Divide despues la Navarra en tres ó cuatro partes diversas: Pamplona y su comarca dominada por los moros; al poniente el reino de Asturias; al oriente el de los Pirineos, y los vascos al norte. Se acerca asi un poco á la verdad, estableciendo una diferencia entre la parte llana de Navarra perteneciente á la corona de Asturias, y los vascones de los valles de Baztan y Arraiz, pero arrepentido á las pocas líneas añade, (2) que «constando que los vascones estaban sujetos á » los reyes de Asturias en el reinado de Fruela, y despues en » ochocientos cuarenta y tres, como veremos luego, es preci- » so discurrir, que aunque Pamplona y su comarca estuvie- » ran en poder de los moros, permanecieron sujetos á la co- » rona de Asturias los vascones occidentales de los valles de » Baztan y Arraiz, sus comarcanos, asi como los vascones » guipuzcoanos (ya navarros) de Irun, Fuenterrabia y con-

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra, libro 5, cap. 1.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1. cap 6, núm. 4, pág. 53.

Digitized by Google

» finantes,» olvidándose que un poquito mas arriba habia atribuido á estos mismos vascos otra posicion y otra dominacion, «y los vascos por el norte (respecto á Pamplona), » que nunca llevaron á bien la sujecion á Francia.» (1) Que son unos mismos, es evidente por la situacion del valle de Baztan, que es al norte, no al occidente de Pamplona, lo que asegura el mismo Llorente poniendo oriental á Pamplona el reino de los Pirineos, y occidental el de Asturias, con que el Baztan al norte; darle pues posicion occidental, sobre ser error geográfico es una notable contradiccion. Es otra atribuir á estos vascos el no haber llevado nunca á bien la dominacion de Francia, y un galimatias hacerles sufrir á un tiempo dos dominaciones de dos diversas monarquías: este si que es un singular Proteo histórico. Porque si nunca llevaron á bien la dominacion de Francia, la sufrieron, y como siempre desde la restauracion permanecieron en la de Asturias, segun Llorente, tuvieron épocas de dos dominaciones á un tiempo: la de Francia y la de Asturias. ¿Cómo se manejarian? Tales son los absurdos á que conduce un empeño irreflexivo. Sin embargo, cuida de expresar que *es preciso discurrir* seria asi cuanto vá diciendo; esto es, que no hay documento ni noticia de que asi fuese, ni nadie que lo haya indicado, pero que para coordinar las cosas como se ideó, *es preciso discurrir* que asi serian. Déjesele, pues, *discurrir*, porque al alcance de todo sensato está pesar lo que valen discursos desnudos de datos. Pero hubiera podido omitir tanto trabajo mental, dejando las cosas como en realidad estaban. Dando al reino de Asturias la pequeña

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 6, núm. 3 y 4, pág. 53.

Digitized by Google

parte de Álava y Navarra conquistada á los moros por D. Alonso, cuya rebelion sojuzgó D. Fruela, y todo lo demas á sus respectivos naturales, como expresó el obispo Sebastian, *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur, sicut Pampilona, Degius atque Berroza*. *Ni era preciso discurrir* divisiones caprichosas, ni errores geográficos, ni aglomerar distintas dominaciones á un tiempo en un mismo país, ni recurrir á batallas fabulosas, ni hacer concurrir á ellas á expensas de la verdad á un monarca á cuyos dominios no tocaba la invasion de Carlo Magno, y que á haberse extendido hasta el Baztan era el primer alarmado y agraviado en su entrada.

4. Á la época de D. Silon corresponde una escritura de donacion, que cita el historiador Mariana libro 7.°, cap. 6.°, de tierras y heredades, otorgada por el rey D. Alonso el año 774, primero de su reinado, en favor del templo de Valpuesta, que dice hoy es Iglesia colegial, y antiguamente era monasterio de monjas. Aunque Llorente no trae este documento en su coleccion diplomática, ni su tenor dice relacion con el actual objeto, sin embargo es muy conveniente su noticia para que al repasar otros instrumentos se tenga presente que en todos tiempos se ha usado de la superchería de suplantarlos, como sucede con este que es visiblemente apócrifo. Porque, aunque separándose de la opinion de los críticos, quiera suponerse asociado D. Alonso por D. Silon en 774, no habiendo fallecido éste hasta 783, en la donacion no debia sonar D. Alonso solo, sino entrambos reyes. Por otra parte la asociacion de D. Alonso es otro de los cuentos

Digitized by Google

con que está enturbiada la historia. Supónese para ella que por ser D. Silon de grande edad ó enemigo de cuidados, y no sintiéndose con fuerzas para soportar el peso de la guerra y del gobierno, resolvió partirlo con D. Alonso. Tenia éste en 783 en que murió D. Silon 18 años, segun las Tablas cronológicas de la nueva edicion de Mariana, tomo 5.° pág. LX, aunque este escritor le dá 25 (libro 7, cap. 7,) pero aun dado caso que tuviese los 25, ¿en qué aliviaria el peso un niño de 16 años, que esta era su edad en 774?

5. Á D. Silon sucedió D. Alonso II, por sobrenombre el Casto. Nada de particular halla la Junta en el reinado de este monarca, pero se vé en sus principios una circunstancia que tiene muchísima conexion con el asunto en cuestion. Apenas subido al trono, tiene que descender de él por la defeccion de sus vasallos acaudillados por Mauregato, y no hallándose apercibido para hacer resistencia, huye á Alava. Dice Llorente (1) citando al obispo Sebastian, que «*lejos de oponerse á la usurpacion de su tio, se retiró á vivir en Alava entre los parientes de su madre Doña Munia*, pero el obispo lo dice atribuyéndolo á una necesidad de huir del usurpador: *Preventus fraude Mauregati patris sui, filii Adefonsis majoris, de serva nati, á regno dejectus, apud propinquos matris suæ in Alavam conmoratus est.*» El arzobispo D. Rodrigo, y D. Lucas de Tuy expresan lo mismo y con palabras mas terminantes; dice el primero: *Adefonsus autem á facie ejus verens fugit in Alavam et Navarram,* y el segundo: *Adefonsus vero fugiens Alavam petit, ad propinquosque matris suæ Muninæ se contulit;* y el que huye

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 6, núm 5, pág. 54.

Digitized by

no se detiene sino cuando se contempla seguro. Mariana, libro 7, cap. 7, dice que *acordó dar tiempo al tiempo, y mientras duraban aquellos recios temporales se retiró á la Cantabria ó Vizcaya, donde tenia muchos aliados, parientes y amigos de Eudon, de quien venia por parte de madre*, y las Tablas cronológicas de la nueva edicion, tomo 5, pág. LX, que luego que supo el descontento de los pueblos, *declaró que no queria reinar sobre súbditos que no le estimaban, y se retiró á Vizcaya.*

6. He aquí á las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso dando asilo y abrigo al destronado rey de Asturias, y notoriamente distintas, separadas é independientes de sus dominios. Porque de otro modo, ¿se hubiera contemplado en ellas seguro del usurpador? ¿Hubiera consentido éste su retiro al país de su oriundez, al elegido por el destronado rey, al en que tenia mas parientes, amigos y allegados, y al en que por consiguiente debia causarle mayores y mas continuadas zozobras y temores? ¿Mucho mas cuando en breve perdió el usurpador el afecto de los pueblos, y se hizo sospechoso por la paz y amistad que tuvo con los moros para asegurarse y conservarse en la corona?

7. Herido Llorente de la fuerza de este raciocinio, intenta debilitarla diciendo al tomo 1, cap. 6, núm. 6, pág. 54, que «le parece lógica infeliz este modo de argüir, porque supuesta la moderacion de D. Alonso, y su resolucion de no »turbar la monarquía con guerras civiles podia vivir en sus »dominios sin recelo de la persecucion de su tio, estando »tan alejado de la córte y negocios políticos: Mauregato tampoco tenia que temer de un sobrino tan moderado la suble-

Digitized by Google

»vacion de los pueblos; por lo que no hay repugnancia en el »retiro de aquel entre sus parientes maternos con la suje- »cion del país á un soberano á quien por fin todos recono- »cieron como tal, á pesar de la eleccion referida;» pocas líneas antes habia descrito esta eleccion con las palabras, «formó partido y se apoderó del reino,» que es bello modo de eleccion. Semejante respuesta si que parecerá á todo hombre sensato por de lógica mas que infeliz, desbaratada. Pues qué ¿bastaba que D. Alonso se formase su resolucion de no reinar para que se aquietase un usurpador, receloso, en el órden regular, de su misma sombra? ¿Y bastaba la resolucion y moderacion de D. Alonso para que viéndole en el reino se sosegasen tambien sus amigos, parientes y electores? y aun cuando el usurpador estuviese muy seguro de la resolucion, moderacion y sosiego del destronado D. Alonso, sus parientes, amigos y valedores, ¿habia de vivir D. Alonso muy confiado y seguro de quien contra toda razon y derecho acababa de privarle de la corona? ¿le hubiera costado mas remordimientos de conciencia privarle de la cabeza y asegurarse en el solio? Estas si que son cosas y circunstancias que es dudoso lleguen á verse una sola vez sobre la tierra. Ademas de que si Mauregato nada tenia que temer ¿por qué se servia de las armas de los moros para sostenerse en el trono? (1) Quién no confiaba de sus mismos súbditos ¿confiaria del que habia destronado?

8. Á Mauregato sucedió D. Bermudo, quien asoció y cedió la corona á D. Alonso, sin que en todo el resto de su

(1) Mariana, libro 7, cap. 7, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 5, pág. LX.

Digitized by Google

largo reinado vuelva á mentar la historia á las Provincias Bascongadas.

9. Á la época de D. Alonso II corresponden cinco documentos que con los números 2, 3, 4, 5 y 6 pone Llorente en el tomo 3; y aunque ninguna conexion tienen en sí con las Provincias Bascongadas, como quiera dársela en las Noticias con que los escolia, es preciso hablar de ellos. El número 2 es la fundacion del monasterio de Taranco en el valle de Mena, en 15 de setiembre de 800, y el 5.° la donacion de las iglesias de Terpando y Nocedoseco al monasterio de Taranco en 11 de noviembre de 807. Ni en el uno ni en el otro hay especie la mas mínima que diga relacion con las precitadas Provincias, pero como el valle de Taranco, en que se otorgó, confina con Álava y Vizcaya, y en la fecha dice que cuando se otorgó *reinaba el príncipe Alonso en Oviedo*, deduce en la nota 5.ª pág. 11 que *esta calendacion manifiesta que los dominios de aquel monarca llegaban hasta Álava y Encartaciones de Vizcaya.* Ni una ni otra Provincia han supuesto jamás que entre ellas y el reino de Asturias mediase otro estado distinto, y por consiguiente nada de particular tiene que los dominios asturianos llegasen hasta sus confines. Al mismo raciocinio se reducen las notas sobre las escrituras 3.ª y 4.ª, que son la fundacion de la iglesia y obispado de Valpuesta en 21 de diciembre de 804, y la donacion y fueros de Valpuesta en la misma fecha, y se satisfacen del mismo modo; pero hay que advertir que sobre la dificultad que presentan ser ambas otorgadas en un dia, concurren en una época tan notable del reinado de D. Alonso y de los paises en que se otorgan, que son demasiadamen-

Digitized by Google

te dignas de observarse por aquellos á quienes interesa su contexto para examinar su validez. Sobre el año 798 murió Issem, rey de Córdoba, y su muerte dió orígen á disensiones civiles entre los moros, de que se aprovechó D. Alonso para tomar á Lisboa: pero apoderado Alhacan del reino de los moros, y saliéndole inútil el socorro que intentó dar á Barcelona sitiada por Luis rey de Aquitania, subió el Ebro arriba, ocupó la Rioja y la Bureba, y llegó á las cercanías de Búrgos, en donde fué completamente derrotado por D. Alonso, quien sin embargo de ser vencedor, fué depuesto y destronado por sus súbditos y tropas, y encerrado en el monasterio de Abelia, desde el que pudo volver á ocupar el trono ayudado de sus vasallos fieles. (1) Cotéjense tan varios, extraños y notables sucesos con los otorgamientos de estas escrituras, y se deducirán sobre ellas reflexiones, que nada importan á las Provincias Bascongadas, porque su tenor no dice relacion con ellas. El 5.º documento con el núm. 6, es el fuero de poblacion de Brañosera concedido por Munio Nuñez y su muger Argilona en 13 de octubre de 824, en el que nada hay relativo á las Provincias Bascongadas, sino que en las notas 1.ª y 10.ª con que lo escolia dice, que éste Mu nio Nuñez fué progenitor de Lope Sarracinez, conde y señor de Vizcaya, y que un Gonzalo Sarracinez, que firma en una confirmacion posterior de D. Sancho Garcés, conde de Castilla, era hermano de D. Lope Sarracinez, señor de Vizcaya, y de Álvaro Sarracinez, señor de Álava; de donde infiere que siguiendo la córte de los condes de Castilla los de la familia de Sarracinez, heredados en muchos y grandes señoríos de Álava y

(1) Mariana, libro 7, cap. 9, nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LXI.

Digitized by Google

Vizcaya, se prueba que estas dos Provincias les estaban sujetas, pues que sus señores suscribian como súbditos. Prescindiendo de la genealogía de estos señores, y no entrando á discutir si la accion de suscribir era reconocimiento de sujecion, es enteramente nula la supuesta prueba por faltar los datos en que quiere apoyarse: porque no es el que dicen señor de Vizcaya, ni el de Álava quienes firman la escritura y siguen la córte, sino uno que dicen hermano de ambos; con que ni hay supuesto, ni materia para otras reflexiones.

10. Ninguna otra cosa ocurre en el reinado de D. Alonso II el Casto, que duró hasta el año 842, no contando como tal la supuesta fundacion del obispado de Valpuesta, pues no consta la hiciese D. Alonso: además de que sus límites eran por Álava y Vizcaya, segun Llorente tomo 3.°, pág. 3.ª y 4.ª los mismos que los del obispado de Oca, desmembrado del de Calahorra el año 464, siendo aun la España arriana, con que ¿qué prueba de dominacion es que siguiesen los mismos términos? Sucedióle D. Ramiro I, contra quien se rebeló el conde Nepociano, pero su rebelion estuvo limitada á Asturias, y no dice la historia tomasen en ella parte los vascones. Por el contrario, estaba el rey en Álava ó confines de Castilla cuando se rebeló el conde y se apoderó de Asturias, y si los vascones hubieran ido con las ideas del rebelde, situado el rey en medio no hubiera podido escapar de sus manos. Antes bien es mas probable que con ayuda de aquellos pueblos de Álava, que eran de su corona, y la de los confinantes de Navarra y Castilla, pudo el rey incorporarse á las tropas gallegas que habia mandado juntar, y derrotar y prender al tirano en la misma provincia de Galicia, con lo

que concluyó la rebelion. A la época de esté monarca corresponde el instrumento de *ereccion y fueros del Monasterio de Alaon (hoy de la O en el obispado de Urgel) por el rey de Francia Cárlos el Calvo* en 21 de Enero de 845, núm. 7, pág. 36 del tomo 3.º de Llorente, cuyo tenor ninguna relacion dice con el asunto de las Provincias Bascongadas, pero quiere dársele en las notas con que lo escolia. En la 3.ª, pág. 75 trata de desmentir las crónicas y genealogistas bascongados, que suponen á Eudon, duque de Aquitania, vizcaino y señor de Vizcaya: pero debia haber advertido (á ser un poco imparcial) que Ademaro, Valera, Beuter, el doctor Carrillo, Gerónimo Blancas, D. Diego Saavedra, Argote de Molina, Morales, Abarca y otros citados por Henao no son crónicas ni genealogistas bascongados, y lo sienten asi; y que á pesar de ser este último bascongado mira esta opinion solo como probable, asi como por muy dudosa con Abarca la escritura del monasterio de Alaon en que estriban las notas. (1) En la 7.ª forma un raciocinio muy particular, porque sentado que Cárlos el Calvo dió al monasterio de Alaon varios fueros semejantes á los de las Provincias Bascongadas, deduce de aquí que otro rey debió dárselos á éstas: este es seguramente un argumento que por la misma ridiculez de inferir de la posibilidad la necesidad, dispensa de contestacion. Dice enfin en la nota 9.ª, pág. 79 que porque en la calendacion de este instrumento el año 1015 se pone entre los títulos de D. Sancho rey de Aragon y Navarra el de rey de Álava, es la primera vez que lo usaron los reyes de Navarra á causa de haber entrado á dominar como

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, libro 3, cap 15 y 16.

Digitized by Google

tutor del conde de Castilla D. Garci-Sanchez. Pronto veremos si fué esta la primera vez, cuando y como empezaron á usar de este título, y que en 1015 ni años despues no hubo tal tutoría de D. Garci-Sanchez, puesto que vivia su padre.

11. Á D. Ramiro I sucedió D. Ordoño I, su hijo, á quien se rebelaron los vascones, y los sujetó. Qué vascones fuesen estos expresa el moderno comentador de Mariana, (1) *los gascones de la provincia de Álava*, y se evidencia de la invasion que en la misma provincia y casi al propio tiempo hicieron los moros, llevando á su frente á Muza, la que obligó á retroceder á D. Ordoño, que estaba ya en camino de vuelta á Asturias. Los moros tomaron entonces á Tudela y á Albelda, sitiaron á Cellorigo y Pancorvo, y es evidente que los vascones rebelados y sujetados eran los habitantes de aquella parte de Navarra confinante con la Rioja y con Álava, la misma que, como se ha dicho, conquistó de los moros D. Alonso I y seguia unida á la corona de Asturias. Es molesto repetir que, sea ó no mas lejana de Asturias esta parte de la Navarra que las Provincias Bascongadas, nada influye en la dependencia ó independencia de éstas. Pero es notable error de la Junta situar las Provincias Bascongadas entre esta parte de Navarra y la Rioja, siendo ambas confinantes separadas por el Ebro, y lo seria igualmente quisiese decir entre Navarra y Asturias, porque entre ambos puntos solo median Castilla y Rioja. Aun es mas notable que por hacer uso de argumentos infundados, quiera deslustrar el buen nombre de los reyes de Asturias. La historia no presenta á estos soberanos llevando sus armas contra los

(1) Mariana: nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXV.

Digitized by Google

pueblos cristianos, sino lidiando por libertar los oprimidos de los moros, incorporarlos á su imperio, y sujetarlos cuando contra justicia querian sustraerse. Dudar, pues, de la continuacion de la independencia que habian gozado las Provincias Bascongadas sin otro testimonio ni razon que la de que habia crecido y aumentádose el poder de los monarcas de Asturias, seria suponer á éstos sin razon ni prueba ambiciosos é injustos. Á medida que ensanchaban sobre los moros los límites de su reino, la suerte de los bascongados era mejor, mas tranquila y sosegada, viendo alejar de sus confines los bárbaros, de cuyo yugo se habian preservado. Mas si el poder de los monarcas asturianos y el ensanche de sus dominios han de deducirse de las varias suposiciones y raciocinios de Llorente y de la Junta, lejos de crecer y aumentar se le veria decaer y disminuir notablemente desde D. Pelayo á D. Ordoño contra toda la autenticidad de la historia. Quieren probar que D. Pelayo dominó hasta Jaca, y la línea divisoria que presenta Llorente en tiempo de D. Ordoño está limitada tomo 1, cap. 6, núm. 23, pág. 62 á los montes occidentales de Navarra, cordillera de Borunda, Campezo y Bernedo, montes de Toloño hasta Buradon, Bilibio, Cellorigo, Pancorvo, Belorado y Villafranca de montes de Oca. ¿Pero cuando se perdieron los inmensos paises hasta Jaca? Nadie lo sabe: ó por mejor decir nunca, porque nunca los poseyeron los monarcas asturianos. ¿Pero á lo menos, tiene algun fundamento esta nueva línea divisoria? lo tiene en parte en la historia, y lo demas en los arbitrarios supuestos de Llorente. En los reinados anteriores se vé que la Rioja fué constantemente el campo de batalla, y

Digitized by Google

que su mas ó menos extensa posesion dependió de los varios acontecimientos de la guerra, hasta que las últimas invasiones la arrancaron casi toda á los reyes de Asturias; y su línea de division se funda en la descripcion de estos acontecimientos. Mas la del Ebro al Pirineo no tiene otro garante que el capricho de Llorente. El nombre de los vascones, que por aquella parte pertenecian á Asturias, le presta una plena libertad para colocarlos como mejor venga al plan de su obra, pero como es forzoso situarlos en el Pirineo para encerrar entre los dominios de Asturias á los bascongados y aprovechar el único recurso que halla para su sujecion, es preciso sacrificar la verosimilitud y la buena fé. Cualquiera imparcial verá que la línea que demarca sigue exactamente la division de Navarra con las Provincias Bascongadas, de modo que de sola su inspeccion resulta que ó los tales vascones eran las mismas Provincias, ó que un puñado de hombres fueron los que tan continuamente agitaron á los poderosos monarcas asturianos. Sitúense los tales vascones donde manifiesta la historia, en las orillas del Ebro, en la parte llana de Álava y Navarra que conquistó D. Alonso I, y se vén corrientes y perceptibles todos los testimonios y la inteligencia de todos los sucesos; se vé corresponder su situacion á la línea divisoria de la Rioja; y se vé que por la otra parte corresponde con los límites del obispado de Valpuesta al confin de Álava y Vizcaya, que cerraba el reino de Asturias.

12. Á la época de D. Ordoño corresponden los dos diplomas que con los números 8 y 9 inserta Llorente en el tomo 3, pág. 80 y siguientes, y que ninguna relacion dicen con las Provincias Bascongadas. El primero es la *fundacion del*

Digitized by Google

monasterio de san Martin de Flavio en el valle de Losa en 4 de junio de 853, sin que pueda discurrirse cual sea el objeto de insertarla. Se observa en ella calendarse *reinando Rodrigo en Castilla,* y estar con raspaduras y enmiendas, lo que no dá muy buena idea de su legitimidad, á pesar de que Llorente se empeña, pág. 86 y 87 no se entienda *regnante,* como suena, sino *regente:* será éste el sentido verdadero, pero la escritura es del archivo de san Millan, como las del número 1, 2 y 5, y acaso habrá que observar algo mas sobre ellas. El segundo es una *donacion de varias iglesias, derechos de divisa y otros bienes al monasterio de san Martin de Flavio del valle de Losa en 862*, y su único objeto parece reducido á explicar con motivo de la voz *divisa*, la doctrina de establecimiento de señoríos en España, para hacerla despues aplicable á los señoríos de las Provincias Bascongadas. Dice con efecto en la nota 4, pág. 90, que el *señorío solariego de poblacion* consistia en traer pobladores á un lugar baldío y desierto, con quienes se pactaban derechos y obligaciones recíprocas; cuya clase no será semejante á la del de las Provincias, puesto que éstas, segun Sebastian, siempre fueron pobladas y poseidas por sus naturales. La otra clase de *señoríos de behetría* consistia en que los mismos labradores pobladores por sí, se elegian un protector militar poderoso, y capaz de defender á los vecinos y sus bienes de las irrupciones de los moros en correrías, y de otros poderosos que quisieran subyugarles, diferenciándose en la clase de gobierno fundamental que se daban. Acaso será ésta el término de comparacion, y de él se hablará cuando se hagan las aplicaciones.

Digitized by Google

13. En el tiempo correspondiente á los precedentes reyes de Asturias reinaron en Navarra, segun Moret, D. Íñigo García, D. Fortuño García, D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez y D. Íñigo Ximenez. Corresponde al tiempo de D. Íñigo García la famosa batalla de Roncesvalles, pero de ningun instrumento resulta el título de que usase. Á su sucesor D. Fortuño García solo le dán el título de rey de Pamplona los privilegios de los Roncaleses y una escritura de amojonamiento del monasterio de san Julian y santa Basilisa, citados por Moret en sus Investigaciones, libro 2, cap. 7. D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez, y D. Íñigo Ximenez tampoco resulta tuviesen mas título que de reyes de Pamplona, siendo tan escasas sus memorias que solo alcanzan á preservar sus nombres del olvido. No puede, pues, por el título extenderse la soberanía de estos monarcas sobre el país alavés, pero sí hasta su confin, segun una escritura que cita Moret. Es una donacion otorgada en san Martin de Aras á 13 de marzo de 839 por D. Íñigo Ximenez en favor de D. Íñigo de Lane, á quien llama su signífero, y entre otras cosas le *dona un valle y montes por nombre Larrea, á la entrada de Alava, desde el rio á la parte meridional, hasta la montaña alta de Guipúzcoa llamada Arsamendi.* (1) Esta extension de los reyes de Navarra hasta los confines de Álava y Guipúzcoa se comprueba y confirma que los vascones pertenecientes á la monarquía asturiana eran los que habitaban, no la parte alta del Pirineo, sino las inmediaciones del Ebro, en la parte llana de Álava y Navarra.

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 6, cap. 1, § 2, pág. 252.

Digitized by Google

CAPÍTULO VI.

Reinado de Alonso III el Magno en Asturias, y de D. García Ximenez, D. García Iñiguez y D. Fortuño II el Monge en Navarra.

1. Sucedió en el trono de Asturias D. Alonso III, por sobrenombre el Magno, y á los principios se le rebeló el conde D. Fruela, motivo por el que se retiró á Álava, segun Sampiro, obispo de Astorga, con ánimo de juntar tropas contra su competidor, añade el arzobispo D. Rodrigo, citados ambos por la Junta. *Muerto éste*, continúa citando á Sampiro, *y restituido D. Alonso á su córte, tuvo noticia de que se habian levantado contra él los alaveses. Determinó ir contra ellos, pero los alaveses con el temor de su venida, reconocieron prontamente los derechos debidos, doblaron humildes la cerviz y ofrecieron permanecer fieles á su corona y señorío.* De este pasage deduce la Junta «que no podia el rey »tratar de juntar tropas en país que no le estaba sujeto, ni »podia decir del mismo país que se rebelaba, que despues »se reducia y ofrecia la continuacion de la fidelidad, si fue»ra independiente; y que como por otra parte no se alega »testimonio ni documento alguno á favor de que la domina»cion de los reyes de Asturias hasta el Pirineo hubiese cesa»do en tiempo de D. Alonso III, no queda duda alguna racio»nal de que todo el país comprendido en esta demarcacion, »permaneció sujeto á su autoridad y soberanía.» Pero como siguiendo la historia, está especificado y repetido continuaba unida á la corona de Asturias la parte llana de Álava conquistada á los moros por D. Alonso I, ni tiene nada de particular levantase tropas, domase rebeliones y reci-

Digitized by Google

biese la fidelidad de la parte que correspondia á sus dominios, ni tiene esto nada que ver con la otra parte y con las otras Provincias que no le pertenecian. Llamar los cronicones albeldense y de san Millan en esta época *Castilla* y *vascones* á lo que Sampiro *Alava*, (1) es buena prueba de cuanto se ha dicho.

2. Mudando Llorente del método hasta aquí seguido, habla de cada una de las Provincias en particular, fundado en que los documentos de que se ha valido eran comunes. Si se leen y releen todos sus capítulos se verá que, exceptuado el testimonio primero del obispo Sebastian que nomina á Álava, Vizcaya y Orduña, como siempre reparadas y poseidas de sus naturales, todos los demas de que se vale, ó hablan de vascones ó de alaveses, y esto nada de comun tiene con Vizcaya y con Guipúzcoa, que ni son vascones ni alaveses, y lo manifiestan sus mismos raciocinios únicamente fundados en que estaban sujetos á los reyes de Asturias por ser occidentales á los vascones: pero llegamos por fin al punto en que especificará particularmente á cada Provincia su sujecion. Vamos á verlo.

3. En cuanto á Álava, que es la primera, dá las razones mismas de la Junta, á las que se acaba de satisfacer. (2) Añade ademas (3) que la soberanía de D. Alonso en Álava duraba, permanecia sin novedad el año de 871, segun una escritura de donacion de varias iglesias al monasterio de *Ocaizta*, (hoy Acosta en Álava), que es la núm. 12 del

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 7, cap. 2, núm. 12 y 14, pág. 311.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, pág. 63.

(3) Idem. tomo 1, cap. 7, núm. 3, pág. 66.

Digitized by Google

tomo 3. Está reducida á que el señor Arroncio, y D. Tello su hijo, y el obispo D. Vivere, y D. Pedro abad de Ocoizta y otros donan á san Vicente de Ocoizta entre otras las iglesias de varios pueblos de Álava como Estavillo, la Hoz de Arganzon, Gauna, Letona, Zalica, y Cestafé, todos inmediatos al Ebro, y hácia aquella parte que tantas veces se ha dicho pertenecia al reino de Asturias: se calenda el año 871, *Alfonso rey en Oviedo, Diego conde en Castilla*, y de esta calendacion deduce que Álava entonces pertenecia al reino de Asturias, y la gobernaba á su nombre Diego, conde de Castilla, porque sin duda todos los personages por quienes se calendan las escrituras deben tener parte en el gobierno del país donde se verifican. Pero uno y otro error se desvanecen con la inspeccion de esta misma escritura, pues que el apéndice que la subsigue, que cree Llorente ser de entre los años de 970 al 995, y es confirmacion de la escritura ante D. Sancho rey de Navarra, se calenda *regnante Sancio in Pampilona; comite Lope Sarracinez in Divina; Aurivita Didacoz in Estibaliz; Alvaro Sarracinez in Muriellas; sayone de comite Nunno Balza; decano de episcopo, obeco presbiter de Virgale, comite García Ferdinandiz in Castella.* ¿cómo componer á todos esos señores gobernando un mismo país? ¿cómo componer la pertenencia de Álava al reino de Asturias no por propia eleccion, ni con soberanía puramente protectiva, sino por necesaria obligacion, como quiere Llorente, (1) con la misma pertenencia al reino de Navarra? En el próximo capítulo, á que corresponde, lo examinaremos. Otra segunda escritura semejante á la anterior se co-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm. 2, pág. 63.

Digitized by Google

pia en el tomo 3 con el núm. 14, que es una donacion de varias iglesias en Álava á favor del monasterio de san Millan y de san Esteban de Salcedo. Téngase entendido que todas las donaciones de que se vá hablando son de particulares, ninguna Real, mas á pesar de eso cree Llorente probar convincentísimamente que todos los patronatos de Álava pertenecian al rey; sin duda que todos éstos le eran usurpados y por consiguiente las donaciones ilegítimas. Apela por último á Vigila, continuador del cronicon albeldense, el que en primer lugar llama *nuestro rey* á D. Alonso, lo que nada tiene de particular porque parte de la Rioja le pertenecia: en segundo refiere que « Almundar con sus gentes y » las de Ababdella, entrando á los términos de *nuestro rei-* » *no*, combatió el castillo de Cellorigo.... era conde de Ála- »va D. Vela; » lo que tampoco tiene nada de particular, pues que parte de Álava pertenecia al reino de Asturias, y Cellorigo está á la otra parte del Ebro hácia la Rioja; y en tercero dice, contando la segunda expedicion de Almundar, que « despues entró en los términos de *nuestro reino*, y pri- »mero peleó con la fortaleza de Cellorigo, donde dejó muer- »tos muchos de los suyos, siendo gobernador de aquella plaza » el conde Vela. » Lo mas singular de este paso en Llorente es que lo trae para probar que Álava no extendia sus confines al otro lado del Ebro. (1) Porque Moret, á quien contradice, asentó que los vascones que sujetó D. Fruela no eran navarros, sino vascones que se habian extendido por Álava y la Bureba (2) formando así dos Álavas, una inte-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm. 13, pág. 69.
(2) Moret. Investigaciones históricas.

Digitized by Google

rior hasta el Ebro, y otra exterior del Ebro á la Bureba, y con testimonio ninguno puede probarse mejor su aserto que hallando al conde de Álava gobernando y encargado de la plaza de armas Cellorigo, situada al otro lado del Ebro. Que D. Vela fuese conde de la parte de Álava interior hasta el Ebro, conquistada de los moros por D. Alonso I y tantas veces rebelada y sujetada por los reyes sus sucesores, nada tiene que ver para la dependencia del resto y de las otras Provincias. El mismo Llorente, conciliando la contradiccion del obispo Sebastian, quien dice que D. Alonso conquistó á Velegia alabense, y poco mas abajo que Álava no habia sido ocupada por los moros, opina al tomo 1.°, cap. 4, núm. 10, pág. 44, que no habia contradiccion, porque la una proposicion era general, y la otra excepcion de la generalidad: luego estamos en el mismo caso. Esta parte exceptuada entonces, y que no perjudicaba por eso al estado general de la provincia, no debe tampoco perjudicarla porque del poder de moros pasase al de cristianos. Se vé no obstante que en este error se fundan todos los raciocinios de Llorente: en deducir del estado de la parte exceptuada el estado del todo. Asi que ni D. Vela, conde de la parte exceptuada era independiente, como no lo fué Eylon, ni hay necesidad de mostrar cuando la generalidad de la provincia adquirió la libertad, despues de prometer fidelidad y vasallage, sin que antes se nos muestre cuando perdió la libertad é independencia que tuvo á la irrupcion de los sarracenos, aun antes que hubiese monarcas en Asturias, y cuando les prometió fidelidad y vasallage.

4. Sigue en el cap. 8 hablando de Guipúzcoa, y despues

Digitized by Google

de manifestar que solo era una banda de terreno, segun lo asegura un autor *anónimo*, nos dice, (1) que « *no hay escritor coetáneo que cite á Guipúzcoa para nada en el tiempo que recorremos, que su corta extension, y lo montuoso de su terreno fueron causa de que no sonase para los asuntos políticos ni militares; y que ni aun escrituras se descubren que hagan mencion de Guipúzcoa en esta época.* ¿Y en las anteriores? tampoco: por eso iba en comun acostada contra los alaveses y vascones. ¿Pero de dónde habrá sacado el anónimo lo de la banda si nadie hay que la miente siquiera? serán discursitos investigatorios. ¡Pobre Guipúzcoa que ni mereció que la nombráran como á Orduña! Creería cualquiera que el merecerlo ésta seria por caer cerca de los confines del reino de Asturias, pero piensa Llorente que consistiria en que era mucho mas poblada y mucho mas llana que la banda de Guipúzcoa, á pesar de que posteriormente disminuyó muchísimo en poblacion y creció en peñascos, segun lo evidencia la costosísima obra del camino de comunicacion que tiene con Castilla. Pero ambas se van á la par, porque por nombrada la una y por no nombrada la otra ambas correspondieron al reino de Asturias, como lo deja probado Llorente, á pesar de que ahora dice que ningun autor ni escritura nombró para nada á Guipúzcoa, porque los guipuzcoanos primitivos estaban entre vasallos de aquella monarquía, aunque nada dice de los derivados.

5. En el núm. 6 del mismo capítulo dá una noticia muy singular. Dice, citando á Sampiro, obispo de Astorga, que *D. Alonso casó con Doña Ximena, y que con este motivo hi-*

(1) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 7, núm. 5, pág. 72.

Digitized by Google

zo paces con Francia y Pamplona por causa del parentesco, esto equivale á decir, que consintió se titulasen reyes de Pamplona ó Navarra los soberanos del Pirineo, reconociendo ya como separados de la corona de Asturias los territorios de Pamplona y demas que antes habian sido reputados como anexos, agregados ó dependientes. Es segurísimo que nadie hubiera dado en semejante equivalencia, porque hasta aquí se creía que las paces se dirigian á orillar desavenencias, y que éstas podian provenir de una infinidad de causas. Hubieran otros creido que el motivar un casamiento las paces, y no las paces el casamiento, (como entre reyes es mas comun), equivalía á que estrecharon sus relaciones y comunicaciones ambos reinos con motivo del matrimonio, á lo que persuadia que para hacer paces en su rigoroso sentido debia haber precedido la guerra, de que absolutamente no habla la historia. Sin embargo, Llorente encuentra la otra singular equivalencia no conocida de los títulos, á lo que le inclina el que (1) cuantos han defendido la dependencia de Navarra á Asturias reconocen por su primer rey á D. Sancho, padre de Doña Ximena, Oneca ó Amulina, muger de D. Alonso, pero debiera haber reflexionado que todo el que se empeña en defender á tuerto ó derecho su opinion llega comunmente á un punto en que, no pudiendo pasar, es forzoso salvar el obstáculo de uno ú otro modo. Asi sucede al mismo Llorente que hallando fundada la opinion de que hubiese antes reyes en el Pirineo, no puede convenir en que extendiesen su reino hasta Pamplona, solo porque no hay instrumento de que conste, y extiende hasta allá el de As-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 8, núm. 7, pág. 73.

Digitized by Google

turias, habiendo aseverado al tomo 1, cap. 6, núm. 3, pág. 53 que al tiempo de la batalla de Roncesvalles, un siglo antes, Pamplona y su comarca estaban en poder de los moros, no habiendo presentado ni podido presentar documento de su libertad por los monarcas asturianos, y ofreciéndole la historia testimonios de que la ocuparon posteriormente tres veces los franceses, á quienes derrotaron los navarros. De la misma manera, como muy en breve van á aparecer testimonios de que los estados de Asturias no se extendian á las Provincias Bascongadas, es forzoso principiar á darlas destino y salvar el obstáculo, y no viene mal al efecto la coyuntura de la carta dotal de Doña Ximena, Oneca ó Amulina. (1) *Para mis objetos es indiferente*, prosigue, *que Guipúzcoa fuese parte del reino de Navarra ó del de Asturias*: *una vez que no fuera república libre, soberana, independiente de las dos coronas, resulta probado el estado de vasallage.* ¡Para mis objetos! pues qué ¡el objeto de unas Noticias históricas no es poner de manifiesto la verdad! ¡y ha de serle indiferente una ú otra cosa con tal que no sea la tercera! ¿luego la verdad histórica no es el objeto que mueve á escribir á Llorente? ¿luego tiene otro escondido objeto? ¿luego éste es probar que las Provincias nunca fueron independientes, pues es lo único que no le es indiferente? ¿luego há encubierto su objeto y obra con un título que le es enteramente repugnante y contradictorio? he aquí á Llorente haciéndose traicion á sí mismo. Por otra parte, ¡induccion por cierto bien extraña! para que resulte probado el estado de vasallage es indispensable la prueba de cual de las coronas dependia, y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 8, núm. 10, pág 75.

Digitized by Google

de que esta dependencia no era efecto de una eleccion voluntaria, aunque sea indiferente fuese de una ó de otra: pero el no fijar de cual dependia, que no dependia voluntaria sino necesariamente, y como se mantuvo ó pasó á la otra, es manifestar que no hay prueba de que dependiese de ninguna, es suponer lo que debiera probarse. Convengamos, pues, podian decir los guipuzcoanos, en que el mismo Llorente viene á confesar que no hay dato ninguno de que dependimos ni del reino de Asturias ni del de Navarra; que no hay dato ninguno de que perdimos la independencia que tuvimos á la irrupcion de los sarracenos.

6. Entra en el cap. 9.° con Vizcaya, á la que sucede igual fatalidad que á Guipúzcoa, ninguno la nombra para nada. ¿Pero si ninguno nombra ni á Guipúzcoa ni á Vizcaya, para qué este nuevo método de hablar de cada una por separado? (1) *En vano buscaremos historiadores*, dice, *que traten de ella hasta el siglo XIII*, (falsedad: en estos mismos dias de D. Alonso el Magno escribia su Cronicon el obispo Sebastian que, como se ha visto, habló de ella,) *en que D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general la nombraron en el reinado de D. Alonso I, para ampliar la narracion del obispo de Salamanca*; (no hay tal ampliacion: pero aunque la hubiera, la narracion del obispo que ha de ampliarse es *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse posessæ reperiuntur*:) *y en el de D. Alonso II el Casto*, prosigue, *para decir que los vizcainos concurrieron á la batalla de Roncesvalles, como otros muchos de las provincias de su rei-*

(1) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 9, núm. 2, pág. 75.

Digitized by Google

no. Siendo constantísimo en la historia, como se ha visto al cap. 5.°, que la batalla de Roncesvalles se verificó el año de 778, y no habiendo subido al trono D. Alonso II el Casto hasta el de 791, echa aquí mano de una cita nula por estar desmentida en la historia. Ademas, estos autores no citan el concurso de Vizcaya como provincia del reino de Asturias, sino que relatan el de los vizcainos y asturianos como el de los navarros y el del rey moro de Zaragoza, que no era provincia de Asturias: con que para el objeto de Llorente es esta nominacion como si no fuera. *En el reinado de D. Alonso III*, continúa, *no hacen mencion de Vizcaya estos autores*, con que venimos por fin á parar en que despues de tantas futuras pruebas ofrecidas, despues de tantos documentos y testimonios anunciados, no hay quien nombre siquiera á Vizcaya, sino el obispo Sebastian para decir habia sido poseida siempre de sus naturales. ¿Y por qué, hallándose tan continuados testimonios y escrituras del territorio de Álava, nada se encuentra de Guipúzcoa ni de Vizcaya? La contestacion es bien sencilla y natural: porque poseyendo en sus dominios una parte de Álava, era preciso nombrarla, y nada poseyendo ni en Guipúzcoa ni en Vizcaya no las mentaban sino cuando la relacion histórica se extendia á referir el estado y ocurrencias de los territorios confinantes.

7. Sin embargo, en la época de este reinado halla Llorente mucho que combatir contra Vizcaya, porque en él se dá por asentada su libertad é independencia con la batalla de Arrigorriaga y eleccion de D. Lope Zuria. Extraña la relacion de semejantes acaecimientos, y solicita testimonios an-

Digitized by Google

tiguos que los acrediten: mas no se contenta con el orígen de que dimanan, que es el libro de linages de España escrito en el siglo XIV por D. Pedro, conde de Barcelos, hijo del rey de Portugal D. Dionis, porque escribe 500 años despues de los sucesos, es único, y como genealogista no tuvo otro objeto que dar á las familias un orígen real, extraordinario y nada vulgar. (1) Mas á pesar de crítica tan severa viene por fin á confesar, segun historias y escrituras, (2) que «D. »Lope, á quien los historiadores de Vizcaya dán el renom»bre de *Zuria*, fué su primer señor hácia los últimos veinte »años del siglo IX, reinando D. Alonso III el Magno,» con que es visto convenir con las Noticias históricas de Vizcaya tanto en el principio de sus señores, como en la persona y en el tiempo. Añade que «se ignora su patria y familia, »como tambien el modo de adquirir el señorío,» y prosigue que «pudo principiar por gobierno como los condados, y »pasar á hereditario como ellos, y pudo por formacion de »behetría territorial, como sucedió en Álava, para cuyo »gefe lo eligieran los naturales; lo primero es mas creible.» Seria seguramente muy curioso hubiese especificado bajo de qué reglas y principios puede graduarse la credibilidad de lo que absolutamente se ignora: y por qué le es mas creible lo primero, cuando confiesa que no hay dato alguno, y precisamente lo segundo es el ejemplar que nos presenta como seguido y observado en la provincia limítrofe y confinante. En semejantes casos, en que el hecho resulta indis-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 6, pág. 78.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 12, números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. pág. 108 hasta 113.

Digitized by Google

putable y no hay datos para juzgar las circunstancias, una prudente crítica no halla el menor reparo en consentir con las memorias de la tradicion, mayormente cuando se ven apoyadas en el criterio de hombres, y hombres notables en la nacion por su ciencia y luces, cuya multitud confiesa Llorente, (1) á menos que estas circunstancias no sean tan extraordinarias que rayen en la imposibilidad humana, en cuyo caso no tendrian tanto número de protectores. ¿En qué otros principios se funda la fé histórica de los primeros sucesos de la monarquía de Asturias? Su escritor es el obispo Sebastian, ó mas ciertamente el rey D. Alonso III, (2) á los 200 años despues de ocurridos: es único y por otros 300 años no hay otro ninguno que los refiera, y aun entonces se narran con tantas variaciones, que no han podido ponerse de acuerdo los autores de aquella época, ni sobre el modo, ni sobre las circunstancias, ni sobre el tiempo; y si al conde D. Pedro, hijo de un monarca, se objeta la impulsion de engrandecer familias de que ninguna gloria personal le resultaba, ¿qué no podrá objetarse á quien escribe las glorias de sus mismos progenitores? Sin embargo, su narracion se mira y tiene como cierta y segura, porque sobre no haber otro dato que la contradiga, los siglos posteriores hacen evidente é incontrastable la esencia del relato, la ereccion de un reino que se encuentra despues formado con una sucesiva serie de monarcas que lo gobiernan. Del mismo modo Vizcaya, si bien se mira sin noticias exactas,

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 21, pág. 83 y 84, y núm 27, pág. 85 y 86.

(2) Henao. Antigüedades de Cantabria.

Digitized by Google

sino tan solo congeturales, acerca de su anterior estado y gobierno, á la época de D. Alonso, la vemos con un señor propio suyo, cuyos sucesores, sin la menor interrupcion, corren los tiempos hasta D. Juan I de este nombre, en cuya persona se reunieron el reino de Castilla y el señorío de Vizcaya, y aun este país lleva al otro la conocida ventaja de que no habiendo tenido por sí escritor que relatase sus cosas por tantos siglos, son algo mas dignas de crédito sus tradiciones, como única luz de la ereccion de su señorío, de cuyo hecho no se puede humanamente dudar.

8. Pero las circunstancias de esta ereccion, dice Llorente, (1) son sumamente extraordinarias, increibles: varian sus autores acerca de la batalla de Arrigorriaga, en que la originan, sobre el tiempo, sobre los motivos, sobre la persona, sobre el sitio, y sobre la causa de los lobos en sus armas: además, es falso muriese en ella como suponen el infante D. Ordoño; no hay en la historia el mas ligero indicio del personage vencido conde D. Moñino, ¿y cómo ha de figurarse destrozado todo un ejército del victorioso D. Alonso por un débil puñado de vizcainos? ¿Pero no sufren las mismas y mayores objeciones los mas notables sucesos de las monarquías de España? ¿Quién hasta ahora pudo fijar el tiempo, sitio, modo y circunstancias de la eleccion de D. Pelayo? ¿Quién los primeros principios de los monarcas de Navarra y de los de Sobrarbe? ¿No están varios y discordes cuantos escribieron de semejantes materias? ¿Cuántas fábulas no se han escrito acerca de las venidas á España y batallas de Carlo Magno? En la misma tan notable batalla de Ronces-

(1) Llorente. Noticias históricas, por todo el cap. 9, tomo 1.

Digitized by

valles, ¿cuánta divergencia no ha habido de opiniones y relatos? ¿No se há hecho en ella vencedor á un monarca que ni reinaba, ni intervino en ella su monarquía? ¿Cuántas extravagancias no se han referido acerca de sus motivos? ¿Qué de fábulas no han entretejido nuestros antiguos sobre el héroe ficticio Bernardo del Carpio? Y porque nuestra antigua historia adolezca de circunstancias fabulosas, ¿se rechazan acaso los hechos que refiere? ¿Pues por qué ha de seguirse rumbo diverso con la batalla de Arrigorriaga? ¿Es acaso mas extraordinaria que la de Covadonga, orígen de la monarquía asturiana, en la que para que no se huya la fé humana es forzoso recurrir al prodigioso y sobrenatural auxilio divino? Bien seguro es que si la de Arrigorriaga se apoyára en circunstancias tan increibles como maravillosas, referidas por un solo hombre á los doscientos años del suceso, seria el hazmereir de la elocuencia y erudicion de Llorente y de la Junta. No por eso intentan los bascongados ni disminuir la fé que se merece la batalla de Covadonga, ni dar por seguras y ciertas cuantas relaciones hace el conde D. Pedro. Saben el respeto que se merecen las tradiciones de los pueblos, pero quieren la observancia de este mismo principio recíproco de justicia acerca de las suyas: habrá sí en ellas algo ó mucho de fabuloso y supuesto, pero esto no destruye la esencia del hecho, mayormente cuando se encuentra comprobado con la sucesiva serie de señores conocidos desde entonces, asi como la continuada sucesion de monarcas en Asturias es lo que mas confirma la eleccion y victorias de D. Pelayo.

9. Ni tampoco Llorente negaría la fé á lo sustancial de

Digitized by Google

esta relacion, si no se encontrára en ella con otro tropiezo. « Si los vizcainos no hubieran formado empeño, dice, (1) »de persuadir que los señores de Vizcaya eran señores so- »beranos con soberanía protectiva recibida de los naturales »del país, nada tenia de increible la expresion del conde de »que *Vizcaya fué señorío aparte antes que hubiese reyes en »Castilla*, porque no los hubo hasta el siglo XI, y cierta- »mente se conocieron antes muchos señoríos de behetría, »cuya clase de señorío fué la mas noble de cuantas habia en- »tonces, porque provenia de la eleccion de los naturales. » Tampoco seria imposible, añade mas abajo, (2) «que el se- »ñorío de la behetría de Vizcaya hubiese pertenecido al con- »de D. Moñino, y le hubiesen pagado un caballo, un buey y »una vaca de tributo, asi como Álava pagaba á su señor los »pechos foreros del semoyo y buey de marzo; y que habiendo »los vizcainos mudado de señor en uso de la libertad que »daba la behetría, se resintiese aquel, y les hiciera guerra, »en la cual fuese vencido. » Hé aquí, pues, que con que los vizcainos cesen del empeño de que sus señores eran soberanos independientes, todas sus tradiciones entran en la credibilidad y posibilidad del mismo Llorente. Hay eleccion de D. Lope Zuria, se asegura la existencia del desconocido D. Moñino, se dá y se gana la famosa batalla de Arrigorriaga, se ven atravesar los dos lobos con los corderos en la boca, y en fin todo cuanto es objeto de la fisga y burla del artículo 7.° del tomo 5.° entra en los términos de la posibilidad y nada tiene de increible con sola la circunstancia de que los

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 9, pág. 79.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 12, pág. 80.

Digitized by Google

vizcainos reconozcan que su país formaba parte de la corona de Asturias: con que si reconocen, hay eleccion, batalla y lobos; si no reconocen, todo se dá por la fábula mas absurda. ¡Pobre fé histórica! ¡qué extraño es divagues en la incertidumbre, en el error y en la oscuridad, si los preciados de literatos y críticos te manejan de semejante modo! Que Vizcaya fuese ó no parte de la corona de Asturias, ¿qué conexion dice para la credibilidad y posibilidad ó no de la batalla de Arrigorriaga? ninguna. Antes bien dice mas oposicion estando sujeta, puesto que es mucho mas increible que el monarca D. Alonso permitiese que entre sus súbditos se anduviesen haciendo guerra y dando batallas por antojo y caprichos: pero todo pasa, todo es disimulable á Llorente, consentida la sujecion, porque todo le es indiferente, salvado este único objeto de empeño. Con él se justifican bien las proposiciones de la introduccion á esta Defensa, que á algunos parecerian aventuradas. Sigamos á nuevas divagancias y contradicciones.

10. Dice (1) que « nada importaria la relacion del con»de D. Pedro si los vizcainos se hubieran contentado con »ella; pero que Lope García de Salazar, dueño de la torre »de san Martin en las Encartaciones de Vizcaya, adelantó »mucho mas la especie en el siglo XV: supuso que Vizcaya »era *señorío aparte*, como dijo D. Pedro, pero añadió ha»ber sido independiente de soberano alguno: &c.» Deshizo esta impostura respecto de Lope García de Salazar, Aranguren y Sobrado en su *Demostracion* art. 7, núm. 11, pág. 80, pero ni él ni Llorente leyeron con meditacion al conde

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 15, pág. 80.

D. Pedro, segun manifiestan la objecion y su respuesta. Dice éste, como lo copia Llorente tomo 1, cap. 9, núm. 5, pág. 77: *Vizcaya fué señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla, y despues estuvo sin señor. Habia en Asturias el conde D. Moñino, que vejando á aquella tierra la obligó á pagarle cada año* &c: refiere en seguida la eleccion y sucesion del señor nombrado que ganó la batalla de Arrigorriaga. Esta narracion hace ver tres sucesivos estados de Vizcaya, todos anteriores con mucho tiempo á los reyes propiamente dichos de Castilla: primero, señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla; segundo, un estado de interregno sin señor; y tercero, la eleccion de señor despues del interregno. Que éste es el órden gradual de los varios estados de Vizcaya se evidencia de que verificada la eleccion del señor hácia fines del siglo IX, cualquiera que fuese la causa y el modo, es conocida y constante la sucesion de señores de uno en otro sin interrupcion ninguna hasta la incorporacion á la corona; y no habiendo lugar en tan sucesiva serie al interregno sin señor, es visto que este interregno precedió á la eleccion de este primer señor. Mas como este interregno fué posterior á haber sido señorío aparte, *y despues estuvo sin señor*, se deducen clarísimamente los tres estados de Vizcaya: de señorío aparte; interregno sin señor, y eleccion ú orígen de nueva serie de señores. Ahora bien, el mismo Llorente asegura que este tercero y último estado de Vizcaya tuvo principio *hácia los últimos veinte años del siglo IX*, tomo 1, cap. 12, núm. 10, pág. 112, *y que no hubo reyes en Castilla* (se entiende con este título) *hasta el siglo XI*, luego el conde D. Pedro no aludió á estos reyes titula-

Digitized by Google

dos de Castilla, sino á los reyes que mandaban la tierra de Castilla, cuando los nomina en el primer estado de señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla. De otro modo hubiera sido la expresion mas inoportuna, extraña é inadecuada referirse en el primer estado de Vizcaya á la antelacion de reyes y reinos, que aun despues de cuantos estados de Vizcaya tenia que relatar, por mas de un siglo no tuvieron orígen. El conde D. Pedro aludió, pues, á los reyes que mandaron la tierra de Castilla, á los reyes de Asturias conocidos en su tiempo con el nombre de reyes de Castilla y Leon, y habiendo dicho que les precedió el ser Vizcaya señorío aparte, habló con toda la historia, pues de ella lo que únicamente resulta es que á la invasion de los sarracenos, antes que hubiese reyes en Asturias, quedó Vizcaya poseida y reparada por sus naturales: *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse posessæ reperiuntur*: quedó independiente, quedó señorío aparte, y no presentará Llorente testimonio ninguno que manifieste otra cosa á no interpretarlo arbitraria y violentamente.

11. Por otra parte, las calidades con que expresan las tradiciones vizcainas la eleccion de su primer señor son enteramente conformes con las que demarca Llorente en los señoríos que llama de behetría, consignados en la historia. En las de esta clase denominadas de *mar á mar, elegian los naturales del país por señor, libre y generalmente á quien querian sin limitacion de familias ni paises*, nos dice al tomo 1, cap. 9, núm. 10, pág. 80, y al tomo 3, siglo IX, pág. 90 y 91, designa con mas extension: «Pero hubo ter-

Digitized by Google

»cera especie de señorío, nacido de las mismas costumbres, »nombrado de *behetría*, que dió principio á lo que se llamó »derecho de *divisa*, y provino de no ser un caballero ni una »comunidad eclesiástica quien poblaba, sino una sociedad de »labradores reunidos al objeto, (*Alava namque, Vizcaya, »Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse po»sessæ reperiuntur*)...y conociendo que su poblacion, espar»cida en el campo, necesitaba un protector militar poderoso »y capaz de defender á los vecinos y sus bienes contra las »irrupciones de los moros en correrias y las de otros pode»rosos que quisieran subyugarles, elegian de comun acuer»do al que tenian por mas conveniente.... Formaban *consti»tucion fundamental del gobierno que habian de tener en lo »sucesivo*, sobre cuyo punto variaron los pobladores.» He aquí justa y exactamente lo que refieren las tradiciones vizcainas en la eleccion de D. Lope Zuria por sus naturales. Le eligen por señor porque lo necesitaban para que los ayudase á libertarse de las vejaciones de un poderoso, y establecen las cláusulas y condiciones en que ha de cimentarse el señorío; forman la constitucion fundamental del gobierno. Un hecho tan sencillo y natural, tan conforme con las costumbres de la edad, con las prácticas corrientes de tantos otros pueblos, ¿por qué solo con respecto á Vizcaya ha de mirarse como fabuloso é increible? El mismo Llorente reconoce la fuerza de la prueba sometiéndose á ella, y añadiendo al tomo 1, cap. 9, núm 11, pág. 80, «pudo muy bien haber »sucedido que la Vizcaya fuese behetría libre y de mar á »mar, en que por consecuencia eligieran los vizcainos por »señor suyo á quien quisieran.» Mas como de esta asercion

Digitized by Google

resultaba destruido el objeto que le empeñó en su trabajo, añade, « pero los señores de behetría nunca fueron sobera»nos, antes bien no se podia constituir behetría alguna sin »licencia del rey, » en cuyo apoyo cita la ley 3.ª, tít. 25, partida 3.ª: ley cierta y justa por todos términos, pero que solo abrazaba á los estados que comprendian los dominios del monarca que la expidió ó la ejecutaba, y no á otros diversos. ¿Cómo habia de extender su fuerza á territorios que no alcanzaba su corona? ¿Y alcanzaba acaso á Vizcaya? He aquí lo que primero ha debido probar Llorente: lo que no ha probado, ni probará. Entretanto es muy obvio que los señores de behetrías constituidas en territorios en que habia supremo dominio en el monarca, no eran soberanos, y necesitaban su consentimiento; no asi los en que el supremo dominio residia en los habitantes y naturales, porque transfiriéndolo éstos en el señor elegido, quedaba constituido en soberano. Así sucedió con D. Pelayo respecto á los que, libres en las montañas del yugo sarracénico, le eligieron por su señor y rey, invistiéndole de la suprema potestad: así en Navarra en la eleccion de su primer monarca, y así en Sobrarbe en la de sus condes. Las cláusulas y condiciones variaron en todos estos estados, pero la investidura del supremo dominio en el elegido fué la misma: la voluntad de los hombres, que salvos de la opresion arábiga, estaban en aptitud de elegir. De las mismas causas deben deducirse los mismos efectos. Vizcaya, exenta de la dominacion mahometana, consta que se eligió un señor, y no puede dudarse que en el acto mismo quedó constituido señor soberano, independiente, mientras no se pruebe que el país elector no tenia yá en sí el

Digitized by Google

supremo dominio por haberlo de grado ó por fuerza transferido en otra persona, y hasta aquí está muy lejos Llorente de probar haber sucedido así. Esta clase de pruebas no se cimenta en inducciones y congeturas, sino en testimonios positivos, y el único que desde la destruccion del imperio gótico hasta esta época habla de Vizcaya, es del obispo Sebastian, ó con mas exactitud del mismo Alonso, monarca asturiano, y como se ha visto habla en su favor: *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ, reperiuntur.*

12. Insiste no obstante Llorente al núm. 22, cap. 9 en que deben desecharse las tradiciones vizcainas por extraordinarias, y porque contradicen á las crónicas originales. ¿Pero en qué contradicen? ¿en qué son estas cosas tan extraordinarias? ¿Lo son en qué los vizcainos eligieran un señor? el mismo Llorente asegura al núm. 11 que *pudo muy bien haber sucedido*, y al tomo 3.°, siglo IX, pág. 90 y 91, que eso era comun y corriente en aquella época; y lo que es comun y corriente, lo que pudo muy bien suceder, nada tiene de extraordinario. ¿Lo son en que los vizcainos fuesen vejados de un poderoso, le hiciesen la guerra y le venciesen? *Tampoco esto seria imposible*, contesta el mismo Llorente al núm. 12 del mismo capítulo ¿Pues en qué este extraordinario tan increible y que no debe admitirse? Pero lo mas notable, lo que manifiesta abiertamente el espíritu que regía la pluma de Llorente, es la contradiccion que supone de las tradiciones vizcainas con las crónicas originales. Asegúralo asi al fin del núm. 22, pág. 84, cap. 9.°, tomo 1.° y á las pocas líneas del siguiente número y en la misma página de-

Digitized by Google

duce la falsedad de los hechos del silencio uniforme de los monges de Albelda y de Silos, de D. Lucas, D. Rodrigo y D. Alonso. ¿Pues en dónde están las crónicas originales contradecidas, si de aquella edad no hay mas que las escritas por estos silenciosos autores? Esto no es otra cosa que procurar fascinar por todos medios. Que un hecho tenga contra su credibilidad el silencio uniforme de autores coetáneos ó inmediatos que debieron necesariamente referirlo, que este mismo silencio preste alguna duda cuando la relacion no era necesaria, pero tampoco extraña al objeto, está en el órden crítico; pero decir que este hecho está en contradiccion con los autores que no hablan de él, es, ó no comprender lo que se escribe, ó escribir para alucinar.

13. Insiste tambien en que consta que la Vizcaya estaba sujeta á los reyes de Asturias en los reinados anteriores al de D. Alonso III. ¿Pero de donde consta esto? ¿Para qué tanta repeticion de que consta, tantas promesas de que se hará constar sin nunca exhibir testimonios de que conste? Léanse y reléanse las narraciones de Llorente en los reinados anteriores, y no se encontrarán otros que el del obispo Sebastian en el reinado de D. Alonso I, para decir que Vizcaya habia sido siempre reparada y poseida de sus naturales. Cierto es que D. Lucas de Tuy y D. Rodrigo dicen que Vizcaya habia sido conquistada, y habia sido reparada por D. Alonso, pero siendo sus testimonios enteramente contradictorios al del obispo Sebastian, que se aproximó en 300 años á los sucesos, son nulos é incapaces de hacer fé. Cierto es tambien que estos mismos autores narran que los vizcainos asistieron con D. Alonso II á la batalla de Roncesvalles,

Digitized by Google

asi como los navarros y el rey moro de Zaragoza, pero siendo evidente por los autores coetáneos que á esta batalla ni asistió D. Alonso, ni se verificó en los dias de su reinado, sino con mucha antelacion á él, es visto la fé que se merecen sus relatos en esta parte. ¿Y de este modo se asegura con tanta confianza la certidumbre histórica? Testimonios mas expresivos tienen en su favor los amores del conde de Saldaña y los hechos de Bernardo del Carpio, y no hay crítico que no se avergüence al nombrarlos. No asi la independencia vizcaina, la eleccion de D. Lope Zuria, y batalla de Arrigorriaga, que aunque con mucha posterioridad á los hechos, se miran apoyados con el consentimiento de crecido número de sabios y críticos de los siglos XV, XVI, y XVII, y aun la Academia misma de la historia los supone en el XVIII. Este crecido número de sabios y críticos confesado por Llorente tomo 1, cap. 9, núm. 27, pág. 85, no dejaria de tener á la vista sus objeciones y pesar su futilidad para exponer su opinion.

14. Á la época de D. Alonso III el Magno, rey de Asturias, corresponden en Navarra D. García Ximenez, D. García Iñiguez, y D. Fortuño II el Monge. Del primero cita Moret dos escrituras: (1) una de la demarcacion de los términos del monasterio de Cillas, verificada *debajo del imperio de D. García Ximenez, rey de Pamplona, siendo conde D. Galindo en Aragon*, año de 858, y otra de donacion al mismo monasterio de la villa de Huertolo el año de 860, que se calenda *reinando en Pamplona D. García Ximenez*,

(1) Moret. Investigaciones historicas, libro 2, cap. 8, § 1, pág. 452 y 455. Anales, libro 7, cap. 1, § 1, pág. 296.

Digitized by Google

y siendo conde D. Galindo en Aragon. De D. García Iñiguez cita Moret varias escrituras: (1) una de donacion á san Pedro de Ciresa en el 867, que se calenda *reinando el rey Cárlos en Francia, D. Alonso, hijo de D. Ordoño en Galicia y D. García Iñiguez en Pamplona:* otra de fundacion del monasterio de Fuenfrida, que no tiene fecha, pero se encabeza *reinando D. García Iñiguez en Pamplona:* otra de donacion de las villas de Lerda y Undues en 876, cuya calendacion no expresa; y otra de donacion á san Martin de Cercito, que no tiene fecha, pero se calenda *gobernando á Aragon el conde D. Galindo, y reinando en Pamplona D. García Iñiguez.* Del reinado de D. Fortuño II, llamado el Monge, cita tambien Moret varios instrumentos: (2) uno de donacion del obispo de Pamplona al monasterio de Fuenfrida, que se calenda *reinando en Pamplona D. Fortuño Garces, y siendo conde en Aragon D. Aznar, y abad de Fuenfrida D. Galindo,* en el que se pone el real signo con esta expresion: *signo de D. Fortuño, rey de Pamplona*: el de la donacion de Abetito, en que se leé: *fué puesto por conde en la provincia de Aragon debajo del mando de D. Fortuño Garces, rey de Pamplona, D. Galindo hijo del conde D. Aznar:* el de explanacion de los términos de san Juan, que comienza: *en aquellos tiempos, reinando D. Fortuño Garces en Pamplona*; y el de donacion á las santas Nunilona y Alodia, en que no se especifica sino: *Yo D. Fortuño rey, hijo del rey D. García.*

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 5. Anales, libro 7, cap. 2.

(2) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 8, § 1, pág. 438 y 439. —Anales, libro 7, cap. 2.

Digitized by Google

De las calendaciones de estas escrituras se manifiesta que en los tiempos de sus otorgamientos no usaban los reyes de Navarra de mas título que el de reyes de Pamplona, y que se equivocó mucho Moret en atribuirles el de reyes de Álava como uno de los primeros de que usaron, queriendo deducir de aquí que la Álava estuvo unida á Navarra desde la primitiva ereccion de su monarquía, lo que se evidencia, faltando como falta el apoyo de la induccion.

CAPÍTULO VII.

De las tres Provincias Bascongadas en el siglo X.

1. Al llegar al siglo X suspende la Junta su narrativa, é indecisa sobre el camino que ha de seguir, tocando en el punto de verse contrariada en sus asertos, salva con el silencio el escollo, y contentándose con decir, sin pruebas ni datos, que nadie duda que las tres Provincias Bascongadas solian confundirse con el nombre general de Álava, añade (tambien sin datos ni pruebas) que tampoco puede dudarse que desde el año 932 en adelante estuvo Álava reunida á los dominios de Castilla, cuya suerte siguió y obedeció á Fernan Gonzalez, primer conde de aquella Provincia, y á sus sucesores. Á la verdad que siendo su única guía las Noticias históricas de Llorente no podia de otro modo que con un salto evitar el atolladero, porque no encuentra en ellas el menor falso brillo que la haga vislumbrar siquiera la causa de esta mudanza de dominio. Aunque se pasára por alto que las tres Provincias Bascongadas se denominasen bajo el nombre ge-

Digitized by

neral de Álava, cosa tan opuesta á la historia y particularmente á la del siglo de que se trata, que por el contrario nomina á Álava y á Vizcaya y á sus condes y señores con toda especificacion, ¿podrá pasarse en claro este traspaso de territorio, y una extension de pueblos tan notables, sin cuidar de indicar el motivo, ni tan siquiera el tiempo? ¿Los reyes de Asturias, ya tan poderosos, habian de consentir sin causa ni razon pasasen gran parte de sus dominios á otra potencia que empezaba entonces á tomar orígen? ¿Y cuándo? cuando en 922 acababan de hacer justicia con los condes de Castilla porque no habian obedecido: cuando por igual razon tuvieron preso en 940 al mismo conde Fernan Gonzalez, hasta que reconocido y sumiso le pusieron en libertad. ¿La historia, que tan menudamente relata las desazones y disgustos entre el rey y el conde habia de pasar en silencio tan relevante y decisiva circunstancia? *Se ignora la ocasion de haberse unido Alava á Castilla*, dice la Junta: pues esa misma ignorancia en las circunstancias tan delicadas que mediaban entonces entre Castilla y Asturias, á la que suponia hasta aqui dominando á la Álava, debia hacerla mas cauta en sus anteriores y posteriores asertos. Pero la historia no está en este punto tan silenciosa como se la supone, y antes bien dá rastros bastante seguros para deducir el estado de esta Provincia.

2. Siguiendo Llorente el mismo método adoptado de hablar separadamente de las Provincias Bascongadas, dice con respecto á Álava, (1) que «no hacen memoria particular »de ella los historiadores antiguos en los reinados de D. Gar-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 1, pág. 86.

»cía, D. Ordoño II, D. Fruela II y D. Alonso IV el Monge; »y que verosímilmente continuaba gobernándose por condes »bajo la soberanía de los reyes de Leon.» Este principio de crítica seguido constantemente hasta aquí por Llorente debe tenerse muy á la vista en las varias razones que presenta acerca de la diversidad de estados de esta provincia en el siglo que recorre. No hay inconveniente en seguirlo, antes es mucha razon; y pues que vá manifestado que una parte de Álava, conquistada de los moros por D. Alonso el Católico, estaba unida al reino de Asturias, por cuyos monarcas se ha visto sujetada en sus sublevaciones, sin que esto diga relacion con el estado del resto de la provincia, ni del de las otras dos, convendremos en que hasta mediados del siglo X siguió en la misma forma, lo que se verá comprobado por la historia, y por ella y los diplomas que exhibe Llorente, se comprobará tambien con suma claridad la diferencia del estado de esta parte al resto de la Provincia. Es constante en la historia, que sujetada por D. Alonso III la rebelion de aquella parte de Álava hácia los años de 869, se llevó el rey preso á Eylon, que era como su conde, y que despues fué dada al conde D. Vela. (1) Háse visto tambien en el capítulo anterior núm. 3, que este D. Vela conde de Álava defendió á Cellorigo, cuando Almundar invadió la Rioja por los años de 882 y 883. (2) Es igualmente notorio en la historia que por haber desposeido el conde Fernan Gonzalez á un nieto de éste D. Vela de sus estados en Álava y la Bure-

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 17. Nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXVII.

(2) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 19. Nueva edicion, tomo 5, pág. 135, nota.—Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm. 11, pag. 69.

Digitized by Google

ba sobre los años de 957, se huyó á los moros, de que se siguieron terribles guerras y fatales desgracias en Castilla y Leon, siendo una de ellas la violenta extincion de la línea varonil del mismo conde Fernan Gonzalez. (1) Es pues bien claro que la parte llana de Álava, conquistada de los moros por D. Alonso I el Católico, siguió hasta este tiempo bajo la dependencia de los reyes de Asturias, que la gobernaban por medio de condes.

3. Sin embargo asegura Llorente que Álava en este mismo tiempo seguía la suerte de Castilla y hacia parte de los dominios del conde Fernan Gonzalez. Pero como esta asercion es enteramente contraria á la constancia y empeño con que hasta aquí ha supuesto que hacia parte de los dominios de Asturias; como no pudo Álava ser á un tiempo mismo parte de dos estados diversos, y mucho mas cuando estos dos estados dieron lugar con sus desavenencias y desazones á poner nuevamente en riesgo la dominacion cristiana; y como finalmente la historia acredita, y el mismo Llorente prueba, (2) que Álava tuvo por sus condes particulares en este tiempo á D. Vela y sus sucesores, se vé en la necesidad de adoptar un nuevo camino, dejar en silencio el tiempo y motivo de estos traspasos, omitir la especificacion de si Álava pertenecia á sus dominios, si tenia sobre sí dos condes y un rey, y contentándose con hechos aislados y truncados,

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 7, 8, 9, 11 y 12. Nueva edicion, tomo 3, pág. 217, nota; tablas cronológicas, pág. LXXXV y siguentes hasta XCVIII.—Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 4, núm. 20, pág. 454; libro 10, cap. 2, núm. 2, 6, 7, 9 y 16, cap. 3, núm. 35, y 53; libro 11, cap. 3, núm. 1 y 2; libro 12, cap. 4, § 3.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 25, 26, 27 y 28, pág. 95.

Digitized by Google

fundar otra nueva y peregrina historia. « Para el reinado de »D. Ramiro II, dice, (1) suplen las escrituras la falta de »historiadores, y son preferibles á ellos cuando son legíti- »mas, cuya calidad se debe suponer en las que se hallan en »archivos respetables, mientras tanto que la crítica sana, »moderada, imparcial y juiciosa, no encuentre fundamento »sólido para tenerlas por apócrifas, *diga lo que quiera en »esta parte D. Juan Francisco Masdeu.* » ¡Extraña lógica! ¡incomprensibles raciocinios! El mismo Llorente nos manifiesta con la historia, que sujetada por D. Alonso III el Magno la rebelion del conde Eylon, fué dado el condado de Álava á D. Vigila ó D. Vela: (2) que este mismo conde de Álava defendia en 882 y 883 á Cellorigo: (3) es manifiesto é indubitable en la historia que el destituir de sus estados á los nietos de éste en 957 fué causa de innumerables desgracias á los reinos de España por el relato de los escritores antiguos, segun Llorente, (4) ¿y faltan testimonios de esta parte de Álava? Pues qué, no habiendo variacion en su estado, ¿estarian anualmente relacionándola? y cuándo á la restauracion de España la supone sujeta á Asturias, supliendo la falta de testimonios con congeturas, ¿echa de menos testimonios, habiéndolos muy poco anteriores y posteriores á la época de la cuestion? Pero ¿á los testimonios históricos son preferibles las escrituras sepultadas en los archivos? ¡Raro y nuevo método de crítica! Raro y nuevo método,

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 2, pág. 86.
(2) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 7.
(3) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 7.
(4) Idem. idem. idem. tomo 1, cap 10, núm. 25, 26, 27 y 28, pág. 95.

Digitized by Google

porque hasta aquí y entre los verdaderos críticos sucede tan al contrario que la legalidad ó falsedad de las escrituras de los archivos se deduce de su conformidad ó discordancia con los autores coetáneos ó mas próximos: fácil seria sinó á un diestro y astuto falsificador trastornar y destruir los fundamentos de la fé histórica. ¿Y porqué han de ser preferibles? ¿por la calidad de los que las extendieron? ignora quienes fuesen: ¿por el carácter de los personages que figuran y las firman? ¿y quién garantiza sus rúbricas? ¿por la antigüedad que representan sus letras y sellos? á algo mas se extiende la destreza de la mano del hombre. ¿Será porque han estado ocultas, porque nadie las ha visto? ¿y quién responderá de su antigüedad y de su certeza? En tanto la historia es digna de fé en cuanto se presenta á la inspeccion, exámen, comparacion y crítica pública de los sabios literatos coetáneos, y de sus inmediatos; que sin este esencial requisito, si sin pasar por este imprescindible criterio, soterrada en un silo, saliese á ver la luz en el transcurso de los siglos, mereceria poca mas fé que las fábulas romancescas en cuanto no concordase con los hechos recibidos. La misma suerte cabe á los privilegios y diplomas, y la experiencia acredita la justicia de este principio de crítica con la multitud de privilegios supuestos que establecerian el mas completo pirronismo sobre todo cuanto no estuviese sujeto al exámen material de los sentidos.

4. No dirán sin embargo las Provincias sean de esta clase todos los que presenta Llorente como testimonios de que la Álava seguia al conde Fernan Gonzalez, porque tampoco todos contrarian la historia. La contrarian en cuanto se su-

Digitized by Google

ponga que Fernan Gonzalez dominaba la parte de Álava unida á la corona de Asturias, porque constantemente manifiesta la prosecucion del mismo estado al menos hasta los años de 955: pero no la contrarian sentando, como es así, que la dominacion del conde Fernan Gonzalez era, no sobre esta parte, sino sobre el resto de la provincia de Álava, de que la historia no hace mencion. No discordando asi de la historia, concuerda con las tradiciones de la misma provincia, que constantemente aseveran eligió voluntariamente por su conde y señor al conde Fernan Gonzalez: ¿se necesita otra cosa mas para que nada tengan de particular las escrituras exhibidas? En la que en el tomo 3.º presenta con el número 16 y corresponde al año 932, resulta que Sarracino Gutierrez y sus hermanos venden una tierra en el valle que llaman Salinas *(Llorente pone Salinas de Añana; el documento dice solo Salinas, y hay tambien Salinas en Poza, condado de Castilla)* junto á una posesion de Fernando, á quien llaman su *conde y señor*, y se calenda reinando Ramiro en Leon, y el conde Fernando en Castilla: aun cuando los otorgantes fueran alaveses daban muy bien el nombre de *conde su señor* á Fernan Gonzalez, porque lo era por propia eleccion de la provincia. Pero no deja de ser extraño acuda Llorente á este documento y asegure á su continuacion en la nota 2.ª, que Salinas de Añana á donde lo atribuye no era entonces distrito alavés, sino puramente castellano: pues siendo asi, ¿qué conexion tiene con la union de Álava á Castilla? En la del número 17, que corresponde al año 937, el abad Lifuario y sus monges se donan al monasterio de san Esteban de Salcedo, con sus iglesias que están

en el valle de *Spineto* (*dice la escritura, Espinedo traduce Llorente, reduciéndolo despues á Pinedo pueblo en Álava por el sonsonete, cuando hay Pinedos y Pinedas en la sierra de Búrgos, y mas particularmente un antiguo monasterio de benedictinos con el nombre del Espino en las inmediaciones de santa Gadea, condado de Castilla*) tituladas san Esteban y san Cristobal, otra iglesia de san Clemente, san Martin y san Salvador en el lugar de Abelca, otra iglesia de san Millan y Santiago en Abecia (*que quiere Llorente sea Abecia de Alava, cuando hay Abecia en montes de Oca, y regularmente será éste, porque la parroquia del de Álava ni se titula san Millan, ni Santiago, sino san Martin, segun el mismo Llorente, nota 2.ª á la escritura,*) y otra iglesia de santa María bajo la Peña mayor (*que quiere tambien sea en Ondona bajo la Peña de Orduña, á la que nunca se ha oido título de Peña mayor, y si se ha de fundar la interpretacion por estar bajo una gran peña y con la advocacion de santa María, se encuentran en el caso muchos santuarios;*) establece penas para el fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y siendo Fernan Gonzalez conde en Castilla y Álava. De la del núm. 18, conocida con el nombre de Votos á san Millan, se hablará mas adelante por envolver relaciones con Guipúzcoa y con Vizcaya. En la 19, que corresponde al año 942, Nuño Ximenez de Añana dona á san Millan una casa con ocho eras de sal y su pozo en Salinas; impone multas al fisco del conde, y no se calenda. La 20, que es del año 944, es la fundacion del monasterio de Villa de Pun, que dice Llorente *no es el de Rioja; que por otro nombre se llama Castil Delgado, sino otro que hubo en Valde-*

Digitized by Google

gobia, perteneciente por hoy á la provincia de Alava, pero de la escritura puede parecer lo contrario, porque despues de marcar los términos de la fundacion sin mentar á Valdegobia, la nombra para decir que uno de los otros bienes separados que dona, llega hasta la calzada que va *al valle de Gaubea*, (Valdegobia) lo que no era regular si la fundacion fuese en el mismo valle, ademas de que son menester pruebas muy positivas y claras para destruir la plena conformidad que aun hoy conserva el nombre: consiente y confirma el conde Fernan Gonzalez, impone penas al fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y el conde Fernan Gonzalez en Castilla. En la 21, año 945, Fernan Gonzalez conde de toda Castilla y su muger, la condesa Sancha, donan á san Millan la cuarta parte de la villa de Salinas, impone penas para su fisco y firma la escritura, confirman sus hijos y otros señores á la manera que las donaciones reales y no como las otras escrituras: no se nomina conde de Álava, lo que es muy extraño si la donacion es en esta Provincia, como quiere Llorente. La 22, año 947, es donacion del monasterio de Salcedo, nominado san Esteban, al de san Millan, por el conde Fernan Gonzalez (sin que exprese otro título) y su muger Sancha á manera de privilegio real y como el anterior, pero aplica las penas al fisco real, y la 23, año 950, que es la donacion que hacen Sarracino Obecoz y su hermano de una casa propia suya de Corcuera en el lugar que se dice de Cuartango con sus términos &c. al abad Eugenio presbítero y sus hermanos para que sirvan siempre en la regla de Salcedo; impone penas para el fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y el conde Fernan Gonza-

Digitized by

lez en Castilla. ¿Cómo en 950 se hacian donaciones para perpetuar la regla del monasterio de Salcedo, si tres años antes no la tenia por sí habiendo sido anexado al de san Millan? Pero lo mas singular es que el mismo lugar y monasterio de Salcedo, no pertenecen al monasterio de san Millan á que se donaron, segun Llorente, cubriendo esta falta con que en los tiempos medios enagenaron los abades muchas iglesias y bienes. La 24, año 952, no tiene otra conexion con Álava sino el nombrarse, entre los pueblos en que se verifican las donaciones, *Orango* que, dice Llorente, se llamó despues *Orengolin*, y ahora *Orenin; Cogaham*, despues *Gojaen*, y ahora *Gojain*; *Erentana*, despues *Erretana*, y ahora *Retana; Hurna*, despues *Hurnaga*, y ahora *Urrunaga*; y *Ulibarrilior*, ahora *Ulibarri-Gamboa*. De aquí deduce que ha habido en Álava señores solariegos de pueblos, cuyos moradores eran collazos ó siervos adscripticios, pero sin necesidad de recurrir á sonidos semejantes para la designacion de pueblos, le bastaba recordar que una parte de Álava fué invadida por los moros y conquistada por D. Alonso el Católico; que su poblacion padeceria lo que la de las demas provincias invadidas, y que su repoblacion seguiria el método y trámites de las confinantes; y últimamente que nunca se ha dudado de este principio, confirmado con verse en Álava estado general aunque poco, y señoríos solariegos á diferencia de las otras dos provincias, como consecuencias de la invasion. La 25, año 955, tampoco tiene relacion con Álava. Son fueros dados á pueblos castellanos que sin duda trae Llorente para acreditar los tenian éstos sin pretender por eso el orígen de pactos entre potencias independientes.

Digitized by Google

¡Singular raciocinio! Ni las Provincias han negado jamás que otros pueblos tuviesen fueros, ni que todo fuero se origine de pactos. Provienen tambien de concesiones: pero se afirman en que los suyos no tienen este último orígen. Manifieste Llorente quien se los dió, ya que manifiesta quien los dió á pueblos sueltos y bien pequeños, y está concluida la discusion: pero es bien seguro no tendrá este término. Las 26 y 27, años 955 y 964, son donaciones particulares al monasterio de Salcedo anexado años habia al de san Millan; se imponen multas para el fisco real, y se calendan, la primera reinando Ordoño en Leon y el conde Fernan Gonzalez en Castilla y Álava, y la segunda el conde Fernando y su muger Doña Urraca en Castilla y en Buradon. De estas escrituras, pues, lo que resulta es que el conde Fernan Gonzalez era conde de Álava, y las tradiciones alavesas aseguran que lo era por eleccion de la provincia: mas no era conde de aquella parte de Álava que estuvo unida al reino de Asturias, de que fueron condes, segun la historia, D. Vela y sus hijos y sus nietos hasta el año 955 en que fueron desposeidos, sino del resto de la provincia que, por no haber tenido ni tal union ni tal sujecion, estaba en aptitud de elegir.

5. Como esta clase electiva de condado es enteramente inútil para el objeto que se propuso Llorente, tiende á probar que no es ella sino una dominacion superior y hereditaria la que ejercia el conde Fernan Gonzalez, pero las escrituras no salen de la esfera de donaciones particulares, y lo que el particular hace no puede constituir dominio superior ni soberanía, hecho por el príncipe. Ademas de que el mismo conde Fernan Gonzalez era entonces vasallo y dependiente

Digitized by Google

de los reyes de Asturias, denominados de Leon. Y á la verdad ¿cómo ó por donde habia de haber adquirido este dominio sobre la provincia de Álava? Sus padres y antecesores no le habian tenido: no se encuentran con este título. El primero que usa de él es el conde Fernan Gonzalez, nominándose conde de Álava; luego no era hereditario. Tampoco se lo habia dado el rey de Asturias ó Leon: no lo muestra Llorente. Ademas la historia manifiesta que el rey habia dado lo que le pertenecia en Álava al conde D. Vela, que éste y sus sucesores lo poseyeron hasta el año de 957 en que fueron desposeidos por el conde Fernan Gonzalez; no hay, pues, lugar á este camino de adquisicion. ¿Sería por fuerza de armas? no hay el menor vestigio que lo indique: tampoco estuvo muy en posicion de pensar en ello. Ocupado con la idea de hacer independiente de la corona de Leon su condado de Castilla, le pinta la historia todo embebido en su proyecto y contrastado de funestos reveses por llevarlo á cabo. Por los años de 933 ó 935 invadió Abderramen las tierras de Castilla, y el conde Fernan Gonzalez lo comunicó á D. Ramiro II, quien atacó y derrotó completamente á los moros en las inmediaciones de Osma. En el inmediato acompañó á D. Ramiro en la expedicion contra el rey de Zaragoza, y hácia el mismo tiempo eran condes en Castilla Munio Nuñez, Gonzalo Tellez, Gonzalo Fernandez y Fernan Gonzalez: no podia, pues, uno solo tener fuerzas bastantes para sujetar por sí provincias. En el de 939 ó 40 ganó D. Ramiro la famosa batalla de Simancas sobre Abderramen, y habiendo resistido sus órdenes los condes de Castilla, hizo presos á Munio Nuñez y Fernan Gonzalez, los encerró en castillos; y no obtuvieron

Digitized by Google

su libertad hasta que con sumision y rendimiento alcanzaron la gracia del rey. Por los de 950, muerto D. Ramiro II, llevado del deseo de hacer independiente su condado, y con ánimo al efecto de debilitar las fuerzas del reino de Leon, promovió y ayudó la rebelion del infante D. Sancho que pretendia separar la Galicia, quitándola á su hermano D. Ordoño III, casado con Doña Urraca, hija del conde Fernan Gonzalez, lo que no se pudo verificar: y tanto por esto, como por haber hecho guerra á los moros sin permiso del rey, quiso castigarle éste y hubo de humillarse y pedirle perdon. (1) Por los de 956, muerto D. Ordoño III y sucediéndole D. Sancho su hermano, se rebeló el conde Fernan Gonzalez contra el mismo que años antes habia protegido, y nominó rey de Leon á D. Alonso llamado el Malo, obligando á D. Sancho á abandonarle la corona: pero habiéndola recuperado en 960 con ayuda del rey de Navarra, derrotó éste y prendió al conde Fernan Gonzalez, llevándoselo á Pamplona. Á esta época de usurpacion pertenece la destitucion y ocupacion de los estados de los descendientes de D. Vela condes de Álava, los que no parece volviesen yá á la corona de Asturias á que habian pertenecido. Tampoco es muy claro si quedaron en el condado de Castilla ó se hizo con ellos el rey de Navarra, pues de uno y otro hay indicantes. Las continuadas desgracias del conde Fernan Gonzalez por hacer independiente su condado se lo consiguieron al fin, bien porque medió al efecto el rey de Navarra, su cuñado, al

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 5 y 6. Nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, XCI y XCII. —Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 2, § 2 y 3, cap. 3, § 1 y cap. 4, § 1 y 2, citando todos á Sampiro, D. Rodrigo y D. Lucas.

Digitized by

darle libertad, ó bien por la vida apática del rey D. Sancho, y la independencia se afirmó en la menor edad de D. Ramiro III. (1) De aquí se vé que el conde Fernan Gonzalez no estuvo en todo este tiempo en posicion de hacer uso de las armas para dominar la provincia de Álava. Mas si á alguno quedare algun resto de duda de que habiendo principiado este estado de agitacion en el conde Fernan Gonzalez por los años de 933 ó 935, y titulándose en 932 conde en Álava, pudo antes verificarse la ocupacion, quedará tambien satisfecho. Acaba de verse que hasta 939 estaba Castilla dividida en muchos condes, y hasta 931 ni aun fué Fernan Gonzalez conocido como uno de ellos, oyéndose su nombre apenas alguna vez en una ú otra escritura con el nombre de conde de Lara (2).

6. Si, pues, no habia adquirido á Álava ni por herencia, ni por real concesion, ni por la fuerza, resta tan solo el de la libre eleccion de los pueblos alaveses, y éste es el que marcan las tradiciones de la provincia, el que está en armonía con los hechos. Por este medio se comprende por qué el conde Fernan Gonzalez dominó en Álava no habiendo dominado sus antecesores: no eligió á éstos la provincia y sí á él. ¿Porqué fué constante la dominacion durante sus dias y á pesar de sus desgraciadas alternativas? porque èra eleccion y no tenian intervencion los reyes de Leon ni de Navarra. ¿Porqué acabó la dominacion con los dias del conde Fernan Gonzalez y no se transmitió á sus hijos y sucesores

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 5, pág. LXXX, LXXXI y XCII y libro 8, cap. 7.—Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 4, § 3 y 5.

(2) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 10.

Digitized by Google

en el condado de Castilla? porque los alaveses que eligieron á aquel no eligieron despues á éstos. Cierto que se admirará alguno de esta última asercion, prueba indudable de la voluntaria eleccion del conde Fernan Gonzalez, al ver asegurar á Llorente al tomo 1, cap. 10, núm. 6 y 31 que sus sucesores en el condado dominaron á Álava. ¿Mas en qué funda esta supuesta dominacion? solo en su dicho. Reconozca las escrituras que trae en su tomo 3 y no verá una siquiera en que los condes de Castilla se titulen ni dominen en Álava. Muy al contrario, hallará que en la escritura núm. 29, correspondiente al año 988, que es una donacion en Salinas á san Millan, dice la calendacion, *reinando el rey Bermudo en Leon y el conde Garci Fernandez y la condesa D.ª Ava en Castilla: Alvaro Sarracinez en Alava.* He aquí á Álava en 988 con señor particular y distinto de los sucesores de Fernan Gonzalez, y en tiempo de su mismo hijo Garci Fernandez. Ni tampoco hay lugar á la comun salida de que era dependiente del conde de Castilla por la calendacion, porque ésta abraza tambien al rey de Leon: uno y otro estado eran yá hacia mas de 20 años distintos y separados, y Alava no podia depender á un tiempo de dos estados diversos y tan encontrados en aquel mismo entonces que se dejaban uno á otro destrozar por los moros á consecuencia del odio de la separacion. Mas aun: en la escritura núm. 12 del tomo 3 de Llorente, correspondiente al año de 871, que es donacion de varios bienes al monasterio de Ocoizta, se vé subsiguiente un apéndice ó confirmacion, que dice el mismo *ser despues del año 970, antes de 995*, y la traduce así: *despues, habiendo pasado años, quiso el obispo Munio inquirir*

Digitized by Google

el derecho que pensaba tener á las tercias de dichas iglesias; y yó, Alvaro, abad de Ocoizta, y el obispo D. Munio fuimos ante el rey Sancho y la reina Doña Urraca en el concejo de Malilona; llevàronse los ancianos de la tierra y del pueblo, y testificaron que no tuvieron ley sino á sus santos; y por mandado del rey Sancho, yó el abad Alvaro juré con mis hermanos en san Torcuato y en san Martin de Foronda; y nuestro monasterio fué confirmado en su ley sin pecho. Y hallé treinta eras de sal en Añana, y las obtuve y conservé en mi derecho, siendo testigos todos los de Terrazos, reinando el rey Sancho en Pamplona; el conde Lope Sarracinez en Divina; Aurivita Diaz en Estivaliz; Alvaro Sarracinez en Moriellas; Sayon del conde, Nuño Balza, decano del obispo, Obeco, presbítero de Virgala; conde en Castilla Garci Fernandez. El abad Tello y el abad &c. No merece detenerse sobre la nota 23 á este apéndice, en que de la calendacion por el conde Garci Fernandez en Castilla deduce *dominaba en Alava, pues de otro modo para nada venia al caso su nominacion*, porque en igual alternativa se vé la calendacion por D. Sancho, Lope Sarracinez, Aurivita Diaz y Álvaro Sarracinez, y por el principio de Llorente á todos y á cada uno pertenecia el condado de Álava. En la escritura del núm. 7 del mismo tomo 3, correspondiente al año 845, que es la confirmacion de la ereccion y fueros del monasterio de Álaon, se vé la confirmacion 6.ª del año 1015 por García Lopez, señor de Tena, que se calenda, *reinando el serenísimo rey Sancho en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, Gascuña y Alava:* en la nota 9 con que comenta Llorente esta calendacion, quiere desfigurarla y engañar á

Digitized by Google

sus lectores, asegurando *ser ésta una de las primeras memorias en que la provincia de Alava suena juntamente con Navarra, con cuyo reino ciertamente no tuvo union alguna hasta los años de 1008 en que éste D Sancho Garces, llamado el mayor, comenzó á dominar como tutor del conde de Castilla D. Garci Sanchez, niño de ocho años; y que es otro testimonio de que Alava no tenia dueño electivo, pues hubo de seguir la suerte del conde, y sujetarse á la dominacion del monarca navarro, á quien la tutela correspondia como á marido de la hermana mayor, y sucesora inmediata del pupilo.* ¡Enorme impostura! porque en un crítico historiador no cabe tamaña ignorancia. El jóven conde de Castilla, D. Garci Sanchez, no era aun nacido en 1008, puesto que fué asesinado á la edad de 13 años en el de 1028, cuando iba á casarse con la infanta de Leon. Su padre D. Sancho sucedió en el condado de Castilla en el de 1006: hácia el de 1008 hacia valientemente la guerra contra el rey moro de Toledo; hácia el de 1010 conquistó á Atienza; hácia el de 1013, ayudando al rey Hissem contra Abdalla, cercó y tomó á Toledo; en 1016 arregló con el rey de Navarra los límites de ambos estados; en 1019 conquistó á Peñafiel, Maderuelo, Montijo y Sepulveda; y aunque se discorda sobre el año de su fallecimiento, ninguno lo adelanta al de 1020. (1) ¿Cómo habia de haber tutoría aun no nacido el hijo y viviendo el padre? á semejantes falsedades ha de prestarse quien se mezcla en empeño aventurado. Para producir algun testimonio de la dominacion sucesiva de los condes de Castilla en

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 10, 11 y 12. Nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. XCV, XCVI y XCVII.

Digitized by Google

Alava, acude en el tomo 1, cap. 10, núm. 32, 33 y 34 á tres escrituras: la una del año de 968 en que Garci Fernan y su muger Doña Ava hacen una donacion á san Millan en la que confirma Álvaro Sarracinez con el dictado de *senior en Alava*. Prescindiendo de que el mismo Llorente se vé allí mismo precisado á alterar la fecha de la escritura, porque ni el año 968 ni el de 969 no era conde Garci Fernandez, altera tambien la cita que hace de Garibay, porque este autor solo dice: *Gonzalo Fernandez, Gonzalvo Arderiger; Oribo Zahagelli, Hanu Guderioz, Munio Nuñez, Didaco Ferrandez, Alvaro Sarracinez, Munio Gudestioz, Didaco Semenez, Sarrazin Alvarez, Beila Dolaguirez, Gutier Munioz y Tello presbítero confirman*, sin que ponga el dictado de *senior en Alava*. Mas aun: Garibay no habla una palabra de la donacion á san Millan, que es para lo que le cita Llorente, sino de la segunda escritura á que se acoge, que es la donacion de la villa de Ezguerra á san Miguel de Pedroso, y en ella dice lo que acaba de ponerse, falsificándose en una y en otra el dictado de *senior en Alava* en cuanto á la cita que hace de Garibay. Respecto á la cita de Salazar en la Casa de Haro, tampoco habla nada de la escritura primera como dice Llorente, sino de la segunda. Tampoco dice nada del dictado, y son tantas las contradicciones con Garibay, que apenas puede creerse hablen de un mismo instrumento. Lo data Garibay en 979, Salazar en 972: dice el primero que es donacion de la villa de Ezguerra y su monasterio al de san Miguel, y el segundo que es dotacion y extension de términos de san Pedro de Cardeña: en Salazar confirman los hijos del conde, D. Sancho, D. Gonzalo, Doña Fronilda, los obis-

Digitized by Google

pos D. Martin y D. Gerónimo y muchos abades, y en Garibay ninguno de los hijos del conde, y los obispos Oriolo y Vincencio. Con tamañas contradicciones no es creible sea un mismo instrumento, pero como en ambos autores no hay otro con que poder confundirlo, y á entrambos cita Llorente, hubiera sido de desear ver la escritura que ofreció para el apéndice, mas desgraciadamente se olvidó de la oferta, ó no pudo cumplirla. Lo que de estas citas se evidencia plenamente es que no deben creerse sobre su palabra las que hace Llorente. Garibay en el lugar por él citado no trae escritura ninguna de la era 1006, sino de la 1007, que es año 979: una es donaciones á Covarrubias, que es la tercera escritura á que apela Llorente, y otra la que se acaba de referir: no trae mas escrituras en aquel capítulo, y por consiguiente no hubo necesidad de que Salazar lo corrigiera, como no lo corrigió. Salazar trae las escrituras siguientes respecto á esta edad: una de 970 en que asistiendo el conde Garci Fernandez á las exequias de su padre en el monasterio de san Pedro de Arlanza, le dona el monasterio de Osmilla y el de san Roman en el rio Tiron en el territorio cesariense, que es la villa de Cerezo; otra del 972, que es la renovacion y extension de términos del monasterio de san Pedro de Cardeña antes referida; otra de 978, que es fundacion del monasterio de Covarrubias, y en esta y no en las otras corrige á Garibay, que la colocó en 979; otra del 987, que es donacion al monasterio de santa Juliana; y otra del 988, que es privilegio á favor del conde Fernan Montalez: en ninguno de estos instrumentos se titula Garci Fernandez conde de Álava, sino solo de Castilla. Asi quedan en claro las

Digitized by Google

citas de Llorente, pero no debe dejar de observarse que en la escritura de la fundacion del monasterio de Covarrubias, que es la tercera que cita, son los donantes el conde Garci Fernandez y su muger Doña Ava, y confirman Sancho García y Gonzalo García sus hijos, *D. Sancho rey de Navarra, y la reina Doña Urraca.* (1)

7. En cambio de tales citas se han visto escrituras, que trae Llorente en su tomo 3.°, y prueban que Álava, despues de los dias del conde Fernan Gonzalez, lejos de seguir unida á su hijo y sucesores, tuvo conde distinto particular, y estuvo despues unida á los reyes de Navarra, como cuentan sus tradiciones. Mas no son solas ellas las que lo confirman. Moret en los Anales de Navarra, libro 12, cap, 2, § 6, y cap. 3, § 2, pone dos escrituras de donacion al monasterio de Leire, una del año 1014 y otra del de 1015 por el rey D. Sancho de Navarra, en las que confirma el obispo D. Munio de Álava, y todas son anteriores en muchos años al jóven conde D. Garci Sanchez, durante cuya tutela suponen la Junta y Llorente se unió Álava á Navarra, pues su padre el conde D. Sancho arregló en 1016, como se ha indicado los límites de ambos estados. Mariana en su Historia de España hablando en el libro 8, cap. 7, de la muerte de D. Garci Sanchez rey de Navarra, y de como le sucedió su hijo D. Sancho García, dice de éste: *D. Sancho que se intitulaba, como se vé por los privilegios antiguos, rey de Pamplona, Nájera y Álava, tuvo el reino veinte y siete años*, y siendo constante murió en 994 ó 995, se evidencia que Álava se unió á Navarra mucho antes de lo que suponen la Jun-

(1) Salazar en el lugar citado por Llorente.

Digitized by Google

ta y Llorente, y de consiguiente por muy diversa causa que la de la tutoría. La historia, pues, y las escrituras están muy acordes con las tradiciones alavesas, y todas concurren unánimemente á probar que los sucesores del conde Fernan Gonzalez no dominaron en Álava; que dominó un conde particular, y despues los reyes de Navarra. Estas transiciones de dominio de un estado á otro en plena paz, y estando unidos y socorriéndose mútuamente, como lo manifiesta la historia en esta época, hace ver que regia en ellas otro derecho que el de la fuerza, y no puede ser sino el de la libre eleccion de los pueblos dominados, como sus tradiciones y carta de union última á Castilla aseguran.

8. Vuelve Llorente en el núm. 36 del cap. 10. á insistir en que los reyes de Navarra no dominaron en Álava viviendo el conde Garci Fernandez, y se empeña en tener por fabulosa una escritura citada en contra por Ibañez de Echavarri: no hay necesidad de acudir á escrituras que tengan la menor sospecha. Acaba de hacerse ver que de las tres escrituras que cita para comprobar su asercion, la primera no existe ni en Garibay ni en Salazar, de donde dice la tomó: la segunda existe en Garibay, pero el Álvaro Sarracinez sin el dictado que le supone, y es el único motivo porque la cita, y la tercera nada tiene que ver con Álava, pues aun suponiéndola cierta (no la hemos visto) Salinas de Añana no era de la provincia de Álava sino del condado de Castilla, segun dice Llorente en la nota 20 al documento 12, y en la nota 2 al documento 16 del tomo 3.º Explanando en el núm. 33, cap. 10 del tomo 1.º la segunda escritura citada, y apoyando que Álvaro Sarracinez era *senior* en Álava, dice,

Digitized by Google

que en la escritura de Ocoizta suena *senior en Morillas*, y su hermano Lope Sarracinez *senior en Divina*, y con su respeto no es posible menos de decirle que es una escandalosa falsedad. Véase la escritura de Ocoizta con el núm. 12 en su mismo tercer tomo, y en la calendacion no dice sino, *regnante rege Sancio in Pampilona; comite Lope Sarracinez in Divina; Aurivita Didacoz in Estivaliz; Alvaro Sarracinez in Muriellas; sayone de comite, Nunno Balza; decano de episcopo, Obeco presbiter de Virgale; comite García Ferdinandiz in Castella*. Si á Álvaro Sarracinez corresponde algun dictado es el de conde como á su hermano Lope, pero ese es precisamente el que Llorente les niega en la nota 23 á la escritura, porque concedidos estos condados se llevaba la trampa al de Garci Fernandez en Álava. La razon que dá es muy plausible; que no dice *conde en Divina*, sino *el conde Lope Sarracinez en Divina*, de que se sigue que no diciendo tampoco *conde en Castilla*, sino *el conde Garci Fernandez en Castilla*, no era conde de Castilla, sino conde de otra parte que vivia en Castilla. Por el contrario, de entre sus mismos documentos, además de otros, se han presentado tres que manifiestan á Álava separada de Castilla, y de ellos dos que la afirman unida á Navarra, sin verse uno siquiera en que los sucesores en el condado de Castilla usen el título de condes de Álava, título corriente y comun al conde Fernan Gonzalez durante sus dias, como se evidencia de los diplomas exhibidos por Llorente. Satisfagámos su último y final reparo. Se funda en que Sancho García, á imitacion de su abuelo, desposeyó y arrojó de Álava á los hijos de aquel D. Vela que huyó á los árabes. Se ha hecho constantemente

ver que este D. Vela dominó en aquella parte de Álava que estuvo unida á la corona de Asturias, y que nada tiene que ver con el resto de la provincia. Afecta ignorar si éstos vivieron en Álava mientras existió Garci Fernandez, pero quien haya recorrido un poco la historia de estos tiempos, ni debe ni puede ignorar cual fué la existencia de estos jóvenes y su padre, y cuan funesta para los reyes cristianos. Acogidos á los moros con sus parciales por no haber querido reconocer la superioridad é independencia del conde Fernan Gonzalez, fueron los que por venganza promovieron y ayudaron mas sus expediciones contra Castilla y Leon. Á ellos se debieron en gran parte las furiosas campañas con que Almanzor destrozó y casi aniquiló ambos reinos, y conociendo los príncipes cristianos el fuerte apoyo que prestaban á las empresas de sus enemigos, pudiendo imitarles tambien y unírseles otros descontentos, convinieron sobre el año 1000 en devolverles sus estados, concediendo amnistía á sus partidarios. No pudiendo nunca resolverse á la dependencia de los condes de Castilla, dieron lugar á que el conde D. Sancho los privase nuevamente de ellos. Acojiólos el rey de Leon, dándoles con que subsistiesen, y se mantuvieron en su reino, hasta que, aprovechando la coyuntura de ir á casarse á aquella capital en 1028 el jóven Garci Sanchez, último vástago varonil de los condes de Castilla, lo asesinaron infamemente y huyeron, pero cogidos por D. Sancho rey de Navarra, acabaron miserablemente sus vidas. (1)

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 9, cap. 4. núm. 20, pág. 454: libro 10, cap. 2, núm. 2, pág. 480: núm. 7, pág. 483: núm. 9, pág 484: núm. 16, pág. 488: libro 11, cap. 3, pág. 543: libro 12, cap. 3, núm. 29, pág 586, cap. 4, § 3, pág. 622.—Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 7, 9, 11 y 12.

Digitized by Google

Con la muerte de Garci Sanchez recayó la sucesion de Castilla en D. Sancho rey de Navarra.

9. Si son desgraciados los asertos de Llorente para establecer la dependencia de Álava á los condes de Castilla, no son mas felices los que sienta sobre Guipúzcoa. Por de contado entra el cap. 11 del tomo 1 confesando haber muy pocas noticias de esta provincia relativas al siglo X, y como en los dos anteriores tiene dicho que nada se encuentra de ella ni en historiadores ni en escrituras, es forzoso convenir que cuanto de Guipúzcoa ha asegurado carece de fundamento, como se ha visto, y pende solo de caprichos, defecto que continúa en el siglo de que se trata. Examínense sino esas pocas noticias que dice tener por todo el cap. 11. ¿Y á qué se reducen? á una escritura falsa: á la escritura de los votos de san Millan; todo lo demas es congetura, peor que congetura, supuestos que imagina probados sin estarlo. Supone dejar averiguado que Guipúzcoa estuvo sujeta á la corona de Asturias en el reinado de D. Alonso III, el Magno: ¿y en qué apoya esta averiguacion? Parece increible tanto atrevimiento, pero examínese su cap. 8 del tomo 1, titulado *De la Guipúzcoa en tiempo del rey D. Alonso III*. Se apoya en que Guipúzcoa «solo comprendia »una banda de terreno de mediodia á norte, desde la cordi»llera de montes de san Adrian de Álava hasta el mar, cuya »anchura de poniente á oriente era desde Deva hasta san Se»bastian, *segun un anónimo del siglo XIII, cuyo fragmento »relativo á este punto publicó el señor D. Manuel de Abella »siglos despues:*» se apoya en que «*no hay escritor coetáneo »que cite á Guipúzcoa para nada en este tiempo*, que su cor-

Digitized by Google

» ta extension y lo montuoso de su terreno fueron causa de » que no sonase para asuntos políticos ni militares hasta si- » glos mas modernos, que *ni aun escrituras se descubren que » hagan mencion de Guipúzcoa en esta época, y que es preci- » so proceder por congeturas:* » y se apoya en fin en que « D. » Alonso casó con Doña Ximena y con este motivo hubo pa- » ces con Francia y Pamplona por causa del parentesco, y » que esto equivale á decir que consintió se titulasen reyes » de Pamplona ó Navarra los soberanos del Pirineo, recono- » ciendo como separados ya de la corona de Asturias los ter- » ritorios de Pamplona y demas que hasta entonces habian » sido reputados como anexos, agregados ó dependientes. » ¿Y asi se fundan las indagaciones históricas? ¿Y sobre seme- jantes inepcias se decide de los derechos políticos de una provincia? En el cap. 6.º se ha tratado de este punto, y so- la la exhibicion de los fundamentos hace innecesaria la con- testacion, pues por si mismos están manifestando que nada puede decirse de Guipúzcoa en aquella época. Sin embargo, quiere Llorente que con las paces del casamiento de Doña Ximena mudó tal vez el estado de cosas de Guipúzcoa, y haciendo tres trozos del territorio á que ahora damos este nombre, á saber, Vasconia, Ipuzcoa y Bidonia, creé al núm. 7 del mismo cap. 11, que estas dos últimas quedaron incor- poradas al reino de Leon, como lo habian estado desde la restauracion de España, y deduce de aquí que pasarian al conde de Castilla Fernan Gonzalez. ¿Y cómo, cuándo y por- qué se verificó este paso? no hay contestacion. ¿Y de dón- de resulta? de la escritura de los votos de san Millan, único documento. Acaba de probarse que Álava estuvo en el do-

Digitized by Google

minio de Fernan Gonzalez por solos sus dias y por libre eleccion, y que por la misma pasó á los reyes de Navarra en los de su hijo, y si Guipúzcoa tuvo la suerte de Álava, segun Llorente núm. 7, cap. 11, pasaria tambien por eleccion asi á Fernan Gonzalez como á los reyes de Navarra. Pero de Guipúzcoa no hay la menor noticia histórica, ni escritura que indique haber estado unida al condado de Castilla: sola la de los votos de san Millan y de esa se hablará luego. Dice en el núm. 8 que esto lo funda lo tercero *en las escrituras citadas de Navarra, que no disponen de los pueblos de Ipuzcoa*, pero en todo el capítulo no se citan mas escrituras que la de los votos de san Millan, y esta no es de Navarra sino de Castilla; la de asignacion de límites del obispado de Bayona en 980, que solo comprende los pueblos de la tierra de Hernani, san Sebastian de Pusico, hasta santa María de Aarosth, y hasta santa Triana, que dice eran de la Vasconia, y otra de 1007 que es la restauracion de los pueblos que antes habian sido del obispado de Pamplona entre los que se cuentan los citados de la Vasconia y todos los de Ipuzcoa. La escritura del obispado de Bayona tiene segun Llorente dos conocidas faltas, poner san Sebastian de Pusico por san Sebastian de Ipuzcoa, y llamar gran rey de los francos á Hugo que no fué rey sino duque. No tiene tampoco fecha, y *santa María de Aarosth* ha de entenderse Urrestilla, y montes de san Adrian *santa Triana*, con lo que Ipuzcoa que no era Vasconia, mas que faja, debia ser un punto, y no es fácil comprender porque habia de llamarse san Sebastian de Ipuzcoa un san Sebastian que no era de Ipuzcoa, sino muy internado en la Vasconia segun Llorente: pero lo mas

notable es que se reduce á la nulidad y aun á la falsedad, porque si es cierta la de 1007, comprendiendo el obispado de Pamplona toda la Vasconia y toda la Ipuzcoa, como que habian sido antes suyas, el obispo de Bayona fundó el derecho de su silla en la usurpacion. Aun mas: si Ipuzcoa habia sido y era de la diócesis de Pamplona, tampoco pudo ser de Leon ni Castilla, porque en las figuradas paces de la boda de Doña Ximena supone Llorente quedó para Navarra cuanto hasta entonces habia estado anexo, agregado ó dependiente de Pamplona, y nada mejor que lo que estaba bajo su dominio espiritual. Lo que de la escritura de 1007, si es cierta, se deduce, es que Guipúzcoa asi como Álava estuvo unida á Navarra mucho antes de lo que conviene á Llorente para probar la continua dependencia de ambas al condado de Castilla, pero confiesa por fin al núm. 4 que *le es forzoso proceder por congeturas*, y al 12 queda indeciso sobre cual seria la suerte de Guipúzcoa, aunque cualquiera que fuese le viene bien, porque ni el rey de Navarra ni el conde de Castilla le dejarian ser república independiente. ¡ Idea bien poco decorosa respecto á estos señores! ¡ atribuirles sin el menor dato histórico y por solo capricho, la opresion de las provincias cristianas, no permitiéndolas gozar de sus formas y derechos!

10. Estas son las fundadas noticias sobre Guipúzcoa, si exceptuamos la escritura de los votos de san Millan. ¡ Los votos de san Millan! ¡ Causa empacho ver reproducir en el siglo XIX escrituras tantos antes reconocidas entre los sabios por apócrifas! No era menester mas que su relato para reconocerlo. *En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu*

Digitized by

Santo, un solo Dios en el poder. Comienza el orígen de la devocion que yo, el príncipe Fernan Gonzalez, teniendo el principado de toda Castilla, (desde este punto empieza á descubirse la falsedad. Supone Llorente ser el instrumento del año de 939, por su data se verá mucha anterioridad, pero aun el de 939 no tenia el principado de toda Castilla. No tenia el principado superior ó alto dominio, pues estaba subordinado al rey de Leon, que este mismo año lo prendió y encerró en un castillo por haberle desobedecido, como se hace ver con competentes citas al núm. 5 de este capítulo, ni el principado inferior ó subordinado de toda Castilla, porque en este tiempo se encuentran cuatro condes denominados de Castilla, y uno de ellos, Munio Nuñez, preso y encerrado con Fernan Gonzalez este mismo año, véase el citado núm. 5) *y procediendo con acuerdo unánime de los primeros príncipes de mi dominacion, de los nobles y de los no nobles*, (con esta circunstancia, dice Llorente en su nota 2.ª, nada tiene de increible la promesa, y es justamente lo que la hace mas increible. ¿Cómo tomaria los votos de todos sus súbditos para proceder de acuerdo unánime? porque los nobles y los no nobles á todos abrazan. ¿Cómo tomaria los votos de los que no correspondian á su condado, sino á los reinos de Leon y de Navarra? pues de estos hay muchísimos, como se verá, y tenian igual si no mayor derecho á votar:) *cuidé de transmitir á la memoria de nuestra posteridad el privilegio infraescrito, y lo confirmé con mis súbditos para su perpetua permanencia. En tiempos casi presentes se notaron en la tierra tales señales, que se creia venia el furor del Señor sobre ella. En la era novecientas setenta y dos*

Digitized by Google

(año 934) *á catorce de las calendas de Agosto, dia de la feria sesta,* (pero tanto este período como los dos que le siguen quiere Llorente hayan sido trastornados y confundidos por el copiante, pues no es creible que el autor fuese tan necio que contase mentiras como estas, tan fáciles de conocer á primera vista. Concluyamos los períodos, y veremos despues la rectificacion :) *el sol perdiendo su luz, apareció oscurecido desde la hora segunda hasta la tercera. En la feria cuarta, dia de los idus de octubre, muchos vieron convertido en pálido el color del sol: hubo grandes portentos en el cielo por el viento ábrego: se abrió en él una puerta de llamas: las estrellas corrian de una parte á otra contra el viento africano, y las gentes admiraron estos prodigios desde la mitad de la noche hasta la mañana: y el vapor de humo abrasó gran parte de la tierra.* (Quiere Llorente que el período primero desde donde dice *á catorce de las calendas de agosto* se transporte aquí con lo que queda corriente la leccion, dividido en dos el segundo período: pero incurre en otras dificultades. Divide en dos el segundo período, y mira el primero como sucesos del año de novecientos treinta y cuatro, y el segundo como del de novecientos treinta y ocho, pero es forzoso aumentar datas en la escritura, porque no habla sino de la era 972, año 934. Mas: los sucesos del segundo período no corresponden al año 934, ni al 938, sino al 939: era 977 dicen los Cronicones que cita Llorente, y al mismo corresponden los del período traspuesto de las calendas de agosto, si ha de coincidir con el eclipse del 19 de julio de 939, de que se sigue que hecha la rectificacion que Llorente quiere, la data *in era nongentesima secunda*,

Digitized by Google

año 934 que pone la escritura de ninguna manera corresponde al año 938, ni al 939, en que Llorente coloca los sucesos, véase su nota 3.ª No solo, pues, trastornó el copiante los períodos, sino que alteró y suprimió fechas, si ha de cargar con toda la culpa segun Llorente. ¡Ligeros vicios para confiar en la escritura!) *Y habiendo nos visto con terror estas cosas, acudimos devotamente á implorar la misericordia del Señor. Pues como nuestra sublimidad favorecida de Dios posea el consulado de toda Castilla y de algunos territorios confinantes en sus inmediaciones*, (el latin dice *totius Castellæ vel aliquorum in ejus circuitu finium obtinerem consulatum*, y *vel* no es muy claro que sea conjuntiva *y*, sino disjuntiva *ó*, asi como *finium in circuitu* nadie entenderá confines fuera del circuito,) *aconteció que tal vez por nuestras culpas iba decayendo poco á poco la virtud militar de los nuestros*, (asegura Llorente que este decaimiento no es contrario á la historia, porque el mismo año 939 se perdió la batalla de Sotoscueva. Ni la batalla de Sotoscueva fué batalla, sino una repentina irrupcion sobre Sotoscueva, ni fué el año 939, sino el de 937, con que de ningun modo le cuadra ni lo del eclipse, ni lo de la puerta de llamas, que ocurrieron, segun Llorente, en 938 y 939. Por otra parte este decaimiento de la virtud militar es enteramente contrario á la historia. Apenas libre D. Ramiro II de las disensiones interiores de su reino, rompió por tierra de moros en 933, tomó á Madrid, se llegó hasta Toledo y saqueó todos sus campos inmediatos: en 934 ó 935 derrotó completamente á Abderramen en las inmediaciones de Osma, y en 935 ó 936 invadió á Zaragoza, hizo tributario al rey moro que en ella

Digitized by Google

mandaba, y le ayudó á sujetar varias ciudades que se le habian rebelado. ¿Y se dirá en 937 que poco á poco habia decaido la virtud militar?) *y creciendo en valor y fuerzas la audacia de los bárbaros; de lo que resultó que Abderramen, rey de los sarracenos, congregando ejército innumerable de sus bárbaras gentes, acometió á las tierras de los cristianos, confiado en la multitud de sus tropas de infantería y caballería, con ánimo de despoblar el país:* (Abderramen invadió la Castilla en 934 ó 935 y fué derrotado en Osma: en 937 invadió á Leon y tomó á Sotoscueva, que es sin duda la expedicion de que habla la escritura por lo que dice en seguida, pero aun esta expedicion es anterior á los portentos del cielo que refiere Llorente á los años de 938 y 939.) *Llegamos á entender que dirigia sus primeros ímpetus contra el reino de Leon;* (Parece dar aquí á entender que el reino de Leon y el condado de Castilla eran entonces estados diversos, y que Fernan Gonzalez y el rey D. Ramiro eran de igual categoría, que eso indica el *llegamos á entender, cognovimus*, que no es expresion adecuada á la union de un súbdito y su monarca, pero este es un error histórico. En 939 y mucho despues, Castilla era parte del reino de Leon: se gobernaba por condes que, puestos antes por los reyes de Leon, poco á poco habian venido á hacer hereditario el condado, y por aquellos tiempos hacian ya sus tentativas para sacudir la dependencia; y en el mismo año de 939 ó en el de 940 fueron presos y encerrados en castillos los condes de Castilla, Fernan Gonzalez y Munio Nuñez, por D. Ramiro rey de Leon por no haber cumplimentado sus órdenes.) *y noticioso de ello el príncipe Ramiro, que por entonces te-*

Digitized by

nia el cetro de aquel reino, convocó nuestro auxilio (Vuelve á insistir aqui abiertamente en la diversidad de ambos estados, llamando *aquel reino* al de Leon, diciendo de sí *convocó nuestro auxilio* como cosa gratuita; pero todo es error, todo fábula. Acaba de decirse que en 939, año de la data de esta escritura segun Llorente, ó en el siguiente, fué preso y encerrado Fernan Gonzalez, quieren unos que por no haber acudido al llamamiento de esta campaña, otros que por no haber fortificado á Sepúlveda y Roa, como habia mandado el rey, y otros que por haberse unido al capitan moro Azeifa que fortificaba á Salamanca y sus comarcas, pero todos convienen en la prision, y que la causa dimanó de una tentativa del conde para sacudir la dependencia del rey) *y el de los barones alaveses* (sean los alaveses *barones* ó *seniores* que es toda la discusion de Llorente en su nota 7, lo indudable de esta escritura, á ser cierta, seria que componian un estado independiente del conde de Castilla, pues de otro modo no los convocára por separado, como no convocó á los *barones* ó *seniores* de Castilla que dependian de su conde: pero la provincia de Álava no apoya su historia en documentos fabulosos, que se acreditan de tales con esta misma convocacion por separado, elegido Fernan Gonzalez conde en Álava de años atrás, como se ha visto, y con la no convocacion de otros condes de Castilla que la historia reconoce en el tiempo mismo, hechos que no podia ignorar D. Ramiro) *para que fuesemos á la guerra contra los bárbaros, por haber concebido miedo de tan grande multitud, sin embargo de estar acostumbrados á vencer tales ejércitos;* (No es conciliable *esta costumbre de vencer tales ejércitos, con el*

Digitized by Google

miedo de vencer éste. La costumbre en el hombre es la única causa capaz de destruir el miedo de un acto, y de la costumbre de él puede dimanar mas bien la demasiada confianza y la temeridad que el temor) *y á fin de que Dios concediese por la intercesion de los santos á sus fieles constituidos en semejante peligro, un auxilio celestial para destrozar al enemigo de la fé cristiana, dispuso que las provincias y regiones de su reino contribuyesen con un censo proporcionado á sus respectivas circunstancias, abundancia y fertilidad, en favor de la venerable basílica de Santiago apóstol, á quien reconocia por patron de España; y prometió este voto* (he aquí una solemne impostura. No hay la menor noticia ni documental ni historial de tal voto de D. Ramiro. De D. Ramiro II, hay dos escrituras de votos á Santiago: una de la era 970 (año 932) en que confirma las de sus antepasados, y otra de la era 972 (año 934) por la que dona el censo dicho de Pistomarcos. Pero ademas de ser esta muy anterior á la de san Millan, segun la data que la dá Llorente, aunque coetánea segun la que en sí tiene, no puede decir relacion ninguna con los portentos del cielo de 938 y 939, ni con las invasiones de Abderramen en 937 y 938: ni hay en ella la menor especie de que la impulsase temor, espanto ni otro acaecimiento extraño, sino la pura devocion del rey y su deseo de imitar á sus progenitores haciendo dones al santo. (1) Herido Llorente de tan graves dificultades no puede menos de confesarlas en su nota 8, asegurando que la escritura de votos de D. Ramiro II, que menciona la de que vamos

(1) Véase en la representacion del duque de Arcos contra los votos de Santiago. Apéndice, instrumento 12, pág. 20.

Digitized by Google

tratando, no es la de Pistomarcos, ni ninguna de las hasta ahora conocidas, sino *otra que nadie ha visto hasta aquí, pero que el que nadie hasta ahora la haya visto no prueba que no se verificase, y que tal vez se descubrirá cuando menos se piense.* ¡Portentosa salida y portentoso raciocinio crítico! ¿Pudiera esperarlo el hombre sensato? ¿Pudiera creer que la iglesia de Santiago, que tanto ha litigado sobre los votos en su favor, no tuviera la menor noticia de esta escritura siempre ignorada, y que podrá acaso parecer? Pero hasta que parezca permitirá Llorente que todos la tengan por una cita falsa y apócrifa, que está comprobando la falsedad de la que la cita, é impone votos para san Millan sobre pueblos del reino de Leon, ya pensionados segun ella con otros para Santiago: cuando parezca aparecerán quizá á su lado otras, que ahora ignoradas, desquicien lo poco que con seguridad se alcanza de la historia antigua) *para que defendiese con su proteccion por entonces y siempre la patria que Cristo habia puesto bajo de su proteccion. Y habiendo llegado á nuestros oidos tan digna devocion, pareció del mismo modo á nos y á nuestros fijosdalgo y labradores, que convendria venerar con otra semejante oblacion el convento del santísimo Millan*, (cuando el modelo, como se ha visto, es apócrifo, ¿qué será la copia?) *cuyo venerabilísimo cuerpo sabiamos estar sepultado por disposicion divina en los confines de nuestro consulado, y por cuyos méritos y favor confiabamos conseguir de Dios sin duda alguna la victoria contra los enemigos*, (de aqui se deduce que el voto y el consentimiento de todos sus súbditos para él precedió á la batalla de que se esperaba la victoria) *la conservacion de los ciudadanos, la abundan-*

Digitized by Google

cia de los frutos, la defensa de la patria y el perdon de los pecados. En consecuencia de lo cual, con asenso del rey de Leon,(aqui se manifiesta una dependencia que al principio se desconocia, igualándose á él, y llamándole rey de aquel reino, lo que no tiene mucha conexion con necesitar su permiso) *ordenamos solícitamente una contribucion de toda la tierra de nuestros dominios, comenzando desde el rio Carrion, con respecto á las facultades de cada pais, en la forma que abajo se expresará*, (téngase presente que esta contribucion es sobre la tierra de sus dominios, y lo confirma la voz que sigue *y mandamos*, porque no podia mandar á la que no era de ellos,) *y mandamos que por via de donacion devota se pagase perpetuamente al convento del citado patrono; de lo cual se librase carta de privilegio; y exhortamos por todas partes á muchos confinantes á que, sin embargo de no temer como nosotros la invasion de los enemigos, imitasen por su propia voluntad nuestro ejemplo de devocion, con el objeto de conseguir patrocinio para sus personas y bienes*. (De aquí se deduce que los pueblos especificados en la escritura eran de sus dominios y les mandaba, porque á los confinantes que no eran les exhortaba á que imitasen su ejemplo, y no era regular les asignase cuota, pues esta, asi como el imitarle, pendia de su propia voluntad segun la escritura.) *Hecho el voto á Dios y sus santos en esta forma*, (se confirma que el voto precedió á la batalla,) *acometió primero el príncipe legionense á los enemigos*, (en período siguiente confiesa que no estuvo á la batalla, con que si no estuvo, el *príncipe legionense* seria el primero y el último que acometiese, porque no habia otro que él, y seria primero sin segundo,

Digitized by Google

á menos que no se entienda materialmente que el rey fué el primer soldado que acometió. Pero comentando Llorente este paso en su nota 11, hace caer de golpe mucha parte de esta mal armada máquina sostenida á fuerza de artificios. Dice que la batalla de Simancas fué *lunes 5 de agosto de 939*: sea así pues lo tendrá averiguado, mas como á la batalla precedió el voto, al voto los prodigios del cielo que causaron el espanto, y uno de éstos, el eclipse, sucedió el 1.º de junio de 939, segun su nota 3.ª, esta cuenta viene muy mal con la relacion de los historiadores antiguos y casi coetáneos á la batalla y al eclipse, aunque venga muy bien con la fraguada por Llorente, y en reglas de sana crítica debe uno arrimarse á los autores coetáneos, mucho mas cuando no hay ninguno que los contradiga. «Los Anales complu» tenses refieren que el rey Abderramen de Córdova hizo jor» nada contra Simancas en la era 976 (año 938): Sampiro, » autor que pudo alcanzar á los que estuvieron en la batalla, » dice se verificó ésta, *secunda feria in festo scilicet SS. Jus» ti et Pastoris*, lunes en la fiesta de san Justo y Pastor, que » es á 6 de agosto, que no cayó en lunes en 939, sino en » 938: D. Rodrigo libro 5, cap. 7, *secunda feria in festo » scilicet SS. Justi et Pastoris*: D. Lucas de Tuy, libro 4, » *secunda feria in festo scilicet SS. Justi et Pastoris*: Va» seo, *die festo SS. Justi et Pastoris.*» (1) Con que estando toda la antigüedad tan conforme en el año y en el dia, nos permitirá Llorente que nos conformemos con ella, y asignemos la batalla de Simancas, con mucha anterioridad

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, libro 3, cap 21, citas — Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 9, cap. 2, pág 455.

al eclipse que causó el espanto y originó el voto, al lunes 6 de agosto de 938, asi como la asignan otros muchos sabios que han subseguido á los antiguos,) *á vista de los cuales pareció que peleaban los primeros dos caballeros celestiales, montados en caballos blancos y armados por disposicion divina,* (Sampiro, D. Rodrigo y D. Lucas que refieren la batalla de Simancas no hacen la menor mencion de tal portento, que ni podian ignorar, ni era para callado, á ser cierto, y los han seguido cuantos sabios han hablado de ella despues, despreciando por apócrifa la aparicion. Como tal la mira el mismo Llorente en su nota 12, queriéndola interpretar con que la ignorancia y aficion á lo maravilloso del siglo X, haria mirar como celestiales á dos soldados valerosos que peleasen de los primeros, supondria el milagro, y se lo contaria al conde Fernan Gonzalez. ¿Pero no es esto interpretar una fábula con otra fábula? ¿Es creible que en una lucha de arma blanca dos soldados valientes sean desconocidos de sus amigos, camaradas y compañeros de fila? ¿No los verian salir de ella, avanzar y arremeter al enemigo? ¿no los verian volver despues de la batalla? ¿no sería contínua la conversacion de los trances de ella? ¿no los reconocerian entonces? y si aun duraba el error, el rey D. Ramiro, presente á la batalla, ¿no seria el primero que lo supiese? y quien solo por piedad se esmeró en donaciones á la iglesia de Santiago, ¿dejaria de transmitir á la posteridad á lo menos tan especial portento de su patrono? ¿lo ignorarian los escritores públicos? ¿lo sepultarian en el silencio? Pero si se dijera que el rey y su córte reconocieron el error é ignorancia de los soldados, ¿cómo el príncipe de Castilla, tan al

Digitized by Google

alcance de saberlo tambien, y que estaba tan cerca, segun la escritura, que aunque no llegó á la batalla, alcanzó á los fugitivos, habia de estampar un error en una escritura pública? Pero basta de inepcias.) *y siguiéndolos valerosamente los cristianos, perecieron innumerables sarracenos, la mayor parte á los filos de la espada angelical*, (si los vizcainos apoyáran su batalla de Arrigorriaga en semejante relato, ¡oh! qué fisga haria Llorente de sus tradiciones!) *y una considerable á los de las armas cristianas; y el resto del ejército mahometano, no pudiendo resistir al poder de Dios, y fiando en la velocidad de sus caballos, se puso en fuga para su país. Nos, que no habiamos estado en la batalla, marchamos á encontrar al enemigo en lo último de nuestros dominios al tiempo que salia de ellos: y habiendo destrozado muchos sarracenos con la espada, les tomamos el libro de su perdicion, y cautivamos al pontífice, cabeza de su secta, con todas sus tiendas de campaña*; (esta nueva relacion y curioso romance necesita un poco de exámen. La batalla fué en Simancas, los restos del ejército mahometano huian á uña de caballo á su país, consta que por cortar las consecuencias de esta victoria bajó el capitan Azeyfa á fortificar á Salamanca, Ledesma, Rivas, Baños, Peña, Ausende y Albondiga, con que este país estaba ocupado por los moros, y á él, como tan próximo, dirigirian su marcha los fugitivos: ¿cómo pues los encontraria el conde Fernan Gonzalez en lo último de sus dominios? ¿cómo un cuerpo destrozado, que habia perdido 80.000 combatientes en el campo de batalla, y que huia confiado en la velocidad de sus caballos, iria cargado con todas sus tiendas de campaña para que se las tomase el

Digitized by Google

conde? La razon lo resiste y la historia lo contradice, asegurando que el botin de D. Ramiro fué inmenso, con que es visto que, como era muy natural, se apoderó de todo el campo enemigo. Quiere Llorente en su nota 13, que esta derrota de los fugitivos fué en Hacinas, de que tomó nombre la famosa batalla que se atribuye al conde Fernan Gonzalez, pero en tal caso los fugitivos de Simancas, lejos de huir hácia su país tan próximo, segun refiere la historia, se internaban en el cristiano, atravesando la Castilla, y marchando de vuelta encontrada de la Andalucía, Mancha y Extremadura de donde habian salido. ¿Es esto creible? La historia manifiesta que Abderramen tomó hacia Salamanca, orilla abajo del Tormes con los restos del ejército, en donde le volvió á atacar y derrotar D. Ramiro. (1) Por otra parte, la batalla de Hacinas que aquí introduce Llorente es un hecho no reconocido en la historia. De los escritores antiguos no hay ninguno que haga memoria de semejante batalla, y de los de la edad media que la refieren, hay mucha discordancia en el tiempo y mucha falsedad en el personage con quien se verificó. Mariana la pone entre el año 956 y 958: Garibay y Sandoval en 931, y Carrillo en 930, años que ni convienen entre sí, ni con el año 938 en que se verificó la de Simancas, ni con el de 939 en que quiere colocarla Llorente. Mas aun: casi todos los que relatan la batalla de Hacinas, la suponen verificada con el rey Almanzor, y ni Almanzor fué rey, sino regente de Córdova siendo rey Hescham II, ni figuró en los tiempos del conde Fernan Gonzalez, porque Abderramen III

(1) Mariana, Historia de España: nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXXVII.

Digitized by Google

murió en 961, le sucedió Al-Hacan II que murió en 976, y entró á reinar Hescham II, de quien fué tutor y regente del reino Almansa, llamado antes de su fortuna Aloamad-Al-moaferi, y despues Almanzor. Por tales razones han tenido los literatos españoles por fabulosa la batalla de Hacinas. Asi para sostener las fábulas de la escritura, es forzoso echar mano de otras fábulas) *por lo que habiendo triunfado de tan poderoso ejército con el auxilio divino*, (si habla de su triunfo, aun siendo cierto, bien poderosos serian los restos de un ejército destrozado y en abierta fuga) *y regresado á su casa cada uno con victoria, dispusimos el cumplimiento de la devocion antes prometida en la forma siguiente que ha de regir para siempre.* (Nueva confirmacion de que el voto fué antes de la batalla, y como al voto precedió el espanto de los portentos del cielo, y el tercero de estos, el eclipse, ocurrió, segun la nota 3.ª, el 1.º de junio de 939, aun cuando la batalla hubiese sido este mismo año en 6 de agosto, ¿cuándo se pidió el consentimiento unánime de todos los nobles y los no nobles? ¿cuándo le dió el asenso el rey D. Ramiro, no habiendo estado en la batalla, ni vístose con él? ¿mas porqué no firmó y confirmó despues el voto, como parece que lo hizo el rey de Navarra, que estaba mucho mas distante y corria mucho menos riesgo? Una respuesta lo salva todo: porque no hubo tal voto. Y á la verdad, si se examina la opinion de los escritores, se entrevé que el conde Fernan Gonzalez con el hipo de su independencia se escusó á la batalla por mantenerse á la expectativa del suceso, pues de otro modo no es creible que con el espanto que figura de aquella invasion, dejase de unir sus fuerzas á las

Digitized by Google

del rey de Leon, ni éste con el temor que lo pinta se apresurase á una batalla tan desproporcionada en número sin esperar las que habia convocado. Bien sea por esto, bien porque en seguida tampoco quiso obedecer al rey que le mandaba fortificar ciertas plazas, bien porque entabló comunicaciones con el capitan moro Azeyfa, que todas estas causas señalan los autores, y todas tienen una misma tendencia, apenas se vió D. Ramiro libre de los moros, revolvió sobre él, lo venció, aprisionó y encerró en un castillo en 939, con que ni el rey estuvo de talante de asensos y confirmaciones de votos, ni el conde de amplificarlos.) Prosigue con la nómina de los pueblos y la designacion de lo que cada uno ha de contribuir. La nómina es *Fromista*, *Avia*, provincia de Palencia, *Herrera con sus aldeas*, *Amaya*, *Opia con sus aldeas*, *Valle de Vielso con sus aldeas*, *Obierna*, *Rio de Ulber*, *Villadiego con toda Treviño*, *Castrojeriz*, *los dos Fiteros*, *Fenojosa*, provincia de Búrgos, *Villa-Godrero*, *Villa de Laco*, provincia de Palencia, *Melgar*, *Astudillo con sus aldeas*, *santa María de Pelago*, provincia de Búrgos; *Valle de Salze con Valle de Olmillos y sus aldeas*, *Reinoso con las suyas*, provincia de Palencia, *Villa-Flaimvistia*, *Quintana*, *Torrequemada con sus aldeas*, *Quintanilla de Morgote*, *Villafrecha de Tariego*, *Palencia*. *Monzon*, *Valtanas con sus aldeas*, provincia de Palencia, *Vabuena*, provincia de Búrgos, *Palencia del Conde*, provincia de Valladolid, *Escuderos*, *Banifeuro*, *Agosin*, *Munio con sus aldeas*, *Búrgos con las suyas*, *Belbimbre*, *el rio Urbel con las aldeas á entrambas orillas*, *Santa Cruz*, *Lara*, provincia de Búrgos, *Castroverde*, *Castrillo de Obeco Diaz con todo el rio*

de Aguseva, (Esgueva traduce Llorente,) *con sus aldeas á ambas márgenes del rio*, provincia de Palencia las dos primeras, y de Palencia, Valladolid y Búrgos si es Esgueva, *Lerma*, *San Pedro, Ara*, (Arlanza dice Llorente,) *Tabladillo*, *Clunia*, *Castrillo de Aranda, Gumiel de Mercado, Roa con sus aldeas, Rubiales*, provincia de Búrgos, *Langa*, provincia de Soria, *Aza, Sacramenia*, provincia de Segovia, *Avila, Segovia*, en Castilla la vieja, *Buitrago*, en Castilla la nueva, *Sepúlveda, Ayllon*, provincia de Segovia, *San Esteban, Gormaz*, *Osma*, *Ucero*, provincia de Soria, *Fuente-Almexir con Bocigas*, *Mesilla*, *Arganza, Fuenteoria*, *Quintanar*, *Bibestre*, *Cañecosa*, provincia de Búrgos, *Cobaleda*, *Duruelo*, *Villagudierno*, provincia de Soria, *Neila*, *Huerta con sus aldeas rústicas*, provincia de Búrgos, *Canales y Bendosa con sus aldeas*, *Monterrubio, Villanueva*, provincia de Soria, *Barbadillo*, *Riocavado, Arlanzon con sus aldeas*, *Salas*, *Hacinas*, (en la nota 102 dice Llorente que aquí fué la victoria que dió orígen á los votos, aunque tomado en su sentido riguroso no era la villa de Hacinas lo último de los dominios del conde, porque por el oriente llegaba al rio Oja: con los condados de Grañon y Cerezo, por el mediodia mas arriba de Sepúlveda, y por el poniente hasta Palencia. Pero en estos puntos ni cabe rigor ni disimulo, sino la traduccion del texto. Dice este: *in ipsis extremis jam nostros fines egredienti ocurrimus; en lo último, y que ya salian de nuestro territorio*: no puede darse expresion mas marcada y apretante, con que si Hacinas no estaba en el mismo confin no pudo ser alli el encuentro;) *Cabezon*, *Montecalvillo*, *Bea y Atapuerca con sus aldeas*, *Valdehoyos*,

Monasterio, *Oca*, *Bribiesca*, *Poza*, *Valle de Padrones*, *Bureba con todas sus villas*, *Pancorvo con sus aldeas*, *Cerezo con las suyas*, *Valle de san Vicente*, *Pedroso*, *Grañon con sus aldeas*, *Valle de Ojacastro con todas las villas desde la cumbre del monte hasta el rio Ebro á ambos lados del rio*, *Espinosa*, *Castro*, (Villarcayo dice Llorente,) *Sigüenza*, *Bocos*, *Mijangos*, *Telega*, *Valderrama*, *Petralata*, *Cadrejas*, *Valle de Zamanzas*, *Sedano*, *Siero*, *Rio de Valeron*, *Repa con sus aldeas*, *Bricia*, provincia de Búrgos, *toda la tierra de Campos con toda la ribera del Ebro*, *Paredesrubias*, *Orcejon*, *santa Gadea*, provincia de Toro, *Soba*, *Asson*, *Ruesga*, *Mienzo*, *Colindres*, *Laredo*, *Aras con sus aldeas*, *Pelasgos*, *Plumberas*, *esto es*, *Garranzo con sus aldeas*, *Valle de Iguña*, *Valle de Velria*, *Valle de Toranzo con sus aldeas*, *Agorienzo*, *Sámano*, *Campijo con sus aldeas*, *Salcedo*, provincia de Búrgos, *Sopuerta*, *Carranza*, señorío de Vizcaya, *Bardules*, (segun Llorente Castro-Urdiales,) *Tabison*, provincia de Búrgos, *Ayala*, provincia de Álava, *Orduña*, señorío de Vizcaya, *Mena*, *Losa*, *rio Flumencillo hasta el Ebro con las aldeas á ambos lados*, *san Zadornin*, *Lantaron*, *Termino*, (segun Llorente santa Gadea,) *Cellorigo*, *Bilibio*, provincia de Búrgos, *Buradon con sus aldeas*, provincia de Álava, *Cabuérniga*, *toda la Sosierra*, ahora alaveses, en otro tiempo navarros, *la Berrueza*, *Marañon*, *Puñicastro con Espronceda*, *san Esteban de Deyo*, *Arroniz*, *Migarin*, *Barbarin*, *Rio de Moreda*, *Valle de Oyon*, del reino de Navarra, (discúrrase como Fernan Gonzalez haria voto y señalaria cuotas á pueblos de otro reino sin asenso de su rey: porque aunque se diga que el rey confirmó despues,

Digitized by

esto no evita que él hiciese el voto sin su asenso. Además, dice al ingreso de la escritura que dispone la contribucion sobre la tierra de sus dominios, y exhortaba á los confinantes á que por propia voluntad imitasen su ejemplo, cuyo aserto queda falsificado con la distribucion, porque falta al primer extremo comprendidas las tierras que no eran de sus dominios, y al segundo porque comprendidos los confinantes no habia exhorto para que hiciesen lo que se les obligaba. Sobre contradecirse, pues, la escritura, manifiesta la ignorancia geográfica de quien la fraguó, y que por cubrir despues tan craso error, se adicionó la confirmacion del rey de Navarra,) *Portilla con sus aldeas*, provincia de Álava, *del rio de Alesanco todas las villas, del rio de Cárdenas las que hay desde la caida del agua hasta Nájera, el rio de Tovia, el de Nájera con sus villas, todas las del rio Iruega, Medrano, Viguera, Clavijo, las del rio Leza, y del rio Jubera, el castillo de Buradon hasta Sartaguda, las villas de los Cameros, Logroño, Ortigosa, Enciso, Arnedillo, Ocon, Peña-acha, Herche, Prejano, Arnedo, Kel, Antol, Bea, Calahorra*, provincia de la Rioja, entonces de Navarra, *Andosilla, Carcar, Lerin, Azagra, san Adrian, Funes con sus aldeas, las situadas á las orillas del Arga, Resa*, reino de Navarra, *Cornago, Cervera, Titijon, Agreda, Inestrillas*, provincia de Soria, *Cintruenigo*, reino de Navarra, *Borja, Tarazona*, reino de Aragon, *Cascante, Tudela*, reino de Navarra, *Álava desde Losa y desde Buradon hasta Eznate, toda Vizcaya, esto es, desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva, toda la Ipuzcoa, esto es, desde el rio Deva, hasta san Sebastian de Hernani, y toda*

Digitized by Google

la tierra que hay desde los fines de Álava hasta la costa del mar. (En la demarcacion geográfica de las Provincias Bascongadas hay pocas observaciones que hacer. Rio Gualarraga ni se ha conocido ni conoce en Vizcaya ni sus confines, pero dice Llorente no puede ser otro que el rio de Bilbao, porque las Encartaciones eran cosa distinta de Vizcaya. Cuando él lo dice, estudiado lo tiene, aunque los naturales creen que desde este rio hasta las Encartaciones hay país vizcaino, que si él era limítrofe de Vizcaya, no sabemos á quien corresponderia, tales son las anteiglesias de Baracaldo, Abando, Arrigorriaga y otras barriadas hasta dar con el valle de Oquendo y Encartaciones, que podrá haber en partes desde el rio cuatro leguas de travesía. Por lo demas, parece que el rio de Bilbao desde los romanos tenia su nombre propio de *Nerva* ó *Nervion*, y entre los naturales Ibaizabal; no sabemos cuando lo perdió y cuando despues lo volvió á tomar: seria acaso durante esta escritura. Otra dificultad es que le diga *ribo* y al de Deva *flumen*, porque aunque dice muy bien Llorente, *flumen* y *ribo* significan rio, mas con tan grande diferencia en su acepcion, que seria invertir el órden enteramente decir *ribo* al Ebro y *flumen* al Deva, asi como llamar enano á un hombre alto y grueso, y gigante á un pequeñito, aunque entrambos de la especie humana. Tampoco se comprende qué país sea el que hay desde los fines de Álava hasta la costa de la mar, pues en líneas rectas no se conoce otro que Vizcaya. Quiere Llorente en su nota 229 sean los pueblos de ambas orillas del Deva, pero como el Deva es el término divisorio de Vizcaya y Guipúzcoa en las dos demarcaciones anteriores, no es fácil combinar qué pue-

Digitized by Google

blos desde Álava lleguen hasta el mar por las orillas del Deva sin que sean Vizcaya ó Guipúzcoa, siendo el Deva límite de entrambas: *desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva*, Vizcaya; *desde el rio Deva hasta San Sebastian*, Guipúzcoa.) Conclusion de la escritura despues de las comunes execraciones contra quienes no la observasen: *hecho fué el principio del privilegio y su perpetuo fundamento en la era tres veces trecentena, y siete veces decena y dos sobre añadidas,* (este modo de datar escrituras es nuevo y nunca visto, propio tan solo de ésta por ser en todo singular y notable, y no usado sino en dataciones en verso. El año que la era demarca es el 934, y basta esto para hacer ver que es apócrifa, pues en 934 no pudo hacerse voto fundado en sucesos ocurridos en 937, 38 y 39. Pretende Llorente salvar esta dificultad diciendo en su nota 230, que *la copia del becerro galicano padece la omision de la palabra* quinque *entre la voz* super *y la diccion* adaucta, *de manera que la escritura original* diria *en la era tres veces trescientas y siete veces decena y dos añadidas sobre cinco*, con lo que sale era 977 año 939. He aquí un modo ingenioso de averiguar lo que *diria* una escritura original que nadie ha visto, y sin el menor dato al efecto sino los relatos de la misma escritura, que por dó quiera respira error y falsedad, segun la constante opinion de cuantos críticos la han examinado. Para que asi se crea, pone en la datacion un intermedio punteado entre el *super* y el *adaucta*, que indica un vacío en que hubo otra voz, pero la copia única existente en el becerro no tiene semejante vacío, ni nunca lo ha tenido. Los críticos mas antiguos del siglo XV y XVI que de ella han hablado, todos constan-

Digitized by Google

temente la datan en la era 972, y á haber tenido un vacío, los hubiera parado para fijarse en la data y lo hubieran indudablemente advertido; mucho mas cuando el vacío de la palabra *quinque* es muy notable por sí. En la copia judicial de esta escritura para el pleito seguido contra la santa iglesia de Santiago acerca de sus votos, que está en el apéndice de la representacion del duque de Arcos contra aquel voto, no hay ningun vacío. En otra escritura de estos mismos votos de san Millan por el conde Fernan Gonzalez (de que hablaremos luego) que se conserva en el archivo de la villa de Cuellar, se pone la era 972 en cifras, y de consiguiente no hay en ellas omision de cinco ni de nada. Con que era mucho mas legal y franco que Llorente pusiese su copia sin las indicaciones de vacío que no hay en donde la sacó, haciendo en las notas cuantas observaciones quisiese acerca de la omision del copiante y de lo que *diria* el original, que serian risibles para todo el que conoce los sumos peligros de trastornar toda la historia, autorizando embustes con el disimulo de semejantes vicios de que la crítica deduce la certeza ó falsedad de los instrumentos, y de que comunmente depende toda la fé histórica,) *reinando en cielo y tierra nuestro Señor Jesucristo, bajo cuya potestad tiene Fernan Gonzalez, conde, el consulado de toda Castilla,* (vuelve aquí á apuntarse la independencia que en varias partes se ha indicado ser contra la fidelidad histórica,) *rigiendo el reino de Pamplona García Sanchez, y Ramiro el de Leon. Yo el conde Fernando á los establecimientos de esta devocion hechos con asenso de todos los de mis señoríos, hice con mi propia mano este signo de fé* † *en presencia de las personas de toda la*

Digitized by Google

nobleza. La ínclita condesa Sancha confirma. Vicente obispo confirma. Belasio obispo confirma. Oriolo obispo confirma. Benito obispo confirma. (Aquí se vé otra indubitable prueba la impostura: confirman en Castilla obispos del reino de Navarra y Aragon. Se desvive Llorente en su nota 232 para demarcar en Castilla sillas episcopales no conocidas, y aun asi no le es posible acomodar los nombres de los obispos. ¿Cómo ha de acomodarlos, si tenian sus sillas en los estados de Navarra? De Basilio, Blasio ó Belasio, y Oriolo, obispos de Pamplona y Aragon se vén contínuas confirmaciones en las escrituras de Navarra hácia esta edad. De Vincencio y Benedicto tambien se encuentran confirmaciones en Navarra. ¿Cómo habian de confirmar las de un país extraño?) *Maurelo abad confirma. Munio abad confirma. Joniti abad confirma. Bibas abad confirma.* (Igual trabajo cuesta á Llorente encontrar los monasterios de estos abades, y sus nombres. Si hubiera acudido á Navarra, hubiera visto confirmadas muchas de sus escrituras por los abades Maurelo, Munio, Juanti, Jonti y Rivas, asi como anteriores por Bibas obispo. Pues qué ¿no habia entonces en Castilla obispos y abades conocidos que confirmasen las escrituras de su príncipe? Mas á mano tuvo sin duda el fraguador las escrituras de los reyes de Navarra, de entre cuyos confirmadores fué eligiendo los nombres para la suya, sin acordarse que eran estados diversos, y que por lo mismo daria mas en ojos hubiese en ambos en aquella época obispos y abades de los mismos nombres.) *Siguen las confirmaciones y luego. Yo García Sanchez, rey de todo el reino de Pamplona, presté mi asenso á tan gran devocion, y la establecí y confirmé devotamente con*

Digitized by Google

mis súbditos sobre la parte de mi reino mas vecina del monasterio, como queda notado en el privilegio. (Nada hay notado en el privilegio, ni aun se nomina siquiera el reino de Navarra. Si está comprendido entre los territorios confinantes, á estos *solo les exhortó á que siguiesen su ejemplo por propia voluntad*, y entre el exhortar y el señalar cuotas hay la diferencia que entre el aconsejar y el mandar. El rey de Navarra no podia mirar con indiferencia que el conde de Castilla hiciese actos de soberanía sobre pueblos de su monarquía, ¿y cómo se ha de creer en el rey el notable de llamar vecinas al monasterio las tierras de Deyo, Berrueza, Marañon, Espronceda, Moreda, Cascante, Tudela, Borja, Tarazona y otras, que ademas de la Rioja en medio, están situadas del Ebro al Pirineo, y aun á raíz de éste?) *Teresa reina confirma. Sancho hijo del rey García confirma.* Siguen las confirmaciones. Esta es la famosa escritura de los votos del conde Fernan Gonzalez á san Millan, cuyos errores, falsedades, inexactitudes y contradicciones la han hecho tan despreciable entre los literatos, que de siglos atrás es constantemente mirada como supuesta y apócrifa. ¿Era creible que en el siglo XIX y un Llorente la sacasen á lucir? Pero á tanto fuerza un empeño.

11. Corre parejas con la precedente escritura otra que del mismo conde Fernan Gonzalez, de los mismos votos, y de la misma era, se conserva en el archivo de la villa de Cuellar, confirmada por el rey D. Fernando IV que reinó desde 1295 hasta 1312, para que no se crea fraguacion moderna, y para que de sus contradicciones con la anterior y monstruosos desatinos no quepa la mas ligera duda de la su-

Digitized by Google

percherία de entrambas. Traela Sandoval en la *Historia de algunos monasterios de su órden*, *fólio 49, batalla de Clavijo*, *fólio 223 y 225, y el Apéndice á la representacion del duque de Arcos contra el voto de Santiago, núm. 14*. Dice así: *En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, del Padre y del Hijo y del Sancti Spiritus: aquí se empieza carta de caridad*, (desde el principio comienza á discordar de la anterior, aunque Llorente en la nota 17, quiere hacer esta copia de aquella si puede llamarse tal: veremos en que se parece la copia al original,) *como el conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla*, (aquí no es de toda,) *con cuantos buenos homes abie en Castilla estableció establecimiento, por salvamiento y por alumbramiento de los cuerpos, y de las almas, y que fuese tenido por él, y por su generacion fasta la fin del mundo. En esos tiempos, que eso ficieron fue fecho con grande cuita, que aparecieron unos grandes signos en el cielo, en la era de 972 años* (año 934) *perdió el sol la lumbre, y fué todo el mundo entenebrado dos meses y medio. Y un dia estaban las gentes en gran cuita, y en grande peligro, que no sabien que consejo prender de sí: sobre todo aquesto aparecieron otros grandes signos en el cielo, esto era el viento Abrigo. Abrióse en el cielo una gran puerta de flama, y parábanse las estrellas á fuer de hazes en el cielo, y caien todas contra el viento Abrigo, y muriense, y maravillanse las gentes de aquestos signos.* (¡No habian de maravillarse de ver morir las estrellas, cosa ni antes ni despues nunca vistas!) *Estos signos duraron de media noche fasta en la mañana. De la puerta que estaba abierta en el cielo, caie fumo y fuego en la tierra y prendiólo el viento de Abrigo, y*

Digitized by Google

compezaba á arder la tierra. Cuando aquesto vieron las gentes de este tan grande peligro en que estaban, dieron en otro mas mayor: cuidábanse que la ira del Señor de cielo era decendida en la tierra por destruir todo el mundo. Otro dia amaneció, y salió el sol, y alumbró toda la tierra, y ovieron grande alegría por todo el mundo. Los clerigos estaban en grandesa, que no sabian en cual dia estaban, ni en cual mes, que havie el cuento de la luna perdido todos aquestos signos. (¡Qué no haya quedado noticia de como se arregló despues todo este negocio! Lo cierto es que estos prodigios son algo mayores que los de la escritura anterior, y sin embargo parece indudable fueron todos consecutivos y sin intermedio, como que es indisputablemente su data de la era 972, (año 934,) pues está en cifras numéricas: no pudo, pues, referir su autor lo que ocurriria cuatro y cinco años despues, ni es presumible que el último 7 se volviese 2, con que Llorente quedará con su opinion de que algunos de estos sucesos ocurrieron los años 938 y 939, á menos que no pruebe que con la pérdida de la cuenta de la luna puso este escritor era 972 por 977.) *Demostró el nuestro Señor Jesucristo por saña que habia del rey D. Ramiro de Leon, y el conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla, y del rey D. García Sanchez, que era señor de Navarra, que facian grande pecado mortal, y pesaba á Dios del cielo por el grande desacuerdo que habia entre ellos,* (nada de esto se sabia por la historia: por ella el rey de Navarra ni estuvo desavenido con el de Leon, ni con el de Castilla, ni aun estos últimos entre sí, sino mas adelante,) *porque daban cada año sesenta mancebas en cabello al rey moro de cada rei-*

Digitized by Google

no por parias, (He aquí otra nueva que no dice la historia. Cuenta sí alguna cosa semejante, como dos siglos antes, en tiempo de Mauregato, lo que supone dió motivo á la batalla de Clavijo ganada por D. Ramiro I, pero aun de entonces se tiene todo por apócrifo. ¿Si se equivocaria el escritor con el nombre de Ramiro? ¿ó querria que el segundo no desmereciese del primero por esta circunstancia?) *las treinta fijasdalgo, y las otras treinta fijas de labradores. Estas mancebas daba el rey Abderraman cada año en soldada à sus caballeros, las fijasdalgo à los mas altos, y las de los labradores á los otros. No se les osaba ninguno amparar, ni fidalgo ni labrador, aun les avie con ellas à escorrir fasta en Constanzana, que era en su salvo. Oviéronse los reyes à comedir, que facian gran pecado mortal, y pesaba á Dios del cielo, y dixeron así: mas vale una muerte morir, que vivir vida deshonrada; mas faga Dios lo que quisiere de nos. Cuando vinieron los moros al plazo por las mancebas que solian llevar, fueron todos descabezados.* (Esta escritura prueba en cuanto puede probar que no hubo batalla de Clavijo, ni votos á Santiago segun los argumentos de Llorente, porque si es cierta, seguia el pagaré de las mancebas, y sino es, que seguia era la comun opinion del siglo en que se escribió.) *Cuando el rey moro sopo las nuevas que sus moros eran descabezados, fué mucho airado y tovose por deshonrado y por escarnido: ovo de embiar por todos sus sabios cuantos ovo en sus tierras todos, é ovoles de preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, dixeron sus sabios: señor, nos non avemos tan gran seso, que lo podamos de-*

Digitized by Google

partir, otro mas sabio ha en tu tierra en Meca, que ha nombre de Alfarami: el es cabeza de todos nosotros, y nunca fallece de lo que dice, mas á él lo vé á preguntar, y no saldràs en lo que él te dixere. Ovo el rey á embiar por él, que dijese su cuita é su mal, ovo el rey á preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, dixo aquel su sabio: señor, refes es de conocer. El sol que perdió la luz son los cristianos, señor, que han perdido la ley, é que te han de obedecer por señor. Y asi como eres señor de tierra de moros, serás de tierra de cristianos, y mandarás todo el mundo. Las estrellas que caen en contra viento de Abrigo son cristianos que te han de obedecer por señor. (Todo esto no necesita de comento por su excesiva claridad, y pone á la vista con toda minuciosidad un trozo de la historia secreta y reservada de los moros.) *Plugieron mucho al rey las palabras que su sabio decia*: (¿cómo no le habia de pelar mandar á todo el mundo?) *embió por todas sus tierras, que viniesen moros cuantos pudiesen armas tomar: su sabio embió sus cartas que viniesen todos á mecer cristianos destruir. Fueron todos juntados en la campiña de Córdova, alli fueron ajuntadas tantas gentes cuantas nunca fueron antes, ni serán fasta la fin del mundo: tantos eran de ellos que no les podian tener cuenta.* (150.000 cuentan las historias en la batalla de Simancas, pero esto seria para los de esta, una gota de agua en el mar.) *Dixo su sabio: señor, tantas tienes de gentes, que non será logar dó cristianos te se puedan amparar, ni será ciudad ni castillo, en que se te alcen, que no les quebranten; en cam-*

Digitized by Google

po no se osarán parar, mas manda asi, que á los cristianos que se quieran tornar moros, manda á los varones que los desuellen vivos; á las mugeres, que las dén tortejones á las tetas; á los niños manda prender por los piés, y que los quebranten las cabezas á las peñas y á las paredes, y no escapará mas simiente de cristianos. Plogó mucho al rey de las palabras que su sabio decia, y mandó á sus gentes que ficiesen asi como su sabio mandaba, y ficieron sus señas. Entraron la mar á yuso por tierras de Portogal, faciendo todos aquestos daños que oiedes decir, que desollaban los varones vivos, á las mugeres daban tortejones á las tetas, y sacábanselas de los cuerpos, y murian de aquellas penas, á los niños prendian de los piés, é quebrantábanles las cabezas á las peñas é las paredes, por ende iban gran duelo, y gran cuita por cristianos. (¡Qué desgracia que la iglesia española no conserve la menor noticia de los innumerables mártires que habria en esta no conocida guerra!) *Comedióse el rey D. Ramiro, y dixo asi: pecador en fuerte punto fuy nacido, seiendo rey de tierra, no puedo amparar las gentes que debia mantener. Mucho es el Señor del cielo airado contra nos, que á estas descreidas gentes tan gran poder les dá sobre nos. Mas si fallamos consejo á tal por onde cristianos nos pudiesemos ayuntar en un lugar, valdria mas que moriesemos todos á espada, que morir tal muerte como moros dán á cristianos: por aventura el Señor del cielo habria dolor de nos, y valernos ye. El rey D. Ramiro era mucho enseñado y home de fuerte corazon, y no pudo creer que tantas eran las gentes de los moros*

Digitized by Google

como á el decian: ovose á parar en lugar que los podiese ver, vió de entre montes y valles toda la tierra cubierta, non ver cabo ninguno de la Hueste, vió que non los podiese sofrir, y metióse en Simancas. El estaba en Simancas, y los moros corrian toda la tierra. Envió sus cartas y sus sellos al conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla, y al rey D. García Sanchez, que era señor de Navarra, que sopiesen como moros eran ayuntados en uno, y que entraban toda la tierra, y no serie lugar de cristianos se podiesen amparar: temiense los varones, y las mugeres en estas palabras tan fuertes decir non osaban mas fincar, y veniense tras los maridos los fijos en los brazos. Fueron todos ayuntados en Simancas, asignaron que gente podrie haber, habie para un cristiano mil moros, estaban todos á sospecha ser descabezados. Los moros eran pasados en Alfanden, en el campo de Toro, cuando oyeron decir los moros que cristianos eran ayuntados en uno, ovieron gran gozo, y grande alegría, dixeron así: vayamos para ellos, y metámoslos todos á espada, y nos non habrá que amparar la tierra, entrarla hemos á nuestra guisa, y cercaron la villa. Cuando los cristianos fueron cercados, estaban en gran cuita y en gran peligro, que no sabian consejo prender de sí: estaban todos á sospecha de ser descabezados: entró la gracia del Sancti Spiritus en el corazon del rey D. Ramiro, y dixo ansi: Yo no puedo hallar consejo ninguno que nos pueda valer, sino fuere la virtud del nuestro Señor Jesucristo, y de un cuerpo santo glorioso, que há en mi tierra señor Santiago, que fué el uno de los doce após-

Digitized by Google

toles, que nuestro Señor Jesucristo lo envió á todas las tierras para convertir las gentes que eran descreidas, y tornarlas á la ley de Jesucristo, el su cuerpo glorioso pasó martirio por amor de Cristo, y hace grandes virtudes Dios por él, á él fago rey y Señor de mi tierra, y de mi cuerpo y de mis gentes, y á él las encomiendo, él sea rogador al Señor del cielo que nos haya merced y se duela de su cristianismo como no se pierda, no cate el Señor del cielo á los nuestros pecados. El rey D. García Sanchez, y el conde D. Fernan Gonzalez dixeron otro sí: otro cuerpo santo glorioso ha en nuestra tierra, porque hace Dios grandes virtudes por el señor san Millan de la Cogulla, á él facemos rey y señor de nuestros cuerpos, y de nuestras gentes, y de nuestras tierras, él sea rogador al Señor del cielo, que nos haya merced, y haya dolor de su cristianismo, como no se pierda, non cate á los nuestros pecados. Vino la noche, fueron cada uno de ellos á sus posadas: envió nuestro Señor del cielo el su santo ángel de noche á los reyes en vision, y dixoles ansí: varones, non seades desmayados, que á buenos señores os encomendastes, señor Santiago é señor san Millan, ellos son rogadores al Señor del cielo por vos, que vos haya merced, en tal que vos fagades tal promesa, que la virtud gloriosa que Dios por ellos demostrará, no sea olvidada por vos, ni por vuestra generacion fasta la fin del siglo, y valer vos há el Señor del cielo por la arrogacion de estos dos gloriosos señores á que vos encomendastes, señor Santiago é señor san Millan, sacar vos ha el Señor del cielo de la cuita y del peligro en que vos estades. Otro

Digitized by Google

dia amaneció y salió el sol, ayuntáronse los reyes en uno, é acordáronse en la palabra que el ángel del cielo les dixo, y metieron en su consejo á los obispos, é á los arzobispos, é á los buenos varones de su tierra, ovieronlos á decir como les era venido mandado del cielo que Dios los valdrie: dixeron asi las gentes: si el Señor del cielo nos vale á esta cuita, y de este peligro en que estamos nos saca, desde aquí le prometemos que nos y nuestra generacion que despues de nos verná, que les sirviere-mos jamás hasta la fin del siglo, y seremos sus siervos de estos gloriosos señores. Los moros pasaron sus haces, vinieron cercar la villa, (sin duda la habian descercado por la noche,) *los cristianos salieron fuera, ficieron de sí tres hazes. La primera fué del rey D. Ramiro con varones de Leon. La segunda haz fué del rey D. García Sanchez con varones de Pamplona é Alava. La tercera haz fué del conde D. Fernan Gonzalez con varones de Castilla. Fincaron los hinojos en tierra al Señor del cielo, rogaron que les oviese merced, y oviese duelo de su cristianismo, como non se perdiese. Los moros cuando vieron que fincaban hinojos en tierra, fueron muy gozosos y alegres en sus corazones y en sus voluntades, que se cuidaban, que habian descreido en Dios, y que creian en Mahomat, y que fincaban los hinojos, que les obedeciesen. Ellos estando en su oracion, y llorando de los ojos, asi que lo vieron moros y cristianos, abriéronse los cielos, y vieron venir dos caballeros, señor Santiago y señor san Millan, caballeros en caballos blancos, armados con armas blancas, las espadas en las manos, con ellos grandes compañas de ángeles; entraron entre las hazes de los moros*

Digitized by Google

y de los cristianos, y comenzaron á dar las primeras heridas en los moros. Embió el nuestro Señor Cristo tal confusion y tal cegueddad entre los moros, que sacaban las espadas, y las porras, y las lanzas, y matabánse los unos con los otros; semejábales que habia para un moro mil caballeros blancos, é vieron que todos eran confundidos, é que la virtud del Señor del cielo era descendida de Cristo para ayudar cristianos, é dieronse á fuir. Los cristianos firieron en ellos de corazon y de voluntad: (sin duda que de esta memorable batalla nada habla la historia, porque como es humana ni le tocan ni le atañen los sucesos divinos, y segun la escritura la batalla fué enteramente divina, pues los cristianos no firieron en los moros hasta que fueron derrotados por los santos y por los ángeles:) *fueron aquellas gentes descreidas arrancadas, y fueron en pos de ellos de Simancas hasta Enaza, en campo de Pegujares. Allí fué preso el rey Abderraman, y fué preso su sabio, que los adujo de merced y fueron todos descabezados.* (Todo esto debe entenderse acaecido en vision, porque en realidad, segun la historia, Abderraman en 937 invadió á Castilla y tomó á Sotocuevas, en 938 fué derrotado en Simancas sin la concurrencia visible de Santiago y san Millan, y segunda vez en Alhondiga, y en 961 murió de vejez en Córdoba 27 años despues de este descabezamiento.) *De gran cuita y de gran tribulacion que habia el cristianismo, ovo gran gozo y grande alegría, dixeron asi: Fagamosles conosciencia que estos dos santos fueron nuestros reyes é nuestros señores. Ayuntaron todo aquel haber que habian ganado en uno, oro y plata, y caballos, armas y tiendas, é ficieronlo cinco partes. La quin-*

ta partieron por medio: embiaron á señor Santiago, y la otra mitad á señor san Millan, dixeron ansí: Prometemos tal promesa, que sea tenuda por nos, y por toda nuestra generacion, que despues de nos vernán fasta la fin del mundo, y tal prometemos ansí, que los ricos hayan voluntad de mas dar, y los pobres que lo puedan mantener, cada una tierra de lo que mas se ayuda, ficieron su promesa á señor Santiago é á señor San Millan; estos buenos reyes en uno con el conde partieron la tierra á señor Santiago y á señor san Millan: dieron al señor san Millan del rio de Carrion fasta en el rio de Arga: y de las tierras de Araboya fasta la mar de Vizcaya, con toda Extremadura, y con la tierra que es llamada Andalucía, todo lo que es poblado é lo que se poblará fasta el dia de la finala partida, toda fo dada á señor Santiago; comenzaron á prometer y dar sus ofrendas las villas que eran pobladas en este tiempo, asi como de está escrito en los privilegios originales, que fueron dados é otorgados á señor Santiago, y á señor san Millan. (El de san Millan será el antes referido, y el de Santiago aquel que dice Llorente que nadie ha visto, pero que cuando menos se piense parecerá.) Siguen la misma nómina de pueblos, y las mismas asignaciones, y concluye: *este privilegio fué fecho y firmado en la era 972,* (año 934) *señoreante en Castilla el conde D. Fernan Gonzalez, y el rey D. García en Pamplona, y el rey D. Ramiro en Leon. E yo el conde D. Fernan Gonzalez, todas estas cosas establecidas con todos mis vasallos, con mi propia mano fize este signo. La noble condesa Doña Sancha lo confirmó.* Siguen las confirmaciones de obispos, abades y señores, y la del rey de Navarra en la misma for-

Digitized by Google

ma que la escritura antecedente, aunque con algunas diferencias en los firmantes.

12 No compete á las Provincias Bascongadas decidir entre dos tan famosos y auténticos diplomas. Como son los únicos que atacan su independencia, podria mirarse su juicio como parcial. Á entrambos gradua como de igual clase, de igual naturaleza, é iguales en el ansia de acumular errores, embustes, contradicciones y desatinos. A los partidarios de Llorente, á los individuos de la Junta reformadora de abusos corresponde apreciar con escrupuloso exámen cual haya conseguido la primacía de su objeto, y á los sensatos reirse de argumentos que estriban en tamañas paparruchas.

13. En cuanto á Vizcaya, de la que trata el cap. 12 del tomo 1.°, nada mas dice sino que queda probado quedó sujeta al reino de Leon en tiempo de D. Alonso III el Magno, y que muerto este monarca, quedaria todo sin novedad, pues ninguna consta de historias ni escrituras. Este modo de probar, discurrido por Llorente, es el mas seguro para que el mayor absurdo no quede destituido de prueba. Porque si para verla se recurre al cap. 9 en que trata *de Vizcaya en tiempo de D. Alonso III el Magno*, se hallará reducida á que Sebastian, obispo de Salamanca, la citó en tiempo de D. Alonso I el Católico, es decir, á mediados del siglo VIII, para referir, segun Llorente, que no habia necesitado poblarla, porque siempre habia sido poseida por sus naturales, pero de su texto ni se infiere que hubiese necesidad de parte del rey, ni que no la hubiese, que es concepto muy distinto. Sebastian hace una relacion de los pueblos que conquistó D. Alonso I, de muchos de los que, por no poder sostenerlos, se llevó los

Digitized by Google

habitantes cristianos, degollando los moros: luego en período separado dice que en aquel tiempo, durante estas conquistas, se poblaron estos y los otros pueblos. *Eo tempore populantur Primorias*, &c. y en período tambien separado y aparte dá razon de porque no se extendieron estas poblaciones á Vizcaya y partes del Pirineo, y fué porque no se habian despoblado, porque siempre habian estado defendidas y poseidas por sus naturales; *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse posessæ reperiuntur.* Sigue el cap. 9 con que Sebastian nada dijo de Vizcaya en tiempos posteriores, *sin duda por no haber ocurrido cosa que mereciese atencion particular*, que Sampiro, obispo de Astorga, que continuó su Cronicon comenzando por el reinado de D. Alonso III el Magno, no mencionó la Vizcaya, y es de creer que por igual motivo, y que en vano se buscarán historiadores que traten de ella, porque aun D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez, y la Crónica general que la mencionan en el tiempo de D. Alonso I para ampliar la relacion referida del obispo Sebastian, y en el de D. Alonso II, para decir que los vizcainos se hallaron en la batalla de Roncesvalles, no hacen mencion de ella en el de D. Alonso III el Magno. ¿Y la prueba de qué quedó sujeta en su reinado? ¿Estriba en el silencio? ¡Prueba singular, con que todo puede probarse!

14. *Digan lo que quieran los escritores modernos*, prosigue el cap. 12, *Orduña, Encartaciones y Durango eran territorios distintos de Vizcaya en todo el siglo X, y mas adelante.* ¿Y la prueba de dónde esto se infiere? No la hay: no existe: estriba en que asi lo discurrió Llorente. Aquí con-

Digitized by Google

cluyen las pruebas de la sujecion de Vizcaya al reino de Asturias: ¿y pareceria creible? Sin embargo lo es, y pasa en seguida á tejer la serie genealógica de los señores de Vizcaya en toda esta época, de los que el primero tuvo principio á fines del siglo IX en los dias de D. Alonso III el Magno, aunque los escritores no mencionaron á Vizcaya, sin duda porque no tuvo mas novedad que el establecimiento de una sucesiva serie de señores bien conocidos despues. Á la verdad que no era de esperarse de quien tenia tan ofrecido nada afirmar de propia autoridad.

15. Vése, pues, á Vizcaya en todo el siglo X con una serie reconocida de señores que antes no tenia, y de los que el primero frisa exactamente en su orígen á los últimos del siglo IX con la época en que las tradiciones vizcainas demarcan la batalla de Arrigorriaga, y en su consecuencia la eleccion de su primer señor. Luitprando *in adversariis* hace memoria de D. Lope Zuria, diciendo: *Visitanus, Episcopus Toletanus, ex Vizcaya, frater Domini Zuriæ, principis hujus gentis, vir magnanimus, et ad omnia promptus.* D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general hablan de D. Munio, señor de Vizcaya, con motivo de referir su casamiento con Doña Velazquita, hija de D. Sancho Garces, rey de Navarra. Quiere Llorente que el señorío de este D. Munio fuese los primeros veinte años del siglo X, pero se encuentra la dificultad de que Doña Velazquita ó Doña Blasquita, su muger, firmaba en 924 como infanta de Navarra la escritura de fundacion del monasterio de Alvelda, y es de creer fuese posterior su casamiento, pues no hay motivo de adelantarlo y suponerla ya viuda. Es cierto que á esta señora se atribu-

Digitized by Google

yen despues dos casamientos, lo que parece indicar viudez pronta del primero, y atendiendo á que su hermana mayor Doña Sancha casó con el conde Fernan Gonzalez en 912, que entre ésta y Doña Velazquita habia dos hijos intermedios, Doña Íñiga y D. García, y que su otra hermana Doña Teresa Florentina casó el 930 con D. Ramiro, rey de Leon, parece mas natural que el matrimonio de Doña Velazquita con D. Munio se verificase despues del 924. Añade Llorente las memorias que dá la Crónica general de un D. Lope, señor de Vizcaya, como concurrente con el conde Fernan Gonzalez y notable por sus hechos en la batalla dicha de Hacinas, pero en los números anteriores se han hecho ver las dificultades que se oponen á la creencia de semejante batalla. Por de-contado, sus mismos fautores no saben en que año colocarla sin que tropiecen con los relatos históricos; ningun historiador antiguo hace mencion de ella sino la Crónica general, de cuya falta de veracidad se quejan todos los buenos escritores, (1) y los críticos la reputan por apócrifa y falsa, (2) mayormente en este paso con la aparicion del monge fray Pelayo en hábitos blancos, la serpiente rabiosa y ensangrentada por el aire, Santiago y los caballeros armados de cruces &c. que refiere. (3) Ni debe pararse la atencion en el tejido de informes parentescos que atribuye á D. Munio, haciéndole concuñado de D. Alonso III, marido de Doña Ximena Oneca Sanchez, de D. Ordoño II, marido de Doña Sancha Sanchez, de D. Ramiro II, marido de Doña Urraca Sanchez, y del con-

(1) Moret. Investigaciones de Navarra, libro 2, cap. 10, pág. 495.

(2) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 5, libro 8, cap. 5, pág. 180, nota.

(3) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 8, núm. 15, pág. 94 y 95.

Digitized by Google

de Fernan Gonzalez que casó con la misma Doña Sancha Sanchez, viuda de D. Ordoño II. Poco para Llorente en lo que escribe, cuando no le dán en los ojos los enormes desatinos que de tal parentela resultan. En primer lugar, D. Alonso III casó con Doña Ximena sobre los años de 870, y D. Ramiro II con Doña Urraca sobre el 940, con que si ambas fueran hermanas se veia reproducido en Navarra el tiempo de los patriarcas, saliendo de un mismo matrimonio dos hijas cuya diferencia de edad eran 70 años. En segundo lugar, el conde Fernan Gonzalez casó con Doña Sancha en 912, y no habiendo entrado á reinar D. Ordoño II hasta 913, ni muerto hasta el 923, si fuese su muger la misma Doña Sancha, resultaria que esta señora casó en segundas nupcias un año antes que su primer marido fuese rey, y que era viuda de éste once años antes de haberse él muerto. D. Alonso III casó con Doña Ximena, hija de D. García Iñiguez, y hermana de D. Sancho García: el conde Fernan Gonzalez, D. Munio, señor de Vizcaya, y D. Ramiro II casaron con Doña Sancha, Doña Velazquita y Doña Urraca ó Doña Teresa Urraca Florentina, hijas de D. Sancho García, hermanas de D. García Sanchez, y sobrinas de D. Alonso III y Doña Ximena; y D. Ordoño II casó con Doña Sancha, hija de D. García Sanchez, nieta de D. Sancho García, y sobrina de Doña Sancha, Doña Velazquita y Doña Urraca.

16. No hay, pues, mas memorias históricas antiguas de D. Lope Zuria y de D. Munio Lopez su hijo, ambos sucesivos señores de Vizcaya, el primero á fines del siglo IX, y el segundo á principios del X. Háylas, sí, mas adelante y tradicionales, que aunque ciertas y seguras, son enteramente

Digitized by Google

inútiles para el uso á que Llorente las aplica. Asegurando por ellas ser hereditaria la sucesion contínua de los señores de Vizcaya, pretende establecer se originaria en esta época á la manera y con mejor proporcion que el conde Fernan Gonzalez radicó la suya. Aunque la sucesion contínua de los señores de Vizcaya fué hereditaria en una familia, lo fué á voluntad de los vizcainos, lo que se evidencia de que hubo casos de preferir el tio al sobrino, y esto no puede suceder no habiendo eleccion. Pero aun consentido sucede lo mismo. Sucediendo D. Munio Lopez á su padre D. Lope Zuria, estaba establecida la sucesion hereditaria por su mismo supuesto, mucho antes del tiempo del conde Fernan Gonzalez, de quien ni aun memorias se encuentran de que fuese conde hasta despues del 920. Ademas de que, los esfuerzos del conde Fernan Gonzalez no solo se dirigieron á establecer una sucesion hereditaria, sino mucho mas á hacerla independiente de los reyes de Leon, y habiéndolo conseguido, ¿cómo niega esto mismo á quien tenia mejor proporcion que él? Sus mismos asertos manifiestan, pues, que el señorío de Vizcaya tuvo en esta época proporcion de quedar independiente, aun cuando antes no lo hubiera sido, y lo indudable históricamente es, que en ella, antes y despues, tuvo una continuada serie de señores tan conocida como la de los monarcas castellanos.

17. Hablando de ella Llorente dice ignorarse la patria y familia de D. Lope Zuria, primer señor, y el modo con que adquirió el señorío; que pudo principiar por gobierno como los condados y pasar á hereditario como ellos, y pudo por formacion de behetría territorial, como en Álava, para cu-

Digitized by Google

yo gefe lo eligieran, pero que lo primero es mas creible. Añade al núm. 17 del mismo cap. 12, que de los cinco señores correspondientes al siglo X, solo el segundo, D. Munio, tuvó la dignidad de *conde*, sin poderse determinar si los otros la tuvieron, porque no consta que esta dignidad estuviese anexa al señorío, viéndose posteriormente señores que no fueron condes; que no siendo tampoco Vizcaya frontera contra moros en el siglo IX, en que empiezan á sonar los *condes*, parece mas verosímil que los primeros señores no lo fueran, pues solo se nota este distintivo en los fronterizos; que el título de *conde* era por entonces una condecoracion personal con que distinguian los monarcas á los gobernadores de provincias, distritos ó plazas de armas, llamándolos condes de aquellas mismas, cuyo señorío honorario solian tener en paises de frontera, y que si el de Vizcaya comenzó por eleccion de behetría, mudó con el tiempo de naturaleza, pasando á la de alodial, absoluto, hereditario y perpetuo, pues asi lo convence la libre facultad con que los señores disponian de los pueblos, iglesias, patronatos, tierras y derechos desde el siglo XI, como sucedió en los condados de Castilla, Álava y otros. He aquí una reunion de inexactitudes é incoherencias sin mas objeto que de confundir y alucinar: el señorío de Vizcaya pudo principiar por gobierno como los condados, y no pudo ser condado por no ser país fronterizo: parece mas verosímil que los primeros señores no fuesen *condes*, y de los seis primeros el segundo en antigüedad es el único á quien atribuye la calidad de *conde*: y el señorío de Vizcaya mudó de naturaleza, no sabiéndose la que tuvo en su orígen. Sin em-

Digitized by Google

bargo de todas estas proposiciones vagas, incoherentes y contradictorias, deduce en el núm. 20 que Vizcaya jamás tuvo estado civil republicano, cuando todas ellas tienden precisamente á probar lo contrario. Porque marcando Llorente quien fué y cuando el primer señor, sea cual fuese el medio de su entrada, antes de él existia el territorio vizcaino, y estaba habitado, luego de algun modo estaba gobernado, y este modo seria tanto mas fundamental cuanto mayor fuese el poder transferido despues al gobierno de los señores: si D. Lope Zuria lo hizo hereditario de honorario y usufructuario que antes era, ya no era el primer señor contra el mismo supuesto de Llorente: si entró por eleccion de behetría, antes de elegirlo, de alguna manera se gobernaba el país, ¿cuál era, pues, esta forma? no teniendo un gefe conocido, no podia ser otra que la aristocrática ó la democrática. ¿Se dirá que lo gobernaba el rey de Leon por interpósita persona? entonces ya D. Lope Zuria no era el primero y tenia antecesores: fuera de que esa es justamente la cuestion que se ventila, y querer probar que dependia de Leon porque habia un gobernador, y que habia un gobernador porque dependia de aquel reino, es dar por razon la misma razon, é incurrir en miserables sofismas. Ademas, desde el orígen mismo de los señores vemos darles el título de señores, y con este título no es entonces conocida en España ninguna clase de gobierno. Por otra parte, el título de conde que, segun Llorente, era de designacion real, no estaba anexo al señorío, ni habia tampoco ninguna clase de señorío de concesion real, sino de convenio en el modo de poblar, ó elegirse los pobladores un protector, segun el mismo explica

Digitized by Google

en la nota 4 al instrumento 9 del tomo 3.°, luego el señor de Vizcaya nada tenia que ver con el rey de Asturias por razon de señor, porque no habiendo sido Vizcaya poblada en tiempo de los reyes de Asturias, no pudo ninguno de ellos conceder el territorio para poblar. Tampoco pudo degenerar el gobierno en señorío, porque aun dado que lo hubiese, hubiera degenerado en condado hereditario, que era el título ordinario de los gobiernos, no en señorío que, segun Llorente, era cosa muy diversa. Aun hay mas: el título de conde, dice Llorente, era propio de gobiernos fronterizos, y Álava, que cita por ejemplar, no era frontera de moros, circundada por una parte por Navarra y de la otra por el Ebro, á cuya otra orilla poseia el reino de Asturias la Rioja, que despues perteneció á Navarra, luego el conde Eylon ó no era conde de la Álava que quiere Llorente, como lo hemos hecho ver, ó no debe presentarse como simil, sino por el contrario, como prueba de que habia condes mas que en las fronteras, contra la doctrina de Llorente.

18. Congetura por último Llorente que *D. Lope Zuria, primer señor de Vizcaya, reconoció la soberanía de D. Alonso III, y le serviria como vasallo, para cuya prueba no se necesitan escrituras, porque la mayor está en la naturaleza misma del señorío*, cuando pocos números antes confiesa con repeticion ignorarse de qué naturaleza fuese el señorío, *y porque por fuero de España no podia constituirse behetría sin permiso del rey*, cuando la verdadera esencia del negocio está en saber si Vizcaya estaba sujeta á ese rey, y si por consiguiente le alcanzaba la fuerza de las leyes de su fuero, que es la prueba legítima y de que siempre huye; pero son

Digitized by Google

pruebas favoritas de Llorente, y cuyas contestaciones es ya fastidioso repetir. Añade que es de presumir igual subordinacion en D. Munio y D. Lope II, porque consta estuvieron sujetos al conde de Castilla desde que éste se separó del rey de Leon, y que lo mismo debe presumirse respecto á D. Munio II y D. Lope III, aunque nada se sepa en particular de ellos. Nada consta, como ámpliamente se ha visto, de semejante subordinacion á los condes de Castilla, y aun suponiéndola, ¿cómo se probaria de ella la subordinacion á los reyes de Leon? lo contrario seria mas seguro. Ademas de que, probando Llorente al núm. 8 del cap. 12 la mejor disposicion de los señores de Vizcaya que los condes de Castilla para asegurar su descendencia hereditaria, ¿cómo es posible presumir menor disposicion para asegurar como ellos su independencia? ¿cómo presumir que les quedaron subordinados? Vése, pues, á Vizcaya correr todo el siglo X con una sucesiva serie de señores propios suyos, con la misma independencia comprobada en los capítulos anteriores, y sin que nada en contrario se la oponga.

19. Durante esta época dominaron en Navarra los reyes D. Sancho García II, D. García Sanchez IV, D. Sancho García III y D. García Sanchez V. Del primero trae Moret varias escrituras: una de la era 957, (año 919) de donacion al monasterio de Leyre: otra de explanacion de los términos del monasterio de Fuenfrida en la era 959, (año 921:) otra de la fundacion del de Alvelda en la era 962, (año 924;) y otra de donacion á san Pedro de Usum en la misma era 962, pero en ninguna usa de otro título que de *rey de Pamplona*. Tráelas tambien el mismo autor de su hijo D. García San-

Digitized by Google

chez, IV del nombre: una en tiempo de su padre de donacion á san Millan año 920, en que dice *reinar en Pamplona y Nájera*: otra de donacion al mismo, era 964 (año 936,) expresando *imperar en el reino de Pamplona*: otras cuatro de donacion al mismo monasterio en 927, con solo el título de *rey de Pamplona*: otra de explanacion de los términos de san Juan de la Peña, era 966 (año 928,) en que se llama *rey de Pamplona*: otras de que no resultan títulos: otra de donacion al monasterio de san Juan, era 986 (año 948,) que se calenda, *y reinando en Pamplona y Aragon el rey D. García Sanchez. D. Fortuño Ximenez y su alumno poseyendo á Aragon. Reinando el rey D. Ramiro en Oviedo y Galicia*; y otra de confirmacion de donaciones al monasterio de san Juan, era 997 (año 959,) que se calenda, *reinando nuestro Señor Jesucristo, y yo su siervo D. García Sanchez con mi muger Doña Onueca en Pamplona y Aragon*. De D. Sancho García III, por sobrenombre *Abarca*, cita Moret varias escrituras: una de donacion á san Pedro de Ciresa en la era 1009 (971) que se calenda, *reinando D. Sancho Garces y la reina Doña Urraca en Aragon y Pamplona*: otra de donacion á san Millan el mismo año en que no resulta título: otra de donacion al monasterio de Cirueña en la era 1010 (año 972) que se calenda, *reinando nuestro Señor Jesucristo en el cielo: el príncipe niño D. Ramiro en Leon, D. Sancho rey de Nájera y Pamplona, y debajo de su mando D. Ramiro rey en Viguera, y el conde D. García Fernandez en Castilla*: otra de composicion entre el obispo de Nájera y el monasterio de Alvelda en la era 1021 (año 983) que se calenda, *reinando el príncipe D. Sancho en Pam-*

Digitized by Google

plona y Cantabria: y otra de donacion al monasterio de san Juan de la Peña en la era 1025 (año 987,) *reinando yo D. Sancho, rey en Navarra, en Aragon, en Nájera y hasta Montes de Oca.* De D. García Sanchez, V del nombre, trae tambien Moret varias escrituras, pero en ninguna toma mas titulo que de *rey de Pamplona*, justificándose asi haberse equivocado en atribuirles como muy antiguo el de *reyes de Alava.*

CAPÍTULO VIII.

De las tres Provincias Bascongadas en el siglo XI.

1. Visto yá en el capítulo anterior el modo y tiempo en que la provincia de Álava se adhirió y eligió á los reyes de Navarra, causa empacho ver á Llorente que en el núm 1, cap. 13 del tomo 1, vuelve á asegurar que *desde que el rey de Navarra D. Sancho IV, llamado el Mayor, tomó á su cargo la tutela del conde de Castilla D. García Sanchez, hermano de su muger Doña Munia Elvira la mayor, gobernó la provincia de Álava con la misma soberanía que á Castilla y Navarra, cuya verdad consta de muchas escrituras.* Cita para en prueba las que trae el P. Moret en los años 1022, 23, 31, 32 y siguientes, esto es, las de los años posteriores á la precitada tutela, y en las que resulta titularse el rey de Navarra reinar en Álava: ¿pero no hubiera sido mas buena fé que, citando al P. Moret en estas posteriores á la tutela, lo citase tambien en las anteriores á ella, y de las que se deduce igualmente reinar D. Sancho el Mayor en Álava? ¿Cómo por estas escrituras osa fijar en la época de la tutela

Digitized by Google

el orígen de la union de Álava á Navarra, si en el mismo autor vé otras en que mucho antes de la tal tutela se manifiesta el dominio de los reyes de Navarra en Álava? En el núm. 6 del capítulo anterior se ha hecho extensamente ver que la tutela del jóven conde de Castilla no pudo principiar hasta el año de 1020 en que, cuando mas pronto, señala la historia la muerte de su padre el conde D. Sancho, y las varias escrituras que acreditan que mucho antes de esta época dominaban en Álava los reyes de Navarra, y que por consiguiente, su union era muy anterior á la que quiere originarse durante la tutela. Por decontado, en ninguna de cuantas escrituras de los condes de Castilla trae Llorente despues del fallecimiento de Fernan Gonzalez, se vé la menor indicacion de que dominasen en Álava, cosa tan comun y corriente en las del tiempo de éste; y por el contrario, el mismo Llorente pone en su tomo 3 varias que comprueban la traslacion del dominio de Álava á otras familias. En la del núm. 29, correspondiente al año 988, que es donacion en Salinas á san Millan, dice la calendacion, *reinando el rey Bermudo en Leon, y el conde Garci Fernandez y la condesa Doña Ava en Castilla: Alvaro Sarracinez en Álava:* en la del núm. 12, correspondiente al año de 871, que es donacion de varios bienes al monasterio de Ocoizta, se vé subsiguiente un apéndice ó confirmacion, que dice el mismo Llorente, *ser despues del año 970, antes de 995*, en que el rey D. Sancho de Navarra y su muger Doña Urraca, juzgan y deciden una controversia entre el obispo D. Álvaro y el abad del monasterio, y confirman la donacion; y en la del núm. 7, correspondiente al año 845, que es la confirmacion de la

Digitized by Google

ereccion y fueros del monasterio de Alaon, se vé la confirmacion 6 del año 1015 por García Lopez, señor de Tena, que se calenda, *reinando el serenísimo rey Sancho en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, Gascuña y Alava.* Estos son testimonios que proporciona Llorente para destruir sus infundados asertos, ademas de los que podia haber visto en Moret, á quien cita solo para lo que le conviene, que pone en el libro 12, cap. 2, § 6, y cap. 3, § 2, dos escrituras de donacion al monasterio de Leyre por el rey D. Sancho de Navarra, una del año 1014, y otra del de 1015, en que confirma el obispo de Álava D. Munio, prueba de que estaban ya unidos ambos estados. Tambien Mariana en su Historia de España, hablando en el libro 8, cap. 7 de la muerte de D. Garci Sanchez rey de Navarra, y de como le sucedió su hijo D. Sancho García, dice de éste: *D. Sancho que se intitulaba, como se vé por los privilegios antiguos, rey de Pamplona, Nájera y Alava, tuvo el reino veinte y siete años*, y siendo constante murió el 995, es evidente que la union de Álava á Navarra fué en muchos años anterior á la tutela del conde de Castilla. ¿Cómo, pues, Llorente, tan dedicado á exhibir diplomas, no presenta algunos que desmientan estos testimonios, y manifiesten la prosecucion del dominio de Álava en los condes de Castilla? ¿Há de ser á pesar de ellos creido por sola su palabra? Reunida, pues, Álava á Navarra con antelacion de muchos años á la tutoría del jóven conde de Castilla, nada extraño es, sino muy natural, verse usado su título entre los de que se servia D. Sancho el mayor; como ni tampoco que este monarca pusiese condes para su inmediato gobierno. Asi que, sin detenerse en las escrituras que

Digitized by Google

lo mencionan, pasemos al estado de los reinos y provincias que poseyó, y la separacion que de ellas se verificó entre sus hijos á su fallecimiento, acaecido en 1035.

2. Dice Llorente al núm. 8 del mismo capítulo, que *este monarca de acuerdo con su muger Doña Munia Elvira la mayor, dividió entre sus hijos los estados comunes: dió el reino de Aragon á D. Ramiro; el de Castilla á D. Fernando, y el de Navarra con el ducado de Cantabria al primogénito D. García.* Añade al núm. 9, que *éste ducado de Cantabria comprendia por entonces no solo la Rioja, donde estaba la ciudad de Cantabria, orígen de su título, sino tambien la Bureba, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, Valpuesta y demas tierras hasta Montes de Oca, y las Asturias de Santillana.* Prescindiendo de que habia yá siglos que no existia tal ciudad de Cantabria, para suponerla orígen de título, ¿cuantas formas irá adquiriendo, y sobre cuanta variedad de territorios divagará la tantas veces nominada Cantabria? «La »Cantabria no comprendia en tiempo de los romanos á los »autrigones (vizcainos), caristos (alaveses), várdulos (gui»puzcoanos), vascones (navarros), y berones (riojanos);» *Llorente tomo 1, cap. 1, núm. 23, pág. 22.* «Cesar Augusto »edificó en Rioja una ciudad que, por haberla hecho poblar »de cántabros, se llamó Cantabria; y con este motivo los be»rones, hoy riojanos, volvieron á adquirir el nombre de »cántabros;» *Llorente cap. 2, núm. 2 y 3, pág. 25 y 26:* sin duda que antes de los romanos fueron cántabros los berones, pues *con este motivo volvieron á adquirir el nombre.* «Fray Manuel Risco con graves fundamentos defendió que »la Cantabria gótica comprendia los autrigones, caristos,

»várdulos, murgobos y parte de los vascones, y el señor »Marina por el contrario, sostiene que solo incluía á los be- »rones, y que el territorio de los autrigones, caristos y vár- »dulos fué conocido con el único título de *Vardulia*, como »provincia distinta de la Cantabria gótica; *Llorente tomo 1,* »*cap 2, núm. 3, pág. 26.* » El ducado de Cantabria com- »prendia (en los últimos tiempos del imperio gótico en que »fué conocido,) los berones, autrigones, caristos, várdulos »y murgobos; *Llorente tomo 1, cap. 2, núm. 11, pág. 30.*» »D. Pelayo era gobernador de Cantabria.... Esta Cantabria »comprendia las montañas de Búrgos, las Asturias de San- »tillana, y parte de las de Oviedo, pero no la Guipúzcoa ni »la Vizcaya.» *Nueva edicion de Mariana, tomo 5, pág. 4, nota.* Últimamente, á la muerte de D. Sancho, las Provincias Bascongadas son yá de Cantabria para que tengan lugar en el reparto. ¿Pero eran Cantabria pocos años antes? El P. Moret cita una escritura de la era 1021 (año 983) por la que se hace cierta composicion entre el obispo de Nájera y el monasterio de Alvelda, en que á D. Sancho III de Navarra, por sobrenombre Abarca, se titula *rey de Pamplona y Cantabria*, y asegurando Llorente que en esta época dominaba en las Provincias Bascongadas el conde de Castilla, es preciso convenir ó en que es falso este dominio de los condes de Castilla á este tiempo contra todos sus asertos, ó que la Cantabria no comprendia entonces las Provincias Bascongadas contra lo que ahora asevera. Una de estas conclusiones es necesaria: porque si la Cantabria las comprendia, estaban desde 983 en el reino de Navarra, y si no las comprendia, no les toca la division de los estados entre los hijos

Digitized by Google

de D. Sancho el mayor, pues que segun Llorente se nomina en él Cantabria, pero no las Provincias Bascongadas.

3. Sin embargo, Llorente en el núm. 10 del mismo cap. hace este raciocinio: « la serie de la historia de los tiempos »sucesivos demuestra que D. García VI de Navarra, *el de* »*Atapuerca*, primogénito de D. Sancho el mayor, y su hijo »D. Sancho V, *el de Peñalen,* poseyeron no solo la Navarra, »sino tambien la Rioja, Bureba, Asturias de Santillana, »Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y sin embargo el padre no »expresó en la distribucion de reinos darle mas que Navar»ra y ducado de Cantabria; prueba de que bajo esta última »denominacion incluyó todo lo que no fuese Navarra.» Pero el ducado de Cantabria comprendia realmente ó no todos estos paises: que no los comprendia es una verdad histórica, porque vemos reyes de Asturias y condes de Castilla en la Bureba, á pesar de titularse los reyes de Navarra reyes de Cantabria, luego no habia realmente tal ducado de Cantabria comprensivo de estos paises, y cuando mas se vendrá á parar en que D. Sancho el mayor quiso comprenderlos bajo esta denominacion, lo que es cosa sumamente diversa. Es asimismo una verdad histórica poseyó D. García pueblos en Sobrarbe y Ribagorza, (1) que segun raciocina Llorente debian ser del ducado de Cantabria, lo que seria un monstruoso desatino. El arzobispo D. Rodrigo afirma que toda la Castilla perteneció á D. Fernando, (2) y no á D. García, pero lo que no tiene duda es que D. Sancho, dicho de Peñalen, ni poseyó las Asturias, ni Castilla la vieja, ni Bureba,

(1) Moret. Investigaciones de Navarra, libro 3, cap. 2.
(2) Moret. Idem. idem.

Digitized by Google

aunque lo asegura Llorente, como se verá mas adelante.

4. No hay tampoco documento ni instrumento alguno que demarque como hizo el rey D. Sancho esta division de estados entre sus hijos. No hay mas datos para ella que considerar aplicado á cada uno lo que parece poseyó despues de los dias de su padre, y de aquí se vé que absolutamente se ignora si D. Sancho el Mayor quiso ó no comprender los paises con esta ó la otra denominacion, puesto que no hay diplomas que induzcan á creer esta voluntad. Asegura Llorente al núm. 13, que «D. García las heredó todas (las »Provincias Bascongadas) por disposicion del padre, como »afirman el Monge de Silos, D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo »de Toledo, y la Crónica general, que son los únicos histo-»riadores antiguos que tienen crédito en la materia,» pero esto es una notable falsedad: ninguno de estos autores hace mencion de las provincias. El Cronicon de Silos núm. 75, dice: *Meruit quoque natorum contubernio diu fœliciterque perfrui. Quibus vivens pater benigne regun dividens Garciam primogenitum Pampillonensibus præfecit; Ferdinandum vero bellatrix Castella jusione patris pro gubernatore suscepit etc.* y D. Lucas de Tuy *Cronicon mundi*, §. *Sancius* dice lo mismo. D. Rodrigo de Toledo, libro 5, cap. 26, dice: *Ordinatione patris Garciæ primogenito regnun Navarræ et ducatus Cantabriæ provenerunt. Fernando vero Castellæ tradidit principatum*, y con él se confirma la Crónica general. ¿Es esto afirmar estos autores, únicos de crédito en la materia, que D. García poseyó las Provincias Bascongadas por disposicion de su padre? Pero aun hay todavía mas. La division de los reinos de Navarra y Castilla no se verificó por

Digitized by

disposicion testamentaria, sino por un solemne tratado de paz entre Navarra y Leon. Despues de la violenta muerte del jóven conde de Castilla D. García, ocurrida en 1028, su sucesor el rey de Navarra hacia una porfiada y obstinada guerra al de Leon, que terminó en 1032 con un solemne tratado de paz en que se convino que la infanta Doña Sancha, hermana de éste, casase con D. Fernando, hijo segundo de aquel, dándosele el condado y señorío de Castilla con título de rey, y las tierras ganadas por su padre en el reino de Leon, (1) lo que se verificó y tuvo efecto á fines del mismo año, segun una escritura que cita Moret, en que ambos infantes, ya casados y con título de reyes, hacen una donacion al monasterio de Arlanza.

5. Establecida Castilla en reino en la persona de D. Fernando I, parecia deber extenderse su dominacion á todas las tierras que comprendia antes el antiguo condado de Castilla, mas sin embargo se vé por muchas escrituras que su hermano mayor D García se titulaba reinar en Pamplona, Álava y Castilla la vieja, no dándose razon ninguna de esta traslacion á Navarra de parte del territorio de Castilla. Pueden verse ampliamente en Moret, *Anales é Investigaciones de Navarra*, y el no hallarse ninguna con el título de Cantabria, sino casi todas con el de Pamplona, Álava y Castilla la vieja, demuestra la arbitrariedad de Llorente en suponer que su padre el rey D. Sancho le habia adjudicado estos territorios bajo la denominacion de ducado de Cantabria. Ni estuvo por

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 12, cap. 4, § 10. —Nueva edicion de Mariana, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXXXVII y XCVIII y tomo 9, tablas cronológicas pág. XLII.

Digitized by Google

mucho tiempo en su pacífica posesion. Hácia los años de 1052 se declaró una guerra entre los dos hermanos reyes de Navarra y Castilla, y aunque no se asegura en los escritores antiguos su verdadera causa, los resultados posteriores manifiestan bastantemente que su orígen provino de disputas sobre la extension de sus respectivos estados. Ningun sensato podrá jamás persuadirse que el recíproco deseo de cada hermano en aprisionar al otro fuese la primitiva causa de las desazones, y mas bien debe pensarse que algun otro anterior disgusto originase estos sentimientos. Que el rey de Navarra intentó prender á su hermano el de Leon que le hacia una visita amistosa, y que éste en despique verificó la prision del de Navarra, cuando por disipar los anteriores recelos le hacía otra semejante, es cosa asentada entre los escritores antiguos, y que se dá por orígen del rompimiento, pero ni entre hermanos ni entre monarcas son creibles tales actos de mala fé, sin que precedan motivos poderosos que los impulsen. El que congetura Moret no es seguramente admisible. Porque aun supuesto el hecho, desdoroso para el rey D. García, de que violó el tálamo de un súbdito suyo, ¿cómo figurarse que D. Fernando, sin otra causa ni motivo empeñase su poder, corona, y decoro en venganza de un agravio particular que no le incumbia.

6. Lo mas sencillo y natural que se presenta es que considerándose agraviados entrambos por verse privado el uno de una corona que mirase como propia por derecho de primogenitura, y despojado el otro de los territorios que comprendia antes el condado de Castilla erigido para su persona en reino, alimentasen interiores enconos que saliesen al pú-

Digitized by Google

blico en primera coyuntura. Se opondrá que habian reinado por espacio de diez y seis años sin observarse el menor motivo de tal resentimiento, que se habian auxiliado recíprocamente, que habian estado juntos; es una verdad: pero por lo mismo es aun mas inadmisible que sin causa alguna se prendiesen uno á otro con vileza, y se empeñasen en una furiosa guerra por agenos agravios. Tan terribles efectos son necesariamente producidos por alguna causa de entidad, y no marcándose ninguna en la historia antigua, la mas racional que se presenta es el deseo de extender el dominio, pasion que en todas épocas ha originado los mas extraños, vergonzosos y funestos acontecimientos en los estados. Mariana lo creyó y aseguró así: *Los principios de discordias entre los hermanos*, dice, (1) *que los años pasados se comenzaron, en este tiempo vinieron de todo punto á madurarse (como suele acontecer) en grave daño de D. García. D. Fernando decia que era suya la comarca de Bribiesca y parte de la Rioja por antiguas escrituras que asi lo declaraban. Al contrario se quejaba D. García haber recibido notable agravio é injuria en la division del reino.* Ni falta tampoco en una escritura de aquel tiempo alguna centella de esta misma luz. Cítala Moret (2), y es donacion á san Millan por un caballero llamado por sobrenombre Buen Padre de Nájera á 11 de Diciembre de la era 1076, (año 1038,) cuya conclusion dice, *reinando el rey D. García en Pamplona y Castilla hasta Zamora*, título que comprendia los dominios castellanos de su hermano, y que puesto públicamente por un personage del

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4.
(2) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 1, § 1, pág. 696.

reino, indica cuando menos se alimentaban pretensiones en este punto. El mismo Moret, tan exacto investigador de las antigüedades de Navarra, lo recela, y al terminar en el cap. 3, libro 13 de sus *Anales* la vida del desgraciado D. García, dice de este monarca, aunque disculpándole: *Favoreciéronle muy poco las plumas extrañas: y las domésticas, poco exactas, tardías, y sin noticia alguna de sus mismos archivos, dijeron de él lo que hallaron dicho. Represéntanle unas y otras envuelto toda la vida en mortales odios y guerras con sus hermanos, por la particion de los reinos;*....... Esta conclusion manifiesta cuando menos que ya de muy antiguo corria la opinion de que el rompimiento entre Navarra y Castilla se originó de disensiones y disputas sobre los estados, lo que unido á ser una causa tan natural de enconos, y á que ninguna otra absolutamente se indica para él, son no despreciables congeturas de ser este el verdadero motivo. Los resultados concurren mas á probarlo.

7. Rota la guerra, se avistaron los ejércitos de ambos hermanos, y en la batalla que se verificó en Atapuerca, quedó vencedor D. Fernando, y muerto en el campo D. García. Parece que concluyó con la batalla el encono: entrambos ejércitos se retiran, no se advierte mas hostilidad, y por consecuencias de tan memorable y fatal suceso no se reconoce otra novedad sino que el vencedor D. Fernando toma un título de que no habia usado, el de reinar en *Castilla la vieja*, y este, tan frecuente antes en todas las escrituras del difunto D. García, desaparece desde este punto para su sucesor, limitando sus dictados á reinar en *Pamplona ó Navarra, Alava, Nájera y hasta Montes de Oca*, en la misma

Digitized by Google

forma que se limitaban antes que D. Sancho el mayor heredase el condado de Castilla. Esta sola novedad subsiguiente á tan infausto suceso marca bastantemente el motivo que lo impulsó, y sola ella concilia y aclara las anomalías que de otro modo de él resultan. Quieren algunos que la muerte de D. García conmovió á su hermano D. Fernando, y fué causa de que retirase sus tropas y no invadiese el reino de su sobrino D. Sancho, dicho despues de Peñalen, que fué aclamado en los mismos reales. Pero los escritores mas antiguos, como el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy, y el obispo D. Rodrigo Sanchez de Arévalo, aseguran ocupó *Castilla la vieja, la Bureba y la Rioja hasta el Ebro.* Moret en sus Investigaciones libro 3, cap. 4, contradice á estos autores en cuanto á la ocupacion de la Rioja desde Montes de Oca al Ebro, pero no niega la de todo lo demas, y de sus mismas pruebas resulta no poder negarlo. En la escritura de donacion, que alli cita, del rey D. Sancho á san Millan en la era 1093 (año 1055) bien inmediata á la muerte de su padre, calenda el mismo rey, *reinando yo D. Sancho en Pamplona, y mi tio D. Fernando rey en Leon* &c.: en otra de permuta entre el convento de Arlanza y el de Oña, era 1094 (año 1056,) despues de poner el reinado de D. Fernando y Doña Sancha con título de imperio en Leon, Castilla y Galicia, añade el de D. Sancho su sobrino en *Pamplona* y *Nájera*: en otra de donacion á san Millan, era 1096 (año 1058), firma el rey diciendo, *yo D. Sancho rey, por la gracia de Cristo, en Pamplona, en Nájera, y asimismo en Pancorvo, roboré esta escritura* &c.: en otra tambien de donacion á san Millan y de la misma era, se calenda,

Digitized by Google

reinando el rey D. Sancho en Pamplona, en Álava y Pancorvo, y D. Fernando rey en Castilla y en Leon: en fin en otras muchas que pueden verse en Moret, *Investigaciones históricas, libro 3, cap. 2* y *Anales, libro 14, cap. 1.°*, de las eras 1100, 1101, 1102, 1110 &c. (años 1062, 1063, 1064, 1072) se vé constantemente decir, *reinando en Pamplona y Nájera*, y cuando mas, *en Alava y en Bureba*. Creé Moret en el lugar últimamente citado que en efecto se perdieron *Castilla la vieja y la Bureba*, aunque supone que despues se volvieron á ganar y tambien á perder, pero esta suposicion carece de fundamento. No se encuentra ya despues entre los títulos del rey de Navarra el de reinar en *Castilla la vieja y la Bureba*; no hay la menor noticia de guerras que supone los años inmediatos entre Navarra y Castilla; y todo concurre á probar que D. Fernando, despues de la batalla de Atapuerca, quedó en posesion de *Castilla la vieja y la Bureba* sin resistencia ni extenderse tampoco á mas, y que las consecuencias de tan infausto suceso se redujeron á dejar los límites de Castilla y Navarra en el mismo estado en que quedaron marcados y divididos en el año 1016.

8. Parecerán acaso estas relaciones extrañas é inútiles al objeto de esta Defensa, pero por poco que se reflexione se conocerá, que versando sobre la extension de dominios de entrambos estados, las desavenencias y alternativas que produjeron, debieran ser trascendentales á las Provincias Bascongadas, si, como quiere Llorente, fueran una parte dependiente del condado de Castilla, y pasáran al mismo tiempo y con el mismo derecho que éste á la corona de Navarra. Porque habiendo vuelto á quedar divididos am-

Digitized by Google

bos estados despues de la batalla de Atapuerca en la misma forma que estuvieron antes de unirse en la persona de D. Sancho el mayor, su hijo D. Fernando, rey de Castilla, hubiera extendido á ellas sus pretensiones y ocupacion como á los otros dominios de aquel condado, y el no haberlo hecho asi manifiesta que no habia entre unos y otros igual razon y derecho. El rey de Navarra, que por razon de este título nunca dominó, segun Llorente, en estas Provincias, sino por el de conde de Castilla, pierde todas las tierras de este condado, se desprende de sus títulos, y conserva no obstante el de dominar en Álava, como lo tenian los antecesores á D. Sancho el mayor, primer rey de Navarra, conde de Castilla. No se unió, pues, Álava á Navarra por el mismo derecho que Castilla; si fuera así, siguiera despues la misma suerte. Pretende Moret en los *Anales*, libro 14, cap. 1, 2 y 3, que D. Sancho no perdió todos los estados que habian sido del condado de Castilla, pues conservó la Bureba, que volvió á recobrar y perder Castilla la vieja, y pudiera de aquí darse igual razon para la conservacion de Álava, pero su opinion padece graves dificultades. La conservacion de la Bureba la funda en que en escrituras de su reinado se ven confirmar señores que sonaban mandar en Pancorvo y monasterio de Rodilla, pero los escritores antiguos y modernos conforman en que perdió no solo Castilla la vieja y Bureba, sino Montes de Oca y parte de Rioja, y no puede á esto obstar la mera nominacion de señores que podian conservar ó por honor, ó por pretension de derecho los títulos que antes habian obtenido. La recuperacion de Castilla la vieja se funda en una escritura de la reina Doña Estefanía su madre, era

Digitized by Google

1098 (año 1060,) en que dice, reinaba D. Sancho *en Pamplona, en Alava, en Castilla la vieja hasta Búrgos felizmente;* pero es única, todas las anteriores y posteriores conforman en suprimir el último título, y si una sola puede hacer creer ocupó, aunque efímeramente, estas tierras, el constante silencio debe asegurar la pérdida de las no mencionadas. *El rey D. Fernando tomó para sí los pueblos y ciudades sobre que era el pleito, sin que nadie le fuese á la mano, ni se lo osase estorbar: que son Bribiesca, Montes de Oca, y parte de la Rioja, que es la parte por dó pasa el rio Oja, que dá el nombre á la tierra,* dice Mariana (1), con quien conforma su moderno comentador, (2) y aun se extienden á mas los antiguos; (3) y no habiendo ocupado en aquel abandono de Navarra la parte de Álava, manifestó bien claramente no haber pertenecido al condado de Castilla, ni haber pasado con él á los reyes de Navarra. Aun quedan mas claros estos hechos con otros inmediatamente sucesivos. Muerto D. Fernando de Castilla, su hijo y sucesor D. Sancho ataca á su primo el rey de Navarra hácia los años de 1067 ó 1068: invade y ocupa la Rioja, pasa el Ebro, entra en Navarra, y hácia la parte donde despues se edificó la ciudad de Viana es completamente batido y derrotado. Si el rey de Navarra se hubiese creido con justo derecho á la dominacion de los paises de que fué despojado á consecuencia de la batalla de Atapuerca, nunca mejor coyuntura para recuperarlos, pero

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4.

(2) Idem. Nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLIV.

(3) Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 4, núm. 5 y 6, pág. 651 y 652.

lejos de eso, se contenta con volver á ocupar la Rioja desde el Ebro hasta Montes de Oca, (1) se limita en sus títulos á reinar *en Pamplona*, *en Nájera y en Alava*, (2) y la division de Navarra y de Castilla vuelve á quedar en los mismos términos en que fué asignada en 1016.

9. Manifiesto, pues, yá cuan enteramente separado de Navarra quedó el condado de Castilla mientras que Álava seguia constantemente unida, aparecen con mas claridad los diversos derechos que concurrieron á su respectiva union, como se ha hecho ver anteriormente. Prosiguiendo Álava incorporada á Navarra á virtud de su voluntaria union, nada extraño es continúe nominada entre los títulos de aquel reino, mas como el empeño de Llorente no queda así satisfecho, intenta hacer ver que esta union fué, no electiva y voluntaria, como dicen sus tradiciones, sino necesaria y forzosa. Para ello en el núm. 43 del mismo cap. 13, supone que las enagenaciones de villas, iglesias, patronatos, tierras y derechos de que hablan las escrituras que cita en los números antecedentes, no son compatibles con una soberanía de proteccion. Examínense antes de contestar. En las de los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mismo capítulo, correspondientes al reinado de D. Sancho el Mayor, no se vé otra relacion con Álava sino la calendacion que expresa, reinando *en Alava*, ó la confirmacion, en que se encuentra al obispo ó algun señor de Álava: no son, pues, éstas de las que habla Llorente. Nada en ellas se enagena de Álava; y estando esta provincia unida á Navarra, ni en la calendacion, ni en

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 7, núm. 36, pág. 4.1

(2) Idem. idem libro 14, cap. 3.

Digitized by Google

la confirmacion hay cosa que no sea muy natural y corriente. En las de los números 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, correspondientes al reinado de D. García, tampoco se observa otra relacion, y lo mismo en las de los números 28, 31, 32, 33. 34, 36 y 39, con que tampoco hablará de éstas. En la del núm. 16, año 1043, dona el rey á san Millan una casa con su collazo y pertenencias en Leciñana de Álava; en el 29, año 1058, dona el rey á Fortunio Sanchez unos solares con el derecho de divisa, huerto y era en la villa de Cembrana de Álava; en el 30, año 1060, anexan varios señores alaveses el monasterio de Huhulla en Álava al de san Juan de la Peña, manifestando como hubieron el patronato; en el 35, año 1070, Doña Leguncia dona á san Millan el monasterio de Rivavellosa, el de Lupudiano en Cuartango de Álava, y otros bienes en otras partes; y en el 40, año 1076, dona á san Millan, Doña Goto Lopez la mitad de la villa de Heguileor en tierra de Heguilaz de Álava, y la mitad de las iglesias de san Pedro, san Millan y santa María, con su derecho de divisa, tierras y pertenencias. Las de los números 15, 24, 25, 26, 37, 38 y 41 pertenecen á Vizcaya y se hablará de ellas á su turno: ¿dónde están, pues, esas enagenaciones que supone Llorente hacen los reyes de Navarra? en este capítulo no se encuentran. ¿Estarán en las correspondientes á Vizcaya? se examinarán luego. Queda tan solo la escritura de dote y arras á la reina Doña Estefanía en el año de 1040, que cita el núm. 15 de este capítulo, y la trae el Apéndice, tomo 3, documento 34, siglo XI. Entre las posesiones que la señala, pone la escritura que trae Llorente, *Fortun Enneconis cum Auca et Alava, cum tota*

sua mandatione, pero la misma escritura en Morel, *Anales de Navarra*, libro 13, cap. 1, § 4, núm. 48, pág. 697, dice, *al señor D. Fortuño Iñiguez con Oca y Alba y su señorío*, y Alba muy distinto es de Álava. Si se medita ademas un poco esta escritura, se vé bien claro en ella la diferencia entre las Provincias Bascongadas y los otros dominios del rey de Navarra. Entre las magníficas donaciones que hace á su muger en el mismo Navarra, en la Rioja, en la Bureba, en Castilla la vieja, en las montañas de Santander, en fin en todos sus diversos estados, no toma á aquellas en boca, y asignándola á Castro, Ruesga, Soba, Colindres, Huarte, Mena, Tudela, Llanteno, Sámano, Cellorigo, Término, Lantaron, Haro &c. que rodean todos sus confines, no entra en la donacion uno solo de los pueblos que ellas comprenden. ¿Será esto casualidad? mas bien cuidado de quien no podia disponer de ellos como de los otros.

10. Si de Álava se pasa á Guipúzcoa, objeto del cap. 14 del tomo 1 de Llorente, á pesar de todos sus asertos, no se encuentra cosa alguna en que se apoyen. Guipúzcoa es de las tres Provincias de la que menos noticias se encuentran, sea en escrituras, sea en la historia. Se ha visto en los capítulos anteriores, que hasta el siglo XI ni siquiera es citada sino en la escritura de los votos de san Millan, de cuya falsedad se ha hablado, y en las de demarcacion y restauracion de los límites de los obispados de Bayona y Pamplona: en ella no hay mas que la mera cita de algunos de sus pueblos y territorios. En el siglo XI es cuando empiezan á verse algunas escrituras que la pertenecen. En la que cita Llorente al núm. 2, que es de la era 1063 (año 1025,) y está en el

tomo 3, documento 32, García Aznarez, senior en Ipuzcoa, y Doña Gaila su muger, donan al monasterio de san Juan de la Peña el de Olazabal con su pertenencia en Ipuzcoa, y dice á luego de la calendacion: «Yó el rey Sancho que reino »en Pamplona, y García Aznarez, *senior de Ipuzcoa bajo el »imperio del rey, hemos decretado* confirmar este testamen- »to.» No se vé en Moret esta escritura, lo que unido á que el rey y el que parece su súbdito decretan juntos, y la forma de juez y testigos que en ella intervienen, cosas no usadas en estas escrituras, y particularmente en las que se pone la firma real, la hacen sospechosa, y mucho mas, si se advierte que el año de 1056, segun Llorente, núm. 6, vuelve á donarse este mismo monasterio al de san Juan de la Peña. En efecto, si se comparan las propias escrituras que trae Llorente acerca de este monasterio de san Salvador de Olazabal, se encuentran insuperables contradicciones. En el núm. 2 cita una escritura del año 1025 *(tomo 3, Apéndice, documento 32,)* en que García Aznarez y Doña Gaila su muger lo donan al de san Juan de la Peña: en el núm. 4 se cita otra del año 1049 *(tomo 3, Apéndice, documento 38,)* en que los mismos señores García Aznarez y Doña Gaila, diciéndose poseedores del monasterio de san Salvador de Olazabal, quieren anexarle el de santa Eufemia, á lo que se opone el abad de san Juan de la Peña; y en el núm. 6, año incierto, *(tomo 3, Apéndice, documento 45,)* Doña Blasquita, que se dice hija de Doña Galga y de García Acenariz, con permiso de su marido D. Sancho Fortuñez, vuelve á donar á san Juan de la Peña el monasterio de san Salvador de Olazabal. Si en 1025 habia sido donado, ¿cómo en 1049 lo

Digitized by Google

poseían los mismos donadores? ¿cómo querian anexarle otros monasterios? ¿cómo oponiéndose el abad de san Juan de la Peña á esta anexion no se oponía á la detentacion del monasterio de Olazabal, donado al parecer con intervencion real? ¿cómo despues del año de 1056 se volvia á donar por nuevos poseedores un monasterio yá donado en 1025? Por lo demas, las otras escrituras que dicen relacion con Ipuzcoa se reducen á una, núm. 3, año 1048 (*tomo 3, Apéndice, documento 37*,) en que la misma Doña Gaila dona al monasterio de san Juan de la Peña el de Laquedengo en Pamplona, y se calenda, *reinando D. García en Pamplona, D. Ramiro en Aragon, y D. Fernando en Castilla:* otro papel sin fecha, firma ni calendacion, núm. 5, (*tomo 3, Apéndice, documento 39,*) en que un tal Sancho, hermano de D. Ziano, dona á san Juan de la Peña un monasterio en su tierra de Vergara, dicho san Miguel de Areceta, y otras haciendas en la villa de Paterniti, todo, segun Llorente, en Guipúzcoa, y otra núm. 7 de la donacion real de la iglesia de la Vega de Haro en que confirma un tal Orbita senior en Guipúzcoa. ¿Qué no podrá deducirse de estos diplomas? todo cuanto le ocurra á Llorente. En el núm. 8 del relacionado capítulo le ocurre deducir que *bastan para conocer sin género de duda que estos tres reyes dominaron con absoluta soberanía,* (dice muy bien, pues aunque de ninguna de las escrituras resulte tal cosa, ni aun por vislumbre, lo mismo le cuesta deducir esto que el otro), *y que ponian señores que la gobernaban con subordinacion,* (no se vé semejante especie, pero cuando Llorente lo dice, estudiado lo habrá). Mas racional creería alguno deducir que los *seniores* de Guipúzcoa suponian tanto

Digitized by Google

como los reyes de Navarra, puesto que unos y otros decretaban juntos: *Yo el rey Sancho que reino en Pamplona, y García Aznarez senior en Ipuzcoa... hemos decretado*. En el núm. 9, le ocurre deducir que *habia señoríos, y patronatos particulares de iglesias y monasterios*: que hubiese señoríos ningun documento indica, á menos que de titularse con la voz honorífica de *seniores* en lo antiguo, no deduzca tambien la equivalencia de *señores* y *señoríos*, cosa enteramente diversa: patronatos, nadie niega que los hubo, que los hay, y que los habrá sin que digan la menor relacion con la forma de gobierno de un país, como se hará ver en lugar oportuno. Sin embargo, le ocurre tambien deducir que *los patronatos no son compatibles con el estado civil de república libre é independiente*, (esto si que no era de esperar de su sabiduría religioso-política, porque no era creible amalgamase las formas políticas de una especie de gobierno con una parte de los derechos emanados de los preceptos de una religion hecha para todas las formas y para todas las especies políticas), y que *tales patronatos llevan consigo prepotencia sobre los conciudadanos*. Sin embargo, conociendo Llorente la ilegitimidad de sus deducciones, y lo que parecerian al hombre imparcial y sensato, cuida en el núm. 10 de añadir un puntal, encargando *no se olvide jamás la pequeñez del distrito guipuzcoano, incapaz de adquirir independencia entre Navarra y Vizcaya, y constituyendo ésta una parte de la monarquía, como veremos en el capítulo siguiente*. Primero era probar que asegurar esta última parte, y enteramente inútil asegurarla ni probarla si las otras inducciones fuesen legítimas y justas, mas ya que las contempla

Digitized by Google

necesitadas de este apoyo, de éste *no olvido*, entraremos á examinarlo, para que al hacerlo desaparecer, desaparezca y se anonade tambien tan mal montada máquina de inducciones.

11. Vizcaya es el objeto del cap. 15: se intenta probar en él que era dependiente de Navarra y formaba parte integrante de su corona. ¿Y con qué fundamento? con el de que los señores de Vizcaya confirmaban las escrituras reales de Navarra; con el de que los reyes de Navarra hacian donaciones de iglesias y bienes en Vizcaya; y con el de que los mismos reyes daban leyes á los vizcainos. Estas son las tres clases de razones de que deduce Llorente la dependencia de Vizcaya por todo el precitado capítulo, reasumidas en su núm. 33: veamos la legitimidad de sus asertos, y la exactitud y justicia de las inducciones.

12. Que los señores de Vizcaya confirmaron en esta época las escrituras reales de Navarra es una verdad constante, pero que de estas confirmaciones se deduzca dependencia en los confirmantes es un principio erróneo. Aranguren y Sobrado en los núm. 23, 24 y 25 del art. 8 manifestó este error, citando algunas confirmaciones de monarcas indudablemente independientes, á que nada replicó Llorente en su tomo 5.°, expresamente destinado á redargüir sus contestaciones, con que parece que en este punto quedó satisfecho. Sin embargo, como pudiera alguno no estarlo, se citarán escrituras del mismo Navarra y de la misma edad en que confirman príncipes soberanos que no tenian dependencia de aquella corona. En una donacion de la villa de Cárdenas á san Millan, era 1030 (año 992.) confirma D. Sancho hijo del

Digitized by Google

conde D. Guillelmo de Gascuña (1); en otra de la villa de Terrero, era 1034 (año 996,) confirman D. Gonzalo rey de Aragon, D. Sancho hijo del conde (de Gascuña) D. Guillelmo (2); en otra del agua necesaria para regar, era 1035 (año 997,) confirma D. Gonzalo rey de Aragon; (3) en otra al monasterio de Leyre del de Isusa en el valle de Sarasaz, confirma la donacion de D. García y su muger antes de heredar el reino los reyes sus padres, D. Sancho y Doña Urraca, y los infantes D. Ramiro Regulo, D. Gonzalo Regulo y D. Sancho Regulo (4); en otra al monasterio de san Juan de la Peña, era 1063 (año 1025,) confirman D. Sancho Guillelmo conde de Gascuña, y D. Berenguel conde de Barcelona (5); en otra de donacion por el conde Fernan Pelayoz y su muger Doña Elvira á san Millan del monasterio de Taranco en Mena, era 1066 (año 1028,) confirma el rey con estas palabras, *yo D. Sancho rey, estuve presente, y confirmé*, y luego la reina é hijo, *Doña Munia reina confirma, Doña Ximena reina, madre del rey, confirma, D. García rey confirma* (6); en otra de varias heredades á san Millan por la reina madre Doña Ximena confirman el rey, la reina, y los cuatro hijos del rey, titulados ya tambien reyes (7); en otras al monasterio de Leyre y san Juan de la Peña de los años 1022, 1024, 1025 y 1030 confirman D. Sancho Gui-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 10, cap. 3, § 5, núm. 50, pág. 515.
(2) Idem. Idem. libro 11, cap. 1, núm. 7, pág. 527.
(3) Idem. Idem. libro 11, cap. 1, núm. 13, pág. 529.
(4) Idem. Idem. libro 11, cap. 3, § 2, núm. 4, pág. 544.
(5) Idem. Idem. libro 12, cap. 4, § 1, núm. 10, pág. 613.
(6) Idem. Idem. libro 12, cap. 4, § 3, núm. 35, pág. 627.
(7) Idem. idem. en el mismo lugar.

Digitized by Google

llelmo conde de Gascuña y D. Berenguel conde de Barcelona (1); en otra de las villas de Medrano y Sojuela al monasterio de Sojuela, era 1082 (año 1044,) firman los reyes de Castilla y Aragon (2); en otra de donacion á santa María de Nájera, era 1090 (año 1052,) confirman el rey de Castilla, el rey de Aragon y el conde de Barcelona, y la loan los grandes del reino de su hermana (3), en otra de donacion al mismo monasterio de la misma era confirman los mismos reyes (4); en otra de donacion á Leyre, era 1095 (año 1057,) confirma el rey de Aragon, Ribagorza y Sobrarbe (5); y en otras en fin que es demasiado molesto el repetir, y pueden verse con toda amplitud en Moret. De todas se evidencia que el confirmar no indicaba dependencia del confirmante al dominante, pues se ven monarcas confirmando donaciones de otros monarcas, de sus mismos hijos y aun de sus mismos súbditos. Pero aun hay además otra razon respecto de los señores de Vizcaya. Los señores de Vizcaya podian confirmar las escrituras de Navarra, no como tales, sino como heredados y empleados en servicio de aquel reino, y en este caso, aun suponiendo dependencia en el confirmante, era esta personal por los destinos que accidentalmente ocupaba, y no trascendental á un país cuyo señorío obtenia por muy diversa causa. Las mismas escrituras citadas por Llorente comprueban esta verdad. En la del núm. 3,

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 1, § 4, núm. 42, pág. 694.

(2) Idem. idem. libro 13, cap. 2, § 2, núm. 9, pág. 713.

(3) Idem. idem. libro 13, cap. 3, § 3, núm. 29, pág. 752.

(4) Idem. idem. libro 13, cap. 3, § 6, núm. 34, pág. 755.

(5) Idem. idem. libro 14, cap. 1, § 3, núm. 13, pág. 8, tomo 2.

Digitized by Google

año 1040, confirman Munia, y Fortunio Iñiguez, hijos del señor de Vizcaya, como tenedores de Castro-Urdiales, Arruesga, Soba, Oca y Alba, no Álava, segun anteriormente se ha hecho ver. En la del núm. 4, año de 1042, confirma *Iñigo Lopez de Vizcaya, maestresala.* Aunque en el núm. 6 asegura confirmar como senior en Mijancos D. Fortunio Lopez, hermano de D. Iñigo señor de Vizcaya, no hay tal hermano: D. Iñigo Lopez, VI señor de Vizcaya, segun Sandoval, no tuvo mas hermano que D. Sancho Lopez que le precedió en el señorío, y dejó dos hijos, Íñigo y Fortunio Sanchez, que por su tierna edad fueron pospuestos por los vizcainos á su tio, (1) y ambos hermanos se encuentran despues con gobiernos confirmando en Navarra. Aunque en el núm. 7 diga que el año 1047 confirma D. Iñigo Lopez dos donaciones reales, no son reales sino particulares de D. Sancho Fortuñez, como puede verse en Moret á quien cita, lo que comprueba que el confirmar no era acto de dependencia. En la escritura de donacion al monasterio de Sojuela, era 1082 (año 1040,) firma *Lupi armiger regis.* (2) En la donacion de ciertas posesiones en Lerga á D. Fortunio Aznarez y su muger, año de 1063, confirman D. Lope Iñiguez *Ofertor* ó *Fertorario,* D. Fortunio Iñiguez *de la copa,* y lo mismo en las donaciones á la catedral de santa María y al monasterio de Irache. (3) En las donaciones á Valvanera, año 1072, confirma D. Iñigo Lopez, diciendo la escritura reinaba D. Sancho en Álava, y *debajo de su mando el señor*

(1) Sandoval. Crónica de D. Alonso VII. Casa de Haro pág. 333.

(2) Idem. idem. de D. Alonso VII. Casa de Haro, pág. 336.

(3) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 1, 2, 3. pag. 22 y 23.

Digitized by Google

conde D. Iñigo Lopez en Nájera, (1) lo que se vé igualmente en escrituras posteriores del mismo reinado. No solo en esta época, sino muy mas de antiguo seguian los señores de Vizcaya á los reyes de Navarra, y obtenian destinos. En una donacion á san Millan, era 1034 (año 996,) confirma D. Lope Iñiguez, *caballerizo mayor* (2): en otra al mismo santo, era 1039 (año 1001,) confirma D. Lope Iñiguez, *Botiller*, (3) cuyo carácter y dignidad conserva en otra de donacion al mismo santo en la era 1049, (año 1011) (4). De estas escrituras, pues, no solo aparece podian y debian los señores de Vizcaya confirmar, no por tales, sino por empleados de la casa de Navarra, y que obtenian destinos muy de antiguo, sino que se destruyen completamente todos los asertos de Llorente acerca de la union de Vizcaya á Castilla hasta la extincion de la línea varonil de sus condes. Porque si, como afirma Llorente, hubiera estado unida Vizcaya á Castilla por derecho hasta la extincion de su línea varonil, ocurrida en 1028, ¿cómo estuvieran sus señores siguiendo y empleados en la corte de Navarra en 996, 1001, y 1011? Y como Llorente deduce esta union de derecho por las escrituras de Castilla que confirmaban, igual derecho debe deducirse de estas de Navarra; de que se sigue ó que estas confirmaciones nada significan, ó que si algo indican es tan solo una mera deferencia accidental del confirmante sin la menor influencia sobre el país de que era gefe. Pero aun hay mas.

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 3, § 1, núm. 26, pág. 57.
(2) Idem. idem. libro 11, cap. 1, núm. 7, pág. 527.
(3) Idem. idem. libro 12, cap. 1, § 2, núm. 8, pág. 533
(4) Idem. idem. libro 12, cap. 2, § 2, núm. 8, pág. 563.

Digitized by Google

Estas escrituras señalan que los años 996, 1001, y 1011 D. Lope Iñiguez, IV señor de Vizcaya, seguia la corte de Navarra con destino en ella; de las que anteriormente hemos citado de los años 1042 se evidencia que su hijo y sucesor D. Iñigo Lopez, VI señor, seguia la misma corte, y tambien con destino, y asegurando Llorente, tomo 1, cap. 12, núm. 7, pág. 110, y Sandoval en la *Crónica de D. Alonso VII, Casa de Haro, pág. 355*, que D. Íñigo confirmaba en 1016 y 1020 las donaciones del conde de Castilla al monasterio de Oña, es evidente que en este intermedio no seguia ya la corte de Navarra, sino la de Castilla, de que necesariamente se infiere que no por derecho y obligacion, sino por arbitrio y voluntad seguian los señores de Vizcaya la corte que mas acomodaba á sus intereses y circunstancias. Y como esta libre voluntad de los señores es incompatible con la forzada subordinacion del señorío á uno de los dos estados, se concluye que el señor y el señorío estaban en igual libertad é independencia, y se unian indistintamente á uno ú á otro, cuando y como mejor les parecia.

13. La segunda razon de Llorente para probar la dependencia consiste en que los reyes de Navarra hacian donaciones de iglesias y bienes en Vizcaya. Los hechos en que se apoya este argumento estriban en que entre los bienes donados á santa María de Nájera por D. García de Navarra, año 1052, se encuentra la iglesia de santa María de Barrica, y á que en 1072 D. Sancho de Navarra donó á san Millan el monasterio de Yurreta, en Vizcaya ambos; véanse los números 10 y 22 del cap. 15. No hay en él otra donacion real de bienes en Vizcaya, y si estas bastáran para fundar depen-

Digitized by Google

dencia, la fundarian igualmente respecto á todo particular que se hallase en el mismo caso. Asi el señorío de Vizcaya hubiera sido dependiente de los reyes de Navarra; de D. Íñigo Lopez su señor, porque donó el monasterio de santa María de Izpeya (1); del conde de Durango porque fundó y dotó el monasterio de Barria, y adquirió de este modo su patronato de que podia disponer (2); de Munio Nuñez, porque donó á san Juan de la Peña el de Mundaca (3); de García Gonzalez de Arzamendi porque donó á san Juan de la Peña de Aragon el monasterio de san Juan de la Peña de Bermeo (4); y últimamente, dependeria Vizcaya de tantos y tantos particulares como patronos ha habido, hay y habrá de las iglesias de Vizcaya. Lo qué es comun y corriente hecho por cualquier individuo, ¿formará acaso acto de superioridad y soberanía porque sea ejecutado por una persona real? Nadie se lo persuadirá si no quiere obcecar y confundir las ideas. Los patronatos de las iglesias no son derechos políticos que constituyan soberanía ni superioridad, son una parte de los derechos eclesiásticos de que se dispone civilmente, y jamás pueden constituir soberanía en un ramo á que son enteramente extraños. Es cierto, sí, que á los señores de Vizcaya, como señores, les correspondian y corresponden los patronatos de sus iglesias, mas no de todas, sino de las que pertenecian al país, y les fueron transferidas por éste, cuando se les asignaron como parte de su dotacion. Sería ridículo detenerse mas en esto.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 8, pág. 136.
(2) Idem. idem. tomo 1, cap. 15, núm. 1, pág. 138.
(3) Idem. idem. tomo 1, cap. 17, num. 8, pág. 139.
(4) Idem. idem. tomo 1, cap. 15, núm. 20, pág. 140.

Digitized by Google

14. La tercera razon es que los reyes de Navarra daban leyes á los vizcainos. ¿Y dónde están esas leyes? En el diploma que contiene el núm. 9 del mismo capítulo. Aranguren y Sobrado hizo sobre él juiciosas observaciones que seria molesto repetir. (1) Parecia que Llorente debia haberlas disuelto, destinando, como destinó, á este objeto su tomo 5.°, pero lejos de hacerlo, mezcla tal confusion de ideas y argumentos, que pueden persuadir no comprendió la simple lectura del documento. En efecto, le opone Aranguren dudas en su legitimidad, y la contestacion es que muchos lo tienen por cierto, que en las notas dice donde lo encontrará, y que es muy conforme con el fuero de Castilla y con el de Navarra (2): examínese un poco esta contestacion. Si porque muchos creen cierta una cosa fuese cierta, no habia necesidad de mas criterio que el número de creyentes; y como la credulidad vulgar es la que siempre excede en el número de crédulos, ninguna cosa seria mas cierta que los errores y falsedades vulgares. Los duendes, los vampiros y otros mil extravagantes cuentos ocuparian el augusto y respetable trono de la verdad, los principios mas seguros deberian ceder su lugar á miserables y anticuadas rutinas, y la historia quedaria reducida á las relaciones y coplas de los ciegos. ¿Podrá jamás el número de verdaderos sabios entrar en parangon con el de los que se figuran tales, ó con el del vulgo? Pero se dirá que Llorente no apoya su prueba en el número del vulgo, sino en el número de escritores públicos que lo leyeron y lo creyeron: está muy bien. Mas ¿no dice y ase-

(1) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 9, núm. 39, pág. 128.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, art. 11, núm. 11 y 12, pág. 48.

Digitized by

gura Llorente que estos escritores *no le leían con los ojos filosóficos que se necesitaban?* ¿pues qué mas vulgo que quien no sabe lo que lee y sin embargo lo creé? ¿No podia decirse aquí á semejanza de san Pablo á los judíos que negaban la resurreccion, ¿me acotais con testigos dormidos? ¿me acotais con la opinion de quienes confesais ni saben ni comprenden lo que leen, y no obstante lo copian y lo creen. Pero no es eso solo, a~ade Llorente, en mis notas tengo dicho donde existe el diploma escrito en latin. ¿Con qué no cabe dudarse de lo que existe escrito en alguna parte? ¿Pues hay absurdidad ni error por monstruoso que sea que no esté escrito y no haya existido ó exista en escritura? ¿O consistirá su seguridad en que esté escrito en lengua latina? Por cierto que no eran de esperarse de un preciado de docto semejantes inepcias, pero sin embargo se ven dogmáticamente presentadas como pruebas argumentales. Por último concluye: cuanto contiene el diploma es conforme con las costumbres del siglo XI, con el fuero de Castilla y con el de Navarra: todos los habitantes de pueblos de señorío solariego habian tenido la misma calidad de siervos adscripticios. ¿Pero qué tienen que ver los siervos adscripticios con el diploma? ¡Ah! sí: el diploma habla de dar ingenuidad y franqueza á los monasterios, solo los siervos adscripticios no gozan de ingenuidad y franqueza; luego los monasterios son siervos adscripticios: pero los monasterios radican en Vizcaya; luego todos los vizcainos siervos adscripticios. ¡Bellísima y exactísima argumentacion! qué no se avergüence el hombre de llegar á tanto dislate por un ciego empeño! Entre los monasterios y los habitantes del país vizcaino no pue-

Digitized by Google

de formarse el menor punto de comparacion; los habitantes fundaron los monasterios, porque siempre poseyeron el territorio, *Álava namque, Ordunia, et Vizcaya á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur,* y los monasterios existian por una gracia religiosa del catolicismo de los habitantes y pobladores. Asi que si los derechos de patronato adquiridos en recompensa, y transmitidos á un tercero, habian sufrido alteracion, y se habia hecho de ellos un abuso opresivo al estado eclesiástico, ¿qué relacion decia esto con los habitantes de Vizcaya? ¿quién les habia coartado jamás esta libre posesion en que estaban de su territorio? pues siendo libres poseedores de su territorio, ¿cómo habian de ser siervos adscripticios cuya calidad, segun Llorente, provenia de la poblacion condicional en tierra agena? Pero no es esta sola la confusion que se nota.

15. Cree Aranguren que el diploma, aun supuesta su certeza, solo daba una ley á los vizcainos, Llorente que tres, pero bien examinado ni una, ni tres, ni ninguna, pues su contexto no habla con los vizcainos, sino con los monasterios que radicaban en Vizcaya, lo que es cosa enteramente diversa. La que se dice primera ley está reducida á que *yo* (el rey) *diese ingenuidad y franqueza á todos los monasterios que hay en aquella tierra, para que no tengan autoridad de servidumbre alguna sobre ellos los condes ni los potestades*, y esto se ordena *con acuerdo y asenso de todos sus caballeros*, y ordenan que lo mande el rey, *el mismo rey, la reina, el obispo diocesano, los condes y el señor de Vizcaya,* pues á todos y al señor de Vizcaya plugo que el rey lo mandase así. He aquí una ley, supuesta su certeza, que no ha-

Digitized by Google

bla con los vizcainos, sino con los monasterios que habia en Vizcaya, y con los condes y potestades que tenian sobre ellos derechos de servidumbre, es decir, derechos eclesiásticos abusivos, esto es, una ley dirigida á aquellos moradores de dentro y fuera de Vizcaya en la parte que estaban fuera de las leyes civiles del país, por ejercer actos en bienes é individuos eclesiásticos: he aquí una ley que la dá el rey, no por su autoridad y soberanía, sino porque asi plugo que la diese á él, á la reina, al obispo y á los condes y tambien plugo en particular que la diese al señor de Vizcaya; y he aqui una ley que si el rey la dá, es porque asi lo quieren los mismos individuos, los condes y los potestades, sobre quienes únicamente recaen sus efectos. ¿Y esto se mirará como prueba de la soberanía del rey sobre Vizcaya? antes bien mirado prueba su independencia y separacion. Porque ¿qué soberanía inducirá una disposicion que aun dirigida, no al país en general, sino á una parte pequeña de sus moradores, y en objeto que ninguna relacion tiene con sus leyes civiles, los mismos interesados sobre que recae facultan al rey para que asi lo mande? ¿qué soberanía inducirá el que no baste para que lo mande el rey que le presten facultad de mandar los interesados, sino que expresa y particularmente ha de manifestar tambien su voluntad y consentimiento el señor de Vizcaya? *Plúgonos á nosotros y al conde D. Iñigo Lopez*, dice la escritura, y antes expresa: que aquel *nosotros* comprendia *al rey, á la reina, al obispo, y á los condes de su tierra*, pero no bastaba que pluguiese á todos estos sino placia tambien al conde señor de Vizcaya. Y sino, ¿porqué expresar en particular la voluntad de éste? ¿Cómo po-

Digitized by Google

nerlo asi al igual del rey, de la reina, del obispo, y de los condes, especificando la voluntad de todos estos reunidos, y la suya en particular? ¿Cómo no estaba comprendida la de este conde señor en la de los demas condes? ¿No está marcándose una muy notable diferencia del uno á los otros? Esta no podia provenir del título de conde, porque uno y otros lo tenian, luego solo pudo originarse de la calidad del territorio que dominaba y á donde el diploma se dirigia. Decir que esta singularidad pudo provenir de ser el gobernador del país, es no decir nada: porque ó el gobierno dependia de la voluntad real, ó no; si lo primero, no hay causa para tal singularidad, porque el gobernador no es mas que un mandatario de la magestad, si lo segundo, el país tenia un gobernador independiente de la voluntad soberana de Navarra: luego era independiente. Se opondrá acaso que si el rey no tenia autoridad sobre los monasterios de Vizcaya no expidiera esa ley; pero hay que observar lo primero que no la expedia como rey, sino porque asi plugo á él, á la reina, al obispo, á los condes y al señor de Vizcaya; y lo segundo, que no habiendo una cabeza reconocida sobre los que querian que se expidiese la ley, convinieron, les plugo á los sobre quienes debian recaer los efectos, dar al rey una preferencia de honor por la preferencia del carácter, y que el rey fuese quien la expidiera. La voluntad del rey era por si sola bastante para asegurar los efectos en los dominios que su cetro regentaba, pero no alcanzando éste á Vizcaya, teniendo ésta un señor propio suyo, era necesaria la expresa voluntad de éste, y he aqui la única causa capaz de hacer inteligible esta singularidad: no se hallará otro ejemplar

Digitized by Google

en Navarra, en Castilla, ni en ninguna parte, que al expedir un soberano una ley, manifieste que plugo que la diese á un particular súbdito suyo, y puesto por él para regir los pueblos en que debian recaer sus efectos. Sola semejante idea es degradante, cuando la otra concilia y explica sin repugnancia una singularidad tan extraña. ¿Pero cómo, se dirá, cedió el señor de Vizcaya un derecho de expedicion que á él solo competia, si era tal señor independiente? La razon es muy obvia por lo que acaba de decirse. Surtian los efectos de la ley sobre condes que tenian estos derechos de servidumbre, acaso sobre el mismo rey que podia tener patronatos en Vizcaya, ó por mejor decir, los poseia, puesto que despues de esta ley donó el de Barrica y el de Yurreta, y nada extraño, sino muy regular, que el señor de Vizcaya no quisiese expedir por sí una ley que comprendia al rey en cuya corte particularmente estaba sirviendo, y á los condes en cuya compañía servia, mayormente cuando expedida á nombre del rey, y manifiesta expresamente su voluntad, conciliaba el decoro de la magestad con la conservacion de sus derechos, y los efectos eran los mismos. Pero examínese que clase de ingenuidad y franqueza se concedia á los monasterios para ver si era ó no extensiva á los demas vizcainos. En primer lugar se les concedia la franqueza de que *si en algun monasterio muriese el abad, los hermanos acudan al obispo á quien toca regir la patria, y elijan ellos entre sí mismos, un abad digno de gobernar á los hermanos;* es visto que esto no se dirige á los vizcainos, sino á los condes y potestades vizcainas, castellanas ó navarras que obtuviesen patronatos, y hubiesen privado á los religiosos del derecho

de elegirse su abad: y la segunda franqueza que se concedia es, que ningun conde ni caballero fuese en adelante osado de enviar sus perros á los monasterios, ni destinar familiares suyos para gobernarlos, y esto tampoco es extensivo á los vizcainos. Estas son, pues, las leyes tan cacareadas por Llorente, y á vista de ellas, ¿cómo comprender su afirmativa de que estas leyes libertasen á los vizcainos de ser siervos adscripticios, cuando no eran á ellos dirigidas? ¿Cómo comprender la afirmativa seguridad de que no podia mandar esto quien no tuviese autoridad soberana? Quien en tal caso tenia el poder soberano era quien le facultaba para mandar, no quien facultado mandaba, como no tiene en si poder soberano el general y el juez que mandan, sino aquel de quien emana la facultad de mandar. Ni se diga no ser exacto el simil. Las palabras de la escritura son bien terminantes: dice asi. *En el nombre de Dios y de la individua trinidad: yo D. García rey, y la reina Doña Estefanía, y D. Gomesano, y los condes que hay en mi tierra. Plúgonos á nosotros y al conde D Iñigo Lopez, que es gobernador en la tierra que se llama Vizcaya, y en Durango, con acuerdo y asenso de todos mis caballeros, que yo diese ingenuidad y franqueza* &c. Aqui se ven clara y distintamente dos actos ejercidos por diversas personas. Una voluntad y facultad del rey, de la reina, del obispo, de los condes, y del señor de Vizcaya para que el rey mandase, *plúgonos á nosotros y al conde D. Iñigo Lopez.... que yo diese*, y un consejo y consentimiento de los caballeros para esta voluntad y facultad, *con acuerdo y asenso de todos mis caballeros*. Son, pues, dos actos muy distintos y de muy diversa influencia, que jamás podrán en-

Digitized by Google

tenderse suponiendo en el rey el ejercicio de una facultad propia y privativa suya.

16. En el núm. 15, art. 11, pág. 50 del tomo 5.º, contradice Llorente que la supuesta ley fuese dirigida á condes y potestades de fuera de Vizcaya, y añade que *cualquiera hubiera entendido que los condes eran D. Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, D. Munio Sanchez, conde de Durango, y sus sucesores, porque nadie ha conocido mas condes con señoríos en Vizcaya por aquel tiempo, y que las potestades eran los merinos que ponian los condes.* Á nadie ocurrió hasta aqui dar á los merinos el dictado de potestades, mayormente cuando en el mismo número se confiesa se dirigia á los que ejercian potestad dominical, pero aun prescindiendo de esto, Llorente contradice abiertamente el contexto del diploma. Este se dirige *á los condes y á los potestades*, á unos y á otros, y si *los potestades* fueran los merinos puestos por los condes no fueran cosa distinta, sino una sola, como meros mandatarios, y el diploma no hablára sino con los primeros. Pero aun mas. Si no habia por aquel tiempo mas condes en Vizcaya que D. Íñigo Lopez y D. Munio Sanchez, como asegura Llorente, eran indispensables los dos para formar el número plural de la cabeza del instrumento, y *los condes que hay en mi tierra,* entre los que no se comprende D. Íñigo Lopez que suena por separado, y de consiguiente no existiria número plural. Si se repusiere que los condes que hablan en la cabeza del instrumento son indistintamente todos los de Navarra, diversos de los dos de Vizcaya á quienes se dirigia, tambien hay contradiccion, porque tambien son condes, y del diploma resulta que solo D. Íñigo

Digitized by Google

Lopez gobernaba á Vizcaya y á Durango. Se dirá que á pesar de eso habia un conde en Durango llamado D. Munio Sanchez, pero Llorente no lo prueba, sino por la cita que hace en el núm. 11, pág. 138, cap. 15 del tomo 1.º de una escritura copiada en el Apéndice, tomo 3, pág. 386, documento 44, con total referencia al Apéndice inedito de Iturriza. En uno de los manuscritos de este escritor no se encuentra semejante escritura, sino solo su extracto en el cuerpo de la obra, y por consiguiente no se sabe ni de donde la sacó, ni si tiene alguna verosimilitud.

17. Si los precedentes instrumentos mas que repugnancia dicen conformidad con la independencia de Vizcaya, hay todavía otros que la ponen mas en claro. En 30 de Enero de 1051 D. Iñigo Lopez, titulándose *conde por la gracia de Dios*, (título constantemente reconocido por de soberano independiente,) y su muger Doña Toda, donaron á D. García obispo de Álava, por los dias de su vida el monasterio de Izpea en Busturia, y despues de ellos al monasterio de san Millan: el obispo D. García promete y condona al precitado monasterio de santa María las tercias de Udaibalzaga, Luno, Guernica, Gorritiz, Bermeo, Mundaca y Busturia, y *el rey D. García* añade: *estuvo presente, dió su consentimiento, y confirmó, juntamente con el obispo D. García, y con el conde señor Iñigo Lopez y su muger Doña Toda*, concluyendo el instrumento: *Ego Garsias episcopus et dominus meus rex, et comite Enneco Lopez et commetissa domna Tota, qui hanc cartam fieri jussimus et relegentem audivimus, manus nostras signos ✝✝✝✝ injecimus et testes tradimus. Sancius episcopus pampilonensis confirmat. Gomesanus episcopus naialensis*

Digitized by Google

confirmat. Mome munchiensis abba confirmat. Ligoarius molinibarrensis abba confirmat. Munius abadiensis abba confirmat. Senior Lope Garceiz arrathiensis confirmat. Senior Lope Blazcoz baracaldensis confirmat. Senior Sancio Munnussoiz aberacanensis confirmat. Domna Leguncia esceberriensis confirmat. Domno Galindo presbiteri confirmat. (1) Para debilitar en algun modo Llorente la fuerza de este documento, dice en la nota 1.ª con que le escolia, que ni la palabra *reinar* prueba por si sola la dignidad real, ni la expresion *por la gracia de Dios*, independencia ó soberanía, á pesar de que diga lo contrario D. Luis de Salazar, quien no examinó de intento la cuestion, y apela para comprobarlo á los instrumentos números 9 y 10 de su coleccion diplomática : añade que en el mismo diploma de que se trata llamó el señor de Vizcaya al rey de Navarra señor suyo, cuyos dos argumentos vuelve á repetir al tomo 5.º, art. 11, núm. 4, pág. 45, aunque entrambos se fundan en una falsedad y en un error. Con solo leerlo se convence cualquiera de la falsedad : porque quien llama al rey de Navarra su señor no es el señor de Vizcaya, sino el obispo de Álava, *ego Garsias episcopus et dominus meus rex*, y debia llamarlo, porque, aunque voluntariamente, Álava estaba unida á Navarra : el señor de Vizcaya está muy lejos de dar semejante dictado al rey de Navarra. El error se comprueba con la misma facilidad. De los dos instrumentos á que apela, el primero, el del núm. 9, no dice la menor relacion con el pre-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 13, núm. 8, pág. 136, y tomo 3, siglo XI, documento 42, pág. 377.—Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 13, cap. 3, pág. 740.

Digitized by Google

sente objeto; ninguno en él se titula conde ni señor, ni por la gracia de Dios, ni sin ella. En el segundo se dice, *ego quidem gratia Dei Didaco, comite, amore divino compunctus, de scelorum meorum numerositate recordatus, sic facio donationem* &c., lo que es cosa enteramente diversa, porque la expresion *por la gracia de Dios* no recae sobre el ser conde, calidad necesaria para que manifieste soberanía independiente segun Salazar y todos los inteligentes, antes bien este título esta separado é intercomado para que no se le confunda y mezcle con aquella expresion. Compáresela sino con la del presente diploma, *ego igitur senior Eneco Lopez, gratia Dei comite, una pariter cum uxore mea* &c., y se verá que en esta es calidad precisa, *conde por la gracia de Dios, gratia Dei comite*, y en el otro no, pues no recae la expresion *por la gracia de Dios* sobre la voz *comite, conde*, separada é intercomada; de modo que en el primero no puede suprimirse el título *conde* sin que se suprima tambien la expresion *gratia Dei* que recae sobre él sin faltar á la ortografía y al sentido, y en el segundo no se faltará ni á la ortografía ni al sentido, aunque se suprima el título *comite*. Opone además en la nota 4.ª que *si D. García no fuera rey de Vizcaya, para nada se hubiera necesitado pedirle que confirmase la donacion de D. Iñigo Lopez, y que habia fisco real en Vizcaya, pues se le adjudican las multas;* objeciones ambas demasiadamente frívolas. La escritura no dice que se pidió al rey confirmase la donacion de D. Iñigo, sino que *estuvo presente, dió su consentimiento y confirmó* juntamente con los otros interesados, y esto lo podia muy bien hacer, porque además de hacerse la donacion á un monaste-

Digitized by Google

rio de su reino, donaba tambien un obispo súbdito suyo, y era mas que regular buscar el asenso y confirmacion del rey para dar mas fuerzas á la donacion. Aun con ella no se creyó bastante; asi es que se vé á su pié una nueva confirmacion de Fortunio, obispo sucesor, y si la primera confirmacion indujese derecho de soberanía, muy mayor induciria la última, y jamás ocurrió á Llorente que el obispo de Álava fuese soberano de Vizcaya. Mas si con esto no quedase aun satisfecho, es muy sencillo hacerle ver por su mismo raciocinio que el señor de Vizcaya era soberano del mismo rey de Navarra. En 26 de agosto de 1072 el rey D. Sancho V y la reina Doña Placencia donaron á san Millan el monasterio de Yurreta en Vizcaya, y despues de la calendacion concluye el instrumento: *Ego igitur Sancio rex et conjux mea Placencia regina, qui hanc donationem confirmamus † † impressimus, et testes subscripsimus ad roborandum. Ego namque Ennecus comes et conjux mea Tota (sub cujus ditione predictum erat cenobium) asensum prebemus et confirmamus. Filii vero nostri Lope et Garsia, et Galindo et Fortuni confirmant.* Siguen las confirmaciones. (1) Si, pues, el asentir y confirmar el rey en la anterior la donacion del señor de Vizcaya es prueba de ser su soberano, por la misma razon el asentir y confirmar en esta el señor de Vizcaya la donacion del rey de Navarra, es igualmente prueba de ser éste súbdito de aquél. Sin embargo, escoliando Llorente este instrumento asegura que « es precioso, y que distingue bien el alto y su-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm, 22, pág. 141, y tomo 5, siglo XI, documento 56, pág. 408. — Moret. Anales de Navarra, tomo 2, libro 14, cap. 3, pág 57.

Digitized by Google

»premo dominio del monarca navarro en Vizcaya, y el infe-»rior ó la propiedad de los condes: que el rey D. Sancho V »quiso donar á san Millan el monasterio de Yurreta, sito »junto á Durango, pero como era propio de D. Íñigo Lopez, »no pudo sin consentimiento de éste, asi como Cárlos IV no »podria hacerle (á Llorente) señor de un lugar, cuyo seño-»río fuese del duque de Medinaceli ó de otro vasallo.» ¡Be-llísimo raciocinio! al que debe inmediatamente subseguirse: y como Cárlos IV ni ningun monarca del mundo puede disponer ni regalar la propiedad de un súbdito ó no súbdito, sin atropellar escandalosamente las leyes y manifestarse injusto, tirano y despótico usurpador, de la misma manera es preferible infamar con tan odiosos y no merecidos dictados la buena y pía memoria del rey D. Sancho, á que falten los sueños y congeturas arbitrarias del noticiador histórico. Para esforzar un poco su mal forjado discurso, añade: «pe-»ro ¿quién lo donó? ¿quién exigió el asenso del dueño pro-»pietario? El monarca que usaba del alto dominio, de la po-»testad soberana y de la real autoridad.» Nadie supo hasta Llorente que el uso del alto dominio, de la potestad soberana, y de la autoridad real, consistia en donar lo ageno, y exigir el asenso del dueño propietario violentamente despojado, porque á ese concepto tiende el verbo *exigir* en boca de la magestad. ¡Preciosísimo cuadro por cierto de la autoridad soberana; propio tan solo de sus atroces enemigos los modernos sofistas! Pero tal cual sea, aplíquese todo entero al instrumento anterior, y digamos: pero ¿quién lo donó? ¿quién exigió el asenso del dueño propietario? El señor de Vizcaya que usaba del alto dominio, de la potestad sobera-

Digitized by Google

na y de la autoridad real. He aquí, pues, al señor de Vizcaya de uno ú otro modo soberano del rey de Navarra, puesto que ambos casos son iguales é inversos, y lo que de uno resulte debe resultar inversamente del otro: pero baste ya de sueños y delirios. En el instrumento del año 1072 nada hay que indique que la propiedad particular era del señor de Vizcaya, y el supremo dominio del rey de Navarra, antes manifiesta expresamente todo lo contrario. El rey hace una donacion, y á no ultrajar sin el menor fundamento su memoria, ha de creerse que cede lo que es propio suyo, no lo ageno; y al dar su asenso y confirmar el señor de Vizcaya la donacion, dice expresamente que *lo donado estaba bajo de su dominio y potestad*, *sub cujus ditione predictum erat cenobium*, y la palabra *ditione* no significa propiedad particular, sino supremo dominio, potestad, imperio. En el año de 1053 D. Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, y su muger Doña Toda Ortiz, donan por sus almas al monasterio de san Juan ciertas tierras en el lugar que se llama san Juan del Castillo, que dice está en el territorio de Baquio y tocando á Bermeo; otras heredades en el de Bermeo, y otras en el llamado Erkoreka, y remata la carta-escritura diciendo, ser hecha *en la era mil y noventa y una* (año 1053.) *Reinando D. García en Pamplona y en Castilla; el rey D. Fernando en Leon y en Galicia; y el rey D. Ramiro en Aragon; y que se confirmó la carta en presencia de todos los seniores de Vizcaya: y que son testigos y fiadores D. Sancho Ortiz de Auleztia, D. Sancho Garceiz de Villela, D. Sancho Nuñez de Garauna, D. Diego Municoiz, D. Aba Mome de Munguía, D. Munio Ezterez, D. Mome Aznarez, D. Sancho Azna-*

Digitized by Google

rez, *D. Lope Sanchez*, *D. Sancho Sanchez*, *D. Lope Gída Vòziz*. (1) En el año de 1070 Mome Nuñez dona á san Juan de la Peña un monasterio en Mundaca, en la que son testigos *Jaun Mauri Blascoz de Bosturia*, *Jaun Gisea Gideriz de Baniskiz*, *Jaun Nuno Momez de Arratia*, *Jaun Sanxo Lopez de Bosturia*, *Jaun Enneco Didacoz de Murueta*, *Munio Aceriz de Mondaka*, *Sanxo Mauriz de Bosturia*, *Munnio Mauriz suo germano*, *Sanxo Hannez de Bosturia*, *Mome Hannez de Mondaka*, *Munnio Assandoz de Mondaka*, y se calenda *reinando el rey Sancho Garcez en Pamplona; en Aragon Sancho Ramirez, en Castilla Sancho Fernandez*, y obispo D. Fortunio en Álava y en Vizcaya, obispo Belasio en Pamplona. (2) El mismo año de 1070 D. Íñigo Lopez y su muger Doña Toda donaron á san Millan varios collazos y heredades en Vizcaya, esto es, los palacios de Madariaga con cuanto les pertenece de tierras y manzanales en Gorritiz, y en Bertandona y en Catoica su porcion: confirman sus hijos Lope Iñiguez, García Iñiguez y Galindo Iñiguez. (3) El de 1071 García Gonzalez de Arzamendi donó al monasterio de san Juan el de Bezaniaco, (4) aunque no se sabe si esta donacion era en Vizcaya, al menos por el instrumento: todas estas donaciones ni están confirmadas por el rey de Navarra ni indican la menor subordina-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 3, § 7, núm. 42, pág. 758.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 17, pág. 140, y tomo 3, siglo XI, documento 51, pág. 402.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 18, pág. 140, y tomo 3, siglo XI, documento 52, pág. 403. — Moret Anales de Navarra, libro 14. cap. 3, § 1, núm. 12, pág. 50.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm 20, pág. 140 y tomo 3, siglo XI, documento 54, pág. 406.

Digitized by Google

cion á aquel reino, antes por el contrario, están manifestando separacion é independencia, presentando los caractéres mismos de las cartas y privilegios de otros estados independientes tanto en las cabezas y dataciones, como en las confirmaciones y confirmantes. Del año 1076 hay tambien otra donacion en que D. Íñigo Lopez se titula *conde por la gracia de Dios de toda Vizcaya*, mas como Llorente la reserva para el siguiente capítulo, quedará por lo mismo para hablar de ella en el inmediato.

CAPÍTULO IX.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VI de Castilla, y de D. Sancho Ramirez y D. Pedro Sanchez de Navarra.

1. Asesinado D. Sancho V de Navarra, dicho de *Peñalen* por el sitio y lugar del asesinato, se destrozó y dividió el reino cual nave sin gobernalle á merced de la tempestad. Ocupólo de pronto el asesino, pero no sufriéndolo los naturales, hubo de abandonarlo y fugarse á tierra de moros. D. Alonso VI de Castilla, bajo pretesto de vengar tan atroz suceso, invadió la Rioja desde Montes de Oca hasta el Ebro, y pasándolo, se apoderó tambien de algunos pueblos á la otra orilla, que se vió precisado á dejar y repasarlo, porque temiéndolo los naturales, ó mas afectos á D. Sancho Ramirez rey de Aragon, que armado se aproximó á la frontera, se avinieron con éste y le entregaron la corona, uniendo con él sus fuerzas. Contentóse D. Sancho con la posesion de Navarra desde el Ebro al Pirineo, sin que conste ninguna tentativa suya para recuperar el resto, y D. Alonso se declaró soberano de toda la Rioja desde Montes de Oca al Ebro, con agravio innegable de los dos tiernos niños que quedaron del

Digitized by Google

desgraciado D. Sancho, de que se habia apoderado, y de un sobrino, cuyos descendientes volvieron á ocupar despues por disposicion divina el trono de sus padres, de que tan inicuamente por espacio de 58 años se vieron privados. (1) Asi los legítimos sucesores quedaron por su minoridad desposeidos de la corona de Navarra y fué esta dividida y usurpada, sirviendo el Ebro de término divisorio de los dominios de entrambos detentadores. Siendo estos hechos tan notables y reconocidos en la historia, y confesados por el mismo Llorente al núm. 2 del cap. 16 del tomo 1.°, admira la facilidad con que olvidándolo asienta al núm. 28 del mismo capítulo que D. Alonso poseyó las Provincias Bascongadas por derecho hereditario, y mucho mas cuando á la nota 3.ª del instrumento 60, pág. 425 del tomo 3.° asegura que la union de Vizcaya á Castilla en aquella época fué un acto voluntario de su señor, y pretende deducirlo del mismo instrumento. Ser un acto voluntario la entrega contradice á que Vizcaya recayese en Castilla por derecho hereditario, y entrambas proposiciones asevera Llorente. La primera en toda su obra dirigida á hacer ver que nunca Vizcaya ni la Álava y Guipúzcoa estuvieron en aptitud de elegir, porque el que elige usa del derecho de poder hacerlo, en que consiste la independencia; y la segunda diciendo en el lugar citado, *lo cierto y resultante de la escritura es que se le ofrecieron, y le prestaron juramento de vasallage y fidelidad en presencia de todos los ricos homes castellanos que seguian al*

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 12, y libro 10, cap. 15: nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 9, pág. XLV, XLVI y XLVIII. — Moret Anales de Navarra, libro 14, cap 4, § 7, pág. 112 y siguientes, libro 15, cap. 1, § 1 y libro 18, cap. 1. § 2 y el mismo, Investigaciones, libro 3, cap. 5.

rey; con lo cual es evidente que la Vizcaya pasó á la sujecion de Castilla con las mismas circunstancias con que estuvo unida á Navarra &c. Si la sujecion es evidente dimanó de haberse ofrecido, segun Llorente, no lo es menos dimanó del uso voluntario de un derecho de que podian no haber usado no ofreciéndose; he aquí pues que Llorente se vé forzado á admitir el mismo principio siempre asentado por las provincias de que se unieron á Castilla por un acto gratuito y voluntario, y contra cuya asercion, generalmente reconocida, está dirigida toda su obra: los bascongados no abusarán sin embargo de tan palpable contradiccion é inconsecuencia, porque solo buscan la verdad, y no la hallan en este supuesto ofrecimiento, pero no deben prescindir de hacer observar que su mismo contrario, á pesar de su empeño, no puede menos de hocicar en un acto voluntario de entrega para establecer su union á la corona de Castilla. Es otra contradiccion no menos notable asegurar la ocupacion de D. Alonso por acto de usurpacion y suponerla al propio tiempo por derecho de sucesion hereditaria. Entre usurpar y heredar con derecho hay una monstruosa contradiccion. El reino de Navarra estaba con legítimos soberanos; estos habian dejado legítimos sucesores; el ocupar, pues, los estados que á estos pertenecian, es decir, despojarlos del derecho que tenian de suceder en ellos, es lo que se llama usurpar, y esto dice plenísima contradiccion con tener el usurpador derecho de legitimidad. No obstante, se empeña Llorente en probar en el art. 13 de su tomo 3.º que no hay tal contradiccion, y al efecto se vale de un raciocinio bien sofístico. Es ciertísimo é indudable que cabe muy bien tener derecho á una corona, y

Digitized by Google

verse precisado á ocuparla y sostenerla con la fuerza, en cuyo caso seguramente se hallaron los dos monarcas D. Felipe V y D. Sancho IV, á quienes toma por término de comparacion, pero estos ocuparon con la fuerza lo que les pertenecia en derecho rigoroso, y esto no es usurpar ni dice contradiccion. Usurpar es ocupar fraudulenta ó violentamente lo que no pertenece en derecho, dice plena contradiccion con ocupar con derecho, y es puntualmente el caso de Navarra. Navarra tenia sus legítimos soberanos reconocidos por las otras potencias: éstos dejaron, aunque en tierna niñez, descendientes que debian suceder en sus estados con tanta legitimidad como los habian obtenido los que les dieron el ser; fueron por su minoridad desposeidos, y este es un acto de notoria usurpacion, bien provenga del uso de la fuerza, bien del artificio de ganar las voluntades. Mientras existian estos legítimos descendientes de los últimos reyes de Navarra, los de Castilla y de Aragon carecian de derecho, eran, pues, usurpadores, detentadores; y este principio era tan claro y luminoso aun en aquella edad, que cuando á los 58 años por inescrutables juicios de la Providencia volvió á ocupar el cetro de Navarra un vástago de estos príncipes desposeidos, fué generalmente denominado *el restaurador*, como que con su ascenso al trono restauró la legitimidad en la sucesion del reino. Dirá, puede ser Llorente, que el monarca castellano, proviniente de una línea legítima de D. Sancho el mayor, tenia derecho preferente al rey que los navarros se eligieron, cuya ascendencia no era legítima, pero existiendo, como existia, la línea de Navarra que era legítima y primogénita de D. Sancho el mayor, ni la de

Digitized by Google

Castilla ni la de Aragon tenian derecho á desposeerla y ocupar el trono, y caso de hacerlo una ú otra, la que lo ocupaba por llamamiento de los naturales estaba á lo menos revestida de alguna razon para reinar. Además de que el soberano de Castilla no fundó tampoco la invasion en este supuesto derecho: si asi fuera, lo alegára tambien cuando ante el rey de Inglaterra disputó con el de Navarra sobre los límites de ambos estados, como se verá mas despues, y entonces circunscribió su derecho á lo que habia ocupado en esta invasion, y quedado desde entonces en posesion: á haberse fundado ésta en un derecho hereditario, se extendiera tambien á todo lo demás del reino de Navarra que no reclamó, porque todo estaba sujeto al mismo derecho. Es, pues, bien clara y palpable la contradiccion de Llorente, pero como pretende apoyar sus asertos de union de las Provincias Bascongadas á Castilla en instrumentos y diplomas, pasaremos á examinarlos y ver lo que de ellos resulta.

2. El primero que de aquella edad se encuentra es la donacion de la villa de Camprobin, sita en la Rioja, al monasrio de san Millan, verificada en la era 1114 (año 1076,) por D. Íñigo Lopez, *conde por la gracia de Dios de toda Vizcaya*: dícelo la cabeza del instrumento: *Hoc est privilegium concessionis et offertionis seu confirmationis quam Eneco Lopez, gratia Dei totius Vizcahie comes, divina succensus flama, facio ad honorem Sancti Emiliani.... pro anima uxoris meæ domne Tote*, &c. (1) ¡ Buen principio para fijar la sujecion un instrumento que está marcando la independencia!

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 16, núm 5, pág. 146, y tomo 3, siglo XI, documento 59, pág. 413.

Digitized by Google

El mismo Llorente no pudo desconocer su fuerza, y diciendo al núm. 5 del cap. 16 del tomo 1 que no se sabe qué partido seguiria D. Iñigo Lopez, añade que *por haberse* titulado entonces *conde por la gracia de Dios* puede parecer independiente, y no halla otro medio de componerlo que el creer sucederia lo que en 1051, que titulándose tambien *por la gracia de Dios* tiene probado estaba sujeto al rey de Navarra. Cómo lo ha probado, se ha visto en el capítulo anterior, y aqui solo resta observar que entonces oponia al título verse en solo aquel instrumento, y ahora que á los pocos años se encuentra otro del mismo tenor, es menester suponerlo lo mismo que al primero, cuando se fundaba su juicio en que era el solo: he aqui un medio muy seguro de reprochar cuantos sobrevengan. Le objeta además que en el cuerpo llama el señor de Vizcaya al rey de Navarra *señor suyo*, cuando dice cómo adquirió la villa de Camprobin, que impone multas á favor del fisco real, y que se calenda por el reinado de D. Alonso en toda España. No merecian contestacion tales frivolidades porque están al alcance del hombre menos capaz, pero se satisfarán sin embargo. Háse visto á D. Iñigo Lopez seguir constantemente la corte del rey de Navarra, estar empleado en su palacio, obtener gobiernos en su reino, ¿y ha de causar extrañeza le llame señor suyo al tratar de una compra que le hizo á él y en sus mismos dominios? ¿Cuántos grandes señores han servido en reinos extraños á el en que radicaban sus estados sin que su servicio dijese la menor relacion con ellos? Se imponen multas á favor del fisco real, se calenda por el reinado de D. Alonso; pues si el donante por razon de lo que dona, lo que se dona, y aquel

Digitized by Google

á quien se dona son del territorio de Rioja, ocupado por D. Alonso, ¿á quien se han de aplicar? ¿cómo se ha de calendar? ¿Se querrá inferir sujecion porque se dice que D. Alonso reinaba en toda España, y Vizcaya es ahora parte de ella? ¿Mas qué comprendia entonces esta locucion *toda España?* ¿Se tenia por España á Navarra y Aragon que tenian un monarca independiente y distinto de D. Alonso? ¿Eran España Zaragoza y Barcelona con sus particulares monarca y condes? ¿Lo eran Valencia, Murcia, y las Andalucías con monarquías agarenas? Pues si á la independencia de tan grandes porciones no obstaba el título que tomase D. Alonso, ni se sabe que partes se comprendian entonces con la voz España, ¿por qué la objecion ha de ser admisible solo con respecto á las Provincias Bascongadas y no mas?

3. El segundo instrumento es los fueros dados á Nájera por D. Alonso VI el mismo año de 1076. Dice en su exordio: (1) *Postquam rex Santius congermanus meus fuit interfectus á fratre suo Raymundo, venit ad me senior Didacus Alvarez cum genere suo, comite domino Lupo ad Naiaram, quatenus essent in dominatione mea; et ipsi providentes honorem meum et meum servitium et meum amorem, jurarunt mihi ambo coram omnibus meis primatibús quod hæc civitas cum omnibus in ea habitantibus, et cum toto quod ad eamdem civitatem pertinebat, in tali fuero steterat in tempore avi mei Sancii regis, et in tempore Garseani regis, similiter; et illi juraverunt eis quod omni tempore essent mihi fideles, et pro autoritate quam senior Didacus Alvarez dixit mihi mando et concedo et confirmo ut ista civitas cum sua plebe, et cum*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, documento 60, pág. 416.

Digitized by Google

omnibus suis pertinentiis sub tali lege et sub tali fuero maneat per secula cuncta, amen. De aqui deduce y afirma Llorente que estos dos señores se le ofrecieron y le prestaron juramento de vasallage y fidelidad en presencia de todos los ricos homes castellanos que seguian al rey, pero la escritura no dice eso, sino que juraron que los fueros que iba á confirmar eran los de que habian gozado Nájera y sus habitantes, *et illi*, aquellos, (los habitantes de Nájera,) *juraverunt, eis*, juraron á estos (dos señores) *quod omni tempore essent mihi* (Regi) *fideles*, que siempre me serian fieles, cuya traduccion la entiende asi Llorente al fin del núm. 3, pág. 146, cap. 16 del tomo 1. Ni D. Diego Alvarez tenia que prestar juramento de fidelidad, porque era vasallo del rey de Castilla, lo que se comprueba y deduce de que siendo tan gran señor que habia constantemente confirmado, asi como D. Munio, D. Fortuño y D. Gonzalo Alvarez, las escrituras de D. Sancho IV el mayor cuando poseyó á Castilla, no se le vé confirmar nunca las de los inmediatos reyes de Navarra en cuyo tiempo estuvieron divididos ambos reinos, y al momento que Castilla vuelve á incorporar la Rioja, aparece con la autoridad y decoro correspondiente á su clase; prueba de que desde la separacion de los reinos siguió sin interrupcion la corona castellana á que pertenecia. Lo que si se deduce é infiere de esta escritura es, que D. Lope hijo de D. Íñigo Lopez, señor de Vizcaya, casó con Doña Tiello ó Tido Diaz, hija de D. Diego Alvarez, y en las conexiones y relaciones de este matrimonio con la hija de un poderoso castellano se encuentra la razon para que D. Lope se aficionase y dedicase al servicio de Castilla, en cuya corte y reino se le

Digitized by Google

vé despues con dignidades y gobiernos, asi como su padre y antecesores las habian obtenido, y seguido en el servicio en Navarra por los parentescos que en ella habian tenido: prueba mayor de la independencia de Vizcaya.

4. De todas las demas escrituras que cita en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, tomo 1.°, cap. 16 y de que vamos á hablar, solas tres son donaciones del rey, y por consiguiente daremos por ellas principio. La que comprende el núm. 6, es donacion de un monasterio en el lugar de Fresneda en la sierra de Búrgos, en la era 1117 (año 1079,) sin mas particularidad que decirse D. Alonso *rey de toda la España* y confirmarla el *conde Lope Iñiguez*, circunstancias insignificantes de que se ha hablado demasiado. La del núm. 9 (1) es donacion del monasterio de san Andrés de Astigarribia sito entre Vizcaya y Guipúzcoa, perteneciente al real patrimonio en la era 1119 (año 1081) y que confirma el *conde Lope que domina en Vizcaya y Guipúzcoa*. Un monasterio sito entre Vizcaya y Guipúzcoa es bien fácil de comprender que era un monasterio situado en el confin de ambas provincias, cuyo patronato pertenecia al rey: sin embargo, quiere Llorente en la nota 1.ª al instrumento no sea un monasterio, sino un país intermedio. Supóngase que lo sea, calificándolo la donacion por de pertenencia real, *quod est regale*, no lo eran los dos confinantes, pues era extraño dar esta especial calidad á este país, cuando tenian la misma todos los que le circunscribian: luego esta diferencia establece la independencia de estotros. Para salvarlo quiere Llorente que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, documento 65, pág. 434.

el intermedio sea de señorío realengo, y Guipúzcoa y Vizcaya de señorio solariego. Supóngase aun esto, pero siempre se vendrá á parar que si Guipúzcoa habia sido, no lo era ya, pues en el mismo instrumento se vé bajo el dominio del señor de Vizcaya, asegurando Llorente en la nota 4.ª habérselo dado el rey, y no estando al arbitrio del rey traspasar ningun señorío solariego de una á otra familia, ó nunca fué señorío solariego, ó se habia extinguido y pasado al patrimonio real, luego no podia haber tal diferencia de él al país intermedio. La del núm. 22, que es la 3.ª, comprende una concesion de varias exenciones al monasterio de san Millan en la era 1127 (año 1089,) que no dice otra relacion con nuestro asunto que el firmar como testigo D. Lope, conde de Vizcaya.

5. Todas las demas escrituras son donaciones particulares, de cuya variedad de circunstancias se hablará para mas clara inteligencia. Las de los números 8, 18, 24 y 25 no tienen mas relacion con Vizcaya y las otras provincias sino el decir en la calendacion reinaba D. Alonso en toda España, y son pertenecientes á los años 1080, 1087, 1102 y 1106. Parece ocioso detenerse en éstas, porque las donaciones particulares de bienes propios nada tienen que ver con el derecho de soberanía, y de la calendacion se ha hablado ya. Las de los números 11, 13, 15, 16, 17, 20 y 21, donaciones de la misma clase, á la circunstancia de reinar D. Alonso en toda España, añaden la nunca vista ni oida hasta esta época de dominar el conde D. Lope en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunion que por su misma novedad exige mirarlas con un poco de mas detencion. La del núm. 11, era 1121,

Digitized by Google

(año 1083), es donacion de Fortunio Sanchez á san Millan de unos palacios en la villa de Cembrana con sus collazos y divisa, dos huertos y eras junto á san Vicente, una tierra en Ripiella, y una viña en Valle Solla: impone multas en favor del *rey del país*, *regis terræ*, se calenda *imperando Alfonso rey en toda España. El conde Lope Iñiguez en Vizcaya*, *Álava y Guipúzcoa, y confirma despues el mismo conde D. Lope.* (1) La del núm. 13, era 1123 (año 1085), es donacion de Sancho Sanchez de Arriazu á san Juan de la Peña del monasterio de Iraza con su media villa de Elguea en Álava, cuya calendacion es *reinando Alfonso en Leon*, *Nájera, toda la Castilla ó Alava*: *obispo en Armentia D. Fortunio y conde en Alava D. Lope Iñiguez.* (2) La del núm. 15, era 1124 (año 1086), es ratificacion de la donacion anterior, y se calenda, *reinando D. Alonso en Castilla y Toledo; el rey D. Sancho en Aragon y Pamplona; obispo en Alava D. Fortunio; obispo en Pamplona D. Pedro; D. Lope Iñiguez conde en Estibaliz.* (3) La del núm. 16, año de 1086, que es donacion de Munio Tellez á san Millan de una casa en Bozo, una casa dicha de Maurdones en el valle, y una heredad en Bozo; unas casas en Ximeleo, una viña en Pollas, y unas casas en Treviana, pueblos todos en la Rioja y Bureba, aunque Llorente diga que en la Rioja y Álava: impone multas á favor del fisco real y concluye, *comite Garsea Ordoni in Naiera confirmat. Comite Lope in Alava et Bizkahia testis confirmat. Senior Alvaro Diaz confirmat. Senior En-*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 67, pág. 438.
(2) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 70, pág. 444.
(3) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 71, pág. 445.

Digitized by Google

neco Oriolez confirmat. Senior Alvaro Gonsalbez confirmat. Alfonsus rex in Toleto confirmat. Era millessima centesima vigésima quarta. (1) La del núm. 17, era 1125 (año 1087), es donacion de Doña Leguncia Muñoz de Orsares á santa María de Orsares de una casa en Ermendica, otra en Casecedo y un campo en Ticunia: impone multas á favor del rey, y se calenda, *regnante rex Alfonsus in Toleto, in Legione et in Gallecia. Rex Sancius Ranimiriz in Aragone et in Pampilona. Episcopus Fortunius in Alava. Episcopus Sancius in Naiera. Episcopus Gomesanus in Búrgos. Episcopus Petrus in Pampilona. Comes Lupus in Alava. Comes García in Naiera.* (2) La del núm. 20 del mismo año es donacion de Doña Orodulca á san Millan que no hemos visto por no traerla el Apéndice de Llorente, como dice. La del núm. 21, año 1088, del senior Fortunio Sanchez á san Millan del monasterio de san Justo y Pastor de la villa de Cripan: impone multas á favor del rey, y concluye, *Comite domno García in Naiera testis. Comite domno Lope in Alava et in Biskaia testis. Senior Lope Lopez dominator Marangone testis. Senior Sancio Fortunionis de Petrola testis. Senior Garsia Gonsalvez de Eari testis. Senior Lope Alvarez de Moreta testis. Senior Eneco Azenariz testis. Alfonsus rex in Spania* (3) En la nota 3.ª á esta escritura dice Llorente «haber reparado, que despues de la conquista del reino de Toledo se dijo en muchas escrituras que D. Alfonso reinaba en toda España, y aunque parezca exageracion, alude á que se

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 72, pág. 446.
(2) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 76, pág. 451.
(3) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 76, pág. 451.

» le hizo vasallo el rey de Navarra y Aragon el año de mil » setenta y seis.» Este reparo no pudo provenir sino de mala fé de su parte: la razon es muy obvia. Porque habiéndose tomado la ciudad de Toledo el 25 de Mayo de 1085, y presentándonos él mismo escrituras de los años de 1079, 1080, 1082 y 1083 en que se decia imperar y reinar en toda España, no pudo reparar que despues, sino antes y muy antes, se le atribuia ese título. Por otra parte, el vasallage del rey de Navarra al de Castilla es un cuento sin el menor dato ni apoyo, que ni aun merece refutarse.

6. De todos estos instrumentos resulta una verdad clara y cierta, que el señor de Vizcaya dominó en esta época en Álava y Guipúzcoa, pero no hay instrumento ni historiador antiguo alguno que declare la causa de esta novedad. Quiere Llorente que el rey D. Alonso le dió por su afeccion el gobierno de estas provincias. ¿Pero de dónde lo sabe? ¿de dónde lo deduce? ¿hay el menor dato para afirmarlo? ¿por qué no lo muestra? Mas no solo esto: ¿de dónde sabe que D. Alonso tomó para sí las Provincias Bascongadas? ¿lo dice alguno? ¿hay instrumento que lo miente? Se sabe, añade, de las pretensiones alegadas en 1177 en el compromiso ante el rey de Inglaterra. Seria invertir y trastornar el órden extenderse y examinar un instrumento que deberia reveerse al llegar con los relatos históricos á la edad á que pertenece: alli se tratará de él ámpliamente. Entretanto solo se observará que en él ni la mas ligera mencion se hace de Guipúzcoa, y Guipúzcoa la vemos en esta edad bajo el dominio del señor de Vizcaya; luego en cuanto á ella, falta aun este levísimo indicio de habérsele dado el rey de Castilla: muy al

contrario. En la donacion de Astigarribia se ha notado que este mismo monarca observaba una diferencia en su dominio entre el monasterio que era real, y la Guipúzcoa y Vizcaya que lo circunscribian. Añadiremos en cuanto á Álava, que en la escritura de su incorporacion á Castilla, otorgada en 1332, dice la provincia á la faz del monarca y gobierno castellano que *era libre* é independiente, y *lo elegia* (entonces) *por su señor cual se lo querian tomar los fijosdalgo etc. eligiendo á veces los hijos de los reyes et á las veces el señor de Vizcaya* &c.: hablaremos de él en su debido lugar. Este documento auténtico y constantemente reconocido presta un testimonio positivo de la causa del dominio en Álava del señor de Vizcaya; porque los alaveses lo eligieron, y esto se evidencia tanto mas cuanto esta es la única época en que se reconoce el dominio del señor de Vizcaya sobre el territorio alavés, y solo á ella puede remitirse el documento cuando dice *et á las veces elegian el señor de Vizcaya*. Basta y sobra su solo tenor para que aparezca cierta esta eleccion tan marcada, mucho mas no habiendo dato ninguno de que el rey le diera estos señoríos: pero aun hay otras razones que, aunque no positivas, añaden fuerza en sumo grado á su relato. Consta positivamente que Álava siguió unida á Navarra hasta la muerte de D. Sancho de Peñalen, pero de ninguna parte ni de ningun testimonio resulta que despues de sus dias estuviese bajo el dominio del rey de Castilla, antes por el contrario, se puede mas bien deducir que no lo estuvo. Álava era uno de los títulos de la corona de Navarra hasta la muerte de D. Sancho de Peñalen, como constantemente se ha visto, y despues de sus dias cesa de serlo. No se vé

entonces entre los títulos del rey de Castilla, como era regular, pero se vé condecorarse con él al señor de Vizcaya que nunca antes lo habia tenido : muere éste en 1124, y al instante desaparece tal dictado para sus sucesores y vuelve á verse en los de la corona de Navarra. ¿Qué es pues esto? ¿cómo componer tan continuados y sucesivos traspasos? solo de una manera: siendo la eleccion del señor voluntaria, como lo dice el instrumento de incorporacion. Asi D. Lope Iñiguez domina en Álava por eleccion, mientras que en particular ayuda y sirve al rey de Castilla, y aunque su hijo y sucesor D. Diego Lopez, sigue sirviendo á la misma monarquía, los alaveses eligen por señor al rey de Navarra, y éste cuenta ya entre sus títulos el de reinar en Álava, como anteriormente: esta verdad se hará aun mas perceptible en el capítulo siguiente á cuya época pertenece. Las mismas escrituras dán otra prueba en favor de la misma idea. Aunque como se ha visto, las calendaciones no sean una señal de dominio, lo son de que el estado por donde se calendan es notable y su nombre de bastante nota para determinar en lo futuro la época exacta. Asi se ve que cuando Castilla estuvo dividida en pequeños condados dependientes de la corona de Asturias, por ninguno de ellos se calendaban las escrituras: pero cuando uno de ellos en tiempo de Fernan Gonzalez prepondera y domina sobre los otros, extiende su influencia, empieza á figurar, y se muestra como separado del de que anteriormente dependia, las escrituras se calendan ya por él. Del mismo modo Vizcaya, que aunque independiente, apenas por su arrinconada situacion y escaso territorio era tomada en boca, reunida á Álava y Guipúzcoa sirve de tér-

Digitized by Google

mino de calendacion, como estado ya notable, lo que no hubiera sucedido á ser un gobierno dependiente de Castilla, pues no se ha visto nunca calendarse una escritura por un gobernador dependiente, si no habia tomado ya un vuelo que figuraba en cierto modo una independencia. Últimamente las noticias históricas prestan tambien un apoyo á esta voluntaria eleccion. Señalan las operaciones militares de D. Alonso el VI en la Rioja y alguna pequeña parte de Navarra que se vió precisado á dejar, pero no dan el mas leve indicio de que se extendieran á las Provincias Bascongadas, ni de que éstas lo eligieran y se le ofrecieran. Y qué, ¿no merecia una ligera mencion siquiera de lo que hicieron tres provincias, cuya extension igualaba sino excedia al reino de Navarra que se decidió por el rey de Aragon? El resultado que estas operaciones presentan es quedar el Ebro por límite divisorio de entrambos contendientes; y á pertenecer las Provincias Bascongadas á Castilla, no las dividiera el Ebro, y hay escrituras que lo confirman. En una donacion al monasterio de Nájera, año de 1081, se dice reinar D. Alonso desde Santiago de Galicia hasta Calahorra (1): En otra al monasterio de Irache, era 1123 (año 1085), se calenda *reinando D. Alonso Fernandez de la otra parte del Ebro en toda la tierra.* (2) Además de que no se hallará ninguna en que ni el rey de Castilla ni el de Navarra se titulen dominar en Alava durante la época en que D. Lope, señor de Vizcaya, usa en sus títulos de esta dominacion, y luego vuelve á usarse por los reyes de Navarra, pero nunca por los de Castilla.

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 15, cap 2, § 1, núm. 2, pág. 134.
(2) Idem. idem. libro 15, cap. 2, § 6, núm. 27, pág. 148. — Llorente. Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 68, pág. 439.

7. Siendo todos estos hechos tan claros y documentados, ¿no admirará la seguridad con que la Junta de reforma de abusos asevera que las Provincias Bascongadas pasaron por riguroso derecho hereditario de los condes de Castilla á los reyes de Navarra, y de estos á los de Castilla? ¿dónde está esa sucesion? No habiendo heredado los reyes de Navarra el condado de Castilla hasta el año de 1028, ¿cómo dominaban en Álava por ese mismo derecho hereditario en 995, en 1014 y en 1015? ¿Por qué derecho hereditario poseeria D. Alonso VI las Provincias Bascongadas habiendo herederos legítimos del rey de Navarra, último poseedor? ¿Por qué despues el rey de Navarra vuelve nuevamente el año de 1121 á titular su dominacion en Álava (1) si el derecho hereditario residia en el de Castilla? ¿Y por qué nunca dice reinar en Álava, Vizcaya ni Guipúzcoa, aun cuando individualiza los otros reinos y provincias que componian sus dominios? No se dará otra razon que satisfaga sino que no eran en ellos comprendidos. Es cierto, sí, que las Provincias Bascongadas seguian la faccion de los reyes de Castilla, mas no por ser su soberano, de que no consta el menor acto, sino porque despues de la muerte de D. Sancho lo seguia el señor de Vizcaya, á quien Álava y Guipúzcoa tambien habian elegido. Asi es que en el transcurso de 40 años no se vé en ellos la mas mínima señal de soberanía, y en la única donacion, la de Astigarribia, cuidan de expresar que era cosa que les pertenecia, prevencion extravagante si las dos provincias confinantes eran de sus dominios. Al mismo tiempo el señor de Vizcaya, sin contar mas que consigo mismo, hace dona–

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 96, pág. 28.

ciones y expide cartas con la misma forma de independencia que cualquiera otro potentado. En 17 de Agosto de 1082 D. Lope Iñiguez y su muger Doña Tiello donan á san Millan el monasterio de san Vicente de Uharte en Vizcaya, y el de san Miguel en el puerto de Bermeo con cuanto les pertenece, *con tal que no mande* en ellos *el conde de aquella tierra, ni merinos, ni sayones, ni mande tampoco ningun otro hombre;* este lenguaje solo es de un soberano, y calenda: *Adefonso rege imperante totius Ispania. Ego senior Lupe Ennecones, prolis de comite Enneco Lupiz, dominante Vizcahia, et Ipuzcua, et Alava, qui hanc scripturam fieri jussi, manu mea signum ✝ feci, et testes tradidi. Fratres mei García Ennecones, et Galindo Ennecones confirmant. Fortunio episcopus confirmat. Abbate domno Lupe de Munkia confirmat. Abbate domno Alvaro de Abadiano confirmat. Abbate domno Blasco de Cenarruza confirmat. Abbate domno Monnio de Egana confirmat. Sennor Garcia Sanchiz confirmat. Frater ejus Lope Sanchiz confirmat. Sennor Furtun Alvarez confirmat. Sennor Enneco Didaz confirmat. Sennor García Gondisalvez confirmat. Sennor Azenari Sanchiz confirmat. Blagga Esteriz, merino in tota Vizcaya confirmat. Domno Beila, presbítero, teste et confirmante.* (1) En 21 de Agosto de 1087 *D. Galindo Iñiguez, hijo del senior Iñigo Lopez, conde por la gracia de Dios,* (es el tercer instrumento en que asi se le titula en esta época, aunque Llorente aseguraba ser solo uno,) *dona á* san Millan varias casas, heredades, tierras y viñas que le pertenecen en Vizcaya, Álava y Nájera, en los

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, cap. 16, núm. 10, pág. 149, y tomo 3, siglo XI, instrumento 66, pág. 436.

lugares de Garayo, Buruaga, Cestafe, Subillana, Burgeta, Salinas de Leniz, Nājera, Orcanos y Cembrana. (1) En 1093 Doña Tiello condesa, viuda del conde D. Lope Iñiguez, dona á san Millan el monasterio de Albóniga, imponiendo multas á favor de las censuras eclesiásticas y de la regla, y concluye la donacion: *Ego igitur domna Tiello, comitissa, cum filiis meis quod hanc cartam fieri jussi, manu mea signum feci; et sic testes ad roborandum tradidi. Petrus episcopus regente ecclesie calagurritane confirmat. Abbate domno Lupe de Munkia confirmat. Abbate domno Sancio de Bolinibar confirmat. Abbate domno Sancio de Abadiano confirmat. Abbate domno Isinario de Aranzazu confirmat. Munio Nunnusuz de Lauquiniz confirmat. Munio Nunninez de Letona fidiator. Sennior Enneco Diaz de Murueta fidiator. Sennior Sancio Oggandez de Lángara fidiator. Sennior Fortun Sangiz de Lecona fidiator. Sennior Sancio Ennecoz de Uhart fidiator. Sennior Lope Sanchez de Urquiza fidiator. Ego igitur Didaco Lupez; et frater meus Sancio Lupez; et meus cognatus sennior Lope Gondisalvez; et domna Tota; et domna Sancia; et domna Teresia, meis sororibus, dando et confirmando, testes sumus hujus carte, et proinde dedimus fidejussores.* (2) Asi que todo concurre á hacer ver que las Provincias Bascongadas no tuvieron en esta época dependencia ninguna de Castilla, ni la tuvieron despues, como va á verse en los capítulos sucesivos.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 16, núm. 19, pág. 152 y tomo 3, siglo XI, instrumento 74, pág. 449.

(2) Llorente. Noticias historicas, tomo 1, cap. 16, núm. 23, pág. 154 y tomo 3, siglo XI, instrumento 79, pág. 458.

CAPÍTULO X.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de Doña Urraca y de D. Alonso el Batallador.

1. Muerto D. Alonso VI de Castilla, le sucedió su hija Doña Urraca, que habiendo casado poco antes en segundas nupcias con D. Alonso el Batallador, rey de Aragon y de Navarra, reunió en ambos consortes las coronas de las dos familias. Pero duró bien poco esta union. D. Alonso y Doña Urraca tomaron posesion de los reinos de Castilla á luego de la muerte de su padre ocurrida en 1.º de Julio de 1109, y el de 1110 se vén varias escrituras que manifiestan la union de entrambos consortes, expresando reinaban en Aragon, Castilla, Leon, Toledo, Galicia, Pamplona y Sobrarbe, pero en ninguna que en las Provincias Bascongadas. Una es donacion á los vecinos de Villa Gonzalo y Córdoba, ó mas bien excepcion de varios servicios (1): otra es donacion á santa María de Valvanera de la casa de santa María de Ubago (2); y otra donacion tambien á Valvanera de las iglesias de Levatorre y san Mamés (3); en todas confirma D. Diego Lopez dominando en Nájera y Grañon. Del año de 1111 hay tambien escrituras que manifiestan seguia aun la union, pero en el de 1112 parece tuvieron ya principio las

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 1, § 6, núm. 22, pág. 237. — Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm. 7, pág. 160.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm. 10, pág. 161 y tomo 4, siglo XII, instrumento 87. pág. 10

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm. 10, pág. 162 y tomo 4, siglo XII, instrumento 88, pág. 12.

Digitized by Google

desazones, que pasaron despues á ruptura abierta. (1) Sin embargo, se vé en 1113 la donacion de la iglesia de Panguas á santa María de Nájera, que se calenda reinando el rey Alfonso y la reina Urraca en Toledo, Leon y Osca, (2) y en otra donacion á san Millan verificada el mismo año por Pedro Fortunion, firma como testigo *el sennior Diego Lopez dominando en el castillo de Buradon, Alava y Vizcaya.* (3) Los años siguientes se separó abiertamente el matrimonio como se deduce de varias escrituras, entre ellas la de los fueros dados á Belorado en 1116, sin tomar en boca á la reina, diciendo reinar en *Aragon, Pamplona, Nájera, Cerezo, Carrion, San Facundo y Toledo*, (4) y su inmediata consecuencia fué una empeñada guerra entre los estados de ambos consortes. Quiere Llorente, y aun Moret, que el señor de Vizcaya siguió la faccion de la reina, fundándolo en una escritura de donacion á santa María de Nájera otorgada en 22 de enero de 1117, entre cuyos confirmadores se leé *Didacus Lupiz confirmo*, (5) pero es fácil de conocer que no es el señor de Vizcaya: lo primero, porque no usa del título de conde que tenia, como los otros señores que le anteceden; lo segundo, porque en las confirmaciones de Navarra se encuentran anteriormente Iñigos Lopez y Diegos Lopez que no son los señores de Vizcaya; y lo tercero, porque en febrero del mismo año en una donacion á santa María de Nájera por D. Alonso el Batallador, se vé confirmar á D. Diego

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 2.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 89, pág. 14.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 90 pág. 16.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 92, pág. 19.
(5) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 93, pág. 21.

Lopez de Haro, indudable señor de Vizcaya. *D. Didaco Lopiz de Faro confirmat*, (1) y no es de creer que estando este caballero en 22 de enero en servicio de la reina, se hallase por febrero en el del rey sin que este paso se hiciese notable en la historia, cuando aquellos dos meses fueron precisamente los mas críticos de la campaña en la Rioja, tomándola la reina y retomándola el rey. (2) En 1118 se vé al mismo D. Diego Lopez siguiendo al rey en la conquista de Zaragoza y confirmando sus fueros (3): y en 1121 hay otra donacion al monasterio de Nájera de Doña Toda Lopez y su hija María Lopez por las almas de sus padres el conde Lope, la condesa Tecla y Lope Gonsalvez, en que son testigos su hermano Diego Lopez y su muger María Sanchez, el senior García Lopez de Galinero con su muger Goda Lopez, y se calenda, *regnante rege Aldefonso in Castella, et in Alava, et in Pampilona, et in Aragone, et in Riba-curza: Didaco Lopiz in Vizcaya et in Faro.* (4) Con esta concluyen las memorias de D. Diego Lopez de Haro, cuya muerte creé Llorente acaeció el año de 1124, aunque no indica de donde lo sabe, pero sí parece por una donacion de la reina Doña Urraca este mismo año de 1124 al monasterio de Nájera habia ya fallecido D. Diego Lopez y sucedídole su hijo D. Lope Diaz, pues se vé entre los confirmantes á *Diago Lopiz filio de comite Lope de Vizcaya.* (5) De aquí se deduce con cla-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 94, pág. 24.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 4, § 1.

(3) Idem. idem. libro 17, cap. 4, § 7, pág. 280.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 96, pág. 28.

(5) Idem. idem. tomo 1, cap 17, núm. 17, pág. 165, tomo 4, siglo XII, núm. 97, pág 30.

ridad que desde las desavenencias del matrimonio siguió constantemente D. Diego Lopez hasta su fallecimiento el partido del rey de Aragon y Navarra, que extendia sus pretensiones á Castilla, y despues de su muerte es cuando se vé á un Diego Lopez, hijo del conde D. Lope de Vizcaya, seguir la corte de la reina. Esta libre transicion del servicio de uno á otro consorte, segun la diversa sucesion de la casa, es una prueba de la libre independencia en que estaban de poder hacerlo, pues de otro modo la historia de aquellos tiempos, tan delicados en punto de honor, no hubiera dejado de mentarlo. Tampoco se hallará causa racional para estas mudanzas tan continuadas sino en los intereses de familia por los parentescos y conexiones del nuevo sucesor, pues asi como del casamiento de D. Lope, hijo de D. Iñigo Lopez señor de Vizcaya con Doña Toda Diaz hija de D. Diego Alvarez, poderoso castellano, puede conjeturarse con fundamento pasó aquel señor al servicio de D. Alonso VI de Castilla, dejando el de Navarra en que estuvieron sus progenitores, asi tambien el matrimonio de este actual conde D. Lope con la hija del conde castellano D. Arias, pudo hacer igualmente que la familia con el nuevo sucesor abrazase el partido de la reina, dejando el del rey que el anterior hasta su fin habia seguido.

CAPÍTULO XI.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VII el Emperador en Castilla y de D. Alonso el Batallador, D. Garcia Ramirez el Restaurador y principios de D. Sancho el Sabio en Navarra.

1. Murió Doña Urraca en 1126, y con su muerte se restableció la paz de Castilla, Navarra y Aragon, entrando á

Digitized by Google

sucederla su hijo de primeras nupcias D. Alonso VII, que despues tomó el título de Emperador. Es cierto que al principio prosiguió con calor la guerra á causa sin duda de los enconos pasados, pero avistándose los dos ejércitos en Tamara se concluyó la paz bajo la condicion de restituirse al rey de Castilla las plazas y villas que se le estaban ocupadas, y quedándose el de Navarra con la Rioja hasta Montes de Oca, cerca de Búrgos, como pertenencia antigua de su reino. Esto es lo que en general dicen los historiadores antiguos sin individualizar los paises que quedaron á una y otra corona, pues aunque asegure Llorente que parte de las Provincias Bascongadas quedaron por el rey de Navarra y parte por el de Castilla, ni lo prueba ni dá testimonio de su dicho, (1) antes por el contrario se ha visto en el capítulo anterior los hay terminantes de que siguieron á D. Alonso el Batallador en las desavenencias con Doña Urraca, y si uno de la familia de Vizcaya siguió despues á ésta, fué en 1124, mucho antes de esta paz. Quiere únicamente deducirlo de los alegatos del rey de Castilla contra el de Navarra ante el de Inglaterra, pero de esto se hablará á su tiempo, siguiendo entretanto el órden histórico por los testimonios y documentos coetáneos. Estos, como acaba de verse, marcan la union de las Provincias Bascongadas á Navarra en esta época, y la separacion de Vizcaya en 1124, despues de la muerte de D. Diego Lopez de Haro y sucesion de su hijo D. Lope Diaz. Los escritores solo dicen se hizo la paz entregando el navarro á su entenado las plazas que correspondian á su reino, y conservando la Rioja hasta Montes de Oca, cerca de Búrgos, como

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 3, pág. 168, y 169.

pertenencia antigua del reino de Navarra. No individualizan otra cosa, pero de las escrituras resulta que el rey de Navarra dominaba en Álava como dominaron los antiguos reyes, por voluntad de la provincia hasta que ésta eligió y se unió á los señores de Vizcaya. En una escritura de donacion de D. Alonso el Batallador al monasterio de Oña en 1129 se dice reinaba en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, *Alava* y Castilla la vieja (1); en otra del año 1130 al mismo monasterio dice reinar en Aragon, Pamplona, Nájera, Sobrarbe, Ribagorza, *Alava* y Castilla la vieja (2); en otra de el de 1132 á los pobladores del Burgo viejo de Sangüesa dice reinar en Aragon, Pamplona, *Alava*, Baztan, Ribagorza y el Pallares (3); y Moret asegura que en 1130 y 1131 le acompañaban al sitio y toma de Bayona los guipuzcoanos y vizcainos, (4) lo que es una prueba de independencia y libertad; pues ayudaban al rey de Navarra cuando el de Castilla le quitaba por la fuerza el castillo de Castro Xeriz que tenia presidiado. Del señor de Vizcaya no hay memoria durante estos años ni en el reino de Navarra ni en el de Castilla.

2. En 1134 falleció D. Alonso el Batallador, y por no dejar sucesor volvieron á dividirse los reinos de Navarra y de Aragon. Los aragoneses eligieron por su monarca á D. Ramiro el monge, y los navarros á D. García Ramirez, ra-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap, 7, § 4, núm. 13, pág. 310. Crónica de D. Alonso VII, cap. 21, pág. 50.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 8, § 1, núm. 5, pág 312. Crónica de D. Alonso VII, cap. 23, pág. 53.

(3) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 8, § 3, núm. 19, pág. 319.

(4) Idem. idem. libro 17, cap. 8, § 1, núm. 11, pág. 315.

Digitized by Google

ma de la antigua casa de Navarra, despojada del cetro con la muerte de D. Sancho de Peñalen, y que por esta causa fué denominado el Restaurador. D. Alonso VII de Castilla tuvo pretensiones á una y á otra corona, y rompiendo primero por la Rioja, bien con la astucia, bien con la fuerza, pues en esto varian los historiadores, se apoderó de todo el país de la Rioja, desde el Ebro á Montes de Oca, que era conocido con el nombre de reino de Nájera, cuyo título tomó, pero las Provincias Bascongadas siguieron á D. García Ramirez, ayudándole á mantenerse en el trono de Navarra, á pesar de la desproporcionada lucha que hubo de sostener con todas las fuerzas de Castilla, Aragon y Cataluña. El Ebro quedó á su consecuencia por límite divisorio de Castilla y Navarra, y esto es cosa tan reconocida en la historia, y tan comprobado es por documentos que las Provincias Bascongadas siguieron al rey de Navarra, que el mismo Llorente lo asegura exceptuando tan solo á Vizcaya, que quiere estuviese unida á Castilla, pero de ésta hablaremos en seguida. He aquí, pues, una nueva prueba de que eran libres é independientes, puesto que nadie puede disputar que el unirse á D. García Ramirez fué un acto de eleccion voluntaria, como el de las cortes de Pamplona que le eligieron. Para con mas acierto poder decidir lo que hizo Vizcaya en este caso, examínense las escrituras de aquella época, puesto que los escritores coetáneos nada dicen ni de ella, ni de las otras dos provincias.

3. Acaba de verse que, segun Moret, los vizcainos asi como los guipuzcoanos y alaveses, acompañaron á D. Alonso el batallador en la toma de Bayona, y elegido á luego de

Digitized by Google

su muerte por rey de Navarra D. García en 1134, empiezan á verse muchas escrituras que dicen inmediata relacion con estas provincias. Del 12 de enero de 1135 hay una concordia del obispo de Tarazona, D. Miguel, con los canónigos de Tudela, en que se dice reinaba D. García en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya*, *Ipuzcoa* y Tudela. (1) En otra donacion el mismo año al monasterio de Irache, dice que el conde D. Ladron dominaba debajo del mando del rey en Álava, y en otra del mismo año, que el conde D. Ladron dominaba en Aybar. (2) En otra donacion en abril del mismo año de 1135 á los varones de Estella, confirma el conde D. Ladron en *Vizcaya*. (3) En otra de julio del mismo año, dice D. García reinaba en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya*, y Tudela, y confirma el conde D. Ladron en *Ipuzcoa*. (4) En otra de agosto del mismo, dice reinar en Pamplona, Álava, Vizcaya y Tudela, (5) y en otra donacion del rey D. Alonso VII á santa María de Nájera en 10 de noviembre del mismo año de 1135, resulta que el señor de Vizcaya seguia su corte, pues especifica *comes Lope Diez confirmat*, (6) viéndose aquí la singularidad de que el señor de Vizcaya siga la corte de Castilla cuando el rey de Navarra dice dominar en Vizcaya,

(1) Llorente. Noticias históricas ,,tomo 1, cap. 18, núm. 9, pág. 170.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 1, núm. 2, pág. 353

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 9, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 1, núm. 3 y 4, pág. 353.

(3) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 10, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 6, núm. 17, pág. 360.

(4) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 11, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 7, núm. 20 y 23, pág. 362.

(5) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 12, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2. § 8, núm. 25, pág. 364.

(6) Llorente. Noticias históricas, libro 4, siglo XII, instrumento 104, pág. 48.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 1, núm 3, pág. 366.

estando ambos monarcas desavenidos. Ni se crea que hasta mediados de aquel año pudo estar con Navarra, y pasarse despues á Castilla, porque esta singularidad se nota los años inmediatos: como ni tampoco hay lugar á no ser el señor de Vizcaya, sino otro conde D. Lope Diaz, porque de instrumentos posteriores se evidencia ser el mismo. Del mismo año de 1135, se vé tambien otra donacion de D. Alonso VII al monasterio de Nájera, en que confirma *comes Lupus Diez*, (1) pero en esta y en la anterior confirma tambien *Garsias rex pampilonensis*, de que parece inferirse que aun cuando por ocupar D. Alonso la Rioja hubiese motivo de desavenencias, no habia llegado á estallar la nueva guerra, ó se trataba de evitarla, pues ambos monarcas se hallaban juntos en Nájera. Del año 1136 hay donacion del rey D. García á santa María de Pamplona, en que dice reinar en Pamplona, Tudela, Logroño y *en todas las montañas*, (2) y del rey D. Alonso al monasterio de Nájera en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirma *comes Lope Diez*. (3) En 1137 rompió abiertamente la guerra entre Navarra, y Aragon y Castilla, y de los instrumentos de él resulta lo siguiente: en una donacion del rey D. Alonso al monasterio de Nájera en 30 de enero dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirman *comes Lupus Diez*, *comes Latros*. (4) De se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 105, pág. 50.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 3, núm. 11, pág. 371.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 13, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 3, núm. 12, pág. 371.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 106, pág. 52.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 3, núm. 11, pág. 371.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 108, pág. 56.

tiembre del mismo hay dos donaciones del rey D. García á santa María de Pamplona y á santa María de Irache, en que limita sus títulos á reinar en Pamplona y Tudela, y confirma D. Vela Ladron con gobierno en Aybar. (1) En otra del rey D. Alonso á santa María de Nájera en 9 de octubre de 1137 dice la otorga sobre la ribera del Ebro entre Lodosa y Calahorra, y que reina en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia: confirma *comes D. Lope Diez*. (2) En otra de 14 del mismo mes y año, del mismo monarca y al mismo monasterio, dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirma *comes D. Lope Diez* (3); y en otra del mismo rey en 4 de noviembre al monasterio de san Millan, dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirman *Fortunius de Faro frater comitis Lope Diez*. (4) En 1138 se encendió mas la guerra, y á principios de él D. García, con ayuda de los vizcainos, alaveses y guipuzcoanos, rompió por Aragon (5) y puso sitio á Jaca. Por distraerle D. Alonso embistió á Navarra y Provincias Bascongadas. Asi parece de una donacion de María Lopez al monasterio de Nájera en 1138 en que se dice reinar D. Alonso en Toledo, Leon, *Álava* y Zaragoza, añadiéndose, *comite Lope in Álava* (6); circunstancia no vista hasta este año, y que en el mismo vuelve á desaparecer, porque en donacion del monasterio de Carracedo por la infanta de Castilla Doña Sancha en 6 de noviembre

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 4, § 1, núm. 7 y 8, pág. 375.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 109, pág. 59.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 110 pág. 60.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 111, pág. 61.
(5) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, núm. 11, pág. 177.
(6) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 112, pág. 64.

de 1138, se calenda *reinando D. Alonso en Leon, Toledo, Nájera, Zaragoza y diversas provincias desde el rio Ebro hasta Galicia*, en cuya calendacion precisamente se excluyen las Bascongadas, y no confirma el conde D. Lope. (1) Las escrituras, pues, conforman en esta parte con la historia, que constantemente asevera que derrotados por D. García los aragoneses y catalanes, el rey de Castilla se retiró á la Rioja, y quedó el Ebro por límite divisorio de ambos estados. Del año de 1139 hay una donacion á santa María de Pamplona en que el rey D. García dice reinar en Pamplona, Tudela, Logroño, *Álava, Guipúzcoa y todas las montañas:* confirma el conde D. Ladron en Aybar y Leguin, (2) y de ella se deduce que la invasion de D. Alonso en Álava fué momentánea, y hubo de abandonarla. Esto se confirma mas con las escrituras del año inmediato. En 21 de febrero de 1140 se renovó la liga entre Castilla y Aragon, y se formaron las bases para la reparticion entre ambos reinos de el de Navarra. (3) La primera es, quedaria para el rey de Castilla Marañon y toda aquella tierra que poseia D. Alonso su abuelo al tiempo de su fallecimiento. De aquí infiere Llorente que esta tierra comprendia las Provincias Bascongadas, Rioja, Bureba &c. &c.: véase su nota 1.ª al instrumento. ¿A quién habia de ocurrir que *Marañon*, corto pueblo, sirviese para comprender con su nombre provincias y paises mayores que todo el reino de Navarra de que era una diminu-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 113, pág. 66.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 17, pág. 173. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5. § 1, núm. 3, pág. 389.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 114, pág. 69.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 2, núm. 8, pág. 392.

tísima parte? Además, ¿se le cita acaso como límite desde donde se separa? De ninguna manera: entonces diria desde Marañon, para que se entendiese lo que quiere Llorente, pero decir Marañon, y toda aquella tierra al otro lado del Ebro, es lo mismo que decir que Marañon era lo mas notable de lo que alli se suponia poseer D. Alonso VI, y expresion que por sí misma excluye las provincias. Llorente por otra parte no presenta tampoco el mas ligero testimonio de que D. Alonso VI dominase en las Provincias Bascongadas, sino congeturas sacadas de los alegatos que hizo el rey de Castilla ante el de Inglaterra, de que se hablará á su tiempo, y prescindiendo de lo que en sí valen las indocumentadas razones de los alegatos, en el capítulo IX se han presentado documentos que manifiestan que quien entonces dominaba en las tres provincias era, no el rey de Castilla, sino el señor de Vizcaya. No es este solo el error que contiene este instrumento. Moret hace ver otros, (1) y á cualquiera es dado conocer que en un tratado extendido por la ambicion y el encono, y en que las partes contratantes fundadas en sus armas y en sus fuerzas, disponen sin la mas leve apariencia de razon de dominios agenos, se exponen derechos imaginarios, y hechos nunca existentes, porque los interesados no ván á discutir derechos ni á fundar hechos, sino á aglomerar sin controversia lo que juzguen conveniente para fascinar y cohonestar de algun modo la usurpacion. Las otras bases no dicen la mas mínima relacion con las Provincias Bascongadas, aunque tampoco esta, como se vé por su lectura, porque ni siquiera las menciona. Del 24 de abril de

(1) Moret. Anales de Navarra libro 18, cap. 5, § 2.

1140 hay donacion del rey D. Alonso al monasterio de Valvanera, en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia: confirma *comes Lupus Diez.* (1) Por el mismo tiempo hay donacion del rey D. García á las monjas de la villa de santa Cruz, en que dice reinar en Pamplona, *Alava, Vizcaya y Guipúzcoa*, y confirma D. Vela Ladron teniendo en honor á Guipúzcoa. (2) Á este tiempo y avistándose los ejércitos castellano y navarro para combatirse, se hizo la paz, y se aplazó y verificó el matrimonio del infante de Castilla, D. Sancho el Deseado, con Doña Blanca, infanta de Navarra, segun aparece de donacion de D. Alonso á santa María de Yerga en 25 de octubre de 1140, en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia. (3) No confirma en ella el conde D. Lope Diez, y de una sentencia dada por el rey D. Alonso sobre á quien pertenecia la iglesia de la Calzada, si á Calahorra ó á Búrgos, que fué dada en 5 de noviembre de 1140, resulta que el conde D. Lope Diez estaba desavenido con el rey D. Alonso, y le hacia la guerra desde Haro: *regnante Aldefonso imperatore in Hispania tempore quo á Portugalensi patria rediit, Lupo comite tempore eodem sibi in Faro adversante, contentio inter burgensem præsulem* &c. (4) De 30 de noviembre del mismo año de 1140 hay otra donacion de D. Alonso á la iglesia de Calahorra, en que di-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 115, pág. 71.

(2) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm 18, pág. 173.—Moret Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 3, núm. 14, pág. 394.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4. siglo XII, instrumento 116, pág. 73.—Moret Anales de Navarra, libro 18, cap 5, § 4, núm. 20 y 21, pág 398.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 117, pág. 74.

ce reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia (1): no confirma el conde D. Lope Diez, como ni tampoco las escrituras de Castilla del año de 1141 y parte del de 1142. Durante este tiempo se le vé seguir la corte de Navarra, y á su rey D. García suprimir los títulos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que constantemente habia usado todos los años anteriores. En donacion que hizo en 1141 á santa María de Pamplona de la villa de Zuazu, dice reinar en Navarra, Logroño, Valdonsella y todas las montañas. (2) En otra del mismo año á santa María de Pamplona por el alma de la reina Doña Margarita, dona todo lo que tiene en Yeldo, *Vizcaya*, Urumea, Alzá y Goroeta, y todas las cabañas del rey que pudiese hallar en Ariaz y en Gorostiza-Zaharra, pero no menciona su reinado en ninguna de las tres provincias, y confirma el conde D. Lope con el honor y gobierno de Aybar. (3) En otra de Doña Urraca Fortuñez al monasterio de Leyre en noviembre del mismo año, se dice reinar D. García en Navarra, Tudela, y todas las montañas, y confirma el conde D. Lope en Aybar. (4) Por enero de 1142 donó el rey D. García á los caballeros del hospital de Jerusalem las villas de Cabanillas y Justinana, y firma la donacion el conde D. Lope en Aybar, (5) y en él tambien el conde D. Lope socorrió á Lumbier de la invasion

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 118, pág. 78.

(2) Idem. id tomo 1, cap 18, núm 19, pág. 163. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 5, núm. 24, pág. 399.

(3) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 20, pág. 174.— Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap 5, § 6, núm 26, pág. 400.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18 núm, 21, pág. 174 —Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 6, núm. 26, pág. 401.

(5) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 8, núm. 33 y 34, pág. 404.

del conde de Barcelona y rey de Aragon. (1) En este mismo año, dejando el conde D. Lope el servicio de Navarra, volvió á tomar el de Castilla, en cuyas escrituras viene en seguida confirmando, cesando de verse en las de Navarra, segun aparece de una de donacion de D. Alonso, en que dice reinar en Leon, Toledo, toda Castilla, Nájera y Zaragoza, y en que confirma *comes Lupus*. (2) Del año 1143 hay dos escrituras del rey D. García, una de permuta con D. Gonzalo de Azagra, y otra de donacion al monasterio de san Miguel de Excelsis: dice en la primera reinar en Pamplona, *Alava, Vizcaya y Guipúzcoa*, y en la segunda en Pamplona, Tudela, Logroño, Guipúzcoa, Álava y todas las montañas. (3) Del año de 1144 no se advierte escritura ninguna de Navarra, pero sí de Castilla sin ninguna diferencia de los títulos acostumbrados: en él casó el rey D. García con la hija del rey D. Alonso, con lo que se afirmó la paz entre ambas coronas. Del de 1145 hay una donacion á san Pedro de Cluni por D. Fortuño Garces Cajal, caballero aragonés, en que dice que el conde de Barcelona era príncipe en Aragon, Sobrarbe, Ribagorza y Zaragoza, y que el rey D. García dominaba en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y Tudela. (4) Del siguiente 1146 no hay memorias de Navarra, pero sí de Castilla, en que no hay la menor novedad en los títulos anteriores. Una de estas son los fueros dados á Cerezo por

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 9, núm 27, pág. 405.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 119, pág 80.

(3) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm. 22, pág. 174. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 6. § 2, núm. 3 y 4, pág. 408

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 23, pág. 174. — Moret Anales de Navarra, libro 18, cap. 6, § 5, núm. 16, pag. 415.

D. Alonso VII en 10 de enero de 1146, en que dice reinar en Toledo, Leon, Galicia, Castilla, Nájera, Zaragoza y *Almería*, (1) circunstancia que manifiesta la falsedad del diploma, pues el 10 de enero de 1146 no se habia tomado Almería. Sandoval en la Crónica del emperador refiere como cosa comun decirse que la conquista de Almería se verificó en 17 de octubre de 1147, pero cree él por escrituras que cita, fué en octubre de 1146. (2) Moret asegura que la toma de Almería fué en 17 de octubre de 1147, fundándose en que en octubre de 1146 estaba D. Alonso en Tudejen á ver á su hija y yerno, segun instrumentos que cita. (3) Mariana pone la toma el 17 de octubre de 1147, (4) y su moderno comentador en 17 de octubre de 1146. (5) De todos modos es evidente que en 10 de enero de 1146 no pudo titularse D. Alonso rey de Almería. Del año de 1147 hay donaciones del rey D. García, una al monasterio de Irache en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*, y otra al de Olite en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*. (6) Del mismo año hay donacion del rey D. Alonso á D. Rodrigo de Azagra, en que dice ser otorgada á orillas del Guadalquivir, junto á Baeza, y reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia (7): con-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, núm. 122, pág. 108.

(2) Sandoval. Crónica del emperador D. Alonso VII, cap. 52, pág. 125 y 126.

(3) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 7.

(4) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 18.

(5) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, LII.

(6) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 7, § 3, núm. 15, pág. 421.—Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 24 y 25, pág. 175.

(7) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 125, pág. 111.

firma el rey de los pamploneses García, pero no el conde D. Lope Diaz, y asegurando Moret que los vizcainos y alaveses fueron á la conquista de Baeza, no puede dudarse seguian al rey de Navarra. Del año 1148 hay una escritura de permuta en que dice reinar D García en Tudela, Pamplona, *Alava* y *Vizcaya*, (1) y aunque Llorente trae por de este mismo año la donacion de fueros á Salinas de Añana por D. Alonso VII, es muy grande equivocacion, pues dice ser otorgada en Castrojeriz el dia segundo de los idus de enero de la era 1178, (2) que corresponde al año 1140, en que se hizo la paz entre Navarra y Castilla, pudiendo hasta que se verificó, conservar D. Alonso á Salinas y á algun otro pueblo, como fruto de la invasion que en 1138 verificó contra Álava. Del año 1149 hay la escritura de fueros dados por D. García á la villa de Monreal, en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*. (3) De el siguiente 1150 hay una donacion del rey D. García al monasterio de la Oliva, en que dice reinar en Pamplona, toda Navarra, Guipúzcoa y Álava, (4) y una permuta con D. Pedro, abad de Leyre, en que dice reinar en Navarra, *Alava*, *Vizcaya* y Belorado. (5) En 21 de noviembre del mismo falleció el rey D. García de Navarra, y le sucedió su hijo D. Sancho el Sabio. Desde este mismo momento, y con la muerte del

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 27, pág. 175. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 1, núm 3, pág. 431.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 124, pág. 113.

(3) Idem idem tomo 1, cap. 18, núm. 28, pág. 175. — Moret Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 3 núm. 11, pág. 434.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 29, pág. 176. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 5, núm. 14, pág. 435.

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 30, pág 176. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 5, núm. 15, pág. 436.

rey D. García, cesa de verse á Vizcaya entre los títulos del monarca navarro: del mismo año de 1150, es una donacion de D. Sancho á santa María de Güece, en que dice reinar en Navarra, Guipúzcoa y Álava, (1) y todas las demas que se encuentran hasta el de 1156 en que murió D. Alonso VII, ó dicen lo que está, ó que reinaba en Navarra y las montañas; ninguna especifica á Vizcaya. Sentados los hechos que resultan de las escrituras, de que tanto caso hace Llorente, de ellos deben deducirse las legítimas consecuencias.

4. Si á algun monarca puede considerarse con derecho de reinar en las tres Provincias Bascongadas es indudablemente D. García. Desde 1135 hasta 1150 en que reinó, solos dos ó tres son los en que no especifican las escrituras dominar en las tres. ¿Podrá disputarse que dominó? Llorente lo disputa, porque no viene seguramente á cuento al proyecto de su obra. ¿Y en qué lo funda? en que así lo indicaron los embajadores del rey de Castilla en el compromiso verificado ante el de Inglaterra años despues: no hay otro testimonio. Prescindiendo de que se hablará de él á su debido tiempo, y aun suponiendo que así lo dijesen, ¿los alegatos de una de las partes en un juicio contencioso contrapesarán los hechos resultantes de documentos coetáneos, continuados, expresivos, y conformes con la historia? ¡Excelente crítica! ¡pobre fé histórica! No atreviéndose sin embargo Llorente á negar los testimonios mismos que presenta, y que irresistiblemente manifiestan que Vizcaya estuvo unida á Navarra en todo el reinado de D. García el Restaurador, la divide en dos partes, haciendo que la una marche

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap 1, § 1, núm. 4, pág. 445.

en este tiempo con Navarra, y la otra con Castilla. ¿Pero de dónde resulta semejante particion? tan solo del capricho y nó mas. ¿Cuándo, cómo se verificó? nadie lo sabe, á ninguno ha ocurrido hasta Llorente. ¿Cómo habia de ocurrir si no hay el mas leve dato para poder imaginarlo? Ninguno de los reyes anteriores á D. García usó jamás, como se ha visto, del título de reinar en Vizcaya: D. García era un descendiente desposeido, y que sube al trono por una mera y gratuita eleccion; y desde el momento en que sube usa del título de reinar en *Vizcaya*, título de que jamás usaron sus ascendientes ni sus antecesores. ¿De que dimanará, pues, esta novedad? ¿de la fuerza? ¿de que sojuzgára á Vizcaya con las armas? la historia lo contradice. Desde su ascenso al trono, dos príncipes confinantes se presentan decididos á derribarlo de él, á engullírselo, y uno de ellos le despoja de sus estados del Ebro á Montes de Oca, le usurpa el reino de Nájera, le priva del título tan inconcusamente usado por sus progenitores: atribuirle, pues, en este mismo tiempo la adquisicion por armas de otro nunca antes usado, y atribuírselo sin el mas leve dato ni indicio, es contradecir con impudencia á la razon y á la historia. ¿De qué dimanará esta novedad de título? solo de que Vizcaya lo eligiera y se uniera á él, como lo eligieron y se unieron á él la Álava y la Guipúzcoa. Porque á la verdad, D. García habia en cierto modo perdido yá el derecho á reinar. Desposeidos sus ascendientes á la muerte de D. Sancho de Peñalen por efecto de las urgentes circunstancias, la nacion navarra habia depositado la defensa de su independencia en el monarca aragonés, á quien sublimó por necesidad al solio. Dos sucesores de éste

zed by Google

lo habian ocupado y le habian defendido, mientras que D. García reducido á la clase particular, en nada menos pensaba que en procurar recobrarlo. Solo á la fidelidad navarra era dado recordar la legitimidad del derecho de ascendencia, y devolverle al trono de que la dura necesidad de la existencia del reino le privó, anteponiéndole al hermano del último poseedor á quien Aragon eligió. Pero éste es un movimiento voluntario de las cortes de Navarra, y las Provincias Bascongadas nunca tuvieron en ellas parte ni representacion, y al ver al nuevo monarca usar desde el mismo momento del título de dominio en las Provincias Bascongadas como del de Navarra, es la prueba mas convincente de que uno y otro dimanaron de la misma causa, de una voluntaria eleccion; y como la voluntad de las cortes de Pamplona le dió su título, buscándole al efecto y sacándole furtivamente del territorio aragonés en que yacia oscurecido, del mismo modo, y no pudo ser de otro, los bascongados le entregan voluntariamente su dominio. Nuevo atolladero para Llorente que nunca puede ver en estas provincias nada que se arrime á voluntaria eleccion, porque induce necesariamente libertad é independencia, y nueva prueba de que efectivamente la gozaban.

5. Pero en Vizcaya no obra la misma razon dirá Llorente, porque aunque una pequeña parte suya siguió á Navarra, la mayor seguia con su señor á Castilla. (1) ¿Pero de dónde deduce esto? ¿qué instrumento lo refiere? Ninguno: á lo menos ni lo presenta, ni lo cita. ¿Y ha de ser creida esta particion por sola su palabra? Pero supóngase por un mo-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 3, pág. 168.

mento, y su proyecto quedará mas desairado aun. Háse visto constantemente por todas las escrituras que antes del reinado de D. García ningun monarca navarro usó del título de reinar en Vizcaya: que durante éste se usó desde el principio al fin de su reinado, y que despues de él vuelve á desaparecer de entre los títulos de su sucesor: luego algo notable ocurrió en él que diese causa á esta novedad. Si la causa proviniera de antemano, como quiere Llorente, esto es, de una cesion del duranguesado, cosa que en ninguna parte consta, D. Alonso el Batallador que reinó años despues de aquella paz, lo gozára tambien y se titulára; asi como D. Sancho el Sabio hijo y sucesor de D. García: pero ni uno ni otro se titulan como éste, luego á este solo perteneció la novedad, porque sin causa poderosa no se alteran los dictados de los reyes, siendo en esto tan escrupulosos que por siglos enteros conservan los á que tuvieron ó creyeron poder tener derecho. De aquí es que proviniendo el título de dominar el todo ó parte de Vizcaya, y no habiendo podido dimanar este dominio á su ingreso al reino sino de la voluntaria eleccion de sus naturales, se sigue necesariamente que esta pequeña parte de Vizcaya era independiente y libre para elegir, luego la tenia el todo, ó ha de probarse que esta parte era diferente del todo, cuyo nombre llevaba. Mas aun: ó el sucesor D. Sancho el Sabio poseyó esta parte ó no la poseyó: si la poseyó, ha de mostrarnos la causa de no titularse como su antecesor, y sino la poseyó, he aquí otro nuevo, voluntario y reconocido uso de la independencia, pues que en esto consiste.

6. Añádase á esto que el rey de Castilla, que, segun

Llorente, dominaba en casi toda Vizcaya, ni por casualidad usa jamás del dictado de dominar en ella, cuando veia á su contrario el rey de Navarra expenderlo por do quiera por una pequeña parte que, segun el mismo Llorente, poseia. Ni se atribuya á moderacion, ni á una afectada modestia: porque se ve al mismo D. Alonso VII que en cuanto toma á Baeza, pone entre sus títulos reinar en ella; lo mismo sucede con Zaragoza y con Almería, y aun en la ligera incursion que hizo sobre Álava en 1138, en que tomó algunos pueblos, al instante, como se ha visto, pone entre sus dictados el de reinar en *Alava*. ¿Y este monarca tan deseoso de añadir títulos á los que tenia, dejára de poner el de Vizcaya si la poseyera? Ningun imparcial se lo persuadirá.

7. Pero es indudable, replicará Llorente, que D. Lope Diaz seguia la corte de Castilla, y siendo constante que todos sus ascendientes habian poseido el señorío de Vizcaya, parece indisputable que tambien lo poseyese, y estuviese con él bajo el dominio del monarca castellano. Pero aun en este caso el señorío de Vizcaya no fuera dependiente de la corona castellana, sino que estuviera accidentalmente unido á ella como lo estuvo á Navarra cuando los señores seguian su corte, y seria una prueba mas contra las aserciones de Llorente. Porque si la union de Vizcaya á Castilla estribase en que el señor de Vizcaya seguia la corte de Castilla, cesaria la union cuando cesase de seguirla; penderia de la libre voluntad de éste, y seria una mas notable prueba de su independencia. Así, cuando por esta misma época, en 1140, desavenido D. Lope Diaz con el rey D. Alonso se retiró á Haro, le hizo desde allí la guerra, y siguió la corte

de Navarra por todo el año de 1141 y parte del de 1142, como resulta de los instrumentos, debe por la misma razon deducirse que siguiendo Vizcaya á su señor, estuvo unida á Navarra, y un país que, libremente y á voluntad de su gefe, se une á éste ó al otro estado, no puede tener mas marcada independencia. En este notable é indisputable caso de las desavenencias con D. Alonso y su union á D. García, nada se alteran los títulos del primero: que D. Lope Diaz siga ó no siga su corte, no se advierte mas novedad en sus diplomas que este confirmante de mas ó de menos, pero no asi en Navarra. Con la union ó desunion de esta sola persona, coincide exactamente una novedad en los dictados de su monarca, muy digna de la atencion del crítico. D. García que, desde su ascenso al trono en los años de 1135 hasta mediados del de 1140, habia usado del dictado de reinar en Vizcaya, lo suprime cuando el conde D. Lope Diaz se desaviene con Castilla y pasa á su servicio: no lo toma mientras sigue en él, y al momento que el conde vuelve á Castilla y aparece confirmando sus escrituras, aparece tambien el de Navarra en las suyas titulándose reinar en Vizcaya. Esta confrontacion de novedad en los títulos de Navarra con la permanencia en su servicio del conde D. Lope Diaz, ¿no es por sí sola harto notable? Parece ser el tipo de otra época muy posterior en que Vizcaya dijo á otro monarca de Castilla desavenido con su señor, no lo reconoceria como tal siempre que se emplease ó coligase en su deservicio. Parece en efecto que intimamente unida Vizcaya con Navarra no reconocia por su señor al conde D. Lope Diaz cuando no estaba unido á D. García, y que este monarca respetaba los derechos del señor cuando

seguia su corte. ¿Podrá de otro modo componerse el suprimir títulos usados cuando á él se unia, y retomar los suprimidós cuando se desunia?

8. Si los instrumentos, pues, conservados en los archivos prestan tanta fuerza, como en otra parte asevera Llorente, (1) no deben perder de ella en esta época, puesto que tampoco dicen contradiccion con la historia. De ellos aparece que Vizcaya estuvo muy unida á Navarra; no hacen distincion de una á otra parte, sino que nombran á Vizcaya; de su confrontacion con la historia se deduce que esta dominacion no pudo provenir sino de un acto de voluntaria eleccion: y no mostrará Llorente testimonio alguno de su soñada division. La historia por otra parte acredita lo bastante que Vizcaya toda seguia á Navarra. Notorio es que los grandes señores de aquel tiempo donde se hacian distinguir y ver, era en las armas y en la guerra, á la que acudian á la cabeza de sus súbditos por no haber entonces otra forma de tropas: por sus hechos y campañas militares se habian hecho notables los señores de Vizcaya, y solo el conde D. Lope Diaz entre todos es el único de quien no se sabe estuviese en alguna accion de guerra en este tiempo. D. Alonso VII se pone muchas veces en campaña con la nobleza castellana, al conde D. Lope no se vé con ella: conquista en union del rey de Navarra, Baeza y Almería, allí están los vizcainos, pero el conde D. Lope no se halla, y sino regístrense los diplomas de aquel tiempo. A quien tenga una mediana noticia de las costumbres de la edad, esto solo basta por prueba convincente de quien dominaba en Vizcaya.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 2, pág. 86.

9. Si descendiendo de los testimonios y razones que concurren á probar la constante voluntaria union de Vizcaya á Navarra en esta época, se quisiese inquirir la causa que la impulsase, la historia misma presta mas que suficientes motivos para hallarla urgente y necesaria. Desde la muerte de D. Sancho de Peñalen habia descubierto Castilla un continuado y violento deseo de agregarse y ocupar el reino todo de Navarra, no contenta con apoderarse de la tierna familia real, y con ella del país de la Rioja. Navarra se habia salvado de aquella tempestad dando la corona al monarca de Aragon, é incorporando asi para hacerse respetar las fuerzas de ambos reinos. No le fueron por tanto necesarias las de las Provincias Bascongadas, y unidas éstas entre sí bajo el dominio del señor de Vizcaya, á quien eligieron, tenian bastante garantía para su existencia política en el equilibrio de las fuerzas de los dos estados, pero á la muerte de D. Alonso el Batallador, mudan enteramente de faz. Dividida Navarra de Aragon por la diferencia de los monarcas elegidos, halla la guerra y el encono donde antes el apoyo y la union: se mira sola expuesta á los ataques de Castilla, apoderada inmediatamente de la Rioja, y con sus escasas fuerzas entra en una lucha desigual contra dos fuertes reinos, que ya divididos, ya combinados, aspiran á destruir el suyo. Esto es lo que manifiestan exactamente las historias de los tres paises, y en este estado de angustia y apuro, á Navarra era indispensablemente necesaria la union con sus continantes las Provincias Bascongadas para tener con ellas mas apoyo. Tampoco las era menos á éstas. Sucumbiendo el reino de Navarra bajo el poder del de Castilla, su existencia se

hacia enteramente precaria, rodeadas enteramente de sus dominios, y esta consideracion debia influir sumamente para que, estrechándose íntimamente al reino amenazado, lo sostuviesen á todo trance. La historia testifica que asi lo hicieron. Los bascongados sufren por Álava una invasion del rey de Castilla, toma el título de su dominio, pero tiene que dejarlo, abandona el territorio que ocupó, y por dó quiera que se presentan hechos de guerra, nuevas conquistas, los bascongados se ven unidos á los navarros, y siguiendo á su monarca que orla sus timbres con la expresion de dominar en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, títulos que no tuvieron sus antecesores mas que él poderosos. Esto es lo que históricamente resulta y lo que bastantemente manifiesta porqué debió asi resultar, manifestando tambien plena conformidad de los efectos con la causa, y de aquí se deduce igualmente la razon de suprimir el monarca navarro sus dictados cuando el conde D. Lope Diaz, desavenido con el rey de Castilla, sigue su servicio. Descendiente de una familia que por tantos tiempos habia obtenido el señorío de Vizcaya, salido de progenitores que poco antes habian dominado en las tres provincias, ni estaria en ellas extinguido el afecto natural al vástago de los que las habian mandado, ni olvidado en él el deseo de ocupar lo que sus padres habian poseido, lo que parece casi cierto al ver que apenas invadida la Álava por D. Alonso VII, aparece como conde de aquella provincia. Era, pues, muy natural que pasado este caballero á su servicio, creyese asegurarlo mas en él y complacer al mismo tiempo á las provincias, separadas de él al solo impulso de la necesidad, dándole una expectativa de alcanzar el objeto que le

ocupaba. De aquí se deduce sin ninguna violencia la causa de tanto honrarle confiriéndole el gobierno de Aybar, de suprimir los títulos á que se contemplaba con derecho, y de volverlos á tomar á luego que faltó el motivo con su vuelta al servicio de Castilla. Ninguna otra causa se dará que explique con mas naturalidad estas variaciones.

10. Pero acaso se opondrá que estas mismas razones debian obrar en el conde D. Lope Diaz con la misma fuerza que sobre el señorío de Vizcaya, porque la causa era una, y decidirle á seguir con él á Navarra por conservarlo. Pero no es asi: los intereses eran muy diversos. Vizcaya no tenia que conservar mas que su existencia política, y esencialmente estribaba en que Navarra no sucumbiese, pero los señores de Vizcaya habian adquirido grandes heredamientos en la Rioja, como se ha visto y se verá de sus donaciones, y ocupada la Rioja por Castilla, sus intereses estaban divididos entre ambos reinos, y nada extraño era que se uniese al monarca en cuya fuerza calculase mayor probabilidad del éxito. Asi es que al separarse de Castilla se le encuentra en Haro haciéndola la guerra por conservar sin duda su patrimonio y llevarlo consigo á Navarra, y cuando mira asegurada la paz entre ambas coronas, y á la Rioja en poder de Castilla, deja á Navarra y vuelve á donde su interés le llamaba.

11. Desentendiéndose Llorente de una marcha tan constante é inalterable de las Provincias Bascongadas en el reinado de D. García, como se evidencia de todos los instrumentos citados, dice al núm. 35 del cap. 18, *consta positivamente haber sido el juguete de Castilla y Navarra.* ¿Pero no ten-

drá la bondad de citarnos á lo menos un testimonio coetáneo del que *conste esto positivamente*, cuando van citados tantos de que *tan positivamente consta* que las Provincias Bascongadas siguieron invariablemente unidas á Navarra durante todo el reinado de D. García el Restaurador? ¿Acaso en su nomenclatura el seguir con constancia inalterable uno de dos partidos equivaldrá á ser el juguete de ambos? ¿O la momentánea ocupacion de una parte de Álava en una campaña, es lo que querrá significar la voz juguete? Asi con expresiones ligeras y vacías de sentido se tratan los interesantes puntos de la historia?

12. Añade al núm. 36 que *las heredó y poseyó un año D. Alonso VII por derecho hereditario, que las cedió á D. Alonso el Batallador en 1127 por las paces de Tamara, que reconquistó con la fuerza de las armas en guerra con D. García de Navarra en 1136 una parte del país; que dispuso de él á su voluntad y arbitrio, dando leyes, sujetando unos pueblos á otros y haciendo cuanto puede un soberano absoluto; y que practicó lo mismo el de Navarra en los territorios que conservó en su corona, usando de la voz dominacion en los diplomas.* Aunque de cuanto acaba de decirse y de los documentos citados se forme un juicio bien exacto de estas proposiciones, como sin embargo la seguridad con que se aseveran pudiera hacer balancear á quien no esté bien orientado en la historia de los tiempos á que se refieren, se examinarán particularmente. La primera asegura que D. Alonso VII poseyó por un año con derecho hereditario las Provincias Bascongadas, y la segunda que las cedió en 1127 á D. Alonso el Batallador por las paces de Tamara, de cuya confron-

tacion necesariamente resulta, que el año en que las poseyó debe ser desde el 1126 en que murió su madre Doña Urraca hasta el 1127. No preguntarán las Provincias de qué testimonios resulta esta posesion, porque demasiado sabido es que de ninguno, salvo los posteriores alegatos ante el rey de Inglaterra, de que se hablará en el capítulo inmediato; solo si dirán á Llorente que tiene muy flaca la memoria. Al núm. 1 de este mismo capítulo asegura que cuando murió Doña Urraca, su marido «D. Alonso el Batallador ocupaba »las plazas de Carrion, Castro-Jeriz, Búrgos, Villafranca »de Montes de Oca, Belorado, Nájera, toda la Rioja, y al»gunos pueblos del reino de Toledo,» y al núm. 3 que «de»seoso D. Alonso VII de recuperar lo mucho que le faltaba »de su reino, se preparó para la guerra contra el aragonés, »pero estando los ejércitos para combatirse año 1127 en el »valle de Tamara, se evitó el combate á influjo de los prela»dos concurrentes, y se celebró un tratado de paces, por el »cual el de Aragon prometió restituir lo que habia ocupado »en tiempo de su matrimonio con Doña Urraca, quedándose »con la Rioja y parte de las Provincias Bascongadas, bien »que de éstas retuvo el castellano la Vizcaya sin el duran»guesado y parte de Álava.» Aquí es bien claro que la paz se redujo á devolver el aragonés lo que habia ocupado en tiempo de su matrimonio, y sin duda que entre lo ocupado serian las Provincias Bascongadas, pues se quedaba con parte de ellas, y ahora asienta por el contrario que el castellano es quien cede al navarro las Provincias Bascongadas. Y aun cuando quiera decir que la voz ceder significa consentir en que se quedase con ellas, es igual la contradiccion: por-

que consentir en que se quedase con ellas manifiesta que el otro las ocupaba, y si el otro las ocupaba, no podia estar aquel mismo año en posesion. Por otra parte si, como quiere Llorente, retuvo el castellano la Vizcaya sin el duranguesado y parte de Álava, ¿cual otra es la parte de Álava que tomó con las armas en 1136? Mas aun: ¿cómo esta pequeña parte conquistada le hizo tomar al instante el título de dominar en Álava, que antes no tenia poseyendo otra parte y la Vizcaya, segun Llorente? ¿Cómo dejó el título cuando se vió precisado á abandonar lo conquistado si conservaba lo demas? ¿tenia acaso vinculado en sí el título de Álava esta pequeña parte para tomarlo y dejarlo con ella? Pero basta ya de inepcias. En las paces de Tamara ni hubo cesion ni retencion por D. Alonso VII; á lo menos no hay el menor vestigio en los testimonios que de ella hablan, y Llorente nos permitirá no se le crea sobre sola su palabra. Cuantos historiadores la refieren, lejos de pintarla como un tratado ó capitulado entre ambos reyes, solo dicen que avistados los dos ejércitos, y sentidos los obispos y prelados de la sangre cristiana que iba á derramarse, persuadieron á D. Alonso VII que, como hijo, enviase una embajada á su padrastro suplicándole pusiese en libertad las plazas de su reino que tenia ocupadas, y que el padrastro, movido de este acto de sumision, ofreció restituirle todo lo que de su reino estaba apoderado desde su matrimonio, retiró las tropas, y nunca volvió á pensar en Castilla. (1) Esto es lo que cuentan los antiguos historiadores, y es muy diverso de los tratados y cesiones

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap 6, § 4. — Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. XLIII

recíprocas, que Llorente narra por sí y ante sí, sin tener el mas leve testimonio de que deducirlo. En cuanto á Vizcaya particularmente es tan falsa su asercion de que la poseyese el rey de Castilla, que el único documento en que constantemente apoya sus relatos de ella, los alegatos ante el rey de Inglaterra, ni tan siquiera la nominan. (1)

13. Sus otras proposiciones no son menos inciertas. De cuantos instrumentos cita en el cap. 18 solo dos corresponden á D. Alonso VII: ambos en el núm. 14. Dice por la primera, que confirmando D. Alonso VII los fueros de Miranda estableció en una de sus leyes &c. y D. Alonso VII en la confirmacion no estableció ninguna ley, sino que meramente confirma las que estaban establecidas. En el instrumento que trae el mismo Llorente al tomo 3, siglo XI, instrumento 82, pág. 472, puede comprobarse esta verdad. La confirmacion de D. Alonso VII está reducida á dos renglones; pág. 482: *Ego Domnus Alfonsus rex et imperator confirmo et roboro hanc cartam et feci signum † cum manu mea.* Es cierto que se establecen leyes en los fueros que la concedió D. Alonso VI, y que la concede términos en partes y pueblos de Álava, pero tambien lo es que estos términos son en las inmediaciones del Ebro, en aquella parte que la historia que se ha desenvuelto presenta recuperada de los moros por D. Alonso el Católico, en aquella parte que con mas ó menos extension de territorio y poblaciones perteneció al reino de Asturias, Leon y Castilla, en aquella parte que enclavada en la provincia de Álava está de ella enteramente separada y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 134, pág. 221.

dividida por la diversidad de las leyes con que se gobierna, marcando su constante union á la monarquía castellana, y que parece dèstinada á servir de monumento hasta el dia de hoy que ratifique, asegure y aclare las indicaciones de la historia, á pesar de las alteraciones que ha debido sufrir por la alternativa de las circunstancias y de los tiempos. ¿Qué extraño, pues, que los monarcas castellanos dispusiesen de términos y pueblos siempre unidos á su corona? ¿ni qué obsta esto á la independencia y particular método con que se manejaba el resto de la provincia? Asi es que aun cuando poseyendo los reyes de Asturias esta pequeña parte recuperada, elige la provincia de Álava al conde de Castilla, éste y no aquellos se dicen dominar en Álava; asi es que cuando la provincia elige á los reyes de Navarra, aunque poseen los de Castilla esta pequeña parte, aquellos y no éstos se dicen dominar en Álava; y asi es que siempre dueño de ella D. Alonso VII, toma y deja el título de Álava á medida que ocupa y pierde el territorio en la invasion sobre el resto de la provincia. Que esta pequeña parte haya sufrido alteraciones en su extension, que haya comprendido mas ó menos pueblos, es el resultado necesario de la alternativa de las circunstancias y de los tiempos, resultado por el que ningun estado ha dejado de pasar, y basta esta inteligencia para que no choque á ninguna persona sensata que éste ó el otro pueblo de aquellas inmediaciones que ahora son alaveses tuviesen épocas de ser castellanos ó á la inversa. Esto es tan comun que no hay reino en que no ocurra, y solo á Llorente ha podido ocurrir que porque uno ó mas pueblos hayan estado alguna vez unidos á una monarquía, siempre y necesa-

riamente han de ser de la misma: á solo él ha podido ocurrir y deducir de unos pocos pueblos el estado de toda la provincia, habiendo testimonios tan claros de su diversa posicion: y á solo él ha podido ocurrir el objetar que habiendo algunos pueblos que han obtenido fueros y leyes por una mera gracia de donacion, todos cuantos paises tengan fueros y leyes, los tienen derivados necesariamente del mismo orígen. Si de los dos instrumentos que corresponden á los reyes de Castilla se pasa á examinar los que dicen relacion con los de Navarra, y comprenden los números 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se hallará que solo el del núm. 5 es donacion de un patronato en Álava, y todos los demas no tienen mas conexion con las Provincias Bascongadas que el decir en su calendacion que los reyes de Navarra dominaban en ellas, dicho que como hemos visto destruye completamente su sistema. ¿En dónde están, pues, esas leyes dadas, esa sujecion de unos pueblos á otros, esos actos de soberanía absoluta tan cacareados? ¿En dónde están? ¿Lo son por ventura las donaciones de patronatos? ¿Lo son las concesiones de territorios para extension de poblaciones? ¿lo son la de fueros y leyes para que estas se rigiesen? Pues los señores de Vizcaya hacen donaciones no solo de patronatos en Vizcaya y las otras dos provincias, sino de pueblos y villas fuera de ellas: pues los señores de Vizcaya conceden términos para las poblaciones de villas: pues los señores de Vizcaya conceden fueros y leyes civiles y criminales para su gobierno y régimen, con la diferencia de que los conceden dentro de las provincias, y D. Alonso

Digitized by Google

VII fuera de ellas: los señores de Vizcaya para que se ejerzan en el país bascongado, y D. Alonso para que se ejerzan en territorio castellano. Esta tan fuerte observacion hace sin duda decir á Llorente en la nota 1.ª al instrumento 120, siglo XII, tomo 4, pág. 89, que *el haber dado fueros á las villas no acredita soberanía*; proposicion que se examinará en su debido lugar: pero si estos no son actos de soberanía, ¿cuáles son los que ejerció D. Alonso VII en las inmediaciones del Ebro? ¿en dónde están? en una fantasia empeñada, ó por mejor decir, ni aun en ella.

14. Sin embargo de unos hechos tan obvios y sencillos, la Junta reformadora de abusos decide magistralmente, siguiendo á su tipo Llorente, que *las provincias estuvieron con Castilla durante los dias de D. Alonso VI, pasaron despues á Doña Urraca y por ésta á su marido D. Alonso el Batallador: que durante las escandalosas disensiones de ambos consortes, se encuentran documentos que uno y otro dominaban en ellas, de que se evidencia que el señorío de Doña Urraca era el heredado, y el de su marido el adquirido, y de que tambien se deduce por una explicacion natural y necesaria la versatilidad del señorío en aquella época, que manifiesta el orígen de la autoridad de los poseedores y excluye siempre el derecho de elegirlos: y que las cosas continuaron del mismo modo durante todo el siglo XII, poseyendo Navarra la mayor parte de las provincias, y la otra Castilla*. Todo esto dice resulta de documentos, aunque no cita ninguno, considerándolo acaso superfluo si no era creida sobre su palabra. No sabemos, pues, si tendria á la vista algunos otros mas que los presentados por Llorente. De

los de éste se ha visto al cap. 9.º que no hay ninguno que indique dominacion de D. Alonso VI en las Provincias Bascongadas, y sí muchos de que dominaba las tres el señor de Vizcaya: al cap. 10 que no hay instrumento que indique la menor diversidad de dominaciones en ellas durante las disensiones de D. Alonso y Doña Urraca, y que no presenta Llorente documento ninguno de que las dominó Doña Urraca; y en el actual que no hay el mas leve vestigio de la division de las provincias figurada por Llorente y por la Junta. Á ambos competia presentar pruebas positivas de tales variaciones y divisiones, porque en toda lógica la mudanza del estado regular es la que exige la prueba, y si la Junta cree que el silencio de los historiadores en la eleccion de D. García Ramirez prueba no habia en los bascongados facultad de elegir, algo mas podria probar este mismo silencio acerca de las variedades y mudanza que sin mas que su capricho les atribuye.

CAPÍTULO XII.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Sancho III y D. Alonso VIII de Castilla, y D. Sancho el Sabio y D. Sancho el Fuerte de Navarra.

1. Murió D. Alonso VII dejando dividido el reino entre sus dos hijos D. Sancho y D. Fernando: á D. Sancho tocó Castilla, y á D. Fernando Leon, Asturias y Galicia. D. Sancho sobrevivió muy poco á su padre, pues solo reinó poco mas de un año, y por su muerte entró á suceder en la corona de Castilla su hijo D. Alonso VIII, niño entonces de tres años. La minoridad y horfandad en que quedó D. Alon-

so, dieron motivo á grandes alteraciones en Castilla, pretendiendo la nobleza, dividida en dos bandos, á cuyo frente estaban las familias poderosas de Castro y Lara, apoderarse del rey y de la regencia del reino. Movido D. Fernando de Leon del cúmulo de males que amenazaban á Castilla por esta ambiciosa desunion, entendió que como tio del niño rey era el único que se hallaba con derecho á encargarse de la tutela, educacion y cuidado del pupilo, y de la administracion de su reino; entró en ella con ejército, pero por mucho que lo procuró no pudo haber á las manos al niño D. Álonso, y hubo de contentarse con ocupar varias principales plazas. (1) Aprovechando D. Sancho el Sabio de Navarra estas turbaciones, é instigado del deseo de recuperar el reino de Nájera conquistado y poseido por sus progenitores, y de que dos veces habian sido despojados en semejantes circunstancias críticas, rompió en 1160 por la Rioja, y la ocupó toda hasta Montes de Oca y la Bureba, antigua pertenencia de su reino de Navarra. (2) Parece que en este mismo año invadió D. Sancho la Vizcaya, separada de su reino desde la muerte de su padre, pues desde ella no se menciona entre sus títulos, ni hay en los instrumentos de Navarra la mas leve memoria hasta este año, que en una donacion á los templarios, dice dominaba el conde D. Vela en *Alava* y en *Vizcaya*, (3) pero debió de ser invasion efímera y mo-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 7 y 8, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LVII.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 3, § 2.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 8.—Moret. Anales de Navarra, libro, 19, cap. 4, § 1.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 6, pág. 180.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 1, núm. 3.

Digitized by Google

mentánea, pues no se la vuelve despues á mentar, y la dominacion del conde D Vela se encuentra en los años siguientes limitada á Álava y á Guipúzcoa. Tal aparece de la donacion de unos molinos en Zubiri á 18 de enero de 1162 en que confirma el conde D. Vela con gobierno en Guipúzcoa (1); otra al monasterio de la Oliva en enero de 1163 en que confirma el conde D. Vela dominando en *Álava* (2); otra de donacion al monasterio de Fitero en noviembre de 1164 en que confirma el conde D. Vela dominando en *Alava* (3); otra de fueros á la villa de la Guardia en mayo de 1165, en que confirma el conde D. Lope dominando en *Alava* (4); otra á san Miguel de Excelsis por mayo de 1171 en que confirma el conde D. Vela, dominando en *Alava y Guipúzcoa* (5); otra de fueros á la villa de san Vicente de la Sosierra por enero de 1172 en que confirma D. Juan Velaz dominando en Álava (6); otra á los hospitalarios de Jerusalem por febrero de 1173 en que confirma D. Vela como conde en Álava (7); y otra de diciembre del mismo año

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 7, pág. 181. — Moret Anales de Navarra, libro 19, cap 4. § 2, núm. 4.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 8, pág. 181.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 3, núm. 10.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 9, pág. 181. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 3, núm. 21 y 22.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 10, pág. 181. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap 5, § 2. núm. 5

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 11, pág 181. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 5. núm. 16, 17, 18, 19 y 20.

(6) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 12, pág. 182. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 6, núm. 27.

(7) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 13, pág. 182. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5. § 6, núm. 28.

en que confirma el conde D. Vela dominando en Alava. (1)

2. Seguia mientras tanto el niño D. Alonso en poder de tutores, y yacia el reino de Castilla oprimido bajo el peso de disensiones civiles, cuando á algunos de los ricos homes pareció poner término á los males sentando en el trono al rey, aunque de edad de solo once años. Muchos pueblos lo recibieron con grande placer aunque lo resistió el bando de los Castros, y D. Lope Diaz de Haro, que vivia en Vizcaya, á luego que lo supo fué, á pesar de su avanzada edad, con un cuerpo de vizcainos á ofrecerse voluntariamente al servicio del rey, y á ayudarle en la recuperacion de su reino. Con su notable esfuerzo se ganó el castillo de Zurita, de cuya toma desconfiaban los castellanos por la valerosa resistencia de su gobernador Lope de Arenas, y queriendo el rey recompensar con dones sus servicios, D. Lope Diaz no quiso admitirlos por saber la escasez y pobreza que padecia el reino, y satisfecho de las alabanzas honrosas que se habia merecido, se volvió á su tierra. (2) Murió á luego D. Lope Diaz en 6 de mayo de 1170, dejando por sucesor en el señorío de Vizcaya á su hijo D. Diego Lopez de Haro, por sobrenombre el Bueno, y tuvo entre otros tambien á Doña Urraca Lopez, reina que fué de Leon como muger de D. Fernando II, y á Doña Gaufreda Lopez, reina que igualmente fué de Navarra como muger de D. García Ramirez, VII del nombre. Las circunstancias de este tiempo manifiestan con bastante claridad la independencia en que estuvo Vizcaya. Se ha visto en el capí-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm 14, pág. 182. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 7, núm 33.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 10.

tulo anterior que Vizcaya, asi como las otras dos provincias, habia seguido constantemente á Navarra durante los dias de D. García Ramirez el Restaurador. Muerto éste, Álava y Guipúzcoa siguen unidas á su hijo y sucesor D. Sancho el Sabio, pero no Vizcaya, de la que ninguna memoria se encuentra yá en Navarra, cuyo monarca suprime tambien el título que de ella llevaba su antecesor, lo que parece indicar que Vizcaya, que voluntariamente como las otras provincias habia unido su suerte á D. García Ramirez, no quiso unirla á D. Sancho el Sabio, y quedó separada de Navarra. Esto se comprueba de que cuando D. Sancho, aprovechándose de las turbaciones de Castilla por la minoridad de D. Alonso VIII, se arroja en 1160 á recuperar la Rioja por las armas, invade al parecer tambien la Vizcaya, segun aparece de un instrumento que hemos citado, y en que se dice que D. Vela dominaba en Vizcaya, pero esta dominacion es momentánea, desaparece al instante, y lejos de ella, D. Lope Diaz, que seguia la corte de Castilla mientras Vizcaya estuvo unida á Navarra, viene en este mismo tiempo á Vizcaya, reside en ella, y desde ella despues voluntariamente á la cabeza de los vizcainos vá á ayudar á sentar en el trono al jóven rey de Castilla, cosa que no se vió en las conquistas de Baeza y de Almería, y que por sí misma está indicando que reconocido por los vizcainos como su señor despues de la muerte de D. García Ramirez, abandonó á Castilla y corrió á defender y sostener á Vizcaya cuando la vió amenazada de la invasion de D. Sancho, y la sostuvo y la defendió. No son tampoco pequeña prueba del estado independiente de Vizcaya los enlaces sucesivos de dos hijas de su señor. Éste caba-

llero obtuvo el gobierno de Nájera desde agosto de 1155, en que se lo dió el rey D. Sancho el Deseado, viviendo aun su padre D. Alonso VII, segun parece de una escritura de donacion de la villa de Oyuela á san Juan de Ortega, (1) hasta su muerte, segun aparece de otra de la villa de Fayuela á las monjas cistercienses, (2) siendo uno de los pocos pueblos de la Rioja que resistió la invasion de D. Sancho el Sabio. Tuvo en Rioja grandes posesiones, segun puede colegirse de las donaciones que hizo. Por una del año de 1169 donó á las monjas cistercienses la villa de Fayuela (3); por otra de 9 de Abril de 1170 donó á las mismas monjas la villa de Cañas y la de Canillas (4); y por otra de 20 de Junio de 1170 donó su viuda Doña Aldonza al mismo monasterio de Cañas, diciendo haberlo fundado su marido, otros varios bienes. (5)

3. Por no fijarse algunos autores en la observacion de estas circunstancias, se dividieron en dos encontradas opiniones, afirmando la una que Vizcaya estuvo en este tiempo unida á Navarra, y la otra que á Castilla, dejándose cada cual llevar de los primeros indicios que se le presentaban. Por conciliarlas Llorente, ideó dividir á Vizcaya en dos partes, á una de las que fuesen aplicables las noticias é instrumentos que indicaban estuvo unida á Navarra, y á la otra los que á Castilla. (6) Prescindiendo de que esto mismo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 129, pág. 155.
(2) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 143, pág. 197.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 143, pág. 197.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 145, pág. 201.
(5) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 147, pág. 205.
(6) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm. 3, pág, 168, y cap. 21, núm. 1 y 2, pág 217.

hace ver la insubsistencia de cualquiera de las dos opiniones, y aun de la conciliatoria, no manifestando Llorente cuando ó como se hizo esta division, tiene ésta ademas la contrariedad de repugnar con lo que luego asevera él mismo. Porque si Vizcaya correspondió á Castilla, excepto el Duranguesado que andaba con Navarra, le es forzoso dividir del Duranguesado la plaza de Malvezin (segun él Marzana) por haber sido notoriamente tomada despues por D. Sancho el Sabio. (1) ¿Y quién podrá persuadirse que el Duranguesado pertenecia á Navarra cuando su plaza mas notable y mas próxima á Navarra estaba en poder de Castilla? Ninguno que tenga la mas ligera idea del terreno. Ni hay tampoco necesidad de tales extravagantes divisiones y subdivisiones para las que no hay el mas leve dato; las noticias é instrumentos van conformes, como hemos visto, con la marcha de Vizcaya toda entera y unida, y solo el decidido empeño de hacer aparecer, no lo que aparece, sino lo que se quisiera que apareciese, para salvar los obstáculos que presenta el camino del error, puede conducir á tan innecesaria y fantástica division y subdivision. No es esto solo lo que manifiesta la parcialidad de Llorente. No pudiendo destruir con fundados hechos la independencia que siempre aparece del país bascongado, quisiera hacinar los mas miserables asideros para anonadarla, y frecuentemente le ocurre que, descubriéndose, se anonada á sí mismo. En las notas con que escolia los instrumentos 129, 131, 133 y 134 del tomo 4, siglo XII, supone que en ellos se nota un lugar separado para las firmas de los vasallos del rey de Castilla que por sí eran so-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 21, núm. 4, pág. 219

beranos independientes, tales como el rey de Navarra y el conde de Barcelona; de lo que deduce que no confirmando D. Lope Diaz en este lugar sino con los otros ricos-homes de Castilla, es visto no era un soberano independiente. ¡Extraña y ligera suposicion! Cualquiera que pase la vista por los instrumentos verá que es enteramente incierta. No hay tal distincion de lugares: todos los confirmantes firman en uno mismo: ni firman tampoco el rey de Navarra, ni el conde de Barcelona. ¿Cómo estos soberanos vasallos habian de firmar en lugar antelado y preferente al soberano de los soberanos? Lo único que en estos instrumentos se observa es que en la calendacion en que se anotaban aquellas cosas mas notables como muertes y casamientos de reyes, tomas de plazas, &c. se anota como particularidad muy especial para la designacion del tiempo y época, que estos señores y otros muy poderosos eran vasallos del rey. La simple lectura lo convence. Otro error y no menor es suponer que la villa de la Guardia era de Navarra y no de Alava, porque la dió fueros D. Sancho el Sabio, que era señor y dominaba en Álava.

4. Asegurado D. Alonso VIII de su reino de Castilla, aspiró á recuperar tambien la parte de la Rioja que habia ocupado D. Sancho de Navarra, y la atacó por el año de 1173, aprovechándose de las circunstancias de la guerra que sustentaba éste con Aragon. (1) Prosiguió su empeño en 1174, en el que acudiendo tambien D. Sancho con sus tro-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 6, núm 30, pág. 505.— Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LX: tomo 9, tablas cronológicas, pág. LI.

pas, cargó el peso de la guerra sobre las fronteras de Alava tomando el navarro por fuerza la villa y castillo de *Malvezin*, sito en ellas, y ribera del Zadorra. (1) Quiere Llorente (2) que esta villa y castillo de Malvezin estuviesen situados en donde ahora el lugar de Marzana en el Duranguesado, pero mayor que la suya es la autoridad de Moret que los sitúa en otra parte. Además, *Marzana* es una pequeña barriada de la anteiglesia de Axpé-Arrázola al pié de la gran peña de Amboto, en que jamás se han advertido vestigios ni ruinas de poblacion ni castillo, y si ha de creerse el alegato del rey de Navarra ante el de Inglaterra, tenia tambien otra situacion, pues en la reclamacion que hace de él lo pone despues de Miranda, santa Agueda, Salinas y Porti y antes de Leguin. En 1175 prosiguió el castellano con mas furor la guerra, é invadiendo á Navarra, tomó el castillo de Leguin. (3) Acaso tomaria tambien el de *Malvezin*, pues habiendo escrituras del año anterior en que confirma D. Juan Velaz dominando en *Malvezin*, desde este año en adelante no se le vé con este dictado. En 1176 siguió, aunque mas amortiguada, la campaña, y á este año se atribuye la verificacion de treguas entre Castilla y Navarra, remitiendo la decision de sus respectivas quejas al rey de Inglaterra. Como Llorente ha fundado varios de sus asertos en esta decision y alegatos que para ella dicen hubo, es preciso examinar estos instrumentos con alguna detencion.

5. El instrumento (4) es otorgado á 25 de Agosto de

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 6, § 1, núm. 3, pág. 508.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 13, pág. 183.
(3) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 6, § 3, núm. 9, pág. 512.
(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 152, pág. 216.

1176, y por él remiten la decision de sus quejas á Enrique II rey de Inglaterra, estableciendo treguas de siete años entre ambos reinos. Acuerdan darse garantías para su seguridad respectiva, y al efecto el rey de Castilla dá á Nájera, Arnedo y Cellorigo, y el de Navarra Estella, Fumes y Marañon, conviniendo que el rey de Navarra dé en custodia los castillos que recibe, el de Nájera y Cellorigo á Pedro Rodriguez hijo del conde Rodrigo, y Arnedo á Diego Scemenez, y en el caso de no acomodarle estos á Pedro Rodriguez, ó García Bermudez, ó Sancho Ramirez, ó Juan Velaz, ó Rodrigo Martinez, ó Iñigo Almoravid, ó Sancho Almoravid, ó Iñigo Oriz, ó Pedro Ramirez, ó García de Oriz, ó Pedro de Oriz: é igualmente que el rey de Castilla dé en custodia Estella á Rodrigo Azagra, Funez á Sancho Ramirez, y Marañon á Rodrigo Martinez, y no acomodándole estos al conde Nuño, ó al conde Pedro, ó al conde Gondisalvo, ó al conde Gomez, ó á Rodrigo Gutierrez, ó á Pedro de Arazuri, ó á Diego Scemenez, ó á Gonzalo García, ó á Ordoño García, ó á García Rodriguez de Azagra. Acerca de este nombramiento se observa que en octubre y noviembre del mismo año gobernaba á Estella Pedro Ruiz, que no está entre los nombrados, y la gobernaba desde 1160, (1) de que se sigue que la escritura es incierta ó no tuvo efecto; á lo que contribuye ver se nombra para custodiar á Marañon al mismo Rodrigo Martinez que lo gobernaba en 1173, y aun antes de 1160, (2) lo que de ningun modo es regular. Convienen

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 1, núm. 3, pág. 483 y cap. 5, § 6, núm. 28, pág. 504.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5. § 7, núm. 33, pág. 506: cap. 4, § 6, núm. 22, pág. 490: § 1, núm. 3 pág. 482.

en nombrar cuatro testigos fieles que vayan á Inglaterra con los embajadores de ambos reyes, y que oida la sentencia la pongan en ejecucion: los cuatro nombrados son Petro de Aretis, Ar de Torrella, y Guterio Pedro de Reinoso, personas nunca antes oidas en Castilla ni Navarra, y Juan, obispo tirasonense, no conocido en ninguno de los dos reinos ni por el nombre ni por la sede. Contémplese si para mision tan importante y delicada se echaria mano de personas no conocidas. Establecen que los nombrados con los embajadores de ambos reyes han de estar en presencia del de Inglaterra el primer dia de la *presente* cuaresma: á cada uno toca discurrir cual es la *presente* cuaresma por agosto de 1176, y puede ser que alguno se incline á que podia ser mas bien el próximo adviento que la cuaresma propia del año 1177. Además de que ¿para qué pactar treguas de siete años en un negocio que iba á fallarse definitivamente? La observacion de estas treguas ¿tendria por sí mayor fuerza que el cumplimiento de lo que decidiese el juez elegido?

6. A este compromiso siguen los alegatos de ambos monarcas. En el de Castilla (1) se pide al rey de Navarra su tio « restituya Logroño y Álava con sus mercados, á saber, » Estivaliz y Divina, y con sus derechos á la tierra que se » dice Durango, todo lo que poseyó por derecho heredita- » rio Alonso VI, y despues de él su hija Doña Urraca, y » despues su hijo D. Alonso VII el Emperador, y despues » su hijo D. Sancho, y despues D. Alonso VIII, todos los » que poseyeron por derecho hereditario, hasta que este últi- » mo, huérfano y pupilo, fué desposeido violentamente. » Pí-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII instrumento 154 pág. 221.

dese tambien la restitucion de Roa, Puente la Reina, Sangüesa y Tudela que no son de este lugar. En el de Navarra (1) « se pide restitucion de Cutelio, Monasterio, Montes » de Oca, valle de san Vicente, valle de Ojacastro, Cinco » villas, Montenegro, Sierraalba hasta Agreda, y todo lo » que hay desde estos pueblos á Navarra con todos sus rédi- » tos, porque todo lo poseyó en paz y quietud su segundo » abuelo D. García rey de Navarra y de Nájera, y su abuelo » fué despojado en su minoridad por D. Alonso VI. Dice que » posteriormente D. García Ramirez, su padre, por divina » disposicion recuperó el reino, pero no todo, y pide lo que » le falta. Pide además á Nájera, Grañon, Pancorvo, Belo- » rado, Cerezo, Monasterio, Cellorigo, Bilibio, Méltria, Vi- » guera, Clavijo, Berbio y Lantaron, de que fué despojado » al ingreso al trono su padre D. García. Últimamente pide » la restitucion de los castillos de que modernamente ha si- » do despojado, y son Kel, Ocon, Pazuengos, Grañon, Ce- » rezo, Valluercanes, Trebiana, Muriel, Ameyugo, Nájera, » Miranda, santa Agueda, Salinas, Portilla, Malvezin, Le- » guin y Godin, por haberle sido quitados por la fuerza du- » rante las treguas de diez años pactadas en 1167, de que » inserta copia, razon por que solicita que esta restitucion » debe ser ante todo, y primero que se entre á lo demas de » la causa. » Ni uno ni otro alegato tienen firma ni fecha, y del cotejo de uno y otro se evidencia empieza el derecho que alega Castilla en el tiempo y en la persona de cuyo violento despojo se queja Navarra. En efecto, D. Alonso VI es el primer poseedor de las tierras cuestionadas que presenta Cas-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 4, siglo XII instrumento 155, pág. 225.

tilla, y D. Alonso VI es quien despojó de ellas á Navarra, segun se ha visto al cap. 9.°, yendo en esta parte entrambos alegatos muy conformes con la historia. Mas como desde este punto de contacto, suponiendo cada una de las partes su derecho, deduce las consecuencias y pretensiones por lo que creé faltarle, asi es que los alegatos parecen no satisfacerse ni contestarse uno á otro, y asi lo dijo tambien en su decision el rey de Inglaterra, no tocando ó huyendo de la esencia del asunto, (1) pero en realidad están contestados y satisfechos, y presentada la cuestion toda de lleno. Porque conviniendo entrambos en que el despojo de Navarra y la posesion de Castilla era en un mismo punto, esto es, en un mismo tiempo y en unas mismas personas, decidida la justicia ó injusticia del despojo, ó la de la entrada á la primera posesion, estaba decidida la justicia ó injusticia de los actos subsecuentes, y la verdadera pertenencia de lo cuestionado, no pudiendo caber prescripcion en donde siempre se habia estado batallando. Es cierto que los enviados de Castilla dijeron que D. Alonso VI poseyó los territorios disputados por derecho hereditario, lo que alguno interpretará por derecho de herencia que á ellos tenia, pero la historia lo contradice abiertamente, marcando con toda claridad cuando, cómo y porqué entró á ocuparlos, y que los reyes de Castilla sus antecesores no los habian poseido.

7. A falta de otros datos supone Llorente en los capítulos 18 y antecedentes del tomo 1, que de estos alegatos se deduce que las Provincias Bascongadas habian estado divididas entre Navarra y Cástilla desde D. Alonso VI, pero de

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 7, § 1, núm 15, pág. 710.

Digitized by Google

los alegatos no resulta tal, como puede verse. No se disputa en ellos de las tres provincias, sino de Álava y el Duranguesado; y no de toda Álava, sino de una parte. Si no fuera así, no pidiera Castilla la restitucion de Álava con sus mercados, á saber, de Estivaliz y de Divina, *scilicet de Estivaliz et de Divina*, porque siendo estos Álava, era ridículo pedir el todo y una parte de él. Se ha hecho constantemente ver que, desde la restauracion de España, Castilla conservó un derecho á una parte de Álava confinante con el Ebro, y que la poseia con mas ó menos extension de territorio y pueblos segun la variedad de circunstancias, y no puede causar admiracion revalidase ahora esta pretension, si no poseia todo lo que en otro tiempo habia poseido, y esto conforma muy bien con no haber pedido toda la Álava absolutamente, sino la Álava con sus mercados, esto es, de Estivaliz y de Divina, á saber, la Álava que Castilla poseyó. Que esta pequeña parte confinante al Ebro la poseyó D. Alonso VI, lo hemos hecho ver al núm. 13 del capítulo anterior hablando de los fueros de Miranda, y allí mismo que la poseyó D. Alonso VII: he aquí, pues, la posesion reclamada ante el rey de Inglaterra, y que ninguna contradiccion dice con lo restante de la provincia, llamada siempre Álava, y unida en todo este período ya á los señores de Vizcaya, ya á los reyes de Navarra.

8. No se halla la razon por donde el rey de Castilla reclamase el Duranguesado que de ninguna parte resulta le hubiese jamás pertenecido. Acaso llegaría á él en alguna de las anteriores invasiones, ó lo pediría por pertenencia del señor de Vizcaya á quien se habia de él despojado en aquella

campaña, lo que nunca pasa de una congetura. Se dirá que de la peticion resulta haberlo poseido sus antecesores, pero aunque esta proposicion recae en general, hay una excepcion respecto á Durango, porque pide la restitucion de Álava con sus mercados, á saber, de Estivaliz y de Divina, y *con todo su derecho de la tierra que se dice Durango*, lo que es muy distinto, porque si lo hubiera poseido, lo pidiera como lo demas, y no reclamára solo derechos. Es cierto que Llorente no lo dice así en la traduccion que figura al núm. 19, cap. 19, pág. 185 del tomo 1.°, pero presentando el alegato en lengua latina, á la pág. 221 del tomo 4, se vé el exceso en la traduccion. Hasta aquí se camina en la suposicion de ser ciertos los alegatos, pero hay sobre ellos algunas dificultades. En efecto, en la sentencia que se supone dada por Enrique rey de Inglaterra, (1) se dice que «segun en» tiende del tenor de sus cartas, y de sus elegidos Juan obis» po tirasonense, Pedro de Areis y Gutierre Pedro de Rey» noso, y de las relaciones y aserciones de sus embajadores » el obispo de Palencia, el conde Gomez, Lope Diaz, el conde » Lope García, García Bermudez, García Garces, Pedro Pe» driz, Gutierre Fernandez, obispo de Pamplona, señor Ra» miro, español de Tarazona, Pedro Ramirez y Azenario de » Chalez, habian convenido en terminar por su juicio las » quejas que tenian sobre ciertos castillos con sus términos y » pertenencias. Que recibidos con la debida veneracion los » nombrados y embajadores, aceptó el encargo esperando en » la Divina piedad y utilidad comun, conociendo cuan pro-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 156, pág. 228.

Digitized by Google

»vechosa seria al honor de Dios y á toda la cristiandad la »paz entre ambos monarcas. Que así, puestos en su presencia y la de sus obispos, condes y barones, los nombrados por los dos reyes, y los procuradores y abogados de »su causa, oyeron y entendieron con toda diligencia las peticiones y alegatos de entrambas partes. Que los encargados de la causa del rey de Castilla proponian que Sancho »rey de Navarra habia despojado injusta y violentamente al »de Castilla, siendo éste pupilo y huérfano, de castillos y »tierras, á saber, Logroño, Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias que en paz poseyó su padre el dia de su fallecimiento, y el mismo Alonso »despues por algunos años; por lo que pedian le fuesen restituidas. Que los encargados de la causa del rey de Navarra, »en nada contradiciendo los anteriores supuestos, aseveraban que Alonso rey de Castilla, habia arrancado por la »fuerza é injustamente al de Navarra los castillos de Leguin »y Portilla, y el que tiene por nombre Godin; y (no contradiciéndolo la otra parte en nada) pedian con la misma »instancia le fuesen restituidos. Que ademas, el escrito de »ambos contenia haber firmado, interpuesta su fé, treguas »comunes por siete años, lo que tambien aseguraron jurídica y públicamente los embajadores. Que en consecuencia, »con deliberado consejo tenido con sus obispos, condes y »barones, considerando necesaria la paz de ambos reinos á »la propagacion de la fé cristiana, y á la confusion de los »enemigos de Cristo, y confiando tanto por sus escritos como por las aserciones de los embajadores que seguirán su »consejo y precepto en firmar y observar la paz, antes de

»pronunciar el juicio sobre las precitadas quejas y treguas, »les mandan por sus embajadores, y les aconsejan y ordenan, »y aun por la presente les mandan, firmen la paz, y la ob- »serven fielmente por siempre. Que sobre las quejas emiti- »das, y castillos con sus tierras y pertenencias de una y otra »parte, injusta y violentamente tomados, no habiéndose na- »da respondido contra la violencia objetada unos á otros, ni »alegádose tampoco nada sobre el no hacerse las restituciones »que pedian, juzgan deber hacerse una plenaria restitucion »por entrambas partes de cuanto jurídicamente se ha pedido. »Que añaden tambien por juicio que las precitadas treguas »firmadas entre ambos, como se ha dicho, segun les consta »por su escrito, y la confesion jurídica de los embajadores, »se observen inviolablemente hasta el término constituido »entre ambos. Que tambien quieren y mandan por el bien de »la paz, que el rey Alonso su querido hijo, dé á Sancho rey »de Navarra, su tio, por espacio de diez años tres mil mara- »vedís en cada uno, en tres plazos, que se han de recibir en »Búrgos, á saber, á los cuatro primeros meses despues de »verificadas las respectivas restituciones mil maravedis, de »modo que en cada uno de los diez años siguientes á la pre- »dicha restitucion, se paguen al rey Sancho de Navarra tres »mil maravedís en los mismos términos y en el lugar precita- »do. Que además, antes de la pronunciacion de la sentencia »juraron los embajadores que ambos monarcas observarian »con toda firmeza el juicio tanto en cuanto á las restitucio- »nes como en cuanto á las treguas, y que no haciéndolo, »vendrian á ponerse en poder y potestad del rey de Ingla- »terra.» Esta es la sentencia que suponen recayó sobre las

diferencias de Castilla y Navarra, que ni tiene fecha, ni está firmada por el rey, ni por los especial y exclusivamente nombrados para oirla y ponerla en ejecucion, sino por los obispos, condes y barones ingleses; defectos no ligeros en instrumentos de tanta monta, pero que ceden sin embargo su lugar á otros que resultan de su tenor.

9. En primer lugar, el nombramiento del juez se hace muy poco creible. Enrique II rey de Inglaterra era padre de la reina de Castilla, y en las enconadas disensiones de esta monarquía con la de Navarra, aunque cabe en la posibilidad, es muy dificil de creer se conformasen en poner la decision de las discordias, y discordias de tantos años y de que dependia el engrandecimiento de uno de los reinos, en persona tan interesada de una de las partes. Su decision se mira sin fecha y sin firma del juez que la dá, cosa por sí bien extraña, y mucho mas cuando la acompañan las firmas de los obispos, condes y barones ingleses, que nada tienen que ver con la decision, porque ésta era confiada á sola la persona del rey, que es el único que no firma. Dicen los ingleses firman como testigos, sin que hubiese necesidad de que lo fuesen, y dejan de firmar los precisamente nombrados para dar testimonio de la sentencia; los elegidos y enviados expresa y exclusivamente por las partes contendientes para oir la decision, transmitirla y hacerla ejecutar. Son elegidos para un destino de tanta trascendencia sugetos nunca antes ni despues conocidos en ninguno de los dos reinos comprometidos. La escritura de treguas en que se hizo el compromiso para esta decision establece que los enviados deberian estar el primer dia de la presente cuaresma, y si se cumplió

esta condicion no pudieron estar presentes en Lóndres algunos de los embajadores que el rey de Inglaterra dá en la sentencia por presentes, suponiendo que la cuaresma fuese la de 1177, primera despues de las treguas. Porque el obispo de Palencia y D. Garcí Garces consta estuvieron con el rey en el sitio de Cuenca que principió por enero y concluyó el 21 de setiembre del mismo año de 1177. (1) Del conde D. Gomez se dice tambien estuvo en el sitio de Cuenca, (2) y de D. Pedriz, Gutierre Fernandez y Azenario de Chalez no se encuentra memoria en las noticias é instrumentos de ninguno de los dos reinos en aquel tiempo, no pareciendo regular que para mision de tal entidad se eligiesen personas que no figuraban en ellos. Entra la cabeza de la sentencia relatando las pretensiones de ambos monarcas, y dice que los encargados del de Castilla pidieron la restitucion de Logroño, Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, sin que indique siquiera haberse extendido las pretensiones á otra cosa, y en el alegato que se supone de Castilla, presentado por Llorente, se pide la restitucion de Logroño, Álava con Estivaliz, Divina y derechos al Duranguesado, Roa, Puente la Reina, Sangüesa y Tudela, habiendo de uno á otro instrumento tal diferencia y diversidad, que solo convienen en la peticion del pueblo de Logroño. Asimismo dice la sentencia que los encargados de Navarra pidieron la restitucion de los castillos de Leguin, Portilla y Godin, cuya parsimonia admira al ver en el otro instrumento de alegacion que se les atribuye, pedian fuesen

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 14.

(2) Salazar. Casa de Lara, tomo 1, libro 3, cap. 3, pág. 144.

restituidos á su rey, Cutelio, Monasterio, Montes de Oca, valle de san Vicente, valle de Ojacastro, Cinco villas, Montenegro, Sierra alba hasta Agreda, y todo lo que hay desde estos pueblos á Navarra, Nájera, Grañon, Pancorvo, Belorado, Cerezo, Cellorigo, Bilibio, Meltria, Viguera, Clavijo, Berbio, Lantaron, y en especial los castillos de Kel, Ocon, Pazuengos, Grañon, Cerezo, Valluercanes, Trebiana, Muriel, Ameyugo, Nájera, Miranda, santa Agueda, Salinas, Portilla, Malvezin, Leguin y Godin. ¿Cómo es posible creer que el rey de Inglaterra alterára y redujera tan extrañamente las pretensiones y alegatos, mucho mas cuando declara por fallo la legitimidad de todas, por no contradecirse respectivamente, y manda una plena restitucion de todo lo pedido? Que las reduce consta de la simple inspeccion de los documentos, y que las altera resulta tambien de que asegura pedida por Castilla la restitucion de Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, cuando del alegato no resulta tal pretension. De la sentencia aparece que los individuos encargados de la mision propusieron estas pretensiones en la sesion, lo que indica no se hicieron por escrito, y de consiguiente que son apócrifos los instrumentos de alegacion. Pero lo que indestructiblemente lo prueba es, que la sentencia asegura que el escrito ó escritos de ambos decian haber firmado treguas por siete años, lo que confirmaron jurídicamente los embajadores, y de los escritos de alegacion que trae Llorente, el que se atribuye á Castilla nada absolutamente habla de treguas, ni aun siquiera las nomína, y el que á Navarra no habla tampoco de treguas de siete años que dice la sentencia, si-

no de treguas de diez años, que deben ser otras distintas treguas, pues se queja de su violacion por Castilla. No son, pues, estos escritos los de los reyes y sus gobiernos, faltándoles este requisito esencial que los caracteriza. Tampoco pueden ser de los embajadores; lo primero, porque sus escritos irian enteramente conformes con los de sus monarcas, y lo segundo, porque sus exposiciones serian las mismas por escrito y de palabra, y aquí resulta suma discordancia. Los obispos, condes y barones ingleses son testigos que de palabra pidieron infinitamente menos que en los escritos que se les atribuyen, y como la sentencia funda los relatos de las pretensiones en sus exposiciones verbales y en el tenor de las cartas de los monarcas, éstas deben ser conformes entre sí, y discordes con los escritos de alegacion que se les atribuyen, pues de otro modo en la sentencia hubieran resultado las mismas pretensiones que en estos escritos, y de aquí que los tales alegatos no pueden ser de los embajadores, sino apócrifos. Si asi no fuera, era forzoso achacar notoria mala fé y superchería al monarca inglés, y á sus obispos, condes y barones, puesto que ocultaron tantas pretensiones de los alegatos, y que eran indispensables á los jueces ejecutores para su ulterior comportamiento. La discordancia de estos escritos de alegacion con los de los monarcas y exposiciones verbales en que se fundó la sentencia, y por consiguiente la falsedad de aquellos, se comprueba tambien de otra razon que presenta su cotejo. El alegato supuesto de Navarra, además de la restitucion de los pueblos de que se ha hablado, pide por perjuicios que se le habian originado la suma de cien mil marcos de plata; el de Castilla pide

igualmente, además de la restitucion de los pueblos, por via de perjuicios cien mil marcos de oro: y declarando la sentencia por legítimas las respectivas pretensiones, no habiendo sido contestadas ni redargüidas, ordena una plena restitucion de parte á parte de todo lo jurídicamente pedido, y que el rey de Castilla pague al de Navarra treinta mil maravedís en el espacio de diez años. Ahora bien, si los instrumentos de alegacion son ciertos, reconociendo la sentencia por legítimas las respectivas pretensiones, y ordenando la plena restitucion de todo lo pedido, el rey de Navarra era deudor al de Castilla de la crecida suma que importa la diferencia desde cien mil marcos de plata que él reclamaba, á cien mil marcos de oro reclamados por el otro: ¿cómo, pues, se habia de mandar que el acreedor de tan crecida suma pagase á su deudor treinta mil maravedís? ¿Cómo se le habian de estar imponiendo términos para la paga, si por la misma acta tenia que haber tan fuerte cantidad de sus reclamaciones declaradas por legítimas? ¿No seria esta la mas monstruosa de las contradicciones? Concluye la sentencia bien extrañamente, constituyéndose los procuradores y abogados á sufrir la pena de la falta de cumplimiento de las partes.

10. Presentadas las graves dificultades y contradicciones que resultan del cotejo de los instrumentos, y que manifiestan la exclusiva que hacen unos de otros, las personas dotadas de alguna crítica fijarán su juicio sobre ellos, aun prescindiendo de que ni un ligero trasunto de piezas tan memorables ha habido en los reinos á que tanto interesaban. Al hablar el historiador Mariana de esta época y de la campaña

en ella seguida, dice (1): *hecho esto, entró por la Rioja con grandes gentes hasta la ribera del Ebro. Lo demas que sucedió en esta guerra no se sabe, sino que despues de maltratados los navarros, consta dió la vuelta contra el reino de Leon*, &c. y esto manifiesta no habia en su tiempo memorias ni noticias de este compromiso y su fallo. Pero las provincias se desentienden de esto, y se desentienden tambien de las discordancias que se observan en los alegatos mismos presentados por Rimer (2) y Regerius Hoveden, (3) limitándose á lo que de los mismos instrumentos alegados por Llorente resulta. De ellos mismos se vé por la sentencia del rey de Inglaterra, que no se hizo mérito ninguno ni de Álava ni del Duranguesado, y por consiguiente que no hubo pretensiones sobre ellos, y aun cuando quiera prestarse algun crédito como apuntes ó borradores á los precitados alegatos, que si hubo pretensiones se despreciaron, porque el juez ni las toma en boca. De uno ó de otro modo, conformándose el tenor de la sentencia con el profundo silencio que guardan la historia y las escrituras coetáneas acerca de las posesiones y derechos de los reyes de Castilla que figura Llorente apoyándose únicamente en el decantado alegato, ó supuesto ó despreciado, ¿en qué fundará sus asertos? ¿Les dará mas crédito que á la misma sentencia que invoca? Inútiles y aun ociosas serian las sentencias, si el derecho habia de tener, despues de expedidas, fundamentos en los alegatos que las preceden, y que si no son supuestos fueron en ellas

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 13.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrum. 154, pág. 221.

(3) Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 5, núm. 35, pág. 682.

Digitized by Google

despreciados. La sentencia por otra parte guarda una exacta conformidad con la historia, tanto en el silencio acerca de las Provincias Bascongadas, como en versar decididamente sobre la posesion de la Rioja, orígen de tantas campañas, lo que se comprueba con su mismo resúmen.

11. Divididos á la muerte de D. Sancho el mayor los reinos de Castilla y Navarra entre sus hijos, en 1035, fueron bien pronto causa de disensiones, que en 1053 vinieron á formal guerra. Quejábase el rey de Castilla de ser suya por antiguas escrituras la comarca de Bribiesca y parte de la Rioja, y el de Navarra de haber sido agraviado en la division del reino, por lo que acudieron á las armas, y entrando los navarros por Castilla, se avistaron ambos ejércitos en Atapuerca, y se dió la famosa batalla en que pereció D. García de Navarra, apoderándose D. Fernando de los pueblos y ciudades de la discordia, *que eran*, dice Mariana, *Bribiesca, Montes de Oca y parte de la Rioja, por dó pasa el rio Oja*, quedando la otra parte en el hijo del difunto rey, aunque hay quienes dicen que esta parte quedó tambien en poder del vencedor. (1) En 1067 ó 68 D. Sancho de Castilla renovó la guerra contra Navarra, y entró hasta Viana, en donde derrotado por su rey D. Sancho, recuperó éste, rompiendo por la Rioja y comarca de Bribiesca, cuanto habia tomado D. Fernando á la muerte de su padre. (2) Asesinado D. Sancho de Peñalen en 1076, llamaron los navarros

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4: nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLIV —Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 4, núm. 5 y 6, pág. 651 y 652. Véase nuestro cap. 8, núm. 5, 6, 7 y 8.

(2) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4 —Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 7, núm. 36, pág. 41. Véase nuestro cap. 8, núm. 8.

al trono á D. Sancho rey de Aragon, pero D. Alonso de Castilla, aprovechándose de la coyuntura, ocupó con las armas la comarca de Bribiesca y la Rioja. (1) En las alteraciones de Castilla en tiempo de Doña Urraca, volvió la Rioja á poder de D. Alonso el Batallador, quien entregó á D. Alonso de Castilla lo demas que pertenecia á su reino, y habia hasta entonces ocupado como marido de su madre, (2) pero muerto el rey de Aragon y Navarra, y divididos ambos reinos, D. Alonso de Castilla entró por la Rioja y tomó á Nájera, Logroño, Arnedo, Viguera con otros pueblos de menor cuantía. Pasó tambien á Alava, pero la defendieron tan bravamente sus naturales que nada pudo adelantar, segun dice Mariana, (aunque este autor afirma puso sitio á Vitoria que no pudo tomar, y Vitoria no estaba aun edificada,) con lo que se hizo en 1135 la paz, quedando el Ebro por límite divisorio de Castilla. (3) Volvióse á encender la guerra aunque sin fruto alguno en 1137, uniéndose contra el rey de Navarra los de Castilla y Aragon, cuya liga se renovó en 1141, y en ella no solo pactaron quedarse el primero con las plazas al mediodia del Ebro, que pretendia pertenecerle, sino que ambos príncipes dividieron entre sí el reino mismo de Navarra. (4) D. Alonso desde Búrgos, pasado Montes

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 12: nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLV y XLVI — Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 4, § 7, núm. 81, pág. 113, núm. 83, pág 114, libro 15, cap. 1, § 1, núm. 6, pág. 120 Véase nuestro cap. 9, núm. 1 y 3.

(2) Crónica latina, núm. 4, arzobispo D. Rodrigo, libro 7, cap. 3.— Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 6. Véanse nuestros cap. 10 y 11, núm. 1.

(3) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 16: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. XLVI.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap 2 y 3.

(4) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 16: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. 1.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3. 4 y 5.

de Oca, rompió por tierras de Navarra, pero con poco efecto, y se verificó la paz, avistándose ambos monarcas á la ribera del Ebro entre Calahorra y Alfaro, y quedando de acuerdo en que D. Sancho, hijo de D. Alonso, casase con Doña Blanca, hija del rey de Navarra, cuyo concierto se ratificó en 1144 con la boda de éste con Doña Urraca, hija de D. Alonso. (1) Á motivo de la muerte de D. García de Navarra en 1150, se coligaron los reyes de Castilla y Aragon para hacer la guerra á aquel reino y dividirlo entre sí, pero la union que hizo D. Sancho el Sabio con los franceses redujo á ningun efecto la liga, y distrajo á ambos reyes de una empresa que, dice Mariana, condenaban las leyes de la amistad y los juicios de los hombres. (2) Muerto D. Alonso en 1157, entró D. Sancho por la Rioja para ocupar las plazas que pretendia ser suyas, y llegó hasta Búrgos, pero saliendo al encuentro los castellanos, se dió la batalla cerca de Bañares quedando derrotados los navarros, y los vencedores se volvieron á Búrgos, despues de haberlos obligado á encerrarse en sus límites. (3) Renovóse, aunque sin efecto, el año inmediato la liga de castellanos y aragoneses, (4) y aprovechándose el rey de Navarra de las turbaciones de Castilla en la minoría de D. Alonso VIII, se apoderó de Logroño, Entrena, Bribiesca y otros lugares por la parte de la Bureba y la

(1) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 18: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. L y LI, y tomo 9, tablas cronológicas pág. XLIX.—Moret. Ánales de Navarra, libro 18, cap. 5.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 2. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 1, § 2.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 5, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág LVI.

(4) Mariana. Historia de España, libro 11, cap 7.

Rioja, (1) que dieron motivo en 1175 á nuevas campañas, y al compromiso en el rey de Inglaterra.

12. Esta progresiva serie de acontecimientos hace ver que los reyes de Castilla nunca manifestaron pretensiones sobre parte alguna de las Provincias Bascongadas, limitándolas, primero á la comarca de Bribiesca, y despues á la Rioja: de donde se evidencia con suma claridad cuan conforme es con la historia la sentencia del rey de Inglaterra que para nada las nomína, y hace recaer la decision sobre solos los pueblos de la Rioja de que siempre se habia disputado y entonces se disputaba. Su efecto vino á ser ninguno. Dice Llorente al núm. 25 del cap. 19 del tomo 1.º que despues de esta sentencia los reyes de Castilla y Navarra otorgaron en octubre del mismo año de 1177 treguas por diez años, pero lo dice sin otro testimonio que su mismo dicho bastante sospechoso. En efecto, ni la historia ni ninguna escritura hace la menor indicacion de tales treguas, antes todo lo contrario. El mismo Llorente asegura y presenta una escritura de treguas por diez años verificada en agosto del año anterior de 1176 para el compromiso de que se ha hablado, ¿qué necesidad, pues, tenian de otras nuevas estando aquellas en fuerza y vigor? Ninguna, si las de 1176 eran ciertas, puesto que aun faltaban nueve años para su conclusion, y si no eran ciertas, tampoco lo fué el compromiso que en ellas mismas se estipuló y la sentencia que sobre él recayó. La historia por el contrario manifiesta que, aunque sin operaciones militares, seguia la guerra, la que se avivó á princi-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 8. — Moret Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 1.

pios de 1179 con la renovacion de la liga entre Aragon y Castilla contra el rey de Navarra, verificada en Cazola á 20 de marzo de 1179 jurada á nombre del rey de Castilla por D. Pedro de Arazuri, D. Gomez García alferez mayor y D. Tello Perez, y por el de Aragon, D. Sancho de Huerta su mayordomo mayor, D. Artal de Alagon su alferez y el obispo de Zaragoza. En ella, despues de convenir en el reparto de las conquistas sobre los moros, establecieron la continuacion de la guerra personalmente contra Navarra y la distribucion de las conquistas que sobre este reino hiciesen, y á su consecuencia, puestos en movimiento los ejércitos tomaron á Logroño, Bribiesca, Cerezo, Grañon, Navarrete y demas pueblos desde Calahorra á Montes de Oca, que se tenian por de Navarra. (1) Ahora bien, constando por nuestros historiadores antiguos y modernos esta nueva liga contra Navarra, y las conquistas de pueblos de la Rioja que á ella se siguieron, ¿cómo se harán creibles las treguas que por solo su dicho asevera Llorente? Sin embargo, no contento ni aun con ella, presenta al tomo 4, siglo XII, pág. 234, el instrumento 158, de tratado definitivo de paces que se supone verificadas entre Castilla y Navarra á 15 de Abril de 1179. No debe omitirse que Moret dió crédito á este supuesto tratado de paces, lo que no puede menos de extrañarse atendiendo á las contradicciones que dice con la historia. Confiesa el mismo Moret (2) que este tratado de paz se ignoró enteramente; que no lo vió ni Garibay en el detenido reconocimiento que

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 14.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 1.—Garibay. Compendio histórico, libro 12, cap. 21

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 2.

hizo de la cámara de Comptos, estando en ella, y sin embargo las dá crédito con demasiada ligereza. Porque debiera antes pesar en su crítica, que reconcciendo Garibay detenidamente la cámara de Comptos sin otro objeto que escribir sobre sus instrumentos la historia, el no mentar este tratado, pieza tan interesante á su objeto, no pudo provenir de no haberlo visto, estando tan duplicadamente á la vista, como asegura Moret. Asi, pues, cuando Garibay examinó la cámara no estaba en ella, lo que haria sospechosa su autenticidad, ó si estaba, no pudo menos de verlo, por la misma razon que dá Moret de estar tan á la vista en el Cartulario del rey D. Teobaldo y en el Cartulario Magno, cartularios que examinó y no pudo menos de examinar: de que se sigue necesariamente que si entonces no estuvo, es sospechoso, y si estuvo, no mentándolo, debiendo haberlo visto, lo creyó supuesto y apócrifo.

13. Si se examina en sí el instrumento, se le encuentra apoyado en una base que contradice á la historia. Principia confesando que el rey de Navarra dá al de Castilla Logroño, Entrena, Navarrete, Ausejo, Autol y Resa, y de la historia acaba de verse resulta que el castellano tomó estos pueblos con las armas. Si, pues, este tratado fuese cierto, quedaba falsificado lo que dijeron los antiguos historiadores de los progresos de esta campaña, y entre ellos se vé al arzobispo D. Rodrigo, que casi pudo alcanzarla, y entre el dicho de un escritor público tan inmediato á los tiempos y el tenor de un instrumento no visto ó no creido por tantos siglos, no cabe duda á la crítica. Ni cabe tampoco para quererlos componer la interpretacion de que el dar el rey de Navarra, no

se entienda dar las plazas ya tomadas, sino dar los derechos con que se hallaba á su pertenencia, porque desde el 20 de marzo que se tuvieron las vistas de Aragon y Castilla en Cazola para el arreglo de la liga y principio de la campaña, hasta el 15 de abril en que suena otorgado este tratado, solo corren 24 dias, tiempo aun no suficiente para las conferencias que debieron precederlo. ¿Cómo en él se tomarian tantos pueblos si no bastaba al ejército para andarlos en plena paz? En él existe asimismo otra prueba de su falsedad. Al demarcar la línea divisoria se dice que el rey de Castilla dá al de Navarra « de Álava á perpetuo para vuestro reino, »conviene á saber, desde Ichiar y Durango, que quedan den»tro de él, exceptuando el castillo de Malvezin, que perte»nece al rey de Castilla, y tambien Zufivarrutia y Badaya, »como caen las aguas hacia Navarra, excepto Morellas, que »pertenece al rey de Castilla, y tambien desde allí á Foca, »y desde Foca abajo, como divide el rio Zadorra hasta que »cae en el Ebro. Desde estos términos señalados hacia Na»varra, todo sea del rey de Navarra, excepto el castillo de »Malvezin y Morellas, que son del rey de Castilla, como vá »dicho. Y de los términos señalados hacia Castilla, todo sea »del rey de Castilla. » *Alavam in perpetuum pro vestro regno, scilicet de Ichiar et de Durango intus existentibus, (excepto castello de Malvezin, quod pertinet ad regem Castellæ,) et etiam Zuvarrutia et Badaja, sicut aquæ cadunt usque ad Navarram, excepto Morellas, quod pertinet ad regem Castellæ; et etiam ex inde usque ad Focam, et á Foca in jusum, sicut Zadorra dividit usque cadit in Iberum. Ex designatis terminis usque Navarram totum sit regi Navarræ, exceptis*

castellis de Malvezin, et de Morellas, quæ sunt regis Castellæ, sicut dictum est. Et ex predictis terminis designatis usque Castellam totum sit regis Castellæ. (1) El Zadorra, pues, quedó segun este tratado, por límite divisorio de entrambos reinos, y el mismo Llorente nos presenta á la pág. 277 del tomo 4 el instrumento 164 de fundacion de la ciudad de Vitoria por el rey de Navarra en 1181, y en los términos adjudicados por esta supuesta paz á Castilla, porque se situó desde el rio Zadorra hacia Castilla. ¿Cómo seria esto creible siendo cierto el tratado de paces? ¿Ni cómo figurarse tampoco tan ligero y falto de fé al rey de Castilla que en el término de veinte y cuatro dias hiciese dos tratados tan encontrados, como que el primero tenia por objeto destruir el reino de Navarra, y el segundo hacerle cesiones? ¿Y por qué, á pesar de ellas, nunca el rey de Castilla dá el menor indicio de dominar en Álava, y continúa el de Navarra en ella la dominacion de que le invistieron al sentarse en el trono? Pero aun suponiendo cierta esta division de las provincias, no mostrándose rastro ni vestigio de derecho para hacerla, ¿cómo las habia de perjudicar ni ser tenida por mas que ideal y fantástica no habiendo llegado á tener efecto? ¿Cuántas y cuantas divisiones semejantes no se habian hecho del reino de Navarra entre el de Castilla y Aragon? ¿Y ha de dudarse por eso de su independencia y separacion? Los instrumentos empero no manifiestan tal division parcial de cada provincia. Por ellos como vá á verse, Álava y Guipúzcoa seguian unidas á Navarra como lo habian estado desde que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 158, pág. 234.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 2.

eligieron á D. Sancho; siguieron con ella hasta que plugo á la una separarse; y Vizcaya con su señor ni estuvo unida á Castilla ni á Navarra, sino que siguió ya á una, ya á otra, segun mas bien le convino. La historia por otra parte, lejos de prestar documentos de la paz adquirida por este tratado, manifiesta por el contrario indicios de la continuacion de la guerra, aunque con mas ó menos empeño.

14. Que Álava y Guipúzcoa siguieron unidas á Navarra, el mismo Llorente lo confiesa sin poder tampoco negarlo. El año de 1181 confirmó el rey D. Sancho el Sabio la fundacion de Marcilla, y entre los confirmantes se vén *D. Diego Lopez en Álava*, D. Alvaro Munioz *en Treviño*, D. Español *en Aylucea* (1): por setiembre del mismo fundó el propio monarca la ciudad de Vitoria y la dió fueros, y confirman *D. Diego Lopez en Alava y Guipúzcoa*, D. Alvaro Muñoz *en Treviño* (2): en enero de 1182 dió el mismo rey fueros á Antoñana y confirmaron *D. Diego Lopez en Alava é Ipuzcoa*, Fernando Rodriguez *en Arlucea*, Alvaro Beyo *en Treviño* (3): en el propio mes y año dió tambien fueros á Vernedo, y confirman *Diego Lopez en Álava*, Alvaro Diaz *en Treviño* (4): y en otras muchas escrituras, que pueden verse en Llorente y Moret, consta que D. Sancho el Sabio dominó en Álava y en Guipúzcoa, sin que se encuentre nin-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 30, pág. 191 —Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 4, núm. 19, pág. 527.

(2) Llorente. Noticias históricas, núm. 29, pág. 190: tomo 4, siglo XII, instrumento 164, pág. 277.—Moret. Anales de Navarra, § 5, núm. 22, pág. 528.

(3) Llorente. Noticias históricas, núm. 31, pág. 191, tomo 4, instrumento 165, pág. 283.—Moret. Anales de Navarra, § 6, núm. 24 y 25, pág. 529.

(4) Llorente. Noticias históricas, núm. 32, pág. 191, tomo 4, instrumento 166, pág. 288.—Moret. Anales de Navarra, § 6, núm. 24 y 25, pág. 529.

gun indicante de que el rey de Castilla dominára en ellas, y aunque objete Llorente que los reyes de Navarra titulasen su dominacion, tomando la parte que dominaban por el todo, la misma razon obra respecto á los de Castilla, que nunca, como se ha visto, se titularon sino en los casos en que invadieron y ocuparon mas parte de la provincia, que la que por siglos estuvo unida á su reino. Quiere Llorente, y aun tambien Moret, (1) que el D. Diego Lopez que confirma las anteriores escrituras no es el señor de Vizcaya, sino otro de la casa de Guevara, hijo del conde D. Lope Velaz Ladron de Guevara, y sobrino de D. Juan Velaz Ladron de Guevara, citado en el tratado de paces de 1179, que perdió el gobierno de Álava por haber pasado á Castilla. Pero ni uno ni otro autor dan la mas ligera prueba de su asercion, sino solo su dicho, insignificante en materia de tanta ancianidad, mayormente habiendo razones que inducen á creer que este D. Diego Lopez no era otro que el señor de Vizcaya. Prescindiendo de la identidad del nombre, y de lo poco regular que parece confiar el gobierno fronterizo á sobrino de quien le habia obtenido y se supone lo acababa de perder por desnaturalizarse y pasar á Castilla, el conde D. Lope Diaz de Haro habia muerto en 1170, su hijo D. Diego Lopez le habia sucedido, y mientras Navarra y Castilla luchaban por la posesion de la Rioja, ni en uno ni en otro reino se le ve figurar. De repente, en 1181, aparece en el servicio de Navarra un D. Diego Lopez de quien antes no se encontraba noticia; y aparece condecorado con el gobierno de Álava y Guipúz-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 29, pág. 191.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 3, núm. 23, pág. 592.

Digitized by Google

coa que le supone de un carácter ya notable: sigue con él los años de 1182, 1183 y 1184, y desaparece enteramente para Navarra D. Diego Lopez, y al propio tiempo en 1185 aparece en Castilla D. Diego Lopez de alférez del rey y con el gobierno de Bureba, Castilla y Rioja. (1) No hay duda que en la posibilidad cabe, no habiendo como no hay otros datos, fuesen sugetos diversos, pero en el órden regular de cosas no se hace creible por la multitud de circunstancias que forzosamente debian concurrir. Era forzoso que ambos se llamasen Diegos y sus padres Lope: que el rey de Navarra hallase prudente encomendar un gobierno de tanta delicadeza por fronterizo al sobrino de quien acababa de pasarse desde el mismo gobierno al servicio de su enemigo; y que ocurriese la muerte de este D. Diego Lopez condecorado en Navarra muy poco antes que el otro D. Diego Lopez hace una tan notable figura en Castilla. No hay duda que puede ser, pero mas naturalmente puede ser, y mas creible es, no hubiese sino un D. Diego Lopez, y que éste fuese el señor de Vizcaya. Que éste se presentase en 1180 ó 1181 al servicio de Navarra, se quisiese asegurarlo en él confiándole el gobierno de Álava y Guipúzcoa, provincias confinantes á la de su dominio, y que dejándolo despues y tomando el de Castilla, pretendiese este monarca fijarlo, haciéndole su alférez y encomendándole el gobierno de Bureba, Castilla la vieja y Rioja, paises inmediatos al en que dominaba, á lo que, añadiéndose lo que dice Sandoval que algunos años no estuvo en la gracia del rey de Castilla, (2) es mas que pro-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 8, § 1. —Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 167, pág. 292.
(2) Sandoval. Crónica del emperador: casa de Haro, pág. 356

bable que estos años estuvo al servicio de Navarra, y que los dos supuestos personages no fueron mas que uno solo. Lo que asegura mas esta opinion, y resulta indudablemente de la historia es, que D. Diego Lopez señor de Vizcaya siguió despues de la muerte de su padre al rey de Castilla: que en 1175 estaba en su córte y confirmaba una donacion; que en 1176 hizo una donacion á santa María de Nájera; que en 1177 le asistió en la toma de Cuenca; y que por Junio de 1180 tambien le asistia en Rioja; desde este tiempo no se encuentra ya en las escrituras de Castilla hasta el año de 1185, y en el entretanto se ve su nombre en las de Navarra, en las que no se halla ni antes ni despues de esta época, lo que comprueba que era el señor de Vizcaya, y no otro alguno.

15. Que en este tiempo no habia paz entre Navarra y Castilla es una verdad que manifiesta la historia. Hablando Mariana, libro 11, cap. 16, de la venida de un legado en 1182 á concertar los príncipes cristianos, dice: *solamente el rey de Navarra quedaba sentido y extrañaba los grandes agravios que le tenia hechos D. Alonso rey de Castilla: por esta causa no se pudo persuadir á venir en aquella comun confederacion y corte que se dió entre los demas.* Garibay dice lo mismo en menos palabras, aunque refiriéndolo al año de 1184: *aunque Navarra que pretendia muchos agravios contra el reino de Castilla, quedó sin hacer nada.* (1) Redújose esta confederacion y corte á demarcar los términos y límites de los reinos para evitar sucesivas desazones, y si hubiera sido cierta la supuesta paz y division de términos de 1179,

(1) Garibay. Compendio histórico, libro 12, cap. 25.

nadie mas presto á la confederacion que el rey de Navarra, cuando habia tres años que tenia asentada la paz y demarcacion. ¿Ni cómo quedaria sentido, ni extrañaria los agravios del rey de Castilla, si los anteriores estaban de comun conformidad extinguidos en 1179, y no habian sucedido ningunos otros despues? En 1186 se convinieron los reyes de Aragon y Castilla contra el señor de Albarracin para despojarle de su independencia, pero no pudieron conseguirlo, ya por la bravura y astucia con que la defendió, ya por los socorros que recibió del rey de Navarra. (1) En 1189 se formó una liga de Aragon y Navarra contra Castilla, (2) y hablando de ella Mariana dice (3): *y D. Sancho rey de Navarra que pretendia recobrar por las armas lo que por fuerza le quitaron los años pasados*, á cuya consecuencia, y temiendo el castellano ser atacado por leoneses y navarros, mientras que los moros cobraban fuerzas y se hacian espantosos, trató de ajustar en algun modo las disensiones, lo que se realizó en 1192. (4) En 1194 falleció D. Sancho el Sabio, y le sucedió su hijo D. Sancho el Fuerte, el que, asi como su padre, prosiguió la dominacion en Álava y Guipúzcoa, y las desavenencias con el monarca castellano. (5) En 1196 el navarro unido á los leoneses invadió los estados de Casti-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 8.—Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 16.—Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 23.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 8, § 2.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 17.

(4) Idem idem libro 11, cap. 18.

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19 y 20. —Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 19 y 20.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap. 1. —Garibay, libro 12, cap. 27.

lla. (1) Prosiguió la guerra en 1197, renovándose entre Aragon y Castilla la antigua liga y division del reino de Navarra, (2) y aprovechando ambos monarcas el desamparo de Navarra por la ausencia de su rey pasado á África, se concertaron en destruirlo completamente antes de su vuelta. Le atacaron, pues, en 1199, tomando el aragonés á Aybar y el castillo de Burgui en el valle de Roncal, y el castellano á Miranda é Inzula, y prosiguiendo la campaña en 1200, D. Alonso de Castilla se echó sobre Álava y puso sitio á Vitoria. Defendiéronla sus naturales con todo valor, de manera que viendo el rey que el cerco iba muy á la larga, lo dejó encomendado á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, y pasó á la provincia de Guipúzcoa, cuyos naturales, resentidos de agravios que habian sufrido de los navarros, le avisaron querian entregársele, como en efecto lo hicieron, y tambien Vitoria, perdida la esperanza de defenderse. (3) Aquí se toca ya la época de la incorporacion á Castilla de una parte de las Provincias Bascongadas, época cuyas circunstancias en lo poco que de ella hay escrito deben examinarse, por ser el orígen de una union nunca interrumpida despues.

16. Empezando por Guipúzcoa, asevera Llorente (4)

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 19, nueva edicion, tomo 7, pág. 107, nota: tomo 6, tablas cronológicas, pág. LXV: tomo 9, tablas cronológicas, pág. LII.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap. 1, § 4.—Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 27.

(2) Los mismos autores.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LXVII: tomo 9, tablas cronológicas, pág. LIII.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap 3. — Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 29.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 20.

que su union á Castilla fué, no voluntaria, sino forzada y obligada por las armas, y para probarlo se vale de los testimonios del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, coetáneo á los sucesos, de un anónimo que escribia al mismo tiempo cierta Crónica latina que se conserva inédita en el monasterio de Monserrate de Madrid, de otro anónimo que escribió en 1243, cuyo Códice se conserva en el archivo de la santa iglesia de Toledo, de la Crónica general, de las Canónicas de los fechos de España, obra inédita de fray García de Eugui, obispo de Bayona, de las Genealogias de los reyes de Navarra, obra del mismo autor, y de la Crónica inédita de D. Cárlos, príncipe de Viana. De estos siete testimonios, dos, el del arzobispo D. Rodrigo, y el de la Crónica general, son públicos y conocidos; los otros cinco inéditos, esto es, que no habiendo pasado por el criterio del tiempo en que se escribieron y por el de los subsiguientes, es poco segura su fé. Si esta clase de testimonios decidieran de los hechos históricos, tantos siglos despues que pasaron, la Crónica de Vizcaya y otras memorias y noticias de algunas casas de ella, dirimirian radical y decididamente una cuestion que se ha propuesto por testimonios auténticos y reconocidos, y á éstos falta semejante carácter. Si, pues, á las provincias se rechaza testimonios de tal naturaleza, no ha de atacárselas con los de la misma. Entre el arzobispo D Rodrigo y la Crónica general, no es nada dudoso quien merezca la fé. Sembrada la una de fábulas y consejas, como está constantemente reconocido, y tenido el otro por uno de los primeros y únicos historiadores de la nacion, sobre cuyas memorias se han fundado cuantos le han subseguido, no pueden ni en-

Digitized by Google

trar en parangon, mucho menos cuando se trata de hechos á que fué coetáneo. Éste, pues, que hace una relacion, aunque no detallada de esta campaña, cuenta (1) la ocupacion de Ruconia, Aybar, Insura y Miranda por castellanos y aragoneses: dice que « entretanto D. Alonso comenzó á combatir á Ibida y Álava, y expugnar á Vitoria con cerco de largo » tiempo: que ausente en África el rey de Navarra, cansados los de Vitoria con los asaltos y trabajos del sitio, y » extenuados con la falta de víveres, se vieron precisados á » entregarse, pero el venerable García, obispo de Pamplona, » agradable por el deseo que tenia de su libertad, pasó apresuradamente á hablar al rey Sancho en tierra de los árabes » con uno de los sitiados, y declarándole la verdad de las cosas, obtuvo licencia para que se entregase Vitoria al rey » de Castilla. Asi obtuvo (*obtinuit itaque*, y no *ganó* como » quiere Llorente, y es cosa muy diversa,) el noble rey D. » Alonso á Vitoria, Ibidá, Álava y Guipúzcoa con sus castillos y fortalezas, excepto Treviño, que despues le fué » dado en trueque de Inzura. Tambien dió á Miranda en semejante trueque por Portilla, y adquirió á san Sebastian, » Fuenterrabia, Beloaga, Zaitegui, Aizoroz, Arlucea, Arzorocia, Vitoria, (y no Vitoria la vieja como supone Llorente,) Marañon, Ausa, Ataun, Irurita y san Vicente; el » rey de Navarra volvió cargado de regalos del agareno, » pero despojado de todo lo referido y del honor. (2) » Este testimonio está muy lejos de afirmar que todos estos pueblos fueron conquistados á la fuerza, y con él conforma y lo acla-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm. 13, pág. 205.

(2) D. Rodrigo: *De rebus hispaniæ*, libro 7, cap. 32.

ra el anónimo del mismo tiempo citado por Llorente, (1) el cual dice: «Entre tanto el rey de Castilla sitió á Vitoria, »y durante su asedio adquirió todos los castillos de su cir- »cunferencia, á saber: Treviño, Arganzon, santa Cruz, »Achoroz, Vitoria la vieja, Arlucea, la tierra llamada *Ipuz- »coa*, y ademas san Sebastian, Marañon, san Vicente *de »Arana* y algunos otros. Finalmente se le entregó Vitoria, y »asi tuvo la Álava con las tierras comarcanas, y volvió vic- »torioso á Castilla.» Si, pues, como quiere Llorente, habia de entenderse tomada Guipúzcoa por la fuerza porque el otro anónimo de 1243 y D. Cárlos príncipe de Viana usaron de la voz *tomó* del verbo *tomar*, D. Fray García Eugui del pretérito *prisó*, y la Crónica general del *ganó*, estos dos coetáneos, no usan de semejantes voces que indiquen fuerza, y el mas auténtico de todos, el contemporáneo á los sucesos, el arzobispo D. Rodrigo, marca una tan notable diferencia, que aun de los pueblos mismos asediados asegura fueron adquiridos por capitulacion. Ni tampoco es comun, como quiere Llorente, la acepcion de los pretéritos *tomó*, *ganó*, *prisó*, en que funda su raciocinio. *Ganar* es acrecentar el caudal ó hacienda; *tomar* es recibir ó asir alguna cosa; y *prender* es tambien asir alguna cosa, segun Alderete en su *Orígen de la lengua castellana*, de cuyas definiciones no discrepa el Diccionario de la academia, y aunque estas voces en alguna de sus acepciones induzcan una accion de fuerza, en otras no la exigen, siendo asi muy difícil saber al cabo de tantos siglos el genuino sentido en que la usó su autor. Para fijarlo á su placer Llorente, supone al núm.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm. 14, pág. 206.

21 y 22, pág. 210, cap. 20 del tomo 1.°, que en el siglo XVIII expuso Guipúzcoa al señor D. Felipe V haberse entregado voluntariamente al señor D. Alonso VIII, dando de este modo á entender que en esta época fué la primera vez que lo expuso, y entonces tuvo orígen la suposicion de la voluntaria entrega, pero no es cierta la proposicion. Guipúzcoa ha asentado siempre el hecho de su voluntaria entrega, y consiguiente á ella el derecho de vivir en los fueros, buenos usos y costumbres, de que sin interrupcion ha gozado desde su primitiva antiquísima poblacion. Asi se está conociendo de la simple lectura de sus fueros, con la particularidad bien notable y marcada de que aun en tiempos críticos de bandos y discordias civiles que motivaron la presencia del señor D. Enrique II para apaciguarlas, se contó y creyó necesaria la concurrencia de los representantes de los pueblos de Guipúzcoa para establecer el capitulado de hermandad en que se reasumió el Fuero, como igualmente se creyó en 1397 por D. Enrique III para alterarlo, segun aparece de sus reales cédulas estampadas en los fueros de la misma provincia: en los dias de D. Enrique II y D. Enrique III estaba bien próxima la época de la union para que el gobierno ignorase como se habia verificado, y á haber sido por la fuerza, como pretende nuestro moderno dilucidador, no se abajára el monarca castellano á buscar la concurrencia de los representantes de pueblos alborotados para el establecimiento de leyes en un país que le pertenecia por derecho de conquista. Por otra parte, el mismo Llorente confiesa (1) que Garibay, autor del siglo XVI, aunque se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm. 8 y 9, pág. 202 y 203.

gun él sin fundamento, aseguró en su *Compendio historial* la voluntaria entrega de Guipúzcoa á D. Alonso, como en efecto lo asegura: Mariana historiador del siglo XVII lo afirma del mismo modo, diciendo: (1) *el rey se partió á Guipúzcoa, una de las tres Provincias Bascongadas, la cual irritada por los agravios de los navarros estaba aparejada á entregársele, como lo hicieron luego*, &c. Sí, pues, la voluntaria entrega de Guipúzcoa á Castilla se narraba como un hecho incontestable en los siglos XVI y XVII, ¿para qué sorprender la buena fé de los lectores indicando que hasta el XVIII no lo expuso la provincia? ¿Tenia nada de particular que la provincia aseverase el XVIII un hecho históricamente referido sin contradiccion el XVI? Pero Llorente creeria alucinar de este modo á los lectores que, no teniendo un conocimiento de la historia interior de las provincias, ignorasen que á principios del siglo XVIII se intentaron algunas novedades contra sus fueros y costumbres, que las pusieron en precision de exponer á la justicia del monarca lo que anteriormente no hubo necesidad, las bases y condiciones de su union; y la misma prontitud con que el soberano avino entonces á sus súplicas, (2) manifestando pesaba mas en su real ánimo mantenerlas en el goce de sus fueros y costumbres que cualesquiera beneficios que de otro modo pudiesen resultar al real erario, es una plena ratificacion de la persuasion en que estaba el gobierno de la verdad y exactitud de los asertos en que se apoyaban.

17. Habiendo seguido en los capítulos anteriores las nar-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.
(2) Real decreto de 16 de diciembre de 1722, inserto en la real cédula de 22 de marzo de 1729.

raciones históricas de todas las épocas y monarcas, y manifestado en ellos la arbitrariedad y evidente suposicion de las que hace Llorente, tocaria en fastidiosa la repeticion de todo lo ya dicho para redargüir el resúmen ideal de su historia de Guipúzcoa, que tan continuamente reproduce con objeto sin duda de fascinar, ya que no logre persuadir. Otro objeto excita mas inmediatamente la atencion: el exámen de un instrumento que supone como el único fundamento de las aserciones de la voluntaria union de Guipúzcoa. Al núm. 22, cap. 20 del tomo 1, dá por sentado que este instrumento corria algunos siglos antes del XVIII, y al 25 creé que Garibay tuvo noticia de él, pero no se atrevió á citarle como apócrifo. En este caso, ó ha de suponer tambien que Garibay fué un público falsario engañando la fé pública, afirmando la voluntaria entrega únicamente por un instrumento que no citó conociéndolo apócrifo, ó la aseveró con otros fundamentos distintos del que no citaba. Es preciso, pues, ó que quede nulo y falso el aserto de Llorente sobre ser este el único fundamento, ó que destruya completamente la reputacion y crédito que goza Garibay entre los literatos. Esta observacion es tanto mas urgente cuanto que Abella, en quien Llorente quiere apoyarse, pretende la falsedad del instrumento del silencio de los autores, y entre ellos de Garibay, y si Garibay apoyára su narracion en él cesaba el silencio, y cesaba uno de los argumentos de Abella. De que este instrumento sea forjado, no puede legitimamente deducirse que lo sea tambien la voluntaria union, suponiéndola únicamente apoyada en él. Si Llorente hubiera querido escribir con sencilla y buena fé, sin vender como propias,

objeciones á este instrumento mucho antes verificadas, hubiera sin tanto aparato de escusada erudicion citado al padre Henao, que en sus *Averiguaciones de Cantabria* refiere al tomo 2, libro 3, cap. 43, núm. 6, como fué forjado este instrumento por D. Antonio Lupian y Zapata hácia mediados del siglo XVII, y el desprecio que de él se hizo en su mismo orígen. Pero entonces era visto tambien no ser el único fundamento de la voluntaria entrega, puesto que la aseveraban Mariana y Garibay, anterior el uno en mas de un siglo al forjamiento. Mientras, pues, Llorente no satisfaga á las aserciones de Garibay y Mariana, que no pudieron fundarse en instrumento que no existia en su tiempo, y que jamás ha sido tenido por legítimo, ¿para qué entretenerse en redargüirlo? Mientras exista y tenga crédito Garibay, será creida la voluntaria entrega de Guipúzcoa, y Garibay no perderá su crédito porque Llorente diga que las cosas no pasaron como las refiere, sino como á él se le antoja referirlas.

18. Si de Guipúzcoa se pasa á Álava, se encuentra Llorente en los mismos y mayores descubiertos. Al principio de este capítulo hemos hecho ver con escrituras citadas por el mismo Llorente al cap. 20 del tomo 1, que el rey D. Sancho de Navarra dominaba en Álava los años desde 1160 á 1174; asi como al núm. 14 con otras, que igualmente dominó desde el de 1181 hasta el de 1200. En el anterior se ha visto igualmente que los reyes de Navarra dominaron constantemente en Álava desde 1129 hasta 1160, sin que en todo este tiempo se vea el menor indicio de que dominá-ran en ella los reyes de Castilla; sin embargo, Llorente ase-

vera al principio del cap. 19 pertenecia á Castilla, y en 1160 á Navarra, á la que tambien habia pertenecido en 1154. (1) ¿Pero en qué lo funda? ¿Con qué se atestigua este contínuo traspaso de uno á otro reino en tan corto espacio de tiempo? Con solo su dicho y no mas, porque solo su dicho es, fundarse en los supuestos alegatos ante el rey de Inglaterra, cuya falsedad se ha visto, únicos que mencionan á Álava, no mencionándola ni la sentencia que sobre ellos recayó, ni las treguas que la precedieron. Que Álava siguió sin novedad unida á Navarra es una verdad confesada por Llorente, y la historia acredita sin la menor dificultad que, aun atacada con todo el peso de la guerra en 1200, los pueblos que se rindieron lo hicieron con una formal capitulacion en la que conservaron sus derechos. Anúncialo el arzobispo D. Rodrigo, coetáneo á los sucesos; (2) Garibay dice, *concluidos los negocios* (de entregarse voluntariamente Guipúzcoa) *Guipúzcoa se encomendó al rey D. Alonso, poniendo en su poder las fortalezas que á la sazon habia en ella, con que el rey volvió contento á continuar el cerco de Vitoria, la cual hubo al cabo, y despues hizo lo mismo de toda Álava y Arraya, aunque los alaveses y su hermandad llamada cofradía, nunca tuvieron justicia de los reyes de Castilla, ni se incorporaron en la corona real, excepto Vitoria y Treviño, hasta los tiempos del rey D. Alonso, el último de este nombre, como en su historia se contará.* (3) Mariana asevera lo mismo (4); conforma con lo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18.
(2) D. Rodrigo. *De rebus hispaniæ*, libro 7, cap. 32.
(3) Garibay Compendio historial, libro 12, cap. 29.
(4) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.

Digitized by Google

mismo su moderno comentador (1); y esta entrega por capitulacion de Vitoria, y la conservacion de los derechos de lo demas de la provincia de Álava es tan incontestable que estriba en instrumento auténtico y solemne, otorgado despues para la total incorporacion de la provincia á la corona de Castilla, de que se hablará en su debido lugar. Los partidos que Vitoria sacó en la capitulacion, aun sufriendo todo el peso de la guerra, son una prueba mas de la voluntaria entrega que aseveran Garibay y Mariana de Guipúzcoa, porque mas retirada y mas montuosa, estaba en mejor estado de resistir las armas castellanas, ocupadas en el cerco de Vitoria. Pactó *se les conservarian sus inmunidades y privilegios, y que no podria el rey darles leyes, ni poner gobernadores, sino tan solo en Vitoria y Treviño*, dicen Mariana y su moderno editor, (2) y estas condiciones están expresamente ratificadas en la escritura de incorporacion de toda la provincia á la corona de Castilla otorgada en 1332: no citará Llorente datos mas auténticos, expresos é inmediatos de la forma y modo de la incorporacion. Asi, por una voluntaria entrega y expreso pacto y capitulacion, se incorporó y unió al rey de Castilla la mayor parte de las dos provincias que hasta entonces habia seguido á los de Navarra, los que, á pesar de las posteriores guerras que sostuvieron con los monarcas castellanos, reclamando agravios en la usurpacion de pueblos que decian pertenecerles, jamás los alegaron, ni hicieron incursiones sobre esta parte de las

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. LIII.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20: nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 9, pág. LIII.

Digitized by Google

bascongadas, que tan cerca les caia; señal bien clara y sensible de la conviccion en que estaban de que su único derecho en ellas habia sido fundado en la libre voluntad de sus habitantes, trasmitida ya al rey D. Alonso: siéndolo tambien de lo mismo el que jamás ninguna de estas provincias ni sus naturales hicieron parte de las cortes de Navarra, como que no se consideraban parte integrante, sino eventual, del reino.

18. Vizcaya quedó aun por mas de siglo y medio sola, separada y dependiente de sus particulares señores, los que segun las circunstancias ya se ofrecian, ya se separaban del servicio de los reyes, de que la historia suministra repetidos y continuados documentos, acreditando siempre su libertad é independencia. Hácia los mismos años de 1200, en que se incorporaron á Castilla, Guipúzcoa voluntariamente, y parte de Álava por pacto y capitulacion, importando á D. Alonso para conservar el señorío que acababa de adquirir, fortificar las marinas de aquella costa, reparó los lugares de san Sebastian, Fuenterrabia, Guetaria y Motrico (en Guipúzcoa,) y fundó de nuevo los de Laredo, Santander y san Vicente, (en las montañas de Santander,) (1) no tocando en manera alguna en los de la larga costa del señorío de Vizcaya, situada entre unos y otros, porque no le pertenecia: dícelo expresamente Garibay, *y en las marinas de Vizcaya no pobló, por ser de señorío ageno.* Á los tres ó cuatro años se vé á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, mantener solo una guerra contra los reyes de Castilla y

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 29.— Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.

Digitized by Google

Leon. D. Alonso de Leon intentó despojar á su madrastra Doña Urraca Lopez de los estados que le habian sido señalados en arras, á lo cual se opuso su hermano D. Diego Lopez, y tomó las armas contra el rey de Leon en defensa de su hermana. Pero habiendo conseguido éste unir á sí á D. Alonso de Castilla su primo, las fuerzas de ambos reyes precisaron á D. Diego Lopez á retirarse á Navarra, restituyéndole los feudos y honores que de él tenia. Desde Estella prosiguió D. Diego Lopez la guerra haciendo correrías y grandes daños á los castellanos. Los reyes de Leon y Castilla fueron á atacarlo, y despues de una reñida batalla en que se derramó mucha sangre, le obligaron á encerrarse en la plaza que no se atrevieron á cercar, hasta que convenidos ambos reyes con el de Navarra para que no le abrigase en su tierra, hubo de pasarse á los moros. (1) Reconcilióse despues con los reyes de Castilla y Leon, y mandó en 1212 la vanguardia de los ejércitos combinados en la famosa batalla de las Navas de Tolosa, (2) acudiendo despues á la toma de Alcántara y sitio de Baeza (3) con el crédito de uno de los primeros generales de su siglo. Murió D. Diego Lopez de Haro en 1214, año en que tambien falleció el rey D. Alonso, siendo sepultado en la cláustra de la iglesia mayor de Toledo en el sitio mas alto y preferente, en el que solo habia sepultadas dos reinas, D. Diego Lopez con su muger

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 32.—Moret. Anales de Navarra, tomo 3, libro 20, cap. 3, § 3, núm. 41, pág. 55: cap. 4, § 3, núm 20 y 21, pág. 68.—Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 22, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 6, pág. LXVII, tomo 9, pág. LIV.

(2) Los mismos.

(3) Garibay, libro 12, cap. 36.—Mariana, libro 12, cap. 3, nueva edicion, tablas cronológicas, fólio 6, pág. LXXIV.

Digitized by Google

Doña Toda; (1) de modo que hasta el sepulcro de este grande hombre está manifestando su categoría y rango de príncipe soberano igual á los reyes, y no podia serlo sino como señor de Vizcaya.

19. Sin embargo, como á las ideas de Llorente no conviene que así sea, forma y supone una arbitraria historia de Vizcaya en aquella época, de la que deduce luego acomodadas consecuencias, aunque destituidas de apoyo y fundamento. Entra suponiendo y no probando que Vizcaya no gozó de libertad en los reinados de D. Alonso VII y D. Alonso VIII: que los vizcainos fueron vasallos de su señor y tambien del rey á quien él servia. (2) ¿Y la prueba? Su dicho, que es de bastante peso en la materia. Añade en seguida que los autores discordan sobre á cual de las coronas perteneció Vizcaya en el último tercio del siglo XII, si á la de Castilla ó á la de Navarra, y dice creer él que á una y á otra, aplicándosela arbitrariamente por trozos, segun mejor acomode á su mal compuesta narracion. En el cap. 11 se ha hecho ver lo sumamente infundado de semejante division, causando un verdadero hastío el volver tan inmediatamente á reproducirlo, pero al menos no se negará á Vizcaya que si los autores discordan sobre á qué corona perteneció, no hay dato ninguno positivo que lo demarque, y que siendo la ideada division tan solo una creencia de Llorente, segun él mismo confiesa al núm. 2, cap. 21 del tomo 1, se funda únicamente en su imaginacion. La autoridad, pues, de Llorente es la única en que cimenta la soñada division de Vizca-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 21, pág. 217.
(2) Idem. idem. tomo 1, cap 21, pág. 217.

Digitized

ya, en que ningun autor hasta él pensó, y por grande que esta sea, es enteramente nula en negocio en que tan abiertamente se muestra celoso partidario. Diráse acaso que la discordancia de los autores precisa á idear un término de conciliarlos, y que si lo consigue, la idea de Llorente podrá ser mirada con alguna probabilidad. Aun en tal caso, solo tendrá alguna probabilidad, pero para él es forzoso ante todo que exista la discordancia que se supone, pues que si no existe nada absolutamente hay que idear, porque nada hay que conciliar. Supone Llorente que la hay, mas para que la haya tal que exija el término que idea de conciliacion, seria indispensable que los autores hablasen de Vizcaya unida á un mismo tiempo á las dos coronas; ó que al menos uno la diese unida á una corona en la época misma que otro la dá unida á la otra, siendo sus testimonios igualmente ciertos. Entonces seria forzosa la division del territorio, pero de otro modo ni es forzosa ni necesaria. No mostrará Llorente discordancia de autores en este caso. Hablan de ella sí, yá unida á Castilla, yá á Navarra, pero no á un tiempo mismo, sino en diversos, como hablan de sus señores yá unidos á Castilla, yá á Navarra en años diversos, ó mas bien no hablan expresamente de Vizcaya sino que suponen su estado infiriéndolo de la union de sus señores á esta ó la otra corona, y para esta diversidad de situaciones no hay la menor necesidad de idear divisiones, como no se idea la del cuerpo físico del señor de Vizcaya para conciliar sus varias situaciones en este ó aquel estado. El cuerpo político de Vizcaya todo entero podia èstar yá en uno, yá en otro, como lo estuvo el físico de su señor, y esto está en plena armonía y

conformidad con cuanto vá dicho. Repondrá acaso Llorente que para este contínuo traspaso de uno al otro reino se exigen datos claros é históricos, pues no es creible que la parte integrante de un estado, deje de serlo y pase á serlo de otro sin convulsiones políticas que lo indiquen, pero esto mismo y con mayor razon sucede respecto á la division interior de esta parte integrante á que conviene, sin el mas leve dato, sino porque lo cree así, ademas de que para este raciocinio se exije que Vizcaya fuese parte integrante de uno de los estados, primera proposicion que exijia indispensablemente prueba, pero que ni ha probado ni probará. Supóngase á Vizcaya, como en efecto lo es, un estado independiente, que segun las circunstancias se unia á esta ó á la otra corona, y cesa de todo punto la discordancia, sin hallarse la menor oposicion en que sus naturales armados siguiesen al señor, al reino á que sus intereses ó posicion le unian. Toda la creencia, pues, de Llorente para la figurada division se funda en una falsa suposicion, en creer á Vizcaya lo que no era, esto es, parte integrante de otro estado. Ni es nuevo en Llorente usar para su provecho de semejantes falsos supuestos. En el principio de este mismo cap. 21 del tomo 1, para apoyar que los autores están divididos en dos opiniones, sobre á cual corona perteneció Vizcaya en el último tercio del siglo XII, cita á Moret, *Anales de Navarra*, libro 19, cap. 4, y el citado capítulo nada absolutamente habla de tal diversidad de opiniones. Todo cuanto dice de Vizcaya es que en una escritura del año de 1160 dijo D. Sancho el Sabio dominar en ella, de lo que se ha hablado yá, y es un argumento contraproducentem. No es menos graciosa otra notable

Digitized by Google

contradiccion. Raciocina en el núm. 5 del cap. 21, que si en 1174 era de Castilla Malvezin, se sigue que tambien lo seria todo lo demas occidental á Malvezin; en el núm. 2 cree que desde las guerras de D. Alonso el VII hasta el año 1200, perteneció á Navarra el Duranguesado, menos Malvezin que era de Castilla; luego en toda esta época debió tener fuerza la misma induccion, esto es, que pertenecia á Navarra el Duranguesado, menos Malvezin, con el Duranguesado que eran de Castilla. Lo que se infiere de la cita de Moret es que en 1174 tomó el navarro á Malvezin que estaba en la frontera y se tenia por de Castilla, y que si Malvezin era Marzana, como quiere Llorente, el Duranguesado mas occidental y al norte no podia ser de Navarra, y que él mismo destruye la fantástica division de Vizcaya.

20. Del mismo modo se deduce que el Duranguesado no podia ser en 1160 de Navarra, porque Malvezin, mucho mas inmediato á la frontera, era de Castilla, y no se perdió hasta 1174; á menos que no pretenda tambien que estas inducciones solo tienen fuerza respecto á los paises occidentales, y no respecto á las demas posiciones del cuadrante. Luego la posesion del Duranguesado no pudo ser la causa de que en 1160 dijese D. Vela dominaba en Vizcaya, porque no poseyendo entonces á Malvezin, mas inmediato á la frontera, no podia poseerlo, aun cuando tomase la parte por el todo. No es seguramente menos risible la proposicion al núm. 9, de que con el nombre de *Alava* se comprendia entonces todo el país bascongado. Si la palabra *entonces* se refiere á la edad pupilar de D. Alonso VII, en el capítulo anterior se han citado escrituras, que trae el mismo Llorente, en que desde

el año de 1135 hasta el de 1150 constantemente se especifica á las tres con sus nombres de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, asi como en 1160 y siguientes: y si el *entonces* se refiere á los años del figurado compromiso ante el rey de Inglaterra, sucede lo propio, porque en escrituras de los años 1181 y siguientes citadas en este capítulo, se evidencian especialmente nominadas Álava y Guipúzcoa, unidas entonces al reino de Navarra, y no estándolo Vizcaya sino á Castilla, es claro que no podian estar confundidas y comprendidas en una misma y única denominacion. Últimamente, lo que solo cabe en una osadía sin igual, es suponer como cosa muy clara, sencilla y asentada, que D. Alonso VIII donó en 1212 el condado de Durango á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, como una nueva adquisicion del año de 1200, sin tomarse la pena de citar un autor siquiera que lo indique. Obsérvese que de cuantos autores conocidos ó anónimos extracta y copia para acreditar á lo que se extendieron las conquistas ó adquisiciones de D. Alonso VIII, ninguno nomina á Durango, ni pueblo alguno de él ni de Vizcaya; obsérvese tambien que si hubiera un solo autor, un solo instrumento que citára esta adquisicion, ó la cesion del Duranguesado en 1112, era yá un hecho indisputable la figurada division, y obsérvese las planas que poco antes consume en buscar congeturas con que hacer probable su creencia de que existió esta division, y se conocerá la cautela con que debe ser leido el autor que escribe no para persuadir sino para fascinar. Es cierto que en el núm. 34 del mismo capítulo asegura que la donacion fué hecha en 29 de diciembre de 1212, ofreciendo publicarla en el Apéndice

Digitized by Google

al tomo 4, pero ó fuese yerro del impresor, ó que no pareciese bien en aquel lugar, allí no se encuentra, á pesar de que era mas interesante á su objeto que cuantas congeturas amalgama. Tampoco es nuevo este caso. Algunas escrituras hay ofrecidas en la narracion con su cita formal al Apéndice, que se quedaron sin embargo en el tintero. Tal es, entre otras, la del año de 1175, época bastante notable, en que el rey D. Alonso asegura haber entrado en las Encartaciones, segun refiere Llorente al tomo 5, art. 16, núm. 16, pág. 88, ofreciendo publicarla en el 4, que sin embargo no se publicó, él sabrá porqué, á pesar de que era convenientísima para deshacer las preocupaciones de Aranguren y Sobrado que le daban bastante grima. Otra es la que cita con referencia al Apéndice al núm. 28, cap. 21, pág. 231 del tomo 1, del año 1201, por la que el abad Egidio y los monges de san Millan hicieron cierta permuta con García Oloriz y Doña Elvira su muger, en que consta que dominaba D. Diego en la Bureba, y desde Soria hasta el mar de Vizcaya, bajo de la soberanía de D. Alonso VIII. Esta escritura tan interesante, segun el mismo, que asevera merecer suma atencion, se quedó tambien olvidada y sin publicar, reducida á cita, lo que sucedió igualmente con la de 1214 en que D. Diego Lopez, su muger, su hermano, sus hijos, sus yernos, su hermana, su sobrino, una hija monja, y otras dos no monjas, donaron al monasterio de Nájera muchas cosas, y entre ellas vasallos (no se sabe si de todos mancomunadamente) en Carranza, Arcentales, Sopuerta, Galdames y Somorrostro, que nunca ha poseido, segun se dice á la pág. 237, núm. 37, cap. 21 del tomo 1. ¡Qué fatalidad! ¡haberse olvidado pu-

Digitized by Google

blicar las escrituras mas interesantes, habiendo llenado los dos tomos del Apéndice con el fárrago de tantas, en que solo resulta confirmaban los señores de Vizcaya, como ricos homes que eran tambien de Castilla, calidad que nunca negaron los vizcainos, ni dice tampoco la menor relacion con su dependencia ó independencia!

21. Para concluir en fin la prueba de la dependencia de Vizcaya á los reyes de Castilla, fundada en la dependencia y vasallage de sus señores confirmando las escrituras, manifiesta al núm. 28 del cap. 21 del tomo 1, que D. Diego Lopez confirmó en 1198, 1200 y 1201, las escrituras de Castilla; al núm. 29 que en 1201 ó 1202 dejó de ser vasallo de Castilla y pasó á serlo de Navarra; al núm. 31 que en 1204 y 1206 era yá vasallo del rey de Leon, confirmando, como tal *vasallo leonés*, las escrituras de aquel reino y aun el tratado de paces con Castilla; y al núm. 32 que en 1207 era yá otra vez vasallo de Castilla: de manera que en el espacio de seis años fué vasallo de tres distintos reinos, prueba no equívoca de lo contrario que asevera Llorente. Porque ó es forzoso probar que durante este tiempo no fué señor de Vizcaya, ó convenir en que sus confirmaciones en los diversos reinos no arguyen dependencia á ellos de parte del señorío, ó que éste siguió con su dependencia y vasallage á los estados en que su señor se hallaba, y en que confirmaba. Lo primero es contra los supuestos de Llorente, porque él y la historia asientan, que al separarse D. Diego Lopez del servicio del rey de Castilla le devolvió, conforme al fuero antiguo del reino, los feudos y honores que de él tenia, y como el mismo Llorente asevera que el señorío de Vizcaya

Digitized

no lo tenia del rey sino por herencia, como behetría libre, es evidente que el señorío de Vizcaya no fué de lo que devolvió para separarse. Si conservando el señorío de Vizcaya, las confirmaciones que hizo como vasallo en los varios reinos á que se unió el señor, no arguyen dependencia á ellos del señorío, ó se mantuvo éste independiente y por sí, ó siguió unido y dependiente á Castilla, y en tal caso caen reducidos á polvo todos los raciocinios de Llorente, únicamente fundados en inferir la dependencia de Vizcaya, de las confirmaciones de los señores en sus escrituras, viéndose aquí por confesion propia confirmando el señor como vasallo de Leon, y unido el señorío á Castilla. Y si en fin, siguió la dependencia y vasallage del señorío con la de su señor á los varios estados en que éste se halló y confirmó, ninguna prueba mas solemne de ser un estado separado é independiente, sobre el que ningun otro tenia derecho, y que se transferia y unia con su señor al que mejor le convenia. Sentido Llorente de la fuerza que presta un raciocinio exactamente dimanado de los hechos que él manifiesta y publíca, quiso tergiversar en el tomo 5 la cuestion, inculcando siempre en él que Vizcaya y las otras provincias no fueron repúblicas independientes. Esto es confundir maliciosamente las cuestiones para mejor fascinar. La forma de gobierno de un estado, ninguna relacion dice con la cuestion de su independencia, pudiendo ser y siendo igualmente independiente una república, como una monarquía, sea regular ó electiva. Lo que Llorente se propuso probar fué que las Provincias Bascongadas no fueron estados separados é independientes, sino que estuvieron siempre incorporados como partes de otro

Digitized

estado: esta es la cuestion esencial. La forma particular de gobierno que en sí tuviesen es punto enteramente diverso, inconexo, que ninguna relacion dice con su dependencia ó independencia, y en fin enteramente ageno de este lugar.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

Digitized by Google

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Páginas.

INTRODUCCION . . . . I.

Capítulo I. — Independencia de las Provincias Bascongadas en la irrupcion de los sarracenos . . . . 1.

Capítulo II. — Reinado de D. Pelayo . . . . 20.

Capítulo III. — Reinados de D. Favila y de D. Alonso I el Católico . . . . 43.

Capítulo IV. — Reinado de D. Fruela I en Asturias, y de D. García Ximenez y D. Iñigo García en Navarra. . . . . . . 63.

Capítulo V. — Reinados de D. Aurelio, D. Silon, Mauregato, D. Bermudo I, D. Alonso II, y D. Ordoño I en Asturias, y de D. Iñigo García, D. Fortuño Garcia, D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez, D. Iñigo Ximenez y D. García Ximenez en Navarra. . 75.

Capítulo VI. — Reinado de D. Alonso III el Magno en Asturias, y de D. García Ximenez, D. García Iñiguez, y D. Fortuño II el Monge en Navarra. . . . . 94.

Capítulo VII. — De las tres Provincias Bascongadas en el siglo X 118.

Capítulo VIII. — De las tres Provincias Bascongadas en el siglo XI. . . . . 188.

Capítulo IX. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VI de Castilla, y de D. Sancho Ramirez y D. Pedro Sanchez de Navarra . . . . 231.

Capítulo X. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de Doña Urraca y de D. Alonso el Batallador. . . . . . . 250.

Capítulo XI. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VII el Emperador en Castilla y de D. Alonso el Batallador, D. García Ramirez el Restaurador y principios de D. Sancho el Sabio en Navarra. . . . . 253.

Capítulo XII. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Sancho III y D. Alonso VIII de Castilla y D. Sancho el Sabio, y D. Sancho el Fuerte de Navarra. . . . . 284.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA.

II

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA,

CONTRA LAS NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS MISMAS QUE PUBLICÓ D. JUAN ANTONIO LLORENTE, Y EL INFORME DE LA JUNTA DE REFORMAS DE ABUSOS DE LA REAL HACIENDA EN LAS TRES PROVINCIAS BASCONGADAS.

POR

D. Pedro Novia de Salcedo.

TOMO SEGUNDO.

BILBAO:
LIBRERÍA DE DELMAS É HIJO.
CALLE DEL CORREO NUMERO 16.

1851.

Digitized by Google

DEFENSA HISTÓRICA

DE

LAS PROVINCIAS BASCONGADAS.

CAPÍTULO XIII.

De las provincias de Álava y Vizcaya en el siglo XIII.

1. Muerto el rey D. Alonso en 1214, le sucedió D. Enrique I, su hijo, en cuyo breve reinado asegura Llorente hay pruebas de la sujecion de entrambas provincias. Tómalas en cuanto á Álava de la confirmacion que hizo á Vitoria en 23 de junio de 1216 de la exencion del tributo de portazgos que la habia concedido su padre cuando la adquirió. Juzgue cada cual si el confirmar una concesion al pueblo incorporado ya á la corona por una formal capitulacion, es prueba para con los demas de la provincia, sobre cuya incorporacion precisamente se discute. La de Vizcaya la deduce de las confirmaciones de reales diplomas de los que dice aparecer tuvo D. Lope Diaz muchos gobiernos por nombra-

Digitized

miento real, aunque no cita ninguno, pero ofrece darlas en el Apéndice, aunque no las dá, diciendo no detenerse á individualizarlas por ser una verdad notoria y no impugnada, ni tampoco necesaria, testificándola mejor los sucesos posteriores que resultan de las historias coetáneas y crónicas mas antiguas. Estos sucesos posteriores tan preconizados y que hacen ociosa toda otra prueba, están limitados en tiempo del rey D. Enrique I á que D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, asistió como vasallo del rey á las cortes de Valladolid, y siguió el partido de la infanta Doña Berenguela contra los Laras.

2. Por cierto que, aunque por lo visto lo imaginára, nadie se atreviera á decir por decoro en lo que pararian las decantadas pruebas. La contestacion á la de las confirmaciones aun no acaba de enfriarse. Díganos Llorente si cuando en 1204 y 1206 confirmaba *como vasallo leonés* (1) D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, las escrituras del reino de Leon, estaba unida Vizcaya al dicho reino de Leon ó al de Castilla: si al de Leon, es visto que era independiente, pues se separaba de Castilla y unia á Leon cuando mejor convenia á su señor; y si estaba unida á Castilla, ¿qué prueba se deducirá de las confirmaciones del señor que entonces mismo confirmaba en Leon como vasallo leonés, segun Llorente? Y la de que concurrió á las cortes de Valladolid, ¿qué prueba es? semejante ó menor si cabe que la de confirmar diplomas. D. Lope Diaz tenia gobiernos, haciendas y honores en Castilla, y por ellos, y no por señor de Vizcaya, era un vasallo del monarca castellano: ¿qué extra-

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo I, cap. 21, núm. 51, pág. 255.

Digitized by Google

ño, pues, que como tal confirmase diplomas, concurriese á las cortes? Si en nuestros dias se reuniesen las que entonces se reunian, y correspondiese voto en ellas por su clase al Excmo. Sr. duque del Infantado ú otro grande que tuviese estados en reino extraño, ¿se deduciria bien que aquellos estados del estrangero eran dependientes de la nacion española? ¿podria deducirse de que firmaba las reales cédulas y privilegios? Para que esto pudiera deducirse, deberia probarse ante todo que éstos actos necesariamente dimanaban de la posesion de aquellos estados, y si Llorente probase que los señores de Vizcaya confirmaban los diplomas de Castilla, concurrian á sus cortes, precisamente por ser señores de Vizcaya, estaba dirimida la cuestion; de otro modo, ni aun tocada á la ligera. Por otra parte, los mismos sucesos que tan de cerca siguieron á estas cortes dan una prueba de la independencia vizcaina. Aun no acabadas, y viendo D. Lope Diaz ser solo dirigidas á oprimir el reino á nombre del niño rey engañado por la astucia de D. Alvar Nuñez de Lara, dejándolo se retiró á Vizcaya. Se mantuvo en tranquilidad, hasta que viniendo á atacarlo, no solo resistió en sus asperezas sino que hizo retroceder á los castellanos, realizó incursiones en su país, y socorrió á la infanta Doña Berenguela, que se temia amenazada de un sitio por el rey su hermano, dominado de los Laras. (1)

3. Con la desgraciada muerte de D. Enrique, ocurrida en Palencia á 6 de junio de 1217, recayó la corona de Castilla en su hermana la infanta Doña Berenguela, muger de D.

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 41 —Mariana Historia de España, libro 12. cap 6.

Digitized by Google

Alonso rey de Leon, de quien estaba ya separada. La reina se valió del afecto y prudencia de D. Lope Diaz para sacar del poder de su marido, aun ignorante del suceso, á su hijo D. Fernando, en quien inmediatamente abdicó la corona, haciendo proclamarle rey de Castilla, y aunque irritado D. Alonso del engaño, y deseoso de gobernar el reino, entró en él á la cabeza de un ejército, lo defendió bravamente D. Lope Diaz, ayudando en gran manera á asegurar la corona en el jóven monarca proclamado. (1) En el largo discurso de su reinado que duró hasta 1252, presenta Llorente tres escrituras con que pretende probar la dependencia en que estuvo la provincia de Álava. La primera es una confirmacion dada á Vitoria en 10 de setiembre de 1217 de la exencion del derecho de portazgos concedida por su abuelo, á que ha tan poco se ha satisfecho, y las otras dos, una decision en 26 de abril de 1239 sobre disputas de jurisdiccion entre las villas de Corres y Santa Cruz de Campezo con la de Antoñana; y otra de concesion de los fueros de Treviño á la villa de Labastida en 20 de marzo de 1242, que ambas á dos están en el caso mismo de la primera. Sabido es que Antoñana, Corres y Santa Cruz son pueblos confinantes en el valle de Campezo, adquirido por D. Alonso X en 1200 al mismo tiempo que Vitoria, cuya circunstancia se verifica igualmente en Labastida y algunos otros, y hubiera podido evitar Llorente la cita de sus instrumentos enteramente ociosa é inútil.

4. De Vizcaya, de la que ningun instrumento se cita por

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 42 y 43. — Mariana. Historia de España, libro 12, cap. 7.—Sandoval. Casa de Haro, pág. 367.

Digitized by Google

ser ocioso, segun Llorente, habiendo tantos hechos que prueban su dependencia, tampoco presenta ningun hecho, sino el de que D. Lope Diaz de Haro, su señor, hizo grandiosos servicios con sus vizcainos en ayuda del rey san Fernando. En efecto, es un hecho ciertísimo: D. Lope Diaz de Haro puede decirse que sentó en el trono de Castilla á san Fernando, sosteniéndole en su menor edad contra los intentos y las fuerzas de su padre, y no hay expedicion ninguna de cuantas emprendió este gran monarca, en que no se vea el primero y en el primer lugar á D. Lope Diaz de Haro hasta el año de 1239 en que falleció. Nada extraño, pues, que el rey hiciese tanto aprecio de D. Lope Diaz, pero de ninguna manera se sigue de aqui que el señorío de Vizcaya fuese dependiente de la corona. Tal lo aseguró el autor de los *Reparos históricos á los doce primeros tomos de la historia de España por el doctor D. Juan Ferreras*, que relacionando las disensiones acaecidas á fines de este mismo siglo XIII y principios del XIV entre D. Diego Lopez y Doña María Diaz de Haro sobre la sucesion del señorío, dice á la pág. 67: ambos hicieron sus esfuerzos *para tomar la posesion; pero los vizcainos, que en fallecimiento de línea eran los propios jueces, respecto de la libertad de aquel señorío, sentenciaron por D. Diego Lopez, declarándole su señor, y jurándole por tal, segun fuero, aunque el rey estaba apoderado del señorío, y tenia guarnecidas sus plazas*, y poco mas abajo, *y como aunque el rey de Castilla no tenia alguna superioridad en Vizcaya, la tenia en sus señores, por los oficios, que gozaban algunos siglos antes de la corona, y por los estados que poseian en Castilla*, &c.

Digitized by Google

5. Sin embargo, á vueltas de esta gratitud del rey á los buenos servicios de D. Lope Diaz, pretendió colar Llorente la dependencia del país vizcaino, diciendo á la pág. 257, núm. 8, cap. 23 del tomo 1, que *bien habia manifestado san Fernando la estimacion que hacia de su persona, pues al tiempo de casarle con su hermana Doña Urraca Alfonso, la doñó el señorio de Orduña y Valmaseda, lo cual se verificó antes del año mil doscientos veinte y nueve sin embargo de las opiniones contrarias, pues D. Lope y su muger Doña Urraca dieron fueros á Orduña en 25 de febrero de 1229, y á Valmaseda en 1.º de julio de 1234, suceso que acredita mas y mas el alto dominio de nuestros reyes, pues de positivo hay documentos de que salieron de la corona Orduña, Valmaseda y Durango con sus respectivos territorios.* En este período se encuentran aglomerados una porcion de supuestos que sin cita ni remision á documento alguno, se creerian facilmente consentidos, pero que su calidad precisa á que ante todo sean examinados. Primero, que san Fernando casó á D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, con Doña Urraca Alonso su hermana. Segundo, que el mismo rey dotó á su hermana para el matrimonio con Orduña y Valmaseda. Tercero, que su hermana y cuñado dieron en 1229 fueros á Orduña y en 1234 á Valmaseda. Cuarto, que la dotacion de Doña Urraca debió ser antes de 1229. Y quinto, que este suceso acredita mas y mas la dependencia de Vizcaya, pues de positivo hay documentos de haber salido de la corona Orduña, Valmaseda y Durango. En cuanto al primero y segundo debiera decir Llorente de donde resulta que san Fernando hizo el casamiento de su hermana Doña Urraca Alonso, y que pruebas

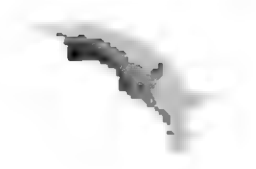

Digitized by Google

tiene para darlo asi por asentado lisa y llanamente contra todo lo que la razon indica. Porque Doña Urraca Alonso, hermana de san Fernando, era sí hija de su padre D. Alonso, rey de Leon, pero no de su madre Doña Berenguela, reina de Castilla, sino habida fuera de matrimonio en Doña Inés de Mendoza: ¿y es creible que san Fernando se desprendiese de dos pueblos de la corona de Castilla por acomodar á una hija natural de su padre, rey de Leon? ¿es creible que lo hiciese viviendo aun su padre que no falleció hasta el año 1230, pues que la dotacion debió precisamente verificarse, segun Llorente, antes del de 1229? ¿es creible que lo hiciese cuando su madre Doña Berenguela estaba sufriendo un agravio notorio con el divorcio obtenido por su marido? ¿es creible que lo hiciese cuando su padre profesaba tal rencor á madre é hijo, que ya que no pudo privarle por la fuerza del gobierno del reino de Castilla, intentó privarle del de Leon, dejándoselo á sus otras hijas Doña Sancha y Doña Dulce, habidas en otro matrimonio contraido viviendo aun Doña Berenguela su anterior legítima muger? ¿es creible que diese en dotacion villas á una hermana natural, aun viviendo su padre, cuando para dotar á sus otras hermanas, de un matrimonio en la apariencia legítimo, y que le cedian un derecho de reinar en Leon, no les cedió pueblos ningunos, sino que las dotó en dinero? ¿ni es creible tampoco que esta hermana natural estuviese en su poder para casarla, cuando el mismo san Fernando para ir á ser rey de Castilla hubo de salir furtiva y simuladamente del poder de su padre? Pero se raciocina hasta aquí sobre la imposibilidad racional de que san Fernando casase á su hermana: aun hay mas, san Fernan-

Digitized by Google

do no pudo físicamente casar y dotar á su hermana, pues ésta estaba necesariamente casada antes que él fuese rey de Castilla. D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, y Doña Urraca Alonso tuvieron por sus hijos á D. Diego Lopez, D. Sancho Lopez, D. Lope el chico, y Doña Berenguela Lopez. De estos el tercero, D. Lope el chico, asistió con su padre á la toma de Baeza, y quedó de gobernador despues de su padre, (1) y como no es posible darle entonces menos edad que 18 años, aun bien corta para confiarle tan pronto el gobierno de la plaza, y Baeza fué indisputablemente tomada el año de 1227, es evidente que D. Lope el chico nació cuando mas tarde en 1209, y sus padres debieron estar casados años antes. Ahora bien, san Fernando no heredó la corona de Castilla hasta el año de 1217 en que murió D. Enrique I su tio, luego no pudo dotar á su hermana para el casamiento. Es cierto que algunos autores, no de los mas seguidos, escribieron que el rey san Fernando dió á D. Lope Diaz Orduña y Valmaseda, asegurando unos que en dote para el casamiento con su hermana, y otros que por lo mucho que le sirvió en la conquista de Sevilla. Los autores son el que escribió la Crónica de Vizcaya, llena de falsedades segun Llorente, Lope García de Salazar, tambien despreciable segun el mismo, el de un libro de la sucesion de los señores de Vizcaya, que se conserva en el monasterio de Oña, y Sandoval, Casa de Haro; pero el cap. 2 de la Crónica de D. Alonso el Sabio ni aun menta tal donacion. (2)

(1) Argote. Nobleza de Andalucia, libro 1, cap. 82 y 83.—Salazar de Mendoza. Origen de las dignidades seglares, libro 2, cap 14, pág. 64.

(2) Aranguren y Sobrado Demostracion etc. art. 14, pág. 200.

De estos autores, la Crónica de Vizcaya y el libro de Oña la atribuyen á los servicios en la conquista de Sevilla, Sandoval á dote, y Lope Garcia de Salazar á uno y á otro. Llorente descarta la opinion de los que aseguran que se dieron á D. Lope Diaz en premio de los servicios hechos en la conquista de Sevilla, y aunque no la descartára, ella misma se descartaria, porque la conquista de Sevilla se verificó en 1248 y D. Lope Diaz murió 9 años antes, en 1239. Asi, pues, todos los autores quedan reducidos á uno, y á la Crónica de D. Alonso que, al cap. 28, tambien asegura que D. Lope Diaz hubo á Orduña y Valmaseda del rey san Fernando en dote para el casamiento con Doña Urraca Alonso, lo que acaba de verse no poder ser, porque este casamiento precedió en muchos años al reinado de san Fernando en Castilla; ademas de que asegura Henao (1) por una escritura auténtica que Valmaseda estaba ya años antes en los señores de Vizcaya. Si, pues, este es el único documento positivo que acredita haber salido de la corona Orduña y Valmaseda, lejos de positivo es enteramente falso por lo que acaba de verse; á que puede tambien añadirse que el testimonio de Sandoval es ninguno, porque lo dá remitiéndose á Lope García de Salazar, y Lope García de Salazar atribuye la adquisicion á las dos causas de dote y premio por la toma de Sevilla, lo que por sí mismo está marcando insubsistencia y falta de documentos. El mismo Llorente reconoce á la pág. 258, núm. 9, cap. 23, tomo 1, una especie de contradiccion entre esta donacion de san Fernando y lo que anteriormente tiene dicho en el reinado de D. Alonso VIII, de que D. Die-

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 2, libro 3, cap. 6, pág 203.

Digitized by Google

go Lopez de Haro, padre de este D. Lope Diaz, habia sido señor de las Encartaciones por derecho hereditario, por lo que es de creer que en tiempo de D. Alonso VIII, Valmaseda no formase cuerpo político con las Encartaciones. Pero, ¿se afirmará un hecho porque un autor, sin datos ni apoyo, crea despues de seis siglos que no seria así? júzguelo el imparcial. Hácia los años de 1230 cuenta Mariana (1) que estando en paz los reinos de Castilla y Navarra, D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, hizo la guerra á Navarra, invadiéndola por la parte de la Rioja, y tomando algunos pueblos y castillos, y aunque dice se sospechaba tener en esto parte el rey D. Fernando de Castilla, esto mismo evidencia la suma distincion y separacion de Castilla y Vizcaya, pues no se tenia sino en sospecha por promovida por la una la guerra que hacia la otra. Murió D. Lope Diaz en 15 de noviembre de 1239 y fué enterrado en Nájera, poniendo sobre su sepulcro un epitafio que trae D. Lorenzo de Padilla, y manifiesta su soberanía, pues dice así (2): « Esta sepultura cu- » bre los huesos de D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, » que fué señor de mil lanzas, finó apremiado de la muerte: » fué de bienaventurada generacion, largo, cortés, discre- » to, *igual de reyes*, abundado de todas las cosas; al cual la » sabiduría y gracia celestial engrandeció á la embajada real » de quien trata, y á la grande potencia dió y ennoblecióse » su servidumbre y al linage de los agarenos que contuvo: » honra le sea acrecentada, y todos roguemos que por siem- » pre huelgue con los santos. »

(1) Mariana. Historia de España, libro 12, cap. 16.

(2) Iturriza Historia de Vizcaya inédita, libro 1, cap. 48, núm. 4 y 5.

Digitized by Google

6. Á D. Lope Diaz de Haro sucedió en el señorío de Vizcaya su hijo D. Diego Lopez. Fué tan afecto del rey san Fernando como lo habia sido su padre, acompañándole con sus vizcainos en cuantas expediciones tuvo, aunque al principio hubo entre ambos disgustos, que se hace preciso examinar, pues que en ellos creé Llorente ver pruebas de la dependencia de Vizcaya. El historiador Mariana dice (1): » D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, primera y segunda » vez no se sabe la causa, pero anduvo por este tiempo albo» rotado: la blandura del rey D. Fernando y su buena mane» ra, y el cuidado que en ello puso D. Alonso su hijo, le » hicieron sosegase con dalle mayores honras, y hacelle mas » crecidas mercedes que antes, en que se tuvo consideracion » á los servicios de sus antepasados. » Garibay dice (2): » Estando el rey D. Fernando en la ciudad de Búrgos, asis» tiendo á la gobernacion de sus reinos, se indignó tanto » contra D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, que qui» tándole por ello las tierras que de él poseia en tenencia, » volvió D. Diego Lopez á Vizcaya, y habiéndose enviado al » rey á desnaturalizar, comenzó á correr la tierra. Para cu» yo remedio el rey D. Fernando, yendo contra él, puso por » fronterero al infante D. Alonso, su hijo, en la villa de Me» dina de Pomar, habiéndole primero derribado la villa de » Briones en la Rioja. Despues vino D. Diego Lopez al in» fante D. Alonso, y pasando juntos á la villa de Miranda » de Ebro, donde el rey se hallaba, fué vuelto D. Diego » Lopez á la gracia del rey, y de allí fueron á Valladolid,

(1) Mariana. Historia de España, libro 13, cap. 1.

(2) Garibay. Compendio historial de España, libro 13, cap. 3.

Digitized by Google

»donde las reinas suegra y nuera estaban. De Valladolid »tornando D. Diego Lopez á su señorío de Vizcaya, vino »otra vez el rey D. Fernando á recelarse de nuevos movi- »mientos suyos, por lo cual tornó á poner al mesmo infan- »te con gentes de guerra en Vitoria, y despues el rey y el »infante entrando por Valmaseda contra Vizcaya, volvió »D. Diego Lopez ante el rey, y no solo fué perdonado de »los excesos pasados, pero como á señor tan principal de »sus reinos, á quien deseaba tener benévolo para su servi- »cio, le dió mas tierras y tenencias que aun antes tenia, »&c.» La Crónica general, copiada literalmente en lo relativo á estos sucesos por Llorente (1) y Aranguren, (2) dice así: «Estando el rey en Búrgos librando sus pleitesias con »sus ricos homes, é con los de la tierra, acaeció que se hu- »bo á desavenir D. Diego Lopez, señor de Vizcaya con el »rey, é el rey quitóle la tierra que de él tenia, é él fuese »para Vizcaya, é el rey comenzó á ir en pos de él, porque »no le hiciese daño en la tierra. E D. Diego Lopez, tanto »que en Vizcaya fué, envió á despedirse é desnaturalizarse »del rey; é comenzó á correr la tierra, é hazer el mayor »daño que pudo. É el rey desque lo supo movió luego con la »gente que tenia, é fuese derechamente para donde él esta- »ba; empero D. Diego Lopez, estando en unas sierras muy »esquivas, luego que supo que el rey iba, no lo quiso aten- »der: é el rey prendiólo á él é á cuantos caballeros llevaba »suyos de aquellos que corrian la tierra, é derribóle Brio- »nes é otros castillos de que entendió que le podia venir da-

(1) Llorente. Noticias históricas, pág. 259, núm. 11, cap. 23, tomo 1.
(2) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc., pág. 202, núm. 11, art. 14.

Digitized by Google

»ño.—El rey D. Fernando, despues que hobo derribado los »castillos de D. Diego, dejó por frontero á D. Alonso su hi»jo en Medina de Pomar: é cuando D. Diego sopo que D. »Alfonso estaba allí, vínose para él; é el infante llevólo »consigo á Miranda de Ebro, é el rey recibiólo; é de alli »movieron todos en uno á Búrgos, é despues á Valladolid, »é las reinas madre é muger estaban allí, é permanecieron »alli algun tanto folgando; é hobo de acaecer entretanto »que el rey hobo de salir á Olmedo, é D. Diego Lopez co»menzóse á ir para su tierra, é el rey fué en pos de él, por»que recelaba que D. Diego queria hacer algun mal en la »tierra: é desde que D. Diego se fué acogiendo, el rey se »tornó para disponerse, é puso en tanto á D. Alfonso su hi»jo por frontero en Vitoria. — Luego que el rey estuvo dis»puesto, comenzó á ir contra D. Diego Lopez de Haro por »Valmaseda, é envió delante á su hijo D. Alfonso; pero D. »Diego Lopez, cuando supo que el rey iba contra él en esta »forma, vínose para el rey, é púsose en su merced, é no »fué mal recibido, pues todo fué aumento de su honra, y »evitacion de su daño. Luego tornóse para Búrgos, donde »estaban las reinas, é ellas aconsejaron al rey de manera »que perdonó á D. Diego, é tornóle toda la tierra, é aun »añadióle de mas Alcaraz que antes no tenia.»

7. Copiado literalmente este fragmento de la Crónica, parece increible que Llorente pretenda ver en él una prueba demostrativa de la dependencia y vasallage del señorío de Vizcaya, cuando patentemente está manifestando todo lo contrario. Fúndala en que *el monarca castellano castigó la rebelion del señor de Vizcaya*, *privándole de sus estados*, y

Digitized by Google

en que éste tuvo que humillarse, poniéndose á merced, pidiendo perdon, y prometiendo nueva fidelidad. Causa seguramente extrañeza un aserto que no existe en el fragmento. Dice éste: *acaeció que se hubo á desavenir D. Diego Lopez, señor de Vizcaya, con el rey, é el rey quitóle la tierra que de él tenia, é él fuese para Vizcaya, é el rey comenzó á ir en pos de él*, &c. Si la rebelion consiste en haberse ido á Vizcaya á hacer armas contra el rey, y el castigo en haberle quitado el rey la tierra que de él tenia, es muy claro en la narracion que el castigo de rebelarse precedió al acto de la rebelion, porque el haberse ido D. Diego Lopez de Búrgos, donde estaba con el rey, á Vizcaya, fué despues que el rey le quitó las tierras que de él tenia; y aun, segun la comun opinion, el quitarle las tierras fué la causa de irse D. Diego á Vizcaya y desnaturalizarse de Castilla; luego el rey castigó la rebelion antes de rebelarse, ó mas bien, castigó una rebelion originada del mismo castigo que daba por ella antes de verificarse; castigó, pues, mas que proféticamente. No dirá Llorente que la rebelion principió por el acto de desavenirse con el rey, porque teniéndole entonces el rey en Búrgos, hubiera asegurado su persona para castigarla, como le castigó quitándole las tierras que de él tenia. Con solo leer la narracion de la Crónica quien tenga una ligera noticia del antiguo fuero de Castilla conoce que ninguno de estos actos era mirado como de rebelion ni digno de castigo, sino cuando llegaba al punto de hacer armas contra el rey. La ley 3.ª del título 3.º del libro 1.º prescribe la forma de despedirse un rico-home del rey dejando de ser su vasallo; la 1.ª del título 4.º las formas que se habian de usar con los ricos-ho-

Digitized by Google

mes que el rey echaba de su tierra, marcando muy especialmente la diferencia de uno á otro caso, tanto que en el primero, y no en el segundo, le prohibe hacer la guerra al rey y faculta á éste para ciertos castigos; y la 4.ª del mismo título, aclarando mas este punto, sobre la diversidad de penas de que puede usar el rey con el rico-home que le hace la guerra, segun éste haya salido voluntariamente, ó sido echado injustamente del reino, especifica se entienda echado injustamente cuando, aunque voluntariamente, haya salido por una de las tres causas que demarca: 1.ª por no oirle primeramente en corte y tenerse por desaforado; 2.ª por desaforar el rey á algun vasallo del rico-home; 3.ª por quitar el rey á un rico-home la tierra que de él tiene, é por esta razon sale de la tierra, non le echando el rey. Asi es que saliendo D. Diego Lopez de los dominios de Castilla por haberle quitado el rey las tierras que de él tenia, cumplia exactamente con las fórmulas de un caso prefijado por la ley, y que segun ella misma ni era de rebelion, ni digno de castigo; y asi es que el rey, aunque *comenzó á ir en pos de él, porque no le hiciese daño en la tierra* de sus dominios, ni procuró embarazarle la salida, ni hizo gestion ninguna contra él, hasta ver el partido que tomaba: D. Diego Lopez de Haro por su parte no podia verificar su desnaturalizacion de Castilla con arreglo á la ley hasta salir del territorio castellano, enviar un escudero al rey y decirle que *le besaba la mano y de allí adelante no era ya su vasallo*, que esta era la fórmula; asi es que no lo hizo hasta que estuvo en Vizcaya, *tanto que fué en Vizcaya, envió á despedirse y desnaturalizarse del rey*: tampoco esto le hacia digno de

Digitized by Google

castigo, por estar marcado por la ley, pero el haberlo hecho desde Vizcaya, *tanto que fué en Vizcaya*, y no antes, demuestra evidentemente que Vizcaya no era de los dominios castellanos, sino estado diverso y separado, y que hasta llegar á él no podia decir al rey que *ya no era su vasallo*, pues allí, y no en los dominios castellanos, le era lícito el decirlo. Asi que el rey ni hizo ni pudo hacer ninguna demostracion contra él por estos actos tan legales, y solo cuando D. Diego Lopez *comenzó á correrle la tierra é hacer el mayor daño que pudo*, es cuando *movió con la gente que tenia, é se fué derechamente contra él*, y habilitado entonces por la ley á destruirle las casas, torres y castillos que tenia en el reino, porque dentro de él le hacia la guerra, *le derribó Briones y otros castillos, y puso por frontero á D. Alonso su hijo en Medina de Pomar*. Se vé aquí, pues, como observa muy bien Aranguren y Sobrado, una muy notable diferencia. Porque aunque el rey quitó al señor de Vizcaya *las tierras que de él tenia*, no le quitó el señorío de Vizcaya, antes por el contrario, para desnaturalizarse el señor de Vizcaya, con arreglo á la ley, hubo de dejar el territorio castellano y pasar á Vizcaya, y no se desnaturalizó hasta estar en Vizcaya, de manera que quedó con el señorío de Vizcaya y fuera de todo vasallage y dependencia que tenia por heredado y empleado en Castilla. El rey lo dejó ir á Vizcaya, y si comenzó á ir en pos de él fué porque *no le hiciese daño en la tierra* de sus dominios, cuyo hecho manifiesta tambien la independencia de Vizcaya, y solo cuando supo que empezó á hacer correrías y daños es cuando fué derechamente contra él, de suerte que si el señor de Vizca-

Digitized by Google

ya no hace las correrías y daños, se está por el tenor mismo de las leyes de Castilla tranquilo y pacífico en Vizcaya, libre de toda dependencia y vasallage. El rey le derribó, con arreglo á las leyes, Briones y otros castillos que tenia en los dominios castellanos, y aunque principiada á componerse esta desavenencia por mediacion del infante D. Alonso, se fueron juntos á Búrgos, volvieron á desavenirse, porque yéndose el rey á Olmedo, D. Diego Lopez comenzó á irse para *su tierra*, marcando nuevamente á Vizcaya como tierra distinta, tierra de D. Diego. El rey fué en pos de él, porque recelaba que D. Diego queria hacer mal en la tierra, é desde que D. Diego se fué acogiendo, el rey se tornó para disponerse, é puso en tanto á D. Alfonso su hijo por frontero en Vitoria. Luego que el rey estuvo dispuesto, comenzó á ir contra D. Diego por Valmaseda, é envió delante á su hijo D. Alonso, pero D. Diego se fué al rey, púsose á su merced, no fué mal recibido, y por consejo de las reinas, perdonó á D. Diego, *é tornóle toda la tierra*, causa de todas las desazones, *é aun añadióle de mas Alcaraz que antes no tenia:* aquí se nota otra notabilísima diferencia entre Castilla y Vizcaya. Cuando el rey en las primeras desavenencias y correrías de D. Diego ocupa á Briones y otros castillos en tierra de Castilla, se los derriba, y no á Valmaseda cuando la ocupa en los segundos movimientos: ¿por qué esta diferencia? porque en Briones obra en territorio de Castilla, y como tal sujeto á sus leyes que le autorizaban á derribar los castillos de un rico-home que le hacia la guerra, y no en Valmaseda porque, territorio distinto de un estado separado é independiente, no alcanzaban á él las leyes de Castilla, si-

Digitized by Google

no las del derecho de gentes. La real Academia de la historia, citada por Aranguren, hace la misma distincion en cortas palabras, diciendo: «Algunas diferencias ocurridas »entre este (D. Diego Lopez) y el rey D. Fernando, dieron »motivo á que, quitándole las tierras que poseia en tenencia, »se retirase á *sus estados*, desde donde empezó á correr las »tierras de Castilla.»

8. Sin embargo, Llorente pretende soldar al tomo 5, art. 17, núm. 12, pág. 102, esta tan marcada diferencia de tierras, atribuyéndola á ignorancia en Aranguren de las leyes del fuero viejo de Castilla. ¿Pero satisface las observaciones de éste? de ninguna manera. Aranguren sabia muy bien las leyes del fuero viejo de Castilla, y por eso mismo conocia la fuerza de su objecion, y que era de tan difícil salida. Sabia que la *tierra del rey*, era el *señorío realengo*, que se gozaba por merced real, que el rey podia quitar, y que en efecto era esta *la tierra que quitó á D. Diego Lopez*: sabia que la tierra de señorío particular, la de señorío solariego, la que se poseia por juro de heredad, no podia ser quitada por el rey sino en muy marcados casos: sabia que la tierra de señorío realengo y la de señorío solariego eran *la tierra en que temia el rey hiciese daño D. Diego Lopez;* y sabia tambien que ni una ni otra eran aquella tercera *su tierra* desde la que enviaba á desnaturalizarse. Hablemos de buena fé: ¿será posible creer en la grande ciencia y conocimientos histórico-anticuados de Llorente, que en efecto estuviera persuadido del inaudito desatino de que bastaba que un rico home dijese al rey que no queria ser su vasallo, para que quedase en su señorío solariego tranquilo, con las manos

Digitized by Google

lavadas, y sin ser vasallo? He aqui un nuevo y particular método de independencia, con el que un rey de Castilla podia un dia verse sin ningun vasallo, si á todos les ocurria decir que no querian serlo. ¿Creerá esto algun tonto? Para desnaturalizarse era un paso indispensable la salida del territorio de que se desnaturalizaba, y tan indispensable, que las mismas leyes demarcaban el modo y seguridades de esta salida: ya salido y desnaturalizado, conservaba aun el ricohome derechos á las propiedades y castillos que dejaba, segun el partido que tomase de hacer ó no la guerra al monarca y reino de que se habia salido y desnaturalizado, pero no á residir en las propiedades y castillos del territorio de que se desnaturalizaba, pues de otro modo hubiera ocurrido la monstruosidad de habitar y gozar en el reino propiedades y castillos un individuo que habia renunciado de su naturaleza y no reconocia vasallage al monarca que lo regia por haberse desnaturalizado. Esto era tambien y es muy conforme al derecho de gentes, y desnaturalizándose asi D. Diego Lopez desde Vizcaya, dió la prueba mas auténtica de que Vizcaya estaba fuera de los dominios castellanos. Entonces ya, pendia de su voluntad el partido que le convenia, y segun él le habia de ser aplicado el derecho que marcaban las leyes castellanas al desnaturalizado. No hacia la guerra, estaba tranquilo y pacífico gozando de sus propiedades en el país en que se habia fijado ó fijase: la hacia, podian serle derribados los castillos y torres que dejaba en el país de que se habia desnaturalizado y á que hacia la guerra. Eligió D. Diego Lopez este segundo partido, haciendo correrías y daños en Castilla, y le fueron derribados y demolidos Briones y los

Digitized by Google

castillos que allá dejaba : le fué entrada tambien Valmaseda, pero no sufrió la suerte de Briones; ¿por qué? porque no era como Briones del territorio castellano. El relato de la Crónica general está bien terminante y claro, y el haberla escrito el mismo infante D. Alonso, que habia sido puesto dos veces por su padre por frontero en Medina de Pomar y en Vitoria, manifiesta con cuanta puntualidad marcaría estas circunstancias quien estuvo presente, quien estaba tan impuesto en la legislacion, y quien escribia para futura noticia de lo que entonces pasó. Á pesar de esto se encuentra, como dice Aranguren, en el relato una palpable falta que dá márgen á creer fué alterado el manuscrito original. Dice que cuando derribó el rey á Briones, prendió á D. Diego Lopez é á cuantos caballeros llevaba suyos de aquellos que corrian la tierra, y en el período siguiente dice que derribados los castillos puso el rey por frontero al infante D. Alonso, que D. Diego Lopez cuando lo supo se fué á él, y ambos á Miranda al rey, de quien fué bien recibido, lo que no puede ser si estaba ya antes preso.

9. De aquí es bien fácil de conocer la diversidad de conceptos en que obraba D. Diego Lopez de Haro. Como ricohome de Castilla por los estados y honores que allá gozaba, era un vasallo del monarca castellano, y cuando se sentia de él agraviado, se desnaturalizaba del reino con arreglo á las leyes, pero se desnaturalizaba desde Vizcaya, país separado y diverso de Castilla, y en donde como señor gozaba de una plena independencia. Con esto está respondido á cuantos argumentos continuamente reproduce Llorente, queriendo inferir el estado de dependencia del señorío, de la

que manifestaba el señor cuando obraba, no como tal, sino como rico-home de Castilla. Pero ni aun esto iguala á las salidas que presenta Llorente cuando se vé atacado por Aranguren en este punto. Dice que para que su razon tuviese alguna fuerza era preciso ante todo probar que *hubo república vizcaina:* ¿y qué importará que fuese república ó monarquía? *Que fué independiente*: esto, si algo, era lo que habia de probar, y esto es lo que principalmente se probó desde el principio de la cuestion. Se probó, y el mismo Llorente no pudo menos de convenir que á la entrada de los sarracenos, si antes no, quedó Vizcaya en absoluta independencia porque no fué invadida, y de consiguiente quedó en sí misma y por sí misma, aun antes que se pensára en la primera formacion del reino de Asturias, y á Llorente es á quien toca ahora probar cuando se perdió despues esta independencia. *Que trasladó su soberanía en favor de una familia determinada con derecho perpetuo hereditario, y con facultad de servir á distintos soberanos con el empleo de alférez mayor y otros varios:* en cuanto á lo primero, el mismo Llorente conviene que Vizcaya, como behetría libre, trasladó sus derechos en una familia determinada hereditaria y perpétuamente; él mismo no puede negar que esta familia ejercia en Vizcaya la justicia por sí ó por merinos, y diciendo la ley 1, título 1, libro 1 del Fuero viejo de Castilla que la justicia, moneda, fonsadera é yantares son atributos del señorío natural, de que no podia desprenderse el rey, es evidente que al señor se trasmitieron derechos soberanos, pues él y no el rey ejercia en Vizcaya estos atributos inherentes á la soberanía. En cuanto á lo segundo, es un falso

Digitized by Google

supuesto que los vizcainos facultasen á su señor á servir á distintos soberanos con el empleo de alférez mayor y otros varios. Los vizcainos jamás lo han dicho, y el suponer que lo dicen es abusar de la buena fé. El señor seguia á este ó al otro soberano segun convenia á sus intereses, y comunmente al de Castilla desde que poseia en su territorio cuantiosas posesiones; la gente de guerra de Vizcaya iba con él á las acciones de riesgo, y el rey premiaba su ayuda y servicios. Muchos señores de Vizcaya fueron asi alféreces mayores y obtuvieron otros empleos, pero no todos los que los obtuvieron y fueron alféreces mayores fueron tambien señores de Vizcaya. Toda esta aglomeracion de infundados asertos solo puede ser buena para alucinar, pero tampoco alucina sino á los que tan solo paran en la corteza de las cosas. Que *seguian la corte como los vasallos no soberanos;* en Alemania é Italia ha sucedido y sucede hoy lo mismo: que *gobernaban la república independiente por medio de merinos ó prestameros mayores;* gobernaban el estado, administraban en él justicia por medio de merinos ó prestameros, y este es por las leyes mismas de Castilla un atributo inealienable de la soberanía; administrándola, pues, ellos ú otros en su nombre, y no en el del monarca castellano, es bien evidente que como señores de Vizcaya gozaban de una soberanía independiente. Ultimamente, que *no habia pueblo, capital ó corte vizcaina, ni tenia en ella residencia fija el señor.* He aquí caractéres nunca antes conocidos que demarcan la independencia de un país: los satisfaremos completamente cuando Llorente nos diga cual es la corte ó capital de la República helvética, ó cantones suizos. Por fin, para completar

Digitized by Google

sus soñadas objeciones, supone tener probado que las Encartaciones, el Duranguesado, Orduña, Valmaseda, y todas las villas no eran Vizcaya, ¡muy poca fuerza conoce en todos sus anteriores raciocinios, cuando procura suplirla con achicar el territorio! Mas como faltan las pruebas en que cimenta esta nueva division, las satisfaremos cuando se estampen. Pero lo que no puede oirse sin una plena indignacion es atribuir á Iturriza, con remision á Juan Iñiguez de Ibargüen, lo que ni uno ni otro dicen. Supóneles Llorente á la pág. 101, núm. 9, art. 17 del tomo 5.° la proposicion de que en el siglo VIII constaba Vizcaya de unas pocas casas procedidas de cuarenta y siete capitanes, ó parientes mayores, primitivos pobladores, y aseverarlo es una solemne impostura y falsedad. En primer lugar, no dice tal D. Juan Iñiguez de Ibargüen. En segundo, Iturriza en el lugar citado por Llorente no solo cita á Ibargüen, sino una real cédula de D. Juan I, de 17 de Abril de 1383, y una pesquisa y valor de décimas verificada de órden de los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en 1487. En tercero, ni Iturriza, ni la real cédula, ni la pesquisa dicen que Vizcaya constaba de unas pocas casas procedidas de cuarenta y siete capitanes ó parientes mayores, primitivos pobladores, sino que *los patronatos diviseros de las iglesias parroquiales fueron fundados por los dueños de las casas solares infanzonas, procedentes de cuarenta y siete capitanes ó parientes mayores, descendientes de los primitivos pobladores de este ilustre solar de Vizcaya, segun el citado Ibargüen.* La ilustracion de Llorente no pudo menos de conocer la infinita distancia de esto que leyó á lo que él escribió, y jamás podrá justifi-

Digitized by Google

carse su superchería en alterar y desfigurar el texto para asentar un embuste.

10. Despues de concluidas estas desavenencias se estrechó tanto la union de D. Diego Lopez de Haro al monarca castellano, que le acompañó en todas sus empresas, haciendo grandes y notables servicios, particularmente en la toma de Sevilla, hasta el fallecimiento de este santo rey ocurrido en 30 de mayo de 1252. Sucedióle su hijo D. Alonso, por sobrenombre el Sabio y el Emperador, con quien se desavino D. Diego Lopez, aunque no concuerdan los autores en la causa. Quieren unos que por agravios personales, otros que por no poder llevar en paciencia la mayor privanza de D. Nuño de Lara, y otros en fin que por no poder tolerar que el rey oprimiese el reino. Sea como quiera se desavino, y desnaturalizándose, pasó al servicio de Aragon, aunque sin efecto por haber fallecido á 4 de octubre de 1254. D. Lope Diaz de Haro, su hijo y sucesor en el señorío de Vizcaya, se constituyó tambien al servicio del rey de Aragon, mas despues se reconcilió y pasó al de Castilla. Aquí se queja y lamenta Llorente (1) de Aranguren y Sobrado, suponiéndole la mala fé de negarle estos hechos que resultan de la historia, pero Aranguren no los niega. Lo que sí dice al art. 14, núm. 25, pág. 210, es que Llorente no prueba ni cita autoridad para probar lo que asegura á la pág. 260, núm. 15, cap. 23 del tomo 1. Esto no es negar los hechos, porque Llorente no solo habla de los hechos, sino de que estos hechos probaban la soberanía del monarca castellano sobre el país de Vizcaya, y nada extraño que Aranguren echase

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 18, núm. 1, pág. 104.

Digitized by Google

de menos las pruebas y autoridades de que esto se deducia, porque de ellas mismas podria acaso hacer constar lo contrario de lo que aseveraba Llorente, cuando consintiendo silenciosamente, por los hechos podia creerse con facilidad que ciertos como ellos, eran las consecuencias que deducia. De otro modo, ¿cómo en el número inmediato del mismo capítulo habia de convenir en las mismas desavenencias y en la misma desnaturalizacion de D. Diego Lopez? Asi Aranguren obligó á Llorente á que en el tomo 5 manifestase las autoridades de donde sacó los hechos, para que con su vista juzgasen los lectores de la exactitud de las deducciones y proposiciones contrarias. Entraremos á examinarlas.

11. Garibay en su *Compendio historial*, libro 13, cap. 7, dice: « andaban las cosas entre Castilla y Aragon tan »turbadas, que muchos caballeros de Castilla que estaban »indignados contra el rey D. Alonso, pasaron á Aragon y »Navarra, especialmente, los dias pasados hizo esto D. »Diego Lopez de Haro señor de Vizcaya, el cual luego fa»lleció en los baños de Bañares, y despues pasó su hijo, D. »Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, que en uno con el »infante D. Enrique, hermano del rey D. Alonso, pasó allá.» El historiador Mariana al libro 13, cap. 11, dice: « muchos »grandes de Castilla disgustados con su rey se pasaron á »Navarra y á Aragon, renunciada primero por público ins»trumento la naturalidad, que era el camino que en los tiem»pos antiguos hallaron para que no fuesen tenidos por trai»dores los que se ausentaban de su patria..... Entre estos »grandes, el mas principal era D. Diego Lopez de Haro, »varon muy constante, y de notables prendas en lo demas.

Digitized

»pero que no sufria se le hiciese ningun agravio ni demasía, »y que se mostraba muy ofendido por ver oprimida la liber»tad de la patria. La muerte cortó sus intentos, que le so»brevino en el lugar de Bañares, do era ido para curarse; »mas su hijo D. Lope de Haro, aunque era de pequeña »edad, con grande acompañamiento de los suyos se fué á »Estella, ciudad en que á la sazon se hallaba el rey de Ara»gon. Lo mismo hizo el infante D. Enrique, disgustado de »todo punto con su hermano el rey D. Alonso. Hicieron es»tos señores entre sí liga contra el poder y armas de todos »los príncipes.» El padre Moret en los *Anales de Navarra*, tomo 3, libro 22, cap. 2, § 1, núm. 5, pág. 265, dice: «y »estando (D. Teobaldo rey de Navarra) allí (en Estella), »llegó D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, que ha»bia rompido con el rey de Castilla, y se hizo vasallo del »rey D. Jaime de Aragon. El cual le tomó en su proteccion, »y prometió serle valedor en su causa contra su yerno el de »Castilla, y defenderle de todos sus agravios, y le dió el va»lor de 500 caballerías, las 400 en tierras y vasallos, y las »100 restantes en dinero de sueldo con que le sirviese en la »guerra contra Castilla. De lo cual hizo D. Diego pleito-ho»menage al rey alli, en Estella, ante el obispo de Valencia, y »D. Beltran Ahones, D. Sancho Gonzalez de Heredia, D. »Orti Ortiz de Stuniga y otros caballeros.» Poco mas abajo, § 5, pág. 269: «porque habiendo el rey D. Jaime partido á »Estella á vistas con el rey D. Teobaldo, para conferir so»bre la guerra que habia resucitado, estando alli á 6 de se»tiembre (1255,) llegaron á aquella ciudad muchos huéspe»des honorables, que le buscaban, ó mantenedor de sus

Digitized by Google

»derechos, ó vengador de sus agravios, y á D. Teobaldo »tambien, para unir causa y aumentar fuerzas á la coliga»cion. El uno era el infante de Castilla D. Enrique...... El »otro era D. Lope Diaz de Haro, recien heredado en el señorío »de Vizcaya por muerte de su padre D. Diego Lopez, que »el año pasado habia hecho homenage, y prometido servir »al rey D. Jaime, y poco despues murió en Bañares. Y el »hijo, aunque de poca edad, seguia los agravios de su pa»dre, y vino á Estella rodeado de muy lucida parentela de »caballeros de Álava y Vizcaya, que se tenian por agravia»dos en la cabeza de su linage, y con su asistencia y conse»jos aseguraban en sus pocos años la firmeza de los pactos »que allí se hiciesen, ratificándose los hechos con su padre. »Sus nombres, como de personas muy nobles, y enagena»das recientemente de la corona de Navarra, y no por vo»luntad propia, sino por necesidad de la fortuna, parece se »deben á esta historia. Eran los que venian acompañando al »niño D. Lope Diaz de Vizcaya, D. Sancho García de Sal»cedo, D. Diego Lopez de Mendoza, D. Gonzalo Ruiz de la »Vega, D. Lope Velasco, D. Gonzalo Gomez de Aguero, »D. Gonzalo Gonzalez de Lucio, D. Iñigo Ximenez de Nan»clares, D. Diego Ruiz de Trespon, D. Lope Diaz de Men»doza, D. Miguel Iñiguez de Zuazu, D. Sancho Gonzalez »de Heredia, D. Lope García de Salazar, D. Diego Gonzalez »de Zavallos, D. Sancho Martinez de Bañares, D. Fernan »Ruiz de Mianzas, D. Diego Lopez de Franco, D. Ruy San»chez de Landa, D. Lope Iñiguez de Orozco, D. Fortun »Sanchez de Verafuri, D. Juan Martinez de Heredia, D. »Sancho Perez de Gazco, D. Gutier Gonzalez de Maya, D.

Digitized by Google

»Gonzalo Ruiz y otros.—Á todos recibió con mucho agra»do el rey D. Jaime, y prometió favorecerlos contra el rey »de Castilla, y contra todo hombre del mundo, exceptuando »solos á los reyes de Navarra y Portugal, y al conde de Pro»venza..... Y los caballeros que venian con D. Lope Diaz, »juraron solemnemente servir al rey de Aragon en la guer»ra contra Castilla, y hacer que D. Lope Diaz guardase lo »prometido y lo jurase en teniendo edad para ello, y que »lo jurasen tambien todos los caballeros de Vizcaya sus va»sallos: y que no admitiria paz ni tregua con Castilla, has»ta que el de Aragon feneciese sus diferencias con él á toda »su satisfaccion, y á juicio de D. Sancho García de Salcedo, »y D. Lope de Velasco.» Al § 7, núm. 19, pág. 271 añade con referencia al año 1256: «los males de la guerra, da»ñosa á todos tres reyes, les abrieron los ojos, para vol»verlos á contemplar agradable y serenamente los bienes »de la paz. Y en órden á establecerla, por marzo de este »año, ya mas reducibles y con mejor disposicion de ánimos, »tuvieron vistas en Soria los reyes suegro y yerno, y lle»vando el suegro D. Jaime poderes de D. Teobaldo para »ajustar la paz convenible á todos, conforme á la estrecha y »firme liga con que habian corrido. Y con efecto, la ajus»tó á satisfaccion de todos los reyes, y tambien del infante »D. Enrique, del señor de Vizcaya, y caballeros del séqui»to de entrambos, que se habian enagenado de Castilla.» El veracísimo y nunca bien ponderado Gerónimo Zurita, que escribió los *Anales de Aragon*, citado por Llorente al tomo 5, art. 18, núm. 3, pág. 105, dice, hablando de la ida del rey D. Jaime á Estella: «allí vino entonces á le hacer re-

Digitized by Google

»verencia D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, que »estaba desavenido del rey de Castilla, y recibióle por su »vasallo, y dióle 500 caballerías, las 400 en tierra y vasa»llos, y las 100 en dinero, con que le sirviese en la guer»ra; y demas de esto prometió de le valer y ayudar contra »el rey de Castilla, *si quisiese hacer guerra en su seño»río*, ó quitarle algo de la tierra que por él tenia. D. Diego »hizo pleito homenage al rey de le servir lealmente, ante el »obispo de Valencia y D. Beltran Ahones, D. Sancho Gon»zalez de Heredia, D. Orti Ortiz de Zuñiga, D. Fernando »Ruiz de Mianchas, y de D. Sancho Martinez de Bañares. *(Zurita. Anales de Aragon*, libro 3, cap. 51.)» Al núm. 4, pág. 106, prosigue copiando á Zurita, que en los sucesos del año de 1255, dice: «estando las cosas en rompimiento »entre el rey D. Jaime y el rey de Castilla su yerno, y ha»llándose el rey en Estella, vinieron allí á ofrecerse á su »servicio, y confederarse contra el rey de Castilla el infante »D Enrique su hermano y D. Lope Diaz de Haro, hijo de »D. Diego Lopez, señor de Vizcaya, que poco antes habia »muerto desastradamente en los baños de Bañares. Quedaba »este su hijo, que era el mayor, heredero en aquel señorío y »menor de edad; y como su padre anduvo desavenido del »rey de Castilla, porque le amparase el rey de Aragon, y »ayudase y recibiese por vasallo, como lo fué D. Diego Lo»pez su padre, los que lo tenian á cargo lo trajeron á dar la »obediencia al rey, porque le confirmase la concordia que »tenia con su padre. Vino D. Lope Diaz, muy acompañado »de caballeros sus deudos y vasallos.» Hasta aquí la copia que saca Llorente de Zurita: á haberla proseguido se hubie-

ra hallado con que la narracion de Zurita conformaba plenamente con la de Moret. ¿Y cómo habia de proseguir una copia que destruia completamente y por el pié todos sus asertos? En efecto, de cuantos escritores se han copiado se evidencia en plena conformidad que D. Diego Lopez de Haro dejó el servicio de D. Alonso, se desnaturalizó de Castilla, y se hizo vasallo de Aragon á virtud de tierras, vasallos y dinero que le dió el rey de Aragon. Se vé que este hombre, á pesar de haberse desnaturalizado de Castilla, conservó siempre el señorío de Vizcaya. Se vé que habiendo muerto desnaturalizado de Castilla y vasallo de Aragon, apenas fallecido, hereda su hijo D. Lope Diaz el señorío de Vizcaya, y que aun de menor edad pasa á Aragon con grande acompañamiento de vizcainos y alaveses á renovar la confederacion y concordia que habia tenido su padre: se vé que hace con el rey de Aragon una solemne confederacion, cual la podia hacer un soberano independiente, obligándose á no hacer paces ni treguas con Castilla, mientras Aragon no sea satisfecho de sus agravios: se le vé asi solemnemente reconocido por Navarra y Aragon como príncipe soberano, y últimamente se vé que Aragon y Navarra no transigen sus diferencias, no concluyen la paz sin que quede concluida con el señor de Vizcaya. ¿Son estas pruebas de la dependencia de Vizcaya á Castilla? Quítese por un momento la independencia del territorio vizcaino y alavés, ¿y qué significará un niño de menor edad, hijo de un expatriado, jurando al rey de Aragon ayudarle en la guerra contra Castilla? ¿obligándose á no hacer sino en comun, paz ni tregua con el monarca castellano? ¿cuál es en su orfandad y niñez el poder con

Digitized by Google

que cuenta para ayudarle? ¿son acaso los estados que le pertenecen en Castilla y de que está despojado? ¿pues por qué no acuden á prestar con él los juramentos sus vasallos castellanos, sino solos los vizcainos y alaveses? ¿qué vínculos, qué causas tan poderosas impelen á éstos y no á los otros á acompañar al niño huérfano desvalido, á cercarle con sus huestes, á servirle de tutores, á proporcionarle confederados y valedores, y á empeñarse en una obstinada lucha si el territorio que habitan es, no mas que el de los otros, una porcion de Castilla? ¿Querrá acaso hacerse á los castellanos el notorio agravio de menos amantes de su señor en la desventura? No; de ninguna manera; sino que entre unos y otros existe la notable diferencia de que los castellanos, aunque vasallos de D Diego y de D. Lope padre é hijo, lo son en primer lugar del monarca de Castilla, á quien deben obediencia y sumision, y los alaveses y vizcainos no tienen otra ninguna dependencia que de su señor. Sí; los alaveses y vizcainos, á pesar de que Llorente quiera figurar á Álava sujeta ya á Castilla, porque D. Diego Lopez de Haro, padre de D. Lope Diaz, fué señor de Álava por eleccion de los alaveses: dícelo Salazar de Mendoza en su *Orígen de las dignidades seglares*, libro 3, cap. 1, pág. 74 vuelta, columna 1.ª ¿Y en qué autor ha visto Llorente que el desnaturalizarse y pasar á Aragon D. Lope Diaz provino del recelo de que el monarca de Castilla no le permitiese tomar posesion del señorío de Vizcaya? por el contrario, ¿no asientan los autores que pasó recien heredado en el señorío? ¿no pasó acompañado de mucha gente y notable de Vizcaya y Álava, á diferencia del infante D. Enrique, que aun siendo infante, no llevó

Digitized by Google

igual acompañamiento? ¿Qué temor, pues, de no tomar posesion le llevaria, si la tenia tomada? Pero bastante se ha dicho ya sobre proposiciones que carecen de fundamento, cuando la sola lectura de los autores que acaban de copiarse está demostrando la independencia de Vizcaya, y la diferencia tan notable de ella á Castilla.

12. La única autoridad con que pretende Llorente apoyar la dependencia de Vizcaya á Castilla es la Crónica de D. Alonso el Sabio, por lo que se hace preciso hablar de ella, y con tal motivo de las ocurrencias de Castilla en los años de 1270, 71 y 72. Supone Llorente al tomo 1, cap. 23, núm. 16, pág. 261, que las desavenencias de D. Alonso y D. Lope Diaz terminaron por *concederle libertad de venir á gozar el señorío de Vizcaya, con tal que quedasen para la corona las villas de Orduña y Valmaseda, como con efecto quedaron, segun consta de los fueros que el rey D. Alonso dió á Orduña en 5 de febrero de 1256, y de las cortes de Búrgos de 1272 en que pidieron su restitucion D. Lope, su hermano D. Diego, y su cuñado D. Fernan Ruiz de Castro, diciendo pertenecerles por derecho hereditario, y de lo que á esto contestó el rey*, referido todo por la expresada Crónica. La suposicion, pues, de Llorente acerca de la terminacion de las desavenencias es puramente arbitraria, y se conoce claramente serlo en que tampoco la Crónica dice nada de como terminaron las primeras desavenencias. Lo que supone la Crónica es que al tiempo de las segundas, por los años de 1270, Orduña y Valmaseda estaban en poder del rey, pero nada de como las adquirió, y como todos cuantos autores se han citado y copiado, cual mas cual menos, expresan que

las primeras se terminaron á satisfaccion de todas las partes, es muy evidente que Llorente carece de datos, aun del de la Crónica, para afirmar que D. Alonso y D. Lope Diaz se avinieron permitiendo el primero al segundo la venida al señorío, quedando para la corona Orduña: esta proposicion es, pues, una suposicion meramente arbitraria, y luego va á verse que al mismo tiempo falsa. Veria Llorente que en 1256 D. Alonso daba fueros á Orduña, que su Crónica le suponia en 1270 en posesion de aquella villa, y sin mas exámen decidió que desde 1256 hasta 1270 Orduña y Valmaseda estuvieron constantemente en poder de D. Alonso, y por consiguiente, que cuando se avinieron D. Alonso y D. Lope Diaz quedaron segregadas para la corona Orduña y Valmaseda. Si como crítico historiador, parando la consideracion en la uniformidad con que todos los autores áseguran que estas desavenencias terminaron á satisfaccion de todas las partes, hubiera examinado y profundizado el negocio, se hallára bien pronto desengañado de su error. En efecto, es cierto que D. Alonso, rey de Castilla, á luego de la muerte de D. Diego Lopez de Haro quitó á D. Lope Diaz la villa de Orduña ocupándola con la fuerza; dícelo D. Lorenzo de Padilla en los señores de Vizcaya y vida del enunciado D. Lope: y es cierto tambien que en consecuencia, á 5 de febrero de 1256, dió D. Alonso fueros á Orduña; pero es cierto igualmente que á la reconciliacion de D. Alonso y D. Lope se hizo restitucion de cuanto se habia tomado, porque todos los autores convienen en que se hizo á satisfaccion de las partes, y no podia serlo si una de ellas quedaba despojada de lo que antes habia poseido. Que se restituyó Orduña consta de docu-

Digitized by Google

mento auténtico, porque D. Lope Diaz de Haro por su privilegio dado en Orduña en 1267 confirmó los fueros que le habia dado D. Alonso en 1256, añadiendo otros, (1) de donde es evidente le fué restituida, y la poseia.

13. Pero de la Crónica de D. Alonso el Sabio aparece, podrá decirse, que en 1270 Orduña y Valmaseda estaban en poder del rey, y que su enagenacion era una de las causas alegadas y controvertidas por D. Lope Diaz para sus nuevas desavenencias. Es muy cierto que asi aparece, pero tambien lo es que ninguno de tantos autores como hablan de aquellas nuevas turbaciones, especifican esta particular causa de D. Lope, sino de las generales de mala administracion del reino, que le eran comunes con todos los demas ricos-homes: asi queda sola la Crónica en esta particular circunstancia. Además de que la Crónica sienta hechos cuya falsedad es notoria. Dá en primer lugar por sentado que en 1270 no era Orduña de D. Lope Diaz, que la habia perdido en su minoridad, y la conservaba D. Alonso, y por el privilegio que acaba de citarse, dado por D. Lope Diaz en 1267 consta que este año la poseia, y por consiguiente que es falsa la constante posesion de D. Alonso. Dá por sentado la donacion de Orduña y Valmaseda por el rey san Fernando á D. Lope Diaz de Haro para el matrimonio con Doña Urraca, y se ha hecho ampliamente ver no pudo haber tal dote. Asegura en boca del rey para satisfaccion de ocupar á Orduña y Valmaseda, que desde Orduña guerreó D. Lope al rey, y desde ella le hizo mucho daño en la tierra, y que estando en Valmaseda con su madre, vasallos, tios y hermanos, ro-

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 2, libro 3, cap. 6, núm. 5, pág. 206.

Digitized by Google

bó la tierra, é hizo mucho mal, y estos hechos padecen grave dificultad en su creencia. Ninguno habla de semejantes daños y correrías, y que las hiciese desde Orduña D. Lope Diaz es poco menos que imposible. En el privilegio de fueros dado por D. Alonso á Orduña en 5 de febrero de 1256, dice: «dó é otorgo á todos los de Orduña, *porque yo* »*les poblé*, tambien á los que agora son, como á los que se»rán de aquí adelante &c.,» y esta causal *porque yo les poblé*, aunque no se tome en su riguroso sentido, á lo menos está manifestando que no acababa entonces de ocupar á Orduña, sino que habia algun tiempo que la tenia ocupada. D. Diego Lopez de Haro murió hácia los últimos de 1254, su hijo quedó de muy tierna edad, como que por él prestaban los juramentos los que le servian de tutores, ¿cuándo, pues, pudo hacer estos daños y correrías? ¿y no daños como quiera sino robos, quemas, talas y destruccion de muchos lugares? Si se dijere que los hicieron, no él, sino los que le llevaban consigo, ¿cuándo los hicieron? ¿cómo los autores nada dicen de ellos? ¿por qué el rey pretextaba para el castigo culpas que no habia cometido, sino los que de él se habian apoderado? Otra de las cosas increibles en la Crónica es que el hijo de un vasallo desnaturalizado se albergase en el palacio del monarca, porque en boca del rey se pone que se causaron estos daños despues que se partieron de la casa del rey. Terminadas estas disensiones, D. Lope Diaz hizo grandes servicios á D. Alonso hasta que se aproximó el fin de sus dias, en cuyo tiempo nuevas turbulencias vinieron á agitar el reino, dividiéndolo en partidos entre él y su hijo D. Sancho que le sucedió.

Digitized by Google

14. Con respecto á Álava durante el reinado, presenta Llorente en cita varias escrituras de las que intenta deducir la dependencia á Castilla de toda la provincia. La primera es los fueros dados á la villa de Contrasta, segun resulta de una real cédula de D. Alonso XI en 1344: Contrasta es poblacion nueva, hecha por D. Alonso el Sabio en el confin de Navarra á una legua de san Vicente de Arana, una de las villas que capituló con Vitoria, (1) con que está ya contestado. Otra es la repoblacion de santa Cruz de Campezo en 1252, cuya escritura, aunque la ofrece para el Apéndice, no la trae, ni tampoco Landázuri en su *Compendio histórico de ciudad y villas*, pero siendo Santa Cruz de Campezo una de las que se entregaron con Vitoria, (2) está contestado ya; Otra de poblacion á la villa de Salvatierra en 1256; otra en 1256 señalando términos á la villa de Corres, lo mismo. otra de fueros á santa Cruz de Campezo, lo mismo; otra de 1257 haciendo una declaracion sobre cierta parroquia de Vitoria, y otra de nuevos privilegios á santa Cruz de Campezo, que están en el mismo caso. En fin, Vitoria, Treviño con Armiñon y Estavillo, santa Cruz de Campezo con Antoñana y Corres, san Vicente de Arana con Contrasta, Salvatierra, Labastida y algunos otros fueron los que se entregaron en 1200, y el acudir á sus escrituras, sin presentar ninguna de los que separados de ellos formaban la cofradía de Alava, equivale á estar probando lo contrario de lo que se intenta, la diferencia de unos á otros. Por fin al núm. 11, pág. 244, cap. 22, del tomo 1, acude Llorente á una es-

(1) Landázuri. Compendio de ciudad y villas

(2) Crónica general, parte 4, cap. 9.

Digitized by Google

critura que habla con la cofradía de Álava, otorgada en 18 de agosto de 1258, y que, aunque ofrece ponerla en el Apéndice, ó se olvidó ó no le convendria. Cantando Llorente un triunfo sobre este documento, le atribuye cuantas suposiciones se le antojan de sentencia, disposicion, mandato, adjudicacion.... siendo ¿quién lo creeria? un solemne convenio ó pacto de la cofradía con el rey D. Alonso en representacion de Vitoria y Salvatierra. Tráelo Landázuri á la pág. 79 del suplemento á los cuatro tomos de la *Historia de Álava*, y para que se vea los fundamentos en que apoya Llorente sus relaciones, se dará un extracto de él: «conocida cosa sea, dice en su principio, á todos los homes que »esta vieren como sobre contienda que havien los caballe- »ros é los fijosdalgo de Álava con el concejo de Vitoria, é »con los de la puebla de Salvatierra en razon de los vasa- »llos que les cogien en Vitoria é en Salvatierra, é en razon »de las heredades que compraban los de Vitoria é los de »Salvatierra de los fijosdalgo é de sos vasallos, é de sos colla- »zos, é de sus abarqueros en Álava vinieron ante nos.» De aqui empieza á conocerse que la presentacion ante el rey fué un acto de libre eleccion, no de necesaria justicia, en cuyo caso hablára de otra suerte el instrumento. « D. Alfonso por »la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de »Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, é de Jaen: amas »las partes, é nos oidos los agraviamientos é las razones que »mostraba cada una de la parte contra la otra, *toviemos por »bien de facer avenencia*, *nos por los de Vitoria é por los de »Salvatierra* con los caballeros é con los fijosdalgo de Álava «firme y estable para siempre jamás, *la cual avenencia*, es

»esta: que es nombrada en este privilegio que es fecho con »placer de nos, é de ámas las partes.» Siguen los capítulos, por el primero de los que los caballeros nombrados por la cofradía *con consejo é otorgamiento de esta*, dán al rey las aldeas de Arriaga, Betonno, Adurzaa, Arechavaleta, Gardeley, Olharizu, Mendiola, Ehali, Castiello, Uhula, Salvatierra, Sallurtegui, Arrizabalaga, Ligordara, Aulanga, y Opangua con todos los derechos que en ellas tienen los fijosdalgo, y con todos los que las aldeas tienen á montes, pastos, yerbas, árboles &c. para los de Vitoria é para los de Salvatierra, ó para quien el rey quisiere: que los fijosdalgo que morasen en ellas puedan cortar leña en los montes ciertos dias: que sus ganados pazcan como los de los demas vecinos: que corten en los montes como los demas vecinos: que toda la madera que los de Vitoria ó Salvatierra de los montes de los fijosdalgo, sacada fuera de ellos á los caminos, la hayan para llevarla ó hacer de ella lo que quisieren: que los de Vitoria puedan pescar en el rio Zadorra, en el de Oretia y en el de Aranguiz, y los de Salvatierra en las aguas y arroyos que comarcan con Salvatierra y su término: que sean libres y quitas las viñas que los de Vitoria tengan en los términos de Arcaya, Sarricuri, Lasart y Zadorra: que los ganados de Vitoria y Salvatierra y los de las villas faceras de la cofradía tengan comunidad de pastos: que el medianero que sea en la iglesia de san Miguel de Vitoria, y el alcalde que hubiere de juzgar entre los caballeros y los homes de Vitoria, que sea como fué en tiempo del rey D. Alonso; y que cuando hubiere querellas entre los de la villa y los de fuera se dén dos fiadores, uno de

Digitized by Google

la villa y otro de fuera. Estos fueron los capítulos concedidos por la cofradía, y el rey dice en seguida: «et nos sobredicho rey D. Alfonso, recebimos de vos los caballeros y »los fijosdalgo sobredichos de Alava todo esto sobredicho »que nos dades en estos lugares nombrados asi como dicho »es. Et nos por facer vos bien é merced damos vos é otor»gamos vos *por esto que nos dades,*» y prosigue extendiendo los capítulos de concesion. Asi que ni en este instrumento se dá sentencia, ni se establece juez medianero sino por pacto recíproco, y este no lo concede tampoco el rey, sino los caballeros de la cofradía, y cuando Llorente pára la atencion en que éstos dán al rey el nombre de señor nuestro, y salva éste los derechos de su señorío, debiera tambien pararla en que el rey por sí y sus sucesores se constituye y sujeta al fuero de la cofradía en las heredades y collazos que en lo sucesivo adquiriere. Concluye el instrumento con las firmas de los caballeros representantes de la cofradía, y en seguida la del rey, cosa que no se vé en ningun otro, y que está manifestando todo lo contrario de lo que Llorente quisiera. Todas las demas escrituras son correspondientes á las villas de Salinas de Añana y Salinillas de Buradon, no correspondientes entonces á Alava, Treviño, Armiñon y Estavillo de que se ha hablado ya.

15. Á D. Alonso X sucedió en 1284 su hijo segundo, D. Sancho IV, á pesar de los hijos de su hermano mayor, contra cuyos esfuerzos puede decirse le sentaron en el trono los notables servicios de D. Lope Diaz de Haro. La gratitud del monarca y el estar ambos casados con dos hermanas, Doña María Alonso y Doña Juana Alonso de Molina, le elevaron á

Digitized by Google

tal grado de favor y predominio en él, que bien porque le desvaneciese su orgullo, ó mas bien porque los altos puestos atraen consigo muchos y grandes enemigos, vino á perder la gracia del rey hasta el punto de ser muerto en el real palacio y cámara, y ante sus mismos ojos. Quisiera Llorente disculpar este suceso, cargando sobre D. Lope la culpa de no haber cumplido las promesas, que supone habia hecho al rey de exterminar sus enemigos en cambio de los honores de conde, mayordomo y alférez mayor que le dispensó, cuya perpetuidad le aseguró con la entrega de varias fortalezas, pero no es una verdad lo que supone que le prometió, ó á lo menos no hay autor ó escritura que asi lo diga. El que mas dice es que lo que ofreció D. Lope fué ser en todo trance leal á el y á su hijo D. Fernando; pero sea de esto lo que quiera, pues que nada importa al punto en cuestion, lo cierto y evidente es que estando, aunque en desgracia del rey, en su servicio, fué llamado en Alfaro á un consejo de estado, y discutiendo en él los intereses de la corona de Castilla, entró repentinamente el rey en la misma pieza de que acababa de salir, y le impuso la prision ó la entrega de todas las fortalezas. Á golpe tan inopinado como indecoroso á la persona del rey, pudo creer D. Lope que aun se atentaba á su vida, y deseando salvarse puso mano á un cuchillo, única arma que llevaba, y se dirigió á la puerta de salida en donde se habia situado el rey. Los guardias, bien estuviesen ya prevenidos, bien creyesen se atentaba con esta accion á la vida del monarca, se arrojaron sobre él y le hicieron pedazos á los piés de aquel mismo soberano á quien el desgraciado D. Lope habia sentado en el trono en perjuicio de los hijos de su her-

Digitized

mano. Nada puede dar mejor idea de la opinion que formó Castilla de la catástrofe de este malhadado caballero, que el epitafio que se puso en su sepulcro, y trae Sandoval en la casa de Haro. Dice asi: *Los plantos giman, el lloro crezca en España: cuchillo cruel hirió de muerte al gran señor, y muy poderoso honrado del linage real, el conde D. Lope Diaz de Haro, que hizo grandes servicios á Dios: recobró su cruz de mano de paganos, y no menos hizo á su rey, los cuales el dia de su muerte fueron olvidados: la crueldad fué sentida por los principales de España, y agravada. En Alfaro fué su fin. Miércoles era 1327. Nuestro Señor le haga merced de dalle la gloria á su alma.* En tan desventurado dia el infante D. Juan, yerno de D. Lope Diaz, salvó su existencia acogiéndose á la cámara de la reina, de la que hubo de ir á una prision, y el infortunado caballero D. Diego Lopez de Campos pereció indefenso á los repetidos golpes de la espada y mano de su soberano.

16. No satisfecho el rey con el infausto fin de D. Lope Diaz, procuró despojar á su hijo D. Diego Lopez de todos sus castillos y fortalezas. Combatió y tomó á Haro, haciéndose entretanto lo mismo con el castillo de Treviño, y llamando á santo Domingo de la Calzada á Doña Juana, viuda del desgraciado D. Lope, la propuso apaciguase y sosegase á su hijo D. Diego Lopez, ofreciéndole le guardaria su tierra y heredad, y le haria merced, (1) pero á luego que ella se vió con su hijo le aconsejó se pusiese en armas, y buscase los medios posibles para vengar la muerte de su padre. Su-

(1) Crónica de D. Sancho, cap. 5 —Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 20.

Digitized

pone Llorente (1) en este paso que el rey ofreció á D. Diego Lopez, caso de que se aquietase, conservarle las tierras y honores de su padre, *y particularmente la Vizcaya,* infiriendo de aqui que el rey estaba persuadido de tener en ella alto dominio, poderla confiscar y darla á quien gustase. Poco importaria á Vizcaya pensase de este modo, ó que mas regularmente viendo muerto al padre, preso al cuñado, y sorprendido con tamaños golpes al hijo, tuviese por muy sencillo y fácil conservarle ó despojarle de sus estados, como acababa de hacerlo con Haro y Treviño, y lo intentó muy á luego con Vizcaya; pero felizmente no hay que discutir cual de los fundamentos causaria su opinion, porque precisamente falta el supuesto en que estriba. De cuantos autores hablan de este caso y de la oferta del rey de conservarle su tierra y heredad, ninguno dice *y particularmente la Vizcaya*; esta es añadidura de solo Llorente, y por lo mismo excusada de contestacion. No contento Llorente con esta añadidura por verla satisfecha por Aranguren en su *Demostracion*, la consiente con su profundo silencio en el tomo 5, pero apela en el art. 19 á otras dos pruebas de la dependencia de Vizcaya. Son como todas las demas. Primera, que teniendo probada en tiempo de D. Alonso el Sabio la dependencia de Vizcaya, no hay motivo para lo contrario despues. Si sobre su palabra ha de creérsele lo que dice tener probado, no desde D. Alonso el Sabio, sino desde la proclamacion de D. Pelayo no hay un solo reinado en que no lo diga y asegure, pero acaba de verse el estado de Vizcaya en tiempo de D. Alonso el Sabio, acaban de copiarse relaciones históricas de los suce-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 23, núm. 19, pág. 264.

Digitized by Google

sos de sus señores en aquella época, y lejos de hallarse en ellas rasgos que destruyan la independencia del país, se encuentran por el contrario los que la confirman. La segunda prueba es que la Crónica de D. Sancho, entre otros muchos, trae dos terminantes pasages en que D. Lope Diaz se reconoce vasallo del rey de Castilla. ¡Buena novedad por cierto! No hay para esto necesidad de la Crónica: lo hemos dicho y diremos mil y mil veces. D. Lope Diaz, rico-home de Castilla por los estados que allí poseia, fué vasallo del rey de Castilla; antes que él lo fue tambien su padre D. Diego Lopez, y otros antecesores, y fueron tambien vasallos de los de Aragon, de los de Navarra, de los de Leon, pero no lo fueron por señores de Vizcaya, sino por los heredamientos, honores y acostamientos que les dieron. Esto ni lo dice la Crónica ni ningun otro autor, y mientras no manifieste Llorente que lo dice, todo lo demas es una molestísima repeticion y juego de voces. No hay por lo mismo necesidad de contestar á la fastidiosa repeticion de que el señor de Vizcaya pidió al rey le hiciese conde, que el rey le hizo conde, que otros monarcas hicieron condes á otros señores, y que el hacerles condes es incompatible con la de soberanos independientes de un país, cuyos habitantes podian haber dado á su gefe la denominacion mas condecorada que entonces se usase entre los soberanos independientes. ¡Bravísima reflexion! ¿Y quién designára cual era entonces la denominacion mas condecorada en el idioma bascongado? ¿Llorente, ó los que lo hablaban y entendian? Los bascongados no pudieron dar á su gefe denominacion ni mas grandiosa ni de mayor honor: lo aproximaron en cierta manera á la divinidad. Con el nom-

Digitized

bre de *Jaungoicoa*, señor de lo alto, era conocido el ser incomprensible en la lengua bascongada, y con el de *Jauna*, señor, denominaron á su gefe superior en la tierra: ¿podian denominarle mas grandiosa y honoríficamente que con el dictado del Hacedor del universo? Pero basta de impertinencias.

17. D. Diego Lopez de Haro, nuevo señor de Vizcaya, y su tio D. Diego Lopez se pasaron á Aragon, y con el vehemente deseo de la venganza, solicitaron y obtuvieron la libertad de los hijos del difunto infante D. Fernando, hijo mayor de D. Alonso el Sabio, que eran conocidos con el sobrenombre de la Cerda, y aclamaron en Jaca rey de Castilla á D. Alonso, mayor en edad. Entonces el rey D. Sancho entró con sus tropas contra Alava y Vizcaya, tomó á Orduña, Villamonte, Ocio, Labastida y Partilladibda, y enviando á D. Diego Lopez de Salcedo sobre Vizcaya, la ocupó toda, excepto el castillo de Unzueta que nunca pudo tomar. (1) Mientras tanto, habia muerto en Aragon el jóven señor de Vizcaya, su tio D. Diego Lopez de Haro hacía desde Aragon correrías en el reino de Castilla, el infante D. Juan, marido de su hermana Doña María, yacia preso en Búrgos, y las tropas del rey combatian el señorío. Los vizcainos en estas turbaciones, oprimidos por las tropas del rey de Castilla, pusieron los ojos en D. Diego Lopez de Haro, tio de su anterior señor, y le eligieron por su sucesor; á pesar de que el derecho de sucesion estaba al parecer por su sobrina Doña María Diaz de Haro, muger del infante D. Juan. Dícelo el autor de

(1) Crónica del rey D. Sancho, cap. 5.—Mariana. Historia de España, libro 14, cap. 12; nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 7, pág. LVI. — Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 20.

Digitized by Google

los *Reparos históricos* con mucha claridad á la pág. 67 (1); son estas sus palabras: « sabed, que por muerte de D. Lo- »pe Diaz de Haro, señor de Vizcaya, cuñado de la reina »Doña María, heredó aquel estado, y los que tenia en Cas- »tilla, el año de 1288 su hijo D. Diego Lopez de Haro, cuya »temprana muerte, sucedida á fin del mismo año 1288 como »acabó la línea primogénita varonil de aquella alta familia, »dió principio á una disputa nunca sucedida en ella. Doña »María Diaz de Haro, su única hermana y prima hermana »del rey, quiso ser su heredera por la proximidad del gra- »do, y D. Diego Lopez de Haro, hermano del conde D. Lo- »pe Diaz, anteponerse por el sexo, no habiendo hasta allí »ejemplar de que fuese admitida hembra al dominio de Viz- »caya. Ambos hicieron sus esfuerzos para tomar la pose- »sion; *pero los vizcainos, que en fallecimiento de línea, eran »los propios jueces, respecto de la libertad de aquel señorío, »sentenciaron por D. Diego Lopez, declarándole su se- »ñor, y jurándole por tal, segun su fuero, aunque el rey »estaba apoderado del señorío, y tenia guarnecidas sus pla- »zas*. Por esto el año 1294 D. Diego Lopez ocupó á Vizca- »ya, precisando al rey D. Sancho IV á ir personalmente á »despojarle de la posesion, como se leé en el cap. 10 de su »Crónica, porque de hecho habia dado aquel señorío al in- »fante D. Enrique su hijo. Pero muerto el rey, la volvió á »tomar D. Diego el año 1295, y la reina Doña María lo con- »sintió, en reconocimiento de lo que habia servido al rey su »hijo para conservarle la corona. Y como aunque el rey de

(1) Pimentel. Reparos históricos á los doce primeros años del tomo 7.º de la Historia de España del doctor Ferreras, pág. 67.

Digitized by Google

»Castilla no tenia alguna superioridad en Vizcaya, la tenia »en sus señores, por los oficios que gozaban algunos si»glos antes de la corona, y por los estados que poseian en »Castilla, Doña María Diaz invocó contra aquel acto la pro»teccion del rey D. Fernando su primo hermano y de la rei»na Doña María su tia, aunque sin efecto: porque el infante »D. Juan su marido andaba en deservicio del rey, y le ha»bia ocupado á Leon, llamándose rey, como queda dicho. »Pero el año 1301 en que, desengañado de la injusticia de »su pretension, dió la obediencia al rey, su magestad le re»compensó el derecho de su muger á Vizcaya, haciéndole »merced de Mansilla, Paredes, Rioseco, Castro Nuño y Ca»breros. En esta forma quedó Vizcaya á D. Diego Lopez y »el infante, y Doña María su muger en exterior quietud.» Los autores no refieren, es verdad, tan expresamente como el que acaba de copiarse la eleccion de D. Diego Lopez por los vizcainos, pero exceptuada esta sola circunstancia, en todas las demas van enteramente conformes, y siendo todas ellas indisputables, ellas mismas acreditan la certeza de la eleccion. En efecto, D. Diego Lopez de Haro hizo sus correrías desde Aragon, y en 1289 derrotó un cuerpo de tropas castellanas tomándoles varias banderas, (1) continuándolas el de 1290. (2) En 1293 pasó D. Diego Lopez de Haro con tropas á Vizcaya á libertar su señorío, pero no pudo

(1) Mariana. Historia de España, libro 14, cap. 13, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 7, pág. LVII. — Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 21.

(2) Mariana. Historia de España, libro 14, cap. 14. — Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 22.

Digitized

conseguirlo, porque fué rechazado por el rey, (1) pero embistiéndola nuevamente en 1295, la tomó por la fuerza, exceptuadas Orduña y Valmaseda. (2)

18. Visto lo que históricamente resulta acerca de la sucesion de Vizcaya, debe ahora pasarse á examinar los supuestos de Llorente, y los raciocinios que de ellos quiere deducir. En primer lugar supone que D. Diego Lopez, hijo de D. Lope Diaz, «solo puede contarse como señor de Viz»caya en concepto de pretendiente, pues no llegó á tomar posesion: » ¡ notable ignorancia ó error ! Para que eso tuviera lugar seria indispensable que la sucesion del señorío tuviese otro órden distinto del regular de padre á hijo constantemente reconocido y aseverado por Llorente, porque si el hijo sucedia por derecho riguroso por la muerte de su padre, ¿qué mas posesion que el haber este fallecido? Pretendiente es el que aspira á obtener algo que no obtiene, y si para ser señor de Vizcaya habia cesado á D. Diego Lopez el único impedimento para no serlo, ¿cómo ha de llamársele pretendiente? ¿Se llamaria pretendiente al que estando en país extraño hubiese sucedido á su padre en un rico mayorazgo? La segunda objecion es aun mas extraña que la primera. Supone que « si hubiera de prevalecer el derecho de »sucesion, correspondia á Doña María Diaz de Haro, mu»ger del infante D. Juan, y hermana de D. Diego el IV; »pero no le valió por entonces.» Añade en seguida: « El in-

(1) Crónica de D. Sancho, cap 11. — Garibay. Compendio historial, libro 13, cap 24.—Moret. Anales de Navarra, tomo 3, libro 25, cap. 2, § 9, pág. 469 y 470.

(2) Mariana. Historia de España, libro 15, cap. 1, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 7, pág. LIX.—Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 25. —Crónica de D. Fernando, cap. 1.

Digitized by Google

»fante su marido estaba preso, y el rey su cuñado conquis»tó toda la Vizcaya con la fuerza de las armas al mando de »D. Diego Lopez de Salcedo, hermano ilegítimo de D. Diego »Lopez de Haro el III, y dió fueros á Orduña en 1.° de se»tiembre de 1288. Este suceso bastaba por sí solo para ra»dicar en la corona, no solo la soberanía sino la facultad »de disponer libremente del señorío inferior, como en efec»to dispuso á favor del infante D. Enrique el *Senador*, su tio »carnal, hermano del rey D. Alonso X el *Sabio* su padre, »quien debe ser contado por decimoquinto señor de Vizca»ya, pues lo fué de veras, y firmó varias veces como tal; »pero los vizcainos no le incluyen en su catálogo por no con»fesar legitimidad de posesion.» ¡Perfectamente! La relacion está muy aliñada, aunque padece cargos gravísimos que la vuelven al revés de lo que está. ¿Quién ha dicho á Llorente que la sucesion correspondia á Doña María Diaz de Haro? ¿Ha encontrado el cuaderno que arreglaba el derecho de suceder en Vizcaya? ¡Ah! si: la constante experiencia ha hecho ver que la sucesion en Vizcaya era regular de padre á hijo, y en este órden de sucesion disponen las leyes que la hija sea antelada al hermano, en cuyo caso se hallaba Doña María Diaz. ¿Pero dónde existian esas leyes? ¿dónde se observaban? ¿Era por ventura en Francia en donde las hembras estaban excluidas de suceder? ¿Era acaso en Castilla en donde el mismo D. Sancho IV reinaba por la exclusion de los hijos varones de su hermano mayor D. Fernando? ¿En dónde estaban, pues, esas leyes? ¿en dónde regian? ¡En qué atolladeros precipita el miserable prurito de escribir por pasion y sin exámen! Pero pasemos adelan-

Digitized by Google

te. D. Sancho IV «conquistó por las armas la Vizcaya, y »este suceso bastaba por sí solo para radicar en la corona la »soberanía de Vizcaya.» ¡Bellísimo y admirable principio de derecho público! no seria extraño que á ser en práctica reprodujera los hermosos siglos de los Nembrotes, Tamerlanes y Atilas: porque este principio es sinónimo del tan célebre *el derecho consiste en la fuerza*, que ha cubierto la tierra de crímenes, y reduciria á salvage la especie humana. Mas temeroso sin duda Llorente de las horrorosas consecuencias de este principio, le dá en el tomo 5 un giro mas compatible entre su práctica y la existencia de la sociedad. Sienta á la pág. 136, núm. 31 art. 19, que «cuando los his»toriadores hacen memoria de las conquistas, no son jue»ces que se ponen á sentenciar pleitos sobre la justicia ó in»justicia de los títulos de propiedad,» y en seguida procura hacer ver que la conquista de Vizcaya por D. Sancho IV era justa y legítima: estas dos proposiciones que modifican la primera son distintas entre sí, y por lo mismo deben ser tratadas con separacion; porque la primera establece que el mero hecho de la conquista, prescindiendo de la justicia ó injusticia, dá orígen á un derecho de posesion radicado en la continuacion, el que tuvo principio con la conquista de D. Sancho; y la segunda, que esta conquista fué justa y legítima, es decir, fundada en derechos anteriores. Atengámonos por ahora á la primera, que luego examinaremos la segunda. Está bien que el mero hecho de una conquista, sea cual fuere, justa ó injusta, cause con el tiempo un derecho, y tal es sin duda el en que se han apoyado y se apoyan muchísimos estados, pero es con el transcurso del

Digitized by Google

tiempo, no á la primera y momentánea ocupacion; es cuando el país conquistado ha perdido su existencia moral, cuando ha olvidado que era, cuando por su apatía y aquiescencia ha prestado un tácito consentimiento al yugo que le impone el conquistador. Entonces es cuando parece que el derecho de éste se forma y sustituye al que cesó por la indiferencia del conquistado, y este es un principio público tan reconocido que la existencia legal de un pueblo no ha cesado sino cuando ha cesado su oposicion al conquistador. La misma España nos suministra notables ejemplos. La dominacion romana, la gótica, fundaron un derecho que llega y se cita hasta en nuestros dias, y la arábiga, que duró setecientos y mas años, no fundó ninguno, y á nadie ha ocurrido jamás citarla para cosa alguna. Una y otras eran dominaciones de conquista, el resultado de una fuerza opresora, ¿en qué, pues, la diferencia? en que la aquiescencia del pueblo español á las primeras las elevó ya al carácter de legitimidad, y su tenaz y constante oposicion á la última nunca le permitió llegára á legitimarse. Si no fuera asi, si el derecho tuviera principio por la mera y momentánea ocupacion del terreno, los pueblos limítrofes jamás sabrian á que derecho atenerse, siendo continuamente presa de las armas contendientes. Asi no puede fundarse el derecho de Castilla sobre Vizcaya por que la conquistó D. Sancho, sino que ha de atenderse particularmente á si Vizcaya consintió con su aquiescencia en la conquista, si se conservó en la dominacion que se la habia impuesto. ¿Consintió? ¿se conservó? la historia lo dice. En 1293 bajó D. Diego Lopez á recuperarla, aunque no pudo, pero en 1295 le salió mejor la empresa, restituyéndola al estado de inde-

Digitized by Google

pendencia de Castilla en que estaba antes de la invasion de D. Sancho. La conquista, pues, de éste se destruyó con la celeridad misma que se habia hecho, y con los mismos medios de las armas; no pudo, pues, formar ni el mas leve asomo de derecho. De este primer error deduce, como es natural, Llorente otro segundo y mayor, porque asentado el derecho y soberanía de D. Sancho por la mera y momentánea ocupacion, deduce tambien «la facultad de disponer del se»ñorío inferior, porque en efecto dispuso de él en favor de su »tio el infante D. Enrique, quien, dice, debe ser contado »por décimoquinto señor de Vizcaya, porque lo fué de veras »y firmó varias veces como tal, pero los vizcainos no lo in»cluyen en su catálogo por no confesar legitimidad de pose»sion.» ¡Válgame Dios! ¡cómo habian de incluirle! ¿incluirán los españoles en el catálogo de sus monarcas á D. José Napoleon? Pues ello por ello, lo cierto es que no puede negársele á Napoleon la primera ocupacion de toda España, exceptuado Cádiz, como la de Vizcaya por D. Sancho, exceptuado el castillo de Unzueta, para que aun fuese mas exacto el cotejo; no puede negarse que si D. Sancho dió fueros á Orduña, Napoleon dió una constitucion á España; no puede negarse que si D. Sancho dió el señorío de Vizcaya á su tio el infante D. Enrique, Napoleon dió el reino de España á su hermano José: no puede negarse que el infante D. Enrique fué señor de Vizcaya tan de veras como rey de España José Napoleon; no puede negarse que si el infante D. Enrique firmó varias veces como señor de Vizcaya, José Napoleon proveyó *las secretas* con las cédulas, órdenes y provisiones que firmó como rey de España: no puede negar-

Digitized by Google

se que si el infante D. Enrique se olvidó, no solicitó el señorío de Vizcaya desde que pudo ocuparlo D. Diego Lopez de Haro, legitimamente elegido por los vizcainos, tampoco José Napoleon sueña en la monarquía española desde que la ocupa su legítimo poseedor; y últimamente, que si la ocupacion de Vizcaya por D. Sancho duró seis años desde 1288 hasta principios de 1295, otros seis desde 1808 hasta 1814 duró la de España por Napoleon. Con que en igualdad de circunstancias y principios, igualdad necesaria de consecuencias: cuéntese á José Napoleon por legítimo monarca de España, inclúyasele en el catálogo de sus reyes, reconózcase la justa soberanía de Napoleon sobre España, y entonces es cuando podrá quejarse Llorente de que no se reconozca la de D Enrique en Vizcaya, que no se le cuente como uno de sus legítimos señores, y no sea puesto en su catálogo. ¡Inconcebibles delirios de una imaginacion extraviada! Pero repondrá Llorente que, aunque las circunstancias sean idénticas, no asi el derecho de la conquista, no habiendo ninguno en Napoleon sobre España, y sí en D. Sancho para la de Vizcaya. Esta es ya la segunda proposicion modificada que nos propusimos examinar y examinaremos, conviniendo antes en que el mero acto de la conquista momentánea no dió á D. Sancho ningun derecho, como se ha visto, y que si tuvo alguno fué anterior á la conquista, pues que para legitimarse ésta debe fundarse en él. Para mostrarlo asevera que, segun la Crónica de D. Sancho, «tenia éste su alto y »soberano dominio sobre Vizcaya, y D. Lope su señorío so»lariego y comun como los otros muchos que habia en el rei»no; que por lo mismo éste y D. Diego, su hijo, pudieron

Digitized by Google

»cederlo al patrimonio de la corona, sin contar con la vo»luntad de los vasallos, como no contaron; que la infideli»dad de D. Lope y de su hijo daban al soberano justo título »de confiscacion, y además se corroboraba con un pacto so»lemne; que á su virtud pudo el rey incorporar, ó no, di»cho señorío en el real patrimonio, y pensó usar de esta li»bertad donándolo á D. Diego, hermano del conde; que no »mereciendo cumplimiento esta promesa, tuvo derecho á »tomar posesion; que los vizcainos hicieron mal en seguir »otro rumbo contrario; y que por la injusta resistencia die»ron lugar á la conquista.» (1) Cualquiera que pase la vista por este relato se persuadirá que en efecto la Crónica dice que « D. Sancho tenia su alto y soberano dominio sobre Viz»caya, y D. Lope su señorío solariego y comun como los »otros muchos que habia en España,» pero se equivocará enormemente. Llorente es quien cuenta que lo dice, pero no es como lo cuenta, y esto es facilísimo de conocer. Si lo dijera asi lisa y llanamente la Crónica, ocioso sobre molesto era aglomerar otros hechos y razones dirigidas únicamente á probar que la Crónica dice lo que se supone decir clara y espresamente; entonces, cuando mas, solo era preciso corroborar el dicho, esto es, manifestar que este dicho de la Crónica estaba en conformidad con lo que decian otros autores. Lo que dice la Cronica es, que aprovechándose D. Lope Diaz de la privanza que gozaba con D. Sancho, le pidió muchas gracias que, despues de oido el consejo, le fueron concedidas, y queriendo asegurarlas durante sus dias y los de su hijo, hizo un pacto solemne con el rey, en que el mo-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 19, núm. 31, pág. 137.

Digitized by Google

narca se obligó á no quitar ni á él ni á su hijo ninguna de cuantas gracias le habia concedido, y que si lo hiciese perdiese todos los castillos que le daba en rehenes, quedando para D. Lope, y éste y su hijo se obligaron « á servir siem»pre al rey, é al infante D. Fernando su hijo, primero he»redero, y que nunca serian ni fuesen en dicho nin en fecho »nin en consejo contra ninguno de ellos, é si lo hiciesen, »que el rey los pudiese matar, *y que pudiese tomar á Vizca»ya*, y todos los heredamientos otros que el conde habia »para sí, y que los perdiese el conde y D. Diego su hijo pa»ra siempre. » (1) De aquí deduce Llorente que no habiendo hecho gestion ninguna los vizcainos contra este pacto publicado en las casas del rey ante todos, es consiguiente que la comun persuasion era tener el rey el alto dominio sobre Vizcaya, y D. Lope solo el señorío solariego y dependiente. (2) Asi, pues, se vé que la Crónica no lo dice lisa y llanamente, como se la supone, sino que lo deduce Llorente de otras cosas que dice, y esto es cosa muy diversa. No todos sacarán las consecuencias que él saca, y puede ser que alguno las saque muy diversas. Porque en efecto, en el estado que entonces tenia Castilla, amagada siempre de una guerra civil, por la existencia de los Cerdas despojados de la corona, nada extraño que D. Sancho procurase á toda costa asegurar en su servicio á los señores de Vizcaya, pero ¿qué seguridad le prestan? veámoslo. Se constituyen á no ir ni en dicho, ni en hecho, ni en consejo contra el rey, ni

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 19, núm. 9 y 14, pág. 123, 125 y 126.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 19, núm. 15 y 16 y 17, pág. 126, 127 y 128.

Digitized by Google

contra su hijo y sucesor; en una palabra, se constituyen á no ser traidores, y si son traidores se constituyen á perder la vida, Vizcaya y sus otros heredamientos. Con solo el acto de la traicion, que pactasen ó que no pactasen, la ley ponia á disposicion del rey la vida y las haciendas del traidor, ¿para qué, pues, pactar lo que disponia la ley? ¿para qué? para asegurar con la pérdida de Vizcaya, á que no alcanzaba la ley de Castilla, la fidelidad de D. Lope Diaz y de su hijo. Pero dejando esto á un lado, la objecion grande, segun Llorente, se funda en que los vizcainos consintieron con su silencio este pacto, pues nada hicieron contra él cuando se publicó ante todos en las casas del rey en Valladolid; ¡raro modo de raciocinar! Por que se publicase en las casas del rey en Valladolid ¿es consecuencia necesaria que lo supiesen los vizcainos? Que no lo supieron es casi una verdad, puesto que cuando consta positivamente que lo supieron, esto es, cuando muerto su señor, quiso llevarse á efecto, le opusieron una resistencia tan tenaz y porfiada que les merece los bellísimos epitetos de que *en Vizcaya tanto las mugeres como los hombres, tanto los clérigos como los legos, eran de cerviz durísima, obstinados, inobedientes y rebeldes.* (1) ¡Pobres vizcainos! Si no se oponen, consienten con el silencio, prueba de que no son independientes; y si se oponen, cervices durísimas, obstinados, inobedientes. ¿Qué harán en semejantes circunstancias? ¿Qué? Hacer lo que siempre han hecho: oponer una tenaz resistencia á los enemigos de su señor: amarle con una constancia imperturbable y sin fin, porque cuando se trata

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 19, núm. 30, pág. 136.

Digitized

de servir á su señor, de defender su territorio, semejantes dicterios salidos de la pluma de un contrario, aunque sea obispo y los escriba en Viana, son la alabanza mas colmada de su acreditada lealtad. La segunda proposicion de Llorente es, «que la infidelidad de D. Lope y de su hijo daban al »soberano justo título de confiscacion, y además se corro»boraba con un pacto solemne.» Acaba de copiarse cuanto Llorente trae de la Crónica para conocimiento de sobre qué versaba este pacto, y puesto que todos sus raciocinios se fundan en la Crónica, la copiarémos tambien para dilucidar este punto, y poner de manifiesto cual de los dos contratantes fué infiel al pacto y dió motivo á su rescision. La Crónica, pues, al cap. 5, despues de referir el viage de D. Lope Diaz de embajador á Aragon, su vuelta, el viage que hizo en compañía del rey á Soria, y el encargo que le hizo el rey de que trajese á su yerno el infante D. Juan, prosigue: «y »el rey D. Sancho fuese á Alfaro: y el conde D. Lope y el »infante D. Juan vinieronse á ver con el rey fuera de la villa »de Alfaro; y el rey habló con ellos muy bien, y cuidólos á »sosegar, y ellos dijeron que les placia, pero que habian »menester tornarse á la pleitesia del rey de Aragon. Y el »rey dijo que era muy bien, y que viniesen á su consejo, y »que hablarian con los prelados y homes buenos que ve»nian ahí con el, en manera que viniese por todos. Esto pu»sieron que otro dia que ellos viniesen á la villa de Alfaro, »y que comiesen con él, y que acordarian con todos este he»cho, y ellos otorgáronlo. E otro dia vinieron á la villa y »comieron ahí con el rey, y despues fuéronse á dormir en »sus posadas que tenian ahí en la villa; y despues que ho-

Digitized

»bieron dormido, hobieron su acuerdo en casa del rey de »aquel pleito del rey de Aragon. Y el infante D. Juan, y el »conde D. Lope, y Diego Lopez de Campos estando en su »habla en casa del rey, y estando ahí por el rey, D. Alonso »hermano de la reina, D. Juan Alonso de Haro, y Gonzalo »Gomez de Manzanedo, y otros ricos homes y caballeros que »estaban en aquella habla; y estando ahí el arzobispo D. »Gonzalo de Toledo, y el obispo D. Juan Alonso de Valen- »cia, y el obispo de Osuna, y el obispo de Calahorra, y el »obispo de Tuy, y el dean de Sevilla, que era notario mayor »del rey en Castilla, y tenia sus sellos, y el abad de Valla- »dolid. Y estando todos en habla en este consejo cual de las »pleitesias haria el rey, ó la del rey de Francia, ó la del de »Aragon, levantóse el rey y dijo: Fincad vos aqui en el »acuerdo, cá luego me verné para vos, y decirme heis lo »que hobieredes acordado; y ellos fincaron ende. Y desque »el rey salió fuera, y los dejó en el acuerdo, dijo: nunca tal »tiempo yo tuve como tengo agora para vengarme de estos »que tanto mal me han hecho, y en tanto mal me andan. Y »halló que la su gente era mucho mas que la de los otros, y »tornó luego á ellos, y paróse á la puerta, y preguntóles y »dijo, ¿habedes ya acordado? Y dijo el conde: sí, entrad, »señor, deciroslo hemos. Y el rey les dijo entonces, aina lo »acordastes, y yo con otro acuerdo vengo, y es, que vos »ambos finquedes aqui conmigo hasta que me dedes mis »castillos. Y el conde se levantó mucho aina. Y dijo el rey: »presos. E el conde dijo á la manada: ó los mios; y metió »mano á un cuchillo, y dejóse ir para la puerta á donde es- »taba el rey, el cuchillo sacado y la mano alta, y llamando

Digitized by Google

»muchas veces: ó los mios. Y el infante D. Juan metió ma-»no á un cuchillo, y hirió á Gonzalo Gomez Manzanedo y á »Sancho Martinez de Leivair. Ellos sufriéronlo porque era »de rey, y la otra gente que iba ahí del rey, ballesteros y »caballeros, viendo que el conde iba contra el rey, fueron al »conde, y diéronle una espadada en la mano y cortáronsela, »y cayó en tierra la mano con el cuchillo; y luego diéronle »con una maza en la cabeza que cayó en tierra muerto, non »lo mandando el rey. Y tornó el rey contra Diego Lopez de »Campos que estaba ahí, que le corriera á ciudad de Castil »Rodrigo, y dijo, Diego Lopez, ¿que vos mercí, porque me »corriades la tierra mia, seyendo mi vasallo? y el non supo »razon ninguna que le decir; y el rey dióle con una espada »en la cabeza tres golpes en guisa que fincó muerto. Y des-»que la reina que estaba en su cámara supo el hecho en »como lo habia pasado, pugnó cuanto pudo en guardar al »infante D. Juan que non tomáse muerte; y si non fuera por »esto, luego le matára el rey de buena miente, y prisióle »el rey esa noche, y metióle en unos fierros.» Dedúzcase ahora de esta relacion si un hombre á quien acababa de enviar el rey á la embajada de Aragon, á quien encargaba la reduccion del infante, á quien se llamaba á un consejo de estado, y á quien convidaba y tenia á comer á su mesa, podria estar calificado de traidor, andaria en deservicio del rey: seria preciso suponer al rey ó un idiota, ó lleno de un horroroso temor hácia él, para que cuando le contemplaba su enemigo le estuviese habiendo obsequios. Pero se dirá que el mismo monarca lo expresó así, cuando dijo que era el tiempo mejor para vengarse de aquellos que tanto mal le

Digitized

habian hecho, y en tanto mal le andaban, pero aun asi no expresa la Crónica si este dicho del rey recaia sobre D. Lope Diaz ó sobre los otros dos, porque aunque parece se dirigió á él, el desfogamiento de la cólera no fué á él, teniendo cuidado de especificar la Crónica que no lo mandó matar, y á los otros dos se dirigió personalmente y con su misma espada. Además, en los otros dos resulta claramente una culpa: D. Diego Lopez de Campos es reconvenido por el mismo rey por sus correrias, y el infante D. Juan acababa de reconciliarse con el rey por medio de su suegro D. Lope Diaz; solo contra éste no se vé motivo, sino fuese inspirado calumniosamente al rey por sus émulos y envidiosos. Á la verdad, el pacto entre el rey y D. Lope Diaz se verificó á últimos del año de 1286, y á su consecuencia fué creado conde en 1.º de enero de 1287, (1) que equivale á que en este tiempo estaba en lo sumo de la gracia del rey; por él hizo á su hermano D. Diego Lopez general de la frontera, y casó al infante D. Juan con Doña María: á mediados del mismo año de 1287 estuvo de general contra el infante D. Juan y otros ricos-homes que se habian alborotado en Ponferrada; en seguida se ausentó á visitar á su tio D. Gaston, duque de Gascuña, y á principios de 1288, poco antes de la cuaresma, asistió al gran consejo que se celebró en Toro para determinar si haria pleitesia con el rey de Francia ó con el de Aragon, en el que conoció habia ya perdido la gracia del rey. El rey D. Sancho dió privilegio á Orduña en 1.º de Setiembre de 1288: á esto precedió su toma, la toma de Haro que se defendió bien, la entrevista del rey con la viuda de D.

(1) Garibay. Compendio historial, lib. 13, cap. 18.—Mariana, lib, 14, cap. 10.

Digitized by Google

Lope Diaz, la de ésta con su hijo D. Diego Lopez, la ida de éste á Aragon, el ofrecimiento del señorío á D. Diego Lopez, su tio, actos que no ocurrieron á un tiempo, sino uno en pos de otro, ¿qué males, pues, fueron estos tan grandes que la historia no refiere, que ocurrieron en el corto espacio de tres ó cuatro meses, y fueron capaces de ocasionar la muerte y desheredamiento del hombre que habia sentado al rey en el trono? ¿Cuánto mas sencillo y natural se presenta el que exacerbado el rey con las contínuas sugestiones de los émulos y envidiosos, emprendiese lo que mil circunstancias imprevistas hicieron funesto cual no se habia pensado, que pesaroso de lo sucedido llamáse á la viuda para sincerarse, calmar y sosegar al hijo, ido éste á buscar de la misma forma al hermano, y cuando ya se vió con toda la familia en contra, ocupar militarmente á Vizcaya para cortarles este recurso de hacerle la guerra? Por último, sentencia magistralmente Llorente que tuvo derecho á tomar posesion, que hicieron mal los vizcainos en oponérsele, y que su resistencia fué injusta: pues diciéndolo Llorente, chiton y callemos. Además de que lo mismísimo y con la mismísima magistralía probaba un gefe militar francés en la guerra de la Independencia, poniendo muy evidente y muy claro (para él) el derecho de José Napoleon al trono de España, lo mal que hacian los españoles en oponérsele, y que su resistencia era injusta, muy punible. Las pruebas eran cortaditas las mismas de Llorente, parecian hermanas gemelas, como que principiaban asi como éstas, por una cesion de quien no pudo ceder. Pero bastante se ha dicho ya en lo que no merecia tanto.

Digitized

19. Para probar la dependencia de Alava en el reinado de D. Sancho IV, cita Llorente varias escrituras, tomo 1, cap. 22, núm. 16, 17 y 18, pág. 247 y 248. Dos de correccion de fueros á Vitoria, dadas en 23 de diciembre de 1284 y 15 de enero de 1294, que ofrece traer, pero no trae, en el Apéndice, aunque hubiera sido lo mismo, puesto que Vitoria desde 1200 estaba ya en la corona. Otra de donacion del señorío del lugar de Lasarte á la ciudad de Vitoria en 13 de mayo de 1286, en la que expresa haberle sido donado, siendo él infante, por la cofradía de Álava, y donar él lo que le habia sido donado gratuitamente no es ejercer acto ninguno sobre el primer donatario. Cita otra del mismo año de 1286, en que dice: «terminó con autoridad soberana las contien»das suscitadas entre los caballeros de la cofradía por una »parte, y la villa de Miranda de Ebro por otra, sobre las »contribuciones de los lugares de Rivabellosa, Bayas, Re»venga y la Corzana, los cuales el rey tenia asignados por »término de Miranda, habiendo sido de la cofradía.» Ni él ni Landázuri, á quien cita, traen esta escritura, que deberia verse con cuidado, porque es muy difícil de creer que los enunciados pueblos estuviesen en territorio de la cofradía. Miranda y Revendeca fueron sacados del poder de los moros por D. Alonso el Católico, inmediato sucesor de D. Favila, y hácia aquella parte conservó siempre la corona de Castilla con mas ó menos extension una parte de Álava, como constantemente se ha visto, y en ella debieron estar comprendidos Rivabellosa, Bayas y la Corzana, asi como por confesion del mismo Llorente estuvieron San Zadornin, Caranca, Astulez, Lantaron, Sobron y la villa de Salinas

Digitized by Google

de Añana, no habiendo pertenecido á lo propiamente llamado Álava: eran, pues, inútiles las escrituras que dicen relacion á ellos. Cita tambien otra otorgada en 8 de enero de 1289, por la que dice: « donó á la villa de Salvatierra el se»ñorío de los lugares de Ocariz y Munain en virtud de pre»tension de los vecinos de estos dos pueblos, los cuales ale»garon que recibian varios agravios de la cofradía, en cuya »vista el rey, usando del alto dominio, los quitó á la co»fradía, y mandó con graves penas que ella ni otro no les »contradijese su agregacion: » pero Landázuri, á quien al efecto se refiere, no dice tal, sino que «recibian varios »agravios de los escuderos y caballeros de Álava, (esto es »de los cofrades del campo de Arriaga) porque no se que»rian hacer suyos, y que por ello le pidieron *(al rey)* di»chos pueblos, les mandase poblar á Salvatierra, y que asi »se lo concedió, mandando que ninguno fuese osado de los »*contraballar* en ninguno de sus bienes, &c. » Esta narracion es diametralmente opuesta á la de Llorente: porque si recibian agravios de los cofrades porque no querian ser suyos, no eran suyos, luego no pudo el rey quitarlos á la cofradía de cuyos no eran, y de consiguiente cuanto el rey ordena no habla con la cofradía, sino con sus otros vasallos. Ultimamente cita una escritura otorgada en 24 de noviembre de 1291 entre los cofrades de Álava y la ciudad de Vitoria, cuya cabeza copia para hacer ver que llaman aquellos á D. Juan Alonso de Haro *señor de la cofradía por nuestro señor el rey D. Sancho*. Mas debiera advertir que el otorgamiento coincide con aquella funesta época en que, asesinado el señor de Vizcaya, fugitivos en Aragon sus sucesores, to-

Digitized by Google

mados los castillos de Haro, Treviño, Villamonte, Ocio, Labastida, y Partilladibda, y ocupada casi toda Vizcaya por las tropas castellanas al mando de D. Diego Lopez de Salcedo, pugnaba el rey por justa ó injustamente apropiarse las Provincias Bascongadas oprimiéndolas, y poco derecho pueden probar actos y expresiones de tales tiempos. Aun en ellos se evidencia la plena separacion de la cofradía, y como se gobernaba á su placer sin dependencia de nadie, pues en seguida de la cabeza del instrumento que copia Llorente, el primer capítulo que otorgan los caballeros es: «Que cada que acaescieremos algunos de nos en vuestra villa con »tregua ó sin tregua que hayamos entre nos, que andemos »salvos é seguros en el cuerpo de la villa é en las Redovas, »segunt aqui dirá fasta santa María Magdalena, é fasta el »somo de los huertos &c. Et si por aventura alguno volvie»re baraia nin feriere á otro en la villa nin fuera de la villa »por enemistad que hayan nin por otra razon ninguna, fasta »estos moiones damos poder a vos el conceio sobredicho que »á cualquier que lo ficiere que lo podades é matar quier por »justicia quier por otra muerte, cual vos quisieredes ó por »bien tovieredes sin nuestro mandado é sin nuestro conseio.»

CAPÍTULO XIV.

De las provincias de Alava y Vizcaya durante el reinado de D. Fernando el IV, rey de Castilla.

1. Al empezar Llorente la narracion de los sucesos de los primeros dias del reinado de D. Fernando el IV, dicho el *Emplazado*, que sucedió á su padre D. Sancho, quisiera

desfigurar un hecho que resulta indestructible, claro y manifiesto; este es que D. Diego Lopez de Haro queda reconocido como legítimo Señor de Vizcaya, á pesar del decidido empeño que tuvo D. Sancho en desposeerle del señorío, y á pesar de que el figurado señor á quien se lo dió, el infante D. Enrique, tenia en aquel tiempo mismo tal grado de poder que en las cortes de Valladolid fué nombrado gobernador del reino, y podia decirse sucesor de D. Sancho, pues tenia á su disponer todas las fuerzas que aquel habia tenido. ¿Las hubiera dejado de emplear en sostener su nombrabramiento á ser legítimo? ¿Se hubiera resignado á dejar aun el título en la época de su mayor poder? ¿cuando el difunto rey le dejaba legado el señorío en su testamento, y cuando pendia en su voluntad el empleo de las armas para sostener el legado? Pero incurririamos en los defectos mismos que Llorente, si sin fijar y asentar los hechos nos avanzasemos á consecuencias que podrian ser miradas como arbitrarias y caprichosas. Fijémoslos, pues, en primer lugar, y para que con su claridad ayuden á formar mejor el juicio, fijémoslos sobre las mismas proposiciones de la abreviada narrativa de Llorente.

2. Dice este autor á las pág. 266 y 267, núm. 23 y 24, cap. 23 del tomo 1: « Falleció D. Sancho el Bravo en Tole»do dia 25 de Abril de 1295, y le sucedió su hijo D. Fer»nando IV, el *Emplazado*, en la corta edad de nueve años, »bajo la tutela de la reina Doña María Alonso de Molina su »madre. Fueron grandes las turbaciones que amenazaron al »reino con este motivo. La pretension de D. Fernando de la »Cerda á la corona, la del infante D. Enrique á la tutela del

Digitized by Google

»rey, la de D. Diego Lopez de Haro al señorío de Vizcaya, »y la de D. Juan Nuñez de Lara y D. Nuño Gonzalez de La»ra á mandarlo todo, pusieron á la reina madre en térmi»nos de contemplar á todos, menos á D. Fernando de la »Cerda, por evitar la guerra civil. Prometió quitar al infan»te D. Enrique la Vizcaya, y darla á D. Diego Lopez de »Haro el V, contentando al infante con hacerle compañero »de la tutela del rey. Expidió sus órdenes al efecto, y D. »Diego tomó posesion del señorío de Vizcaya, menos de Or»duña y Valmaseda, que retuvo el infante hasta su muerte, »verificada en 8 de agosto de 1304. Asi fué D. Diego, V » del nombre, el décimoquinto señor de Vizcaya entre los »de su familia, y pobló la villa de Plencia, &c.» Esta es la abreviada narracion de Llorente, en la que no se sabe cual admirar mas, si la inexactitud de los supuestos, la falsedad de los hechos, ó la avilantez de asentarlos contra el expreso tenor de los historiadores. Pone por causas de las turbaciones por motivo del fallecimiento de D. Sancho las que no lo eran, y deja de poner las que lo fueron. Porque *la pretension de D. Fernando de la Cerda á la corona* nada tiene que ver con la muerte de D. Sancho. Esta pretension existia desde la muerte de D. Alonso el Sabio, en que como hijos de su hijo mayor adquirieron el derecho de sucederle en la corona de que se vieron despojados por D. Sancho: estuvo sofocada los largos años que sin mas culpabilidad que haber recibido de la naturaleza el derecho de reinar se miraron presos en Aragon, y tomó cuerpo y energia cuando á motivo de la violenta muerte dada en 1288 á D. Lope Diaz de Haro por D. Sancho, su hijo y hermano se pasaron á

Aragon, obtuvieron la libertad de los infantes, y proclamaron al mayor por rey de Castilla, todo lo que precedió con muchos años á la muerte de D. Sancho. Precedióla igualmente la pretension de D. Diego Lopez al señorío de Vizcaya, porque su derecho y su pretension de ocuparlo nació con la muerte de su sobrino D. Diego Lopez, hijo de D. Lope Diaz, en que fué elegido con preferencia á su sobrina Doña María Diaz, hizo su tentativa aunque infructuosa en 1293, y el haberlo obtenido por la fuerza despues de la muerte de D. Sancho, fué mas bien que causa de las turbaciones, notorio auxilio contra ellas, proporcionando al rey y al reino este constantísimo apoyo de la corona. Las pretensiones de D. Juan Nuñez de Lara y de D. Nuño Gonzalez su tio, es tambien otra igual inexactitud. El carácter inconstante y vario de estos señores estaba tan reconocido en toda la vida de D. Sancho, que fué cortísimo el tiempo que no estuvieron en su deservicio, á pesar de deberle la vida y la libertad, cogidos con las armas en la mano: asi que es grandísima inexactitud atribuir su inquietud á efecto del fallecimiento del rey D. Sancho. De todas las causas, pues, de las turbaciones que dá Llorente como provenidas de la muerte del rey D. Sancho, no hay sino una sola, la pretension del infante D. Enrique á la tutela del rey, al paso mismo que omite la mas fundamental, y que segura é indudablemente provino de ella. Tal es la pretension del infante D. Juan á la corona de Castilla con exclusion de sus sobrinos, que apoyada en el reciente ejemplar de la subida al trono del difunto D. Sancho, y sostenida con las armas de Portugal y de los moros fué el primer orígen de las tur-

Digitized by Google

baciones. Pero no siendo este punto propio de esta discusion, pasaremos á examinar los hechos falsos que asienta Llorente como ciertos, contra el expreso tenor de los historiadores.

3. Dice Llorente que puesta la reina en precision de contemporizar con todos, menos con D. Fernando de la Cerda, por evitar la guerra civil, prometió quitar al infante D. Enrique la Vizcaya, y darla á D. Diego Lopez de Haro el V, contentando al infante con hacerle compañero de la tutela del rey, que expidió sus órdenes al efecto, y D. Diego Lopez tomó posesion del señorío de Vizcaya, menos de Orduña y Valmaseda, que retuvo el infante hasta su muerte, verificada en 8 de agosto de 1304. Contestó Aranguren y Sobrado en su *Demostracion* art. 14, núm. 55, pág. 231, que de ninguna cosa de estas daba prueba ni citaba autoridad, resultando, como resulta, lo contrario, y hecho cargo replica al tomo 5, art. 20, núm. 2, pág. 143, dejar ya hecho ver que el infante D. Enrique poseia el señorío en 1295 por donacion del rey D. Sancho, y que D. Diego Lopez de Haro envió desde Aragon una demanda presentada ante la reina como tutora testamentaria de su hijo, y regente única de Castilla. Satisfecho con réplica tan viciosa como la proposicion á que se contestaba, deduce mil extravagantes reflexiones sobre que esta demanda la puso D. Diego en la corte de Castilla y no en el senado y tribunales de justicia de Vizcaya. ¡Válganos Dios! ¡y cómo se obcecan los hombres cuando se quieren obcecar! Para hacerlo mas palpable, antes de contestar á Llorente, obsérvese que al núm. 5, pag. 144, dice debia haberse desentendido la reina de esta demanda previendo lo que la sucederia, y al núm. 6, pág. 145, que

la reina envió tropas con D. Juan Nuñez de Lara y D. Nuño Gonzalez para lidiar y echar de la tierra á D. Diego. ¿En dónde están, pues, las promesas y órdenes de la reina para quitar el señorío á D. Enrique y dársele á D. Diego, que aseveraba al núm. 2 del mismo artículo? ¿eran acaso las tropas que habian de lidiar con él y echarle de la tierra? Pero dirá acaso que esto fué al principio, y que despues entraron las promesas y las órdenes: pronto lo veremos, porque antes es forzoso satisfacer á la reflexion de la demanda puesta por D. Diego Lopez. Cualquiera que la leyere en Llorente se imaginará que era una demanda civil y regular, que ante los tribunales nombrados debia discutirse por procuradores y abogados hasta que se dictase el fallo ó sentencia, pero se engañaria muy completamente. Era otra diversa demanda y otra forma de decision, y para que no se crea este un supuesto arbitrario, véase la cita suya propia á que se refiere Llorente. Á la pág. 140, núm. 36, art. 19, tomo 5, copia el trozo del cap. 1 de la Crónica de D. Fernando que es en donde se habla de esta demanda, y segun su copia dice: »Estando en Toledo (la reina viuda) llególe mandado de como el infante D. Juan (*hermano del rey D. Sancho*) que »era en Granada, se queria llamar rey de Castilla y de Leon, »y queria venir á la tierra con poder de los moros. *E otro »sí le llegó otro mandado en como D. Diego de Haro (el »quinto) que era en Aragon, entraba con muy gran poder »de gente por Castilla, y demandaba á Vizcaya que tenia el »infante D. Enrique.»* He aquí la demanda que puso D. Diego Lopez: demanda entrando en Castilla desde Aragon á la cabeza de un fuerte cuerpo de tropas. ¿Y podrá creerse

Digitized by Google

que Llorente no entendió qué calidad de demanda es la que se hace amenazando con la fuerza? Seria un notable insulto y befa á toda su literatura: mas creible es que la injusticia de la causa que defendia le precisó á tan miserable sofisma de voces. Porque en efecto, todo él se reduce á la variedad de acepciones de la anticuada voz *demanda*, que significando peticion, solicitud, se aplica igualmente, bien se verifique por la via del foro ó por la de las armas. Asi que demanda un particular cuando pide sus derechos ante el juez competente, y demanda un mónarca, un príncipe, un estado cuando á la cabeza de sus tropas solicita la reparacion de sus agravios, la conservacion ó restitucion de sus derechos: pero toca en suma simplicidad ó mala fé confundir una con otra demanda, y hacer aplicables á la una las reflexiones solo propias de la otra. Los términos de prosecucion, los de conclusion de la primera, dependen exclusivamente de los rasgos de la pluma del juez legítimo, cuando los de la segunda del espanto, del terror, y del estrago de las puntas de las picas y de las bayonetas, únicos jueces reconocidos. Asi es que D. Diego Lopez no instauró su demanda ni en la corte de la reina, ni en el senado y tribunales de Vizcaya, porque uno y otros eran incompetentes: la instauró en los campos de Castilla al frente de sus tropas, como príncipe independiente: la reina contestó á la demanda llamando á D. Juan Nuñez y á D. Gonzalo Nuñez de Lara para que lidiasen con él y le echáran de la tierra; dícelo la Crónica copiada por Llorente pág. 145, núm. 6, art. 20, tomo 5: «ellos »le prometieron cuanto la reina quiso, y dijéronla que en »cuanto á lo de D. Diego, que ellos se pararian luego á ello,

Digitized by Google

» y lo echarian de la tierra ó lidiarian con él. É demandáron-
» le que les diese con que guisasen sus caballeros. Y ella hi-
» zo una malvancia de una gran cuantía que les dió. Y ellos
» movieron ende luego, y fuéronse para Bureba, y de ahí pa-
» ra Rioja: » mas cuando la reina se vió sin fuerzas para la resistencia por la defeccion de estos señores, (« y luego que »ahí llegaron aviniéronse con D. Diego, y prometiéronle de »le hacer dar á Vizcaya, y si se la non quisiese dar la reina »Doña María luego, que tomasen por rey á otro cual qui- »siere D. Diego, y de esto le hicieron gran pleito y home- »nage, » en el mismo lugar citado,) bien quisiera mandar dar á D. Diego la Vizcaya, pero no pudo por la resistencia de los vasallos del infante D. Enrique que la tenian: dícelo la misma Crónica copiada por Llorente tomo 5, cap. 20, núm. 8, pág. 147. «Y despues de esto llegaron mandade- »ros de *D. Diego* y de D. Juan Nuñez y de D. Nuño y en- »viáronle á decir estas razones á la reina. La una que *en- »tregase á Vizcaya á D. Diego*, y la otra que tomase al rey »D. Fernando su hijo, y que ella y él se fuesen para Búr- »gos, y que no fincasen en Valladolid á estas cortes, y que si »ansi non lo ficiese, que luego tomarian para rey á D. Al- »fonso, hijo del infante D. Fernando, que estaba en Navar- »ra. Y ella ovo sobre esto su acuerdo.» Y un poco mas aba- jo núm. 10, pág. 147: «y cuando la reina Doña María vió »este consejo, quisiera mandar dar á Vizcaya, y darla á D. »Diego, y entregársela por lo asosegar: mas los vasallos »del infante D. Enrique, que la tenian, dijeron que antes »tomarian ahí muerte.» Imposibilitada la reina á complacer á todos y precisada á decidirse á un partido, prefirió el

Digitized by Google

contrario á D. Diego Lopez, y entregó á su particular enemigo el infante D. Enrique el gobierno de los reinos. Entonces, desengañado D. Diego Lopez de no poder prescindir del uso de las armas para satisfacerse, se dirigió á Vizcaya y la tomó, exceptuados los castillos de Orduña y de Valmaseda: dícelo la misma Crónica copiada por Llorente, núm. 11, pág. 148: « é cuando D. Diego y D. Juan Nuñez » y D. Nuño esto vieron y supieron, tornáronse para Bure» ba y Rioja, y fuese D. Diego para Vizcaya y tomóla: ca » se la dieron luego, salvo ende los castillos de Orduña y de » Valmaseda. »

4. Vista una tan clara y expresiva narracion de cuantos incidentes ocurrieron para la toma de Vizcaya por su legítimo señor desde la salida de este de Aragon, visto que está literalmente copiada por Llorente, ¿quién habia de imaginarse que la osadía de éste llegára al punto de asentar supuestos contra los mismos textos en que los apoya? ¿En dónde están las demandas puestas en la corte de Castilla? ¿Son estas las promesas de la reina de quitar la Vizcaya al infante D. Enrique y dársela á D. Diego? ¿son estas las órdenes que al efecto expidió, y por las que tomó D. Diego posesion del señorío? ¡Ah; cuanto precipita la pasion! ¡cuán oscurecida queda la razon con el espíritu de partido! Á pesar de tan palpables demostraciones que presenta la misma Crónica de que se vale y copia Llorente al comentarla, vuelve á insistir en las mismas reflexiones, cuya satisfaccion pasa por su pluma. Cuando refiere la Crónica que D. Diego demandaba la Vizcaya amenazando á la reina de no hacerlo, cuando la enviaban mandaderos para hacerla saber estas

Digitized by Google

verdaderas intimaciones de guerra, quiere deducir una prueba de que el mismo D. Diego y sus coligados reconocian en la reina, en el rey y en la corte de Castilla la potestad de quitar la Vizcaya á D. Enrique y dársela á D. Diego. ¡Extraña ceguedad! La Vizcaya habia sido ocupada militarmente por Castilla, por donacion de su soberano la ocupaba entonces el infante D. Enrique, pues para que se la desocupasen, para que se la dejasen libre sin necesidad de recurrir al uso de las armas, ¿á quien habia de acudir, á quien habia de intimar D. Diego sino á quien se la ocupó, á quien mandaba en el que la ocupaba? Si esta clase de intimaciones indujese reconocimiento de dependencia no habria soberano ni estado en el mundo que no prestase igual reconocimiento á aquel á quien fuese á hacer la guerra. El derecho de gentes, tan constante y públicamente reconocido entre las naciones civilizadas, reputando la guerra por uno de los mayores males que afligen á la humanidad, tiene establecida por una de sus primeras y principales leyes no llegar á hacer uso de las armas hasta apurar todos los posibles recursos de evitarlas, y uno de los mas comunes es el envio de embajadores ó mandaderos que expongan y discutan los motivos de queja, las demandas ó peticiones de reparaciones de agravios, &c. siendo estos pasos tan precisos y respetables, que aun llegado el caso de no producir efecto, es en la actualidad un deber noticiar á todos los estados por medio de un manifiesto los derechos ultrajados que motivan la guerra, y los medios todos que, aunque infructuosamente, se han apurado para evitarla. Y estos embajadores ó mandaderos, estas demandas ó peticiones, ¿á quien

se dirigen sino al monarca de quien se tiene la queja ó se siente el agravio? ¿y es este reconocimiento de dependencia? Era menester tener desquiciado el entendimiento para afirmarlo: ¿pues porque este desatino político solo ha de tener lugar con Vizcaya y con su señor? En toda su conducta se vé una moderacion y un comportamiento muy arreglados á la equidad del derecho público, pero que marcan al mismo tiempo la dignidad de un príncipe y de un estado, aunque oprimidos, independientes. La familia de Haro goza, como se ha visto, del señorío de Vizcaya desde el primer señor conocido, y sufre un inconcebible agravio en la persona de D. Lope Diaz, muerto sin defensa en presencia del rey de Castilla. Con tal atrocidad, su hijo y su hermano se huyen á Aragon, y no contento el rey con la muerte del señor, ocupa por la fuerza el señorío, á pesar de la resistencia de sus naturales. Al fallecimiento del uno sucede por eleccion el otro, continúa como puede la guerra contra Castilla, y aunque con mal éxito, hace en 1293 lo posible para recuperar el señorío. No usa entonces de demandas ni mandaderos porque existe el mismo monarca que tan atrozmente le agravió, pero cuando en 1295 se siente con fuerzas para proseguir su derecho, hay otro rey en Castilla. No manda ya el que le agravió, el que le privó del señorío, y con este deben regir ya los principios del derecho público. Envía mandaderos, expone sus demandas, y hace sus intimaciones, y cuando no surten efecto estos medios pacíficos de verse recuperado en sus derechos, es cuando acude á las armas, se dirige á Vizcaya, y con la ayuda de sus naturales la pone en libertad y se establece en su posesion. ¿Qué pue-

Digitized by Google

de, pues, objetársele? Ni se crea que es sola la Crónica de D. Fernando el IV la que suministra las pruebas de esta marcha, y de esta terminacion de la opresion de Vizcaya. Garibay al libro 13, cap. 25 de su *Compendio historial* dice: »Sonóse mas, que D. Diego Lopez de Haro queria entrar »de Aragon, á tomar el señorío de Vizcaya,» y un poco mas abajo: « tanto hizo y revolvió el infante D. Enrique, que al »cabo obtuvo el gobierno de los reinos, siendo cosa de que »pesó mucho á D. Juan Nuñez de Lara, y á su hermano D. »Nuño Gonzalez de Lara, y á D. Diego Lopez de Haro. »El cual, contraveniendo á los mandatos de la reina, tomó el »señorío de Vizcaya, que sin tardar se le dió, excepto Or»duña y Valmaseda.» Mariana en su *Historia de España*, libro 14, cap. 16, dice: «Por este tiempo, puesto en libertad, »aportó á España el infante D. Enrique, tio del rey D. San»cho, que muchos años estuvo preso en Nápoles. Holgó el »rey mucho con él, y juntos se fueron desde Búrgos á Viz»caya contra D. Diego Lopez de Haro, que con ayuda de »Aragon pretendia recobrar aquella provincia. Apaciguados »aquellos movimientos, y echado D. Diego de aquella tier»ra, se tornaron á Valladolid &.» y despues libro 15, cap. 1: «dejó el rey D. Sancho en su testamento á su hijo »el infante D. Enrique el señorío de Vizcaya como adquiri»do por las armas. D. Diego Lopez de Haro por la parte de »Navarra entró con grande furia en aquella provincia, y se »apoderó de todos los pueblos de ella, parte por fuerza, par»te por voluntad, fuera de Valmaseda y Orduña. Favorecian »estas pretensiones de D. Diego de Haro los hermanos La»ras, porque sin acordarse de los antiguos bandos y diferen-

Digitized by

»cias que solian tener entre sí estos dos linages, se hicieron »á una en odio de D. Enrique, ca les pesaba en el alma le »encargasen el gobierno del reino, alterado en esta parte el »testamento del rey D. Sancho y contra su voluntad.» Su moderno editor D. José Sabau y Blanco conviene en lo mismo al tomo 7, tablas cronológicas pág. LIX, y al núm. 17 del capítulo anterior queda copiado lo que sobre este particular dice al núm. 50, pág. 67 el autor de los *Reparos históricos* sobre los 12 primeros años del tomo 7.º de la *Historia de España* del doctor Ferreras. De aquí se vé con suma claridad cuan inicuamente recrimina Llorente en el núm. 12, pág. 148 y 149, art. 20 del tomo 5, á Aranguren y Sobrado atribuyéndole doctrinas que no tiene. Habia dicho este contestando á su tomo 1.º y al hablar de la conquista de Vizcaya por D. Sancho el Bravo que fué una ocupacion de mero hecho que no llegó á legitimarse, y al referir su recuperacion por D. Diego Lopez, añadió que en consecuencia, aun cuando el rey ó D. Enrique hubiesen tenido algun derecho por la conquista, le perdieron por la reconquista de D. Diego, y á una proposicion tan exacta, justa y arreglada al derecho público la califica de osada, temeraria y ofensiva de las regalías, suponiendo que es doctrina que enseña que siendo nulo en un soberano el derecho de conquista no acompañado de razon y de justicia, es válido á favor de un vasallo rebelde. ¡Estraño modo de entender las cosas! Quien enseñó esa doctrina osada, temeraria y ofensiva del derecho de gentes fué el mismo Llorente, cuando refiriendo á la pág. 265, núm. 21, cap. 23, del tomo 1, la conquista de Vizcaya por D. Sancho el Bravo, añadió: *este suceso* (la con-

Digitized by Google

quista) *bastaba por sí sòlo para radicar en la corona, no solo la soberanía* (de Vizcaya) *sino la facultad de disponer libremente del señorío inferior, como en efecto dispuso en favor del infante D. Enrique* &c. autorizando asi las violentas ocupaciones de los feroces poderosos que se sintieron con fuerzas bastantes para hacerlas, y haciendo de la tierra un vasto campo de batalla, por necesidad siempre sujeto á los estragos de la ambicion. Contradijo tan desastrosa proposicion Aranguren, negando derecho á conquista que no fuese promovida y acompañada de razon y de justicia, quedando asi á Llorente abierto el campo para probar lo que competia á su empeño, á saber, que la conquista de D. Sancho fué promovida y acompañada de razon y de justicia, pero no lo hizo: sin duda que la materia no le prestaba recursos. Algunos números despues vuelve á ratificarse Aranguren en que no hubo tal derecho de conquista, y luego añade: pero aun cuando pudiera dudarse si hubo ó no algun derecho de conquista, la reconquista lo decidió en favor de D. Diego Lopez, y esta proposicion es tambien justa y exacta. Porque, aunque es una verdad que los hechos nada absolutamente pueden decidir contra el derecho, eslo tambien que cuando el derecho no es claro, cuando es controvertido y dudoso, los hechos forman una prueba del derecho, en cuyo caso el derecho se funda y deduce del hecho: asi dando por hipotesis que los derechos anteriores á los hechos fuesen dudosos, habiendo de acudir á los hechos, si la conquista de D. Sancho prestaba alguna fuerza á su derecho de dominacion, la reconquista de D. Diego se la quitaba enteramente. Aquí no hay tampoco ninguna relacion de sobera-

Digitized by

no y vasallo, que es otro vicio en la raciocinacion de Llorente, porque la materia esencial de la disputa entre ambos es si el señor de Vizcaya, como tal señor, era ó no vasallo del soberano de Castilla, ¿cómo, pues, le ha de aplicar la calidad de rebelde, si el objeto de discusion es el si era ó no vasallo? Cuando Llorente sostuviese que lo era, Aranguren defendia, y defendia bien, lo contrario, y mientras no fuese vencido en este punto capital, del que resultaba la dependencia ó independencia del señorío, era sobre inoportuno, injustísimo y vicioso hacerle tales recriminaciones.

5. Con la rebelion del infante D. Juan se hizo mucho mas crítica la posicion de la reina. Veia dos pretendientes á la corona de su hijo, apoyados ambos con las fuerzas de otros monarcas, deseosos de ensanchar sus estados en la confusion de semejantes turbaciones. Faltaba vigor en el reino, y en los ricos homes aquella union y conformidad que salva á las naciones en sus grandes riesgos. Atento cada cual mas á su provecho que al de la patria, se miraba ésta dilacerada entre la variedad de opiniones y partidos, no siendo de los menores conflictos el haberse violentamente colocado al frente del gobierno el infante D. Enrique, cuyo natural inquieto y turbulento podia hacer temer de la sinceridad de sus operaciones. Prudente la reina y sábia, creyó que para contrarestar la tempestad que amenazaba á su hijo convendria muchísimo disminuir las fuerzas de los contrarios con la separacion de alguno de los coligados, y aumentar las suyas con la union de algunos ricos homes que andaban desavenidos. Envió al infante D. Enrique á verse con el rey de Portugal por si podia hallarse algun medio de sosie-

Digitized by Google

go, y pasó la reina á Búrgos por si podia atraer á sí á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya. Dícelo la Crónica copiada por Llorente á la pág. 149, núm. 13, art. 20 del tomo 5: «é despues de esto acordaron la reina Doña María »y D. Enrique, que fuesen al rey de Portugal á sacar algu- »na tregua hasta que hablasen en alguna manera de sosiego. »E otrosí que fuese la reina Doña María á Búrgos á asose- »gar á D. Diego.» He aqui al señor de Vizcaya tratado con la misma categoría que el rey de Portugal, yendo á tratar personalmente con él la reina regente de Castilla. Chocando á Llorente este acto tan indisputable, y opuesto y destructor de la opinion que se empeñaba en sostener, pretende soldarlo con un disparate legal: «nótense, dice á la misma pági- »na ya citada, los diferentes aspectos políticos que los fue- »ros antiguos hacian tomar á los monarcas muchas veces. »Ayer vieron la reina y D. Enrique á D. Diego como rebel- »de invasor de Vizcaya, ya desean hoy tenerlo de su partido »por evitar que se uniese con enemigo mas pernicioso, cual »era el infante D. Juan.» ¡Los fueros antiguos! ¿qué tienen que ver los fueros antiguos con esta diversidad de miras? Que á ellas precisase la necesidad de las circunstancias, pase: ¡pero los fueros antiguos ni modernos! Pues qué ¿habia algun fuero que al que ayer declaraba rebelde, traidor, canonizase hoy por buen vasallo? ¡Ah! Señor Llorente: quien sienta su pié en un error, va siguiendo por todos uno en pos de otro. Los fallos que justamente demarca la ley no se alteran del uno al otro dia. Las circunstancias podian hacer en lo antiguo, asi como en lo moderno, que se disimulasen los delitos, y aun que fuesen buscados y favorecidos sus perpe-

Digitized by Google

tradores, pero la ley.... no, jamás, nunca. Por fortuna, el señor de Vizcaya ni por la ley ni por las circunstancias se vió mirado en esta alternativa, y aunque asevere Llorente que ayer lo vieron como rebelde, es proposicion como suya, falsa, incierta: á lo menos no ha citado ningun autor que lo diga, y de cuantos párrafos de la Crónica de D. Fernando el IV copia desde la pág. 139 del tomo 5 en ninguno se dá á D. Diego Lopez el epiteto de rebelde. Miráronlo como invasor de Vizcaya sí; porque contemplando á Vizcaya unida á la corona por la conquista de D. Sancho, entraba en ella á separarla, pero el invasor no es siempre un rebelde. Como invasor miraron tambien al rey de Portugal que entraba á separar de la corona de Castilla varios pueblos que estaban ya en ella, pero de esto es muy diversa la rebelion, que solo tiene lugar en un vasallo, y D. Diego Lopez de Haro no lo era cuando demandaba y operaba como señor de Vizcaya. Asi es que no lo consideraba tal cuando la reina iba á buscarle y tratar con él, puesto que el buscar y tratar con un rebelde hubiera sido paso mas ofensivo y degradante á la magestad que la propuesta de sus segundas nupcias hecha por D. Enrique, como medio de salir de ahogos, que habia ella rehusado abiertamente. Pero D. Diego Lopez tenia por su familia otros conceptos distintos del de señor de Vizcaya. Todos sus ascendientes gozaron de grandes estados y con ellos de la rica-hombria de Castilla; el mismo habia sido antes de su expatriacion general de la frontera, y aunque puesto en la posesion de Vizcaya parecia ya deber estar tranquilo, la memoria del agravio sufrido en su familia, y la pérdida personal que le causó la expatriacion, hacian muy

temible que á impulsos de la venganza, tomase alguno de los partidos que amenazaban al jóven monarca de Castilla. Este temor obligó á la reina á marchar á sosegarle y aquietarle, y la prudente señora lo verificó con tanto tino, que no solo le quitó el carácter de enemigo, sino que concediéndole sus particulares pretensiones, lo empeñó en el servicio del rey, como lo habian estado sus predecesores. Asi aparece de la precitada Crónica, citada por Llorente, y asi lo dicen Garibay, libro 13, cap. 25, y Mariana, libro 15, cap. 1, añadiendo éste que *le hicieron merced del estado de D. Juan de Lara que se pasára á los aragoneses, para que lo tuviese juntamente con el señorío de Vizcaya*. De aquí es mas que probable le darian al propio tiempo los castillos de Orduña y Valmaseda, si ya no los habia tomado: porque, aunque nada digan los autores, sino el darle años adelante como poseedor de ellos, y suponga Llorente entró en su posesion por fallecimiento del infante D. Enrique que los retuvo hasta su muerte, sin embargo, como no apoya su dicho en autoridad ninguna, parece mucho mas regular que cuando por agraciarle le daban estados que nunca habian pertenecido á su familia, le diesen con preferencia los castillos que constantemente habia poseido. De los historiadores mas bien puede deducirse que los castillos de Orduña y Valmaseda volvieron á poder de D. Diego Lopez; porque relacionando la muerte del infante D. Enrique en 1304, refieren que el rey distribuyó sus tierras y castillos entre sus caballeros, tocando la mayor parte á D. Juan Nuñez de Lara que estaba en gran privanza, sin que hagan la menor mencion de D. Diego Lopez, desavenido entonces con el rey.

Digitized by Google

6. Al referir Llorente á la pág. 150, núm. 14, art. 20, del tomo 5, esta conciliacion de D. Diego Lopez por mediacion de la reina, vuelve á meter mucho ruido con que dice la Crónica, que ido á Valladolid D. Diego, *hizo pleito y homenage al rey de lo servir como á rey y como á señor*. ¡Pero qué extraño! Esta fué la obra de la reina; constituirle al servicio del rey como lo habian estado sus antepasados ricos homes de Castilla: para conseguirlo le dió los maravedises que dice la Crónica, y los estados de D. Juan de Lara que refieren otros autores. No puede atinarse seguramente con la distincion que marca Llorente, de hacer pleito homenage de servirle *como á rey y como á señor*, diciendo que aunque servirle *como á señor* fuese compatible con el servicio por los maravedises que recibia, no el servirle *como á rey*. No sabemos ciertamente en que consista ni á que tienda tan delicada distincion, pero si las provincias habrian de acudir para su defensa á semejantes sutilezas podrian con algun mayor fundamento sostener, por el mismo texto de la Crónica, que D. Diego Lopez hizo pleito homenage al rey de servirle *como á rey y como á señor*, esto es, de sus reinos, pero no *como á su rey y como á su señor*, faltando como falta en el texto el pronombre *su* tan comun y abundante en la antigua locucion de la Crónica. De igual naturaleza poco mas ó menos son las reflexiones que vierte á los núm. 17 y 19, pág. 152 y 153 del mismo artículo, á motivo de decir la Crónica que en la prosecucion de las turbaciones de Castilla envió la reina sus mandados á D. Diego Lopez para que fuese donde ella estaba. ¿Pero si habia tomado el servicio del rey, qué estraño que le mandase ir y venir como mas con-

Digitized by Google

venia? ¿Habia de servir haciendo solo lo que se le antojaba? Á la pág. 151, núm. 15 del mismo artículo y tomo, copia un trozo de la Crónica en que perorando el infante D. Juan á los palentinos les dice, que estando casado con Doña María Diaz de Haro, hija del conde D. Lope Diaz, era su muger la única con derecho para heredar á Vizcaya, no teniendo ninguno D. Diego Lopez que se la habia tomado, dejándole asi desheredado, por lo *que les rogaba que se toviesen con él y le ayudasen contra D. Diego hasta que cobrase á Vizcaya que era heredamiento de su muger, y desto hízoles grande afincamiento: y ellos hobieron su acuerdo, y respondiéronle que si D. Diego tuerto le hiciera que esto lo mostrase al rey su señor, y á la reina su madre, ó al infante D. Anrique que lo habian de librar, ca esos habian el poderío de lo hacer, é non ellos: y mostraron muchas razones y muchos ejemplos, porque cuando tales pleitos eran en los reinos de Castilla é de Leon, que el rey con acuerdo de los sus perlados, y de los ricos homes suyos lo libraban siempre: é ansi que este pleito non era suyo de librar.* De aquí pretende deducir Llorente la comun opinion en que todos estaban del derecho del rey sobre Vizcaya, puesto que los palentinos dirigian á su decision las quejas del infante. Que los palentinos opinasen como opinasen nada debe influir sobre lo que real y verdaderamente era, porque no se discute sobre opiniones sino sobre hechos; pero si por las opiniones quiere inducir Llorente el concepto general que entonces se tenia del estado efectivo de Vizcaya, es de observar que distantes estos de ella, y acostumbrados á ver al señor de Vizcaya, rico-home de Castilla por otros estados que alli poseia, en

Digitized by

el servicio de sus monarcas, nada estraño creyesen que por todos era igualmente dependiente, y le aplicasen la práctica general del derecho. Mas de aquí mismo sale la refutacion del argumento de Llorente: porque si Vizcaya hubiera estado sometida á este derecho de decision tan conocido por los habitantes de Palencia, de él se hubiera valido el infante D. Juan en sus quejas, y el no haber acudido á él el principal interesado es una prueba de que á Vizcaya no alcanzaban las decisiones jurídicas de Castilla. Á esto se podrá únicamente reponer que si D. Juan no acudia á la corte de Castilla podia ser, ó porque aspirando entonces á la corona, creyese no deber reconocer con estos actos al que la ocupaba, ó porque creyese no hallaria amparo su derecho en una corte á que con obstinacion hacía la guerra: pero en el primer caso no aspiraba él á la corona de Castilla sino á la de Leon, Galicia y Sevilla, segun el tratado que habian celebrado con el rey de Aragon, y en segundo hubiera debido acudir á D. Alonso de la Cerda, á quien se habia designado la corona castellana, y nunca á los palentinos. A estos solo podia acudir á impetrar auxilios de fuerza, manifestando asi que en ella estribaba el derecho de poseer á Vizcaya, pues en cobrarla con ella por sí mismo acreditaba no reconocer superior en Castilla, cualquiera que fuese el que contemplase como rey. Además, si la cuestion habria de decidirse por la opinion de los habitantes de Palencia, de su contestacion se evidencia otra cosa muy diversa. Dijéronle que ellos non habian poderío de librar sobre el tuerto que le hiciera D. Diego, sino el rey y la reina ó el infante, para cuya inteligencia, ó D. Juan pidió á los palentinos la decision de su derecho,

Digitized by Google

ó el auxilio de la fuerza: parece lo primero de la contestacion, pues que dicen no tenian poderío de librar sino el rey &c. en cuyo caso es preciso convenir en que D. Juan reconocia un derecho de decision; y si lo segundo, como la respuesta ha de suponerse consiguiente á la pregunta, los palentinos le dirigieron al rey que tenia, y no ellos, poderío de auxiliarle con la fuerza.

7. Sea como quiera, al fin el infante D. Juan siguiendo el consejo de los palentinos acudió con sus quejas á la corte de Castilla, y acudió en situacion en que era esta interesadísima en acceder á sus deseos, pues que teniendo invadido en 1301 el reino de Leon, proponia poner fin á su rebelion, reduciéndose al servicio del rey, á calidad de que se le diesen algunos lugares, y de que se le entregase el señorío de Vizcaya, y el modo con que se condujo entonces este negocio dará una cabal idea del estado en que se reputaba al señorío. Dice la Crónica copiada por Llorente á la pág. 152, núm. 18, art. 20 del tomo 5, que tratándose de la reconciliacion del infante D. Juan fué el infante D. Enrique con permiso de la reina, « é la respuesta que trujeron fué esta, » que le diesen (*al infante D. Juan*) algunos lugares en el » reino de Castilla por el derecho que decia que habia y te» nia en los reinos: y demas de esto decia que le entregasen » á Vizcaya que habia tomado D. Diego. He aquí otro tes» timonio, añade Llorente, de que todos tenian á la corte » de Castilla por tribunal competente para declarar la perte» nencia del señorío de Vizcaya y hacer cumplir la declara» cion. » Tendria muchísima razon si para declarar competente un tribunal bástase introducir en él una demanda, en

Digitized by Google

cuyo caso bastaria la voluntad de un solo individuo para hacer á un tribunal competente á fallar todos los negocios del globo. Además de que no es esta una demanda judicial, sino una propuesta de transaccion en que cada cual es árbitro de proponer los artículos que mejor le vengan. Asi es que tambien propuso se le diesen algunos pueblos de Castilla por el derecho que tenia á los reinos, y siguiendo el principio de Llorente debia seguirse tambien que D. Juan tenia derecho á los reinos porque lo decia, y que todos tenian al rey de Castilla por tribunal competente para declarar la pertenencia de los reinos que ocupaba, y hacer cumplir la declaracion. Muy pocos años despues demandó el mismo infante D. Juan el señorío de Vizcaya en la forma judicial ante la corte de Castilla, y por la diversidad de fórmulas de que entonces usó se verá la diversidad de carácter de una á otra pretension, siendo uno mismo el objeto, y la notable diferencia del uno al otro caso. Entretanto puede decirse con mas exactitud, he aqui otro testimonio de los relatos históricos que se van haciendo. La pretension del infante D. Juan asienta que, como hemos manifestado, D. Diego habia tomado Vizcaya: lo contrario aseguraba Llorente, que la reina se la habia dado por medio de sus órdenes. Lo asienta á presencia del mismo infante D. Enrique á quien la corte habia hecho anteriormente donacion del señorío, y no se lo habia podido quitar continuando, como sin interrupcion continuaba, en el servicio del rey, de manera que la pretension misma está manifestando la ilegitimidad, ó á lo menos la insubsistencia de la donacion.

8. « No condescendió la reina, » dice Llorente al núm.

19, pág. 143, pero copiando al número siguiente un trozo de la Crónica, señala sin quererlo la causa de esta no condescendencia. «En el abril de 1301, dice, el infante D. »Juan, que se decia rey de Leon, y tenia invadido aquel rei»no, avisó á la reina que queria venir á la merced del rey, »y que queria renunciar cuanta demanda habia en los rei»nos de Castilla y de Leon, y por razon de la demanda que »habia en Vizcaya por Doña María Diaz, su muger, que le »diese alguna cosa en cambio. Aceptada su propuesta en»tregó el reino de Leon al rey D. Fernando, salvo ende Man»silla, y Paredes, y Medina de Rioseco, y Castronuño y »Cabreros, que le dió el rey en enmienda de Vizcaya, y por »la demanda que habia Doña María Diaz su muger, porque »fincase asosegado entre él D. Diego, y no hobiese ahí con»tienda alguna.» Cotejado este convenio con el á que antes no condescendió la reina, se vé bien palpablemente que toda la dificultad estribó en que en aquel pedia la Vizcaya, que no estaba en el poder de la reina el dársela sin una nueva guerra con D. Diego, y no pudo condescender; pidió en este una compensacion en pueblos que podia la reina dársela y se la dió: todo lo demas es idéntico en uno y en otro, y marca mas sensiblemente esta diferencia. Dice Llorente al mismo artículo, núm. 20, «que la Crónica vá contando »varios sucesos de 1296 hasta 1300, en cuyo año á 26 de »julio transigieron su pleito el infante D. Juan y D. Diego, »renunciando D. Juan los derechos de su muger de acuerdo »con esta en favor de D. Diego, su hijo D. Lope y suceso»res perpétuos, segun consta de la narracion de la real cé»dula de 29 de enero de 1311, que citaremos á su tiempo.»

Digitized by Google

Cuando este llegue con la cita se hablará de la cédula; por ahora, suponiendo cierto este hecho, examínense las circunstancias particulares de la época para venir mas y mas en conocimiento de la plena independencia de Vizcaya. En 1296 se rebeló el infante D. Juan, y apoyado por los reyes de Aragon, Portugal y Granada, se tituló rey de Leon, cuyo reino invadió, apoderándose de el de Galicia, y conservando el título hasta el año de 1301 en que se convino con la reina en renunciarlo, (1) y en este estado en que, lejos de reconocer para nada á la corte de Castilla, la hacia cruda guerra, mirándola como enemiga irreconciliable, conviene y transige con D. Diego sus pretensiones al señorío de Vizcaya. Por el contrario en servicio de Castilla este conviene y transige sobre los derechos de Vizcaya con el rebelde de Castilla. ¿Cómo permanece en el mismo servicio? ¿cómo no participa del carácter de rebeldía tratando y conviniendo con un rebelde entonces mismo con las armas y apellidándose rey? ¿cómo este convenio es mirado despues, como se verá, con el carácter de legitimidad y validez? ¿cómo? como que D. Diego Lopez conviene y contrata como señor de Vizcaya, y el señor de Vizcaya no es súbdito de Castilla: como que el rebelde de Castilla trata y conviene sobre derechos al señorío de Vizcaya, y ni el señorío de Vizcaya depende de Castilla, ni él es rebelde, ni tiene la menor relacion con aquel reino bajo este concepto. Por eso el contrato es válido y legítimo entonces y despues, no envolviendo otros vicios, á la manera que lo seria el de un súbdito en rebelion que transigiese

(1) Garibay. Compendio historial de España, libro 13, cap. 26, 27 y 28.—Mariana. Historia de España, libro 15, cap. 1, 2 y 3; nueva edicion, tomo 7, tablas cronológicas, pág. LX, LXI y LXII.

Digitized by Google

derechos que le compitiesen en otra monarquía diversa. Quítese esa solucion, y no se hallará ninguna otra que legitime el contrato. Bien persuadido estaba de su verdad el autor de los *Reparos históricos* sobre los 12 primeros años del tomo 7.° de la *Historia de España* del doctor Ferreras, cuando al núm. 50, pág. 66, dice en esta misma época: «la relacion »de Ferreras ni es puntual ni es propia para un caso tan »grande, como afianzar la universal quietud, mayormente »tratándose de la sucesion de un estado soberano é inde»pendiente de la corona, en que el rey obraba mas como »árbitro que como juez.»

9. Á pesar de los dos precitados convenios, uno en 1300 con D. Diego, otro en 1301 en que el rey por sosegar al infante le dió una compensacion por los derechos al señorío de Vizcaya, volvió éste en 1304 á renovar sus pretensiones, y aprovechándose del grande favor que gozaba con el monarca, procuró empeñarlo por sí, pero conociendo el rey la entereza de D. Diego, no quiso tomar un empeño decidido sino solo para hallar medio de convenirlos amistosamente. Reconvino para esto en Carrion al infante D. Juan con los convenios anteriormente citados, y alegándolos él de nulidad, mediante á haber sido protestados por su muger, propuso el rey nuevamente, segun la Crónica copiada por Llorente á la pág. 157, núm. 24 del mismo artículo y tomo, «que por »lo de Vizcaya, y por los heredamientos de fuera diese D. »Diego á Doña María Diaz Tordehumos, y Iscar, y santa »Olalla, y lo de Cuellar, y lo de tierra de Murcia, y fincase »D. Diego con Vizcaya, y Orduña, y Valmaseda, y las En»cartaciones y Durango, y demas que le daria alguna cosa

Digitized by Google

»de lo suyo porque fuese asosegado, á cuya propuesta con»vino el infante.» De aqueste solo paso resulta la mas esacta réplica contra las arbitrarias inducciones de Llorente al núm. 21, pág. 154 del mismo artículo. Hablando en él del convenio de 1301, dice: «pero el actual (*convenio*) cierra »las puertas aun á las metafisicas cavilaciones, y exóticas »distinciones del señor alcalde honorario; pues para testi»monio infalible de que Vizcaya era parte integrante de la »corona de Castilla, los tutores de D. Fernando IV, no so»lo ratifican el consentimiento de que D. Diego poseyera la »Vizcaya, sin embargo de haber comenzado por invasion, »sino que para no disgustar á este poseedor, desmembran »del real patrimonio cinco pueblos fortificados y cabezas de »partido en aquel tiempo, compensando á costa de la coro»na el producto de las rentas vizcainas, de suerte que, aun »cuando faltáran otras pruebas, esta bastaria por sí sola »para convencer que D. Fernando IV era tan rey de Vizcaya »como de Búrgos, y que desde abril de 1301, D. Diego Lo»pez de Haro, *el quinto*, fué señor de Vizcaya por donacion »real, pues lo fué la que de su equivalencia se hizo á Doña »María Diaz de Haro, muger del infante D. Juan.» ¡Extraña confusion y desordenado método de ideas! Prescindiendo de que en el convenio de 1301 no tuvo parte alguna D. Diego Lopez, y á que estuvo reducido á sacrificar el rey una parte de su patrimonio por reducir á un rebelde á su deber, acallando las quejas que servian de pretexto para persistir en su rebelion, y que no podia satisfacer de otra manera, ¿quién no vé en esto mismo una prueba convincente de la independencia de Vizcaya? ¿Á dónde esta decantada autori-

Digitized by Google

dad del rey sobre el señorío cuando queda anulada, sin efecto, y como si no fuera, entrando á nuevas propuestas, al leve impulso de una simple protesta de una de las contendentes á su adquisicion? ¿Mandaba de esta misma forma en Búrgos? ¿Quedaba desairada su real palabra, sin efecto sus augustas confirmaciones, y anulados sus soberanos decretos con la protesta de una de las partes? Porque en estos actos obró como rey en justicia, ó como mediador en amistad. Si lo primero, es forzoso confesar que su autoridad sobre Vizcaya era ninguna; porque para eludir sus fallos, y forzarle á recurrir á nuevas propuestas incompatibles con el carácter de la magestad, bastaba que una de las partes se opusiese y protestase. Si lo segundo, ¿para qué acudir á actos en que no obraba como rey de Castilla, sino como obraria otro cualquiera que no lo fuese, y por obviar mayores daños tuviese necesidad de ceder parte de su patrimonio por convenirlos y unirlos á su servicio? Pues, señor canónigo, este solo hecho cierra la puerta aun á las metafísicas cavilaciones. Una simple oposicion, una mera protesta de la aspirante al señorío de Vizcaya, á pesar de la conformidad de su marido, de la confirmacion de los tutores, de la desmembracion del real patrimonio, deja desairadas las palabras, anulados los convenios de su magestad, y precisa al rey á nuevas propuestas para nuevos contratos. No las aceptó D. Diego, y para eludirlas sin manifestar una abierta oposicion á los deseos del rey, dió aquella célebre respuesta que copia Llorente en el núm. 24, pág. 157, que comienza: « señor, ¿quién » vos cuita á vos tanto porque vos avengades á todos los ho- » mes buenos de la vuestra tierra? » Con esta sola entrada

Digitized by Google

acredita D. Diego el ningun derecho del rey á entender de los negocios de Vizcaya. Porque sino ¿cómo habia de admirarse de que el rey llenára sus deberes de oir reclamaciones y administrar justicia, si se le presentaban bajo este concepto las del infante, y le competia fallar de los derechos que reclamaba sobre Vizcaya?

10. En 1305 se desavino el rey con D. Diego Lopez, y ofreció al infante D. Juan ponerle en posesion del señorío de Vizcaya. Procuró el infante aumentar mas y mas su disgusto hasta el punto de que el rey quitára á D. Diego las tierras que poseia de la corona, mas nunca quiso éste despedirse del rey, ni deservirle, ni hacer mal ninguno en la su tierra. Por enero de 1306, á persuasiones del infante, volvió el rey á instar á D. Diego sobre la cesion del señorío de Vizcaya, quien sin querer oir siquiera proposiciones, se marchó de Guadalajara: dícelo la Crónica copiada por Llorente á la pág. 159, núm. 27, art. 20 del tomo 5: «y estando el »rey en Guadalfajara, llegaron ahí D. Diego y D. Juan Alon»so, y non quiso el rey que posasen en la villa, y posaron »en unas aldeas, á tres leguas dende. Y entonces hicieron »mover un pleito á D. Diego, en razon de lo de Vizcaya, »de que él non fué pagado, y por esta razon se hobo de ir D. »Diego y D. Juan Alonso con él.» He aquí una segunda repulsa que acredita el ningun derecho del monarca á conocer de este asunto, pues quien muy poco antes, por un mero recelo, acababa de despojar á D. Diego de las tierras que poseia de la corona, para que deje la de Vizcaya, le busca, le llama, le hace propuestas, y sufre sus repulsas sin atreverse á despojarle de hecho como le habia despojado de lo que

Digitized by Google

en fuerza de su autoridad pudo, aunque contra razon, despojarle. Mas como se habia conseguido ya por el infante malquistar á D. Diego con el rey, y empeñar á éste en que de cualquiera modo se le privase del señorío, acordaron hacerlo de modo que aparentase algun viso de justicia, y dispusieron que el infante, á nombre de su muger, demandase á D. Diego jurídicamente el señorío de Vizcaya y todos los otros heredamientos que ella habia de heredar, y fueron del conde D. Lope su padre. Admitida por el rey la demanda, cuyo fallo designó para las próximas cortes que en el mes de abril tenia aplazadas en Medina del Campo, citó á ellas á entrambos contendientes. Acudió Doña María Diaz á, conforme al fuero de Castilla, otorgar personalmente su poder ante el rey en favor de su marido el infante, quien concurrió puntual á las cortes, mas no D. Diego, por cuya no asistencia al plazo citado, ni á los nueve dias, ni á los tres dias que posteriormente se señalaron segun fuero, á instancia del infante D. Juan fué declarada la rebeldia, y formalizó éste su demanda. Dícelo la Crónica copiada en parte por Llorente á la pág. 159 y 160, núm. 28 del mismo art. 20, tomo 5.°, particularmente la peticion, que se copiará por hacer Llorente sobre ella algunas reflexiones. Dice, pues, así: «señor, yo vos hago esta demanda por Doña María Diaz »mi muger en esta guisa: que el rey D. Sancho vuestro pa»dre, como rey y como señor, despues que el conde D. Lo»pe su padre de Doña María Diaz fué muerto, Vizcaya fin»có en D. Diego su hijo, y luego á pocos de dias murió este »D. Diego, y fincó Vizcaya en Doña María Diaz su herma»na, mi muger, y como quier que á la sazon non era en la

Digitized by Google

»tierra, pero cuando los de Vizcaya supieron de D. Diego »como era muerto, tomaron por su señora á Doña María »Diaz en aquel lugar que es acostumbrado, segun el fuero »de Vizcaya, asi como lo suelen hacer á todos los señores »de Vizcaya, y el rey D. Sancho, vuestro padre, tomó por »fuerza á Vizcaya y á todos los otros lugares y heredamien»tos que fueron del conde y de Doña María Diaz, y nunca »se lo dió: cá siempre yo y ella andamos fuera de los vues»tros reinos hasta que el rey vuestro padre finó.»—«Si los »vizcainos habian tomado á Doña María por señora, añade »Llorente, y D. Sancho la tomó por fuerza, ya tenemos el »derecho de conquista, y en el caso de que hubiera sido »cierta la existencia de la república vizcaina independiente, »hubiera cesado desde este dia su independencia; y todas »cuantas vicisitudes haya en lo futuro sobre quien haya de »gozar el señorío de Vizcaya, serán sobre el señorío infe»rior, mientras Vizcaya no acredite que los reyes volvieron »á permitir que hubiera república soberana independiente, »lo cual no solo no es verosímil, ni consta, sino que no pue»de constar, porque ni antes ni despues habia existido se»mejante república.» ¡Monstruosa ceguedad y temeraria heregía política destructora de la sociedad! ¡Con que el abusar de la fuerza contra todo derecho funda un derecho de conquista! ¡Buena quedaria la tranquilidad y reposo de las naciones con el establecimiento de semejante derecho! Por desgracia de la humanidad el seguimiento de esta doctrina pestilente ha suscitado de cuando en cuando aquellos feroces devastadores del mundo, nominados conquistadores, ó mejor, azotes de la ira de Dios, pero fué sepultada con ellos

entre la execracion y el desprecio, y en ningun pueblo civilizado se atreve ya á mentarse, sino por los pérfidos aduladores de los Atilas, Tamerlanes y Bonapartes. La fuerza jamás, nunca, constituyó derecho: esta doctrina equivaldria á reducir al hombre al estado de fiera, porque entre ésta que devora la presa, el facineroso que asesina al viagero, y el príncipe (si asi puede llamarse) que contra todo derecho invade y devasta un país con el abuso de sus fuerzas, no hay otra sensible diferencia que la de mayor ó menor extension de los desastres. Ha poco que se ha dicho en qué estriba el derecho que á primera vista parece originarse en el uso de la fuerza, y agraviaria á los lectores detenerse mas en la refutacion de doctrina tan execrable. Por lo demas, aqui se vé propalado ante la corte de Castilla el derecho de los vizcainos á tomarse su señor, se ve asentado ante el rey á principios del siglo XIV y sin oposicion un fuero de Vizcaya que prescribia la forma de tomarse el señor: y se vé públicamente afirmado y asegurado que por este fuero habian sido tomados todos los señores de Vizcaya, y como los primeros de estos rayan, segun el mismo Llorente, con los fines del siglo IX, es consecuencia precisa que en el siglo IX, esto es, cuando aun Castilla no era estado, sino parte integrante del reino de Leon, existia el Fuero de Vizcaya, y prescribia la forma de tomarse los señores. ¿Podrán darse señales mas palpables de ser Vizcaya un estado independiente y separado? Pero lo que sobre todo admira es que sentando, como sienta Llorente, que D. Sancho tomó por la fuerza á Vizcaya, que de aquí tenemos ya el derecho de conquista, y que D. Diego Lopez habia tomado á Vizcaya, añada en se-

Digitized by

guida que « todas cuantas vicisitudes haya en lo futuro so-
»bre quien haya de gozar el señorío de Vizcaya, serán so-
»bre el señorío inferior, mientras Vizcaya no acredite que
»los reyes volvieron á permitir que hubiera república sobe-
»rana independiente. » ¿Con qué de dos usos de la fuerza
sobre Vizcaya, la primera contra todo derecho, adquiere
ámplios derechos de conquista, y está relevado de toda prue-
ba, y la segunda dirigida á libertar al país y restituirle á su
primer estado, carece de todo derecho de reconquista, y ha
de acreditar hasta que punto y límites se extendió? ¿Es esto
imparcialidad crítica? ¿ó prueba demostrativa de decidida
pasion y parcialidad? Basta para los sensatos y prosigamos
con la peticion.

11. « Y despues que vos reinasteis nunca lo pudimos de-
»mandar hasta ahora; por ende yo os pido por merced, se-
»ñor, por Doña María Diaz que la entreguedes en Vizcaya
»que le tomó el rey D. Sancho vuestro padre, y en todos los
»otros heredamientos que ella debe heredar que fueron del
»conde D. Lope su padre, y que querrá desde el desapode-
»ramiento que el rey vuestro padre nos hizo en que rescibi-
»mos tuerto, que pues Dios os puso en el su lugar, que
»seamos tornados en Vizcaya, y en todos los otros hereda-
»mientos por vos; y desque fueremos entregados de todo, si
»D. Diego ó otro alguno nos quisiere alguna cosa deman-
»darnos, le responderemos ante vos, y le cumpliremos de
»fuero y de derecho. Y desque esta razon hobo acabado, el
»rey le respondió que oyera toda su demanda, y que ha-
»bria su consejo, y que le responderia á tercero dia; y con
»tanto se partieron aquel dia de la corte: y al tercero dia

Digitized by Google

»ayuntó el rey D. Fernando toda su corte, y respondió al »infante D. Juan en esta guisa, y díjole que á la demanda »que hacia que tomára el rey D. Sancho su padre á Doña »María Diaz á Vizcaya, en aquella sazon era él mozo pe- »queño, y que non se acordaba de ello, nin era de edad que »se pudiese acordar ende: y si el rey D. Sancho su padre la »tomára como el decia que non debia, que esto non lo sa- »bia, nin lo creia que el rey D. Sancho su padre asi lo hi- »ciese. Y el infante D. Juan le dijo que si lo el por bien tovie- »se que lo queria probar. Y el rey D. Fernando le respondió »que cuando ge lo probasen que él haria lo que debiese con »fuero y con derecho: y el infante D. Juan demandóle que »le diese quien recibiese las pruebas que luego ge lo queria »probar; y el rey D. Fernando dióle sus alcaldes del reino »de Castilla y de Estremadura que hobiesen de recibir las »pruebas: y los alcaldes iban cada dia á la iglesia de sant »Andrés, que era cerca de la posada del rey D. Fernando, »y allí les traia el infante D. Juan cada dia las pruebas que »podia; y los alcaldes hacian escribir á un escribano del rey »que estaba con ellos. Estando cada dia recibiendo estas »pruebas, llególe ahí mandado al rey D. Fernando de D. »Diego, de como venia á él á las cortes, y dende á cinco »dias llegó ahí D. Diego y trajo consigo bien trescientos ca- »balleros. Y el infante D. Juan, desque hobo dado las prue- »bas demandó al rey D. Fernando que le hiciese entrega de »Vizcaya y de todos los otros heredamientos, pues que él »tenia ya probada su intencion. Y el rey D. Fernando le »respondió que pues D. Diego venia, que llegase primera- »mente y que veria lo que quiera decir; y el infante D. Juan

»dijo que él non demandaba nada á D. Diego si non á él, »&c.» Aun sin esta última contestacion del infante, la simple lectura de su peticion, y la respuesta del rey, manifiesta bien que todo el lleno de la accion era dirigida contra él, solicitando en primer lugar la posesion de lo disputado. La peticion se funda esclusivamente en la ocupacion que contra derecho hizo de Vizcaya el rey D. Sancho; la mas leve mencion no se hace de D. Diego: antes bien, D. Diego habia hecho la misma reclamacion y con el mismo fundamento en 1295 para que se le devolviese Vizcaya de bien á bien antes de usar, como despues usó, de la fuerza de las armas para ocuparla. ¿Cómo, pues, habian de objecionársele las razones mismas en que apoyaba su derecho y posesion? La contestacion de ellas competia al rey, á quien uno y otro las dirigieron en diversos tiempos, y á D. Diego solo incumbia la respuesta de los cargos que se le hiciesen respecto al mejor derecho de suceder. Este era el único punto de cuestion entre el infante y D. Diego Lopez, pero probado que fuese el haber sido violenta y contra derecho la ocupacion de Vizcaya por D. Sancho, en que ambos contendientes iban conformes, ya no competia al rey la decision, á lo menos sobre Vizcaya, por carecer de derecho de jurisdiccion sobre ella, y cuando mas, le competeria el desagravio con su devolucion á haber estado entonces poseyéndola. Asi es que el infante no pidió la devolucion por justicia, porque no podia reconocer por juez á la parte agraviante, sino por merced, *yo os pido por merced*, *porque puesto por Dios en el lugar de su padre* debia desagraviarles del tuerto que este les hiciera tomándoles contra derecho á Vizcaya. Pero el rey, consultando

con su consejo por espacio de tres dias sobre estos cargos de ocupacion contra derecho que le hacian, no halló con que satisfacerlos ni aun en apariencia, y hubo de acogerse á la falta de recuerdo por su corta edad, y á la incredibilidad de que su padre cometiera una tal violencia. Pues qué ¿todos los individuos del consejo eran tambien de corta edad? ¿se habian mudado todos los que lo componian en tiempo de su padre? ¿los obispos y magnates que tomaban en él asiento eran tan faltos de memoria que no recordaban las circunstancias de sucesos tan notables acaecidos 17 ó 18 años antes? ¿ni en el gabinete ni en el consejo existia el menor vestigio ni documento de las causas de la ocupacion? ¡Ah! parece que una mano invisible y previdente dirigia este negocio con tanta publicidad y á la vista de las cortes mismas de Castilla y de Leon para suministrar á Vizcaya pruebas evidentes contra los insidiosos raciocinios con que se veria despues atacada su independencia. Porque en efecto, ¿qué no hubiera dicho Llorente si, no pasando mas adelante los procedimientos, hubiera habido lugar á poder mirar las aserciones de un alegato como supuestos arbitrarios de la parte, mucho mas si se conseguia falsificar alguna? Pero era preciso quedase enteramente cerrada aun esta salida. Asi la contestacion marcada del rey dió motivo á una prueba de un determinado hecho: la prueba se hizo en la publicidad de una iglesia, cerca de la posada del rey, ante los alcaldes de Castilla, y por testimonio de un escribano de S. M. para que jamás pudiese objetarse la mas leve tacha á su legalidad; y cuando se hubo probado tan incontestablemente que el rey D. Sancho ocupó á Vizcaya contra derecho, cuando no pu-

Digitized by Google

do oponerse la falta de recuerdo por la corta edad, se acudió á que venia D. Diego, se esperase su llegada, y se viese lo que queria decir. ¿Qué habia de decir contra ella, sino con ella, lo que ya tenia dicho antes de ocupar con las armas la Vizcaya en 1295, que habia sido ocupada contra derecho por D. Sancho? Sin embargo, ¡atrevimiento inconcebible! Llorente, seiscientos años despues, sin otros datos ni documentos, osa pretender que el infante no probó lo que la Crónica, que le sirve de guía y norma, asegura probó con tanta publicidad ante el rey y ante su consejo, sin que ni el rey ni su consejo opusieran la mas ligera objecion á la prueba. Este si que es un testimonio irrefragable de animosidad, de pasion, de partido, y de.... ¿qué fuerza tendrán ya á su vista sus aislados asertos, sus aventuradas proposiciones? ¿osará invocar en su favor la buena fé? Pero se dirá acaso que Llorente no niega la prueba del infante; sino que antes bien por el contrario la presta crédito puesto que á la pág. 159 y siguientes, núm. 28 y siguientes, art. 20 del tomo 5, copia el trozo de la Crónica que lo relata, y autor que copia sin refutar, prueba asentir á lo que copia. ¡Cómo es creible que dé crédito á que asi pasó, asi se probó! ¿lo creeria asi, cuando creé por sí y ante sí probar lo contrario? ¿creeria que el infante probó, que el rey y su consejo tan solo objetaron la falta de memoria al hecho probado de que D. Sancho ocupó contra derecho á Vizcaya, cuando á la pág. 137, núm. 31, art. 19 del mismo, se figura haber probado que la ocupó con derecho? Porque no hay medio: las dos proposiciones son plenamente contradictorias. Si de buena fé se figuró haber probado que la ocupa-

Digitized by Google

cion de Vizcaya por D. Sancho fué con derecho, no debió copiar la Crónica en que se relata la prueba de lo contrario sin ilustrarla, comentarla, y manifestar las razones que pudieron mover al rey y al consejo á pasar por ella sin mas objecion que la ridícula de no acordarse por la poca edad de *que D. Sancho tuvo siempre el alto dominio de Vizcaya, y D. Lope el solariego é inferior; que por consiguiente pudo éste ceder á la corona por un contrato el señorío; que la infidelidad de D. Lope y su hijo daban al soberano justo título de confiscacion corroborada además con un pacto; que á su virtud pudo el rey incorporar ó no el señorío á la corona, que pensó usar de esta libertad donándolo á D. Diego, que no mereciendo cumplimiento la promesa tuvo derecho á tomar posesion; que los vizcainos hicieron mal en seguir otro rumbo contrario; y que por la injusta resistencia dieron lugar á la conquista*. Pues qué, ¿ todos estos hechos y razones tan al alcance de Llorente ahora, dejarian de estarlo (si asi fuesen) á la del rey y su consejo entonces? ¿ ó tendrian menos fuerza entonces que seis siglos despues?

12. Comparadas las razones de Llorente con los hechos de la época de que se trata, suministran mas y mas pruebas de lo contrario que sostiene. Porque es un hecho indudable que D. Lope Diaz de Haro fué muerto en Alfaro en presencia del rey D. Sancho; que su hijo y su hermano se pasaron á Aragon; que proclamaron allí por rey de Castilla á D. Alonso de la Cerda, promoviendo y haciendo tambien ellos una cruda guerra mientras vivieron y vivió D. Sancho; y que este monarca les ocupó por la fuerza el señorío de Vizcaya y sus otros heredamientos: estos son hechos

históricos indudables en que el mismo Llorente conviene, y que ni el rey ni su consejo podian en manera alguna ignorar. Tampoco podian ignorar que en la explanacion de la ley 2.ª título 4.º del Fuero viejo de Castilla copiada por Llorente á la pág. 527 del tomo 5.º, se dice espresamente: «È por »fuero de Castiella, el rey non debe deseredar á ningund »suo vasallo por ninguna manera, si non por esta, si algund »suo vasallo ó algund suo natural de la tierra deseredare de »alguna cosa al rey de suo señorío, ó pugnare por facerlo. »Á este que esto ficiere puedele el rey deseredar de todo »cuanto hobiere só suo señorío por esta razon.» Aquí tenemos una ley clara y terminante; tenemos dos señores de Vizcaya que consecutivamente no solo guerrearon al rey desde Aragon, sino que trabajaron por desheredarle del reino proclamando rey á D. Alonso de la Cerda; tenemos al mismo infante, titulándose poco antes rey de Leon é invadiendo el reino. La ley y las circunstancias no pueden ser mas decisivas; si Vizcaya corresponde á los dominios castellanos, ¿cómo se atreve el infante á asegurar que fué ocupada contra derecho? ¿cómo se figura poder probarlo? ¿cómo lo prueba? ¿cómo....? una sola palabra basta para confundirle y aterrarle: pugnasteis por desheredar al rey, y os desheredó la ley. ¿Y esta palabra tan sencilla, clara y natural no la dice el rey? ¿no la pone presente el consejo? ¿y callan? ¿y buscan ridículos subterfugios? ¿y confirman con semejante conducta cuanto confirmar es dable lo probado por el infante, que Vizcaya habia sido ocupada contra derecho? ¿Cómo así? Como que Vizcaya no dependia de los dominios castellanos, tampoco la alcanzaba la fuerza de sus leyes. He

Digitized by Google

aquí orilladas todas las dificultades: he aqui hermanadas la libre conducta de los señores de Vizcaya, la rigidez de las leyes de Castilla, y la ocupacion contra derecho del señorío. Toda otra inteligencia hace ininteligible el texto á fuerza de monstruosas contradicciones. Procúrese satisfacerlas por la opinion de Llorente, se tocará en lo imposible: apúntese estotro medio, se disolverán por sí mismas. No hay, pues, dudar; este es el texto de la Crónica, y en seguida vá á dar iguales y aun mas espresivos testimonios de la independencia de Vizcaya. Mas antes se opondrá seguramente una dificultad.

13. Se dirá, no hay duda: si Vizcaya es independiente, si sus señores no sufren ningun dominio de los reyes de Castilla, ¿cómo D. Diego Lopez acude con puntualidad á la cita? ¿cómo comparece á contestar una demanda? ¿cómo se expone á presentarse sin necesidad en un juicio, cuyo fallo podia serle perjudicial? ¿No es esta una prueba muy marcada de su deferencia y subordinacion al monarca castellano? No: no lo es sino para los que deletrean y no leen, porque no reflexionan lo que deletrean. Obsérvese la Crónica que al hablar de la llegada de D. Diego añade una circunstancia bien notable del modo en que llegó: « y dende á cin»co dias llegó ahí D. Diego y trajo consigo bien trescientos »caballeros.» Esta espresion tan marcada de la Crónica respecto á un hombre sobre quien paraba la atencion de todos por estar citado á contestar una demanda que llamaba la atencion del gobierno, está manifestando habia en ella algo de particular y no comun á todos los demas concurrentes á las cortes. Si todos llevátan consigo gente armada y en bas-

Digitized by Google

tante número, la Crónica callára, y no hiciera alto en si llevó ó no gente armada, en si eran doscientos ó trescientos caballeros, porque nunca particularizaria hacer éste lo que todos los demas hacian; asi que ó los demas señores no llevaban gente armada, ó la de D. Diego se hacia notable por su número, *y trajo consigo bien trescientos caballeros*. De uno ó de otro modo tenemos que se cita para un juicio á D. Diego, y se presenta él al sitio en tren de guerra. ¿Pero al fin se presentó? ¿acudió á la cita? se dirá. Sí, se presentó; acudió á la citacion, y no podia menos de presentarse y acudir como está al alcance de todo el que lee con reflexion. El infante D. Juan no solo demandaba la Vizcaya, sino todos los demas heredamientos de fuera de Vizcaya, y aunque como señor de Vizcaya no podia ser citado ni emplazado, sí como poseedor de heredamientos en Castilla; asi que ó debia presentarse, ó enviar quien le defendiese, ó exponerse á los resultados de un juicio sin defensa. Querer por esto extender la subordinacion al país vizcaino, que ninguna relacion tenia con los otros heredamientos de su señor en Castilla, seria lo mismo que querer probar que la nacion española, y aun toda la iglesia católica, están subordinados á la santa iglesia de Toledo porque el sumo Pontífice romano, y el monarca español son por ella penados y multados por la falta de asistencia personal como canónigos á los cuatro puntos de la pascua de Navidad, exigiéndoles dos mil maravedís á cada uno. (1) Llegado D. Diego, y negándose el infante á demandarle, alegando no debia ser oido, porque faltando al derecho no habia comparecido al plazo señalado, de órden

(1) Lozano. Reyes nuevos de Toledo, libro 1, cap. 1, pág. 6.

Digitized by Google

del rey se discutió este punto por todos los alcaldes del reino, y se declaró que segun el fuero de Castilla habia comparecido á tiempo y debia ser oido, pero el infante insistió en que *nunca le demandaria*: véase la Crónica copiada por Llorente á las pág. 163 y 164, núm. 33 y 34 del mismo art. 20. Si las opiniones aisladas bastasen por sí mismas á calificar los hechos, se tendria aquí que el gobierno castellano ignoraba enteramente de cual de las coronas dependia Vizcaya, pues emplazado su señor por el Fuero de Leon, se necesitaba una formal y empeñada discusion para saber si los trámites habian de seguirse por este ó por el de Castilla; prueba bien clara de que no se tenian entonces de la dependencia de Vizcaya las ideas que sostiene Llorente, pues á tenerlas ni hubiera habido error en emplazar, ni dudas en el modo de continuar. Por otra parte, la resistencia del infante á conformarse con la declaracion, hubiera probado tambien, siguiendo el método de deducir de Llorente, que la opinion general entonces era que Vizcaya dependia de Leon y no de Castilla, contra todas sus noticias históricas, pero dejando pequeñeces, sígase con él la Crónica. No obstante la oposicion del infante, el rey con acuerdo de su consejo determinó *mostrar todo este hecho á D. Diego como le hacia esta demanda el infante D. Juan de Vizcaya y de los otros lugares que él tenia, y que pues era tenedor de ello que lo defendiese.* Huyendo D. Diego de contestar á la demanda porque no se creyese sujetarse á la jurisdiccion en cuanto á Vizcaya, dió por respuesta: « señor, vos sabedes bien en »como el infante D. Juan, cuando vino á la vuestra merced »en Valladolid, trujo una procuracion de Doña María Diaz

»su muger, y él por sí y por el poder que traia suyo, re»nunciaron cuanta demanda y cuanto derecho ellos habian »en Vizcaya, y Orduña, y Valmaseda, y en las Encarta»ciones, y en Durango, y en todos los otros heredamientos »fuera de Vizcaya. Y vos señor, por me hacer merced, dis»teisle en cambio estas villas de Mansilla, Medina de Riose»co, Cabreros, Castronuño y Paredes: y yo díles á Villa»lon, y el derecho que ahí habia: y este cambio rescibieron »ellos, y están hoy en dia en tenencia de ello, y desto ten»go muy buenas cartas selladas con los sus sellos, y con el »vuestro sello, y con el sello de la reina vuestra madre, y del »infante D. Enrique, y del arzobispo de Toledo, y del obis»po de Coria, y signadas con cinco signos de escribanos pú»blicos; en las cuales cartas se contiene esto y todo, y en »como me hizo homenage el infante D. Juan de nunca venir » contra ello en ningun tiempo, y si non, que cayese en gran »pena; y de mas hizo juramento sobre los santos cuatro evan»gelios, y sobre la cruz en que puso las manos corporalmen»te: la cual jura le tomó el arzobispo de Toledo. Y desque »aquesto hobo hecho, mandó leer las cartas ante el rey, y »ante los de las cortes en que se contenian todas estas pala»bras; y desque las cartas fueron leidas, dijo que pues el »infante D. Juan venia contra la jura que habia hecho, que »le non debia responder el rey á esta demanda que le hacia »hasta que fuese absuelto por el papa, asi como el derecho »lo mandaba, y que pedia al rey D. Fernando que lo non »agraviase en este lugar, si non que por la jura apelaba an»te el papa, que librase el hecho de la jura.» Añade aquí Llorente que «si el rey de Castilla no era soberano de Viz-

Digitized by Google

»caya ¿para qué se habian hecho autorizar y sellar por el »rey, tutores, ricos homes, y prelados las tales cartas de »transaccion?» La satisfaccion es bien natural y sencilla. Se habian hecho autorizar y sellar por el rey y los tutores, porque el rey era uno de los interesados que actuaban en la transaccion, cediendo al infante D. Juan pueblos de la corona, á trueque de sosegarle, y quitarle toda ocasion de desazones y discordias que le sirviesen de pretexto á reconocer las pretensiones al reino de Leon, que habian agitado la monarquía, y de que entonces mismo renunciaba. No firmaron, autorizaron ni sellaron ricos-homes, y sino vuélvase á leer la Crónica, aunque diga lo contrario Llorente á renglon seguido, porque ninguna relacion tenian los ricos-homes con una transaccion entre partes: autorizaron y sellaron el arzobispo de Toledo y el obispo de Coria, porque al homenage siguió una jura prestada eclesiasticamente ante ellos; y signaron cinco escribanos públicos contra la práctica inconcusa de las cartas reales para mayor seguridad, interviniendo personas de fuera del reino: si todos hubieran sido de él no se alteráran las prácticas, y confirmáran á continuacion del rey tantos prelados y ricos-homes como en las donaciones reales acostumbraban, y precisamente acudirian á las cortes que se celebraban en Valladolid. Otras observaciones se deducen de la contestacion de D. Diego en que debiera haber fijado mas bien la atencion. No contesta D. Diego á la demanda del infante, no aparece ni se presta como reo demandado, sino que suministra al rey datos, le dá materiales para no escuchar con arreglo al derecho la demanda del infante, lo que no habia hecho antes todo el con-

Digitized by Google

sejo reunido: le pone en la precision de manifestar á cual de los dos se inclina su voluntad para en seguida tomar su partido, y asi lo único que le pide es, que teniendo ya justos datos para desechar la demanda, *lo non agraviase en este lugar*. Hablando de la transaccion verificada en 1301, dice que el infante y su muger *renunciaron cuanta demanda y cuanto derecho habian en Vizcaya, y Orduña, y Valmaseda y en las Encartaciones.* &c. y que el infante D. Enrique lo habia autorizado y sellado, y Llorente con su impávida seguridad afirma á la pág. 267, núm. 23, cap. 23 del tomo 1.°, que este mismo infante D. Enrique retuvo Orduña y Valmaseda hasta su muerte acaecida en 8 de agosto de 1304. ¿Á quién se dará mas crédito? ¿A la autorizacion y sello del supuesto poseedor, ó al dicho de Llorente? Mas sigamos á la Crónica.

14. Dió el rey copia de esta contestacion al infante, el que replicó que, segun fuero de Castilla, ni era válida procuracion alguna por escrito, ni era válido cambio que no fuese ante testigos y con fiadores de ambas partes, confirmacion de lo que poco ha se ha dicho de que el rey y tutores no autorizaban la transaccion, sino que intervenian como partes en ella: por lo que concluyó que no siendo válido el cambio, dando el rey á su muger la herencia de su padre y hermano, le serian devueltos los lugares que tenian recibidos. Vióse, pues, en el consejo todo lo actuado, y despues de largas discusiones, las opiniones fueron muy encontradas, «cá »los unos cataban, dice la Crónica, cuantas maneras po»dian hallar por ayudar al infante D. Juan, y los otros por »ayudar á D. Diego, pero que non osaban descubrirse por

Digitized by Google

» recelo que habian del rey D. Fernando que lo veian todos » que era bandero del infante D. Juan.» Mientras los afectos á D. Diego callaban por recelo del rey que lo veian todos bandero del infante, « los que eran de la parte de éste exa» minaban el pleito cada uno, y hallaron una razon en las » cartas que mostraba D. Diego del pleito que pusiera el in» fante D. Juan en la villa de Valladolid, en que otorgára D. » Diego de dar al infante D. Juan una carta de Doña Cons» tanza su madre, en que otorgase la donacion que él hicie» ra á Doña María Diaz su sobrina, de la villa de Paredes, » que la tomára por cambio de lo de fuera de Vizcaya, por» que decia que de derecho lo heredára esta Doña Constanza, » de Doña Urraca Diaz su sobrina, hermana del conde D. » Lope y tia de D. Diego, y de Doña María Diaz su muger, » hijos del conde D. Lope. Y aquesta carta prometió D. Die» go de la dar al infante D. Juan, para la Doña María Diaz » hasta la santa María primera que viniera de aquel año, » que fuera el pleito hecho, y que D. Diego non la diera: y » asi que el pleito non valia en cuanto lo de fuera de Vizca» ya, y que esto podia entregar el rey con derecho á Doña » María Diaz hasta san Martin primero que viniera; y luego » dijeron al rey esta razon. » He aqui que aun entregada la decision á los declarados enemigos de D. Diego, no se atrevieron á molestarle ni tomar en boca siquiera á Vizcaya, antes bien, con el mismo impulso violentísimo de satisfacer los deseos del soberano, declararon su ningun derecho ni autoridad sobre Vizcaya. Porque aun cuando esta carta fuese ofrecida para mayor seguridad del infante y su muger, estando en plena y pacífica posesion de la villa, y siendo D.

Digitized by Google

Diego único heredero de la donante Doña Constanza de Bearne su madre, recurrir á este medio era recurrir á un artificio para complacer, en que ni aun habian pensado los demandantes, además de que si esto causaba invalidacion habia de ser del todo del contrato, y no de una parte sola de él, pero les arredró tamaña injusticia. Acaso el rey hubiera entrado por ella, pero consultando el punto con la reina su madre le aconsejó ésta « era mejor catar alguna manera » de avenencia entre ellos que non librarlo por juicio, » lo que agradó al rey, y se lo encargó. Habló la reina al efecto con D. Juan Nuñez, yerno y aliado de D. Diego, pero convencido éste de la intriga y parcialidad que contra él se procedia, no solo no quiso oir hablar de composicion, sino que para cortar la esperanza de que pudiese haberla, y libertarse de las instancias que preveia se le habian de hacer, » non quiso mas atender, nin se despidió del rey, y fuese » para Castilla, y dende para Vizcaya, » dice la Crónica. Así un asunto que habia llamado la atencion de Castilla y de Leon, teniendo interrumpidos y postergados todos los negocios que iban á tratarse en las cortes, concluyó de la misma manera que concluye cuando el gefe de un estado ha agotado los medios pacíficos de reparar un agravio de que se vé amenazado, y no le queda otro que el de las armas, retirándose á él y preparándose con ellas. No es sola la Crónica la que cuenta esta retirada y esta desavenencia de D. Diego con el rey. Garibay en su *Compendio historial*, libro 13, cap. 31, dice: « quisiera (la reina Doña María) por via de » arbitrage componerlos, mas D. Diego que esto receló, vol» vió á Vizcaya, sin despedirse del rey, á quien mucho pe-

»só de ello:» Mariana en su *Historia de España*, libro 15, cap. 7, dice: «D. Diego Lopez de Haro, sea por fiar poco »de su justicia y entender tenia usurpado aquel estado, ó »por sospechar que el rey no le era nada favorable, sin pe»dir licencia para partirse, se salió de las cortes:» el doctor Sabau en su nueva edicion de Mariana, tomo 7, tablas cronológicas, pág. LXIV, dice: «el rey convocó cortes »para terminar las diferencias que habia entre el de Haro y »el infante D. Juan sobre el señorío de Vizcaya, pero se se»pararon sin decir nada, conservando sin embargo D. Die»go la posesion de este señorío, y resuelto á defenderla con »la fuerza:» y el autor de los *Reparos históricos* á los 12 primeros años del tomo 7.° de la *Historia de España* por Fererras, á la pág. 115, dice: «de hecho el señor de Lara habló »en la composicion á D. Diego, y él no solo no la estimó »conveniente, sino para romperla del todo, y librarse de las »instancias que preveia se le habian de hacer, resolvió re»tirarse y sin despedirse del rey se fué á Vizcaya.» D. Diego, pues, citado por una demanda acude en apariencias de un soberano en defensa; no contesta al demandante, pero suministra datos, y satisface con razones al monarca de quien recela sea inducido á usar de la fuerza en su agravio, y cuando ya apurados los medios pacíficos, lo ve plenamente dominado de su error, y dispuesto á todas las maneras como sean dirigidas á perjudicarle, sin usar siquiera de la atencion de despedirse por manifestar mas bien su resolucion, se marcha á Vizcaya á prepararse á resistirle. ¿Qué clase de autoridad es, pues, la que se ejerce sobre él y sobre el señorío? La historia la irá manifestando.

Digitized by

15. Irritado el rey con la retirada de D. Diego, y nuevamente instado en Valladolid por el infante D. Juan, volvió á consultar sus pretensiones y el estado de las actuaciones. Creyendo los consultados como única dificultad el juramento prestado por el infante á la anterior transaccion, y la apelacion al papa que por su quebrantamiento se indicaba en la exposicion hecha al rey por D. Diego, opinaron que la apelacion no era válida, porque el rey y todos sus reinos eran exentos de la iglesia romana, la que no tiene jurisdiccion alguna por ningun agoviamiento que el rey hiciese tanto en hecho de la jurisdiccion como en otra manera cualquiera: ¡admirable confusion del poder espiritual con el temporal, que indujo sin duda la pasion de agradar al monarca, intentando privar en España al vicario de Jesucristo de su derecho exclusivo de juzgar sobre la relevacion de un solemne juramento, acto puramente espiritual y religioso! Á Llorente por su estado, mas que á ningun otro competia hacer observaciones sobre el error con que estos consejeros deprimian la jurisdiccion del gefe visible de la iglesia, y abrian una profunda llaga á la católica creencia: pero al contrario, apoyándose al parecer sobre ella, deduce, á la pág. 170, núm. 40, art. 20 del tomo 5.° « otro testimonio de la sobe» ranía del rey de Castilla en Vizcaya, pues no habia otro » tribunal á donde apelar, y si hubiera república soberana » independiente allí, deberia ser ella el último tribunal, y no » el rey de Castilla. » ¡Extravagante delirio, por no atribuirlo á otro principio! Si hubiera otro estado republicano ó monárquico reconocido como último tribunal sobre los fallos del rey de Castilla, en el hecho mismo estaria reconocido

Digitized by Google

que el rey de Castilla no era independiente, sino dependiente del otro estado. Estaria reconocido y probado, no que Vizcaya era independiente, sino que Vizcaya era soberana del soberano de Castilla. ¿Cuándo ha visto Llorente que entre dos estados independientes, se reconozca supremacía de uno á otro en la decision de negocios que les pertenecen? Pero el hecho es tan sencillo y claro, y por lo mismo tan extravagante la observacion, que no puede menos de convenirse en que Llorente no supo lo que en ella dijo, ó que quiso decir otra cosa de lo que dijo. Seguirá, pues, el extracto de la Crónica con tanta mayor confianza cuanto en ella vendrá por fin á encontrar que Vizcaya es la que en último lugar decide un negocio tan complicado que nunca pudo el rey de Castilla concluir á pesar de la variedad de formas y caractéres con que en él intervino. Aconsejaron, pues, al rey los consultores que prosiguiese el juicio que habia principiado, y que pues D. Diego no habia dado la carta de Doña Constanza su madre al plazo ofrecido, y habia D. Juan probado que Doña María Diaz su muger era heredera derecha del conde D. Lope su padre, y de D Diego su hermano, la debia mandar entregar todo. Conformóse el rey con su parecer, y mandó extender asi su sentencia, pero conociendo su nulidad y ninguna fuerza, la impuso la calidad de que no se pusiese en planta hasta que lo mandase. Todo en este negocio habia de ser extraño y raro. Nunca hasta él se vió una *sentencia* por la que se *sentenció* no se ejecutase lo *sentenciado* hasta que nuevamente se *sentenciare*, y como murió el rey sin lo despues *sentenciar*, se quedó lo *sentenciado* como si no hubiera habido *sentencia*. Asi vino á ocurrir en

Digitized by Google

verdad: porque aun no se sabe si firmado el caprichoso fallo del rey, resolvió hacer nuevas proposiciones á D. Diego para transigir el asunto. Debiera haber explicado Llorente qué autoridad era la de un rey que abria nuevas propuestas sobre lo mismo que acababa de fallar! ¡cuál era su carácter, cual la fuerza y validez del fallo! Y si dijere (que no dirá,) que el poder de D. Diego precisaba por temor al rey á tan injustos y contradictorios actos, será menester destruya antes y borre de su obra la infinidad de veces que funda la dependencia de Vizcaya en su debilidad respecto de Castilla, puesto que ahora supone á esta mismísima Vizcaya dando temor á las fuerzas de Castilla, nueva y vieja, Leon, Galicia y las Andalucías reunidas bajo una sola cabeza. Propuso, pues, el rey á D. Diego, por medio de D. Lope su hijo, gozase por toda su vida de Vizcaya y de todos los otros heredamientos, y despues de ella quedasen Vizcaya, Durango y las Encartaciones para Doña María Diaz, y para D. Lope su hijo Orduña y Valmaseda, y todos los otros heredamientos de fuera, dándole además el rey la villa y castillo de Haro, y su mayordomazgo (1): tanto instaron á D. Diego sobre la admision de esta propuesta en la que el único perjudicado, que era su hijo, entraba con mas placer, que hubo de decir iria á S. M. y veria de darle respuesta, ganando asi tiempo para reflexionar. Ido á Búrgos, le aconsejó D. Juan Nuñez su yerno no aceptase la propuesta, y que si tratasen de obligarle á la fuerza, él se constituia á ayudarle á calidad de que le diese por heredamiento las vi-

(1) Crónica de D. Fernando IV copiada por Llorente á la pág. 171, núm 41, art. 20, tomo 5.

Digitized by Google

llas de Tordehumos, y Iscar, y la casa de Melgar, que tenía D. Lope. Aceptó D. Diego el partido, se otorgaron las competentes escrituras, y cuando se vió con el rey se manifestó tan ageno de acceder á sus proposiciones, que atribuyéndolo el rey á influencias de D. Juan Nuñez, tuvo mucho pesar y grandes quejas contra este caballero. (1) ¿Qué se hizo aqui de la autoridad del rey sobre D. Diego y el señorío? ¿qué de la sentencia pronunciada? Sin duda que se olvidó de todo, pues llevó en paciencia y silencio tan notable desaire.

16. Visto por el rey el mal éxito de sus anteriores propuestas, hizo otras nuevas, reducidas á que el infante D. Juan dejase á Paredes, Medina de Rioseco, Mansilla, Cabreros y Castro-Nuño, que el rey le daria en cambio de Vizcaya á Guipúzcoa con san Sebastian, y Fuenterrabia con Salvatierra, que es Álava, y que D. Diego le diese á santa Olalla, y lo de Cuellar y á Huelva. Accedió D. Diego á esta nueva propuesta, y tambien el infante D. Juan, pero á pesar de las mas vivas diligencias no pudo conseguirse la conformidad de Doña María Diaz, la que contestó «que como quier que le daban á Guipúzcoa que si le diesen diez tales como Guipúzcoa y de mas cuanto valiese Vizcaya, que non lo tomaria, nin dejaria la demanda de Vizcaya en ninguna manera, y antes querria atender cuanto Dios quisiese para demandar lo suyo, que non recibir por cambio de ello ninguna cosa que le diesen.» (2) Sabido esto por D. Diego dijo al rey «que pues Doña María Diaz non queria

(1) Crónica de D. Fernando IV copiada por Llorente, pág. 171 y 172, núm. 42, art. 20, tomo 3.

(2) Crónica de D. Fernando IV copiada por Llorente, pág. 172 y 173, núm. 43 y 44, art. 20, tomo 3.

Digitized by Google

»otorgar el pleito, y que partia por ella, que non era él te»nudo de hacer ninguna cosa de lo que él habia dicho, y que »le pedia por merced que le dejase ir á su tierra; y el rey »D. Fernando le rogó que pues él non queria ir con él á Cas»trojeriz, que le atendiese en Búrgos hasta que él viniese, »y D. Diego ge lo otorgó, »(1) ¡Cuán distinto lenguage es este del de un monarca con su súbdito! D. Diego quiere irse *á su tierra*, y su tierra no es Búrgos, cabeza del imperio castellano: el rey ruega y D. Diego se lo otorga; ¿dónde está aquí la autoridad soberana? ¿donde la sentencia que dirimió todas estas pretensiones? Llorente que hasta este punto habia seguido tan estrictamente la Crónica copiándola, se traspone inmediatamente al año 1307, omitiendo circunstancias muy notables y de muchísima conexion con el asunto de que trata. Cuenta la misma Crónica al cap. 30 las diligencias que practicó el rey en Cuellar con D. Diego para separarle de la amistad de D. Juan Nuñez su yerno, y la respuesta honrosa con que se evadió, retirándose despues de la corte. No por eso desistió el rey de su idea. Habia fijádose en el juicio de que separada esta amistad, se avendria D. Diego con mas facilidad á sus proposiciones, y por ganarle la voluntad, llamó á su hijo D. Lope, diciendo le haria mercedes y honra y le daria su mayordomazgo. «Y »porque D. Lope, hijo de D. Diego, dice la Crónica, desa»maba mucho á este D. Juan Nuñez, trataba con D. Diego »su padre cada dia, que hiciese todo lo que el rey deman»dase, que él eso mismo haria. Y el rey viendo en como D.

(1) Crónica de D. Fernando IV copiada por Llorente, pág. 174, núm. 44, art. 20, tomo 5.

Digitized by Google

»Lope queria cumplir su voluntad en este pleito, tenia que «por le hacer merced, abria por ella á D. Diego, envióle su »mandado que se fuese para él, y que le haria mercedes y »honra y le daria él su mayordomazgo:» añade en seguida que D. Lope dió cuenta á su padre de esta novedad para recibir sus órdenes, y aquel le mandó que obedeciendo al rey admitiese toda la honra y bien que le quisiese hacer, testimonio bien expresivo de la independencia en que estaba D. Diego, pues que el hijo de un súbdito cometeria un crímen con preguntar solo á su padre si cumplimentaria las órdenes, y mucho mas con pedirle las suyas. Esta circunstancia tan notable de favorecer al hijo para congraciar al padre, que mas que todo manifiesta la ninguna autoridad del rey sobre el señor de Vizcaya, la refieren tambien los historiadores mas clásicos. Garibay al libro 13, cap. 31, dice: «El cual (el rey) venido el principio del año siguiente de »mil trescientos y seis procuró de distraer á D. Diego del »amor de D. Juan Nuñez, y para mas obligar á D. Diego, »á que condescendiese á esto, hizo el rey su mayordomo »mayor á D. Lope Diaz de Haro, hijo de D. Diego, siendo »D. Lope Diaz enemigo de D. Juan Nuñez.» Mariana, libro 15, cap. 8, dice: «quitóle (el rey á D. Juan Nuñez) el »oficio de mayordomo de la casa real, y puso en su lugar á »D. Lope hijo de D. Diego Lopez de Haro. El color que se »dió, fué que D. Juan de Lara era general de la frontera »contra los moros, y no podia servir ambos cargos, como »quier que á la verdad el rey pretendiese sobre todo con »aquella honra ganar la casa de Haro, y apartalla de la »amistad que tenia trabada muy grande á la sazon con los

Digitized by Google

»de Lara.» Prosigue la Crónica refiriendo que el rey llamó á D. Diego á Valladolid, y que saliéndole al camino D. Juan Nuñez le dijo: « sabia él muy bien de como el rey le queria »partir de su amor, y que le preguntaba si lo tenia por su »pro. Que cuanto por lo suyo non lo dejase de hacer lo que »queria, ó si queria tenerle el pleito que tenia con él, ó co»mo queria hacer, que ge lo dijese. Y D. Diego le respon»dió, que fuese cierto, que por afincamiento que el rey le »hiciese, que le nunca mentiria. Y que desto fuese bien »cierto: cá bien entendia, que cuanto el rey le decia y ha»cia, que todo era por los partir á ambos, y deshacer al »uno, y despues deshacer al otro. Y desto plugo mucho á »D. Juan. D. Juan Nuñez dijo, que bien sabia en como el »rey estaba querelloso dél y que Gomez Paez de Acevedo el »caballero de Portugal dijera, y le buscára mucho mal con »el rey: y pues D. Diego se venia para el rey, que él se que»ria venir con el, para salvarse por corte ante el rey de »aquellas cosas que habia dicho Gomez Paez. Y á D. Diego »plúgole ende, y vinieron ambos de consuno. E cuando el »rey supo que D. Diego venia, salió de Valladolid, y ví»nose á Palencia. Y pesó mucho al rey con la venida de D. »Juan Nuñez, y cuando ahí lo vió, diogelo á entender, asi »en el recibimiento como en todo lo al.» Relata luego la Crónica como D. Juan Nuñez se salvó por corte ante el rey de las acusaciones que le habian hecho, y las diligencias que practicó el rey para desunir á suegro y yerno: que rogó en secreto á D. Diego despidiese á D. Juan Nuñez y pasase con S. M. á Valladolid: que D. Diego halló gran dureza en ambas cosas: que por lo mismo hizo á S. M. los mas ardientes

Digitized by Google

ruegos para que olvidase el enojo con D. Juan, y no pudiéndolo conseguir, quiso retirarse con él: que el rey no lo consintió, y estuvo tan empeñado en que fuese á Valladolid, creyendo que la separacion le pondria á su arbitrio, que D. Diego se hubo de rendir: que D. Juan Nuñez, recelándose de esta porfia, hizo le prometiese saldria de Valladolid á luego de contestar á lo que alli se le propusiese: que en efecto fué á Valladolid: que S. M. repitió las antiguas instancias y mas fuertes para que se apartase de D. Juan Nuñez: que D. Diego hizo mas eficaces al rey para que D. Juan Nuñez volviese á su gracia: que esta y otras conferencias se tuvieron estando D. Diego en cama con la gota: que cuando tuvo alivio, le avisó D. Juan Nuñez que necesitaba verle cerca de Valladolid, «y que D. Diego (palabras de la Crónica) envióle á decir al rey de como se iba á ver con »D. Juan Nuñez, y desque se vieron ambos, dijo D. Juan »Nuñez que se fuese, y non tornase á la villa: pues que »non habia de hacer nada de lo que el rey le demandase. Y »D. Diego acogióse en ello, y fuéronse luego de alli donde »estaban.» Parecia que ocurrencias tan notables, continuadas y consiguientes al punto que Llorente se propuso examinar, y en que la Crónica que le sirve de guía invierte capítulos, no debieran omitirse, mucho mas cuando fueron causa inmediata de otros acontecimientos mas ruidosos, que prepararon la final transaccion sobre la sucesion del señorío de Vizcaya.

17. En efecto, irritado el rey del retiro de D. Juan Nuñez, y receloso de que se uniese á ellos el infante D. Juan, llamó á éste. Temió la reina madre que su venida influiria

Digitized by Google

sobre el rey impeliéndole á tomar las armas, y se lo advirtió con sigilo, aconsejándole reflexionase los inconvenientes y daños que se seguirian de una resolucion precipitada, y aunque «el rey, dice la Crónica, respondió que decia muy »bien, y que ge lo agradecia, y cuidaria sobre ello,» el infante y sus parciales le inclinaron á la guerra, imbuyéndole en que el dictámen de su madre nacia de afeccion á D. Diego y D. Juan Nuñez. Bajaron los reyes á Búrgos en abril de 1307, y no cesaba el infante en fomentar la irritacion del rey contra D. Juan Nuñez, instándole á que lo cercase en su villa de Aranda. *Mas su intencion era*, dice la Crónica, *una vez meter al rey en la guerra contra D. Juan Nuñez, porque sabia que D. Diego ayudaria á D. Juan Nuñez, y habria el rey de ser contra él por esta razon. Y desque el rey fuese contra D. Diego, que por esta manera cobraria á Vizcaya, y que entonces seria el rey, y todos los reinos mas en su poder*. Aqui vino por fin á descubrirse todo el designio hasta entonces simulado del infante. Aqui se manifiesta en claro su conducta, y se entiende con facilidad sus procedimientos al parecer opuestos. Porque demandar á Vizcaya, y demandarla de quien no la poseia: demandar á Vizcaya, y huir en la demanda de quien la gozaba en posesion, son procedimientos fuera del órden regular de las acciones judiciales. Probar el injusto despojo de sus antepasados, y no probar como mas necesaria la legítima é inmediata sucesion; admitir el rey la primera prueba y empeñarse en que tocaba á D. Diego contradecirla, son actos repugnantes é inconciliables. Dado por asentado, como históricamente lo está, que D. Diego Lopez poseia á Vizcaya, ó la poseia por

Digitized by Google

su ocupacion ó accion propia, ó por donacion y consentimiento del rey; si lo primero, el rey en ningun modo podia contestar á la demanda, porque la ocupacion no era acto suyo, y empeñarse el infante en que él y no D. Diego la contestase, era dirigir la accion contra quien no era partícipe en ella. Además, era sumamente risible formalizar una larga prueba con la violenta ocupacion del rey, cuando habia quedado nula é ineficaz por la segunda ocupacion de D. Diego, y á la violencia é ilegalidad de esta que causaba estado, y no de la primera que quedó sin ningun efecto, debian ser dirigidas las pruebas: ¿cómo el rey habia de contestar á lo en que no habia entendido, sino por el despojo que habia sufrido de la que hizo su padre? ¿cómo el infante prueba contra esta, y no contra la segunda que causaba estado, y fundaba la posesion? El infante, pues, no creyó que D. Diego poseia á Vizcaya en virtud de propia ocupacion, porque de ella él solo, y no ningun otro, podia ni tenia derecho á responder; y creyó por consiguiente que la poseia por donacion y consentimiento del rey. Pero en este caso no podia reconocer como parte á D. Diego, ni D. Diego podia tampoco ser admitido como parte contra D. Juan, porque fundada su posesion en un acto de libre donacion, estaba la cuestion reducida á si pudo ó no pudo el rey donar: la prueba del infante era segun esto á que no pudo, ¿para qué, pues, el empeño del rey en que contestase D. Diego? ¿qué habia de contestar á lo que el rey no contestaba, si no era mas que un mero agraciado? ni podia, ni debia oirsele; luego el rey conceptuaba en él otro derecho que el de la aceptacion. Pero todas estas oposiciones desaparecen con los últimos proce-

Digitized by Google

dimientos. El infante demanda al rey, y no á D. Diego por arrastrarle á que no reconociendo éste, como no reconoceria, el juicio del rey, enteramente decidido por su contrario, impelerle al uso de las armas para recuperarle á Vizcaya. Fáltale este medio. La prudencia de D. Diego le priva de él, y sin reconocer el juzgado del rey, introduce el incidente de la transaccion y el juramento, que lo dejan sin motivo á disensiones fuera de él. Cuando las mañas del infante le han arrancado de este asidero de la prudencia, su retirada de la corte manifiesta abiertamente no reconoce jurisdiccion en el fallo que se quiere hacer recaer: insta y urge el infante, pero al rey le contienen los riesgos de la empresa. Falla, detiene el fallo, hace trás unas otras propuestas, que todas vienen á estrellarse en la imperturbable firmeza del señor de Vizcaya, y cuando el infante, ya desesperado de obtener su fin, halla un asidero de descomponerle con el monarca, ostiga y no cesa hasta ver rota la guerra, único asilo de poder llegar con la ocupacion de Vizcaya al blanco de sus intentos.

18. Instado, pues, el rey por el infante, cercó con dos cuerpos de tropas á D. Juan Nuñez en su villa de Aranda. Apenas lo supo D. Diego cuando determinó ayudar á su yerno, é inmediatamente avisó á su hijo D. Lope, que dejados sus honores y empleos viniese á incorporársele y tomar parte en la campaña, y D. Lope, que no solo habia ofrecido acompañar al rey, sino que en fuerza de su enemistad con D. Juan Nuñez su cuñado, solicitaba la ejecucion de aquel sitio, se halló sorprendido con el llamamiento de D. Diego su padre, que le intimó un caballero vasallo suyo, llamado

Digitized by Google

Lope Alvarez Dano, que habia sido su ayo, y no solo no pudo, como queria, ir con el rey, sino que se vió precisado á buscar á su padre. Asi lo refiere el cap. 31 de la Crónica, añadiendo: *un dia antes que el rey llegase á Roa, llególe mandado, en como D. Lope se fuera para su padre. Y aunque le pesó, tuvo que non estaba en lugar, que al debies hacer*. De modo que el mismo rey, á pesar de su disgusto, reconoció que D. Lope, dejándole y uniéndose á su padre, habia procedido como debia, y á vista de tan notable y marcado testimonio es forzoso confesar ó que las relaciones del monarca y sus súbditos eran muy diversas de lo que enseñan las leyes del fuero de Castilla, estando al libre arbitrio de éstos, dejar su servicio, desobedecerle y hacerle la guerra, ó que el señor de Vizcaya no estaba en la clase de vasallo y súbdito, pues una mera intimacion suya imponia al hijo la estrecha obligacion de abandonar la mayordomía y servicio del rey, para cuya obtencion habia necesitado tambien permiso de su padre, é incorporarse á éste para tomar las armas contra quien poco antes servia y respetaba como á su soberano. Se estrechaba entretanto el cerco de Aranda, y D. Juan Nuñez halló medio de salir una noche de la villa con 100 caballos, con los que atravesó el campo del rey, y se fué á Cerezo, en donde se le unieron D. Diego y D. Lope. El rey con todas sus fuerzas se dirigió á Belorado, y cierto ya de que D. Diego Lopez habia tomado la defensa de D. Juan Nuñez, pidió al infante consejo de lo que haria, y éste se lo dió de que luchase contra todos. Los tres coligados tuvieron por mejor acuerdo el hacer la guerra separadamente para obligar al rey á dividir sus fuerzas, pero antes de ve-

Digitized by Google

rificarlo, ocurrió que habiéndose disgustado las tropas del rey, y desavenídose con el infante D. Juan, se irritó éste de manera que dijo al rey, segun vá refiriendo el cap. 32 de la Crónica, « que pues tan mal le servian todos los suyos, que »le aconsejaba se aviniese con D. Diego, y con D. Juan Nu»ñez, y con D. Lope, y que non lo dejase por lo suyo, » de que se evidencia que las pretensiones del infante eran una de las mas impulsivas causas de la guerra. Encargóle el rey la formacion del plan de convenio, que envió luego á los coligados, y era reducido á que el rey les devolveria sus tierras y sus heredamientos, excepto el adelantamiento de la frontera que habia dado al infante D. Juan, y la pertigueria de Santiago de que habia hecho merced á D. Alonso su hijo, y que revocasen ellos la alianza que habian hecho contra el rey, entregando para seguridad á S. M. ciertos castillos. Contestaron que necesitaban dos dias para considerarlo, pero sabedores que el rey lejos de esperar los dos dias, instigado del infante iba á atacarlos, dejaron á Cerezo y pasaron el Ebro por Puente la Rá. Siguióles el rey, y mandando derribar un arco del puente, y que guardasen los otros y los vados para que no pudiesen repasar el rio, se fué á Frias y luego á Medina de Pomar. Entonces verificaron los coligados su proyecto de obrar separadamente, y echando D. Juan Nuñez dos vigas al puente, pasó y volvió á Aranda, haciendo luego que llegó grandes daños en las inmediaciones. El rey se vió precisado á dividir las tropas, y enviar una parte á Roa con el infante D. Juan, quien le dejó instruido de que, á ser posible, se hiciese el convenio que por no conceder la espera de dos dias no se habia perfeccionado. Prosigue el

Digitized by Google

mismo cap. 32 de la Crónica refiriendo supo el rey en Medina de Pomar que D. Lope á distancia de 17 leguas corria los lugares de la Montaña con 150 caballos y 1500 infantes, é inmediatamente se puso en marcha á encontrarle. Á las 17 leguas de marcha vió rastro de la gente de D. Lope, y reparando en la suya para prepararse, halló que casi todos le habian abandonado, no teniendo consigo mas que 50 caballeros y 60 hombres de á pié. La fatiga, la falta de gente y la mucha de D. Lope, precisaron al rey á renovar el ajuste anterior, enviando á D. Diego á D. Alonso Perez de Guzman y Hernan Gomez, su camarero, con las mismas propuestas. Contestó D. Diego no podia tomar resolucion sin juntarse con D. Juan Nuñez y D. Lope, y calculando los enviados necesitarian diez dias para reunirse, concedió S. M. treguas por ese tiempo, y dijo iria á Pancorvo. La misma Crónica continúa refiriendo en el cap. 33 que se reunieron los coligados en Cerezo, y que habiendo en el consejo quienes no gustaban del convenio, avisó el rey á su madre fuese á Pancorvo, y al infante D. Juan observase la tregua, y no saliese de Roa. Comunicó el rey á su madre el estado del convenio, pidiéndola le ayudase, lo que ella ofreció, y dos dias despues pasaron juntos á Pancorvo. Enviaron los mismos enviados á Cerezo, « y fué tratado (el ajuste) en tal manera, » dice la Crónica, que era mas partido, que ayuntado por al» gunas gravezas que habia, y en aquella cima, viendo aque» llos homes buenos, que les demandaban cosas que les era » muy grave de hacer, dijeron, que les diese dos ó tres dias » mas, porque hobiesen acuerdo sobre ello, y que pudiesen » dar respuesta sobre ello, mas cierta. » Los desafectos del

Digitized by Google

consejo se opusieron, pero por consejo de la reina fueron concedidos, y el rey estaba ya tan decidido á la concordia que con gran secreto avisó á los coligados con Gomez Hernandez Dumaquia, alcaide de Molina, que por ningun caso se apartasen del tratado; y que si hallaban en él alguna dureza, se la participasen, para que dispusiese moderarla, de forma que guardando los límites de la razon, no les causase perjuicio, lo que asimismo les hizo decir la reina. Entonces dijeron ellos que para terminar felizmente este negocio, tuviese á bien el rey se viese con la reina, y aplazada la entrevista á media legua de Pancorvo en una tienda que para ello se armó, concurrieron allí la reina con el infante D. Pedro su hijo, toda la corte y los tres aliados, y allanando su prudencia y respeto algunas dificultades, quedó convenido que el rey les diese sus tierras, y pagase los sueldos, de que por ellas eran acreedores; que se les restituyese lo ocupado; que ellos revocasen la confederacion sin poder en lo venidero hacer otra contra el rey, y que para seguridad entregasen ciertos castillos. Aprobado el convenio por el rey, salió de Pancorvo á recibirlos, y llegando con ellos la reina, dice la Crónica en su cap. 34 que le dijo: *ved aqui estos homes buenos, y de aqui adelante guardadlos, y ellos sirvanvos; y dejólos con el rey, y vínose adelante á su posada, porque el rey habia ahí de venir, y ellos con él.* No eran estos sucesos de tan poca monta que no mereciesen referirse á lo menos para formarse juicio de la categoría en que eran mirados los señores de Vizcaya, no desdeñándose las mismas reinas de emprender viages para mediar boca á boca en sus desavenencias con el monarca castellano, ni teniendo á

Digitized by Google

menos éste de salir al camino á recibirlos, prueba de que veian brillar en ellos la misma soberanía. Pero Llorente tuvo sin duda por mas oportuno omitir tan interesantes capítulos, trasladándose de un salto á las nuevas instancias del infante sobre Vizcaya de que se vá á hablar, observando tan solamente que durante tantas desazones en que las pasiones suelen exacerbarse y extenderse á pretensiones fuera de derecho, ni el rey ni el infante hicieron ninguna que tuviese relacion con Vizcaya. ¡Qué fuerza tenia la decantada demanda y sentencia tan blasonadas por Llorente!

19. De Pancorvo se trasladó la corte y con ella D. Diego, D. Juan Nuñez y D. Lope á Búrgos, y desde esta ciudad aplazó el rey una entrevista con el infante D. Juan para Castrojeriz. En ella le pidió el infante que no quisiese mantener contra Doña María, su muger, el injusto despojo de los bienes de su padre y hermano, y que para enmendarle diese cumplimiento á la sentencia pronunciada sobre Orduña, Valmaseda y los otros heredamientos de fuera de Vizcaya, ó le entregase á Treviño, Portillo de Uda, Frias y Haro, para hacer desde aquellas fortalezas la guerra á D. Diego, y rebatir la fuerza con la fuerza, que es la nueva instancia que en compendio relata Llorente á la pág. 175, núm. 46, art. 20 del tomo 5.°, con remision al cap. 34 de la Crónica. El rey, naturalmente fácil y sumamente inclinado al infante, le ofreció proponer á D. Diego que reteniendo por su vida cuanto poseia, se dividiese despues de ella, quedando á Doña María Diaz y D. Juan su hijo Vizcaya, Durango y las Encartaciones, y Orduña y Valmaseda á D. Lope, á quien S. M. daria sus villas de Haro y de Miranda de Ebro, á que se conformó el

Digitized by Google

infante. Vuelto el rey á Búrgos, dice el cap. 35 de la Crónica, que para satisfacer su ofrecimiento, se valió de la reina su madre y de D. Juan Nuñez, que convinieron en ayudarle, y de su acuerdo envió el rey al mismo D. Juan Nuñez, D. Alonso Perez de Guzman, y Fernan Gomez á Villafranca de Montes de Oca, donde se hallaba D. Diego, para hacerle la proposicion, á la que *dióles tal respuesta de que fueron muy despagados, y tornáronse su camino para el rey*, que son las palabras de la Crónica, y no las que pone Llorente á la pág. 175, núm. 47, confundiendo extrañamente los hechos, las circunstancias, los tiempos y los lugares. Pasó el rey de Búrgos á Carrion, en donde el infante, para que la fuerza redujera al señor de Vizcaya, llamó á D. Juan Manuel su primo hermano, D. Pedro Ponce, D. Martin Gil, conde de Barcelos, D. Fernan Ruiz de Saldaña y D. Rodrigo Alvarez de Asturias, que eran sus amigos, é hizo con ellos una fuerte alianza contra D. Diego, D. Lope y D. Juan Nuñez, y persuadió al rey, que fuese con él á tierra de Leon. Continúa refiriendo el cap. 35 de la Crónica, que conociendo la reina Doña María los graves daños que podrian resultar de la parcialidad de su hijo, quiso ir á Valladolid, pero el rey la empeñó á que le siguiese á Sahagun, desde donde pasó á Leon dejando á su madre enferma, que en seguida la envió á rogar por Sancho Sanchez de Velasco, merino mayor de Castilla, buscase forma de hacer la concordia de Vizcaya, como estaba resuelta, *y la reina,* palabras de la Crónica, *viendo como andaba la hacienda del rey mal, recelaba que por la discordia destos homes, podia venir á peligro. Y teniendo, que pues el pleito era llegado á este lugar, como*

Digitized by Google

quiera que el rey lo pudiera escusar si quisiera, non haciendo tuerto á ninguno. Y viendo, que si non hiciese esta pleitesía de estos homes, que tan mal pleito, y tan dañoso hacía al rey con el infante D. Juan, que todo el daño y el mal se tornaria al rey, y á la su tierra, por esta razon le respondió que le placia. Envió, pues, á buscar á D. Juan Nuñez, y á Sancho Sanchez de Velasco para que viéndose con D. Diego le tocase la especie. Quiso el rey asistir á la conferencia con D. Juan Nuñez, y tratando del modo de templar á su suegro, acordaron llamarle á Búrgos, en donde se le haria la proposicion. Enviáronle en efecto á rogar que viniese con su hijo D. Lope, *y el rey*, dice la Crónica, *salióles á recibir fuera de la villa muy grande pieza, y recibióles muy bien, y muy honradamente, y llegó con D. Diego hasta su posada. Y este dia mesmo á la noche, vino el rey para la posada de D. Diego, y cenó ahí con él, y jugaron los dados toda la noche, y otros muchos ricos homes y caballeros.* Diga ahora Llorente, si el rey de Castilla hubiera usado de tan notables atenciones con quien no fuera igualmente soberano como él! ¡si no se hubiera degradado, ajado la magestad, aun dispensandolas á su mismo padre que no hubiera gozado de esta categoría! A otro dia le hizo el rey en presencia de la reina la proposicion, á la que contestó que lo miraria, y consultándola con sus vasallos, aunque algunos la aprobaban, la mayor parte opinaron que no le convenia; dictámen que agradó á D. Diego, y sobre él contestó al rey, que el tratado era muy dañoso á él y sus hijos, que merecian otro galardon sus servicios y educacion que habia dado á S. M., añadiendo entonces lo que dice Llorente á la

Digitized by

pág. 175, núm. 47, que si el infante D. Juan y su muger quisiesen demandarle á Vizcaya y los otros heredamientos, que él responderia segun derecho ante el rey, ante el papa, ó ante quien debiese; y concluyendo, que teniendo por sí á D. Juan Nuñez, se defenderia del infante y de sus aliados, pero que *le pedia por merced, que pues él queria cumplir de derecho en esta razon, que non quisiese el ser contra él.* De esta respuesta de D. Diego se infiere con toda claridad reputaba por nulos é ineficaces por falta de jurisdiccion los procedimientos que con apariencia judicial se habian seguido y la sentencia que sobre ellos recayó, en cuyo concepto estaba tambien el rey, pues dice la Crónica le respondió, *que non habia porque ser contra él, que antes le haria mucho bien, y mucha merced, como era derecho; que este pleito, que el moviera, que lo non hiciera, si non cuidando, que á él hacia bien en ello, y que por partir contienda que podria haber, porque fuesen sus hijos seguros, despues de sus dias, daba él las sus villas. Y pues él non lo tenia por su pró, que lo non queria él.* He aquí satisfecha terminantemente la cuestion, pues era la ocasion oportuna y necesaria de manifestar que como rey, encargado de administrar justicia, no habia podido ni debido negarse á oir las reclamaciones del infante, y practicar todos los actos competentes á su derecho. Esta era la mas completa y decorosa satisfaccion en boca de un monarca, si como tal debiese darla, pero apelar, como apeló, á razones inconcebibles, pues lo es querer persuadir deseaba su bien y el de sus hijos, privándoles contra voluntad de su hacienda, es manifestar evidentemente la sinrazon de sus actos, sin saber como cohones-

Digitized by Google

tarlos. El rey prosiguió sin embargo en las mismas ideas de que estaba tan imbuido por el infante, y continuando, segun la Crónica, en separar á D. Diego y D. Juan Nuñez, ofreció á éste la mayordomía mayor, que gozaba D. Lope su cuñado, y habiendo aceptado con ella los ofrecimientos del rey, faltó á su suegro y á su constante amigo. Creyendo el rey que con esto seria D. Diego mas accesible, le repitió la instancia del convenio, pero afirmándose D. Diego en su anterior respuesta, se marchó á Orduña. Entonces fué probablemente cuando se querelló al papa de que el infante D. Juan no cumplia su juramento. Mientras tanto se trasladó el rey á Leon, y desde Fromesta envió á D. Juan Nuñez para empeñar á la reina en la reduccion de D. Diego, cuyo encargo la repitió con Sancho Sanchez de Velasco. Escribió la reina á D. Diego, y este venerable anciano, continuamente ostigado de su hijo D. Lope, el único perjudicado y el mas empeñado en que accediese al convenio, determinó ceder, y avisó á la reina que lo haria. Fió el rey de D. Juan Nuñez la feliz conclusion del negocio, pero éste lo enredó de manera que el rey se manifestó contrario á que terminára con el mismo empeño que antes lo habia deseado efectuar, de lo que avisado D. Diego por la reina contestó *que pues asi era, se pararía á lo que Dios quisiese*, y se volvió á Vizcaya. Á este tiempo refiere la Crónica al cap. 37 la querella de D. Diego al papa, y que éste, con acuerdo de los cardenales, comisionó al obispo de Búrgos para que obligára al infante D. Juan á observar su juramento. Volvió á instar el infante al rey sobre su desheredamiento de Vizcaya, el cual le ofreció haria cuanto pudiese con derecho, y

Digitized by

aun avisó á su madre le ayudase, y trasladándose todos á Valladolid, llegó Ordoño Perez, abad de san Millan, canónigo de Búrgos, con cartas de su obispo para el infante, comunicándole el decreto del papa *en que le mandaba guardase* é hiciese guardar la jura que el infante habia hecho á D. Diego, y sino que diera sentencia sobre él y sobre cuantos le ayudaban, por lo que le emplazaba compareciese ante él á responder á D. Diego ocho dias despues de la pascua de Resurreccion. Obedeció el infante, mas como los reyes llamasen luego al señor de Vizcaya, y su hijo D. Lope, el mas eficaz agente del convenio, hiciese mas activas diligencias que nunca para persuadir á su padre, cedió al fin este, y se verificó la concordia bajo el capitulado de que D. Diego gozase durante sus dias cuanto poseia; que despues de ellos Vizcaya, Durango y las Encartaciones pasasen á Doña María Diaz de Haro su sobrina, y á D. Juan su hijo, y Orduña y Valmaseda quedasen á D. Lope; *que los Vizcainos hiciesen homenage de tener á Doña María por heredera del conde D. Lope su padre, y por señora cuando falleciese D. Diego su tio;* que todos los heredamientos de fuera de Vizcaya que tuvieron el conde D. Lope y D. Diego su hijo, asi de patrimonio como de abolengo, y los que heredaron de Doña Urraca Diaz de Haro, hermana del conde y de D. Diego, fuesen para Doña María Diaz, excepto la villa de santa Olalla, que ella tenia, y habia de gozar mientras D. Diego viviese, y entregarla despues á D. Lope su hijo y á sus hermanos; que demas de esto el rey diese á D. Lope por juro de heredad las villas de Miranda de Ebro y Miranda de Losa; y D. Diego añadió que el infante D. Juan pusiese pleito con él

contra todos los homes del mundo, señaladamente contra D. Juan Nuñez, porque le mintiera el pleito, habiendo llevado de él á Tordehumos y Iscar. Tantos y tan repetidos pasos, medios é instancias y propuestas empleadas por el rey cual simple medianero, tantas y tan repetidas repulsas y negativas como experimentó, hacen palpable al mas estúpido que no puede haber superioridad donde nunca se manda, siempre se ruega, se insta, se propone; y que tampoco puede haber dependencia en quien nunca obedece ni se presta á insinuaciones sino cuando es su voluntad. Si aun le cupiera alguna duda, verá en el final convenio un artículo expreso de que los vizcainos habian de prestar el nuevo homenage, hacer el reconocimiento del nuevo señorío. Si Vizcaya dependia absolutamente del monarca castellano, si era una dádiva del rey, ¿para qué estipular su reconocimiento? ¿qué otra accion que la de someterse ciegamente hubieran tenido en el estado que los supone Llorente? ¿acaso se estipuló el reconocimiento de los otros pueblos, de los otros heredamientos de fuera de Vizcaya? Pero dirá acaso alguno que era un homenage *pro forma*, de costumbre, y no esencial, puesto que por su falta no se hubiera invalidado el contrato. La misma Crónica, guía invariable de Llorente, vá á demostrar lo contrario.

20. En efecto, por abril de 1308 se extendieron las escrituras del convenio, *y selláronlas*, dice la Crónica copiada por Llorente, pág. 196, núm. 48, art. 20, del tomo 5, *el infante D. Juan, y Doña María Diaz y D. Diego, y D. Lope su hijo, que eran todos cuatro los principales del hecho*, (tambien aquí se quedó en el tintero la soberanía del

Digitized by Google

rey sobre Vizcaya, cuando de nada menos se trataba que de traspasar el señorío y el rey no era parte principal) *y demas por mayor firmeza sellaron las cartas con los sellos del rey é de la reina, é fincaron todas las cartas de este pleito en poder de la reina que las tobiese hasta que fuesen avenidos, y entonces catarian carrera como harian el homenage.* Aquí se vé con cuan procaz impostura asevera Llorente á la pág. 267, núm. 25, cap. 23, del tomo 1, que las cortes que al mismo tiempo se celebraban en Valladolid determinaron un convenio, que estaba determinado desde Noviembre del año anterior. Lo que admira es avance con tal seguridad proposiciones que con tanta facilidad son desmentidas; pero á tanto obliga un ciego empeño. La conclusion de este convenio, y el ningun conocimiento de los negocios en las cortes, desazonaron á D. Juan Nuñez, que como primer voto de aquel congreso por antiquísima preeminencia de su casa, y primer oficial de la corona como mayordomo mayor, se creyó decaido de la gracia del soberano, y despidiéndose del servicio del rey, le dió ocasion á que proveyera la mayordomía en el señor de Vizcaya. Entonces el infante D. Juan dijo á los reyes que no podia faltar á D. Juan Nuñez, y le ayudaria siempre, guardando la confederacion que tenia con él, hasta que el señor de Vizcaya cumpliese el tratado, y los vizcainos hiciesen á su muger el homenage. El señor de Vizcaya no podia dar mas cumplimiento al tratado que consentirlo y avenirse con él, pues siendo su primer artículo que durante sus dias gozase de cuanto gozaba, y debiendo los otros tener efecto, verificado que fuese su fallecimiento, antes de él ninguna otra cosa restaba que hacer sino que

Digitized by Google

los vizcainos hiciesen reconocimiento de su nueva señora, y que el rey diese á D. Lope las villas de Miranda y de Villalva; he aqui, pues, que el reconocimiento de los vizcainos se reputaba por el artículo esencial y fundamental del contrato, y que no bastaba que el señor consintiese y el rey lo sellase para mayor firmeza, si ellos no se conformaban y reconocian. En Búrgos, pues, convinieron en darle el posible cumplimiento. Se otorgó la escritura de confederacion entre el infante y D. Diego, se le entregaron las villas de Miranda y de Villalva, y D. Diego, D. Lope, y Doña María Diaz se dirigieron á Vizcaya, acompañados de Sancho Sanchez de Velasco, enviado por el rey para testigo del acto. Reunido el señorío en Arechavalaga, lugar destinado á semejantes actos, refirió D. Diego la concordia, y dijo prestasen homenage de legítima sucesora á Doña María Diaz su sobrina, mas para evitar interpretaciones, véanse las mismas palabras con que la Crónica copiada por Llorente á la pág. 178, núm. 51 y 52, art. 20 del tomo 5, refiere tan singular suceso: « y luego, dende á pocos dias salieron de Búrgos D. » Diego y Doña María Diaz su sobrina, muger del infante D. » Juan, y D. Lope; y fueron su camino derecho para Vizca- » ya, y envió el rey con ellos para que viese como se hacia el » homenage á Sancho Sanchez de Velasco, su merino mayor » en Castilla: y desque llegaron á Vizcaya, hizo D. Diego » juntar á todos los homes buenos de Vizcaya en aquel lugar » donde suelen hacer el ayuntamiento cuando toman señor, » que es en Arechavalaga: y estando alli todos ayuntados, » contóles D. Diego todo el hecho en como pasára, y pues » que via que era su voluntad del rey, y conociendo que

Digitized by Google

» Doña María Diaz era derecha heredera del conde D. Lope
» su hermano, que mandaba que la tomasen por señora de
» Vizcaya para despues de sus dias á ella y á sus hijos ó hi-
» jas. Y ellos respondieron que pues lo él por bien tenia, que
» lo harian ellos: mas que bien sabia de como habian hecho
» homenage á D. Lope, su hijo, para despues de su vida dél
» ó á sus hijos, y que como podian hacer tantos homenages.
» Entonces D. Lope habló con estos homes buenos, y díjoles
» que viendo él que este pleito era muy gran pro y guarda de
» D. Diego su padre, y otrosí conociendo que era Doña Ma-
» ria Diaz, su cormana derecha heredera de Vizcaya, y por
» que tenia que si él heredase la heredad agena, que Dios
» seria contra él, y que lo non podria lograr, y viendo que
» D. Diego la habia de tener en su vida, que cuanto por lo
» suyo non queria que se partiese este pleito: cá el fuera el
» que aconsejára á D. Diego que la hiciesen homenage á Do-
» ña María Diaz, y que la tomasen por señora de Vizcaya
» para despues de la vida de D. Diego, y que les quitaba el
» homenage que le habian hecho: y desque ellos esto vieron,
» recibiéronla por señora en aquella manera que lo solian
» hacer á los otros señores que fueron de Vizcaya, y hicie-
» ron pleito y homenage de se lo cumplir: y esto hecho, par-
» tiéronse dende, y vínose Doña María Diaz para Paredes.»
Copiado por Llorente un testimonio tan claro y expresivo de este acto, causa suma admiracion como se atrevió añadir en seguida: « merece observacion la circunstancia de haber
» enviado el rey á Sancho Sanchez de Velasco, merino ma-
» yor de Castilla, para hacer que los vizcainos prestasen ho-
» menage; pues si no fuera soberano de Vizcaya, no podia

»enviar merinos para poner en ejecucion sus determinacio-»nes.» ¿Pudiera imaginarse siquiera tan inmediata y monstruosa alteracion del texto? ¡En dónde está esa circunstancia tan marcada de la soberanía! ¡en dónde ese merino que vá á hacer prestar el homenage! ¡en dónde esas determinaciones del rey para que lo presten! ¿son acaso determinaciones del rey sus ruegos, instancia y proposiciones á D. Diego por tantos años y con tantas repulsas para que accediera á lo que al fin accedió? ¿son acaso determinaciones del rey esas mismas proposiciones á D. Diego tan opuestas á lo que declaró en su figurada sentencia? *enviar con ellos al merino mayor de Castilla para que viese como se hacia el homenage*, expresas palabras de la Crónica, ¿es ir á hacer prestar el homenage? el ir á ver, ¿es sinónimo de ir á hacer ejecutar? ¡Extraña y voluntaria ceguedad de las pasiones! La independencia del señor y del señorío brilla y resalta por el contrario de toda la leccion de la Crónica. Quéjase el infante D. Juan de la falta de cumplimiento del convenio, de que los vizcainos no han prestado el homenage, pues sobre D. Diego y no sobre el rey refluye la queja, y sobre el rey y no sobre D. Diego debiera refluir si el rey era el soberano, y como á tal le incumbia hacerlo cumplir: se comunica esta queja á D. Diego, y *dijo que non lo haria hasta que le entregase primeramente Villalba de Losa y Miranda*, palabras de la Crónica copiadas por Llorente; y la contestacion es al rey, porque el rey era quien debia entregárselas, luego el mismo rey reconocia que á D. Diego y no á él incumbia facilitar la prestacion del homenage, pues de otro modo ni acudiera á D. Diego, ni menos diera lugar á que este le impusiese con-

Digitized by Google

diciones para hacer lo que él podia mandar y obligar á ejecutar: cumplidas las condiciones pedidas por D. Diego, se dirigen á Vizcaya, y el rey envia su merino mayor *para que viese como se hacia el homenage*, para que en representacion del rey viese si por parte de D. Diego se cumplia como por la del rey se habia cumplido; y si como soberano le incumbia mandar hacer ejecutar, no diera á su representante el triste carácter de solo mirar, poco decoroso á la magestad. Hay que convocar el señorío, D. Diego le convoca, D. Diego le perora, D. Diego le instruye, D. Diego le preside, D. Diego le manda, y el representante del soberano de Castilla para nada figura, para nada es mencionado: está enteramente limitado á las meras funciones á que fué enviado, á ser simple espectador; ¿en quién se vé aquí resaltar el carácter de la soberanía? Ultimamente, el señorío reunido en forma legal, congregado en el lugar de costumbre, y presidido por su señor, oye de boca de éste el convenio á que ha suscrito, las razones que le han impulsado, y los preceptos de su cumplimiento, pero la Crónica que con tan marcadas expresiones ha señalado la independencia del señor de Vizcaya, debe señalar igualmente la del país vizcaino. Los vizcainos congregados oyen á su señor, y le responden *que pues lo él por bien tenia, que lo harian ellos: mas que bien sabia de como habian hecho homenage á D. Lope su hijo, para despues de la vida dél ó á sus hijos, y que como podrian hacer tantos homenages*, que fué lo mismo que decir, que su órden era obedecida, pero que no podia ser cumplida, mediando ya un legal reconocimiento de la sucesion de su hijo y de su generacion. Entonces D. Lope les manifestó ser él quien habia aconsejado á su

Digitized by Google

padre este convenio, ser él quien habia renunciado de su derecho por reconocer mejor y mas legítimo el de su prima, por reconocer que se ofendia su conciencia de no renunciarlo, y ser él quien les levantaba el homenage, y entonces los vizcainos convencidos de la libre voluntad con que renunciaba el jurado sucesor, prestaron su consentimiento, y reconocieron y recibieron por inmediata sucesora de D. Diego á Doña María Diaz, hija del difunto conde D. Lope. Así, pues, con el mero consentimiento del señor de Vizcaya y de los vizcainos, quedó concluido y perpetrado un negocio que no habia podido tener efecto en siete años del mas obstinado empeño del rey de Castilla; un negocio que tantos ruegos, tantas instancias, tantas propuestas, tantas repulsas, tantos pasos indecorosos le habia costado sin concebir esperanzas ningunas de conseguirlo, hasta que la voluntad de los vizcainos y de su señor lo terminaron y aseguraron de manera que, aunque despues quiso deshacerlo, no alcanzó su poder á conseguirlo.

21. Murió D. Diego Lopez en 1309 en el cerco de Algeciras, y con su muerte se cumplió en su totalidad el convenio que habia realizado. Los vizcainos á virtud de su consentimiento, tomaron por su señora á Doña María Diaz de Haro. Llorente á la pág. 179, núm. 54, art. 20, tomo 5, dá por sentado que por estar el infante D. Juan entonces en deservicio del rey por haber abandonado el cerco de Algeciras, no le permitió gozar pacificamente del señorío, antes bien reconocia como señor á D. Lope, hijo del difunto. Si con esto quiere dar á entender que no le dejaba gozar del señorío por la autoridad que tenia sobre él, debiera haber observado que

Digitized by Google

precisamente probaba lo contrario de lo que queria: porque siendo evidente que el infante D. Juan se separó del servicio del rey tiempo antes que D. Diego Lopez falleciera, mas natural, cómodo y fácil era á la autoridad del rey impedirle tomar la posesion que interrumpírsela despues de tomada, si de ella dependia el señorío, pero como no dependia, aunque el marido estaba en deservicio del rey, la muger entró en posesion del señorío, *que luego los vizcainos tomaron por señora á Doña María Diaz.* Debiera notar Llorente que el rey quedó tan indignado con la separacion del infante del cerco de Algeciras, que con repeticion trató de prenderle y mandarle matar aun sobre seguro, (1) y de aqui podria inferir que no hubiera hecho por impedirle la posesion á haber podido. Sin embargo, los vizcainos tomaron por señora á Doña María Diaz. Arrepentido D. Lope de la renuncia que habia hecho de su sucesion, y aprovechándo de la irritacion del rey contra el infante D. Juan, intentó privarle de la posesion, instando á S. M. declarase nulo el convenio celebrado con su padre. Fácil el monarca á todos los impulsos, y olvidado de las instancias, tentativas y repulsas que habian por fin parado en que entrase á la sucesion de Vizcaya Doña María Diaz, accedió al nuevo proyecto de desposeerla, y en 29 de enero de 1311 expidió un privilegio en que dijo (2): «que siendo notorio y manifiesto en sus

(1) Crónica de D. Fernando IV, cap. 57 y 58.—Garibay. Compendio historial, libro 13, cap. 34. —Mariana. Historia de España, libro 15, cap. 9; nueva edicion, tomo 7, tablas cronológicas, pág. LXVI. Reparos históricos, núm. 191, 196 y 197, pág. 281 y siguientes.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 23, núm. 26, pág. 268, copiándolo de los Reparos históricos al tomo 7.° de la Historia de España por Ferreras, núm. 194, pág. 288.

Digitized by Google

»reinos y en toda España que las posturas y avenencias que »D. Diego, señor de Vizcaya, y D. Lope Diaz de Haro, su »hijo, alférez del rey, hicieron en catorce de noviembre de »la era de mil trescientos cuarenta y cinco (año mil tres»cientos y siete) con el infante D. Juan y Doña María Diaz »su muger, sobre el señorío de Vizcaya, Orduña, Valmase»da y las Encartaciones, fueron ejecutadas con fuerza y pre»mia, y con miedo que del rey tuvieron D. Diego y D. Lo»pe por grandes afincamientos que, siendo menor de edad, »le hicieron el infante D. Juan y otros que querian mal á D. »Diego, y le pusieron en saña contra él, persuadiéndole que »era en su servicio, por lo cual le obligaron á hacer postura »contra D. Diego, para que perdiese á Vizcaya y los otros »lugares, y sobre esto contendió con él cuatro años, y apar»tó de él sus amigos y muchos de sus vasallos, y le hizo »gastar en sostenerse cuanto habia, que diese y enagenase »gran parte de sus heredades, y quitó á D. Diego y á D. Lo»pe, sin merecerlo, la tierra que del rey tenian, y los si»guió para desheredarlos, y echarlos de la tierra, ó quitar»les la vida; y aunque dijeron que por fuero era Vizcaya y »todo lo demas suyo, y se paraban á derecho, y mostraban »cartas fechas con juramentos y aprobadas por S. M., en »que el infante y Doña María su muger en veinte y seis de »junio del año de mil y trescientos se apartaron de toda voz »y demanda que tenian á Vizcaya y los demas lugares, con»sintiendo que fuesen D. Diego y los que de él viniesen de »la línea derecha, señores herederos de Vizcaya, de la cual »y de los otros lugares habia muchos años que era señor y »tenedor en faz y en paz, todavía el rey no los quiso oir,

Digitized by Google

»hasta que con fuerza y premia y por miedo, se rindieron á »quitar á los vizcainos el homenage que les habian hecho, y »consentir que Doña María Diaz en vida de D. Diego tuvie»se gran parte de sus heredamientos en Castilla, Navarra y »Aragon, y despues de su vida tuviese á Vizcaya, Duran»go y las Encartaciones, y para ello le hiciesen homenage »los vizcainos, en cuyo tiempo declaró D. Diego la violen»cia que padecia y la protestó. Y porque el rey, habido con»sejo sobre esto con homes buenos, alcaldes y foreros de su »corte, halló por fuero y por derecho, que todo quitamien»to, homenage ó partimiento hecho por miedo y fuerza, ma»yormente de rey, es engañoso y no vale, y que el primer »homenage, juicio y pleito es valedero, y debe ser guarda»do, y no se deshace por otro, por guardar derecho, y qui»tar su alma de pecado, de su oficio dá por ninguno el al»zamiento de homenage que D. Diego y D. Lope hicieron á »los vizcainos, y la concordia que entre ellos y el infante »y Doña María Diaz se hizo ante él el dicho dia catorce de »noviembre de mil trescientos y siete. É de nuestro oficio »tornamos al dicho D. Lope Diaz de Haro nuestro alférez, »hijo heredero del dicho D. Diego, en el señorío é en la te»nencia de Vizcaya, é de Durango, é de las Encartaciones, »é de todos los otros lugares que D. Diego é él otorgaron »para Doña María Diaz por la postrimera avenencia, é en el »logar, é en el estado que era al tiempo que la ficieron. E »otorgámosle por señor de Vizcaya, é por alcalde mayor de »las alzadas de nuestra corte, asi como lo debe ser señor de »Vizcaya; é queriéndole desfacer la fuerza que le ficimos, »mandamos so pena de traicion á los vizcainos que le reciban

Digitized by Google

»luego por su señor natural...., é de esto le mandamos dar »este nuestro previlegio é donacion, é establecimiento firme »é valedero por siempre jamás, en que pusimos nuestro »nombre con nuestra mano, é lo mandamos sellar con nues- »tro sello de plomo colgado, é con el sello de la reina Doña »Constanza mi muger, que es fecho en Búrgos veinte y nue- »ve dias de enero, era de mil trescientos cuarenta y nueve »años.» Si á alguno hubiesen podido parecer abultadas, exageradas y parciales las relaciones que acaban de hacerse de las desavenencias y violento empeño que prepararon la transaccion sobre la sucesion del señorío de Vizcaya, los actos y pasos indecorosos con que el rey la solicitó, aun no habiéndose nada dicho que no lo exprese la Crónica de su vida, en este privilegio, salido de la misma boca del monarca, las hallará no solo comprobadas y verificadas, sino que el respeto á la magestad habia templado en mucha parte la violencia é injusticia de que fué animada. Este documento de que acaso el pundonor y lealtad vizcaina no hubieran hablado, á pesar de serles tan favorable, por no presentar en ningun caso con rasgos indecentes al monarca de Castilla, no será sospechoso á Llorente y sus partidarios. El mismo lo copia, y copiado ya para deducir ilegítimas consecuencias, la ley de la necesaria defensa impone á Vizcaya el deber de examinarlo y observar los luminosos asertos que su texto arroja. En primer lugar, el mismo monarca empieza describiendo la implacable saña que concibió contra el señor de Vizcaya sin mas causa ni motivo que *los grandes afincamientos que siendo menor de edad le hicieron el infante D. Juan y otros que querian mal á D. Diego.* No habia dicho tanto la Cró-

nica, pero el mismo monarca dá aqui un indeleble rasgo de su carácter. ¿Cuál no seria su obstinacion y su tenacidad, cuando el tiempo, la esperiencia de los negocios y los sabios consejos de su madre, heroina que con ellos salvó la monarquía en todos sus apuros, no pudieron destruir las funestas é infundadas impresiones que le inspiraron contra el señor de Vizcaya? y obsérvese tambien que estas impresiones le fueron inspiradas por el infante D. Juan, hombre que en ese tiempo mismo habia estado invadiéndole y usurpándole el reino de Leon, mientras que el señor de Vizcaya, unido á su madre, se lo defendió, circunstancias decisivas por sí solas para impresionarle contra quien impresionó á él. De este rasgo de su carácter se viene en conocimiento de cuan aventurado sea confiar en sus palabras cuando se descubren animadas y acaso, acaso, promovidas del impulso de la pasion. No sosegó ni dejó sosegar á D. Diego aun diciéndonos el mismo que sin causa, sin motivo, con injusticia, y ahora que nos le pinta la historia ensañado contra el infante D. Juan por el justo de haber abandonado su servicio y malográdose acaso por su falta el cerco de Algeciras, ¿ha de suponérsele impasible, lleno de justicia y moderacion? El segundo rasgo con que se caracteriza el rey en el privilegio es el de violento. Formado ya su obstinado empeño de hacer perder á D. Diego la Vizcaya y los otros lugares, no pára en los medios de conseguirlo. *Contiende con él cuatro años, aparta de él á sus amigos y muchos de sus vasallos*, aparta de él y gana, lo que es aun mas, á sus mismos hijos, *le hace gastar en sostenerse cuanto tenia, le hace enagenarse de gran parte de sus heredades,*

Digitized by Google

le quita, sin merecerlo, la tierra que de el rey tenia, y le sigue para desheredarle, y echarle de la tierra ó quitarle la vida. Si toda esta violencia sin causa ni motivo, ahora que el infante le ha suministrado uno y de tanta gravedad ¿ha de contemporizarlo mas, y contenerse en límites de moderado? Se sigue igualmente el tercer rasgo que es el de la injusticia por tan violentos comportamientos sin causa, pero aun lo señala el mismo con marcas mas indelebles; D. Diego le manifiesta que *por fuero era Vizcaya y todo lo demas suyo, y se paraba á derecho, muéstrale cartas fechas con juramentos y aprobadas por S. M. en que el infante y Doña María su muger se apartaron de toda voz y demanda que tenian á Vizcaya y los demas lugares, consintiendo que fuesen de D. Diego y los que de él viniesen de la línea derecha, señores herederos de Vizcaya, de la cual y de los otros lugares habia muchos años que era señor y tenedor en faz y en paz, pero el rey ni le quiso oir*. ¿Será en las nuevas circunstancias mas equitativo? ¡Ah! cuando atentamente se reflexione que en medio de tan reconocidos actos de obstinacion, violencia é injusticia, invocaba sin embargo el rey la sombra fantástica de una aparente justicia, presentaba á su consejo una especie de figura de causa que examinar, fallaba sobre ella, y mandaba á los vizcainos obedeciesen el fallo, se comprenderá muy bien el valor del *tornamos, otorgamos y mandamos* del presente privilegio, invocando el velo de la conciencia. Cuando se medite que entre aquellos accesos mandaba reconocer á Doña María, y decia á D. Diego que *non habia por qué ser contra él, que antes le haria mucho bien y mucha merced, como era derecho; que este pleito*

Digitized by Google

que él moviera, que lo non hiciera, si non cuidando que á él hacia bien en ello, conocerá en toda su claridad la concordancia del lenguaje con los procedimientos, y el crédito que se merecen las enunciaciones de mandamientos de quien hacia alarde de abusar impudentemente del lenguaje y aun de la misma buena fé para cobertera de su pasion. Pero como por desgracia, aun los preciados de crítica y literatura suelen ó no penetrar, ó no querer penetrar el verdadero sentido de las cosas si la verdad no se hermana con las teorías necesarias á sus deseos, se permitirá que las observaciones sobre este privilegio se desenvuelvan un poquito mas que si la cuestion se discutiese entre gentes animadas del justo anhelo de dilucidar los hechos para fundar sobre ellos los asertos. Resulta muy naturalmente del privilegio que el rey se conceptuaba sin ninguna autoridad sobre Vizcaya; esto es muy fácil de ver. El rey en el exordio de este privilegio, para cohonestar la resolucion que en él vá á tomar, se designa con los mas feos y odiosos colores. Declara y narra con plena detencion todos los extravios de que dice acusarle su conciencia: ¿ha de ser ó no creido? Si no, ocioso sobremanera es acudir al instrumento que se reconoce como el tipo de la mala fé: si ha de ser creido, forzoso es confesar que el rey se acusó en él de cuantas faltas le hizo cometer un ciego empeño. Pero todas estas, que las expresa, son solamente un abuso del poder: contender con él, apartarle los amigos, quitarle las tierras, hacerle arruinarse, atentar á su vida, son tan solo abusar del poder, son actos que igualmente que él pudo verificarlos cualquiera otro soberano que tomase igual empeño, y si Vizcaya dependia de la corona de

Castilla, habia mayores faltas en el rey: porque aunque lo sea y grande el abuso del poder, es incomparablemente mayor el abuso de la autoridad, el abuso de la administracion de la justicia. ¿Cómo no se acusa de estas faltas? ¿cómo no ván inclusas en la nómina de las otras? La razon es muy obvia: las de la nómina eran faltas de hecho que causaban perjuicios notorios, estas otras de farsa que intentaban pero no podian causarlos por ser muy conocida su insubsistencia. Además de que se vé claramente por el mismo relato del privilegio que tan violentos y opresivos procedimientos del rey para que D. Diego perdiese la Vizcaya y los otros lugares, tendian únicamente, el mismo rey lo dice, á obligarle *con premia y fuerza y por miedo á quitar á los vizcainos el homenage que le habian hecho y consentir le sucediese Doña María Diaz*: ¿y para qué todo esto si con un *mandamos* podia él quitárselo á los vizcainos? Si con un *mandamos* puede quitar ahora el homenage prestado á Doña María Diaz, puede declararlos traidores caso contrario, ¿por qué no entonces? ¿qué nuevos derechos le han sobrevenido? ¿no era mas sencillo mandar á los vizcainos pena de traicion que no le obedeciesen, que andar ostigando indecentemente á D. Diego para reducirle á que les mandase no le obedeciesen? ¿qué clase de dominio seria el que no bastaba por sí á mandar? Que no procedia de voluntad es muy cierto: el mismo rey dice que para obligar á D. Diego fué uno de los medios *quitarle, sin merecerlo, las tierras que tenia del rey*. Habiéndole, pues, quitado por sí lo que pudo, es bien manifiesto que no le quitó por sí Vizcaya porque no pudo, y que por satisfacer la enconada voluntad de quitársela, hubo de acudir á los mas

Digitized by Google

torpes medios para obligarle á que mandase quitársela á sí mismo. Se objetará que no es posible creer su falta de autoridad otorgando un instrumento únicamente destinado á mandar á los vizcainos, pero esta objecion carece totalmente de fuerza despues de las observaciones que acaban de hacerse. Quién confiesa no perdonó medio por violento é injusto que fuese para satisfacer su saña contra D. Diego ¿dejaria de adoptarlo para satisfacer la que actualmente le animaba contra el infante? Si concibió que, poseedor reciente, el afecto de los vizcainos se conservaria mas bien por D. Lope, á quien ya conocieron y amaron, no hay dudar que quisiese allanarles el camino, y aun darles pretesto á la desobediencia del señor reconocido, agriándoles contra él por sus procedimientos para despojar al legítimo. Y á la verdad que, atentamente considerado el instrumento ó privilegio, no puede hallarse otra ni aun remota causa que impulsase al rey, para enmendar un desacierto y reparar un agravio, cubrirse de vergüenza y oprobio entre todos sus vasallos y entre todas las naciones; mucho mas cuando el nuevo poseedor no carecia de derecho, y el despojado D. Lope él por sí mismo y con conocimiento habia contribuido á despojarse. Porque la razon que habia dado á los vizcainos para persuadirlos á consentir en la nueva sucesion era cierta; su prima era de línea mas derecha, hija del antiguo señor, él hijo de su hermano. El único obstáculo consistia en que los vizcainos habian tomado por señor á su padre, y reconocídole á él por inmediato, pero este obstáculo habia sido deshecho legalmente aunque al primer impulso no lo hubiese sido. No obró bien el rey mezclándose en lo que no le competia, en procurar al-

Digitized by Google

terar la sucesion establecida, pero podia D. Lope renunciar de su derecho, podian los vizcainos admitir su renuncia, y admitir con ella la nueva sucesion, y no perjudicando en nada esta libre disposicion al derecho del actual señor, quedaba la sucesion legitimamente establecida. Diráse que esta renuncia fué forzada del temor y protestada por su padre D. Diego: asi lo dice el privilegio, pero lo contradice la Crónica. Manifiesta ésta la constancia con que D. Lope estuvo instando á su padre para que accediese al convenio, que por esta condescendencia recibió del rey empleos y honores, que el teson de su padre fué el único que por mucho tiempo sostuvo el derecho de su inmediacion, que el mismo D. Lope fué quien persuadió á los vizcainos á consentir la renuncia, ¿cómo, pues, ha de llamarse forzada? La Crónica manifiesta igualmente que no hubo la protesta que el privilegio supone: todo lo contrario. Cuando D. Diego comunicó á los vizcainos el convenio, dijeron que harian su gusto, pero opusieron para obedecerle el derecho de su hijo; convenciólos éste de su voluntaria renuncia, y entonces pudieron acceder á la voluntad del padre. ¿Dónde está la protesta, sino todo lo contrario? Si aun oida la voluntad de D. Diego, no accedieron los vizcainos, sino prévio el libre consentimiento de su hijo, ¿cómo ha de suponerse una protesta en plena contradiccion con lo que pasó? ¿ni qué habia de protestar por derechos del hijo, que éste renunciaba? á éste y no á aquel competia la protesta: y D. Diego Lopez estuvo tan lejos de protestar, que la misma Crónica refiere que, asistiendo despues de todos estos actos al rey en el sitio de Tordehumos, instó con calor y repeticion á S. M. que pues él

Digitized by Google

habia cumplido los artículos del convenio, los cumpliese tambien el infante entregándole la carta de confederacion estipulada, sobre lo que hubo una conferencia de la reina madre, Doña María Diaz, D. Diego y D. Lope en Villa-García, cuyo resultado fué reducir al infante á que la otorgase. Si D. Diego hubiera protestado el convenio, mal pudiera decir al rey que lo habia cumplido, y si no quisiera llevarlo á efecto, no instára á que la otra parte lo cumpliese, siendo esta una razon muy justificada para no cumplirlo ó deshacerlo por la suya. En la contradiccion, pues, del privilegio y la Crónica, no puede caber duda de á cual deba tributarse el crédito. No habiendo la mas leve objecion que oponer á la veracidad histórica de esta, y prestando el otro tan abundantes testimonios de la obstinacion, violencia, injusticia y mala fé con que procedió el otorgante en iguales circunstancias en que se encontraba al otorgarle respecto al infante D. Juan, no cabe lugar á la duda. Pero últimamente, se dirá, existe un instrumento en que el rey mandó á los vizcainos. Si: pero el mero acto de mandar no decide de la dependencia de aquel á quien se manda, de otro modo cada particular podria poner en dependencia á todo el universo. El derecho de mandar, ó la contínua obediencia que se presta á lo mandado, son los legítimos canales por donde se deduce la dependencia: del primero se ha hablado y deducido ya mas que bastante para probar no residia en los reyes de Castilla respecto á Vizcaya; vamos á examinar el segundo.

22. No obstante el solemne privilegio del rey, no obstante la saña de que estaba animado contra el infante, no cesó éste de ser señor de Vizcaya. Esta es una verdad histórica,

Digitized by Google

que por tan pública se vé Llorente precisado á asentir á ella. Á la pág. 271, núm. 27, cap. 23, del tomo 1, dice: « En »consecuencia de esta declaracion ocupó D. Lope Díaz de »Haro en Búrgos (donde estaba la corte para celebrar las »bodas de la infanta Doña Isabel con Juan, duque de Breta»ña) la posada llamada de san Juan, destinada para los se»ñores de Vizcaya, y no se atrevió á entrar en la ciudad el »infante D. Juan; pero sin embargo éste, reconciliado á poco »tiempo con el rey, *impidió los efectos del privilegio, y pro»siguió gozando en concepto de marido de Doña María Diaz »de Haro el señorío de Vizcaya*, como consta de otro expe»dido á favor de la ciudad de Segovia, en Valladolid á dos »de abril de mil trescientos y doce &c.» Pues que *prosiguió gozando*, no cesó de gozar: puesto que, si aun por poco tiempo cesára, se le interrumpiera el goce, ya no puede decirse que *prosiguió gozando*, sino que volvió ó entró de nuevo á gozar. Conociendo sin duda Llorente que el *proseguir gozando* era expresion demasiado terminante de lo mismo que pretendia disfrazar, la sustituyó á la pág. 181, núm. 56, art. 20, tomo 5, con la de *comenzó á poseer pacificamente*. Acertó seguramente en la sustitucion, porque reconciliados el rey y el infante, es cuando *comenzó* éste *á poseer pacificamente*, pero esto mismo es una prueba de que hasta entonces habia tambien poseido, aunque no pacificamente por las desazones con el rey, y por consiguiente que nunca cesó de poseer, sino que del uno ó del otro modo *prosiguió gozando*. Este mismo trozo de Llorente confirma asi bien cuanto se ha dicho del privilegio del rey, y el concepto en que él lo tenia. Porque si el privilegio era, como él lo

Digitized by Google

relata, una reparacion de agravios y violencias, una vindicacion de la justicia á impulsos de la conciencia, *por guardar derecho y quitar su alma de pecado*, ¿cómo ha de suponerse volviese el rey en corto espacio de tiempo y por el solo motivo de avenirse con el infante, á poner nuevamente su alma en pecado, y perseguir el derecho? Pues este no habia absolutamente mudado, y si al expedir el privilegio residia en D. Lope, igualmente residia al avenirse el rey con el infante. ¿Ha de suponerse al monarca tan abierta é impudentemente injusto á la faz de todos sus pueblos? No está en el órden crítico sin evidentes pruebas. El rey confesó haberlo sido con D. Diego en las persecuciones y violencias que le causó para reducirle á ceder; la nueva pasion contra el infante, y acaso la comparacion de la ingratitud y turbulencias del que tanto habia protegido con la constante lealtad del ostigado, le hicieron traspasar los límites del deber, tornar lo que no estaba á su arbitrio, otorgar lo que no estaba á su alcance, y mandar á quienes no podia; pero si en esto se excedió, es forzoso confesarle tambien que no abusó de su poder para privarle del señorío, antes lo reconoció como tal, aun en medio de los accesos de su engaño ó de su pasion. La Crónica es garante de esta verdad. Refiriendo ésta al cap. 57 el viage de S. M. de Sevilla á Búrgos en fines de 1310 ó principios de 1311, dice que caminando de Toledo á Búrgos declaró á D. Juan Nuñez el sentimiento que tenia del infante, porque abandonó el sitio de Algeciras y que estaba persuadido á que pondria estorbo á todas sus resoluciones, y especialmente á la guerra de los moros que deseaba continuar. No dice expresamente le manifestó el

Digitized by Google

ánimo en que estaba de quitarle la vida, pero se evidencia de la contestacion de D. Juan Nuñez, pues la Crónica añade: «é cuando D. Juan Nuñez esta razon oyó, como quier »que desamaba al infante D. Juan, y le buscára cuanto mal »podia con el rey, con todo esto non le plugo con esta ra»zon, por lo suyo mesmo: cá bien tenia, que si el rey esto »acabase, non era él por eso mas seguro del rey, antes te»nia que estaba en mayor peligro por ello: cá tenia, que »si el rey le mostraba buen talante, que mas lo hacia por »mal que queria al infante D. Juan, que non con amor que »le tuviese: cá bien entendia, que mucho lo habia mereci»do al rey, porque obiese miedo de él. Y con gran recelo »que obo del rey, que si ge lo partiese, ge lo entenderia, y »desque esto entendiese el rey de él, que se avernia luego »con el infante D. Juan, non ge lo quiso extrañar, antes ge »lo loó mucho, y díjole que nunca él seria rey en cuanto el »infante D. Juan fuese vivo.» He aqui la disposicion respecto al infante D. Juan con que el rey marchaba á Búrgos en el tiempo en que otorgó el enunciado privilegio. La disposicion se comprobó con la experiencia, y el tiempo con instrumentos otorgados en él. Hay uno otorgado en Sevilla en 15 de Setiembre de 1310, y otro en Córdoba en 6 de noviembre del mismo, (1) y habiéndose detenido en Toledo á la eleccion del nuevo arzobispo D. Gutierre por fallecimiento de D. Gonzalo, es evidente que la conversacion tenida con D. Juan Nuñez despues de la salida de Toledo no distó dos meses de la data del privilegio, otorgado en 29 de enero de 1311. Pero aun hay mas, pues que luego dice la

(1) Reparos históricos al tomo 7 del doctor Ferreras, pág. 286.

Digitized by

Crónica al cap. 58: « é un dia antes que entrase el rey en » Búrgos, llegó á él el infante D. Juan, y venian con él D. » Alonso, y D. Juan sus hijos, y D. Hernan Ruiz de Saldaña, y desque se vieron, recibiólo el rey con muestra de » buen talante, y preguntóle si venia á Búrgos á las bodas » de la infanta, y él dijo que sí, y que le mandase dar la » posada de san Juan, donde solian posar los señores de Vizcaya, y el rey díjole que le placia.... Y otro dia vino el rey » para Búrgos, y llegó con él el infante D. Juan hasta la » puerta de la villa, y non entró dentro, y fué á posar á » Quintanadueñas, á una legua de Búrgos. » De aqui se viene en conocimiento que la víspera de entrar el rey en Búrgos el infante se trataba y el rey le trataba como señor de Vizcaya, y refiere la Crónica que por prevenir D. Lope la instancia del infante, y porque no se le diese la posada, la ocupó el dia anterior, y como el privilegio fué expedido en Búrgos el 29 de Enero, es evidente que aun suponiendo la llegada del rey el mismo 29 en que la otorgó, la posada estaba ocupada por D. Lope el 28, y por consiguiente falta á la verdad Llorente aseverando que D. Lope ocupó la posada en consecuencia de una declaracion, que no estaba hecha, y cuando mas podria decir la ocupó en seguridad de las intrigas armadas para que se hiciera esta declaracion. Continúa la Crónica diciendo que el rey solicitó mucho que el infante alojase en la ciudad, pero él lo rehusó, á pesar de las seguridades de sus amigos, temiéndose de su indignacion algun mal suceso; que para asegurarse pidió á la reina madre para entrar en Búrgos la garantía de su palabra, que la reina ignorante de la resolucion del rey, le habló en el caso, sin poder

Digitized by Google

obtener mas respuesta que efectuadas las bodas, se explicaria en acordarse con él; que en consecuencia no asistió á las bodas; que concluidas éstas *tornó á hablar el rey en el pleito del infante D. Juan;* que la reina pidió seguro para su venida; que el rey empeño su palabra, y se lo comunicó al infante, y que entonces, mártes 20 de febrero, acaeció que «luego fué tratado el seguramiento, que el rey queria dél, »y venia él á la posada de la reina á hablar con el rey en es»te hecho, cuidando que estaba ahí seguro. Mas porque »algunos malos homes aconsejaban al rey, que lo matase en »toda guisa, el rey como era home de manera, que lo me»tian los homes á lo que querian de mal, venciόse á ello y »habia ordenado de lo matar. E estando D. Juan hablando »con la reina envió el rey á decir con Hernan Gomez su pri»vado, á D. Juan Nuñez, que pues el infante D. Juan esta»ba en casa de la reina, que viniese ahí, como que venia á »ver á la reina, y entonces que lo prenderia el rey, ó lo ma»taria. Y D. Juan Nuñez respondió á Hernan Gomez, y dí»jole, que non tenia por seso de lo acometer el rey asi, y »non quisiese Dios que fuese él en lo tratar, donde el cuer»po del rey fuese en tan gran aventura: cá estaba el infante »D. Juan con dos hijos, y D. Hernan Ruiz, y estaban con »él unos 200 caballeros, que cuanto para en aquella casa »valian como mil, y que era gran peligro de lo acometer en »aquel lugar, y en aquella sazon; y por esto lo ovo el rey »á dejar.» Añade la Crónica que suspendido el intento por la repugnancia de D. Juan Nuñez, puso dificultades á la concordia, y quedó con el infante en que concurriesen el jueves siguiente en la misma presencia de la reina, para

Digitized by

convenir ante aquella princesa, tomándose estas largas para disponer la ejecucion de su intento sin el riesgo que D. Juan Nuñez habia prevenido. Con este objeto hizo que el miércoles introdujesen muchas armas en el cuarto de la reina su muger, que era en el mismo palacio de la reina madre, para poder prontamente armar á los de su séquito, que ya advertidos irian desarmados, pero la noche del mismo dia descubrió la trama D. Nuño Perez, abad de Santander, canciller de la reina madre, y se la comunicó á su señora. Horrorizada de tan cruel y escandaloso atentado, que se intentaba ejecutar bajo de su salvaguardia y á su misma vista, al amanecer del jueves avisó al infante, por medio de Hernan Romero su canciller, que no solo no acudiese á la cita, sino que inmediatamente y abandonándolo todo se pusiese en salvo. El gran corazon del infante hizo que procediese con suma prudencia, y escusando la manifestacion de cuanto acababa de advertírsele, hizo poner con disimulo fuera de la ciudad sus caballos, anticipó la comida, dispuso que en medio de ella le avisasen dos alconeros haber visto dos garzas en el arroyo de Quintanadueñas, que yendo luego podria volarlas, y salió al instante, avisando al rey del figurado objeto que le llevaba. Penetró el rey el verdadero, y conociendo estar descubierto su secreto, con dictámen de sus consejeros hizo tocar á rebato, y mandó que los vecinos de Búrgos saliesen en seguimiento del infante. Salió tambien S. M., aunque aquejado el dia mismo por una molesta cuartana, pero la ventaja que el infante habia ganado, y su buena dicha hicieron que se salvase del inminente riesgo llegando con felicidad á Saldaña, villa muy fuerte de D.

Fernan Ruiz su amigo. Este tan notable y escandaloso suceso, acaecido á los 21 dias de otorgado el privilegio sobre Vizcaya, y que aunque con mas concision que la Crónica, refieren tambien Garibay, libro 13, cap. 34, Mariana, libro 15, cap. 9 y su nuevo editor, tomo 7, tablas cronológicas, pág. LXVI, unido á la conversacion antes referida que tuvo el rey con D. Juan Nuñez en el viage de Toledo á Búrgos, dan la idea mas clara y luminosa de la disposicion enconosa en que se hallaba el rey al otorgarle, y el ningun crédito que se merecen las que se dicen sus fuerzas para desheredarle, como hijas legítimas del odio y no del derecho. ¿Y aspirará al título de historiador imparcial y crítico el autor que ocultando tan relevantes circunstancias presenta el instrumento como el documento decisivo de la autoridad del rey sobre Vizcaya? ¿No podria probarse igualmente la autoridad de hacer matar á mano salva y sobre seguro á sus tios, hermanos, y á todos sus vasallos? Cuando los hombres obran abiertamente contra derecho, no puede ni debe deducirse este de sus actos: de otro modo vendria á resultar la monstruosidad de adquirirse un derecho obrando contra derecho. Cuando el rey atentaba á quitar la vida al infante con infamia desdorosa de la magestad, no podia guardar mayores consideraciones para quitarle los estados, y á cualquiera se alcanza que procediendo su posesion de un contrato entre partes, por vicios que se le objetasen no podia ser anulado sino por el tribunal competente de justicia con audiencia de los interesados. De otro modo seria publicar podia procederse contra las leyes, y contra los mismos procedimientos del rey, pues para desposeer injustamente á D. Diego, acudió

Digitized by

á figurar una sustanciacion legal. Es ridícula asimismo la induccion del derecho por la ocupacion de la posada de Búrgos. Si el monarca de Búrgos era quien pretendia desposeer, quien pretendia asesinar al infante, ¿se ha de extrañar que en Búrgos se hiciesen actos contra su posesion? Para que pudiera decirsele desposeido, prescindiendo de la injusticia y de la violencia, era indispensable que estos actos hubiesen sido con los vizcainos y en Vizcaya, que era de lo que se queria desposeerle, pero Llorente ni lo ha probado ni lo podrá jamás probar, porque desde que los vizcainos lo reconocieron por su señor nunca cesó de serlo.

23. Por otra parte, dá Llorente á entender que hasta que el infante se reconcilió con el rey tuvo cumplido efecto el privilegio, puesto que dice, *pero sin embargo éste, reconciliado á poco tiempo con el rey*, *impidió los efectos del privilegio*, *y prosiguió gozando* &c. Esto, además de ser de una fatalísima locucion, es tambien un supuesto enteramente arbitrario. Y sino ¿qué quiere decir *impidió los efectos y prosiguió gozando?* Para *proseguir gozando* era menester, como se ha dicho ya, *no haber cesado de gozar*, y en este caso el privilegio no habia producido ningun efecto á lo que igualmente induce el *impidió los efectos*, pues los efectos, no pueden impedirse sino antes de producirse, que ya producidos ó se destruyen ó se impide su continuacion, pero no se impide el efecto, por haber resultado ya. Asi que es forzoso convenir ó que el privilegio hasta la reconciliacion no produjo efectos ningunos, que equivale á que fué nulo, en cuyo caso solo se impidieron los efectos que en lo futuro produciria, y el infante *prosiguió gozando*; ó produjo el efecto de desposeer-

Digitized by Google

le, y entonces la reconciliacion no pudo impedir los efectos que ya habian resultado, sino que ó los destruyó, ó impidió su continuacion, y el infante no *prosiguió gozando*, sino que *volvió de nuevo á gozar*. Pero sean los efectos actuales ó futuros ¿de dónde sabe Llorente que la reconciliacion los impidió? Ningun autor al hablar de ella lo dice, ni aun hace la mas leve mencion de Vizcaya ni del privilegio, y si impidió los efectos, ¿no era indispensable que el convenio hubiese versado sobre ellos, que hubiese acordado algo sobre su causa? Nada absolutamente dicen los autores: ¿pues de dónde lo saca Llorente? de su caprichoso empeño. Pero aun hay mas: ¿cómo la Crónica que tan menuda relacion hace de las desavenencias del rey y del infante en Búrgos, no menciona siquiera este privilegio tan intimamente enlazado con ellas? ¿cómo tampoco lo indican en sus historias Garibay, Mariana, ni otros historiadores antiguos? Sin embargo, no puede dudarse que existia una copia autorizada en el archivo de los marqueses del Carpio, y existiendo, y no mentando el hecho el autor de la Crónica tan minucioso, exacto, é inmediato á los sucesos, es preciso discurrir ó que el privilegio fué mirado con absoluto desprecio por la notoria falta de autoridad en el otorgante, ó que no fué público, que es como si no se hubiera otorgado. Aranguren y Sobrado lo tiene por sospechoso.

24. Aprovechando por fin Llorente cuanto cree que sobre sola su palabra ha de influir en probar su empeño, dice á la pág. 181, núm. 57, art. 20 del tomo 5: « agréguese á to»do esto el haber confirmado D. Fernando IV los fueros de »Bilbao en Búrgos á cuatro de enero de mil trescientos y

Digitized by Google

»uno á peticion de D. Diego su poblador, segun refiere Ga-»briel de Henao, y haber expedido varios diplomas, y se »verá si fué ó no soberano de Vizcaya.» Sin fundar conceptos que cada cual tiene derecho á formar de lo que no vé comprobado, era mucho mas sencillo y propio dar un lugar á documento tan decisivo de la cuestion, para que todos lo palpasen, mayormente habiendo ocupado dos tomos con otros menos interesantes. Pero para que todos puedan convencerse de la exactitud de los raciocinios, pondráse el trozo de este diploma, segun lo trae el citado Henao al tomo 1, libro 1, cap. 45, núm. 3, pág. 248. «En el nombre del Padre é del Fijo, »é del Espíritu Santo, que son tres personas, é un Dios, é de »la bienaventurada vírgen gloriosa, santa María su madre, »é á honra é servicio de todos los santos de la corte celestial. »Porque entre las cosas que son dadas á los reyes, señalada-»mente les es dado de facer gracia é merced, mayormente dó »se demanda con razon. Cá el rey que la face, debe catar en »ella tres cosas. La primera, qué merced es aquella que le »demandan. La segunda, qué es el pro, ó el daño, que le en-»de puede venir, si la ficiere. La tercera, qué logar es aquel, »en que ha de facer la merced, como se la merece. Por ende »Nos, acatando esto, queremos, que sepan por este nuestro »privilegio los que agora son, é serán de aqui adelante, co-»mo Nos, D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Casti-»lla, de Leon, de Toledo, de Jaen, del Algarbe, é *señor de »Molina*. Porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nues-»tro vasallo, é nuestro alférez nos dijo, que *él facia* poblar » nuevamente la villa de Bilbao, *que es su lugar en la su tier-»ra de Vizcaya*. E porque nos pidió merced por los sus va-

»sallos deste logar, que nos les ficiesemos merced, é que les »diesemos franquezas é libertades, asi como fueron dadas á »los de Bermeo, porque este logar se poblase mejor. Nos el »sobredicho rey D. Fernando en uno con la reina Doña Cons»tanza, mi muger, é con consejo é otorgamiento de la reina »Doña María, nuestra madre, é del infante D. Enrique, nues»tro tio, é nuestro tutor, é por ruego del dicho D. Diego. Por »facer bien é merced al concejo de Bilbao, *sus vasallos*, tam»bien á los que agora son, como á los que serán de aquí ade»lante, quitámosles de portazgos, que los non den en todos »los logares de mis reinos, salvo en Toledo, é en Sevilla, é en »Murcia &c.» Aquí se vé, pues, que ni hay tal confirmacion de fueros, ni se pidió semejante confirmacion. Lo que D. Diego pidió, porque no estaba á su alcance, fué algunas franquezas y libertades en los estados del rey de Castilla para los vecinos de Bilbao porque mejor se poblase esta villa, y esto es lo que concedió el rey habido su consejo, sin que absolutamente se mezclase en confirmar fueros ni ordenanzas. Y no se diga seria otro el privilegio de confirmacion, pues en favor de Bilbao no hay otro privilegio de Fernando el IV. Pero lo que sobre todo admira es toque Llorente, ni aun por incidencia, el punto de poblaciones de villas en Vizcaya, bastante por sí solo á destruir y hacer desaparecer todo su vano empeño. Porque la misma villa de Bilbao, de que ha tocado, debe indudablemente su orígen á D. Diego Lopez de Haro, sin la menor intervencion de los reyes de Castilla. La fundó por privilegio otorgado en Valladolid miércoles 15 de junio del año de 1300, (1) cuyo principio es: « En el

(1) Archivo de Bilbao.

Digitized by Google

»nombre de Dios, é de la vírgen bienaventurada santa Ma»ría, sepan por esta carta, cuantos la vieren, como yo Die»go Lopez de Haro, señor de Vizcaya, en uno con mi fijo D. »Lope Diaz, con placer de todos los vizcainos, fago en Bil»bao, de parte de Begoña, nuevamente poblacion é villa, »que dicen el puerto de Bilbao, é dólo franco á vos los po»bladores de este lugar, que seades francos, é libres, é qui»tos para siempre jamás &c,» sin que para nada suene el monarca castellano. Les concede los fueros de Logroño, el patronato de sus iglesias, la jurisdiccion de sus alcaldes: ordena la forma de los juicios, la de las apelaciones: establece las leyes por donde han de regirse; marca los delitos, y designa las penas, aun la de muerte. Obra en todo esto á virtud de su propia autoridad, y con placer de todos los vizcainos, ¿puede darse señal mas característica de soberanía y de independencia? La ley 1.ª, título 1, libro 1.° del fuero viejo de Castilla, cuyo fragmento copia Llorente á la pág. 521 del tomo 5.°, dice: «estas cuatro cosas son naturales »al señorío del rey, que non las debe dar á ningun home, »nin las partir de sí, cá pertenescen á él por razon del se»ñorío natural: justicia, moneda, fonsadera é suos yanta»res» y el señor sin la menor intervencion del rey, y sin que aunque este quisiese, pudiese hacerlo, con solo el placer de todos los vizcainos, dispone de atributos característicos, inherentes é inenalienables de la soberanía. Dispone de la justicia, concediendo jurisdiccion, ordenando los jueces, arreglando las formas, estableciendo las leyes, marcando los delitos y designando las penas: dispone de la fonsadera, cuando dice, «é dólo franco á vos los pobladores de este lu-

»gar, que seades francos, é libres, é quitos para siempre »jamás, vos é los que de vos vernan, de todos pechos, é de »todos berios, tambien de *fonsadas*, é de enmiendas, é de »oturas, é de manerias, como de todas las otras cosas &c: » ¿puede darse testimonio mas expresivo de soberanía? ¿puede presentarse documento mas incontrastable de independencia? Y no es uno solo y aislado, nó: cada villa de Vizcaya sale con el de su poblacion enteramente semejante en su esencia al de Bilbao. Valmaseda presenta la confirmacion de su fuero de poblacion, otorgado en Orduña por D. Lope Diaz de Haro y Doña Urraca Alonso su muger á 1.° de julio de 1234; otra por D. Lope Diaz de Haro en Castro-Urdiales á postrero de febrero de 1284, y otra con nuevos privilegios por D. Diego Lopez de Haro en Heali á 9 de febrero de 1306. Orduña su título de ciudad y fuero de Vitoria concedido en la misma villa por D. Lope Diaz de Haro y Doña Urraca Alonso su muger en el V calendas de Marzo de 1229 y confirmaciones con otros privilegios por D. Lope Diaz de Haro en Orduña año de 1267 y en Vitoria á 17 de junio de 1284. Bermeo su título de villa y fuero de Logroño por D. Lope Diaz de Haro y Doña Urraca Alonso su muger, que, aunque sin fecha, se presume de hácia el año de 1236, y otro de confirmacion y ampliacion de términos por D. Lope Diaz de Haro en 18 de marzo de 1285. Plencia el de su fundacion por D. Lope Diaz de Haro entre los años de 1214 y 1239, y el de su confirmacion por D. Diego Lopez de Haro, en la cerca sobre Palenzuela á 5 de Octubre de 1299. Ochandiano el de su fundacion por D. Diego Lopez de Haro, y su confirmacion por D. Diego Lopez de Haro en Ma-

rañon á 29 de julio de 1304. Lanestosa su título de villa y fuero de Logroño por D. Lope Diaz de Haro en Búrgos á 6 de junio de 1287. Durango su poblacion por D. Diego Lopez de Haro, hácia el de 1297; y Hermua, Portugalete, Lequeitio, Ondárroa, Villaro, Marquina, Elorrio, Guernica, Guerricaiz, Miravalles, Munguía, Larrabezua y Rigoitia presentarán sus privilegios de fundacion, otorgados todos por los señores de Vizcaya con placer de los vizcainos, y sin ninguna intervencion de los reyes de Castilla. Si un solo privilegio de D. Fernando IV, que equivocadamente supone Llorente de confirmacion de los fueros de Bilbao á la pág. 181, núm. 57, art 20 del tomo 5, le basta para deducir de élla soberanía de los monarcas castellanos, ¿tantos y tantos privilegios de fundacion y confirmacion, auténticos é irrecusables no bastarán á deducir la de los señores de Vizcaya? ¿tan repetidos y continuados actos ejercidos por ellos en plena oposicion á las leyes del fuero antiguo de Castilla, no bastarán á establecer su independencia?

25. Concluye por último el art. 20 del tomo 5.° reasumiendo cuantas suposiciones lleva en él hechas; se ha contestado á ellas ya, y reasumiendo á su ejemplo las contestaciones, se le volverá á decir, el rey de Castilla figuró admitir demandas, emplazar al poseedor, sentenciar interlocutoriamente, hacer declaraciones, dar comisiones, recibir alegaciones y sentenciar definitivamente, no porque tuviese jurisdiccion sobre Vizcaya, sino por la injusta violencia con que aspiró á privar de ella á su señor *haciendo posturas y contendiendo cuatro años contra él, quitándole los amigos, los vasallos y las tierras que tenia de la corona, consumiéndole*

Digitized by Google

su hacienda, *sitiándole sus lugares*, *é intentándole quitar tambien la vida* (dícelo el mismo rey,) para lo que le sirvió admirablemente que parte de lo disputado radicaba en Castilla, era fuera de Vizcaya. Mandó á las partes salir alternativamente de la corte, no como señores de Vizcaya y aspirantes al señorío que quiere Llorente, sino como podia mandar á los que poseian y disputaban de propiedades en Castilla, fuera de Vizcaya. Mandó suspender la ejecucion de lo sentenciado por conocer su falta de autoridad para llevarlo á efecto, y por lo mismo propuso capítulos nuevos de transaccion y concordia en plena contradiccion con la sentencia. Autorizó y confirmó con sus sellos reales las transacciones, porque se transigian reclamaciones sobre terrenos de Castilla, y era en ellas parte interesada como cesionario de pueblos de la corona. No envió á su merino mayor á hacerlas cumplir, sino á servir de testigo por ver si se cumplian como él habia cumplido las que estipuló, y últimamente declaró que todo cuanto hasta entonces se habia obrado era injusto y violento, como causado por el encono y por la saña. Á pesar de los violentos impulsos á que le precipitaron sus pasiones, nunca adelanta el menor paso en su objeto; un simple y continuado *no* del señor de Vizcaya todo lo desbarata, todo lo inutiliza, y hace ineficaces todos sus esfuerzos: una sola palabra *no*, le hace aparecer ya juez, ya suplicante, ya medianero, ya enemigo; y en esta sola palabra, cual en una roca, se estrellan y deshacen tan raras y variadas formas del odio. Cuando esta palabra voluntariamente cede y se muda en un *sí*, consentido por los vizcainos, todo se cambia y trastrueca, y sin el menor esfuerzo, como naturalmente, es-

Digitized by Google

tá conseguido el anhelado objeto. Con la mera mudanza de una palabra sola pronunciada por la voluntad del señor y del señorío, la sucesion se altera: bien querrá pronto el rey hacerla retroceder, bajo pretesto de obtenida con injusticias y violencias, los vizcainos saben que aunque por parte del rey las haya habido, no ha sido causa de la alteracion, sino la voluntad del señor, consentida por el señorío, y la nueva sucesion queda inalterable. Asi es como marcan los sucesos de Vizcaya los mismos testimonios presentados por Llorente, y asi es como á su pesar demuestran la soberanía de los señores de Vizcaya, y la independencia del país vizcaino.

26. Murió D. Fernando IV en 7 de setiembre de 1312, y como de los dias de su reinado no trae Llorente ningun documento con respecto á Alava, nada tampoco tenemos que decir acerca de ella.

CAPÍTULO XV.

De Alava durante el siglo XIV, y de su incorporacion á la corona de Castilla.

1. Asegura Llorente á la pág. 248, núm. 19, cap. 22 del tomo 1, que D. Alonso XI, hijo de D. Fernando, ejerció su soberanía sobre Álava mucho antes que la cofradía le cediera el señorío de sus lugares, lo que intenta probar en primer lugar, además de las confirmaciones de los privilegios que dice tener ya citados, de uno de 15 de Mayo de 1326 á favor del lugar de san Vicente de Arana, eximiéndole de la jurisdiccion de Contrasta, y dándole el fuero de Vitoria. San Vicente de Arana con Contrasta es uno de los pueblos que capitularon con Vitoria en 1200, como con repeticion

Digitized by Google

se ha visto al cap. 13, y por consecuencia, el privilegio que á él se refiere es insignificante, como de la naturaleza misma de los otros á que se refiere por ya citados y contestados tambien. De otra clase es seguramente el segundo que alega otorgado en 4 de octubre de 1331, y apto para fundar sobre él observaciones acerca de Álava. Cita para redactarlo la escritura que ofrece para el Apéndice, pero se olvidó de ponerla, asi como otras muchas, mas trayéndola Landázuri á la pág. 100 de su Suplemento á la *Historia de Alava*, que, aunque fechada en 22 de febrero de 1332, no puede dudarse ser la misma que Llorente cita, nos valdremos de ella para las observaciones.

2. Empieza haciendo relacion de que el concejo de Vitoria hizo ver á S. M. por medio de Sancho Martinez, Pedro Ibañez de Ayala y Martin Perez de la Caleia, sus personeros, como la villa de Vitoria estaba en medio de Álava, y «que »eran poblados en derredor ricos homes é infanzones é ca»balleros é otros muchos poderosos fijosdalgo de que habian »rescebido grandes premias de muertes de homes é de mu»chos otros males, é porque la dicha nuestra villa fuese me»jor poblada é ellos oviesen mas en que vivir, é el nuestro »servicio meior guardado, que habian cobrado muchas aldeas »de los caballeros é fijosdalgo de la confradía de Álava, asi »por compra como cambio, teniendo que es nuestro servicio »é que por partir contiendas é daños é males que recrescian »de cada dia entre los dichos caballeros é fijosdalgo Dalava »é el dicho conceio de Vitoria que D. Lopp de Mendoza, é »Beltran Ibañez de Guevara, é Johan Furtado de Mendoza, é »Diego Furtado su hermano, é Furtado Diaz de Mendoza, é

»Gonzalo Ibañez su hermano, é Fernant Ruiz de Gauna, ar»cediano de Calahorra, é Lopp Sanchez su hermano, é Lope »García de Salazar, é Johan Lopez su fijo, é Martin Ramirez »de Montoya, é Ruy Lopez, é Diego Lopez, fijos de D. Lope » de Mendoza, é Sancho Perez de Gazco, é Yenego Ruiz de »Aranguiz, é Lope Diaz de Ugarte, é Diego Lopez Darcaya, »fijo de Lope Perez, é Pero Lopez de Montoya, é Johan Diaz »de Jocano, é Rui Martinez de Yhurre, é Rui Xemenez Dar»bulu, todos confrades de la confradía Dalava por sí, é por »sus parientes é amigos é por todos sus vasallos que han de »facer por ellos, llamados é ayuntados por la yunta de Arria»ga. E otrosí presentes los sobredichos por nombre del di»cho concejo de Vitoria de la otra, que pusieron este pleito »en mano é en poder de Johan Martinez de Leyva, mio ca»marero mayor, que el que librase este pleito é esta contien»da que era entre ellos sobre razon de las cuarenta y cinco »aldeas sobre que contendian los dichos fijosdalgo de Álava »é ellos, en el cual pleito que el dicho Johan Martinez dió »sentencia, segunt se contiene en un *compromiso* que los di»chos fijosdalgo é ellos en nombre del dicho concejo fecieron »en esta razon por esta razon é grande voluntad que habemos »de facer mucho bien é mucha merced á los confrades de di»cha confradía Dalava queremos que sepan por este nuestro »privilegio como nos D. Alfonso &c.» Aqui se ve que todo el privilegio se funda en un compromiso de las partes, otorgado por evitar otros males, y los mas ignorantes saben que la jurisdiccion y autoridad de juzgar y ejecutar que emana de un compromiso es enteramente voluntaria, y de ninguna manera induce dependencia, antes mas bien lo contrario,

Digitized by Google

pues que causa una facultad que no habia en quien la recibe. El instrumento lo hará manifiesto.

3. Prosigue refiriendo la sentencia que recayó, y en su cabeza se inserta el compromiso que dice asi: «Sepan cuan-»tos esta carta vieren como yo Lopp de Mendoza, señor de »Llodio, é yo..... Nos todos los sobredichos ricos homes é »infanzones, é caballeros, é escuderos nombrados confrades »de la confradía Dalava por nos, é nuestros parientes, é »nuestros amigos, é nuestros vasallos, é por todos aquellos »que han de facer por nos, obligándonos de lo facer otorgar »por yunta, otorgamos é conoscemos que por razon de la »contienda que era é es entre nos los confrades de la confra-»día Dalava é el conceio de Vitoria de grandes tiempos acá » sobre las cuarenta y cinco aldeas que son en Álava nom-»bradamente....: que decimos nos los confrades que el con-»ceio de Vitoria nos las tiene forzadas, é que *estas dichas »cuarenta y cinco aldeas*, *é toda la tierra de Álava es é debe »ser nuestra asi como lo fué de aquellos onde nos venimos é »tenemos*, é decimos que nos las deben desemparar é desem-»bargar: otrosí nos.... yurados en la dicha villa por voz é »en nombre del conceio de Vitoria é por nos, obligándonos »de lo facer otorgar al conceio, é nos en su nombre y en su »voz decimos *que las dichas cuarenta y cinco aldeas nom-»bradas en Álava que son é deben ser del rey nuestro señor »é nuestras*, *sin parte de los confrades de Alava porque las »compramos é ganamos asi como debiamos* de que tenemos »de ello cartas é privilegios, en como son é deben ser del »dicho conceio, é que el conceio debe fincar con ellas por ra-»zon que la tierra Dalava é los castiellos é el señorío é el buey

Digitized by Google

»de marzo es del rey nuestro señor sobre que contendiamos »fasta aqui los confrades de Álava é el dicho conceio, é »cresció entre á mas las partes muchas muertes é feridas é »tomas é otras cosas que debien ser escusadas, de que á mas »las partes tomamos muy grandes daños é feciemos muchas »costas por seguir este pleito, é porque Johan Martinez de »Leiva, merino mayor por el rey en Castiella é so camarero »mayor, veno agora en Alava é en Vitoria é en nombre é en »voz del rey é en so servicio, é fabló con nos los confrades »de Álava é con el dicho conceio de Vitoria para asosegar é »avenir este pleito é nos dar paz, que es gran servicio de Dios »é del rey nuestro señor é de á mas las partes, por esta ra»zon nos los dichos confrades por nos é por nuestros fijos, é »nuestros parientes, é nuestros amigos, é nuestros vasallos »de la confradía de Álava é nos el dicho conceio de Vitoria, »siendo ayuntados é llamados por pregon en este mesmo dia »por este mismo fecho, mostrándonos lo primeramente los »dichos alcaldes é yurados é homes bonos que á esto estu»vieron por nuestro mandado, otorgándolo nos é habiéndolo »por firme é por bien porque es gran servicio de Dios y del »rey, é grant paz é asosiego de nos é de toda la tierra, et otro»sí nos los dichos confrades de la confradía de Álava siendo »yuntados é llamados á yunta en el campo de Arriaga por »pregon fecho segun que lo habemos de uso é de costumbre »de siempre á acá, seyendo y yuntados nos los confrades de »la confradía de Alava á esta dicha yunta, veyendo é enten»diendo todas estas maneras que sobredichas son, á mas las »dichas partes asi como nombrados somos, otorgamos é co»noscemos que somos avenidos amoralmente é por bien de

»paz poner ó ponemos este dicho pleito é contiendas de es»tas dichas cuarenta y cinco aldeas nombradas en mano é »en poder de Johan Martinez de Leiva, él siendo presente á »ello, al cual dicho Johan Martinez á mas las partes *atre»viéndonos á la merced del rey é entendiendo que es so ser»vicio* tomamos por nuestro juez alcalle arbitro arbitrador »y amigable componedor, é dámosle lleno é llenero é com»plido poder sin condicion ninguna al dicho Johan Martinez »de Leiva &c.» siguen las fuerzas y renunciaciones para asegurar el efecto del compromiso, el cual concluye con esta reparable condicion: «et otro sí que nos los confrades »de Álava é nos el conceio de Vitoria que enviemos nuestros »mensageros con vos el dicho Johan Martinez al rey nuestro »señor *porque vos ellos mostredes este pleito* al rey nuestro »señor *é le pidades mercet que lo confirme é que nos mande »ende ende dar so privilegio plomado* en esta razon, porque »vala é se tenga este pleito para siempre, et para atener é »goardar é complir todo esto que sobredicho es, como en es»ta carta dice &c.» ¿Qué significará esta última condicion? Los confrades y los de Vitoria enviarán mensageros al rey para que *vos ellos*, los de Vitoria, no los confrades, *mostredes este pleito y le pidades mercet que lo confirme é que nos mande dar* á todos, á unos y á otros, *so privilegio*. ¿Porqué una distincion tan singular y tan especial y cuidadosamente marcada en el compromiso? El privilegio ha de ser para ambas las partes, ambas las partes han de enviar los mensageros, y solos los de Vitoria han de presentar el pleito, han de hacer la peticion al rey; *vos ellos*, los confrades no han de hacer la peticion. ¿Pero por qué si unos y otros son igualmente

súbditos, segun Llorente? Puede ser un error al sacar la copia, y que el original tenga la conjuntiva *y; vos y ellos*, en cuyo caso el *vos* tendria relacion con el juez compromisario, y *ellos* con los mensageros de ambas partes que debian ir con él. Puede muy bien ser, pero es un poco dificil no parase la atencion de Landázuri la diversidad de concepto que originaba el expresar ó no expresar esta conjuntiva: ella es tal y de tan marcada trascendencia que motivó á Llorente la supresion de toda la voz *ellos* dejando solo el *vos* en el trozo que copió á la pág. 251, núm. 21, cap. 22 del tomo 1, cuya supresion se conoce cuidadosamente hecha; porque citando continuamente á Landázuri en todo aquel capítulo para todas las otras escrituras, no es creible dejase de ver tambien esta, y vista, que le chocase la diferencia que resultaba en el sentido de la palabra *ellos* que aquel ponia y suprimia él. Á haber, pues, él tenido á la vista alguna copia con la misma supresion, debiera haber advertido la diferencia que en ella notaba con la que copiaba Landázuri, para que emanando ambas de un mismo original, pudiese con facilidad corregirse la equivocacion. Sin agraviar á Llorente, no parece caber duda de que la copia dada por Landázuri sea la mas correcta, tanto por estar sobre el original archivado en Vitoria, como porque el resto del instrumento lo está asi indicando. El objeto del compromiso son cuarenta y cinco aldeas de que Vitoria está en posesion; *nos las tiene forzadas.... é nos las deben desemparar y desembargar*, dicen en él los confrades. La razon en que lo fundan es, en que las cuarenta y cinco aldeas y *toda la tierra de Alava es é debe ser nuestra asi como lo fué de aquellos onde nos veni-*

Digitized by Google

mos é tenemos, razon igual en un todo al trozo histórico del obispo Sebastian en tiempos mas remotos : *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ semper esse posessæ reperiuntur*. Los de Vitoria no contradicen esta primordial posesion, y lo que alegan es que respecto á aquellas cuarenta y cinco aldeas cambió de estado y que *son y deben ser del rey nuestro señor y suyas*, sin parte de los confrades, *porque las compramos é ganamos asi como debiamos de que tenemos dello carta é privilegios, é que como son é deben ser del conceio, é que el conceio debe fincar con ellas por razon que la tierra Dalava é los castiellos, é el semoyo é el buey de marzo es del rey nuestro señor sobre que los confrades de Alava é el dicho conceio contendiamos fasta aqui*. Aqui se presentan dos distintas razones por el concejo de Vitoria, una de que las aldeas cuestionadas eran suyas por haberlas comprado y ganado como debian, y la otra de que deben quedar en él porque la tierra Dalava, é los castiellos, é el semoyo, é el buey de marzo es del rey nuestro señor. Esta segunda razon de Vitoria aclara el punto de la cuestion, hace ver una esencial parte de lo que se cuestionaba, y evidencia la total independencia de la cofradía de Álava. Al principio del privilegio dicen al rey los de Vitoria que para su « villa fuese mejor poblada é ellos oviesen mas » en que vivir é su derecho (del rey) mejor guardado, *que habian cobrado muchas aldeas de los caballeros é fijosdalgo » de la confradía de Alava asi por compra como cambio*, te» niendo que es nuestro servicio (del rey que es quien ha» bla,) » y al principio de la sentencia dice el juez *haber visto las cartas é privilegios de los reyes é las firmezas que*

el concejo de Vitoria tenia, y de aqui naturalmente se infiere que Vitoria habia obtenido estas aldeas en virtud de compras y cambios á los caballeros, y de privilegios reales. Era, pues, suya la propiedad territorial, á lo menos en las compradas á los caballeros, y no pudiendo alegar estos la suya como habia sido de sus abuelos, habiendo documentos de haberlas vendido ellos ó sus antecesores, es consiguiente que lo que se disputaba no era esta sino la jurisdiccional. Por eso decian que eran suyas y del rey su señor, porque teniendo el rey el dominio eminente sobre Vitoria y pueblos que se le habian sometido por la capitulacion del año de 1200, la tenia sobre sus términos jurisdiccionales, y de consiguiente eran suyos y del rey su señor sin ninguna parte de los confrades. Por eso tambien inferian lo mismo de que en aquellas aldeas eran del rey la tierra é castiellos é el semoyo é el buey de marzo, induciendo de aqui poseer el dominio eminente de ellas por estas cosas de que estaba en posesion, como pertenecientes al dominio superior ó eminente, y por consiguiente sin ninguna parte de los confrades. Para penetrar con mas claridad estas aserciones, supóngase hipotéticamente con Llorente que el rey tenia el dominio eminente de toda la provincia de Álava, y bajo esta hipótesis examínese la razon que daban los vitorianos para la pertenencia de aquellas aldeas: *por razon de que la tierra Dalava é los castiellos é el semoyo é el buey de marzo es del rey su señor;* ¿qué significará esto? ¿qué se deducirá de aquí? nada absolutamente sino una confusion inexplicable. Porque si en todo el país alavés correspondia al rey la tierra é los castiellos, é el semoyo é el buey de marzo, ¿qué razon es esta para que

Digitized by Google

cuarenta y cinco aldeas pequeñas de todo este país fuesen de Vitoria? ¿la misma razon no obraba en toda su fuerza para con todos los demas pueblos de la provincia? Además de que si el rey tenia el dominio eminente de toda ella, ¿para qué fundar la razon que en aquella lo tenia sin parte alguna de la confradía? La misma razon está señalando que habia pueblos, y muchísimos, de la confradía sin parte ninguna del rey ni de Vitoria, cuando en tan pequeña parte era menester fundar razon de la pertenencia de Vitoria por escrituras de compra, y del dominio del rey por los caractéres inherentes al señorío de que estaba en posesion en aquellas aldeas, y que por consiguiente excluian toda intervencion de la confradía, *sin parte de los confrades de Alava.* Y á la verdad, con esta diferencia de pueblos, unos en dependencia del rey por la capitulacion del año de 1200, y otros enteramente separados y dependientes tan solo de su antigua confradía, no solo se ven claras á toda luz las respectivas razones alegadas en el compromiso, sino que se viene á los ojos la causa por qué su confirmacion ha de ser pedida por los de Vitoria y no por los confrades. Si alegan estos *ser suyas las aldeas, por ser y deber serlo toda la tierra de Alava como lo fué de aquellos de donde nos venimos*, no niegan los de Vitoria esta proposicion general, sino que la exceptuan, lo que afirma mas su generalidad: *son nuestras estas aldeas*, dicen, en su dominio inferior y á pesar de esa generalidad, *porque las compramos y ganamos asi como debiamos y tenemos dello cartas y privilegios*, *y son del rey nuestro señor* en su dominio eminente *por ser en estas aldeas suya la tierra é los castiellos é el semoyo é el buey de marzo*, á diferencia de los

Digitized by

demas pueblos que á vosotros os pertenecen; *son*, pues, *nuestras y del rey nuestro señor sin parte de los confrades de Alava*. Esta discusion que no habia juez que la dirimiese por la diversidad de estados á que pertenecian las partes, origina contiendas, muertes y estragos, y tratan de evitarlos con un compromiso, mas hay en él la dificultad de que el juez compromisario podrá aplicar á los confrades todas ó parte de estas aldeas, y entonces podrá suceder que el rey, que ejerce en ellas el dominio superior, no se conforme con la decision, y queden las mismas contiendas para lo sucesivo: pues para esto se establece una especial condicion: *et otrosí que nos los confrades de Alava é nos el conceio de Vitoria que enviemos nuestros mensageros con vos Johan Martinez al rey nuestro señor, porque vos ellos mostredes este pleito al rey nuestro señor é le pidades mercet que lo confirme, é que nos mande ende dar so privilegio plomado en esta razon* &c. y de aqui es muy sencillo de conocer que aunque unos y otros envien los mensageros, á los de Vitoria y no á los confrades tocaba pedir la confirmacion, tanto porque aquellos y no estos dependian del rey, cuanto que por parte de aquellos por su dependencia y no por la de éstos eran de esperarse obstáculos que hiciesen ineficaz el compromiso.

4. La continuacion de la sentencia confirma estos asertos. Declara en primer lugar que las cuarenta y una de las cuarenta y cinco aldeas sean y queden por del conceio de Vitoria, segun el fuero, uso y costumbre que tiene el precitado conceio, y las partidas del fuero é uso é costumbre de los confrades de Álava, con cuya declaracion se confirmó la capitulacion del año de 1200, en que los pueblos que se en-

tregaron á Castilla lo hicieron conservando sus fueros, leyes, usos y costumbres. Que los fijosdalgo que moren en aquellas aldeas ó los que tengan en ellas algo, conserven todos los derechos que antes tenian, y que desde el dia en adelante no puedan los vitorianos tener en Álava ni en todo su fuero mas aldeas, de donde se infiere que la cuestion, como ya se ha dicho, no tendia á la propiedad territorial, sino á la jurisdiccional. Que los fijosdalgo que en ellas tuvieren algo sean libres é quitos de todo pecho con cuanto entonces y en adelante tuvieren gozándolo al fuero de los fijosdalgo de Soportiella; nueva confirmacion de lo mismo, pues se conservaban propiedades y se les exceptuaba del fuero. Que si algun confrade tiene en ellas collazos ó solares los gocen como los gozaban y con aquel mismo pecho y derechos que *antes pagaban á su señor*, infiriéndose de aquí que en aquellas cuarenta y una aldeas quedaban los fueros, usos y costumbres, pechos y derechos que antes tenian en union de todos los demas pueblos de la provincia, sin mas diferencia que en estas cuarenta y una aldeas habian de pagar al rey los fijosdalgo poseedores el mismo pecho y derecho que antes pagaban á su señor, y esta misma diferencia establece admirablemente la distincion de territorios. Que los moradores en estos collazos ó solares pechen al fijodalgo y nada al conceio de Vitoria, pudiendo tambien estos venderlos con la misma condicion. Que si algun vitoriano tuviere algo en heredat en Álava fuera de estas aldeas haya de venderlo en el término de un año, para que ni entonces ni nunca pueda tener cosa alguna entre los confrades; y que si no lo vendiere, se lo aprecien y se lo tomen ó los confrades ó los que viven en-

tre ellos, ó que *los confrades los hagan tomar á los mas ricos del lugar* por aquel precio: no puede darse señal mas distintiva de la independencia de ambos territorios, y del dominio eminente de los confrades sobre el que comprendia la confradía. En fin, todos los demas capítulos tienden á establecer sólidamente esta division y distincion de territorios, y concluye con que ambas partes pidan al rey la confirmacion de la sentencia compromisaria.

5. Aun cuando este instrumento no marcára con tanta distincion la diversidad de territorios, la época de su otorgamiento, el año de 1332, en que fué extendido, suministra las mas claras y brillantes pruebas del estado de Álava: en él se verificó su memorable agregacion á la monarquía castellana. La historia y los diplomas hablan con expresiva claridad de tan notable acaecimiento, ¿qué caso, pues, merecerán las frivolidades con que quiere objetarlo Llorente? Todas están reducidas á que los confrades en la escritura dicen, el rey nuestro señor, como si una expresion de mero honor, y que siempre pronuncian unidos á los vitorianos, que debian darla, pudiese contrapesar los públicos testimonios que emanan por todas partes de su independencia, diciendo ellos que toda la tierra de Álava era suya, como lo habia sido de aquellos de quienes venian, y declarando el juez que á los confrades competia obligar á los mas ricos de los lugares á tomar las heredades de que indispensablemente debian desprenderse los súbditos del rey, nota la mas característica del dominio eminente: que se confiesan vasallos, cuando no hay tal confesion: que le reconocen como soberano con potestad de confirmar ó no el compromiso, cuando

Digitized by Google

ellos mismos por su seguridad habian impuesto á los vitorianos esa obligacion; y que el rey procedia como soberano imponiendo penas y mandando exigirlas, cuando toda la autoridad le provenia de una escritura de compromiso en que los mismos confrades habian querido dársela. Compárense con tan débiles y fugaces raciocinios, los rasgos tan marcados de independencia que arroja de sí el instrumento, pero aun esa comparacion es ociosa cuando en el año mismo, y á los dos meses transcurridos detalla la historia, y expresa el mismo rey, qué concepto tenia del estado de la provincia de Álava.

6. En privilegio otorgado en Vitoria á 2 de Abril de 1332 declara el rey « que D. Lope de Mendoza, y D. Beltran Yañez de Guevara, señor de Oñate, y Juan Furtado de Mendoza, y Fernan Ruiz, arcediano de Calahorra, y Ruy Lopez, fijo de D. Lope de Mendoza, y Ladron de Guevara, fijo del dicho D. Beltran Yañez, y Diego Furtado de Mendoza, y Fernan Perez de Ayala, é Fernant Sanchez de Velasco, y Gonzalo Yañez de Mendoza, y Furtado Diaz su hermano, é Lope García de Salazar, y Ruy Diaz de Torres, fijo de Ruy Sanchez, y todos los otros fijosdalgo de Álava, asi ricos homes y infanzones, y caballeros é clérigos y escuderos fijosdalgo como otros cualesquier cofrades que solian ser de la cofradía de Álava, *nos otorgaron la tierra de Alava que hobiesemos ende el señorío é fuese realenga, y la pusieron en la corona de los reinos nuestros é para nos y para los que reinasen despues de nos en Castilla y en Leon,* é renunciaron é se partieron de nunca haber cofradía ni ayuntamiento en el campo de Arriaga ni en otro lugar nin-

»guno á voz de cofradía, ni que se llamen cofrades, é re»nunciaron fuero, uso y costumbres jamás, é sobre esto fi»cieronnos sus peticiones.» No puede darse lenguaje mas claro y preciso. Otorgan al rey *la tierra de Alava*, luego antes no la tenia; otorgan que *oviese ende el señorío*, luego hasta entonces no le tenia; le otorgan que *fuese realenga*, luego antes no lo era, *y la ponen en la corona de sus reinos*, luego hasta alli no lo estaba. Si de la cabeza del instrumento se pasa al capitulado que en consecuencia se establece, se vé en el art. 1.°, que *tierra de Alava no sea jamás enagenada de la corona*; he aqui constituida como parte integrante é inalienable; en el 2.°, 3.°, 4.° y 5.° conservadas sus libertades, franquicias, derechos y esenciones de pechos y servidumbres; en el 6.° prefijado el fuero y privilegios de los fijosdalgo; en el 7.° y 8.° la naturaleza de los jueces y merinos y el arreglo de apelaciones, y en fin, en todos los demas se marca y señala el orden de cosas en que vá á cimentarse su nuevo estado. Parece no puede darse prueba mas demostrativa é inalterable de su anterior independencia y de su voluntaria union, pero como la Junta reformadora de abusos y su original Llorente se afanan y desviven por quitarla de la clara luz y brillo que á su pesar arroja, forzoso es escuchar sus objeciones. Fatalidad suma es para ellos no poder negar la autenticidad de documento tan impertinente y molesto que desploma hasta en los fundamentos su proyecto; pero al menos le aplicarán á la tortura, y comprimiéndole en violentos moldes procurarán que adquiera una forma sino agradable, menos repugnante siquiera á su objeto. Dicen uno y otro, Llorente á la pág. 278, núm. 4, cap. 24,

Digitized by Google

del tomo 1.°, que «no es escritura de *contrato*, como ha si«do llamado, sino *real carta de privilegio*, como la llamó »el rey que la expidió.» Á la verdad que tiene razon si se atiende á la forma y no á la esencia de la escritura. Pero como bajo la forma de privilegio dice S. M. que *porque* los alaveses le hacian la cesion de su provincia, les otorgaba las peticiones que *sobre esto le ficieron*, y como el contrato no es otra cosa que la conformidad de dos partes que pone cada una de la suya lo que le pertenece al objeto á que se dirigen, y aqui la provincia se cedió á sí misma para que, cediendo el rey en las formas y modo de la cesion, quedase inalterablemente unida á la corona de Castilla, podia el señor purista haber advertido que no era impropio llamar á esta escritura *contrato* porque era y muy solemne en su esencia, aunque en la forma *privilegio*. Sin embargo, como sean tan insignificantes las cuestiones sobre el uso de las voces, puede sin dificultad mandarse por pregon el no uso de la voz *contrato* al hablarse de esta escritura, y que de aqui en adelante sea perpetuamente su epígrafe: *Privilegio de gracias concedidas por el rey á la provincia de Alava, sin las que esta no se hubiera cedido ni incorporado en la corona.* Mas esto de corona tampoco suena bien á los opositores, pues aseguran que la cesion de Álava fué, no para *union con la corona*, sino para *incorporacion en el real patrimonio.* Esta dificultad es algo mas grave, porque aunque quisiera ceder la provincia, se opone la escritura del rey, que con toda expresion dice que los cofrades la pusieron en la corona: *y la pusieron en la corona.* Aqui ó el rey ó Llorente no saben lo que se dicen; pues en tamaño conflic-

Digitized by Google

to la crítica moderna debe servir de seguro norte. El rey, aunque rey, no era mas que un individuo, y Llorente tambien es uno; con que es igual la individualidad. El rey estaba muy inmediato al hecho como que pasaba por él, y esta es una gran ventaja, pero es una enormísima desventaja el que vivia en los siglos bárbaros, en que, como consecuencia precisa de este adjetivo, nadie sabia cual era su mano derecha, y escribiendo Llorente en el siglo de las luces, no cabe la mas mínima duda que ha dado de hocicos con lo que fué y pasó. Asi que debe anotarse la escritura diciendo: *donde en esta escritura dice el rey corona, léase real patrimonio, porque no supo lo que se dijo, que asi lo dice despues de cuatro siglos Llorente, sin otro ni mas fundamento que su mero dicho, que es voto decisivo, y baste:* concluido. Las otras dos objeciones pueden admitirse sin grande exámen. La escritura, contrato ó privilegio no es á favor de la *provincia,* sino de los *fijosdalgo de la cofradía de Alava*, y es observacion justísima y digna de tenerse muy presente. Porque aunque los cofrades de la cofradía reunidos en su junta, á quienes se concedió, representaban legitimamente á Álava, no debe entenderse la concesion tan material que se extienda á la tierra, peñas y aguas que comprende su extension, porque es evidente que el objeto del rey fué gozasen de lo en ella contenido los habitantes y moradores del territorio alavés, y los que legitimamente les heredasen y sucediesen en su representacion y derechos, pero no el territorio de su demarcacion despojado de habitantes y poseedores, de manera que si por otro diluvio universal ó acaecimiento semejante llegasen á faltar todos, los nuevos habitantes que allá

Digitized by Google

viniesen no tendrian derecho á reclamar la escritura, ni los difuntos á pedir su cumplimiento. Tampoco deberá entenderse que por esta escritura se incorporó á la corona toda la provincia absolutamente, sino toda la provincia menos los pueblos que, como ya se ha visto, estaban incorporados á virtud de la capitulacion del año 1200.

7. Si causan risa y náusea á un tiempo mismo tan miserables y rídiculos paralogismos, los últimos atrincheramientos, las últimas razones á que se acogen la Junta y Llorente provocan la extrañeza. Entregaron, dicen, sí, los alaveses al rey el señorío de su provincia, pero este señorío que entregaron no era el eminente y supremo, que ya el monarca poseia, sino el inferior y subordinado que los cofrades gozaban. Á la verdad que al oir de boca del mismo monarca que *le otorgan la tierra de Alava que hobiese ende el señorío é fuese realenga, y la pusieron en la corona de sus reinos*, no es posible imaginar quepa duda en lo que entregaron, pero asegurar con osadía y por una distincion arbitraria lo contrario de lo que el instrumento con tanta claridad especifica, no cabe sino en un extravagante delirio. Asi que esta soñada distincion es tan repugnante á los hechos de aquella edad y á los de las inmediatas, que no pudiendo los contendentes soportar su viva luz y claridad, se ven precisados á envolverse en la mas remota antigüedad y esconderse entre sus tinieblas nebulosas. Está probada, dicen uno y otro, está probada la soberanía de los monarcas castellanos sobre Álava; no pudo, pues, serle entregada la soberanía suprema que ya en sí tenia. Pero el monarca lo dice, los coetáneos lo aseveran, no importa; el monarca no puede decir-

Digitized by Google

lo, y si lo dice no supo lo que se dijo. ¡Impávida avilantez! ¡monstruoso desvarío! Porque á la verdad, la cuestion está ya reducida á un punto sobremanera sencillo: qué es lo que se entregó al rey; si el señorío supremo ó el inferior. De su resolucion pende todo el conocimiento del estado que tuvo la provincia, y bien mirado, que el que tuvo al tiempo de realizar su incorporacion, es el decisivo y el único á que debieron atenerse Llorente y la Junta reformadora. Si entonces no lo entregaron, no lo tenian; dispensados pueden mirarse de investigar cuando lo perdieron, porque la misma notoriedad de entrega de lo subordinado é inferior, presupone mayor notoriedad de entrega de lo eminente y supremo, luego ó no hubo tal entrega voluntaria, ó ha de exhibir el cuando, el como, y mayor notoriedad que en la que se examina. Pero si se entregó en esta el señorío eminente, lo poseia la provincia, y enteramente inútil es el escudriñar cuando lo tuvo y cuando no lo tuvo: su último estado al incorporarse decide de sus relaciones en el nuevo estado, y asi como se la consideraria sin soberanía si la hubiese perdido un año antes de la incorporacion, aunque la hubiese gozado desde que fué habitada, de la misma manera no podria menos de mirársela como revestida de soberanía si la entregó al incorporarse, aunque hasta un año antes se probase nunca haberla tenido. No por eso se conviene con Llorente en que antes no la tenia, se ha hecho ver lo contrario, sino que se le estrecha en el punto á que debiera haberse limitado, para hacérsele asi mas palpable su obcecacion, y que la independencia y soberanía luce y brilla mas en el acto de desprenderse de ella, ó irle á colocar en las manos del mo-

Digitized by Google

narca castellano. Querrá acaso decir acude á los hechos anteriores para de ellos deducir el estado que tenia á la entrega, pero, prescindiendo de que los actos anteriores prueban lo contrario de lo que supone, las reglas críticas prescriben un órden inverso y opuesto al que sigue para la indagacion de la verdad en los hechos que por sí mismos ofrecen alguna ambigüedad en su inteligencia.

8. En efecto, acaba de presentarse el instrumento: por el aparece y resulta la incorporacion. Supóngase por un momento que el lenguage con que se expresa no sea tan claro y decisivo; que preste alguna ambigüedad, y que por consiguiente sea con él compatible la inteligencia que Llorente y la Junta le suponen, de que lo cedido é incorporado fué el señorío subordinado é inferior, y no el eminente y supremo. Entonces, cuando mas, tendremos una duda sobre el preciso sentido en que se extendió el diploma, y la discusion será dirigida á indagar cual de los dos señoríos es el que abrazó el instrumento. La crítica dá para este caso reglas exactas con que debe dirigirse la investigacion, y la primera y mas segura que prescribe es el examinar la inteligencia que dieron al documento los autores coetáneos é inmediatos. Dando, pues, principio al exámen, lo primero con que se encuentra es la Crónica del mismo rey D. Alonso á quien se hizo la entrega, y quien expidió el documento, escrita por Nuñez de Villasan, autor coetáneo, y que pudo presenciar los sucesos. Este, al cap. 100 de la Crónica, copiado á la pág. 272, núm. 1, cap. 24, del tomo 1 por Llorente, se expresa asi: « Acaeció que antiguamente desque fué conquis-
» tada la tierra de Álava et tomada á los navarros, siempre

Digitized by Google

»hobo señorío apartado, et este era cual se lo querian tomar »los fijosdalgo et labradores naturales de aquella tierra de »Álava. Et á las veces tomaban por señor alguno de los fi»jos de los reyes; et á las veces al señor de Vizcaya; et á »las veces al de Lara; et á las veces al señor de los Came»ros. Et en todos los tiempos pasados ningun rey non hobo »señorío en esta tierra, nin puso y oficiales para facer jos»ticia, salvo en las villas de Vitoria et de Treviño, que eran »suyas; et aquella tierra, sin aquestas villas, llamábase co»fradía de Álava. Et aquel á quien daban el señorío dábanle »servicio muy granado (demas de los otros pechos), que »decian ellos el semoyo, et el boy de marzo. Et el rey se»yendo en Búrgos venieron y á él procuradores de esta co»fradía de Álava, homes fijosdalgo et labradores con procu»racion cierta de todos los otros, et dijeron al rey que le »querian dar el señorío de toda la tierra de Álava, é que »fuera suyo ayuntado á la corona de los reinos, et que le »pedian merced fuese rescibir el señorío de aquella tierra, »et que les diese fuero escrito por do fuesen juzgados, et »posiese oficiales que feciesen y la josticia. Et el rey por »esto partió luego de Búrgos, et fué á Vitoria, et estando »allí veno á él D. Johan, obispo de Calahorra, et díjole: se»ñor, cualquier que sea obispo de Calahorra es de la cofra»día de Alava, et yo asi como cofrade de esta cofradía vos »vengo á decir que todos los fijosdalgo et labradores de Ala»va están yuntados en el campo de Arriaga, que es logar do »ellos acostumbran facer yunta desde siempre acá, et rogá»ronme que viniese á vos decir, é á pedir merced que vaya»des á la junta do ellos están, et que vos darán el señorío de

Digitized

»Alava segun que vos lo enviaron decir con sus mandaderos. »Et el rey por esto fué á la junta del campo de Arriaga: et »todos los fijosdalgo et labradores de Alava diéronle el se»ñorío de aquella tierra *con el pecho forero, et que hobie»se los otros pechos reales segun que los habia en la otra de »su señorío*. Et pidiéronle merced que les diese fuero escri»to, cá fasta allí non lo habian sinon de albedrío. Et el rey »recibió el señorío de la tierra, et puso merino que ficiese »josticia, et pues que el rey hobo esto librado, tornóse pa»ra Búrgos.»

9. He aqui una narracion bien circunstanciada del suceso, una narracion histórica y coetánea, una narracion plenamente conforme con el diploma de incorporacion, y que añade tan luminosas circunstancias para fijar su inteligencia, si posible fuese dudar de ella, que hace enteramente indisculpables las aberradas opiniones de la Junta y de Llorente. No se limita tan solo al acto de la incorporacion, sino que, recorriendo términos mas lejanos, dibuja con rasgos bien expresivos el estado constante de la provincia de Álava desde que Castilla habia adquirido algun derecho en parte de ella; desde que las armas castellanas en 1200 se habian hecho por capitulacion con Vitoria, Treviño y algunos otros pueblos. «Acaeció que antiguamente, dice, desque fué con«quistada la tierra de Alava, et tomada á los navarros, *siem»pre hobo señorío apartado*, *et este era cual se lo querian »tomar* los fijosdalgo et labradores de aquella tierra de Ala»va.» *Siempre hobo señorío apartado*, expresion bien terminante y calificativa, pero para que no se dude siquiera de que este *señorío apartado* era propio, privativo é inhe-

Digitized by Google

rente á los naturales del país, lo especifica, *et este señorío apartado era cual se lo querian tomar los fijosdalgo et labradores de aquella tierra de Alava.* De manera que ellos eran árbitros de modificarlo y alterarlo á toda su voluntad, y de modificar y alterar las bases y estipulaciones en que se fundase, *cual se lo querian tomar*: y como Llorente tiene asegurado á la pág. 80, núm. 11, cap. 9 del tomo 1.º que aun la clase de señorío de behetría de mar á mar, el mas noble de todos los conocidos, no era sin embargo de soberanía, antes bien no podia constituirse sin licencia del rey, segun la ley 3.ª título 25, partida 3.ª, y este para nada necesitaba del rey sino que *era cual los alaveses se lo querian tomar*, es evidente que si habia soberanía fuera de él para constituirlo, existia segura é indispensablemente en quien libre y espontáneamente lo constituia á su voluntad, y que por consiguiente, la Junta de Álava era soberana independiente, pues de nadie sino de sí misma necesitaba para formarlo: *cual se lo querian tomar*. Estando asi á su voluntad el formarlo, mucho mejor el designar el poseedor, asi *et á las veces tomaban por señor alguno de los fijos de los reyes, et á las veces al señor de Vizcaya, et á las veces al de Lara, et á las veces al señor de los Cameros.* Aun no bastando al autor de la Crónica la clara designacion que acababa de hacer de la independencia del país alavés, parece que quiere prevenir las mas fútiles objeciones que pudieran ocurrir al mas sofístico impugnador de sus glorias. *Et en todos los tiempos pasados*, prosigue, *ningun rey non hobo señorío en esta tierra, nin puso y oficiales para facer josticia, salvo en las villas de Vitoria y de Treviño que eran suyas; et aquella tierra sin aquestas*

Digitized by Google

villas llamábase cofradía de Alava. Ningun rey non hobo señorío en esta tierra, es una proposicion la mas terminante, general y exclusiva que puede estamparse, y es con ella tan incompatible un monarca con señorío solariego, como con el eminente y supremo: excluye toda clase de señorío extraño absolutamente, fuera de el que ellos se querian tomar, pero para que ni aun quede sombra de duda, añade, *nin puso y oficiales para facer josticia.* La ley 1.ª, título 1, libro 1.º del Fuero viejo de Castilla, copiado por Llorente á la pág. 521 del tomo 5 dice: « Libro 1.º: título 1.º De las cosas » que pertenecen al señorío del rey de Castiella. — Ley 1.ª » Estas cuatro cosas son naturales al señorío del rey, que non » las debe dar á ningun home, nin las partir de sí, cá perte» nescen á él por razon del señorío natural: *justicia*, mone» da, fonsadera é suos yantares. » Este señorío natural es el llamado por la Junta y por Llorente, eminente, supremo, y héle aqui precisa y particularmente excluido, *et en todos los tiempos pasados ningun rey non puso y oficiales para facer josticia;* pero luego que los alaveses le dieron el señorío, hizo lo que ningun rey hasta entonces habia hecho, *et puso merino que ficiese josticia*, porque recibió de los alaveses lo que antes no tenia, el dominio supremo y eminente, la soberanía, cuyo atributo inalienable era y es la administracion de justicia. La misma excepcion que hace de la proposicion general, salvando á Vitoria y á Treviño, es una nueva corroboracion. En efecto, se ha visto siguiendo la historia que Vitoria, Treviño y algunos otros pueblos se entregaron por capitulacion al rey de Castilla, pues he aqui que estos son suyos (del rey,) que en ellos ha tenido y tiene señorío,

Digitized by Google

que en ellos ha puesto y pone oficiales para facer josticia, y que estos en fin no son de los que habla, no son de los que le entregaron entonces el señorío, no son de la cofradía de Alava, *et aquella tierra sin aquestas villas llamábase cofradía de Alava.* ¡Qué conformidad tan exacta con la historia! ¡qué delicadeza del país alavés! Vitoria y los otros pueblos capitulados en 1200 habian conservado sus fueros y leyes, no habian reconocido sino el dominio eminente de Castilla, pero este reconocimiento basta para que no constituyan parte de la cofradía alavesa. ¿Se querrán aun pruebas mas positivas de cuanto se llevà dicho en esta Defensa? pues aun prosigue la Crónica: *et aquel á quien ellos daban el señorío, dábanle servicio muy granado de mas de los otros pechos foreros que decian ellos el semoyo et el boy de marzo.* Otro nuevo testimonio, otra nueva confirmacion de lo que se ha dicho poco há acerca del anterior instrumento del mismo año de 1332. Por él se corrobora cuanto se habia observado sobre la razon de defensa de los de Vitoria, que las cuarenta y cinco aldeas en disputa eran suyas y del rey sin parte ninguna de la cofradía, porque era del rey el *semoyo* é el *boy de marzo.* En efecto, por la Crónica se vé que el *semoyo et el boy de marzo* eran servicios inherentes al señorío que tomaba cual se quería tomar la cofradía de Alava, y alegando y probando los de Vitoria que en estas aldeas el *semoyo é el boy de marzo* eran del rey, alegaban y probaban estar por este mismo hecho separadas de la cofradía, y no tener esta en ellas ninguna parte. Obsérvese que teniendo el rey el dominio supremo y eminente, que cobrase en unas derechos y no en otras, no era razon para que perteneciesen á Vitoria ó

Digitized by Google

no, pero en aquel instrumento se señalaba ya que las contribuciones del *semoyo é boy de marzo* eran contribuciones inherentes al señorío eminente que se tomaba la cofradía, y de verlas solo en poder del rey inferian que aquellas aldeas no eran ya de la cofradía. Esto mismo confirma con toda expresion la Crónica, *et aquel á quien ellos daban el señorío, dábanle servicio muy granado de mas de los pechos foreros que decian ellos el semoyo et el boy de marzo*, y asi cuando refiere la entrega en el campo de Arriaga, dice con la mayor expresion, *et todos los fijosdalgo et labradores de Alava diéronle* (al rey) *el señorío de aquella tierra con el pecho forero et que hobiese los otros pechos reales segun que los habia en la otra de su señorío*. De manera que el rey no tenia en Alava ni justicia ni fonsadera, ni suos yantares, pues que fonsadera y suos yantares eran formas de contribuciones inherentes al señorío natural, que inalienable de la persona del rey, señor natural, tomaban el nombre de reales, y estas, sustituidas en Alava por el pecho forero que decian el semoyo é boy de marzo, se le dieron juntamente con la justicia: luego ó es forzoso borrar el Fuero viejo de Castilla, ó confesar que el señorío natural de Alava, su soberanía, existia no en el rey sino en la cofradía, que gozaba y le entregó sus atributos característicos é inalienables del señorío natural, ó soberanía de la tierra de Alava. Asi *seyendo el rey en Búrgos venieron y á él procuradores de esta cofradía de Alava, homes fijosdalgo et labradores con procuracion cierta de todos los otros, et dijeron al rey que le querian dar el señorío de toda la tierra de Alava, é que fuera suyo ayuntado á la corona de los reinos. Que fue-*

Digitized by

ra suyo (el señorío) expresion con que antes ha designado las villas que le pertenecian por la capitulacion de 1200, *salvo Vitoria y Treviño que eran suyas. Ayuntado á la corona de los reinos*, á pesar de Llorente que quiere que la entrega no fué á la corona sino al real patrimonio.

10. Las demostraciones del monarca castellano en esta ocasion manifiestan la importancia que daba á lo que iba á recibir, que el señorío que le iba á ser entregado era el eminente y supremo, y que la Junta de Alava que lo iba á entregar gozaba de la soberanía, pues de otro modo ni hubiera podido solicitar para la entrega la presentacion personal del monarca, ni la magestad de Castilla se hubiera sujetado á esta especie de degradacion. Dice asi la Crónica: *et el rey por esto partió luego de Búrgos, et se fué á Vitoria. Por esto partió luego:* por este ofrecimiento de entrega no se detuvo un momento, *partió luego*. Prueba de la importancia que daba á lo que iba á recibir, tanto mas notable cuanto mas diminuto finja Llorente y la Junta con él el territorio de la cofradía, y circunstancia igual en todo á la de otro Alonso su antecesor, que sitiando en 1200 y llegando procuradores de Guipúzcoa que se le queria entregar, dejó inmediatamente el sitio, y pasó personalmente á aquella provincia. *Partió luego et se fué á Vitoria, et estando alli veno á él D. Johan, obispo de Calahorra, et díjole.... que todos los fijosdalgo et labradores de Alava estaban yuntados en el campo de Arriaga, que es logar dó ellos acostumbran facer junta desde siempre acá, et rogáronme que viniese á vos decir, é á pedir merced que vayades á la junta dó ellos están, et que vos darán el señorío de Alava segun que vos lo enviaron á decir*

Digitized by Google

por sus mandaderos. Et el rey por esto fué á la junta del campo de Arriaga. He aqui, pues, que Alava envió embajadores *mandaderos* al rey, circunstancia notable de país reconocido como separado é independiente; hé aqui que el rey sale *luego* de Búrgos por la exposicion de los embajadores, *por esto;* y he aqui que se traslada á Vitoria, *villa suya* dice la Crónica. Parece que ya habia excedido los límites y decoro de la magestad á haber tenido el dominio supremo sobre la cofradia, pero como no lo tenia, asi ésta le avisa con nuevo embajador que está ya reunida la junta en el campo de Arriaga, que venga, y le darán el señorío. El rey estaba en Vitoria, venido expresamente de Búrgos al ofrecimiento; el campo de Arriaga era inmediato á Vitoria, y en él estaban reunidos los cofrades, ¿á quién competia el aproximarse y buscarse? ¿acaso el soberano, si lo fuese el rey de Alava, iria á buscar á sus súbditos sin degradacion de la magestad? Este notabilísimo paso del monarca castellano, éste prestarse con tanta prontitud á las invitaciones de la cofradia, trasladándose de Búrgos á Vitoria, y de Vitoria al campo de Arriaga, basta por sí solo para persuadir que el rey reconocia en aquella junta un carácter no inferior al suyo, la soberanía del país, que le fué voluntariamente entregada á luego de su presentacion: *et todos los fijosdalgo et labradores de Alava diéronle el señorío de aquella tierra con el pecho forero, et que hobiese los otros pechos reales, segun que los habia en la otra de su señorío:* le concedieron derechos reales que antes no tenia, poniéndose al igual de la otra parte de Alava sometida ya antes á su soberanía. El rey hizo tanto aprecio de esta adquisicion de la soberanía de la

Digitized by

provincia de Alava, que en el mismo Vitoria fundó la órden de caballería denominada de la Banda, nueva prueba y confirmacion de la importancia que dió á este suceso.

11. Esta es la narracion que hace la historia coetánea de la incorporacion á la corona del señorío de Álava, tan circunstanciada, expresiva y conforme con el instrumento que acerca de ella se otorgó, y tan designativa de haber sido el señorío supremo y eminente el entregado. Su persuasion ha sido tan general y radicada en la nacion que los historiadores y el gobierno mismo han convenido siempre en este punto fijo y constante. El padre Mariana, uno de los mas clásicos historiadores de España, refiriendo este suceso al cap. 2, del libro 16, dice: «Estando el rey en Búrgos le vinieron »*embajadores* de aquella parte de Cantabria ó Vizcaya que »llaman Alava, que le ofrecian el *señorío* de aquella tierra »*que hasta entonces era libre, acostumbrada á vivir por sí* »*misma con propios fueros y leyes*, excepto Vitoria y Tre»viño que mucho tiempo antes eran de la corona de Castilla. »*En los llanos de Arriaga*, en que por costumbre antigua »hacian sus concejos y juntas, *dieron la obediencia al rey* »*en persona: allí la libertad en que por tantos siglos se man*»*tuvieron inviolablemente, de su propia y espontánea volun*»*tad la pusieron debajo de la confianza y señorío del rey*: »concedióseles á su instancia que viviesen conforme al fue»ro de Calahorra: confirmóles sus privilegios antiguos, *con* »*que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de li*»*bertad: cá no se les pueden imponer ni echar nuevos pechos* »*ni alcabalas*. De todos estos conciertos hay letras del rey »D. Alonso, su data en Vitoria á dos dias de Abril del año de

Digitized by Google

»nuestra salvacion de mil y trescientos y treinta y dos. En »esta ciudad instituyó el rey un nuevo género de caballería »que se llamó de la Banda, de una banda ó faja de cuatro »dedos en ancho que traian estos nuevos caballeros, de color »rojo ó carmesí, que por encima del hombro derecho y de- »bajo del brazo izquierdo rodeaba todo el cuerpo, y era el »blason de aquella caballería y señal de honra.... El mismo »rey fué elegido por maestre de toda esta junta y caballe- »ría.» Comentando este trozo el moderno ilustrador de esta historia, el doctor Sabau, dice en nota puesta á la pág. 150, tomo 9.° de su nueva edicion: «*acostumbrada á vivir* »*por sí*. Segun la misma Crónica (de D. Alonso XI), Alava »no tenia mas señor que el que se queria elegir, y unas ve- »ces tomaban por señor alguno de los hijos de los reyes, »otras al de Vizcaya, otras al de Lara, y otras al de los »Cameros, y aquel á quien atribuian el señorío le daban un »servicio muy granado.» Hasta el epígrafe marginal está manifestando su opinion: « los de Alava, dice, ofrecen al »rey estando en Búrgos el señorío de su tierra *por medio de* »*embajadores*,» puesto que la palabra *embajador* es incompatible con el enviado del súbdito á su señor.

12. Si de la opinion de la historia se pasa á examinar la que ha tenido el gobierno en este punto, dejando á un lado la particular de sus ministros y consejeros en sus varios informes y consultas, no haciendo mérito de la multitud de declaraciones administrativas y judiciales únicamente fundadas en los fueros y en la independencia de estos paises, basta un solo testimonio, basta una sola real órden, como al parecer especialmente dictada para dirimir la presente

controversia. Es expedida por el señor D. Felipe IV en 2 de febrero de 1644, declarando á la provincia de Alava exenta de toda contribucion en todos los puentes y muelles del reino fuera de su distrito, y en ella se dice: «*que siendo la di»cha provincia libre, no reconociente superior en lo tempo»ral, y gobernándose por propios fueros y leyes, se entregó »de su voluntad* al señor rey D. Alonso el XI *con ciertas con»diciones y prerogativas* expresadas en la escritura que se »*otorgó del contrato recíproco de la entrega* (si sabria el »monarca lo que era contrato y lo qué privilegio,) en dos »de abril, era de mil y trescientos y setenta, y desde enton»ces *por lo capitulado en el dicho contrato, y por lo que la »costumbre y posesion ha interpretado y declarado, aunque »la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi co»rona* (¡si sabria el monarca lo que era su corona y lo que »era su real patrimonio!), y me ha hecho y hace inmuta»bles servicios, pasando de los términos de lo que parece »posible respecto de sus fuerzas, *se ha reputado por provin»cia separada del reino*, y ni la han comprendido las conce»siones que ha hecho de servicios el reino junto en cortes, »ni ninguno de los tributos y cargas, que generalmente se »han impuesto en mis reinos de la corona de Castilla de pro»pio-motu ni en otra forma; porque de todo es libre y exen»ta, asi como lo son el mi señorío de Vizcaya, y la mi pro»vincia de Guipúzcoa, y se han regulado las dos provincias »y aquel señorío por de una misma calidad y condicion, sin »ninguna diferencia en lo sustancial, y sin que haya habi»do ni pueda haber razon para que la dicha provincia deje »de gozar de ninguna exencion, libertad, prerogativa é

Digitized by Google

»inmunidad que gocen y tengan la de Guipúzcoa y el dicho »señorío. *Y siendo esto indubitable* &c.» Quien reflexione las noticias é informes que preceden en el gobierno de España para semejantes declaraciones, quien medite la pausada y reflexiva gravedad con que nuestro gobierno asienta los supuestos, y oiga terminante y expresivamente decir que es *indubitable que Alava era libre, no reconociente superior en lo temporal, y gobernándose por propias leyes y fueros, que de su voluntad se entregó con ciertas condiciones y prerogativas contenidas en un contrato recíproco, y que por lo capitulado en este contrato, y por lo que ha interpretado y declarado la costumbre y posesion, aunque incorporada á la corona, ha sido reputada por provincia separada del reino*, podrá llegar á percibir qué grado de luz y claridad arrojaria el expediente instructivo que al efecto se debió formar. Pero ¿para qué mas testimonios cuando los de incorporacion y Crónica arrojan tal fuerza de conviccion que ni los mismos antagonistas pueden resistirla?

13. En efecto, dice y confiesa la Junta reformadora de abusos, despues de agotados cuantos recursos tuvo á mano para desfigurar la independencia alavesa. «En efecto, la co»fradía de Alava, creada con muy diferente objeto, llegó á ha»cerse señora de varios pueblos de la misma provincia, no de »todos ni aun de la mayor parte. Su gobierno, era mas bien »aristocrático que popular; pero como una junta ó cofradía, »asi por su misma constitucion y la muchedumbre de los vo»cales, como por el corto número de sesiones que celebra»ba, no era posible que diese salida á los negocios diarios »y contínuos del país, tenia que elegir un gefe, como lo

Digitized by Google

»eligió muchas veces para defender la tierra de las frecuen»tes incursiones de aquel tiempo, y ejercer el poder ejecu»tivo.» ¡O fuerza irresistible de la verdad que disipas con tu penetrante influjo las densas nieblas del error y preocupacion! La misma junta concede ya á Alava *una cofradía ó junta señora de sí misma*, *un gobierno aristocrático*, *una constitucion*, *una reunion regular en sesiones:* la concede *el poder administrativo y político*, puesto que daba salida á los negocios diarios y contínuos del país: la concede el atributo de *elegirse un gefe*, y revestirle con el *poder administrativo y político*, *con el poder ejecutivo*, *y con el mando de las armas*, encargándole el cuidado de la defensa de la tierra. Todos estos poderes competen exclusivamente á la junta ó cofradía de Alava pues que los transmite al gefe que se queria elegir. ¿Qué otro atributo esencial le falta para la soberanía? ¿cuál queda para el dominio eminente que supone la Junta en el monarca de Castilla? El ejercicio del poder ejecutivo, administrativo y político, y la facultad de defender con las armas el territorio son los signos característicos de la independencia de un estado, y el especial atributo de elegirse á voluntad un gefe, á quien se cometen tan supremos cuidados, es la demostracion mas completa, el acto mas solemne del ejercicio de la soberanía. Pero oigase aun á la Junta: «no se sabe, prosigue, si el mismo »poder ejecutivo nombraba los oficiales de justicia, aunque »es mas probable que lo hiciesen los concejos de los pueblos »como era de muy antigua costumbre en el reino. De cual»quiera suerte es indudable que la misma cofradía elegia »este señor suyo, cual se lo querian tomar,» como dice el do-

Digitized by Google

cumento de la cesion, « los fijosdalgo é labradores naturales »de aquella tierra de Alava, eligiendo á veces los fijos de »los reyes, et á las veces el señor de Vizcaya, et á las veces »el de Lara, et á las veces el señor de los Cameros, et aquel »á quien ellos daban el señorío, dábanle servicio muy gra- »nado, de mas de los otros pechos, que decian ellos el se- »moyo é el boy de marzo.—Asi se lee en el documento mis- »mo, y por lo tanto no cabe la menor duda que la cofradía »*tuvo y ejerció la eminente prerogativa de elegir libremente* »*señor suyo que la gobernase con muy grande poder y con* »*tributos señalados. La suma importancia de este acto, y sus* »*distinguidos caractéres dán ciertamente una idea de sobe-* »*ranía en quien lo ejerce, y tal es en la realidad, que hoy no* »*parecerá creible la tolerasen sin mengua suya los reyes y* »*soberanos del país, con cuyo poder se presenta como incom-* »*patible.*» Hasta aqui la Junta, que arrastrada de la fuerza de la verdad, se vé precisada á tributarle, aunque á su pesar, tan público y solemne homenage y testimonio. La cofradía de Alava, á quien poco antes concedia el poder ejecutivo, administrativo y político, la eleccion de gefe á quien reviste de estas apreciables cualidades y del cuidado de la defensa armada del territorio, se vé ya aqui condecorada con otros dos notables, la administracion de justicia y la imposicion de contribuciones. En cuanto al nombramiento de oficiales de justicia, como prerogativa tan eminente y marcada, bien quisiera la Junta despojarla, y aunque sin datos, sentar *por mas probable que lo hiciesen los concejos de los pueblos como era de muy antigua costumbre en el reino*, pero toda probabilidad desaparece cuando las conjeturas

Digitized by Google

dejan su lugar á los hechos, y diciendo la Crónica que el acto primero de posesion que hizo el monarca fué poner merinos que administrasen justicia, es indudable de quien recibió esta facultad, y quien antes la ejercia. Asi, pues, por confesion de la misma Junta de reforma de abusos, se vé á Alava con una junta ó cofradía, su gobierno aristocrático y su constitucion: se vé á esta junta con el ejercicio del poder judicial nombrando oficiales que la administren, con la imposicion de tributos, y con la eleccion de un gefe á quien concede el ejercicio del poder ejecutivo, administrativo y político, y encarga la defensa armada del territorio. Todo constituye la esencia del gobierno independiente y soberano, y la Junta misma no puede menos de admitirlo, diciendo á su pesar, que *la suma importancia de este acto y sus distinguidos caractéres, dán ciertamente una idea de soberanía en quien lo ejerce, y tal es en realidad, que hoy no parece creible la tolerasen los reyes y soberanos del país, con cuyo poder se presenta como incompatible.* No es pequeña gloria de la provincia de Alava que sus mismos antagonistas se vean forzados á confesar que para sostener su sistema es indispensable atropellar y sofocar la luz de la razon. Porque la incompatibilidad es la mútua exclusion por la oposicion intrínseca y esencial, y si el estado que tenia Alava es incompatible hoy con otra soberanía, lo era tambien entonces, ó se ha de incurrir en otra nueva monstruosidad, diferenciando en su esencia la soberanía de hoy de la de entonces.

14. Aunque con menos sinceridad se vé forzado Llorente á las mismas concesiones. Dice á la pág. 283, núm. 13, cap. 24 del tomo 1, que *la cofradía de Alava existia desde*

Digitized by Google

los siglos mas remotos, que á principios del siglo XII tenia sus juntas, y que no duda seria en su principio señora de todos los pueblos abiertos y no murados de Alava. La senda del error está siempre sembrada de contradicciones. Porque en efecto, decir de lo que se trata de investigar que existia desde los siglos mas remotos, es lo mismo que confesar no se alcanza su principio, pues hasta donde puede investigarse se encuentra ya existente: y si no se alcanza el principio, ¿de dónde el juicio de que al principio era señora de los pueblos abiertos y no murados? ¿no era mas sencillo y natural señalar tal época en que no era señora de los pueblos murados y sí de los abiertos? esto era lo mas óbvio para la discusion, pero imposible de verificar, porque no hay el menor vestigio en la historia para establecer semejante diferencia. Dice además que *el señorío apartado*, que dice la Crónica de D. Alonso, *existia en los cofrades desde la conquista de Alava á los navarros, no quiso decir que comenzó por entonces: que seria locura pensar que si no hubiera existido antes, lo permitiera crear el conquistador; y que las costumbres antiguas de España no permiten la formacion de behetrías sin licencia del rey.* Pues bien; estas proposiciones contrarias en un todo á cuanto hasta aqui ha sostenido, forman la cadena de la historia alavesa, cuya prueba ha sido el objeto de esta DEFENSA. *Desde los siglos mas remotos*, es decir, desde la irrupcion sarracénica cuando menos, *existia la cofradía de Alava*, esto es, una junta de la provincia. Confesando Llorente que *existia desde los siglos mas remotos* tiene Alava un clarísimo derecho á fijarla cuando menos en la época de la irrupcion, porque el primer testimonio que de

Digitized by Google

sí encuentra en ella es *Alava, namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possessæ repe-riuntur*, dicho por el primer historiador nacional: si siempre habia sido conservada y poseida por sus naturales, y si estos por sí mismos tenian una cofradía que los gobernaba desde los siglos mas remotos, es consiguiente que existia entonces, pues que la idea de conservarse y poseerse arrastra naturalmente la de un gobierno por cuyo medio ordenadamente se verifique; y siendo este de la cofradía el único conocido en Alava, y desde los siglos mas remotos, es una induccion necesaria que la cofradía de Alava existia cuando menos al tiempo de la irrupcion sarracénica. La provincia, segun la Junta reformadora de abusos, tenia en esta cofradía su gobierno aristocrático y su constitucion. Esta cofradía gozaba de la facultad de imponer contribuciones ó tributos, del ejercicio del poder judicial en el nombramiento de oficiales que administrasen la justicia, del poder ejecútivo, administrativo y político, y del cuidado de la defensa armada del territorio, y últimamente, gozaba del atributo de elegirse un gefe á quien revestia á su voluntad de tan distinguidos caractéres: en una palabra, gozaba, segun la Junta, de una soberanía tan real que se presenta incompatible con otro poder de reyes y soberanos en el país. Esta cofradía á virtud de sus atributos se eligió en tiempos antiguos por gefes y señores, ya á los condes de Castilla, ya á los reyes de Navarra, ya á los señores de Vizcaya: esta proposicion resulta necesariamente de las anteriores. La historia acredita y la Junta y Llorente confiesan y reconocen que Alava estuvo ya con los condes de Castilla, ya con los reyes de Navar-

ra, ya con los señores de Vizcaya, y la dificultad estribará si se quiere en la causa y forma de estas varias uniones ó dependencias. Mas sentada por los mismos antagonistas la existencia de una cofradía con el especial atributo de elegir un señor á su voluntad, es de indefectible consecuencia, á no resistir abiertamente á la razon y á la crítica, que de este reconocido atributo emanaron aquellas uniones, mientras que positivamente no se pruebe otra causa diversa. Reconocido como fijo é indudable un principio, cuanto diga relacion ó emana de él está relevado de prueba, como efecto y consecuencia de una causa ya probada á toda luz; pero la exige y muy positiva lo que diga con él oposicion ó variedad, pues dimanará ó de la extincion total del mismo principio, ó de alguna casual excepcion de él, y uno y otro caso exigen una plena demostracion. Asi que mientras no se pruebe que estas varias uniones emanaron indudablemente de otra causa, no puede ni aun dudarse emanaron de la libre eleccion reconocida, pero el silencio de la historia sobre las causas, comprueba y ratifica no hubo otras que la libre eleccion, puesto que el traspaso de la union del uno al otro reino nunca hubiera podido verificarse sin desazones, disturbios y guerras, no emanando de un atributo incontestable y públicamente reconocido. En 1200 varió algun tanto la suerte de Alava. Las guerras entre Castilla y Navarra la desmembraron Vitoria y algunos otros pueblos. No perdieron estos sus leyes y sus costumbres, que, como se ha visto, les fueron conservadas por especial capitulacion, pero perdieron el atributo de concurrir en la cofradía á elegirse señor, sin poder separarse ya de la dependencia del mo-

Digitized by Google

narca con quien habian capitulado, y esta sola es por sí una diferencia tan notable respecto del estado de la cofradía, que no pueden ser parte de ella; *et aquella tierra sin aquestas villas llamábase cofradía de Alava*. Esta sucesiva série es tambien confesada por Llorente, cuando á la pág. 285, núm. 17, cap. 24 del tomo 1 dice: «asi fué perdiendo la co»fradía sus pueblos en diferentes épocas, hasta que des»membrados los de Vitoria, Salvatierra y Treviño, y adju»dicadas despues muchas aldeas á estos lugares murados, »quedaron en estado de una debilidad, ciertamente agena de »la grandeza de los tiempos antiguos, &c.» No puede convenirse con él en cuanto á este estado de suma debilidad, pero basta demostrar con sus mismos textos que al fin hubo de venir á parar contra todos sus asertos, en la independencia de la cofradía, en la desmembracion de una parte de su territorio, y en que el resto conservó su estado hasta que lo incorporó en la corona, que era el objeto de esta DEFENSA. Si á esto la impulsó la debilidad ó su mayor conveniencia, ni la historia ni los diplomas lo indican, y lo que únicamente se sabe es que fué por un acto de libre y espontánea voluntad: todo lo demas son, cuando mas, vanas congeturas, infundados caprichos, sobre los que tiene menos derecho á ser escuchado quien ha manifestado tan declarada parcialidad, contradiciéndose groseramente, y concluyendo por asentar las mismas proposiciones que con tanto empeño contrariaba.

15. En efecto, si se examinan las objeciones con que intentan la Junta y Llorente oscurecer la irresistible fuerza de las luminosas verdades que un profundo é involuntario sentimiento les ha obligado á reconocer, no se encuentra en ellas

Digitized by Google

mas que pura futilidad, impotentes esfuerzos de la pasion para sacudir el yugo suave de una ilustrada razon. Hemos probado, dicen una y otro, que D. Alonso y sus antecesores tuvieron y ejercieron la soberanía sobre Alava, luego no pudo entregarla: hemos hecho cuantos esfuerzos nos han sido posibles, pudieran decir mejor, para probar que Alava nunca tuvo en sí soberanía; que dependió de los romanos, de los godos, de los reyes de Asturias, de los de Leon, de los de Castilla, de los de Navarra; ese era todo nuestro empeño, pero el resultado de todas nuestras pruebas ha sido venir á concluir reconociendo, que *desde los siglos mas remotos existia en Alava una cofradía, junta ó gobierno aristocrático con todos los atributos de la soberanía, y cuya cesacion no se encuentra hasta que voluntariamente quiso cesar, entregando el poder y señorío de sí misma á D. Alonso XI.* «Investiguemos, »prosiguen, la estension del territorio de la cofradía, para »que se vea que lo cedido al rey no solo no era capaz de »componer una república soberana, libre, independiente, »sino que aun en concepto de distrito territorial era poca »cosa para sujetar al rey á pactos algunos de considera»cion:» este raciocinio ha sido en sus obras de mucho valimiento. ¡Notable ilusion! Supóngase hipotéticamente que la cofradía no se compusiese mas que de doscientos pueblos, como quiere Llorente, que ni llegase á ciento y cincuenta, ni aun á cien; pero confesado que habia cofradía, que la habia desde los siglos mas remotos, y que ejercia los atributos soberanos, ¿á qué viene á reducirse este raciocinio? ¡Ah! tan solo á insultar las respetables cenizas de D. Alonso XI, y de todos los monarcas castellanos que le pre-

Digitized by Google

cedieron. Por que fundar la objecion en la escasez de fuerzas, equivale á decir, ¿cómo es posible creer que todos estos tuviesen moderacion, fuesen justos, siendo tan débil la cofradía? ¿cómo se ha de suponer que D. Alonso XI usase de equidad con un territorio tan limitado? ¡Augustos restos de los restauradores de la monarquía española! contra vuestra pía memoria es únicamente contra quien se dirige esta observacion. Lo que sí podrá Alava demostrar es su ningun fundamento, y por consiguiente toda su malignidad. Por que á la verdad, ¿cuál es la fuerza de esta objecion, cuando se mira y reconoce inconcusamente en la historia la independencia por el espacio de 200 años del señorío de Albarracin, compuesto de una ciudad y algunos pueblos, y situado en los confines de Castilla, Aragon y Navarra continuamente en guerra? ¿cuando libre y soberano se vé incorporar por sucesion en la corona el señorío de Molina, territorio sumamente mas escaso y limitado que el alavés? Mas ¿para qué fatigarse? los inventores de las objeciones se satisfarán á sí mismos: ellos destruirán recíprocamente sus mismos esfuerzos, y como todos los sectarios del error ó de las falsas opiniones, concluirán haciendo mas palpable la verdad y su impotente empeño con sus mismas contrariedades y contradicciones.

16. En efecto, prosiguiendo la Junta su informe dice así: «conviene tambien advertir á este propósito que en aquellos »tiempos tan aciagos en que á las contínuas incursiones de »los moros sucedieron casi sin interrupcion las guerras in»testinas, era tan poco seguro el dominio de unos á otros »soberanos en los paises que dominaban, que por conservar

Digitized by Google

»la afeccion y fidelidad de los pueblos, hubieron á bien, no »solo disimular y condescender con otras behetrías, sino »concederles á manos llenas gracias y privilegios muy ex»orbitantes, como se lee en muchos de los fueros y cartas»pueblas de aquella época... pero estas gracias y miramien»tos, si algo prueban, no es por cierto la independencia de »las provincias ó de los pueblos que las gozaban, sino el es»tado crítico de las cosas y la soberanía misma de quien di»manan.—¿Cuántas veces no se creyeron nuestros antiguos »reyes en la necesidad de atraer á sí un rebelde poderoso, »distinguiéndole al intento y haciéndole merced de conside»rable territorio y exorbitantes privilegios para contener »la explosion de su deslealtad que podia ser funesta al esta»do? ¿Cuántas otras no hicieron cesar de este modo y con »el mismo objeto sus conjuraciones y alarmas manifiestas?» He aquí, pues, que lejos de ser Álava imbécil é impotente para conservar su independencia, eran los monarcas los impotentes para intentar despojarle de ella: he aqui como los monarcas halagaban y complacian por necesidad á los desleales y rebeldes, como concedian gracias exorbitantes por conservar la afeccion de algunos pueblos, como se hacian transacciones con los mismos traidores. Y cuando todos estos hechos están reconocidos, ¿se invocará la imbecilidad, la impotencia, la limitacion de cien, doscientos, trescientos pueblos reunidos y concentrados en un gobierno desde los siglos mas remotos? ¿no podrian estos lo que podian un particular, uno ó dos pueblos? ¿serian menos respetables? ¿serian aquellos fuertes para adquirir en una rebelion lo que nunca habian tenido, y no estos para conservar lo que de

Digitized by Google

inmemorial les pertenecia? No por eso conviene ni puede convenir Álava en la identidad de las comparaciones que se hace de ellas con otros pueblos, con particulares rebeldes, tan solo manifiesta la sofistería de alegar, de exagerar su impotencia, su imbecilidad, y que lo sumamente mas débil, lo mas impotente, lo mas escaso en territorio se figure mas fuerte, mas robusto que el poder del monarca cuando conviene al intento figurarlo, contrariándose sin pudor ni miramiento. Por lo demas, la disparidad es notabilísima. Las gracias, las concesiones, las transacciones por sí mismas ni son prueba de independencia ni la contrarian. Todos estos actos pueden, segun las circunstancias, ejercerse en individuos y territorios dependientes ó independientes. Las gracias y las concesiones parecen mas en general pruebas de dependencia porque comunmente se ejerce su accion sobre individuos subordinados, asi como las transacciones de independencia, por tener su lugar en individuos no subordinados, pero esa calidad no les es esencial, y por consiguiente no es incompatible con la idea contraria, aunque menos frecuente. Un monarca agracia á un particular estrangero con distinciones, honores, y rentas, concede á una poblacion, á un territorio de otro estado privilegios y ventajas, y sin embargo, no se arguye de aquí dependencia, asi como tampoco independencia de que las circunstancias le precisan á transigir con quienes no debiera. El exámen, pues, de estas circunstancias es el decisivo de la materia. Cuando la transaccion se verifica con persona ó cuerpo reconocido ya como dependiente, se verá en ella una excepcion del concepto general, pero no manifiesta esta circunstancia expresamente; siempre será mirada como

prueba de la independencia que hay entre dos partes iguales que por la transaccion dirimen sus diferencias: porque esta igualdad puede provenir ó de que la tengan legitimamente en sí, que es lo que supone la idea general de la transaccion, ó ilegitimamente en fuerza de circunstancias parciales, y entonces es una excepcion. Lo mismo, aunque por la inversa, sucede con las gracias y concesiones. ¿Mas cuándo el monarca hizo estas gracias y concesiones á la provincia de Alava? ¿cuándo? ¿por qué no se cita la época? Señala la historia cuando y como transigieron con particulares poderosos, demarcan los diplomas las gracias y concesiones hechas á los particulares y á los pueblos, y ¿solo para las Provincias Bascongadas ha de alterarse el órden establecido, han de trastrocarse las reglas críticas? La independencia de las Provincias Bascongadas precisamente se funda en que los atributos que la caracterizan no fueron gracia ni concesion de los monarcas; los mismos antagonistas confiesan que las gozaban desde los siglos mas remotos: y los diplomas ostentan ser ellos los que los cedieron á los monarcas, sin que haya siquiera uno que indique que los monarcas se los hubiesen cedido. ¿Y que comparacion tiene esto con las cartas-pueblas, con las donaciones reales? ni el mas leve punto de contacto. Corren cinco siglos ya que Alava se incorporó á la corona; corren siglos ya que se extendió el instrumento de incorporacion; en tan largo espacio de tiempo en que tantos progresos, tantos descubrimientos han ilustrado las ciencias, han dado nuevo brillo á la historia, mil y mil incidencias han precisado al gobierno, á sus consejeros y á sus ministros á examinar el título y los derechos de esta pro-

Digitized by Google

vincia, y siempre han salido mas refulgentes del exámen. ¿Estaria reservada esta obra al ingenio é inteligencia de Llorente y sus copiantes? ¿Estaria reservado á este siglo el comprender y entender la historia de las Provincias Bascongadas? Sí; seguramente que sí. Á las Provincias Bascongadas debia caber una parte en la empeñada persecucion contra todo lo constantemente reconocido. En el trastorno y confusion de ideas con que se ha pretendido y pretende invertirlo y trastornarlo todo, era indispensable que la verdad y el error, la prueba y la suposicion, lo cierto y lo dudoso cambiasen de puesto, y solo entonces, solo entonces se podia verificar que la independencia de los bascongados llegase á ponerse en duda; solo entonces cabia la avilantez de aspirar á la inteligencia de los instrumentos con mas exactitud y acierto que los que por espacio de cinco siglos se han aproximado á ellos. Pero aunque este siglo funesto haya escedido á los otros en víctimas alucinadas ciegamente entregadas á su seduccion, la verdad se eleva magestuosa por entre las densas nieblas con que se apresuran á sofocarla, y la provincia de Álava, de la pluma de sus mismos adversarios arranca á su pesar este precioso timbre: *existí desde los siglos mas remotos, y existí con todos los atributos de soberanía.*

17. Suponér, como luego supone la Junta reformadora, que el gobierno de Alava « era un señorío de behetría libre, » radicado en una corporacion, que si bien ejercia funciones » notables en su corto distrito, ninguna de ellas pertenecia » en la realidad á los atributos de la soberanía; que era un » gobierno de muchos, pero de behetría, ó de un órden in-

Digitized by Google

» ferior, como lo son en los grandes y personas particulares
» los señoríos solariegos con derecho de cobrar tercias, lau-
» demios y alcabalas, y con igual autoridad de nombrar al-
» caldes, regidores y otros oficios de justicia y gobierno,
» mas no por esto se ofende el poder soberano de que dima-
» nan; ó que era por otro estilo, si se quiere, un señorío
» tolerado por su poca importancia, y por las circunstancias
» del tiempo, y un género de gobierno verdaderamente mu-
» nicipal establecido en un limitadísimo territorio, pero que
» siempre reconoció la soberanía de sus reyes, » es ó envolverse en las mas absurdas contradicciones por no poder salir del atolladero, ó abusar de la buena fé del gobierno, sorprendiendo á fuerza de sofismas y confusiones su deseo sincero del acierto. Porque si era un señorío de behetría regular sin ninguno de los atributos de la soberanía, si era un gobierno de behetría ó de un órden inferior, cual los señoríos solariegos de los grandes y de los particulares, de los que nada se ofende la soberanía, ¿cómo de esta behetría usual, comun y regular, dice pocas páginas antes que *la suma importancia de sus actos y sus distinguidos caractéres dán ciertamente una idea de soberanía en quien los ejerce, y que tal es en la realidad que hoy no parecerá creible lo tolerasen sin mengua suya los reyes y soberanos del país, con cuyo poder se presenta como incompatible?* ¿Cómo se presenta como incompatible con el poder soberano lo que no tiene ningun atributo de soberanía? ¿Cómo no tolerarian hoy sin mengua suya los soberanos lo que no solo toleran, sino que es usual, comun y corriente? ¿Cómo es y ha sido usual, comun y corriente lo que se presenta como incompa-

Digitized by Google

tible con la soberanía? ¿Cómo este señorío se presenta como incompatible, y los señoríos que son lo mismo que él son muy compatibles? ¡Cuán absurdas contradicciones en pocas líneas! ¡Pero si se supiera al menos á qué clase de señorío ó gobierno se supone pertenecer el de la cofradía de Álava! Porque vagar entre si era behetría regular radicada en una corporacion, ó gobierno de muchos, pero de behetría ó de un órden inferior, ó un señorío tolerado por la poca importancia y por las circunstancias y un género de gobierno municipal, es confesar que no se sabe qué clase de gobierno era, ó mas bien, que no pertenecia á ninguna de las clases conocidas sin soberanía. ¿Y qué se dirá de las nuevas calidades de gobierno á que se quiere asemejarlo? ¿Qué es una behetría radicada en una corporacion, sino un nuevo incomprensible? ¿Qué corporacion es esta en que se halla radicada? ¿es acaso toda la provincia? pues será seguramente una cosa inaudita que todo un país se constituya en señorío de behetría, eligiendo por señor á sí mismo. ¿Es acaso la cofradía ó junta representativa de la provincia? pues esta elegirá por su señor á su misma representacion, y en uno y en otro caso ha de imaginarse una nueva forma de behetría salida de otra behetría, á la que, no pudiendo negarse la facultad de la primera, de formar otra tercera, se establecerá una cadena de behetrías provinientes una de otra á manera del quebrado contínuo en aritmética. Porque si la provincia reunida ó su representacion, era por sí una behetría, teniendo esta la facultad de elegir un señor, formaba una behetría, y no siendo ya repugnante á esta segunda la facultad que tuvo la primera para formarla, seria posible una série infinita.

Digitized by Google

de behetrías. ¿Pero qué es una behetría radicada en una corporacion? ¿qué es una behetría de muchos, una behetría aristócrata? una confusa é ininteligible implicacion de todo lo hasta ahora sabido y conocido, para idearse una nueva y repugnante teoria, cuyo primer modelo ni ha existido ni existirá sino en los desvarios de una imaginacion enferma. Mas no cesan aqui las contradicciones. ¿Qué quiere decir *un señorío tolerado por su poca importancia y por las circunstancias*, sino un absurdo, una monstruosa contradiccion de que nacen otras? Porque si era de poca importancia, las circunstancias nada podian influir en él, y si las circunstancias lo hacian tolerable, es evidente habia que usar de contemplaciones por las circunstancias, luego no era de poca sino de mucha importancia. Por otra parte, *un señorío tolerado por las circunstancias* parece querer indicar un señorío que resiste ó repugna en algun modo al poder soberáno, pero que la situacion crítica precisaba á pasar por él, lo que confirma plenamente decir poco antes, *no lo tolerarian hoy sin mengua suya los soberanos del país*, luego lo toleraban con mengua suya, luego resistia, repugnaba á su poder: ¿y cómo se ha de entender esta repugnancia en un señorío que no tenia ningun atributo de soberanía, un señorío usual, comun y frecuente entonces, y hoy un señorío que nada ofende al poder soberano? ¿Cómo las circunstancias hacian entonces tolerable lo que las leyes autorizaban y autorizan? ¿Mas qué cosicosa será *un señorío tolerado y gobierno municipal* al mismo tiempo? Seria perderlo inútilmente y molestar la atencion detenerse mas en semejantes absurdos.

18. Sin embargo, « con esta doctrina, prosigue la Junta

»de reforma de abusos, se comprende mejor el verdadero »sentido de las palabras de la consabida cesion,» y poco mas abajo añade: «si á hechos tan notorios y frecuen»tes, si á sucesos tan notables y públicos, y si á un sin »número de conocimientos que los comprueban ha de pre»valecer la ligera relacion de la escritura de que hablamos, »única en su clase, entonces son en vano las reglas de la »crítica. Cien verdades incontestables no pueden ceder á »una sola en la apariencia, cuyo genuino sentido ya expli»cado deja á aquellas en su ser inmutable.» Nueva compilacion de confusiones sofísticas. Esta escritura, única en su clase, y que debe ser única porque solo es una sola la incorporacion, es sin embargo la esencial, la decisiva de la cuestion. Hasta ella nada hay que la dirima. Los hechos notorios y frecuentes, los sucesos notables y públicos, y los conocimientos que los comprueban, se suponen asi, pero están muy lejos de tener existencia real. La Junta misma deduce el derecho de los monarcas de Castilla de una conquista sobre los navarros en 1200, y ella misma asevera que la cofradía de Álava existia con suma anterioridad á la conquista. Ella misma demarca los atributos pertenecientes á la cofradía, atributos que no puede menos de confesar repugnan á otro poder superior. La historia señala con precision la parte de Álava que se incorporó al señorío del rey en aquella guerra, y la misma historia especifica que Álava, sin la parte incorporada al señorío del rey, quedó en señorío apartado, prosiguió en cofradía, aunque disminuida de territorio, gozando de los mismos atributos, hasta que 132 años despues le vino en voluntad cederlos é incorporarse á la co-

Digitized by Google

rona. Estos, sí, son hechos notorios, sucesos públicos, corroborados con la escritura de incorporacion, sin que se les haya opuesto ni por Llorente ni por la Junta mas que algunas escrituras concernientes á pueblos y aldeas de la parte incorporada, queriendo extender su inteligencia á los de la no incorporada, con quien no hablaban ni tenian relacion. Aun cuando se supusiera posibilidad en la extension de inteligencia que la Junta les atribuye, deberia esta desaparecer á la vista del documento de incorporacion, porque éste está expresamente dirigido á todo el lleno de la cuestion, á lo que Álava era, á lo que entregaba, y á como quedaba: no tiene otro objeto, cuando las otras, ni aun por incidencia tocan este punto, sino que solo por conexiones congeturales pueden dar motivo al raciocinio. Preferirlas, pues, á esta sería ciertamente dejar inútiles las reglas de la crítica, y ni en la mas superficial puede caber fijarse en los incidentes abandonando la esencia. Ni cien verdades ni cien mil, pueden hacer que otra verdad ceda ni gane. La verdad es una é indivisible, y ni puede ser mas ni menos que verdad. Si es verdad, es todo cuanto puede ser, y si no es todo cuanto puede ser, esto es, verdad, no es sino error ó falsedad. Todas las otras verdades conformes con ella, no son otras verdades sino la misma verdad en otros asuntos, en otros aspectos, asi que podrán hacer que el entendimiento las perciba con mas ó menos claridad, pero la verdad es en sí inalterable. De aqui la impropiedad suma, la ignorancia con que la Junta aventura que *cien verdades incontestables no pueden ceder á una sola en apariencia, cuyo genuino sentido ya explicado deja á aquellas en su ser inmutable*. La verdad es por su misma esencia incontestable

é inmutable, su único opuesto es el error. Podrá ser ofuscado su brillo mientras el entendimiento no la reconozca como verdad, pero ya reconocida, no sufre contestacion ni mudanza. Asi que verdad en apariencia es una monstruosa quimera: la verdad no puede tener apariencia sino de verdad, el error puede sí disfrazarse tomando su apariencia. ¿Pero qué otros supuestos, qué otros principios podian dimanar de doctrina tan turbia y cenagosa?

19. De la misma doctrina salen otras objeciones semejantes en todo á los anteriores supuestos. Hácese un gran misterio de que el rey no pretendió el señorío, sino que los alaveses le pidieron por merced lo recibiese, de cuya expresion de urbanidad deduce la Junta que no hicieron gracia al rey en donárselo, antes bien el rey les hizo un especial favor en recibirlo. ¿Se creeria posible tan estúpida osadía en personas condecoradas con la gracia del soberano, y encargadas de informarle acerca de provincias de que hace tanto aprecio por muy leales? ¿No alcanzarian que en el órden regular de las cosas el que recibe jurisdiccion y rentas, como ellos mismos dicen, es indudablemente el agraciado? ¿O se querrian eximir hasta de la ley del agradecimiento, y que por el contrario el monarca se les mostrase agradecido por los sueldos que percibian de la real hacienda? Pero lo mas singular y plausible es se evacue al gobierno un informe razonado sobre citas de un instrumento, que segun se cita ni siquiera se ha leido. «Fué por el contrario una merced, dice la Junta hablando de la cesion, que el rey lo recibiese. Como tal se la pidieron expresamente, *tal la denomina el documento mismo*, y tal era en realidad y en su

»opinion por las ventajas que reportaban.» No está en claro si esta opinion seria del documento, pero lo que si está muy en claro es que el documento dice todo lo contrario de lo que supone la Junta, y lo dice con muchísima expresion, de donde debe inferirse no lo haya leido, por no agraviarla mas con el testimonio de que á ciencia cierta los levanta falsos. Á la primera pretension que la cofradía hace al rey para que nunca se enagene de la corona el señorío de que le hacen cesion, contesta el monarca D. Alonso XI, segun el documento, ó privilegio, ó contrato: *Por el conocimiento del gran servicio que los dichos fijosdalgo de Alava me ficieron, como dicho es, tenemoslo por bien.* Á la verdad que no necesitaba decirlo, pero es sobremanera útil que lo hubiese dicho, puesto que asi acredita Álava en toda sencillez y claridad la imparcialidad que debe reinar en un informe, cuyos redactores en el punto mas esencial y notable escriben ó con una inconcebible ligereza, ó con la mas notoria mala fé. Que nada cedieron los alaveses porque nada tenian que ceder, es otro punto en que se afanan la Junta y Llorente. Seguramente que si es nada un señorío con jurisdiccion y rentas granadas, que ellos mismos confiesan cedieron, si es nada un señorío con atributos de soberanía tales que se presentan hoy como incompatibles con el poder del soberano del país, que ellos mismos dicen gozaban, y desde entonces cesaron de gozar;.... entonces nada cedieron. Mas el monarca que recibió esta supuesta nada la apreció como muy grande, *por el conocimiento del grande servicio que los dichos fijosdalgo de Alava me ficieron*: el autor coetáneo de su Crónica la gradúa de cesion de un señorío apartado, independiente, con

todos los atributos de soberano, y en otro siglo que el actual el monarca que intervino y el cronista que si no lo presenció pudo presenciarlo, y no pudo menos de examinarlo á fondo, serian reglas indefectibles de fé humana. Que los alaveses alcanzaron grandes é incalculables ventajas con la cesion de su señorío porque « de esta suerte cesaron en gran »parte los males y las discordias que causaban allí las casas »principales ó mayores, y de un estado de esclavitud y fa»natismo gentílico pasaron aquellos naturales al de la paz y »libertad civil; cesaron los pleitos con otros pueblos que los »tenian fatigados y habian tambien causado muertes y albo»rotos, cesó la incertidumbre de sus derechos envueltos en »la oscuridad del fuero de albedrio; y cesó en fin el desgo»bierno de la arbitrariedad sustituyéndose el órden y la jus»ticia, » es otro de los razonamientos de la Junta. ¡Bellísimo cuadro por cierto del estado de Álava si tuviese el mas leve fundamento! ¡pero qué enorme cúmulo de arbitrarias suposiciones, falsedades é imposturas! ¿De dónde saca la Junta los males y discordias que agitaban á Alava, si no hay ni aun la mas leve indicacion en la historia ni en los instrumentos? ¿Ha encontrado acaso algun inédito diploma que lo relacione? ¡Ah! La Junta oyó seguramente hablar de bandos y discordias entre las casas principales ó mayores que por muchos tiempos agitaron á las Provincias Bascongadas, y sin tomarse la pena de mirar siquiera la época en que tuvieron su orígen, le pareció muy acomodado á su lógica situarla antes de la cesion para figurar asi males que no sufrian. Los bandos y discordias de las casas mayores son muy posteriores á la cesion, y si fuera permitida la imitacion de

Digitized by Google

semejantes raciocinios que dán por causa lo que no es, podria de ellos deducirse que los alaveses cambiaron en la cesion la paz y tranquilidad que disfrutaban por las discordias y agitaciones que despues sobrevinieron. Todo cuanto malo puede decirse de Alava en aquella época con algun fundamento, es que en el espacio de 132 años tuvo dos pleitos sobre la pertenencia de algunas aldeas, y que el acaloramiento de las partes en ellos causó algunas muertes y alborotos. Y una cosa tan comun y frecuente entre pueblos confinantes y de encontrados derechos, ¡ha de figurarse estado de esclavitud, gobierno de arbitrariedad! ¿qué otra cosa se dijera si hubieran sucumbido bajo el yugo mahometano? ¡y lo ha de decir una Junta informante al gobierno, que debiera ser el espejo de la imparcialidad! Pero lo que sobretodo pasmosamente acredita la animadversion de que estaban poseidos los individuos de la Junta de reforma de abusos por no poder destruir las glorias de Álava, es suponerla en el estado de esclavitud y fanatismo gentílico, si ha de darse fé á copias de su informe que hemos tenido á la vista.

20. No se abate Llorente á semejantes extravíos. Sus raciocinios se limitan á la escasez de territorio de la cofradía, á suponer todos sus pueblos murados en poder de los monarcas, y consiguientemente á soñar cuando se edificó cada uno, cual si hubiera sido pagador de los operarios. Arganzon, Treviño y Zaldiaran serian obra de D. Alonso I, Zaitegui de D. Alonso III, Estivaliz, Divina, y Morillas del conde Fernan Gonzalez. Pero de este hermoso sueño obliga á dispertar la consideracion de que Álava, antes del año de 1200, estuvo unida á Navarra, y siendo costumbre muy

seguida en Navarra datar las escrituras con los nombres de los gobernadores de casi todos sus castillos, como puede verse en casi todas las que con minuciosidad trae Moret, si sus monarcas poseyeran los castillos de Álava, pusieran tambien sus gobernadores, y alguna vez se vieran sus nombres en las escrituras entre los otros: pero no sucede asi, prueba de que no los poseian. ¿Cómo habian de tener gobernadores si probablemente no habia tales castillos ó pueblos murados? Al menos los de Arganzon y Treviño, que creyó Llorente los mas antiguos, obra de D. Alonso el Católico, fueron poblados por D. Sancho el Sabio de Navarra entre los años 1150 y 1194. (1) En fin, otra objecion de la Junta y de Llorente es que «segun varias escrituras citadas por Landá»zuri, D. Diego Lopez de Salcedo tuvo por el rey los empleos »de adelantado, prestamero ó merino mayor de Álava en los »años de 1275, 79, 89 y 94, en los que eran señores de »Álava por la cofradía, D. Lope Diaz de Haro, y despues D. »Juan Alonso de Haro,» de lo que pretende deducir que el monarca ejercia en Álava un poder efectivo aun cuando la cofradía elegia sus señores. Hay cierta clase de objeciones que para desvanecerlas tan solo es necesario poner á la vista los fundamentos á que dicen referirse: tal es la presente. La escritura del año de 1275 que cita Landázuri en el tomo 2, cap. 7, pág. 96 de la *Historia civil de Álava* á que la objecion se refiere, no dice en su cuerpo relacion ninguna con la provincia. Se reduce á la fundacion de cuatro capellanías por D. Diego Lopez de Salcedo y fray Diego Roiz doctor de los frailes menores de Palencia, como testamentarios de la reina

(1) Landázuri. Historia civil de Alava, tomo 2, cap. 6, pág. 79.

Digitized by Google

Doña Mencia, en cuya calendacion se lee: «Regnante el rey »D. Alfonso con su muger la reina Doña Yolant en Castilla, » en Toledo, en Leon, en Galicia, en Murcia, en Andalucía, »é en el Algarve, Alferez é mayordomo mayor el infante D. »Manuel so hermano, merino mayor en Castiella Muño Fer»nandez de Valdenebro. *Prestamero en Alava é señor de la »cofradía dagude Ebro por mano del rey D. Diego Lopez »de Salcedo.*» Es bien óbvio que la expresion *por mano del rey* recae tan solo sobre el *señorío de la cofradía dagude Ebro*, enteramente distinta de la cofradía propiamente dicha de Álava, cuyo señorío tenia entonces de ella misma D. Diego Lopez de Haro, por confesion de los mismos que objecionan. En los otros instrumentos citados por Landázuri, se llama á D. Diego Lopez de Salcedo *adelantado en Álava y Guipúzcoa, merino mayor de Alava*, pero en ninguno se dice que lo fuese por el rey, y si lo hubiera sido, en la Crónica del rey D. Alonso el XI, tan proximamente inmediata, no se hubiera asentado tan terminantemente que el rey nunca puso alli oficiales de justicia.

21. Examinadas, pues, á la luz de la reflexion cuantas objeciones se dirigen contra la independencia de Álava al tiempo de su incorporacion, se deshacen por sí mismas como una ligera niebla. Nada, nada hay que pueda disminuir en lo mas mínimo la radiante claridad que arroja de sí el instrumento de voluntaria entrega, la comprobacion de la historia coetánea, la confirmacion de la creencia de la posterior, y la firme y constante persuasion del gobierno. Todo concurre á probar la independencia de la provincia de Álava, y el osar contradecir, despues de cerca de cinco siglos, tan uni-

Digitized by Google

forme y concorde sentimiento por una tan caprichosa como repugnante interpretacion, es uña de las pruebas de la debilidad del entendimiento del hombre, y del funesto influjo con que las pasiones no reprimidas oscurecen sus luces y perturban su razon.

CAPÍTULO XVI.

Del señorío de Vizcaya en el siglo XIV, hasta su incorporacion á la corona.

1. Á D. Fernando el IV, dicho el *Emplazado*, sucedió su hijo D. Alonso XI, niño de muy tierna edad. La formacion de la regencia que en su menor edad gobernase el reino dió orígen á nuevos disturbios: el infante D. Juan, señor de Vizcaya, fué uno de los que la compusieron. Nada de particular acerca del señorío ofrece la historia hasta el fin de sus dias, que se verificó en 26 de Julio de 1319 en una batalla con los moros de Granada. Gobernó á Vizcaya por su muerte su viuda Doña María Diaz de Haro, que era la verdadera señora, hasta que en 1327 se retiró á vivir á un convento como religiosa, renunciando, segun se dice, el señorío en su hijo D. Juan, denominado el *Tuerto* por adolecer de este defecto. Durante el gobierno de esta señora acaeció un suceso con los navarros el año de 1321 que acredita la independencia y separacion de las Provincias Bascongadas. Cuéntalo Mariana al libro 15, cap. 17 de su *Historia de España*, en los términos siguientes: « Á la misma sazon los navarros, que todavía estaban sujetos á Francia, fueron muy maltratados en Vizcaya. Falleció Felipe el *Largo*, rey de Francia, á 2 de junio de 1321, sin dejar sucesion: heredó el reino su her-

Digitized by Google

»mano Cárlos, por sobrenombre el Hermoso, que fué igual »á sus hermanos en valor, liberalidad, fortaleza y apostu»ra sin par. En tiempo de este rey los vizcainos de rebato »se apoderaron del castillo de Gorricia, que cae en aquella »parte que llaman Guipúzcoa: pretendian que aquel castillo »era suyo, y que los navarros le poseian sin razon. Acu»dieron de Navarra sesenta mil hombres, (si los números ó »la fama no están errados), y llegaron á los 19 de setiembre á »Beotivar. Los vizcainos hasta ochocientos en número como »quier que se apoderasen de las estrechuras y hoces de aque»llos montes, dende con galgas y cubas llenas de piedras »que dejaban rodar sobre los navarros, los maltrataron de »manera que los desbarataron y hicieron huir con muerte de »mas gente que se pudiera pensar de número tan pequeño, »de mas que cautivaron á muchos. Caudillo de los vizcainos »era Gil Oñiz, de los navarros Ponce Morentaina, francés »de nacion y gobernador de Navarra por el rey de Navar»ra. Dán muestra que esta victoria fué de las mas señaladas »de aquel tiempo las coplas que hasta hoy se cantan, y los »romances en las dos lenguas castellana y vizcaina com»puestos en esta razon.» El padre Moret en sus *Anales de Navarra*, tomo 3, libro 28, cap. 1, §. 2.° y 3.° conviene en el suceso y lo acredita con documentos, pero contradice á Garibay en cuanto al número de combatientes, muertos y prisioneros, atribuyéndolo á los guipuzcoanos. No es asunto de esta DEFENSA averiguar por parte de quien esté la exactitud: bástala que los tres autores convengan en que estando Navarra y Castilla en plena paz, entre Navarra y una de las Provincias Bascongadas hubo una campaña en que se tomó

Digitized by Google

un castillo, hubo incursiones de una y otra parte, batalla y derrota, sin que esto causase la menor alteracion en el estado de armonía entre Castilla y Navarra. Que esta provincia fuese Guipúzcoa ó Vizcaya la importa menos; bástala el hecho indudable y que fué una de ellas para probar su independencia y separacion. Si fué Vizcaya, comprueba lo que se vá refiriendo de su historia, y si Guipúzcoa, aun prueba mucho mas, porque incorporada á Castilla conservaba en toda plenitud los derechos de obrar como separada en sus negocios propios y privativos, sin que sus particulares operaciones fuesen comunicables al cuerpo general á que estaba incorporada, como debia ser si fuese una parte de la misma naturaleza que el todo. En el caso actual ni hubiera estado en la facultad de Guipúzcoa vindicar por sí y haçer uso de su fuerza para tomar un castillo que creia pertenecerle: esta accion hubiera sido peculiar del gobierno del reino de que era parte, pues que no podia alegar pertenecerle ningun castillo, que cuando mas podia decirse pertenecer al monarca que la regia, como parte de su reino. Tampoco el gobierno de Navarra se hubiera limitado á repeler la invasion, y hacerla por su parte sobre Guipúzcoa sola, conservándose sin interrupcion la armonía sobre todas sus fronteras con Castilla, si no hubiese mirado la accion de Guipúzcoa como independiente de la corona de Castilla, y no hubiese reconocido en ella un derecho de obrar con independencia para conservar la integridad de su territorio propio de ella misma. El motivo, pues, y la campaña que produjo, acreditan la independencia con que eran miradas las Provincias Bascongadas, y la historia no dejará de presentar en lo sucesivo ácaecimientos semejantes á este.

2. Con la renuncia de Doña María Diaz de Haro, si es cierta, entró á poseer el señorío, aunque por cortísimo tiempo, D. Juan el Tuerto, que se apellidó de *Haro* por su madre, sin embargo de ser hijo de un infante de Castilla, «circuns»tancia, añade Llorente, que hace honor á la familia de »Haro y al señorío de Vizcaya.» Esta circunstancia mas bien que de honor es una prueba manifiesta de la independencia del señorío y de la cualidad soberana de que estaba investida la familia que lo poseia. La misma observacion que hace Llorente de que la mudanza del apellido daba honor al señorío y á la familia lo acredita, porque no podia resultar al señorío un honor de que el descendiente de una familia soberana tomase el apellido de otra que nunca lo habia sido. Todo al contrario, el poseer el señorío un apellido reconocido en España y en la Europa como de familia soberana, era lo que debia darle honor sobre el apellido de otra que nunca tuvo esta cualidad. La mudanza, pues, indica igualdad en las cualidades de entrambas familias, y el honor de Vizcaya resulta indefectiblemente de que en esta igualdad de calidades el hijo del infante con la mudanza del apellido prefirió el de la casa soberana de Vizcaya al de la casa soberana de donde traia él su orígen. Esta verdad se hace mas palpable con la observacion de que muchos infantes de España casaron con ricas hembras de Castilla, adquiriendo con ellas sus estados y señoríos, y no se cuenta que los hijos herederos de las casas, tomasen el apellido de las madres, prueba de que, aunque muy ilustres y entroncadas con soberanos, no eran por sí mismas soberanas, cuya calidad de entera igualdad se verificaba en la casa de Vizcaya.

Digitized by Google

3. Sin embargo, añade Llorente á la pág. 286, núm. 2, cap. 25 del tomo 1, «que luego que dejó de ser tutor (D. »Juan el Tuerto) dió pruebas de que los señores de Vizcaya »eran vasallos sujetos como su señorío á la potestad real, »pues habiendo incurrido en varios delitos de lesa magestad, »le mandó matar el rey confiscándole todos sus estados, lu»gares y castillos, é incorporándolos en el patrimonio real »de la corona, *entre los cuales debe contarse* el señorío de »Vizcaya, porque aunque Garci Laso de la Vega, diputado »del rey para tomar posesion, *procuró que precediese una »escritura de venta en favor de S. M.* por Doña María Diaz »de Haro, viuda del infante D. Juan, y señora propietaria »de aquel estado, *esto fué pura oficiosidad de Garci Laso, »pues no se lo habia encargado S. M. ni era necesario*, co»mo lo demuestra la historia de los reinados de san Fernan»do, D. Alonso el Sabio, D. Sancho el Bravo, y D. Fernan»do IV el Emplazado, en todos los cuales se apoderaron del »señorío de Vizcaya los reyes cuantas veces fueron deslea»les sus poseedores.» En los capítulos anteriores se ha visto falsificada esta última asercion: que san Fernando solo llegó á tocar en Vizcaya por Valmaseda sin internarse mas; que la espedicion de D. Alonso el Sabio se limitó á tomar á Orduña; que si D. Sancho el Bravo se apoderó de Vizcaya, volvió á ser recuperada por D. Diego Lopez de Haro en 1295; y que D. Fernando IV el Emplazado ni aun amagó siquiera contra Vizcaya. Si esto se llama apoderarse, preciso será cambiar los diccionarios de la lengua por ininteligibles, pero sigamos el exámen minucioso de todas las objeciones. Contestó Aranguren y Sobrado á la pág. 244 y siguien-

Digitized by Google

tes, núm. 3 y siguientes, art. 15 de su *Demostracion*, desmintiendo proposiciones tan vagas como indeterminadas, y con relatos históricos hizo ver que la muerte del señor de Vizcaya fué infame y cruel por la calidad de la accion, que para colorear un poco tan atroz hecho se dió despues sentencia declarándole traidor y confiscándole los bienes; y que esta confiscacion no comprendió al señorío de Vizcaya, prueba indefectible de su independencia. Correspondia á Llorente redargüir la contestacion y vindicar sus asertos, objeto especial que se propuso en su tomo 5.°, y por el modo con que lo verificó se podrá juzgar sin vacilar de la solidez é imparcialidad de sus asertos. El art. 21, pág. 186, está destinado á redagüir á Aranguren, y asegura en su núm. 1.° que *la subordinacion de Vizcaya y el poder soberano y la jurisdiccion suprema del monarca de Castilla* es constante hasta la evidencia: véanse las pruebas. En el núm. 2.° refiere que en los siete años transcurridos desde 7 de setiembre de 1312, en que comenzó á reinar D. Alonso XI, hasta 26 de julio de 1319, en que murió el infante D. Juan señor de Vizcaya, *nada ofrece la historia notable del señorío perteneciente á la actual disputa*. En el núm. 3.° copia un trozo de la Crónica de D. Alonso, del cual aparecen las pretensiones de Doña María Diaz de Haro y D. Juan el Tuerto su hijo, con la reina regente para que las merindades de Castilla, Leon y Galicia se diesen á quien ellos quisiesen, de donde descubre en el núm. 4, que todos sus cuidados se dirigian á mandar en Castilla, pasion heredada de todos sus ascendientes y colaterales; pasion heredada por todos los hombres, hubiera dicho con mas propiedad un eclesiástico, de su pa-

Digitized by

dre comun Adan, como consecuencia inmediata de su pecado. La primera prueba, pues, de dependencia de Vizcaya á Castilla estriba en que sus señores eran ambiciosos de mando en donde no le tenian, como sucede á todos los demas hombres: prueba convincente y demostrativa que dejará muy satisfecho al hombre de razon que profundiza los secretos del corazon humano! No permite el decoro seguir á Llorente en los imaginarios supuestos que, cual en axiomas indudables, funda la comparacion del señorío de Vizcaya con la ínsula de Sancho Panza, porque siguiendo su mismo estilo, sin imitar su inveracidad, vendria á aparecer la legítima copia del caballero de la Triste Figura en la historia.

4. En los núm. 5, 6, 7, 8 y 9, hace una minuciosa relacion, copiando trozos de la Crónica, de las desavenencias que hubo entre los grandes sobre el nombramiento de nuevos tutores, parte que en ellas tuvo D. Juan el Tuerto, de como el rey tomó posesion del gobierno, de las nuevas desazones que resultaron, de los proyectos de casamientos y alianzas de D. Juan el Tuerto, y recelos que de él tuvo el monarca. Mas como no se haga aqui la defensa de D. Juan el Tuerto, rico home de Castilla, sino del señorío de Vizcaya y sus señores como tales, y resultando por confesion del mismo Llorente, pág. 286, núm. 1, cap. 25, tomo 1, que en 28 de setiembre de 1327, época posterior á todos esos relatos, dió fueros á Ondárroa Doña María Diaz de Haro su madre, es evidente no era entonces señor de Vizcaya, y enteramente inútil examinar é indagar la verdad y naturaleza de hechos que ninguna relacion dicen con el señorío. Entraremos, pues, al desgraciado fin de este señor, ocurrido en 1.° de

Digitized by Google

noviembre de 1327, de donde aparece no pudo poseer el señorío sino por muy cortos dias, y cuando mas un mes corrido desde 27 de setiembre á 1.° de Noviembre.

5. « El rey seyendo en Toro, continúa la Crónica copiada » por Llorente al núm. 10, envió sus mandaderos á D. Joan, » con quien le envió á decir que él queria enderezar su fa- » cienda para ir á la frontera á la guerra de los moros, et » que tenia por bien que fuese con él: et sobre esto que ha- » bia acordar con él algunas cosas que le eran menester para » esto, et que le rogaba et mandaba que viniese á él alli á To- » ro. Et por le traer que veniese, et hobiese voluntat de ve- » nir ante él, mandó á los mensageros que le dijiesen que si » pediese al rey merced que le diese la infanta su hermana en » casamiento, que el rey lo faria por le asosegar en su ser- » vicio. Et D. Joan envióle decir que en cuanto Garci Laso » estoviese en la su casa et fuese del su consejo, que non » vernia y, cá sabia de cierto que le buscaria el mayor daño » que podiese. Et como quiera que D. Joan ponia esto por » escusa, mas lo decia él por miedo que habia del rey, que » por rescelo que hobiese de Garci Laso. Et sobre esto envió- » le el rey decir, que veniese á él á su servicio, et pues que él » tomaba sospecha de Garcilaso, que el rey le enviaria de su » casa. Et porque esto se podiese librar asi como D. Joan » queria, que le rogaba que veniese á Belver, un castillo et » villa que D. Joan tenia de y cuatro leguas, et que allí en- » viaria él sus mandaderos con quien le faria cierto desto et » de otras cosas que hobiese de librar en la su merced. Et el » mandadero que fué á D. Joan de parte del rey sobre esta » razon, díjole lo que el rey le enviaba decir. Et D. Joan des-

Digitized by Google

»que hobo oido lo que el mensagero del rey le dijo, respondió que le placia de ir á Belver pues el rey gelo enviaba »mandar. Et por esto, et otrosí porque este D. Joan traia »fabla con Doña Sancha, muger de Sancho Sanchez de Velasco, que era aya de la infanta Doña Leonor, hermana del »rey, que casaria con la infanta, et otrosí por lo que le dijo »el mandadero del rey sobre esto, veno á Belver. Et el rey »luego que sopo que D. Joan era y venido, envió á él á »Alvar Nuñez, de quien él mucho fiaba, et traia toda su »casa et facienda en poder, et era su camarero mayor et »justicia mayor de su casa, et todos los oficios del rey tenianlos aquellos que él queria. Et este Alvar Nuñez fabló »con D. Joan que fuese al rey, et que non diese de sí tan »gran mengua, ca non parescia razon que hombre de tan »grand solar como él, que era fijo del infante D. Joan, et »nieto del conde D. Lope, señor de Vizcaya et de otras muchas villas et castiellos que él habia en el regno, dejase de »venir á casa del rey por rescelo de Garci Laso: cá sabia D. »Joan que habia él caballeros por vasallos, que eran tan »buenos et tan poderosos como Garci Laso, et si Garci Laso »ó otro alguno le quisiese deservir ó ir contra él, que este »Alvar Nuñez seria en su ayuda et en su servicio. Et D. »Joan dijo que á Garci Laso no habia él miedo, mas rescelaba que pornia al rey en talante que le mandase facer algun mal: pero que queria poner la cabeza en mano de Alvar Nuñez, et que ficiese della lo que él quisiese. Et sobre »estas palabras Alvar Nuñez besóle la mano á D. Joan, et »tornóse su vasallo, et juró et prometió que si alguno ó algunos quisiesen ser contra él por le facer algun mal, que

Digitized by Google

»antes cortasen á él la su cabeza que D. Joan rescibiese nen»gun enojo. Et sobre esta seguranza, et otrosí porque le pro»metió ayuda en el casamiento de la infanta, hermana del »rey, D. Joan veno á Toro, et Alvar Nuñez con él. Et el »rey salióle á rescibir fuera de la villa, et llegó con él á su »posada, et mandó que otro dia comiese con él, et D. Joan »otorgó que lo faria. Et el rey habia muy gran volontad de »matar á D. Joan por las cosas que habia sabido, las cuales »cuenta la historia. Et otro dia que D. Joan entró en Toro, »que fué dia de la fiesta de Todos los Santos, el rey mandó»lo matar, et murieron y con él dos caballeros sus vasallos, »que decian al uno Garci Fernandez Sarmiento, et al otro »Lope Aznares de Fermosiella, et prendieron á Juan Alva»rez de Osorio. Et el rey mandó llamar á todos los que eran »alli con él, et asentóse en un estrado cubierto de paño prie»to, et díjoles todas las cosas que habia sabido en que an»daba D. Joan en su deservicio, lo uno por se le alzar en el »regno contra él, et lo otro faciendo fablas con algunos en »su deseredamiento, et otrosí en las posturas que enviára »poner con los reyes de Aragon et de Portugal contra él, et »otras cosas muchas que les contó; por las cuales el rey di»jo que D. Joan era caido en caso de traicion, et juzgólo por »traidor. Et partió de Toro luego otro dia, et fué entrar et »tomar para la corona de los sus regnos todos los lugares »que este D. Joan habia, que eran mas de ochenta castie»llos, et villas, et logares fuertes. Lo cual le fué todo dado »et entregado al rey et á los que él allá envió en quince dias, »cá D. Joan non habia heredero si non una fija que era muy »pequeña de dias, et el ama que la criaba, desque sopo la

Digitized by

»muerte de D. Juan, fuyó con aquella moza á Bayona, que »es en Inglaterra. Et por esto los que tenian los logares que »fueron de D. Joan, non los detovieron, et entregáronlos »luego al rey. Et porque D. Joan habia muchas villas, et »muchos castiellos, et muchas heredades en muchas partes »del regno, entretanto que el rey iba á tomar lo uno, en»viaba los sus oficiales et los de su casa que entrasen et to»masen lo otro en su voz et para él. Et habiendo enviado »por esto á algunos logares á Garci Laso de la Vega, que era »su merino mayor en Castiella, este Garci Laso pasó por un »monasterio que dicen Perales, que es monasterio de monjas, »et falló y á Doña María, madre de aquel D. Joan, por quien »D. Joan habia el señorío de Vizcaya, et esperaba á here»darlo de ella. Et Garci Laso entróla á ver en aquel monas»terio como quier que el rey non se lo hubiese mandado; pe»ro él por servir al rey su señor fabló con ella, et trajo con »ella manera porque ella le vendió para el rey el señorío de »Vizcaya, et fizo la carta deuda. Et el rey envió caballeros »de su casa, con las cartas que entregasen et tomasen el »señorío de la tierra. Et dende adelante llamóse el rey gran »tiempo en sus cartas señor de Vizcaya et de Molina.»

6. Basta la mera lectura de este pasage para acreditar por sí sola en plena luz la certeza de las proposiciones poco antes hechas. Primera, que la muerte de D. Juan el Tuerto fué infame y cruel por la calidad de la accion. Tres embajadas únicamente dirigidas á engañarle; pretestos de guerra contra moros, de arreglos de graves negocios; promesas de darle gusto en todo, de hacerle favor, de casarle con su hermana, instancia, indicaciones las mas vivas y punzantes

Digitized by Google

para el pundonor de un caballero, todo, todo fué empleado sin mas objeto que arrastrarle á su infausto fin: el rey sale á recibirlo, le acompaña á su posada, le convida á comer, y cuando le vé entrar desarmado en la sala del festin, expide la órden atroz de darle la muerte. ¿Háse jamás visto conducta mas infame? En semejantes aciagos momentos debió sin duda haber sido concebido su hijo y sucesor D. Pedro, á quien acciones menos vituperables le adquirieron el renombre de Cruel. Ella por sí sola basta para comprobar la segunda proposicion de que para colorear despues un poco tan atroz hecho se dió sentencia declarándole traidor y confiscándole los bienes. El espanto y temor de que se miraba agitado el rey por la viveza de sus remordimientos parecen exigir algun descanso y alivio. Los delitos del difunto, ciertos ó supuestos, solo tenian cabida en la combatida imaginacion del rey: no eran conocidos ni sabidos del público, y sobre los tormentos de su conciencia era otro nuevo que por esta ignorancia fuese conceptuada su accion, además de infame y atroz, por inicua é injusta. Siéntase, pues, á otro dia en un estrado cubierto de paño negro, como las funestas sombras que rodean su alma, convoca á todos los favoritos que alli con él estaban, y bien seguro que con semejante auditorio nadie osará vindicar la memoria del difunto y de que éste tampoco parecerá á vindicarse, toma á su placer los caractéres de delator, acusador, fiscal y juez. ¿Es dable pantomima mas odiosa, ni similitud mas correspondiente de la iniquidad de un dia con la del otro! El juicio que de ella deba formarse está formado ya por los autores clásicos de la nacion. Garibay en su *Compendio historial* libro 14, cap. 4,

Digitized by Google

pág. 870 dice: «fué (el rey) á Toro, donde con buenas ma-»ñas hizo ir á D. Juan el Tuerto, con demostraciones de »quererle pacificar, y habiéndole convidado á comer el dia »de Todos santos de este año, hizo matar en uno con dos »caballeros vasallos suyos, que se decian Garci Fernandez »Sarmiento y Lope Alvarez de Hermosilla. *Despues para »justificacion de su muerte*, poniendo el rey estrado negro, »le sentenció por traidor, cuyos bienes confiscados, que eran »mas de ochenta villas y castillos, tomó sin demora para la »corona real.» Sandoval en la *Casa de Haro* art. 17.° señor de Vizcaya dice: «tuvo sus encuentros con el rey D. Alon-»so XI deste nombre, y llegó á que el rey le hizo venir »cautelosamente á Toro asegurándole D. Alvar Nuñez Oso-»rio, y convidóle á comer dia de Todos santos, y allí con »otros caballeros vasallos suyos, que se decian Garci Fer-»nandez Sarmiento y Lope Alvarez de Hermosilla, los hi-»cieron pedazos. *Despues queriendo el rey justificar su cau-»sa*, mandó poner un estrado cubierto de luto, donde el »mesmo rey le condenó á muerte, dándole por traidor, y le »confiscó los bienes, que eran mas de ochenta villas y casti-»llos, que desde entonces quedaron en la corona real.» Lo mismo dice Mariana, tratando la accion de fea y vitupera-ble, aunque algunos la quisiesen colorear, y lo mismo su nuevo editor é ilustrador Sabau, y á la verdad que por mu-cha pasion con que el hecho se mire, suponiendo á D. Juan el Tuerto con cuantos delitos se quiera, siempre aparecerá infame y atroz, y la sentencia consecuencia de la misma ini-quidad. No es objeto de esta DEFENSA salir por su inculpa-bilidad, que no seria dificil pues al cabo su acusacion no

Digitized by Google

estriba en hechos, sino en proyectos é interpretaciones de proyectos, tan falibles como las presunciones y conjeturas.

7. Si tan fáciles son de prueba por la Crónica y los historiadores las dos primeras proposiciones, tan poco importantes al asunto de Vizcaya, no lo es menos la tercera, á saber, que en esta confiscacion de bienes de D. Juan el Tuerto no fué comprendido el señorío de Vizcaya. La misma Crónica y los mismos historiadores lo ponen bien en claro, pero no hay necesidad de acudir á su testimonio cuando el mismo Llorente, contradiciéndose groseramente, lo confiesa. Habia dicho á la pág. 287, núm. 2, cap. 25 del tomo 1 que *entre los bienes confiscados debe contarse el señorío de Vizcaya*, y á la pág. 202, núm. 15, art. 21 del tomo 5.° dice: *y toda esta relacion ha sido forzosa para que conozcamos el verdadero motivo de no sonar en la confiscacion real el señorío de Vizcaya, pues aunque lo gozaba D. Juan, no era señor propietario, sino usufructuario por su madre*: y un poco mas abajo añade: *se funda* (Aranguren y Sobrado) *en que D. Alfonso no confiscó el señorío de Vizcaya, cuya omision atribuye á falta de poder sobre su tierra, pero mas lo debió atribuir á que D. Juan no era dueño propietario, pues la Crónica misma dice que tenia el señorío por su madre, y esperaba heredarlo de ella*. Luego si el señorío no fué confiscado por que no lo poseia en propiedad, *no debió estar entre los bienes confiscados*, como aseguró Llorente en el tomo 1.°, y Aranguren probó muy bien que no se confiscó el señorío, puesto que su antagonista se vé forzado á convenir en lo mismo desdiciéndose de lo que tenia dicho y dió motivo á la impugnacion. Bajo este reconocido principio permitirá Llo-

Digitized by Google

rente que se le dirijan algunas reconvenciones. Si nunca fué D. Juan el Tuerto señor en propiedad de Vizcaya ¿cómo aseveraba con tan terminante seguridad en el tomo 1.° que *luego que dejó de serlo* (tutor de D. Alonso XI) *dió pruebas de que los señores de Vizcaya eran vasallos sujetos como su señorío á la potestad real?* ¿cómo osaba proferir fué pura oficiosidad de Garci Laso de la Vega, favorito del rey, el procurar comprar y no embargar y tomar posesion del señorío? ¿cómo se atrevia sin fundamento á increpar asi, despues de cinco siglos, la conducta de un ministro de S. M., aun testificando la Crónica coetánea lo hizo por mejor servirle? ¿cómo podia imaginar siquiera saber mejor que Garci Laso lo que podia ó no podia, lo que era necesario ó no necesario? y si no dudó en atacar con tanta ligereza las operaciones de este caballero, sin mas causa que el contemplarlas declaratorias de la independencia y separacion de Vizcaya, ¿cuál es su imparcialidad? Ni satisface el decir fué una de aquellas equivocaciones en que incurre un autor con la variedad y confusion de las noticias: aquí ni hay variedad ni hay confusion. Solo á la Crónica cita para aseverar que dió pruebas de vasallo como señor de Vizcaya confiscándosele el señorío, y para asegurar despues lo contrario, esto es, que no fué confiscado el señorío por no ser señor en propiedad, tampoco se apoya en mas que en la Crónica. La única gracia á que puede aspirar es ó á que escribió con ligereza, ó á que no entendió la Crónica que está tan clara, y en cualquiera de los dos casos que por mera gracia se encuentre, ¿qué opinion es la suya para destruir el concepto en que por tantos siglos han estado las provincias en las plumas de los historiadores, en

Digitized by Google

los relatos de los sabios, en las órdenes de los ministros y en los fallos de la judicatura? Seguramente que no necesitaba escudriñar muchos archivos para fijar su opinion con plena certeza en esta parte. La real academia en su *Diccionario geográfico*, artículo Vizcaya, tomo 2, en D. Juan el Tuerto *gradua de cruda* « la muerte que le dió el mismo rey el dia »de Todos santos en la ciudad de Toro, convidándole á co- »mer y *asesinándole* despues con otros compañeros que le »acompañaban. *Para dar color á este hecho*, continúa, dió »el rey sentencia formal declarando al D. Juan por traidor, »y confiscándole todos sus estados. *No entró en este número* »*el señorío de Vizcaya*, cuyo derecho reclamó su madre Do- »ña María.» Supone Llorente que la causa de esta no confiscacion del señorío fué el no poseerlo D. Juan: si asi fuese no habia para que mentar sus sucesos, como que no fué señor de Vizcaya. No puede menos de confesarse que el relato de la Crónica dá á entender no era señor en propiedad, sino señor usufructuario, que aun no poseia los plenos derechos de heredero: tampoco debe dudarse que en 28 de setiembre del mismo año de la muerte de D. Juan, esto es, treinta y tres dias antes de que acaeciese, su madre Doña María Diaz poseia realmente el señorío dando en Estella privilegio de fundacion á la villa de Ondárroa, (circunstancia digna de notarse por ser expedido fuera de los términos del reino de Castilla,) pero hay algunas razones que, aunque congeturales, indican obtenia yá mas que la posesion usufructuaria. Entrese al efecto en la continuacion de los sucesos inmediatos á la muerte de D. Juan.

8. Refiriendo la Crónica, como acaba de verse, las con-

Digitized by

secuencias de la muerte de D. Juan, sienta dos hechos aprobados por todos los historiadores: primero, que una hija que dejó de pocos dias fué refugiada á Bayona por el ama que la criaba, y segundo, que Garci Laso de la Vega, sin que se lo mandase el rey, pero por servirle, compró á su nombre de Doña María Diaz de Haro el señorío de Vizcaya, en cuya virtud «el rey envió caballeros de su casa con las cartas, que »entregasen et tomasen el señorío de la tierra. Et dende ade»lante llamóse el rey gran tiempo en sus cartas *señor de »Vizcaya* et de Molina:» asi lo dice expresamente la Crónica. Indicó ligeramente Aranguren la nulidad de la venta, y Llorente contestó «podia prescindir de esta cuestion, por»que no trataba de averiguar la pertenencia legítima del se»ñorío inferior de Vizcaya, sino solo del alto y soberano »dominio que D. Alonso tenia sin la venta, como lo habian »tenido sus antecesores.» Esta proposicion está en plena contradiccion con la Crónica. Ella señala con particularidad muy notable que *dende adelante*, desde que se verificó la venta, *llamóse el rey gran tiempo en sus cartas señor de Vizcaya*, circunstancia característica de que entonces, y no antes, adquirió el monarca el alto y soberano dominio del señorío, reputando por válida la venta, á menos que no pruebe á su modo Llorente que todos hasta él han padecido un gravísimo error en creer que los títulos de la soberanía son los de los paises en que se ejerce el alto y soberano dominio. Mientras no desmienta tan universal persuasion, y haga ver que no cuando poseia el alto y soberano dominio debia titularse señor de Vizcaya, sino cuando adquirió el inferior y dependiente, todo hombre sensato tiene una justísima razon de creer

Digitized by Google

que el rey añadió á sus títulos el de señor de Vizcaya cuando creyó haber añadido á la corona el alto y soberano dominio de su territorio. Sin embargo, como parece que Llorente quiere á la pág. 209, núm. 26, art. 21 del tomo 5, sostener su opinion con la similitud del señorío de Molina, y el entrar ahora en esta discusion cortaria el hilo de los relatos históricos, quedará pendiente para tratar de ella al tiempo de la incorporacion del señorio en la corona, que es su verdadero lugar. Por lo demas, como para ratificarse Llorente en su opinion de que la venta de Doña María Diaz no era extensiva al señorío eminente sino al inferior, no da mas pruebas sino reproducir que lo poseian ya los reyes, como dice tener probado, seria molestar demasiado repetir cuanto se lleva dicho en los capítulos anteriores. Veremos, pues, la venta y qué consecuencias produjo.

9. Convienen realmente los historiadores en que Doña María Diaz de Haro vendió el señorío de Vizcaya á Garci Laso de la Vega en nombre del rey, pero ni especifican el tiempo ni las calidades de la venta, circunstancias que aclararian acaso los sucesos de esta época. Si se consulta á la Crónica parece muy claro que la venta se verificó muy á luego de la muerte de D. Juan el Tuerto, pues que la señala cuando Garci Laso de la Vega iba embargando los bienes del difunto, pero hay instrumentos que se oponen á su relato. Henao en las *Antigüedades de Cantabria* tomo 2, pág. 398, columna 2, cita existir en el archivo de Bermeo una órden de Doña María Diaz de Haro la Buena, dada el año de 1329, para que los alcaldes de la hermandad ejecuten á los banderizos que fueren hallados en culpa: Moret en los *Anales de*

Digitized by

Navarra, libro 29, cap. 2, núm. 11, pág. 616 del tomo 3, cita existir en el archivo de Leire otro instrumento de recibo de la villa de Rivas y patronato de su iglesia, dado por Doña María Diaz de Haro, señora de Vizcaya, en 6 de Mayo de 1330; é Iturriza en su *Historia de Vizcaya*, no publicada, artículo Lequeitio, núm. 7, cita otro expedido por la misma señora en Bilbao á 22 de Enero de 1331, por el que manda que todos los que hubiesen edificado casas en Lequeitio fuesen á vivir y morar á ellas de piés á cabeza pena de 500 maravedís, y perdimiento de los terrenos que repartió el concejo. Segun estos instrumentos ó no hubo tal venta, ó no produjo efecto, ó no se verificó hasta el año de 1331. Si se acude á los privilegios reales se nota que en los expedidos el año de 1332 se titula el rey D. Alonso señor de *Vizcaya*, bien que no sabemos si habrá anteriores en que se titulase del mismo modo. Podria de aqui creerse que si hubo venta, se verificó el año de 1331, á cuya opinion no deja de prestar apoyo la misma Crónica. En efecto, refiriendo ésta al cap. 84, copiado por Llorente á la pág. 210, núm. 28, art. 21 del tomo 5.°, el matrimonio de Doña María Diaz de Haro, hija de D. Juan el Tuerto y refugiada en Bayona, con D. Juan Nuñez de Lara, dice: « et en este tiempo era en Bayo- »na, que es en el regno de Inglaterra, la fija de D. Joan, »fijo del infante D. Joan, el que el rey mandó matar en Toro, »et decianla Doña María: et levárala á Inglaterra una su ama »que la criaba al tiempo que fué muerto D. Joan: et como »quiera que el rey hobiese tomados todos los bienes de aquel »D. Joan et desta Doña María por el juicio que fué dado »contra él; pero D. Joan, fijo del infante D. Manuel, fabló con

»Doña Joana su suegra, madre de D. Joan Nuñez, et díjole »que aquesta Doña María debia heredar el condado de Viz»caya et todas las otras villas et castiellos que D. Joan ha»bia, et que D. Joan Nuñez casase con esta Doña María, et »que este D. Joan, fijo del infante D. Manuel, ayudaria á D. »Joan Nuñez, é que amos á dos farian guerra en el regno »fasta que el rey entregase á D. Joan Nuñez et á Doña Ma»ría el señorío del condado de Vizcaya, et toda la otra tier»ra que fuera de D. Joan.» Aqui se vé, pues, que en los cálculos que se echaban para el convenio de este matrimonio se contaba con que Doña María debia heredar el señorío de Vizcaya, de donde parece inferirse que no se habia verificado venta ninguna por su madre, pues si asi fuese no podia heredarlo, no siendo notoriamente nula. No hay duda en que tambien se supone el derecho de herencia á los otros bienes confiscados é incorporados en la corona, pero se contaba con recuperarlos á la fuerza, asi como Vizcaya, si no los entregaba el rey, lo que parece suponerlos en el mismo caso á unos que á otros. Sin embargo, hay grande diferencia á poseerlos por confiscacion, de poseerlos por compra. Además, se vé claramente aqui un concepto equívoco é incierto, porque el calcular con hacer la guerra al rey hasta que les entregase el señorío de Vizcaya et toda la otra tierra que era de D. Juan, supone necesariamente que poseia el señorío, pues que lo habia de entregar, y no obstante la misma Crónica asegura expresa y terminantemente que ni lo poseia, ni lo habia poseido hasta entonces, ni aun mas despues. «Con»tando la Crónica, dice Llorente á la pág. 214, núm. 33, »artículo 21, tomo 5.°, las guerras entre D. Alfonso XI y

Digitized by

»D. Juan Nuñez, pertenecientes al año de 1334 (aunque les »pone con equivocacion la fecha de 1332) dice lo que sigue: »et el rey tornóse para Búrgos á catar manera como pusiese »en recabdo la tierra de Vizcaya: cá, como quiera que se lla»maba de ella *señor*, non la tenia en poder: et de aqui ade»lante la estoria contará lo que el rey fizo sobre esto.» — »Como quier que el rey hobiese enviado á Vizcaya sus ho»mes et sus cartas, et se llamase señor de ella, pero nunca »habia entrado en esa tierra, nin la tenia apoderada, nin »otrosí los de las villas non le recudian con ninguna cosa de »las rentas, et los castiellos estaban todos por Doña María, »muger de D. Juan Nuñez. Et por esto el rey seyendo en »Búrgos, consejáronle que fuese á Vizcaya á la entrar, et »apoderar los castiellos, et facer que le recudiesen con las »rentas de la tierra llana.» Es, pues, bien sencillo que si hasta el año de 1334 no poseia el rey á Vizcaya, no podia entregarla ni reclamársele en 1331, y que por consiguiente no es bien inteligible la primera expresion de la Crónica, como plenamente contradictoria á lo que tan expresivamente y con tan terminante afirmacion asegura despues. Puede ser que en 1331 al tratarse de esta boda, ó poco antes, se hubiese verificado la venta del señorío por Doña María Diaz la Buena, y que creyendo la toma de posesion subsiguiente sin resistencia á la venta, calculasen en recuperarla de quien contemplaban ya posecdor, como los otros bienes confiscados. Presta apoyo á esta opinion, tanto que en 1332 se vé titularse al rey señor de Vizcaya, y que el mismo año 1332 baja á tomar posesion del señorío de la cofradía de Alava, como que apenas verificado el matrimonio, dice la Crónica

Digitized by Google

«se querellaba D. Joan del rey que le tenia desheredado por »lo que habia tomado de D. Joan, padre de esta Doña Ma»ría,» sin que reclamase la Vizcaya, que no era de lo tomado á D. Juan, prueba de que estaba ya en posesion. Estas circunstancias son bastante decisivas, pero, sin embargo, no habiendo un dato terminante y fijo, solo pueden formar una opinion mas ó menos probable. Lo cierto y fuera de toda duda es que aunque el rey envió á Vizcaya sus homes et sus cartas, y se titulaba *señor* de ella en 1332, no obtuvo su posesion; que aunque en 1332 bajó á Vitoria á tomar posesion del señorío de la cofradía de Álava por voluntad de los cofrades, no hizo la menor gestion para obtener la de Vizcaya, tan inmediata, prueba de que habia para esta dificultades y resistencia no fáciles de allanar; que Doña María Diaz de Haro la Buena, poseyó el señorío los años de 1329, 1330 y 1331; y que verificado en Bayona el matrimonio de su nieta con D. Juan Nuñez de Lara, recayó la posesion en estos señores, y la gozaban en 1334: véamos ahora lo que despues ocurrió.

10. Verificado el matrimonio de D. Juan Nuñez de Lara con Doña María Diaz de Haro el año de 1331, entraron en posesion del señorío de Vizcaya, como lo confiesa Llorente á la pág. 287, núm. 3, cap. 25 del tomo 1.°, del cual gozaron hasta el año de 1334, segun aparece de la Crónica por los trozos que acaban de copiarse con remision á la pág. 214, núm. 33, art. 21 del tomo 5.° del mismo Llorente. Querellábase D. Juan Nuñez de «que el rey le tenia desheredado por »lo que habia tomado de D. Joan, padre de Doña María su »muger,» segun relata la misma Crónica cap. 97, copiada

en esta parte por Llorente á la pág. 212, núm. 30, art. 21 del tomo 5.°, y de estas quejas no satisfechas, resultaron grandes movimientos en Castilla. Sin embargo, no tuvieron su principio el mismo año de 1331, en que segun manifiesta Salazar en la *Casa de Lara* tomo 3.°, libro 17, cap. 12, pág. 294, confirmó como alférez del rey tres privilegios reales datados en 22 de enero, 8 de octubre y 27 de diciembre. En 1332 se vé á D. Alonso XI tomar el título de *señor de Vizcaya,* y el año mismo se vén los primeros movimientos de guerra con D. Juan Nuñez, tomando algunos escuderos y caballeros suyos, comandados por Juan Ruiz Bajuelo, el castillo de Avia en la merindad de Carrion, que fué retomado por las tropas del rey el mismo año. En 1333, viendo el rey sitiada á Gibraltar, y el poderoso ejército con que el rey de Granada iba á apretar el sitio, abrió comunicaciones de convenio con D. Juan Nuñez y D. Juan Manuel su cuñado, viéndose los dos con S. M. en Becerril y Villaumbrales, pero sin tenerse ninguna conferencia por la desconfianza en que entró D. Juan Nuñez con un aviso secreto de que se intentaba asesinarlo como á su suegro D. Juan el Tuerto (1). Reprodujéronse las comunicaciones de convenio por medio de mensageros, mas no pudieron avenirse, corriendo entretanto las tropas de D. Juan Nuñez la tierra de Campos (2). Los progresos de los moros precisaron al rey á marchar á Andalucía, y D. Juan Nuñez corrió á Treviño y Campos, tomó á Melgar, Morales y Avia, y puso sitio á Cuenca de Cam-

(1) Salazar. Casa de Lara, tomo 3, libro 17, cap. 12, pág. 296, citando la Crónica, cap. 110.

(2) Salazar. Casa de Lara, tomo 3, libro 17, cap. 12. pag. 296. citando la Crónica, cap. 111.

Digitized by Google

pos. Vuelto el rey de Andalucía, hizo levantar el sitio, recuperó á Melgar y Morales, y procuró, aunque sin efecto, atacar á D. Juan Nuñez en las inmediaciones de Lerma, armándole en persona diferentes emboscadas desde Búrgos (1). Entonces es cuando determinó invadir á Vizcaya, de que se titulaba y no era *señor*. Su Crónica á los cap. 135, 136 y 137, copiada por Llorente á las pág. 214, 215 y 216, núm. 33, 34 y 35, art. 21 del tomo 5.º, cuenta la espedicion del modo siguiente: «et el rey por eso tornóse para Búrgos á catar manera como pusiese en recabdo la tierra de Vizcaya: »cá como quiera que se llamaba de ella señor non la tenia en »poder: et de aqui adelante la estoria contará lo que el rey fizo »sobre esto.=34. Como quier que el rey hobiese enviado á »Vizcaya sus homes et sus cartas, et se llamase señor de »ella, pero nunca habia entrado en esa tierra, nin la tenia »apoderada, nin otrosí los de las villas non le recudian con »ninguna cosa de las rentas, et los castiellos estaban todos »por Doña María, muger de D. Juan Nuñez. Et por esto el »rey seyendo en Búrgos, consejáronle que fuese á Vizcaya »á la entrar, et apoderar los castiellos, et facer que le recu»diesen con las rentas de la tierra llana. Et dejó recabdo de »gentes que estobiesen fronteros contra Lerma, et contra los »otros logares que tenia D. Juan Nuñez, porque él et las »sus compañas non podiesen facer mal nin daño en la tierra »mientras que el rey iba á Vizcaya. Et salió de Búrgos et »tomó su camino para Bilforado, et dende á Pancorvo. Et »porque D. Juan Nuñez tenia los lugares de Villafranca de

(2) Salazar. Casa de Lara, tomo 3, libro 17, cap. 12, pág. 297 citando á Garibay, tomo 2, libro 14, cap. 9, y la Crónica, cap. 134.

Digitized by Google

»Montes Doca, et de Busto en aquella comarca, et otrosí ha»bia fecho facer una puebla nueva encima de una fortaleza »que llaman Peñaventosa, cerca de la villa de Pancorvo, et »los que estaban en estos logares facian gran daño, et apre»miaban mucho las gentes de aquella comarca, quisiera tor»nar á cercar algunos logares, et facer justicia en los que »y estaban. Et porque los logares de Villafranca et de Busto »estaban mucho enfortalecidos et bien bastecidos, él, por se »non detener, non quiso ir á ellos, et púsoles fronteros, et »fué sobre aquel logar de Peñaventosa, et tenianlo con ho»menage por D. Juan Nuñez, Rui Perez, fijo de Rui Perez de »Soto, et Sancho Sanchez de Rojas.—35. Desque el rey hobo »cobrado la Peñaventosa por la manera que habedes oido, par»tió dende, et pasó por Pancorvo, et fué á Sancta Gadea, et »dende fué á Villalba de Losa, et dende á la villa de Ordu»ña. Et estando en esta villa venieron y los de la tierra de »Ayala, et los de la tierra de las Encartaciones, et otorga»ron al rey el señorío de aquellas tierras: *et el rey envió sus »merinos, et sus alcalles, et sus oficiales*. Et partió dende, et »entró en Vizcaya, et pasó cabe el castillo de Unceta: et fué »á Bilbao, et los del logar rescibiéronle, et moró y pocos »de dias, et dejó y comenzado á facer un alcázar, et otrosí »alcalles, et merino et oficiales por sí. Et dende fué á Ber»meo et los de la villa acogiéronlo, et pediéronle merced, »que les guardase que las sus gentes non les faciesen mal en »los parrales, nin en los panes, nin en los manzanales, et el »rey otorgógelo, et mandógelo luego guardar asi. Et otrosí »todos los de las otras villas et tierras llanas de Vizcaya ve»nieron al rey recibirlo por señor: et los fijosdalgo yunta-

»dos en el campo de Garnica fecieron eso mesmo. Et libra»das estas cosas, el rey dejó en recabdo la villa de Bermeo: »et porque los castiellos de Unceta, et de Munchete, et de »San Miguel de Ereño, et la peña de sanct Joan, tenian ho»mes fijosdalgo con homenage por Doña María, muger de »D. Joan Nuñez, el rey quisiéralos cobrar todos ó algunos »dellos si pudiera, et por esto salió de Bermeo, et fué cercar »la peña de sanct Joan, que es á dos leguas dende, et esta »peña es muy fuerte, cá cércala toda la mar, si non tan so»lamente una estrecha entrada. Et el rey asentó allí real, et »mandó traer engeños con que la combatiesen, et moró y un »mes. Et estaba dentro en la peña mucha buena compaña de »homes fijosdalgo, et tenian muchas viandas, et por esto el »rey non la pudo cobrar en aquel tiempo que y estaba; et »veyendo que muy poca compaña podrian tener cercado »aquel logar, pues que era la entrada tan estrecha, et que »las villas et la tierra llana estaba toda por él: otrosí ve»yendo que si él allá mucho estidiese, que se ayuntarian D. »Joan, fijo del infante D. Manuel, et D. Joan Nuñez, et D. »Joan Alfonso de Haro, et que andarian por la tierra, et le »farian daño, dejó caballeros con gentes que guardasen aque»lla entrada de la peña, et que la combatiesen con aquellos »engeños; et él partió dende et veno á Búrgos.»

11. «Ya tenemos al rey D. Alonso XI, continúa Lloren»te, con el señorío de Vizcaya incorporado en el real patri»monio, y es esta segunda vez en cuanto al infanzonado, »dejando aparte las Encartaciones, Orduña, Valmaseda y »Duranguesado.» Ya tenemos, podia decir con propiedad, dos empeñadas campañas de los reyes de Castilla para in-

corporar el señorío de Vizcaya á su corona. Es bien singular la lógica de Llorente. Unas veces reconviene con que se le muestren las desazones, disensiones y luchas que este estado, si era independiente, debia regularmente tener con los confinantes, y de nó concluye que no lo era: llega á épocas de empeñadas y rigorosas campañas, y entonces por su sola autoridad decide que no eran dirigidas á la ocupacion del señorío supremo que ya tenia, sino del inferior y dependiente. Echa de menos testimonios expresivos de la independencia, y de otro modo no la reconoce; los encuentra en la historia, y ó no deben entenderse como se expresan, ó los que intervinieron en los actos que se refieren no obraron como Llorente cree debian obrar. He aqui el indefectible medio para sostener los mayores absurdos: medio con que jamás podria la razon llegar á formar juicio, porque aplicable igualmente á proposiciones contradictorias, haria probable igualmente lo cierto y lo falso. Además, es un abuso reprobado como maliciosísimo citar de un suceso solo aquella ligera parte que puede parecer conveniente, desligándola del enlace que la une é identifica con todas sus circunstancias. Si los avances de un ejército en una campaña habian de fundar derechos sin relacion á su final resultado, deduciéndolo de la mera ocupacion momentánea, y de los violentos actos que regularmente la subsiguen, ningun estado tendria accion á poseer con legalidad lo que posee, y la tendria al propio tiempo á poseer lo de los confinantes. No tendrian valor los convenios y tratados de paces, porque solo habia de regir el hecho de en tal tiempo llegué hasta allá con mis tropas, forcé á tales actos de dependencia; luego todo me pertenece.

Digitized by Google

¡Qué extraña confusion, qué insondable caos seria el producto de tamaños absurdos! Porque á la verdad, ¿qué país no se hallará en los diversos casos de invadido y de invasor segun la variedad de posituras y circunstancias? La proposicion sola de Llorente seria, pues, la verdadera segur de todos los principios del derecho de gentes, estableciendo la máxima destructora de que no regia en el universo otra ley que la de la fuerza. Los estados hacen en general demasiado abuso de ella, pero no reduciéndola á principios de derecho, sino cohonestándola con él, del mejor modo posible: la desmoralizacion no ha llegado aun hasta el punto que Llorente la avanza. Por lo demas, la invasion de Vizcaya ningun contraste presenta con las que regularmente se verifican en los otros estados. Cuando se realiza, se encuentra el país en un estado de indefension, empleada su juventud siguiendo á su señor en la guerra que hacia en el corazon de Castilla: la poca gente que lo guarnece se acoge á los castillos y fortalezas: el invasor ocupa los lugares abiertos: reune algunos de sus indefensos habitantes, y hace que lo reconozcan por su señor en la forma misma que, segun leyes y costumbres del país, han tenido lugar semejantes reconocimientos: quiere tomar las fortalezas y no puede; y temeroso de los progresos que en su ausencia puede hacer en Castilla el señor de Vizcaya se vuelve á Búrgos. Lejos, pues, de deducirse de aquí acto ninguno de dependencia, se reconocen mas bien caractéres de un estado independiente y separado. Aun haciendo el invasor un uso manifiesto de la fuerza, respeta sin embargo las leyes y costumbres del país invadido: no le basta su título de señor de Vizcaya, tampoco estar apoderado del país

abierto; tan solo le satisface que los vizcainos digan que le eligen y reconocen del mismo modo que eligieron y reconocieron á los señores que antes hubieron. Este solo acto equivale al testimonio mas decisivo, porque con las armas en la mano, oprimido el país, y usufructuando el título de señor, buscar garantías en las leyes y costumbres, es una franca y sincera confesion de que estas leyes y costumbres tienen algo que añadir á sus figurados derechos, á todos sus recursos, en una palabra, es un claro reconocimiento de la superioridad que siente en ellas. Pero aun no está concluida la campaña: la Crónica, copiada por Llorente á la pág. 219, núm. 38, art. 21, del tomo 5.°, vá á referir su terminacion. »El rey seyendo tornado á Búrgos, todo su pensamiento era »catar manera como podiese conquerir á D. Juan Nuñez por »cuanto deservicio le habia fecho. Et pues que vió que *tenia »comenzado á apoderar la tierra de Vizcaya*, et que los su»yos que allá habia dejado tenian cercado aquel castiello de »sanct Joan de la Peña, hobo su consejo como podiese él cer»car á alguno de los logares que D. Joan tenia; et porque el »logar que dicen Ferrera (que es cabe Palenzuela) lo tenia D. »Joan Nuñez, et los que y estaban, facian mucho mal dende, »el rey por esto lo fué á cercar.... Et D. Joan Nuñez veyen»do que el rey le tenia aquellos dos lugares cercados, el uno »Ferrera et el otro sanct Joan de la Peña, et que los non po»dia acorrer, envió sus cartas á algunos amigos que habia »en casa del rey, que fablasen, *non de su parte, mas conse»jándole que hobiese avenencia entre él é D. Juan Nuñez*, et »ellos fecieron asi. Et el rey veyendo en como los de las sus »villas estaban en muy gran afincamiento de pobreza por los

»muchos pechos que habian dado para las guerras que él »habia habido con los moros, et con los cristianos del su »regno, et otrosí por los muchos robos, et tomas, et males, »et daños que habian rescebido en aquellas guerras; et por »esto que le non podian dar lo que habia menester para cum»plir las cosas que habia de facer en aquellas guerras, qui»so sofrir los males et daños que habia rescebido de D. Joan »Nuñez, et que hobiese algun asosiego entre ellos; et sobre »esto dió muy buena respuesta á los que habian fablado con »él en esta razon. Et D. Juan Nuñez envióle su carta en que »le envió decir et pedir por merced que enviase á él á Mar»tin Fernandez Portocarrero que era del su consejo, et que »fablaria con él algunas cosas que eran servicio del rey, et »el rey tóvolo por bien. Et Martin Fernandez fué á D. Joan, »et trató el pleito en esta manera: *que el rey dejase á D. »Joan Nuñez el señorío de Vizcaya desembargadamente; »et que se non llamase señor de Vizcaya en las sus cartas »segun que antes se llamaba: et aquel castiello de Ferrera »que lo entregase luego al rey para que lo mandase derribar »pues alli llegára, et lo toviera cercado: et que D. Joan Nu»ñez sirviera al rey bien, et leal, et verdaderamente, asi co»mo debe servir vasallo leal á su señor; et que non tomase »ende ningùna cosa en la tierra, nin ficiese mal nin daño en »ella*. Et por goardar estas cosas dió D. Joan Nuñez en re»henes un logar que dicen Castroverde de Campos, et otro »logar que dicen Aguilar de Campos, et un castiello que di»cen Aguilar de Monteagudo, que es en las montañas en »tierra de Leon. Et otros logares que heredára D. Joan Nu»ñez por el casamiento de Doña María su muger, et fue-

»ron de Doña Isabel su madre : et diéronlos á tener en fiel- »dad á homes fijosdalgo de los que entonces eran vasallos »de D. Joan Nuñez; et para guardar la fieldad tornáronse »vasallos del rey. Et en esta manera fincó D. Joan Nuñez »asosegado en la merced del rey, como quiera que de aque- »lla vez non veno al rey nin lo vió.» Una campaña, pues, seguida con toda la regularidad que se sigue entre dos príncipes soberanos, termina del mismo modo, *por un tratado de paz*; *solemne contrato* le llama Llorente por no darle su verdadero nombre, aunque le dá un equivalente. Sola la idea de terminar una obstinada campaña por medio de un *tratado de paz* está manifestando la igualdad independiente de las altas partes contratantes, pero los artículos del convenio arrojan por sí solos tanta luz que para no vislumbrarla es forzosa una completa ceguera. Por el artículo primero *se obliga el rey á dejar á D. Juan Nuñez el señorío de Vizcaya desembargadamente.* Obsérvese que no por la posesion del señorío tuvo orígen la guerra, aunque durante su curso fué en gran parte invadido y ocupado. La adquisicion de los castillos y lugares confiscados con la muerte de D. Juan el Tuerto, y de cuyo desheredamiento se agraviaba D. Juan Nuñez, le dieron el primer impulso para tomar las armas, pero ninguna mencion hace de ellos el convenio, sino del desocupo del señorío de Vizcaya, con cuyo solo carácter podia D. Juan Nuñez contratar legalmente, pues que sin él, solo era un vasallo que reclamaba de una disposicion justa ó injusta de su rey. En el segundo artículo *se obliga el rey á no titularse señor de Vizcaya*. Si Vizcaya no fuera un país independiente de la corona de Castilla, ¿habria cosa mas

extraña y repugnante que prohibir el señorío inferior y dependiente á su supremo señor el uso de un título sobre la tierra en que dominaba? ¿acaso este título de señor era inherente al señorío inferior? y aun cuando lo fuese, ¿podia éste proscribir su uso á su supremo dominante? ¿podria prescribirle la ley de que con el título de señor de Vizcaya no denotase de manera alguna el alto señorío que se supone le pertenecia? y siendo él, como quiere Llorente, quien daba, quitaba, sentenciaba y adjudicaba el señorío segun mejor le parecia, ¿no podria usar de un título que dimanaba de su supremo poder? ¿quién de él lo recibia le impondria preceptos de que con él no se honrase? ¡he aqui un singular monarca que podia dar títulos y no tomarlos para sí. ¡Qué extrañas anomalías produce un falso supuesto! El título solo de señor de Vizcaya declaraba expresamente la independencia del señorío; asi que no basta á D. Juan Nuñez *que el rey le deje desembargadamente el señorío*, sino que es tambien de indispensable necesidad *borrar de entre sus títulos el de señor de Vizcaya* que no á él sino á D. Juan Nuñez pertenece, á pesar de su figurada compra, y á pesar de los forzados reconocimientos, para que jamás pueda dudarse de la independencia y separacion del país vizcaino. El artículo tercero aun pone esta verdad fuera de la mas ligera sombra de duda: D. Juan Nuñez se obliga *á entregar al rey luego el castiello de Ferrara para que lo mandase derribar, pues alli llegára y lo toviera cercado*. Para comprender toda la fuerza de este artículo hay que observar que por ley de Castilla fortaleza ó castillo á que el rey se presentaba, y no entregándosele daba lugar al cerco, debia ser demolido;

de aqui proviene este artículo de *que entregase D. Juan Nuñez al rey el castiello de Ferrera para que lo mandase derribar, pues allí llegára, et lo toviera cercado*. Pero el rey llegó tambien en persona al castillo de san Juan de la Peña, y lo cercó y tenia cercado, ¿cómo, pues, no le cabe la misma condicion? ¿cómo no le alcanza la misma suerte que al de Ferrera? La contestacion es bien óbvia, y no puede darse otra: el castillo de Ferrera estaba en territorio de la monarquía castellana, y obraban sobre él sus leyes, pero el de san Juan de la Peña radicaba en territorio vizcaino, á donde no se extendian ni tenian accion. He aquí, pues, tres capítulos del *solemne contrato* marcando uno en pos de otro la independencia y separacion de Vizcaya. La cuarta condicion, sobre que tanto vocifera Llorente, ofrece bien poco, ó por mejor decir, ningun motivo á su vociferacion. Se obliga D. Juan Nuñez *á servir al rey bien, et leal, et verdaderamente, asi como debe servir vasallo leal á su señor*: nada extraño. D. Juan Nuñez como tal, y no como señor de Vizcaya, era un vasallo del rey de Castilla por las crecidas posesiones que en el reino disfrutaba; se obligó, pues, á lo que tenia necesidad de obligarse por estar ya obligado en calidad de rico home de la monarquía.

12. Una ruidosa campaña, un solemne tratado de paz confirman en el tiempo de D. Juan Nuñez de Lara la independencia y separacion de Vizcaya, y la soberanía inherente al poseedor de su señorío, que la historia ha manifestado constantemente hasta él. Tampoco faltan actos subsiguientes y documentos que ratifiquen el mismo concepto. Al invadir D. Alonso en 1334 la Vizcaya, habia procurado captarse

la voluntad de los naturales á fuerza de gracias y privilegios, pretendiendo inflamarlos en su servicio con la segura esperanza que dió á las poblaciones mas notables de nunca ser separadas de su real corona, que era el incentivo mejor para decidirlos. Asi lo ofreció solemnemente á las villas de Bilbao, Bermeo y Lequeitio por privilegios expedidos en junio y julio de 1334, confirmándoles tambien sus fueros, pero en 1335 con la paz verificada con D. Juan Nuñez quedaron sin ningun efecto, teniendo este señor particular cuidado de confirmar los fueros de aquellas en que habia confirmado el rey para que no quedase la menor duda con su nueva confirmacion de la nulidad de la que la habia precedido. En el archivo de la villa de Bermeo, la que mas facilmente habia accedido á los deseos del monarca entregándose, existia privilegio expedido por D. Juan Nuñez de Lara en Bilbao á 18 de noviembre de 1338, por el que perdona á la villa de Bermeo las diferencias que con él habia tenido, (1) y en el de Ondárroa otro expedido por el mismo señor en Bermeo á 10 de noviembre de 1335 por el que concede á Ondárroa singulares mercedes en atencion á los males, daños y pérdidas que habian tomado, asi en la mar como en la tierra, señaladamente en la invasion última. (2) De esta manera confirmando, perdonando y premiando, acreditan estos instrumentos la soberanía del señor de Vizcaya y la independencia del señorío, pues que en otro caso seria en política sumamente monstruoso confirmase el inferior lo que el superior habia confirmado, premiase á los que contra él le habian servido,

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 1, libro 1, cap. 41, pág. 233.
(2) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 2, libro 3, cap. 41, pág. 380.

y perdonase á los que le habian abandonado para prestar obediencia al supremo dominante.

13. No podia D. Juan Nuñez resignarse á la pérdida de los castillos y pueblos confiscados por el rey á la muerte de su suegro D. Juan el Tuerto, é instigado además continuamente por D. Juan Manuelez, hijo del infante D. Manuel, se coligó con este señor, el rey de Portugal, D. Pedro Fernandez de Castro, señor de Lemos, D. Juan Alonso, señor de Alburquerque, D. Gonzalo, señor de Aguilar de la Frontera, y D. Alonso Tellez de Haro, señor de los Cameros. Las bases de la confederacion fueron obligar al rey diese el consentimiento para el matrimonio de Doña Constanza Manuel, hija mayor de D. Juan Manuel, con el heredero de Portugal; á que apartase de su lado á su concubina Doña Leonor de Guzman, satisfaciendo al honor y penas de la reina; y á que restituyese á D. Juan Nuñez todos los señoríos y tierras que fueron de los padres y abuelos de Doña María, su muger. Sabiendo el rey la confederacion, se adelantó á precaver sus efectos: apartó de ella con suma prudencia á D. Pedro Fernandez de Castro y á D. Juan Alonso de Alburquerque, y llamando á Valladolid los ricos-homes, maestres de las órdenes y caballeros de su mesnada, resolvió cercar á Lerma y perseguir á D. Juan Nuñez y D. Juan Manuel hasta perfeccionar su ruina. (1) Púsose el rey sobre Lerma el 14 de junio de 1336, y D. Juan Nuñez hizo cuanto pudo para su defensa, pero agotados todos los recursos hubo de entregar-

(1) Salazar. Casa de Lara, tomo 3, libro 17, cap 12, pág. 198, citando la Crónica, cap. 155: Garibay, tomo 1, libro 14, cap. 11: Zurita, tomo 2, libro 7, cap. 30: Mariana, tomo 1, libro 16, cap. 4; y la Historia de Segovia, cap. 24, fólio 264.

se, cuyo suceso refiere la Crónica, copiada por Llorente á la pág. 222, núm. 40, art. 21 del tomo 5.°, en los términos siguientes: «D. Joan Nuñez envió decir al rey que le pedia »merced que le non quisiese matar, et que le quisiese para »su servicio á él et á los que eran con él, et que saldrian to»dos á la su merced. Et como quiera que el rey entendia que »le enviaba decir esto con el afincamiento en que eran, et que »los tenia en tiempo et logar para los poder tomar et matar, »si quisiera; pero dolióse de tan buena compaña como alli es»taba, et quísoles ante para su servicio que non dejarlos mo»rir, nin matarlos. Et envió á decir á D. Joan Nuñez que le »placia que veniese á su servicio, et que le non queria matar, »nin facer otro mal ninguno, nin á los que estaban con él; pe»ro que á Gutier Diaz, nin á Gomez Gutierrez, que él diera »por traidores por el yerro en que ellos cayeron, que non »los aseguraria: nin á Garci Lopez de Torquemada, con»tra quien el diera ese mesmo juicio por esa misma razon. »Et por esto D. Joan Nuñez enviólos de noche de la villa, »et salieron fuera del reino. Et el rey envió asegurar á »D. Joan Nuñez et á todos los otros que estaban con él de »tal seguranza, cual ellos quisieron; *pero fué puesta condi»cion entre el rey et D. Joan Nuñez, que el rey mandase »derribar los muros de la villa de Lerma et allanar las ca»bas; et eso mismo de la villa de Villafranca, et del logar »de Busto, et de los otros logares que habia D. Joan Nu»ñez. Et si fuese merced del rey de le dar algun otro logar, »que derribasen la cerca, et que él, nin otros por su man»dado non podiesen cercar nin fortalecer ninguno de los lo»gares que habia nin hobiese dende adelante sin mandado del*

»*rey*. Et porque el rey fuese seguro que D. Joan Nuñez le »serviria de alli en adelante bien é lealmente, *dióle en re»henes los castiellos de Vizcaya*. Et cuatro dias andados del »mes de diciembre D. Joan Nuñez mandó coger en el su al»cázar el pendon del rey con pieza de caballeros et escude»ros que entraron con él. Et en este dia salió al real en un »caballo que le envió el rey, et el rey salióle á acoger. Et D »Joan Nuñez desque lo vió, descendió del caballo, et él é to»dos los suyos venieron de pié fasta dó estaba el rey, et be»sáronle las manos. Et estando de pié D. Joan Nuñez qui»siera fablar con el rey, mas el rey non gelo consintió; et »como quiera que la porfia fué entre ellos muy grande sobre »esto, hobo á subir D. Joan Nuñez en el caballo, et dijo al »rey que conoscia que habiéndole fechas muchas mercedes, »que él que le ficiera muchos deservicios, porque tenia que »estaba en gran culpa, et que le pedia por merced que non »quisiese parar mientes á los sus yerros, nin á la su culpa »de él et de los que estaban alli con él, et que los quisiese »perdonar, et que siempre serian tenidos de le servir, et »morir en su servicio. Et el rey dijo que le placia los perdo»nar, et que los perdonaba, porque era cierto que esta mer»ced que les agora facia, siempre ge la conoscerian sirvién»dole et moriendo en su servicio cuando menester fuese. Et »D. Joan Nuñez et todos los suyos fueron al rey, et besá»ronle las manos, et llegaron con el rey fasta su posada. »Et porque en la villa non les habia fincado pan que comie»sen nin otra vianda, el rey mandó dar vianda á D. Joan »Nuñez et á Doña María, et á los que los servian, et las otras »compañas hobieron viandas de los reales. Et luego otro dia

»el rey mandó derribar los muros de Lerma, et allanar las »cabas. Et otrosí D. Joan Nuñez envió mandar á los que »estaban en Villafranca et en Busto que saliesen de los lo»gares et se veniesen para él, porque los homes del rey po»diesen facer derribar los muros. Et por esto moró el rey en »su real cerca de Lerma fasta veinte et dos dias andados del »mes de diciembre, porque en este tiempo hobieron á ser der»ribados todos los muros de las villas de Lerma, et de Villa»franca, et de Busto; et otrosí fué entonce derribado el »castiello de Avia. Et desque fué todo allanado, partió de »Lerma, et veno á Valladolid tener la fiesta de Navidad, et »veno con el D. Joan Nuñez et Doña María su muger, et alli »le tornó el oficio del pendon que solia tener de él porque »fuese su alférez como solia, et otrosí dióle tierra en que se »mantoviese, et dióle por heredad Villalon, et Cigales, et »Moral; et mandó que fuesen derribados los muros de estos »logares.» Si el anterior convenio permitiese lugar á la mas ligera sombra de duda acerca de la independencia y separacion del país vizcaino, quedaria enteramente deshecha á la sola lectura de este nuevo trozo, prueba confirmatoria y refulgente de cuanto se lleva dicho hasta aqui. D. Juan Nuñez forma proyectos contra el rey; el rey resuelve reducirle á la mas absoluta nulidad de formarlos. Le persigue, le asedia, le estrecha en términos que, á pesar de toda su bravura, se mira en la dura y terrible necesidad de arrojarse en los brazos del monarca implorando por mera gracia la conservacion de la vida. Aqui no hay pactos, no hay condiciones recíprocas: la voluntad del monarca vá á decidir de la suerte de D. Juan Nuñez, y dictar absolutamente las circunstan-

cias indispensables bajo de las que le concede gracia. Manda el rey se derriben los muros y cercas, se allanen las cabas de Lerma, Villafranca, Bustos y de todos los otros lugares que tenga y pueda tener en lo sucesivo D. Juan Nuñez, que ni por sí, ni por medio de otro pueda cercar ni fortalecer ningun lugar de los que tiene y pueda tener en adelante; en una palabra, que no quede á D. Juan Nuñez ningun lugar ni sitio fuerte. No puede la órden ser mas general, expresiva y terminante: no admite ninguna excepcion, é inmediatamente empieza á tener cumplido efecto. ¿Se derriban, pues, los castillos y fuertes de Vizcaya? ¿Vienen á tierra aquellos castillos de Unceta, Munchete, San Miguel de Ereño y San Juan de la Peña que dos años antes, en la invasion del rey sobre Vizcaya, habian sostenido contra él la voz de D. Juan Nuñez? No; antes bien, de la misma Crónica resulta quedan como estaban, porque añade en seguida: *et porque el rey fuese seguro.... dióle en rehenes los castiellos de Vizcaya*; quedaban, pues, en pié los castillos de Vizcaya, y la órden del rey no exceptuaba ninguno; todos: no solo los que entonces tenia D. Juan Nuñez, sino los que en lo futuro pudiese tener, todos han de ser derribados. ¿Cómo no les comprende esta órden? ¿de dónde proviene esta diferencia? Expliquela Llorente si puede, que seguramente no podrá, sino recurriendo al incontrastable principio de que eran castillos de un territorio separado é independiente, á donde el rey de Castilla ni podia ni debia mandar derribos. En vano será apelar á que se le entregaban en rehenes: el rey no mandó se le entregasen en rehenes, que era órden mas suave y menos dolorosa, sino que fuesen derribados, y que fuesen der-

ribados todos sin excepcion. Los de Vizcaya no lo fueron, y si fueron entregados en rehenes, no provino de mandato del rey, sino de la voluntad de D. Juan Nuñez de asegurar su desconfianza; *et porque el rey fuese seguro.... diôle en rehenes los castiellos de Vizcaya*: he aquí, pues, manifiesta y palpable su independencia y separacion.

14. Estas circunstancias históricas son las que deben tener á la vista los que se precien de críticos, para de su compilacion y exámen deducir la verdadera calificacion de los puntos accesorios que como subalternos al objeto historiado no encuentran en sus relatos toda aquella claridad que pudiera apetecerse. Mas Llorente en su lugar solo fija su atencion en frivolidades, que á falta de mas solidez reputa como indicantes de la proposicion que se propuso probar, y con la notoria debilidad de ni siquiera extender la vista á las contestaciones tan óbvias que consigo mismo llevan. Que *D. Juan Nuñez ofreció servir bién é lealmente al rey, que se reconocia para con él en gran culpa, que le pidiera perdon, que le besó la mano*, son enunciativas de la Crónica, cuya atencion llama con la letra bastardilla. ¡Pobre hombre! ¿Hasta cuando no cesaremos de repetir que si D. Juan Nuñez era soberano independiente por señor de Vizcaya, era tambien súbdito del rey como rico-home de Castilla? La reunion de ambas calidades en una misma persona ¿es cosa tan extraordinaria que no lo vé continuamente en la historia? Pues prescindiendo de otros muchos ejemplares, y ateniéndonos solo al siglo mismo XIV, los reyes de Inglaterra, soberanos bien independientes, poseian el ducado de Guiena y condado de Poitier, comprendidos en el territorio de la mo-

narquía francesa, y cada vez que entraba nuevo poseedor ó nuevo monarca se veian precisados á tributarle reconocimiento de homenage y fidelidad (1): ¿era mas extraño que esto lo que ocurria en Castilla con las familias de Haro y Lara, señores de Vizcaya? Pero haciéndose cargo Llorente al núm. 41, pág. 224, art. 21 del tomo 5.°, de semejante contestacion dada por Aranguren y Sobrado, se propone convencer de que el señor de Vizcaya como tal, y no por señor de lugares de Castilla, tenia por señor suyo al rey. Primera demostracion, que *la distincion de conceptos es arbitraria é infundada, no habiendo acto ninguno de vasallage en que se dé á entender la restriccion;* esto al parecer quiere decir que la distincion de conceptos es arbitraria, porque cuando ocurria un acto de reconocimiento y vasallage, no se especificaba esto se hace como tal y no como cual, por lo que debe tenerse como extensiva á todo. ¡Admirable lógica! De ella se seguiria igualmente que Inglaterra era dependiente de Francia, y Aragon, Navarra, Granada y Portugal lo eran de Castilla, porque, como manifiesta Aranguren y Sobrado en su *Demostracion*, verificaron actos iguales á los que se objetan á los señores de Vizcaya para contrastar su independencia. *Pero no vienen á cuento esos ejemplares*, replica Llorente, porque de todos *esos reyes consta por millares de instrumentos la notoriedad de que sus reinos eran estados independientes, y por eso seria supérfluo expresar la limitacion del vasallage, cuando se confesaban vasallos del rey de Castilla sin que se pudiera entonces ni ahora dudar que sin embargo*

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 3, libro 28, cap. 2 escol. y adic. núm. 3, pág 388.

eran soberanos en sus respectivas coronas. Pues esa es justísimamente la razon porque se citan, de otro modo no se citáran. Si pudiera dudarse de la independencia de sus estados, en vano seria citarlos, porque de los mismos actos podrian deducirse las mismas consecuencias, pero con la notoriedad de los mismos actos, y la notoriedad de la independencia de sus estados, se prueba indestructiblemente no habia entre ésta y aquellos contradiccion, ó lo que es lo mismo, que de aquellos actos no se deduce la dependencia. Es, pues, preciso ó probar que los actos que se objetan contra la independencia de Vizcaya ejecutados por sus señores no eran de la misma naturaleza que los que ejecutaron aquellos monarcas, ó convenir en que de aquellos actos no se deduce la dependencia de Vizcaya, como no se deduce la de aquellas monarquías notoriamente independientes. *Pero para con Vizcaya sucede todo lo contrario*, añade en seguida, *mediante que no solo no es notoria la independencia*, *sino que antes bien faltan todas las pruebas, y el mismo señor demostrador se queda sin darnos alguna mala ni buena.* Pero para con Vizcaya sucede todo lo contrario: dice muy bien, manifestando con la pluma lo que siente en su interior. Para con Vizcaya no deben tener lugar las reglas críticas, los raciocinios ni las similitudes: para con Vizcaya todo debe tender á que fué dependiente, y los actos mismos que en otros estados no implicaban contradiccion con su notoria independencia, en Vizcaya forzosa y necesariamente han de probar dependencia y mas dependencia: de otro modo, ¿cómo podria probarse? Si hubiese dicho á lo menos que Vizcaya era notoriamente dependiente, asi como independientes

los otros estados, pudiera disimularse el decir que para con Vizcaya sucedia todo lo contrario; pero decirlo porque se le antoje que Aranguren no probó la independencia, es el último estremo del abuso de la razon. Supóngase en efecto que Aranguren no dió la mas ligera prueba de la independencia de Vizcaya, ¿qué de aquí? si los actos de sus señores son idénticos á los de otros monarcas notoriamente independientes, es evidente que no pueden inducir dependencia. Porque ó estos actos arrastran necesariamente consigo el carácter de dependencia, ó no. Si no lo llevan necesariamente, vergonzoso es citar como prueba lo que no es prueba: si lo llevan, es evidente que han podido verificarse en otro concepto, pues que los han ejecutado monarcas notoriamente independientes sin que se ofrezca obstáculo á la independencia de sus estados: luego la razon es la misma para con Vizcaya y los señores de Vizcaya. Aunque no esté, pues, probada su independencia, mientras no lo esté la dependencia, de los actos no puede deducirse. ¿Mas á donde está la prueba especial ofrecida por Llorente de que estos actos fueron ejecutados como señores de Vizcaya, fundándolo en que la distincion de conceptos es arbitraria? se quedó en el tintero. Aqui se palpa bien de lleno el círculo vicioso en que giran las impugnaciones de Llorente y de la Junta reformadora. Todos sus raciocinios de la dependencia de Vizcaya á Castilla estriban únicamente en los actos que ejecutaron sus señores, y estos actos difieren de idénticos ejecutados por monarcas de estados independientes; en que Vizcaya era dependiente, no resultando su dependencia sino por los mismos actos. He aqui todo el sistema de impugnacion, de la que si imparcialmen-

te se separasen las pruebas comprendidas en este vicioso círculo se encontraria sin obras, á manera de lo que sucede cuando los otros sentidos acuden á certificarse de la realidad del objeto en la vision que producen los reflejos de la fantasmagoría.

15. La segunda prueba es de la misma consistencia. Se funda en que la condicion puesta á D. Juan Nuñez de que *serviria en adelante al rey bien é leal é realmente, asi como debe servir vasallo leal á su señor*, cuando se trataba de darle el señorío de Vizcaya, manifiesta ser con respecto al objeto que se ventilaba y no con relaciones inconexas, extrañas y separables. Aqui se afectan confusiones que no se encuentran en la historia. En primer lugar, no se trataba de darle el señorío de Vizcaya, sino de dejarle desembargadamente la parte que de él se le habia ocupado en la invasion, y en segundo, tampoco era el darle el señorío el objeto que se ventilaba. D. Juan Nuñez estaba de años atrás en posesion del señorío, y su ocupacion por el rey tampoco fué el orígen de la lucha, como era preciso para ser el objeto que se ventilase: la invasion del señorío fué una secuela accidental de la lucha ya principiada, asi que era, como debia ser, su restitucion una parte accesoria, no primordial, del convenio de pacificacion. D. Juan Nuñez habia dado orígen á la campaña invadiendo el corazon de Castilla por agravios que alegaba en el desheredamiento de los pueblos y castillos que pertenecian en el reino á su muger: habia faltado, pues, como súbdito, y el principal objeto del rey fué reducirle á su servicio y deber. Por conseguirlo habia procurado cogerle con asechanzas en Lerma; por lo mismo le cercó sus casti-

llos, y por lo mismo le invadió sus estados de Vizcaya. Su reduccion era, pues, el objeto que se ventilaba, siendo todos los otros puntos accesorios y secundarios como accidentes de la guerra, y no podia extenderse á estos la relacion de su oferta. Esto se evidencia con las ocurrencias de la segunda lucha en 1336. El orígen era el mismo, la oferta final fué la misma, pero no hubo invasion de Vizcaya, y por consiguiente nada se habló de ella, asi que no puede ni debe entenderse la condicion con respecto á un objeto inconexo, extraño y separable como era Vizcaya en ambas luchas. La misma verdad resultará mas clara por un ejemplo semejante. El rey de Inglaterra, duque de Guiena, pretendió sustraerse en 1323 de la dependencia que debia al monarca de Francia por el ducado. Se emprendió una campaña en que ocupó esta parte del ducado, y terminó con una paz en que devolvió lo ocupado, y se sujetó aquel al reconocimiento. Supóngase que al objeto del monarca francés hubiera convenido verificar su invasion en el territorio del mismo reino inglés, suposicion que no altera la esencia del hecho, verificada la paz con las mismas condiciones, era bien óbvio y sencillo que el reconocimiento á que se sujetaba no era extensivo á su corona independiente, aunque se le restituya lo que de ella se le hubiese ocupado, sino circunscrito al ducado que habia dado orígen á la desavenencia. La tercera, mas bien que prueba, pudiera llamarse compilacion de absurdos. Se funda en que *en la segunda reconciliacion dió D. Juan Nuñez en rehenes los castillos de Vizcaya, y esto implica con que sea verdadero sentido de la primera el que quiere persuadir el señor Aranguren.* Si en lugar de decir que implica, hubiera dicho

que concuerda, que comprueba, que ratifica, hubiera hablado con toda propiedad. Porque en efecto, el sentido de la primera reconciliacion es que Vizcaya era independiente de Castilla, y el dar voluntariamente D. Juan Nuñez en la segunda los castillos de Vizcaya como garantes de su palabra cuando el rey precisamente le concedia su gracia, á calidad de que se derribasen todos sus castillos, como se derribaron de real mandato, es una indestructible prueba de que la órden del rey no alcanzaba á Vizcaya, de que su territorio era independiente. *Pues se vé*, añade, *que D. Alfonso, viendo mal cumplida la condicion con que se le habia dado el señorío, quiere ahora vivir mas asegurado con los castillos de Vizcaya en rehenes.* En primer lugar, es falso que el rey diese á D. Juan Nuñez el señorío; lo tenia y poseia antes de la invasion: la misma Crónica lo asegura, como tambien que la verdad sencilla es que el monarca se obligó á dejarle desembargadamente la parte que de él habia ocupado y á no titularse señor. En segundo lugar, es igualmente falso que el rey quisiese se le entregasen en rehenes los castillos de Vizcaya: lo que el rey quiso y mandó fué que se derribasen todos los castillos de D. Juan Nuñez, pero como no alcanzaba á Vizcaya su mando, los de Vizcaya quedaron en pié. D Juan Nuñez fué quien por prestar mas seguridad al rey de que cumpliria sus promesas se los entregó en rehenes: la Crónica es quien lo dice, y es por cierto bien extraño que á luego de copiada se la atribuya lo contrario de lo que refiere. *Cuyo suceso es tambien indicio*, prosigue, *de que D. Juan Nuñez era señor solariego, pues disponia de sus castillos dándolos en rehenes*: de la misma manera podia haber

añadido que eran señores solariegos de Castilla, Aragon, Navarra y Portugal sus monarcas cuando daban castillos en rehenes. *Y cuyo suceso es tambien*, continúa, *testimonio positivo de que no habia república independiente en Vizcaya, pues el señor, sin consultar con ella ni con su senado, contraia tan graves obligaciones*. Que esto se hubiera escrito en los siglos de la edad media, para, á vueltas de las confusas ideas que se tenian en general de las formas de gobierno y los derechos de los estados, figurar enormes objeciones las mayores inepcias, pase; pero hacerlo cuando se tienen ideas clarísimas sobre todos estos puntos, sobre ridículo toca en vergonzoso. Se ha dicho ya, y no se escusa repetirlo, que *república é independencia* son dos cosas muy distintas: *independencia* es la calidad esencial que constituye al país que existe por sí mismo, con su forma particular de gobierno, sea la que quiera, y *república* una de las varias formas de gobierno con que un país puede regirse, bien sea dependiente ó independiente. Unir entrambas ideas, que ninguna conexion tienen entre sí, es fascinar, y pretender oscurecer y confundir las cosas mas claras é inteligibles para que prevalezca sobre la verdad el error: y tan delirante como seria negar la independencia á Castilla, Aragon, Navarra, y todos los estados monárquicos porque no fueron repúblicas, debe serlo tambien respecto á Vizcaya porque no lo fué. Nunca solicitó Vizcaya fundar su independencia en haberlo sido, y en el árbol genealógico de la sucesion no interrumpida de sus señores desde el siglo X hasta el presente, ha dado siempre una incontrastable prueba de que la forma en que se regia no era la republicana.

16. Pasa en seguida Llorente á otras nuevas objeciones, porque ha sido y será constante práctica en quien sostiene mala causa siempre objecionar y nunca probar las proposiciones de su empeño. Las nuevas á que acude son, que en los fueros de poblacion dados por D. Juan Nuñez á Villaro en Bilbao á 15 de agosto de 1338, se titula *alférez del rey*, de cuyo título, sin designacion de cual de los reyes de España, sabiéndose que lo era del de Castilla, cuyo pendon le habia sido devuelto en diciembre del año anterior, supone que no expresó del de Castilla por no poder entenderse de otro que del que dominaba en el territorio en que se otorgaba el instrumento: que en los fueros generales de Vizcaya dados por el mismo en 2 de abril de 1343 se nomina igualmente al *rey* en el cap. 12.° sin designar el reino, suponiéndolo conocido por el territorio: que en el mismo capítulo se previene el caso de *si* el señor *hobiere premia del rey*, lo que dice supone una subordinacion de los vizcainos al rey de Castilla, porque si Vizcaya fuera independiente, no es verosímil declarase por ley expresa nacional, como causa justa y suficiente de ausentarse su gefe soberano el ser llamado con prisa por un rey que ninguna relacion directa ni indirecta tuviese con Vizcaya, pues es evidente que primero son las obligaciones propias que las agenas; y últimamente, que en los cap. 10, 13 y 14 se varia de forma y tiempos en la citacion de los reptados, segun estos se hallen en Vizcaya ó Castilla sin distincion de uno á otro caso, fuera de Castilla, pero en España, y fuera de España, y segun el señor estuviese del Ebro á Vizcaya, entre Ebro y Duero, y del Duero allá. Estas son las nuevas objeciones espresadas por Llorente desde

el núm. 44 hasta el 55, pág. 226 y siguientes, art. 21 del tomo 5, cuya exactitud en el extracto puede fácilmente cotejar el imparcial. Varias de ellas corresponden visiblemente á disposiciones legislativas, á que está exclusivamente destinada la segunda parte, para la que podrian dejarse como á ella correspondientes, pero prescindiendo de esto, y prescindiendo tambien de la mas que probable falsedad del instrumento de que dimanan, lo que se hará ver en el lugar competente, suponiéndolo por ahora como cierto, no será menos visible la futilidad, por no decir conocida mala fé, de las objeciones que se oponen. Y sino, ¿cómo olvida tan presto Llorente las desavenencias del rey de Castilla con D. Juan Nuñez de Lara los años de 1334 y 1336? ¿cómo se desentiende de que todo el empeño del rey estuvo dirigido á reducirle al servicio que, como rico-home de Castilla, le debia? ¿cómo afecta ignorar que el término que tuvieron fué el de mandar derribar cuantos castillos tenia y podia tener D. Juan Nuñez en el territorio castellano, prometer al rey servirle como rico-home bien y lealmente, y entregarle además voluntariamente en rehenes de su promesa los castillos de Vizcaya? Pues si con la entrega de sus castillos en rehenes sabian todos los vizcainos notoria y oficialmente cual era el rey con quien su señor, aunque bajo otro carácter, estaba en relaciones de dependencia, ¿no hubiera sido sobre supérfluo ridículo el designarlo? ¿era extraño previesen el caso de que su señor se viese en la *premia* de ausentarse en fuerza de las promesas que habia hecho al rey? Se objeta que los vizcainos debieran haber dicho que nada tenian que ver con la monarquía castellana, que componian un estado

independiente, y que si su gefe fuese llamado de prisa por el rey de Castilla, renunciase los muchos señoríos que alli tenia, las tierras que el rey le habia dado y el empleo de alférez, pues que ellos nada tenian que ver en eso, sino con el retraso que esperimentaban sus sentencias por el llamamiento de prisa de un rey que nada podia mandar sobre Vizcaya, ni sobre los vizcainos, ni sobre su señor en concepto de tal. ¿Pero por qué estas razones solo tienen fuerza para con Vizcaya? ¿por qué no dijeron lo mismo los pueblos y súbditos de otros mil monarcas que contrataron y se obligaron á auxiliar y ayudar con tropas, con fondos y hasta con sus mismas personas á otros monarcas con quienes estaban en relacion? ¿Por qué no lo dijeron los navarros, aragoneses, granadinos, y portugueses cuando en diversas épocas pactaron sus monarcas ayudar, y en efecto ayudaron, á los de Castilla y Leon? ¿Por qué no lo dijeron todos los españoles, sin ir mas lejos, cuando Bonaparte desustanció el reino de tropas y fondos para preparar y asegurar su pérfida invasion? Y porque no lo dijeron ¿ha de deducirse que no eran estados independientes? ¿No ha de ser en estos un deber el decirlo, y sí en los vizcainos? ¿Por qué tal diferencia? porque son vizcainos: porque en Vizcaya todo debe entenderse á la inversa que en otros estados. Quien examine con imparcialidad el instrumento mismo con que se les objeta, y vea que principia por preguntar el señor á los vizcainos reunidos en su Junta general *en como habian de pasar con él é con su prestamero, en razon de la justicia*, sabe con pleno convencimiento que ni daba el fuero, porque para darlos no habia de preguntar *en como pasarian con él*, ni se daban entonces,

porque no habian de haber estado hasta alli sin forma de justicia; ni era una ley general y constante, sino una modificacion de la ley establecida por razon de circunstancias, porque de otra manera no preguntára *en como pasarian* en lo sucesivo, sino en como pasaban de presente, asi como preguntó *é otrosí en razon de los montes, qué derecho habian en ellos, é de los fueros de Vizcaya cuales son;* y últimamente, que esta modificacion por las circunstancias debian arreglarla los vizcainos, pues á ellos se les preguntaba *en como habian de pasar con él é con su prestamero*. Atemperándose, pues, á las circunstancias debieron preveer el caso de que el señor *hobiese premia del rey*, y acordar con él las varias modificaciones que en la posibilidad de los casos podian tener lugar, atendiendo en ellas á mirar al reino de Castilla como infinitamente mas conexionado por las relaciones de su señor. Aventurar, como aventura Llorente, que en esto se atemperaron al reino propio, á los de fuera de él, pero en España, y á los de fuera de España, es decir lo primero que ocurre sin atencion á exámen ni crítica. ¿Quién hizo la demarcacion y division de la Europa para que se nos designe el territorio que comprendia la voz España? ¿Quién nos la designará hoy mismo? ¿Es Portugal España? ¿lo seria la baja Navarra si como en otros tiempos correspondiese á la corona de Pamplona? ¿Seria España la misma Navarra si hubiera continuado unida á la monarquía francesa? ¿Para que, pues, el uso de voces indeterminadas? solo para fascinar. Los vizcainos se atemperaron en sus modificaciones á lo que debieron atemperarse; al estado de sus relaciones. Miraron á Castilla como un reino en que por razon de circuns-

tancias debia residir y ser llamado su señor: era el primero en relaciones. Navarra, Aragon y Portugal eran el segundo escalon de relaciones, aunque mas distantes que Francia, por estar habituados á batirse á su lado contra los moros: Inglaterra y Francia eran ya paises alongados y de escasísima comunicacion. Asi por un órden sencillo y natural, nacido del estado mismo de las relaciones, se explican las circunstancias y formas aplicadas á las diversas localidades en que podian hallarse los reptados, sin necesidad de acudir á voces indeterminadas é indefinidas.

17. Terminadas las disensiones, acompañó D. Juan Nuñez al rey en todas sus empresas. Estuvo con sus vizcainos en 1339 en la invasion sobre las comarcas de Antequera y Ronda, en 1340 en la famosa batalla dicha del Salado, en 1341 en la toma de Alcalá la Real, en 1342, 43 y 44 en el sitio y toma de Algeciras, y en 1349 y 50 en el cerco de Gibraltar, en el que á 26 de marzo falleció tocado de peste el rey D. Alonso XI. En tiempo de este monarca y « de su órden, » dice Aranguren y Sobrado en su *Demostracion*, pág. 253, » núm. 14, art. 15, se hizo una descripcion general de los » lugares de las behetrías y señoríos con el fin de averiguar » y poner en claro los derechos reales, y los de los señores » inferiores. En esta descripcion (que se llamó libro becerro) » se hallan las merindades de Cerrato, del Infantazgo de Va» lladolid, Monzon, Campos, Carrion, Villadiego, Aguilar » de Campó, Liébana, Pernia, Saldaña, Asturias de Santi» llana, Castrojeriz, Can de Nuño, Búrgos, Rio Dovierna y » Castilla la vieja con sus respectivos pueblos; pero no el se» ñorío de Vizcaya, ni merindad alguna suya. Y he aqui

»otra prueba de que no era behetria, ni parte de Castilla, y »de que D. Alonso no tenia alli el alto dominio, ni derecho »alguno.» No contestó Llorente en su tomo 5.° á este raciocinio, y seguramente que no seria por olvido: sin embargo, no cesará de repetir que Vizcaya fué una behetría dependiente de Castilla, pero acuda al libro becerro por si dá con ella entre renglones.

18. Á luego del fallecimiento de D. Alonso, fué proclamado en los reales su hijo y sucesor D. Pedro, denominado el *Cruel*. Enfermó el rey gravemente por agosto del mismo año de 1350, con cuyo motivo se suscitaron partidos sobre la sucesion de la corona, opinando algunos debia recaer en D. Juan Nuñez, lo que solo sirvió para que, convalecido el rey, se desaviniese con él, y retirado á Castilla murió en Búrgos á 28 de noviembre de 1350. Por algunas escrituras que durante este intérvalo confirmó D. Juan Nuñez titulándose señor de Vizcaya, á pesar de ser ya entonces viudo, y de no haber usado su hijo del título hasta despues del fallecimiento del padre, pretende inferir Llorente á las pág. 233, 34, 35, 36, 37 y 38, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, art. 22, del tomo 5.°, que el mismo D. Juan Nuñez estaba persuadido poseer el señorío, no por derecho de su muger, sino por donacion del rey en 1334. Solo el considerar que D. Nuño de Lara habia nacido el año de 1348 bastaba para omitir una reflexion tan ridícula. ¿Á quién ha de causar extrañeza que el padre de un niño de dos años continúe con los títulos que tuvo mientras vivió su muger? pero no hay inepcia que no tenga cabida si puede en algo influir contra Vizcaya. Para que no quede ni aun este leve escrupulo, el mismo D. Juan

Nuñez manifiesta como opinaba poseer el señorío. En donacion otorgada en Vijueces á 5 de marzo de 1340, (la donacion del rey fué segun Llorente en 1334), y refrendada por Martin Ruiz su canciller, principia asi: *sepan cuantos esta carta vieren, como yo D. Juan Nuñez, señor de Lara, y Doña María, señora de Vizcaya, por facer bien é merced á vos Pedro Gomez de Porras nuestro vasallo,* &c.: (1) he aquí como opinaba D. Juan Nuñez. Despues de su muerte, algunos vizcainos, temerosos de que el carácter feroz y cruel que manifestaba ya el rey, se ensangrentase contra el niño D. Nuño, que con su aya Doña Mencia de Guevara, viuda de Martin Ruiz de Avendaño, señor de Urquizu, se criaba en Paredes de Nava, tomaron al niño y su aya, y se encaminaron con ellos á Vizcaya. Cuando el rey fué avisado de ello, salió personalmente al encuentro para apoderarse del niño, pero como los que le conducian habian previsto este accidente, luego que pasaron el Ebro por Puente la Rá, rompieron un arco del puente, y llegaron seguros á Bermeo. Refiriendo Llorente estos sucesos con su acostumbrada confusion y ligereza, dice á la pág. 288, núm. 1, cap. 25 del tomo 1, que « habiendo fallecido en el mismo año D. Juan » Nuñez, y sucedídole D. Nuño de Lara, su hijo, niño de » cortísima edad, *quiso el rey tenerle bajo su custodia, por- » que los parientes de D. Nuño estaban conjurados contra » S. M., y recelaba justamente que á nombre suyo abusasen » de las fortalezas y vasallos para multiplicar las fuerzas de » la conjuracion. Aquellos pudieron retirar al niño y llevar- » lo hasta Bayona, en cuya vista considerando el rey por ne-*

(1) Salazar. Casa de Lara, tomo 3, libro 17, cap. 12, pág. 201.

»*cesario apoderarse de Vizcaya para sujetar con este medio* »*indirecto á los sublevados*, envió tropas para este fin, y to»mó parte del señorío y todas las Encartaciones.» Desmintió Aranguren y Sobrado este tejido de embustes á la pág. 254, núm. 16, art. 15 de su *Demostracion*, y cuando parecia que Llorente debia contradecir la impugnacion, y volver por su honor, probando la veracidad de sus asertos, lo hizo tan al contrario, que copiando á las pág. 239 y siguientes, números 9, 10 y 11, art. 22 del tomo 5.° los capítulos 7, 8 y 9 de la Crónica del rey D. Pedro, apoyó la exactitud con que su antagonista le habia desmentido. En efecto, el cap. 7 de la Crónica (1) copiado por Llorente á la pág. 239, núm. 9 dice así: «estando el rey D. Pedro en Búrgos despues »que Garci Laso murió, segun dicho habemos, sopo como al»gunos vizcainos é una dueña de Vizcaya que criaba á D. »Nuño de Lara, que decian Doña Mencia, que fuera muger »de un caballero vizcaino que decian Martin Ruiz de Avenda»ño, partieron de Paredes de Nava, que es en tierra de Cam»pos, (dó se criaba dicho D. Nuño de Lara, señor de Vizca»ya, fijo de D. Juan Nuñez de Lara,) é se iban con él para la »dicha tierra de Vizcaya escondidamente desque sopieron »que Garci Laso era muerto, recelándose que si el rey to»mase á D. Nuño en su poder, por cuanto D. Juan Alfonso »de Alburquerque é D. Joan Nuñez su padre de D. Nuño »non se quisieran bien, que le faria D. Juan Alfonso tener »preso, é por esta razon tomaron á D. Nuño, é fuéronse con »él á Vizcaya, é era entonces D. Nuño de edad de tres años. »E el rey, desque sopo que llevaban á D. Nuño, fué en pos

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 2.°, cap. 7.°

»de ellos por gele tomar, é llegó fasta una villa que dicen »Santa Gadea (que era del señor de Vizcaya, é es aquende el »puerto de la peña de Orduña por dó descienden á tierra de » Vizcaya): é allí sopo el rey que D. Nuño era puesto en sal» vo; cá los que le levaban non folgaron fasta que le pasaron »la puente de la Rad, que es en el rio de Ebro : é desque pa» saron la dicha puente, quebraron un arco, é levaron al di» cho D. Nuño á la villa de Bermeo, que es en Vizcaya sobre »la mar, donde él era señor. E veyendo el rey que non po» dia tomar á D. Nuño por cuanto non levaba el rey consigo »sinon homes de mulas, entendiendo que los vizcainos le »defenderian, é le pornian en salvo por la mar en Rochela »(que es en el regno de Francia) ó en Bayona (que es del »señorío del rey de Inglaterra) é son logares por la mar cer» ca de Vizcaya, tornóse de alli.» Aqui ni se vé la menor especie que diga relacion á *parientes*, ni á *conjurados*, ni á *sublevados*, ni á que *el rey quisiese tenerle bajo su custodia*, ni á que *llevasen al niño á Bayona*, á donde nunca fué. No es fácil imaginar la causa que impulsó á Llorente para hacinar tan inciertas especies. Si, como parece al núm. 21 y siguientes del mismo artículo, fué su ánimo cohonestar las operaciones del rey, no debia apoyarse en su Crónica, que no presta el menor fundamento para ello, y echando la vista á otros autores antiguos y de nota hubiera visto que culpaban mas que disculpaban al rey: pero trataremos de este punto en seguida. El capítulo 8.° de la Crónica que copia Llorente dice así: «desque vió el rey D. Pedro que non po» dia alcanzar á D. Nuño, envió desde Santa Gadea á Lope » Diaz de Rojas, (*Ruy Diaz de Rojas le llaman la Crónica del*

»*rey D. Pedro, impresa en Pamplona en 1591*, (1) *y Garibay, libro 14, cap. 27)*, un caballero de Castilla que era »señor de Poza, para fablar con los vizcainos é asosegar»los, porque non hobiese algun bollicio. E Lope Diaz *(Ruy* »*Diaz)* entró en Vizcaya, é trajo sus pleitesias con los viz»cainos, pero non pudo cobrar á D. Nuño (*en el ejemplar ci*»*tado poco ha no se halla este periodo)*. E Lope Diaz con »gentes de otras villas del rey que eran en esta comarca, »cercó la casa de Orozco que tenia D. Juan de Abendaño, »en la cual estaban escuderos de Vizcaya que la defendian: »é eran caudillos dos escuderos, uno que decian Juan Lopez »de Alpide é otro Martin Sanchez de Bedia : é estobo sobre »la dicha casa de Orozco Lope Diaz de Rojas tirándola con »engeños, é tóvola cercada dos meses é medio: é los que eran »dentro pleitearon con él que los pusiese en salvo. E Juan »de Abendaño, que era natural de Vizcaya, é fijo de la dueña »que tenia á D. Nuño, estaba en el castillo de Unzueta, que »es cerca de aquella casa, é non quiso verse con Lope Diaz »de Rojas.» Hay bastantes diferencias entre esta copia y el ejemplar poco ha citado, pero no se anotan por no ser esenciales al asunto. El cap. 9.° de la Crónica que copia Llorente al núm. 11 del mismo artículo dice así : «el rey D. Pedro, »desque vió que non podia cobrar á D. Nuño en su poder, »fizo lo que pudo por le tomar la tierra, é segun habemos »dicho, habia enviado á Lope Diaz de Rojas, señor de Po»za, á Vizcaya por su prestamero mayor, *(de como habia* »*enviado á Ruy Diaz de Rojas, señor de Poza, á Vizca*»*ya por su personero mayor, dice la Crónica antes cita-*

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 2.°, cap. 8.°

»*da*), (1) é mandó á D. Ferrand Perez de Ayala, que fuese á »una tierra que dicen las Encartaciones, que son cerca de Viz»caya, é las tomase para él. E D. Ferrand Perez de Ayala era »natural de aquella tierra, é entró en las Encartaciones, é co»bró un castillo que es allí, que dicen Arangua, é fízole repa»rar de cadalsos é cavas, é puso en él compañas suyas por se »apoderar de la tierra dende. E los vizcainos fueron luego »prontos en uno fasta diez mil homes, é vinieron sobre el di»cho castillar, et non le pudieron tomar, é partieron dende. E »D. Ferrand Perez de Ayala partió de Valmaseda con com»pañas é entró en las Encartaciones, é diéronsele é fueron »en la obediencia del rey, é vinieron con él ciertos escude»ros que alli vivian para el rey á Valladolid, do facia sus »cortes, con procuracion de toda la tierra para ser suyos é en »su obediencia, é asi lo hicieron.» Esto es cuanto la Crónica refiere de la guerra de Vizcaya, que por sí misma está probando la distincion y separacion del señorío, y en la que todos los progresos del monarca estuvieron limitados á ocupar las Encartaciones y tomar la casa de Orozco. Sin embargo, Llorente vé aqui como en todo un convencimiento de la soberanía del rey. «Vemos, dice á la pág. 243, núm. 13, »art. 22 del tomo 5, que viviendo D. Nuño de Lara, señor »de Vizcaya, ejercia el monarca la regalía de nombrar allí »un magistrado con título de *Prestamero mayor de Vizca»ya*;» dice en seguida que «el empleo de prestamero era en »su orígen lo mismo que de *vice-señor*, ó señor en presta»mero, señor en encomienda, comendero;» prosigue con que no titulándose en la Crónica *prestamero mayor de Viz-*

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 2.°, cap. 9.°

caya, no sabe si seria prestamero del señor ó de un representante suyo, para que á nombre del señor ejerciese su autoridad dominical, y concluye por último con una disertacion tan erudita como imaginaria sobre la creacion de este destino. Se ha observado ya que la Crónica impresa en Pamplona año de 1591 no pone la voz *prestamero* sino la de *personero*, que no sabemos si seria mas ó menos calificada. Pero suponiendo que fuese equivalente, y aunque no sepamos tampoco cuando fué creado este empleo, ni lo que era en su orígen en los paises en que tuvo su creacion, lo que no podemos ignorar es que en Vizcaya, que es de donde se habla, ni era empleo de magistratura, ni vice-señor, ni señor en préstamo, ni señor en encomienda, ni comendero, sino un alguacil y carcelero mayor del señorío, lo que es muy fácil de comprobar con la lectura de las leyes 6.ª, título 2.°, 1.ª, título 11.° y 26.ª, título 11 del Fuero. Este era el empleo de prestamero; pero fuese este ú otro, ¿á quién ha ocurrido jamás fundar derecho y llamar regalía el nombramiento de un empleado para un destino y país en que no se le admite? ¿No podia el rey de Castilla haber nombrado igualmente y con el propio éxito otro prestamero para el imperio de Fez y Marruecos? Pues he aqui á muy poca costa y sin derramamiento de sangre todos aquellos estados y aun toda el África y Ásia dependientes de Castilla. ¡Qué dilatados y vastos dominios pueden adquirirse por este sistema! Por último, y para completar su prueba en toda uniformidad de principios, sin pretender apologizar, segun dice al núm. 20, la conducta y operaciones del rey D. Pedro, las apologiza en el 21 y siguientes, discurriendo que solo quiso tener en custodia al

niño porque podia suceder que el difunto Garci Laso, otros ajusticiados en Búrgos, la asesinada Doña Leonor de Guzman y sus hijos le proclamasen rey de Castilla. Prescindiendo de que ni la Crónica ni los otros historiadores dán la menor idea de semejante conjuracion, ni sospechas, la sola idea de amalgamar en ella los que ya eran difuntos antes que el rey tratase de apoderarse de D. Nuño, con los hijos de su padre que no se creerian con peor derecho á la corona, como lo justificó el éxito, hace ver toda la extension del desvarío. Quiere apoyarlo un poco con que tambien tuvo en su poder á las hermanas de D. Nuño sin que les quitase la vida en aquella época, antes les proporcionó casamientos, y ambas á dos perecieron á manos del rey sin dejar sucesion, asi como el infante D. Juan porque le pidió el señorío de Vizcaya que el mismo le habia ofrecido. Finjamos, concluye por fin, que D. Juan de Abendaño no hubiera sustraido el niño, que se lo hubiera llevado el rey á palacio, que no le hubiera hecho daño ninguno, que le hubiese criado con cuidado y esmero, y veremos que los hechos de nombrar prestamero mayor de Vizcaya, y de tener en su poder al señor mismo, suponen la opinion de poderlo hacer con derecho y razon para tranquilidad del reino. ¡Fingir en puntos históricos y contra lo que asienta la historia! ¡Fingir actos propios de un principio mas que bueno en el que solo fué conocido por su crueza y ferocidad! ¡en el que mató á su madre, á la amiga de su padre, á la reina su tia carnal, á sus hermanos, á sus primos, á sus primas, á sus ministros, á sus consejeros, á sus allegados, á su misma esposa, á arzobispos, á arcedianos, á eclesiásticos, á señoras....! Mas regular es

que, caso de fingir respecto á un príncipe cuya historia apenas contiene capítulo que no hable de matanzas, se finja con consecuencia á todos sus otros hechos. Finjamos que á luego de apoderarse del niño lo mandó matar, y veremos que los hechos de nombrar prestamero y acabar con D. Nuño eran muy consiguientes entre sí y con otros muchos actos. Este fingimiento no estará á lo menos tan desnudo de autoridad como el otro; tendrá apoyo en historiadores de nota. Sandoval en su *Historia de la Casa de Haro*, artículo de D. Nuño, dice: *XIX señor de Vizcaya.—D. Nuño de Lara, niño de edad de dos años, pretendió el cruel rey matarle, y el ama que se llamaba Doña Mencia, muger de un caballero D. Martin Ruiz de Avendaño, huyó con él* &c. Mariana en su *Historia de España*, libro 16, cap. 16, dice: *Sabidas por el rey estas muertes*, (la de D. Juan Nuñez de Lara y la de D. Fernando Manuel su cuñado,) *partió de Sevilla por estar cierto que se podria con la presteza apoderar de sus estados*; en el epígrafe marginal pone: *el rey sale de Sevilla para apoderarse de sus estados*; y en el mismo capítulo poco mas abajo: *consultóse como el rey habria en su poder al niño D. Nuño de Lara, señor de Vizcaya. Prevínolo Doña Mencia, una principal señora que le tenia en guarda, y le escapó de la ira y avaricia del rey, cá huyó con él á Vizcaya con esperanza de poder resistirle con la fidelidad de los vizcainos.* El doctor Sabau en la nueva edicion de Mariana, tomo 7, tablas cronológicas, pág. LXXXV, dice: *deseaba abatir y aniquilar la familia de los Laras que habia causado tantos alborotos en el estado, y tantos disgustos á sus predecesores; y para*

este fin determinó asegurarse de D. Nuño, hijo único que habia quedado de D. Juan; mas fueron burladas sus esperanzas, porque conociendo sus intenciones los que estaban encargados de la educacion de este niño, le salvaron de su furor y de sus manos. Estas eran las benéficas intenciones del rey para con el niño D. Nuño, y en ninguno de estos autores ni en todos los otros se encuentra la menor especie de las conjuraciones y sublevaciones que supone Llorente.

19. Durante los cortos dias de este jóven señor, ocurrió uno de aquellos sucesos que demarcan la independencia y separacion de Castilla con que siempre obraban las Provincias Bascongadas. Castilla estaba en paz con Inglaterra, pero *las villas marítimas de Cantabria*, dice el doctor Sabau en su nueva edicion de Mariana, tomo 9.°, pág. 248, nota, *hicieron la guerra á los ingleses, y se dió una batalla el 1.° de agosto de 1351, en la cual fueron vencidos los nuestros por una armada muy respetable y superior en fuerzas en la cual estaba embarcado el rey de Inglaterra Eduardo III con sus dos hijos, pero la victoria que consiguió le costó muy cara, y se resolvió á hacer una tregua por 20 años en el de 1355. La ciudad de Bayona y el lugar de Berriz en Francia, que estaban sujetas á los ingleses, hicieron una paz perpétua con las villas de Castro-Urdiales, San Sebastian, Guetaria, Fuenterrabia, Motrico, Laredo, Bermeo, Placencia, Bilbao, Lequeitio y Ondárroa, situadas todas en la costa del mar cantábrico, las cuales trataron directamente de paces con un soberano enemigo suyo.* Poseyó el niño D. Nuño á Vizcaya, confirmando en 1351 por medio de sus tutores los

Digitized by Google

privilegios de Bilbao y de Bermeo, (1) y murióen esta última villa en 1352. Por su muerte supone Llorente se apoderó el rey del señorío de Vizcaya, apoyándolo en el cap. 10 de su Crónica que copia, pero esta copia difiere esencialmente de la Crónica impresa en Pamplona en 1591. La copia de Llorente, pág. 241, núm. 12, art. 22 del tomo 5.º dice: »A pocos dias despues de esto morió D. Nuño de Lara, se»ñor de Vizcaya, de quien habemos contado, é fincaban dos »hijas de D. Joan Nuñez de Lara, hermanas del dicho D. »Nuño, á las cuales decian Doña Juana é Doña Isabel, de »quienes diremos adelante, é trajiéronlas á poder del rey, *é »fincó Vizcaya asosegada é en poder delrey*. Otrosí todaslas »tierras de Lara, que eran del dicho D. Nuño fincaron por »el rey." La Crónica impresa en Pamplona en 1591, dice: (2) «Á pocos dias despues de esto, murió D. Nuño de Lara, »señor de Vizcaya de quienes avemos contado, y fincaban »dos hijas de D. Juan Nuñez de Lara, hermanas de dicho D. »Nuño: á las cuales decian Doña Juana é Doña Isabel, de las »cuales diremos adelante, y trujéronlas á poder del rey. »Otrosí, todas las tierras de Lara, que eran del dicho D. »Nuño, fincaron por el rey.» De manera, que siendo el relato de la Crónica y el de la copia de Llorente iguales, menos en la puntuacion, se vé la notabilísima diferencia de que Llorente añade *é fincó Vizcaya asosegada é en poder del rey*, lo que no dice la Crónica impresa, que nada absolutamente habla de Vizcaya. Es evidente que para su impresion debió tenerse presente el original, con el que se confrontó y

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 1, libro 1, cap. 42, núm. 20, pág. 235 y cap. 45, núm. 7, pág. 249.
(2) Crónica del rey D. Pedro, año 2. cap. 10.

se halló exacto, segun refiere la real cédula de concesion, y no diciendo Llorente de donde tomó su copia, es consiguiente que no puede ponérsela en parangon con la impresa, mientras no acredite que el original de donde la sacó es mas auténtico que el que sirvió de tipo para la impresion. D. Luis de Salazar y Castro, coronista mayor de S. M., que escribió cuatro tomos en fólio de la *Historia genealógica de la casa de Lara*, conforma en un todo con la Crónica impresa, pues hablando al tomo 3.°, libro 17, cap. 13, pág. 211 de Doña Juana de Lara, hermana mayor de D. Nuño, dice: «Por la temprana muerte de D. Nuño, señor de Lara y de Vizcaya, pertenecieron á esta princesa sus grandes estados el año de 1352, »en calidad de su hermana mayor, porque fué el primer fruto que produjo la esclarecida union de D. Juan Nuñez IV »del nombre, señor de Lara, y Dona María, señora de Vizcaya. Sin embargo de su indisputable sucesion, *ocupó el rey »D. Pedro el señorío de Lara*, cuando murió D. Nuño; pero como D. Juan Nuñez hubiese concertado con el rey D. »Alonso XI, el casamiento de esta princesa con D. Tello, su »hijo y de Doña Leonor de Guzman, que era señor de Aguilar de Campó, Palenzuela, Montagudo, Aranda de Duero, Fuentidueña, Miranda de Ebro, Villalva, Portillo, »Miral-Rio, y otras muchas villas; y hubiesen celebrado »los dos esponsales de futuro, luego que D. Juan Alfonso, señor de Alburquerque perdió la gracia del rey D. Pedro, solicitaron los parientes de Doña María de Padilla, »que el matrimonio se efectuase, por obligar de este modo »á D. Tello, y tener en su proteccion quien los defendiese »del poder y del odio de D. Juan Alfonso. Por esto dispu-

»sieron que la union se celebrase en Segovia en el mes de »agosto del año 1353 y luego, como dice D. Pedro Lopez de »Ayala, *partió D. Tello con Doña Juana su muger, á to»mar posesion del señorío de Vizcaya. Entonces dejó el rey »libremente á estos príncipes la casa de Lara.* » Es, pues, bien claro que el rey D. Pedro no ocupó el señorío de Vizcaya, sino el de Lara, como la Crónica impresa especifica, porque además de apoyarse en ella el precitado autor, nadie podrá llegar á competir con él en cuanto á la posicion en que estuvo de saberlo, habiendo tenido á su disposicion el archivo de la casa de Lara y el de la corona, como cronista mayor. Si el rey D. Pedro se hubiese apoderado del señorío de Vizcaya y dádolo á D. Tello cuando casó con Doña Juana de Lara, ya que la Crónica nada dice de haberse apoderado de él, dijera á lo menos cuando lo dió, pero todo al contrario, hablando al capítulo 28 del año 4.° del rey, de las precitadas bodas, dice (1): «el rey D. Pedro partió de Cuellar, »y fué para Segovia, y alli hizo hacer bodas á D. Tello su »hermano con Doña Juana de Lara, señora de Vizcaya, hija de » D. Juan Nuñez de Lara, y de Doña María su muger, con la »cual el dicho D. Tello habia sido desposado en el tiempo »del rey D. Alfonso su padre, y luego partió D. Tello de »Segovia con Doña Juana su muger, y se fué á tomar el se»ñorío de Vizcaya. Y este casamiento hicieron parientes de »Doña María de Padilla por cobrar de su parte al conde D. »Enrique, y á D. Tello, y á los otros sus hermanos &c.» De manera que lejos de decir, como debiera haber dicho, á ser cierto lo que Llorente quiere, que el rey les dió el seño-

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 4.°, cap. 28, pág. 28.

río de Vizcaya, supone por el contrario que Doña Juana lo poseia al tiempo de la boda, pues que la llama señora de Vizcaya, y con solo el acto del casamiento parte D. Tello á tomar posesion de él. Hay además instrumento que acredita que Doña Juana poseia el señorío de Vizcaya. Su boda se verificó en agosto de 1353, y en 18 de diciembre de 1352 en Mondragon, Lope Diaz de Rojas, como tutor y mayordomo de Doña Juana de Lara, señora de Vizcaya, juró y confirmó los privilegios y libertades de Bermeo, y de todos los caballeros y escuderos de Vizcaya. (1) Cuando tan claramente se justifica una adicion tan notable de Llorente á una Crónica general y pública, no parecerá extraña la suspension de juicio acerca de la escritura que cita á la pág. 249, núm. 27, art. 22 del tomo 5.°, en que el conde D. Enrique se dice haber poseido á Orduña y Valmaseda, que le fueron quitadas por el rey D. Pedro.

20. Entró el infante D. Tello á virtud de este casamiento en posesion del señorío de Vizcaya, pero desavenido muy á luego con el rey, manifestó éste su deseo de privarle de él, aunque sin efecto. Dice la Crónica á la pág. 33, cap. 13 del año 5.°, que es el de 1354, (2) que «el rey D. Pedro estando en Castrojeriz, hizo casar al infante de Aragon D. »Juan, su primo, con Doña Isabel de Lara, hija de D. Juan »Nuñez de Lara, y mandó que se llamase señor de Lara y de »Vizcaya, porque el rey sabia de cierto que D. Tello era ca»sado con Doña Juana, la hermana mayor, y trataba con el

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 1, libro 1, cap. 42, núm. 21, pág. 235.

(2) Crónica del rey D. Pedro, año 5.°, cap. 13, pág. 33.

»conde D. Enrique su hermano, y era de la su partida. Y »era la voluntad del rey que el dicho infante de Aragon, »D. Juan su primo, hubiese la tierra de Vizcaya y de Lara, »y que la perdiese D. Tello que andaba en su deservicio, y »á esta intencion se hizo este casamiento.» De este paso deduce Llorente en la pág. 254, núm. 31, art. 22 del tomo 5.° que, prescindiendo de la justicia ó injusticia con que obraba el rey, la opinion de los reyes de Castilla era considerarse con potestad soberana para disponer del señorío segun las circunstancias. Si de los hechos y mandatos de uno ú otro monarca, entregado por desgracia á la impetuosidad de sus pasiones, habia de deducirse la opinion de todos y los derechos con que se consideraban, en vano serian las leyes, en vano las indagaciones históricas: triste y tristísimo seria el cuadro que presentaria la sociedad humana, ¿por que en cual de sus varias y dilatadas porciones dejarán de encontrarse de cuando en cuando estos ominosos entes con que la justicia del Eterno castiga los pecados de los pueblos? ¿y estos serán precisamente los modelos de todos los demas reyes, y los derechos con que se consideraban de no reconocer mas ley que su capricho? ¡Abominable idea tiene concebida Llorente de las monarquías! Segun sus principios debiera deducirse tambien que los monarcas castellanos opinaban y se creian con derecho para tener concubinas y hacer matar las gentes á su capricho, porque hubo algunos que abusaron de su autoridad hasta este punto. Este mismo rey y en este mismo tiempo hizo que los obispos de Ávila y Salamanca dijesen á Doña Juana de Castro que era nulo su matrimonio con la reina Doña Blanca; casó públicamente con

ella en Cuellar en 1354; estaba casado públicamente tambien en Valladolid con la reina Doña Blanca en 1353; y declaró despues en plenas cortes estaba anteriormente casado con Doña María de Padilla, de manera que se verificó estar casado á un tiempo con tres mugeres, todas tres vivas, y que todas tres llevaron el título de reinas. ¡Si deducirá por la misma razon Llorente que se consideraba con la potestad soberana de hacerlo! Pero aun hay mas. El mismo Llorente refiere á la pág. 289, núm. 5, cap. 25 del tomo 1.°, con referencia al cap. 38 del año 5.° de la Crónica del rey D. Pedro, que es año de 1354, que estando este monarca entregado en Toro á los señores que se le habian sublevado, para salir de su opresion trató de dividirlos haciendo á algunos gracias, y entre otras acordó dar la Vizcaya á D. Juan su hermano: en 1358, segun el cap. 2.° año 9.° de la misma Crónica, dijo el rey al infante D. Juan su primo, que si le ayudaba á matar á su hermano el infante D. Fadrique, determinaba partir á Vizcaya, matar á su otro hermano D. Tello, y muerto éste, darle la tierra de Lara y de Vizcaya, (1) *pues vos sois casado*, le dice, *con Doña Isabel, hija de D. Juan Nuñez de Lara y de Doña María su muger, á quien las tierras pertenecen*; y refiere al cap. 5.° que verificada la muerte de D. Fadrique y la fuga de D. Tello, demandando el infante al rey la entrega de Vizcaya, juntó el rey á los vizcainos (2) *y díjoles, que bien sabian en como el infante de Aragon, su primo, era casado con Doña Isabel de Lara, hija de D. Juan Nuñez y de Doña María su muger, y como*

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 9.°, cap. 2.°, pág. 60 vuelta.
(2) Crónica del rey D. Pedro, año 9.°, cap. 5.°, pág. 62 vuelta.

por esta razon le pertenecia Vizcaya, por cuanto D. Tello, que era casado con la otra hermana que decian Doña Juana, se era ido y partido del su reino y como habia andado y andaba en su deservicio, por ende que les rogaba y mandaba tomasen por señor suyo al dicho infante D. Juan, y á Doña Isabel su muger; pero habiéndose los vizcainos negado, dijo al infante, *que ya veia la voluntad de los vizcainos que no le querian haber por su señor, pero que volveria á hablar en Bilbao á los vizcainos para que lo tomasen por señor.* Aplicando, pues, sobre estos trozos los principios de raciocinar de Llorente, se deducirá de ellos que el rey opinaba tener facultad de dar la Vizcaya á quien mejor le parecia y sin ninguna consideracion á familia, pues acordaba darlo á su hermano D. Juan, que ninguna relacion tenia con la que hasta entonces la habia poseido: que el mismo rey opinaba tambien que la Vizcaya era pertenencia legítima, regular y forzosa de una familia, pues la pertenencia á su hermano D. Tello y á su primo D. Juan la fundaba el mismo en sus respectivos matrimonios con Doña Juana y Doña Isabel de Lara; y últimamente opinaba que ni su mandato, ni el órden de sucesion tenian en Vizcaya fuerza ninguna si la voluntad de los vizcainos no se conformaba, pues asi se disculpó con su primo. ¡ Absurdos sobre absurdos, contradicciones unas sobre otras ! pero sigamos la historia.

21. Todos los historiadores antiguos convienen en que D. Tello entró á poseer el señorío de Vizcaya por el casamiento con Doña Juana de Lara, (1) y aunque desavenido

(1) Crónica del rey D. Pedro en los lugares antes citados. — Garibay. Compendio historial, libro 14, cap. 29.—Mariana. Historia de España, libro 16, cap. 18.

pronto con el rey, intentó éste privarle de él, casando al efecto al infante D. Juan con Doña Isabel de Lara, hermana de Doña Juana, á quienes mandó titularse señores de Vizcaya, como la Crónica refiere, D. Tello y Doña Juana continuaron en la posesion del señorío á pesar del rey D. Pedro. En 1354 pasó D. Tello á Castilla y tomó una parte activa con sus hermanos y primos los infantes de Aragon para obligar al rey hiciese vida maridable con su muger, echase del reino á Doña María de Padilla, y separase del gobierno á los parientes de ésta; pero deshecha la liga á principios de 1355 por haber ganado el rey, antes de su fuga de entre ellos, á los infantes de Aragon y otros en ella comprendidos, se retiró D. Tello á Vizcaya, (1) y se propuso el rey acabar con todos los señores que le habian tenido en Toro á manera de preso. Era uno de estos el señor de Vizcaya D. Tello, y el rey lleno de saña determinó privarle de todos sus estados. Tomóle á Trapana, y mandó á D. Juan de la Cerda que tomando á Santa Gadea, que tambien le pertenecia, hiciese cruda guerra al señorío. Verificólo D. Juan haciendo el mismo año de 1355 dos entradas en Vizcaya, una por Gordejuela y otra por Ochandiano, y en una y en otra fué completamente destrozado por los vizcainos acaudillados de D. Tello y de Juan de Abendaño. (2) Deseoso este caballero vizcaino de restituir á Vizcaya la tranquilidad y la paz perdida por las disensiones de su señor con el rey de Castilla, avisó á éste en 1356, hallaría medios de restablecer su concordia, á lo

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 6.°, cap. 1.—Mariana, libro 16, cap. 20.

(2) Crónica del rey D. Pedro, año 6.°, cap. 14. — Garibay. Compendio historial, libro 14, cap. 31.—Mariana. Historia de España, libro 16, cap. 21.

que el rey accedió, (1) y aunque no cuenta la historia como se realizó su oferta, manifiesta los efectos de haberse verificado, y resultan las condiciones de escritura otorgada en Bilbao, mártes 21 de junio de 1356, que Llorente extracta y perifrasea con su inexactitud acostumbrada en el art. 22 del tomo 5.° en los números 38 y siguientes. Esta escritura que por intimamente esencial á la historia de Vizcaya, que intentó explicar en su obra, parecia deber ser una de las primeras que tuviesen lugar en ella, mas bien que otras insignificantes con que engruesa los volúmenes 3.° y 4.°, no la tuvo sin embargo, ni la tuviera, sino la citára Aranguren y Sobrado en su contestacion. Es cierto que la citó en el tomo 1.° cap. 25, núm. 6, pág. 290, pero la citó remitiéndose al *Apéndice*, en que no la puso, y *á los capítulos 3, 4, 5 y 6 de la Crónica del rey D. Pedro*: cita singular y chocantísima, pues los citados capítulos, lejos de hablar de escrituras ni de composicion, están exclusivamente destinados á referir los horrorosos asesinatos de los infantes D. Fadrique y D. Juan, y las esquisitas diligencias que practicó el rey para asesinar igualmente á D. Tello. ¡Extraña cita para un convenio! La escritura, pues, dice asi. (2) «Mártes veinte y uno de junio »era mil trescientos noventa y cuatro (año 1356). Estando »en Bilbao en las casas de Juan Sanchez de Barriondo, es»tando presentes en las dichas casas D. Tello, fijo del muy al»to rey D. Alonso, y señor de Vizcaya y de Aguilar, y Doña »Juana su muger, en presencia de mí, Pedro Martinez, scri-

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 7.°, cap. 3.°

(2) Navarro de Larrategui. Epitome de los señores de Vizcaya, cap. 29, pág. 136.

»bano público en el señorío de Vizcaya, por los dichos se»ñores, y en presencia de nos, Martin Saenz de Zornoza y »Martin Ibañez de Bermeo, scribanos públicos de la villa de »Bilbao, y de mí, Juan Ibañez de Nabuchaga, scribano pú»blico de la villa de Bermeo, y de los testigos que en fin de »este testimonio son scriptos por testigos. —Juan Rodri»guez de Villegas, alférez del muy alto é muy noble rey D. »Pedro, á quien Dios mantenga por muchos tiempos y bue»nos, dijo á los dichos D. Tello y Doña Juana: que bien sa»bian, en como el lunes primero que pasó, les habian mos»trado un scripto de condiciones, en papel, scripto en »nombre de Juan Fernandez de Inestrosa, segun por él pa»rescia, en que se contenia. —Que los dichos D. Tello é »Doña Juana ficiesen pleito, jura, é homenage, de non de»servir al rey D. Pedro, é de ser sus vasallos. E otrosí de »guardar é ayudar á Doña María de Padilla, é á sus fijas, é »fijos, que en ella hobiese el dicho señor rey D. Pedro. E »otrosí, guardar é ayudar sus honras de D. Diego, gran »maestre hermano de la dicha Doña María, é del dicho Juan »Fernandez su tio. E que bien sabian los dichos D. Tello y »Doña Juana, en como habian hecho pleito, jura, é home»nage, segun que todo esto mejor é mas cumplidamente »dijo que se contenia por un instrumento signado del dicho »Pedro Martinez scribano, y que pues ellos el dicho pleito »homenage, fecho: que *les pedia é requeria* de parte del se»ñor rey, é por el poder que él habia, *mandasen* á Juan »Perez de Avendaño por sí, y á Martin Diaz de Cestona, en »nombre de Gomez Gonzalez de Villela, é á Ordoño de Za»mudio, é á Fortun Sanchez de Zumelzo, é á Adam de Yar-

»za, é á Pedro Ruiz de Lezama, é á Juan Sanchez de Meze»ta, é á Rui Martinez de Alviz, é á Rui Martinez de Alviz, »su hermano, é á Iñigo Ortiz de Alviz, é á Sancho San»chez de Zumelzo, y Gonzalo Ibañez de Arancibia, é Fer»nan Martinez de Mujica, en nombre de Lope Ibañez de »Marquina, y á Sancho Ibañez de Atucha, y á Júan San»chez de Villela, y á Fortun Sanchez de Guecho, y á Juan »Perez de Morgahondo, por Juan Alfonso de Mujica, y á »Ochoa Martinez de Marzana, é á Juan Martinez de Ibar»güen, *caballeros*, *escuderos*, *fijosdalgo de Vizcaya*. —E »otrosí, que mandasen á Fernan Martinez de Armendu»rua, y á Martin Martinez de Zallo, procuradores del con»cejo de Bermeo, por sí y en voz y en nombre del dicho »concejo de Bermeo.—Y á Diego Lopez de Arbolancha, y á »Juan Perez de Zangronizi, y á Pedro Ochoa de Lupardo, »procuradores del concejo de Bilbao.—Y á Martin Perez de »Gamboa, y á Diego Martinez de Urquiza, procuradores del »concejo de Lequeitio.—E á Juan Perez de Unda, é á Juan »Martinez de Arratia, procuradores de la villa de Tavira— »Por sí, é en nombre de los concejos, cuyos procuradores »ellos son, hacer pleito homenage á él, en nombre del dicho »señor rey D. Pedro, y para él, que tengan é guarden las »composiciones que los dichos D. Tello é Doña Juana ficie»ron, segun que está scripto por el dicho testimonio.—E »los dichos caballeros, escuderos, fijosdalgo, é los hombres »buenos procuradores de las dichas villas, que estaban pre»sentes, dijeron que ellos farian pleito homenage al dicho »Juan Rodriguez, en nombre del dicho señor rey D. Pedro, »é para él, *segun que se contenia por un scripto de con-*

»*diciones, que dijeron que habian fecho, y acordado todos* »*en uno.*» Obsérvese aqui que no el rey, sino los vizcainos son los que ficieron y acordaron las condiciones, idea repugnante con la de dependencia. «El cual scripto mostraron »luego ante el dicho D. Tello é Doña Juana, é la letra del »cual scripto es esta que sigue: — Estas son las posturas »que ponemos los dichos fijosdalgo de Vizcaya é los dichos »procuradores de las villas, *por mandado de los dichos D.* »*Tello é Doña Juana nuestros señores*, con el dicho Juan »Rodriguez de Villegas, en nombre del dicho señor rey D. » Pedro, é para él.—Que primeramente, lo que Dios no quie»ra, si desirviere D. Tello al dicho señor rey D. Pedro *en* »*las posturas que con él pone*, que no le acojamos al dicho »D. Tello en Vizcaya, en villas, ni en la tierra, é si Doña »Juana nuestra señora fuere con D. Tello á deservicio del »rey, que la non acojamos mas que á D. Tello en el dicho »señorío de Vizcaya, y si la dicha Doña Juana no fuere con »D. Tello en deservicio del rey, y viniera á Vizcaya, que la »acojamos en todo el señorío de Vizcaya, é la hayamos por »señora, á servicio del rey, é de la dicha Doña Juana sin D. »Tello, é obedezcamos cartas é mandatos del dicho señor »rey D. Pedro, *seyendonos guardados nuestros fueros, é* »*usos y costumbres y privilegios.* Y que non le acojamos al »dicho señor D. Tello en el señorío de Vizcaya, ni le ayu»demos, ni le demos ayuda, ni le defendamos, ni le haga»mos ayudar en mar ni en la tierra. Y si fincar quisiere la »dicha Doña Juana en Vizcaya en el señorío, que finque en »ella, é nos con ella, no desirviendo al dicho señor rey D. »Pedro. E si la dicha Doña Juana fuere con D. Tello en de-

»servicio del rey, que nos los dichos vizcainos é villas, que »*le recibamos por señor de Vizcaya, é le cognoscamos seño*»*río* al dicho señor rey D. Pedro, airado, ó pacado con »pocos, ó con muchos, *viniendo el dicho señor D. Pedro en* »*Arechabalaga, que es en Vizcaya, faciendo tañer las cinco* »*bocinas, seyendo junta general, segun uso de Vizcaya. Ju*»*rando el dicho señor rey D. Pedro, que nos manterná, é* »*guardará á villas, é á toda la otra tierra de Vizcaya en* »*nuestros fueros é usos é costumbres é privilegios*, segun »nos juraron los señores, que fueron hasta aqui en Vizca»ya.» Solo este artículo basta para sepultar en el desprecio los fantásticos proyectos y empeños de Llorente. Considérese el carácter violento y feroz del rey D. Pedro, y lo que los vizcainos le dicen. Si D. Tello desirviere al rey ni le recibirán ni le ayudarán, ni le defenderán en la tierra. Si los vizcainos dependieran de la corona de Castilla, ¿pactarian con su soberano no recibir, ayudar ni defender á quien se separase de su servicio? ¿á quien le fuese traidor? pues qué, ¿el súbdito ha de pactar con su gefe que no ha de ayudar á sus enemigos? ¿Los vizcainos necesitaban saber que el enemigo de su señor lo era suyo? ¿no acababan de resistir y destrozar las tropas castellanas, cuyo objeto de dirigirse á Vizcaya no era oprimirla, sino perseguir personalmente á su señor? ¿pues cómo lo que naturalmente se hacia por el señor, segun Llorente, inferior, es preciso pactarlo para con el que supone supremo? Fácil de conocer es la implicacion, y que el mismo pacto asevera la no existencia de tal supremacía. Si Doña Juana no desirviere al rey quedará como señora de Vizcaya, pero en este caso los vizcainos obedecerán

las cartas y mandatos del rey, *siéndoles guardados sus fueros, usos, costumbres y privilegios*. Con que es visto que los vizcainos no estaban obligados á la obediencia de las cartas y mandatos del rey de Castilla, pues que ellos mismos establecen un caso en que se prestan á obedecerlos, pero con *tal que les sean guardados sus fueros, usos, costumbres y privilegios*, que de otro modo ni entonces. ¿En dónde está la potestad soberana que se supone al rey de Castilla? ¿á qué está reducida? Ni administra la justicia, que es propio del señor: ni nombra empleados, que lo hace el señor: ni percibe rentas ningunas, que son todas del señor: ni defiende militarmente la tierra, que eso pertenece al señor: ni puede mandar á los vizcainos, sino en el caso que ellos le establecen, y ni aun entonces mezclarse en sus fueros, usos, costumbres y privilegios: y todo en tiempo del rey mas violento y feroz que ha tenido Castilla. ¿En dónde está, pues, esa tan decantada suprema autoridad? ¿en qué consiste? Pero aun hay mas. Si D. Tello y Doña Juana desirvieren al rey, entonces los vizcainos recibirán al rey por su señor, y le *cognoscerán señorío*, (luego antes no le cognoscen), *con tal que vaya á Arechavalaga á la junta general, segun uso y costumbre, y jure mantener y guardar los fueros, usos, costumbres y privilegios, segun se los juraron los señores que hasta entonces fueron de Vizcaya*. He aqui demostrativamente asentada en documento irrecusable la independencia y separacion de Vizcaya. El rey de Castilla, ni como tal cuando los vizcainos tienen su señora, ni cuando entra á ser reconocido como señor en virtud del convenio, tiene accion á intervenir ni alterar los fueros: este es el indeleble carác-

ter del estado por sí constituido, que cualquiera que en él suceda, á cualquiera otro estado que se una, conserva siempre sus formas fundamentales. Y cuando esto lo hacen los vizcainos valer con un príncipe como D. Pedro que no respetó leyes divinas ni humanas en sus estados hereditarios, ¿cuál no seria el convencimiento de la independencia de Vizcaya? Pero sigamos el instrumento.— «Otrosí los dichos »fijosdalgo de Vizcaya, que tienen tierra del dicho señor D. »Tello, si los dichos D. Tello y Doña Juana desirviesen al »dicho señor rey D. Pedro, segun dicho es, y si el dicho se»ñor rey les ficiere saber que vayan á la su merced, dándo»les sus tierras, é faciéndoles merced, que vayan á su ser»vicio, si ir quisieren. Y que non sean vasallos de los dichos »D. Tello, é Doña Juana desirviendo al dicho señor rey, se»gun dicho es.—Y si la merced del dicho señor rey D. Pe»dro, no se tuviese por entrego de esta composicion, que »nos los dichos vizcainos por mandado de los dichos D. Te»llo é Doña Juana facemos, con el dicho Juan Rodriguez, en »nombre del dicho señor rey D. Pedro para él, que vaya en »voz y en nombre de aquellos que este dicho pleito facen, »y por todos los otros vizcainos, á la magestad del dicho se»ñor rey D. Pedro, á le pedir merced por la dicha razon.— »Ordoño de Zamudio, y Adan de Yarza, é Juan Sanchez de »Mezeta, é Pedro Ruiz de Lezama, y Sancho Sanchez de »Zumelzo, é cualquier, é cualesquier de los homes buenos, »é procuradores, que las villas dieren, con cartas, procu»raciones del dia que el dicho Juan Rodriguez les enviare »á decir, por carta del rey, ó por su carta sellada con su »sello, puesto su nombre, con ballestero, ó portero del di-

»cho señor rey, á que vayan seguros á la su merced. Si »aliende Duero hubieren de ir á los treinta dias.» En estos capítulos se evidencia no habia conformidad con lo que el rey exigia, pues se recelan que no se avenga: para en el caso que quisiere el rey vayan á él algunos vizcainos, piden un completo seguro; y una y otra cosa prueba la independencia con que obraban y actuaban, y que estaban muy distantes de contemplarse vasallos del rey. Prosigue la escritura. —« E si D. Tello, é Doña Juana, é cualquier de ellos desir»vieren al dicho señor rey D. Pedro, en las composiciones »que con él ponen, nos los dichos D. Tello é Doña Juana, »soltamos y quitamos á vos todos los vizcainos, asi á los »fijosdalgo, como á los de las villas, el pleito homenage »que fecisteis á nos en Arechabalaga.—Los de las villas ca»da uno en sus lugares, al tiempo que nos recibisteis por »señores de Vizcaya, que seades quitos é sueltos del dicho »pleito homenage.— El cual scripto mostrado, y leido por »nos, los dichos scribanos, los dichos homes buenos procu»radores de las dichas villas dijeron: que por el poder que »ellos habian cada uno de su concejo de las dichas villas, »los dichos procuradores de la villa de Bermeo por una »carta &c.» Siguen los poderes que nada tienen de notable, siendo su cláusula especial, *especial y nombradamente para parescer y presentarse en la villa de Bilbao, ante la merced del muy alto é noble D. Tello nuestro señor, sobre fecho y razon de algunas cosas, que al dicho nuestro señor le pertenecen de facer é ordenar*, y continúa: « y las dichas »cartas de personerías, mostradas y leidas. = Luego los »dichos D. Tello y Doña Juana dijeron y mandaron á los

»dichos caballeros, escuderos, é homes buenos procurado-»res de las villas que estaban presentes: que hiciesen el di-»cho pleito é homenage, *segun que lo ellos lo habian hecho, »y parescia por el dicho testimonio.* Y por cuanto ellos »veian, que era su servicio, é pro, é guarda del señorío de »Vizcaya. E los dichos caballeros, escuderos, é homes bue-»nos procuradores de las dichas villas, dijeron á los dichos »D. Tello é Doña Juana: *que les soltase é quitase el pleito »é homenage que ellos le hubieron fecho en Arechabalaga, y »en las villas é cada uno en sus lugares, al tiempo que les »rescibieron por señores,* y ellos soltando y quitando el di-»cho pleito é homenage, que ellos farian pleito é homena-»ge al dicho Juan Rodriguez, en nombre del dicho señor rey »D. Pedro, y para él, para tener, é guardar el dicho pleito, »*que por el dicho scripto de composiciones, que ellos habian »mostrado, parescia de suso ser scripto, é non otro alguno.* »—E luego los dichos D. Tello é Doña Juana dijeron que »ellos, é cualquiera de ellos, desirviendo al dicho señor rey »D. Pedro é non guardando las constituciones que con el »dicho Juan Rodriguez en nombre del dicho señor rey D. »Pedro, y para él, han ellos puesto, é los dichos caballeros, »escuderos, é procuradores de las dichas villas han puesto »por el dicho scripto, que ellos que soltaban é quitaban, é »soltaron é quitaron el dicho pleito é homenage á los di-»chos caballeros, escuderos, é villas de Vizcaya. E luego »los dichos caballeros, escuderos, é homes buenos procura-»dores de las dichas villas, dijeron y preguntaron á los di-»chos D. Tello y Doña Juana, una, dos y tres veces: si li-»cencia daban facer el dicho pleito homenage al dicho Juan

» Rodriguez en nombre del dicho señor rey D. Pedro, y para »él, y para tener las dichas condiciones que por el dicho »scripto paresce, que ellos habian mostrado, y acordado en »uno. E los dichos D. Tello y Doña Juana dijeron, y otor»garon de sí, é mandáronles que lo ficiesen ansi. — Pleito »homenage.—E luego el dicho Juan Rodriguez, en nombre »del dicho señor rey D. Pedro, y para él, tomó las manos á »los dichos caballeros, escuderos, é homes buenos procura»dores de las dichas villas. E díjoles é preguntándoles: vos »me facedes pleito homenage en nombre del dicho señor rey »D. Pedro, é para él, so pena de traicion, de tener, guardar, »é cumplir, vos é los dichos concejos, é cada uno de vos é »dellos las dichas posturas é condiciones que dichas son en »el dicho scripto, que vos disteis y acordasteis, y está scrip»to de suso; sino, que estedes por ello traidores; asi como »quien trae castillo, y mata señor. E los sobredichos caballe»ros y escuderos por sí, é los dichos homes buenos procura»dores de las dichas villas por sí, en nombre de las dichas »villas, cuyos procuradores ellos son, por el poder de las di»chas procuraciones, estando presentes, dijeron: que otor»gaban, é otorgaron el dicho pleito é homenage, é cada »uno de ellos de por sí, segun que el dicho Juan Rodriguez »les habia tomado, por mandado de los dichos D. Tello é »Doña Juana. Onde son testigos á todo esto fueron presen»tes &c.» Siguen los testigos y conclusion. De manera que no bastó que los señores levantasen á los vizcainos el pleito homenage, sino que fué preciso que una, dos y tres veces les diesen licencia para hacer lo que ellos mismos mandaban, y era en Castilla arreglado á la ley. De donde se vé

que el obligarse los vizcainos á los pactos que establecieron con el rey D. Pedro, dependió enteramente de la voluntad de sus señores, tan libre que, pronunciado un *no*, en vez del *si* que tan repetidamente pronunciaron, no tuvieran efecto, y si lo tuvieron, fueron no los que el rey queria y el señor mandaba, sino los que los mismos vizcainos acordaban: no ningunos otros. ¿Puede darse independencia mas demostrada?

22. Sin embargo, de esta misma escritura se afana Llorente en deducir razones contra la independencia de Vizcaya. Lo primero que asienta á la pág. 268, núm. 61, art. 22, tomo 5.°, es que *si el vasallage de D. Tello sobre que se trataba en esta escritura fué por los señoríos de Aguilar de Campó, y otros castellanos, y no por el de Vizcaya, ¿porqué los vizcainos se dejan requerir de parte del rey de Castilla, que afianzen con homenages propios personales y populares la fidelidad de D. Tello y Doña Juana?* Aqui se encuentran dos supuestos notablemente falsos. El primero que se requirió á los vizcainos de parte del rey. Esta falsedad se evidencia con la simple lectura: á los señores de Vizcaya, y no á los vizcainos, fué el requerimiento, y fué para que mandasen á los vizcainos segun habian ofrecido, reconociendo asi el monarca mismo, que no él, sino el señor tenia derecho de mandarlos. Ni se dirigió á los vizcainos el requerimiento ni las alocuciones del enviado del rey de Castilla, ni los vizcainos se entendieron en la menor cosa con él. Su señor les mandó, ellos escribieron á su voluntad sus posturas, declararon se obligarian á ellas y no á ningunas otras; pidiéronle que para esto les soltase el pleito homenage que le tenian hecho, aun concedido, le suplicaron una, dos y tres veces licencia pa-

ra obligarse á lo que el mismo les mandaba, solo porque se establecian casos en que dejaba de ser su señor, y despues de llenos todos sus deberes tan minuciosa y delicadamente, es cuando se entendieron con el enviado del rey para obligarse á lo que ellos mismos acordaron obligarse. ¿Pueden darse caractéres mas notables de independencia de Castilla? El segundo falso supuesto es que en esta escritura se trataba del vasallage de D. Tello: en esta escritura de lo que únicamente se trataba era de como se habia de conducir Vizcaya en el caso de que sus señores faltasen al tratado de avenencia, que particular y voluntariamente habian estipulado con el rey, por salvar sus estados de Castilla. Vizcaya en nada tenia que intervenir en este tratado ni nada que ver en él, pero á sus señores habia convenido asegurar completamente al rey de la firme resolucion en que estaban de nunca separarse de su servicio, y no hallaron garante mas sólido que desprenderse del pleno derecho que tenian á acogerse á la defensa y socorro de los vizcainos cuando tratasen de deservirle. De aquí es que, como el rey no tenia potestad sobre Vizcaya, requirió á sus señores le cumpliesen lo ofrecido, estos lo mandaron á los vizcainos, y los vizcainos pusieron á su voluntad sus posturas, conciliando la deferencia á los preceptos de sus señores, con la estabilidad y resguardo de sus fueros, usos, costumbres y privilegios. Este órden metódico está por sí mismo manifestando la independencia de la tierra. Cae Llorente en seguida en una porcion de errores implicatorios, de que no sabe desenvolverse su discurso, por huir del verdadero punto de vista. *Que afianzasen*, dice, *los vecinos de los pueblos castellanos, hubiera estado en el*

órden : pero ¿los vizcainos porqué? ¿No se resiste á toda luz el creer que estos se allanasen á reconocer por señor suyo al rey de Castilla en caso de faltar sus actuales señores á la debida fidelidad por lo respectivo á señoríos castellanos inconexos con Vizcaya? Ni ¿qué necesitaria tampoco el rey exigir de los vizcainos estos homenages para tomar los otros lugares en caso de infidelidad? ¡qué cúmulo de desbarros é implicaciones! Si estaba en el órden que prestasen la seguridad y fianza los castellanos, exigiéndola el rey y ofreciéndola D. Tello, no de estos, sino de los vizcainos, es consiguiente que ni uno ni otro sabian como Llorente lo que estaba en el órden: si el rey no necesitaba tampoco exigir de los vizcainos estos homenages, es de igual consecuencia que no sabia el rey lo que necesitaba; y sino habia necesidad de estos homenages para tomar los otros lugares en caso de infidelidad, es igualmente consiguiente ó que el rey obraba sin necesidad, ó que era otro el objeto de la escritura. Estas necesarias consecuencias, nacidas de sus mismos principios, debieran haber hecho que Llorente los examinase con mas despreocupacion, y los cotejase mas reflexivamente con la escritura. Porque en efecto, ¿que garantía habian de ofrecer al rey sus vasallos castellanos? Las leyes vigentes de Castilla los ponian á su disposicion en caso de infidelidad de su particular señor; el mismo Llorente enumera la infinidad de veces que los reyes de Castilla confiscaron y dispusieron de señoríos castellanos que pertenecian á los individuos que eran tambien señores de Vizcaya; y el mismo rey D. Pedro acababa de despojar á D. Tello de los estados pertenecientes en Castilla á la casa de Lara. ¿Que garantía,

pues, podrian añadir á la dispositiva de las leyes y á las fuerzas del monarca las ofertas de los vecinos de aquellos lugares? Pero ¿y que podian ofrecer? tan solo que en caso de infidelidad de sus señores no se opondrian á la disposicion de las leyes; que reconocerian por su señor al rey: luego lo que ofreciesen seria no ser traidores, aunque su señor lo fuese. ¿Y su palabra en este punto prestaria mas garantías que el cumplimiento de la ley á que su lealtad de vasallos les constituia? ¿Y se llamará órden que un rey busque en la palabra de un vasallo la seguridad que no encuentra en la fidelidad que la ley exige de él? ¿No es mas bien el desórden mas completo? Pero aun suponiendo lo que Llorente quiere, que los vizcainos aseguraban como vasallos, ¿que los vizcainos lo hiciesen, relevaba de esta obligacion á los vasallo castellanos? ¿pues cómo á aquellos, y no á estos, si todos eran de igual categoría, se exige la seguridad? ¿Por qué esta diferencia? ¡Ah! bien clara y naturalmente se presenta á la vista. Los vasallos castellanos de D. Tello eran vasallos en primero y preferente lugar del rey de Castilla, y nada podian ofrecerle á que no estuviesen constituidos en obediencia de las leyes; asi que nada se exige de ellos porque nada hay que exigir, estando ellos indeleblemente obligados á lo único que habia que pedir: los vasallos vizcainos de D. Tello ninguna relacion tenian con Castilla; su primera y esencial obligacion era ayudar y defender á su señor en cualquiera desavenencia con el rey, como le habian ayudado y defendido el año anterior, y he aqui que el relevarlos su señor de este deber, y consentir ellos á separarse de él, era una real y verdadera garantía para el monarca

castellano, y una mayor y mas firme seguridad del cumplimiento de lo que le habia ofrecido D. Tello por lo mismo que voluntariamente se desprendia de este apoyo. Los vizcainos no pactaron, no, que en caso de infidelidad de su señor al tratado de avenencia con el rey, tomase ó no tomase éste los pueblos que al otro pertenecian en Castilla; eso no les incumbia. Pactaron lo que podian pactar relevados del homenage prestado á su señor; que no le acogerian, que no le ayudarian, que no le defenderian si desirviese al rey contra lo que le habia ofrecido; y como garantía tan trascendental, no les bastó que su señor les mandase, que les relevase del pleito homenage, sino que una, dos y tres veces le pidieron licencia para otorgarla, resguardando asi en cualquiera evento su fidelidad y su amor de la crítica mordacidad en los siglos futuros. La segunda razon la deduce Llorente del modo con que la escritura nomína las personas. Dice que cuando nombra al rey le nombra *señor rey*, y cuando á los señores de Vizcaya *D. Tello y Doña Juana á secas*, de lo que, y de haber sido otorgada la escritura en Vizcaya, por secretarios de Vizcaya, y otorgantes los señores de Vizcaya, deduce sabian bien que siendo el rey soberano de Vizcaya no podian anteponer á los nombres propios de sus señores el pronombre respetuoso *señor Don*, en instrumento en que interviniese ó se tratase de asunto del *señor rey*. Ante todo debia haber probado que estas reglas que sienta su fantasia, se observaban en todo rigor en la época del instrumento, y que estaban en su auge en Vizcaya en donde se extendió. Deducir de las formalidades actuales las formalidades de cinco siglos há, es ignorar las máximas mas tri-

viales de la crítica. ¿Y se observan aun hoy estas reglas de cultura? Entre algunos instruidos, sí, en la generalidad no. Puede decirse que no hay ninguno que al nominar al monarca le anteponga las voces calificativas *señor rey Don*. Lo mas comun es nominar el nombre propio á secas, Cárlos IV, Fernando VII, Luis XVIII, Jorge III; los mas instruidos anteponiendo el *señor Don*; pero cuando al nombre propio precede el apelativo *rey*, se hace uso de este solo, jamás se antepone el pronombre *señor*: asi nunca se dice *señor rey*, ni *señor rey D. Cárlos IV*, sino el *rey*, el *rey nuestro señor*, el *señor D. Cárlos IV*, al paso que al nominar á los particulares, rara vez deja de precederles el pronombre *señor*. Pero omitiendo mucho mas que sobre esto podria decirse, suponiendo que estas sean reglas de cultura exactamente observadas, y dando por sentado que tambien lo fuesen en aquella época, esta razon tendria fuerza en Búrgos y Toledo en donde tiene su residencia y orígen el idioma castellano, ¿pero como ha de tenerla en Vizcaya, para la que era tan extraño como el idioma de las Galias? ¿en Vizcaya, cuyas concordancias y enunciativas en castellano son aun hoy el hazme reir y el chiste de las bufonadas cómicas? No puede, pues, darse sino el nombre de ridiculez desvariada al raciocinio fundado en las fórmulas de escritura de un pueblo en un idioma que le es extraño. La tercera razon de Llorente se apoya en que *caso que D. Tello sea desleal y no Doña Juana, prometen que acogerán á Doña Juana por señora suya, para servicio del rey y de la misma Doña Juana sin D. Tello, y que obedecerán las cartas y mandatos del dicho señor rey D. Pedro, pero no acogerán á D. Tello, ni le*

ayudarán en mar ni en tierra, y en tal caso servirán á Doña Juana non desirviendo al dicho señor rey D. Pedro. Este llama Llorente *reconocimiento el mas expreso de los dos señoríos*, porque añade, *si el rey no fuera soberano, ¿cómo los vizcainos habian de prometer que obedecerán sus cartas y mandatos?* Con mejor induccion lógica debiera por el contrario haber dicho : si el rey fuese su soberano, ¿cómo en un cierto caso y por via de concesion prometerian cumplir la primera y esencial obligacion del vasallo, que es obedecer las cartas y mandamientos de su soberano? Considérese á los vizcainos contrayendo obligaciones por la conveniencia de su señor para dar seguridad al tratado de avenencia con el rey de Castilla; véaseles establecer formas para los casos que pudieran ocurrir, y que al llegar al en que el señor sea desleal, y no la señora, acuerdan quede ésta como señora, pero que obedecerán las cartas y mandatos del rey, ¿que se evidencia necesariamente de aqui? que hasta llegar este caso no las obedecian: no reconocian, pues, la soberanía de Castilla, componian un estado notoriamente independiente. Se dirá que por este capítulo reconocian dos señoríos distintos, de la señora y del rey: asi será, pero los reconocian para un caso posible y no existente; para un caso que podia ó no llegar, y esto mismo prueba demostrativamente que su actual estado al otorgamiento era el de la independencia. Además, aun para el caso posible y no existente en que prometen obedecer sus cartas y mandatos le ponen por condicion: *seyendonos guardados nuestros fueros, é usos, é costumbres y privilegios*: ¿es este lenguage de vasallo á soberano, ó de uno á otro igual? En el caso de que la señora sea tambien

desleal prometen reconocer por su señor al rey de Castilla, pero ha de ser *viniendo el dicho señor D. Pedro en Arechavalaga, que es en Vizcaya, faciendo tañer las cinco bocinas, seyendo junta general, segun uso de Vizcaya, é jurando el dicho señor rey D. Pedro, que nos manterná, é guardará á villas, é á toda la otra tierra de Vizcaya en nuestros fueros, é usos, é costumbres, é privilegios, segun que nos juraron los señores que fueron hasta aqui en Vizcaya.* Ahora bien, ó el rey adquiria por este reconocimiento el señorío superior ó alto dominio del país, ó el inferior y subordinado. Si el superior, luego antes no le tenia; luego Vizcaya era independiente y separada: y si el inferior, lo era igualmente. Porque habiéndole impuesto los vizcainos la obligacion de jurar en este caso los fueros, y prometido en el anterior obedecer sus cartas y mandatos si les guardaba sus fueros, es visto que no tenia en sí la potestad soberana, porque teniéndola, no podian los súbditos imponerle condiciones sobre como y cuando le habian de obedecer, ni mucho menos obligarle con juramentos á la observancia de sus fueros y leyes, por la adquisicion del dominio inferior, poseyendo sin tales circunstancias el supremo. En uno ó en otro caso era independiente Vizcaya. *¿Pero como prometen,* opone Llorente, *recibir al dicho señor rey D. Pedro por señor suyo? ¿Dónde se halla esa república independiente vizcaina? ¿Por qué no dice siquiera que no puede allanarse á semejante cosa mientras viva Doña Isabel de Lara, hermana menor de Doña Juana? ¿Qué? ¿Un rey estraño, sin ejército sobre Vizcaya, puede mandar una injusticia tan odiosa con seguridad de que la república independiente le obedecerá como si*

fuera vasalla desvalida? He aqui los últimos recursos de Llorente, que los reputa como insolubles. ¡Pobre señor! ¡y que poca agua le ahoga! ¿Pues no vé que aqui, ni aun fantásticamente hay mandato del rey á los vizcainos, ni obediencia de los vizcainos al rey? El rey no manda; *pide y requiere*, no á los vizcainos, sino á D. Tello y Doña Juana, que le cumplan lo que le habian prometido: *pide y requiere* sin ejército sobre Vizcaya, que si con el se presentára á mandar, le sucediera lo que el año antecedente de 1355. D. Tello y Doña Juana, que no son el rey, mandan á los vizcainos, y los vizcainos por complacer á D. Tello y Doña Juana, y no al rey, acuerdan las posturas, y establecen las condiciones. ¿En dónde estaba la república independiente? alli mismo, y nunca mas gloriosa, acordando las posturas, y prescribiendo las condiciones á que habia de sujetarse el rey de Castilla si habia de tener en ella mando: nunca apareció mas independiente que entonces, imponiendo deberes á un rey de cuya sombra temblaba Castilla. ¿Cómo le prometieron recibir? ¿Por qué no le dijeron...? ¡Habrá todavía mas vaciedades! Pues qué ¿para comprobar la independencia de un estadó será menester dar razon de todas sus operaciones políticas? ¿no basta que resulten evidentemente actos libres y espontáneos? ¿Qué estado será capaz de dar la razon secreta de las operaciones de cinco siglos ha, si las actas de sus deliberaciones no se han transmitido por la historia? *Pero preveen los vizcainos*, continúa, *que tal vez el rey no se dará por satisfecho con estas promesas*, y añaden *que si esto sucediera, irán á la magestad del señor rey D. Pedro á le pedir merced*, pero se olvida Llorente de que *irán dándose-*

les seguro, como representantes de otro estado, y que concluyen la sesion diciendo que, quede ó no satisfecho el rey, *ellos harán el pleito homenage por el papel de composiciones que ellos habian formado, y no por otro alguno.* ¿Es este el lenguage de vasallo humilde y sumiso? ¿No es por el contrario el decisivo de un estado independiente? *Pero les impone la pena de traicion, los declara por traidores si no cumplen*: ¡qué acto tan relevante de soberanía! ¿Pues quien los sujeta á esa pena y á esa declaracion sino su misma voluntad? ¿Si ellos han querido constituirse á esas obligaciones, ¿por qué tanta extrañeza? Si el rey les obligára á ello violentamente, con la fuerza, seria seguramente una razon, porque sucumbirian bajo una pena contra su voluntad: ¿pero si ellos lo quieren? ¿si ellos acuerdan las condiciones...? Si á los Estados Unidos de América conviniese por circunstancias políticas constituirse en monarquía y elegirse un rey, podria objetarse á sus habitantes que nunca habian habitado ni habitaban un país independiente porque estaban sujetos á la pena de traidores si faltaban al juramento de fidelidad que habian prestado al monarca? ¿Seria esto raciocinar ó delirar? Parece en efecto que Llorente delira en algunos puntos de su obra. Apretado por Aranguren y Sobrado sobre que la condicion que le impusieron los vizcainos de jurar los fueros era una prueba demostrativa de su independencia, contesta que lo mismo sucedia en Castilla, y pone para eso el símil de D. Enrique, conde de Trastamara, que acercándose con su ejército á Búrgos, le avisaron los de la ciudad le reconocerian por rey si les juraba sus fueros y libertades. ¿Y quién ha dudado jamás que Castilla era y es

un estado independiente? Y si era un estado independiente, ¿qué objecion es que en casos iguales se hiciese lo que en Vizcaya se hizo, exigir la jura y reconocimiento de sus fueros y leyes? ¿No es esto mas bien una mayor confirmacion del raciocinio en favor de Vizcaya? Llorente quisiera confundir su mismo testimonio con el sofisma de que á pesar de esto no era Castilla *república independiente*. No era *república*, pero era un estado independiente, como era tambien estado independiente Vizcaya, sin que el ser república ó monarquía tenga la menor conexion con la independencia. Torciendo despues el mismo argumento, y circunscribiendo el símil de D. Enrique á sola la ciudad de Búrgos, pregunta si se la tendrá por ciudad independiente porque exigió la jura de sus fueros y libertades; pero esta es una notoria mala fé. Búrgos, capital del reino de Castilla, habló como tal á nombre del reino. Por eso, disculpándose con el mismo D. Enrique, dijo (1) lo podia recibir por rey porque D. Pedro con partirse solo de ella le habia levantado el pleito homenage, cosa bien ridícula si hablase de sola la ciudad, porque los reyes no pueden estar en todas, y acuden á donde mas necesaria es su presencia, sin que por eso las ciudades estén facultadas á reconocer otro rey. Por eso dice la Crónica *hubo tanto placer* D. Enrique con este reconocimiento, no pudiendo recibirlo como cosa tan particular de la entrega de una ciudad que no estaba en disposicion de defenderse. Por eso á luego del reconocimiento se le entregó el castillo que no dependia de la ciudad. (2) Por eso refiere la Crónica al

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 17, cap. 6.
(2) Crónica del rey D, Pedro, año 17, cap. 6.

mismo año 17, cap. 7, que á luego se coronó en las Huelgas por rey de Castilla y Leon. Por eso dice que *de aqui adelante en esta Crónica se llama rey*. Y por eso con el hecho de Búrgos le reconocieron los caballeros y ciudades mas inmediatas, y tras ellas todas las del reino dentro de veinte y cinco dias, es decir, en cuanto les llegó la noticia de lo obrado por Búrgos como capital y representante del reino. Asi es que este mismo símil confirma plenamente la independencia de Vizcaya. Por último, dice Llorente á las páginas 277 y 278, números 74 y 75, art. 22 del tomo 5.°, y lo dejaba tambien dicho á la pág. 290, núm. 7, cap. 25 del tomo 1.°, que D. Tello, á pesar de sus promesas, ni fué al rey, ni fué á la corte, como se le habia mandado, y permaneció encastillado en Vizcaya hasta el año de 1358, en que cansado el ánimo impaciente del rey, le buscó, y se huyó á Bayona. Esta es una feísima falsedad. La historia acredita con repeticion lo contrario, y ella misma hará ver quien faltó á lo pactado y á la buena fé; si el rey ó D. Tello.

23. Por de contado, publica á primera entrada que el rey no entró en esta avenencia real y sinceramente como D. Tello y los vizcainos, sino con el ánimo doble, simulado y cauteloso de conseguir que estos no le ayudasen ni defendiesen, engañarlo á él, haberlo á las manos, y matarlo con infamia y crueldad. La Crónica al año 7.°, que es año de 1356, el mismo en que se hizo la avenencia, dice (1) al cap. 3.°: «y »estando el rey sobre Palenzuela, llegaron á él mensageros »de D. Tello su hermano, que estaba en Vizcaya: por los »cuales le enviaba á decir, que si le perdonase, que el se

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 7, cap. 3.

»vernia á la su merced. Y el rey le envió sus cartas de per-»don, y que se viniese luego, y el rey habia cartas de Juan »de Avendaño, un caballero de Vizcaya, que era vasallo de »D. Tello su señor, y tenia gran poder en el consejo de D. »Tello, por las cuales envió decir que él haria en como D. »Tello su señor, se viniese á la su merced. Y como el rey »supo que D. Tello venia para él, con gran voluntad que él »habia de se vengar, y de matar á todos aquellos grandes »que estuvieron en uno en aquella demanda de la reina Do-»ña Blanca, diciendo que lo habian prendido en Toro, segun »dicho habemos, él quisiera matar luego al infante D. Fer-»nando su primo, marqués de Tortosa, y señor de Albarra-»cin, y al infante D. Juan, su hermano del dicho marqués, »y á D. Fadrique, maestre de Santiago, y á D. Juan de la »Cerda. Y estos cuatro estaban alli con el rey. Y cuando su-»po que venia D. Tello, quiso esperarlo, y habló con Juan »Fernandez de Hinestrosa, y díjole que cómo ternia mane-»ra que el pudiese matarlos á todos estos cinco juntos, cuando »D. Tello viniese. Y Juan Fernandez de Hinestrosa, queria »bien á Juan de Herrera, y á Dia Sanchez su hermano, que »estaban dentro en la villa de Palenzuela, y buscaba él ma-»nera por los escapar de la muerte, y dijo asi al rey: Señor, »á estos que teneis cercados en esta villa de Palenzuela, »perdonadlos agora: cá cuando quisieredes podeis hacer de »ellos lo que á la vuestra merced placerá. Por ende, vos se-»ñor, agora haced vuestro trato con ellos, que ellos vos den »la villa é yo tomaré aquel castillo pequeño, que es en la di-»cha villa, y diré que estoy doliente, y vos venidme á ver, »y direis que quereis jugar á los dados en el castillo, y en-

»viad por estos señores que vengan á jugar con vos. Y ellos »entrarán dentro con poca gente, y alli si quisieredes los »podeis matar. Y al rey plugo de este consejo, é hizo sus »pleitesias con los que tenian la villa de Palenzuela, y dié- »ronle la villa al rey, y entregaron á Juan Fernandez de Hi- »nestrosa el alcázar. Y queriendo hacer el rey lo que dicho »habemos, dijéronle que D. Tello no venia tan aina, mas »que se aparejaba para venir, y el rey por esperar á D. Te- »llo para lo matar con los otros cuatro que estaban con él, »no mató á los que tenia acordado de matar. Y esto dijo el »rey D. Pedro despues delante muchos que asi lo quisiera »hacer, despues que estos fueron muertos.» En el cap. 4.º continúa: «despues que el rey tomó la villa de Palenzuela, »y vido que su hermano D. Tello no venia, acordó de ir á »Tordesillas,» y en el 7.º: «el rey D. Pedro estuvo en la »villa de Villalpando algunos dias, esperando alli que ver- »nia D. Tello su hermano, y como vió que no venia, partió »de Castilla, y fuese para el Andalucía.» Garibay al libro 14, cap. 31, dice: «de Toro pasó el rey D. Pedro sobre la »villa de Palenzuela que era de la reina Doña María, su ma- »dre, en cuyo cerco quisiera matar á los dos infantes de »Aragon, y al maestre D. Fadrique, y á D. Juan de la Cer- »da, pero por ser ausente D. Tello, señor de Vizcaya, á quien »con ellos quisiera matar, lo disimuló y con cautela perdo- »nó todo lo pasado, asi á D. Tello, señor de Vizcaya, como »á Juan de Avendaño, que era tan principal caballero en »Vizcaya, que D. Tello ninguna cosa hacia sin su parecer »y acuerdo.» En 1357 se rompió la guerra entre Castilla y Aragon, y D. Tello en conformidad de sus promesas acudió

con gran número de vizcainos á ayudar al rey de Castilla, su hermano. La Crónica en el año 8.° (1357) cap. 4.°, dice: (1) «estando el rey D Pedro en Tarazona, llegáronle muchas »compañas de Castilla y de otras partes, y vino ende D. Te»llo su hermano del rey D. Pedro, que era señor de Lara y »de Vizcaya y de Aguilar, con muchas gentes de Vizcaya. »Y asimesmo estaba ende con el rey D. Fadrique, maestre »de Santiago su hermano &c.» He aquí con cuan notoria mala fé asegura Llorente que D. Tello se encastilló en Vizcaya y no se fué al rey. Acudió al rey con mucha gente vizcaina cuando mas necesitaba de su ayuda: este fué su modo de proceder; veamos ahora el del rey. Por mayo del mismo año de 1357 se ajustó una tregua entre Castilla y Aragon: y apenas publicada, cuando vió no necesitar de la ayuda de D. Tello, su saña le envolvió nuevamente en matarle, remunerando de esta manera sus servicios. La Crónica (2) en el mismo año 8.°, cap. 6, dice: «y el rey partió de Tarazona »para Agreda, y estuvo alli unos quince dias, y alli quisiera »él matar al maestre de Santiago D. Fadrique su hermano, »y al infante D. Juan su primo, y á D. Tello su hermano, »segun el rey lo dijo despues, y acordó de lo dejar por en»tonces. Y como quier que todavía era su volunnad de ma»tar siempre á los infantes de Aragon sus primos, y al »maestre D. Fadrique y á D. Tello sus hermanos, por la saña »que de ellos tenia por lo de Toro, que habemos ya contado, »cuando el rey fué alli detenido. Pero dejólo de hacer en»tonces, por cuanto se trataba que el conde D. Enrique que

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 8.°, cap. 4.°

(2) Crónica del rey D. Pedro, año 8. cap. 6.

»estaba en Aragon se viniese á la su merced del rey. Y él »quisiéralos matar á todos juntos en uno. Otrosí, dejó de ha»cer las dichas muertes ahí en Agreda, por cuanto estaban »dende estos señores con muchas compañas, y que el rey de »Aragon estaba acerca, y hubo recelo que se pasarian mu»chos de ellos para Aragon, que aunque las treguas eran pre»gonadas, quedaban muchas cosas de cumplir. Y por esto »hubo recelo el rey D. Pedro que le podria venir dende muy »gran daño á su servicio en perder muchas gentes, cá en »otra guisa el rey no los dejára de matar.» Verificadas las treguas, se dispersaron las tropas, y el rey partió para Sevilla, en cuya ciudad á principios del año inmediato de 1358 hizo llamar al infante D. Juan su primo, y despues de haberle tomado juramento de guardar secreto, cuenta la Crónica (1) año 9.°, cap. 2.° que le dijo: «primo, yo sé bien »y vos tambien lo sabeis, que el maestre de Santiago D. Fa»drique, mi hermano, os quiere mal, y aun creo que asi ha»ceis vos á él. Y yo agora por algunas cosas en que yo sé »que él anda contra mi servicio quiérolo matar hoy. Por en»de, yo vos ruego que me ayudeis á ello, y en esto me hareis »gran servicio. Y luego que él sea muerto, yo entiendo par»tir de aqui para Vizcaya, y matar á D. Tello, y él muerto, »quiero vos dar la tierra de Lara y de Vizcaya, pues vos »sois casado con Doña Isabel, hija de D. Juan Nuñez de La»ra y de Doña María su muger, á quien las tierras pertene»cen.» He aqui el comportamiento del rey. En consecuencia, habiendo matado á su hermano el maestre de Santiago, á Sancho Ruiz de Villegas, á Pero Cabrera, á Fernando Alfon-

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 9.°, cap. 2.

so de Gahete, á D. Lope Sanchez de Avendaño, á Alfonso Jufre Tenorio, á Alfonso Perez Fermosino, y á Garci Mendez de Toledo, dice la Crónica al cap. 4, (1) que «salió el mesmo dia »de Sevilla, y llegó en siete dias á Aguilar de Campos, don- »de D. Tello estaba. Y el dia que el rey alli llegó, D. Tello »andaba á monte, y un su escudero que decian Gutierrez de »Gurrea, como vió al rey, fué luego al monte á lo decir á D. »Tello. Y como D. Tello lo supo, huyó para Vizcaya, y llegó »á Bermeo, que es una villa suya, acerca de la mar: y como »allí llegó, entró en unas pinazas de pescar, y fuese para un »lugar, que es acerca de Vizcaya, que dicen San Juan de Luz, »y dende se fué para Bayona de Inglaterra. Y el rey desque »llegó á Aguilar, y vió que no podia ahí hallar á D. Tello que »fué apercibido, hizo prender á Doña Juana su muger de D. »Tello, que era hija de D. Juan Nuñez de Lara, y de Doña »María su muger, señora de Vizcaya. Cá por esta su muger »habia cobrado D. Tello el señorío de Vizcaya, por cuanto »era la hija mayor de D. Juan Nuñez, que heredaba la tierra. »Y ella á la sazon estaba en la villa de Aguilar de Campos, »que era suya de D. Tello. Y dende se fué el rey para Vizca- »ya, y llegó á Bermeo aquel dia que D. Tello habia entrado »en la mar, que fué jueves siete dias de junio de este año. Y »el rey entró en otros navíos, y fué por la mar pensando de »alcanzar á D. Tello, y llegó hasta un lugar de la costa que »decian Lequeitio. Y á la sazon la mar era un poco brava, y »enojóse el rey desque vió que no lo podia alcanzar. Cá D. »Tello ya seria en la costa de Bayona, que es en el señorío »de Inglaterra, y el rey tornóse para Bermeo.»

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 9.º, cap. 4.

24. Entonces conoció D. Tello el gravísimo error en que habia incurrido privándose de la defensa y socorro de la lealtad vizcaina, por avenirse y volver á la merced de un hermano desnaturalizado, monarca sin pudor ni fe. Los vizcainos que en semejantes circunstancias le habian servido de escudo en 1355 contra las persecuciones del rey, derrotando sus tropas, ligados ahora con un pleito homenage que con tanta imprudencia habia solicitado el mismo D. Tello, le dejaron sin ayuda, expuesto á toda la saña del rey, y precisado á abandonarlo todo y salvar su existencia en estrañas regiones. Mientras él andaba errante y fugitivo, bien seguro el rey de la fidelidad con que los vizcainos cumplirian los pactos en que tan sagazmente habia sabido envolverlos por la ninguna prevision de su señor, volvió á Bermeo. Alli, refiere el cap. 5.º de la misma Crónica, que el infante D. Juan le pidió el cumplimiento de lo ofrecido, entregándole el señorío de Vizcaya, y el rey le dijo « mandaria á los »vizcainos que hiciesen su junta como habian de costumbre, »y que él iria á la junta, y el infante con él, y que él les »mandaria que lo tomasen por señor suyo. » Reunida en efecto la junta, díjoles el rey: « que bien sabian en como el in»fante de Aragon D. Juan su primo, era casado con Doña »Isabel de Lara, hija de D. Juan Nuñez, y de Doña María »su muger, y *como por esta razon le pertenecia Vizcaya*, »por cuanto D. Tello, que era casado con la otra hermana »que decian Doña Juana, se era ido y partido del su reino: »y como habia andado y andaba en su deservicio. Por ende, »que les rogaba y mandaba que lo tomasen por señor suyo »al dicho infante D. Juan, y á Doña Isabel su muger. Y

»ellos respondieron, que nunca habrian otro señor en Viz»caya, salvo al rey de Castilla, y que querian ser de la su »corona dél, y de los reyes que despues dél reinasen en Cas»tilla, y que no les hablase hombre del mundo en al. Y es»taban en esta junta en estos dias de los vizcainos diez mil »hombres. Y el rey dijo al infante D. Juan, que él ya veia »la voluntad de los vizcainos como no le querian haber por »su señor. Pero que él iria á otra villa de Vizcaya que de»cian Bilbao, y que aun tornaría á hablar con los vizcainos, »que lo tomasen por su señor.» La conclusion de esta escena fué trasladarse el rey con el infante á Bilbao, y á luego de llegados, llamarle el rey á su posada, que era una de las casas de la plaza, hacerle matar en su misma cámara, arrojar su cadáver por una ventana á la plaza, enviar á Roa á Juan Fernandez de Hinestrosa con órden de prender á la madre y á la muger del difunto, y marcharse para Castilla. En todos estos lances es bien claro de ver que los vizcainos se condujeron con una plena conformidad á la escritura y pleito homenage que habian otorgado dos años antes, en 1356: sin embargo, olvidado de ella Llorente, asienta con la mas inconcebible ligereza á las pág. 281 y 282, núm. 79 y siguientes, art. 22 del tomo 5, que todos los actos del rey fueron dimanados de la potestad soberana que siempre ejercia sobre Vizcaya. *Que fué á Vizcaya personalmente, no como quien va á territorio independiente de su corona, sino como fué á Aguilar de Campos persiguiendo á D. Tello: que mandó á los vizcainos convocar su junta general en la forma acostumbrada, como pudiera mandarlo á los moradores de cualquiera otro señorío de su reino; que verificada la junta general nada menos que*

de diez mil hombres (número bien capaz de tener libertad y quitar miedos) usó en ella de las voces de rogar y mandar, de las cuales expresiones la de mandar es propia de la soberanía: que ¿dónde estaba entonces la república independiente? ¿qué hacian los diez mil hombres congregados? ¿por qué permiten venga el rey de Castilla intrometiéndose en un estado independiente que no transfirió al caudillo ó señor potestad sino para los casos limitados de guerra? que por el contrario se vé que esos diez mil hombres gritan no quieren tener otro señor que el rey &c, lo mismo que gritan en nuestros dias en el real y supremo consejo los pueblos de señorío particular; y últimamente, que cuanto el rey D. Pedro practicó en Vizcaya pudo ser injusto y abusivo, pero incluido en la potestad soberana que ya tenia ejercida tiempos antes y heredada de sus mayores. Tales son las razones con que intenta apoyar Llorente su desvariada asercion. Sí, desvariada; una sencilla reflexion debiera habérselo hecho ver. El rey, segun la Crónica, mató en Sevilla á su hermano D. Fadrique en 29 de mayo, y mató en Bilbao á su primo D. Juan en 12 de junio; de manera que entrambas muertes ocurrieron dentro del término de quince dias. Durante ellos atravesó toda España: corrió de Sevilla á Aguilar de Campos; no hallando alli á D. Tello, pasó á Bermeo, se embarcó y fué hasta Lequeitio; volvió á Bermeo, reunió la junta general, estuvo en ella, y bajó á Bilbao. De aqui se evidencia que aun corriendo posta no perdió el tiempo; que no pudo acompañarse en esta carrera de tropas ningunas, sino cuando mas de cuatro ó seis hombres; que con tan escaso acompañamiento se interna persiguiendo á D. Tello en un país en

que, tres años antes, el de 1355, queriendo internarse por la misma causa sus tropas fueron desbaratadas en Gordejuela y Ochandiano; y que á pesar de esto, en medio de una junta de diez mil hombres ruega, manda y mata á sus parientes, sin que nadie le haga la mas leve oposicion. ¿De dónde proviene tan singular y asombroso contraste en el corto espacio de tres años? Entonces se opone el país con las armas á las tropas, las desbarata y las hace huir, y ahora seis solos hombres hacen cuanto al rey se le antoja á vista, ciencia y paciencia de diez mil. ¿Cuál es la causa de tal metamorfosis? Alguna precisamente ha de ser, y los que como Llorente se precian de literatos críticos capaces de fundar por sí opinion contra la constante creencia de muchos siglos, no pueden prescindir de escudriñarla y ponerla en claro. No era obra á la verdad dificil, estaba á la vista del mas zote. En el espacio de estos tres años se habia otorgado en 1356 una escritura; con la que habia cambiado toda la faz política de Vizcaya respecto del rey de Castilla. Se estableció en ella que si D. Tello desirviere al rey, no le acogerán, ayudarán, ni defenderán los vizcainos; pues ya está convencido el rey que sola su persona puede con plena seguridad atravesar las selvas y breñas de Vizcaya, y que la fidelidad con que sus habitantes observan sus pactos, lejos de oponerle tropiezos, le presentará barcas y pinazas y las tripulará para perseguir á su enemigo, porque viéndole perseguido, se le supondrá necesariamente en su deservicio, y se considerarán los vizcainos en el caso pactado: lo mismo es ya que se encuentre entre diez, que entre diez mil; son suyos por la escritura que tan neciamente estipuló para su mal D. Tello. Se esta-

bleció en ella que si D. Tello y Doña Juana desirviesen al rey, seria el rey recibido por señor de Vizcaya, seyendo en la junta general, segun costumbre, y jurando sus fueros como los juraron los señores que fueron hasta entonces, y ya está bien convencido el rey de que persiguiendo á D. Tello y aprisionando á Doña Juana, los hace aparecer á entrambos en su deservicio, y considerándose el pundonor vizcaino en el caso pactado no se separará un punto de lo que pactó: asi que convoca la junta general y acuden á ella en número de diez mil; acuden á recibirlo por señor, segun el caso que se estipuló, y aunque el rey en realidad ó en apariencia, les ruegue ó les mande, como mandaron los anteriores señores, que reciban otro señor, sabe bien que no lo harán, que no diferirán de lo que ofrecieron, y que no se oirá sino una sola voz: no queremos otro señor que al rey, porque para en el caso en que estamos, eso acordamos, eso pactamos, y á eso nos obligamos. He aquí, pues, sencilla, propia y naturalmente presentados cuantos hechos ocurrieron con el rey D. Pedro y el señorío de Vizcaya; hechos cuyas comparaciones con los antecedentes no ofrecieran de otra suerte mas que contradicciones y confusion. Debiera haber tambien observado Llorente, que si el verbo mandar usado por el rey D. Pedro en la junta es expresion propia de la soberanía, lo mismo debia suceder con ella dos años antes en 1356, y como este año usó de la misma D. Tello mandando á los vizcainos otorgasen la escritura ya relacionada, se sigue por necesidad que ó en 1356 no era propia de la soberanía, sino en 1358, ó que en 1356 no era el rey D. Pedro soberano en Vizcaya, puesto que habia otro que usaba de la expresion propia de la

soberanía, ó habia á un tiempo mismo dos soberanos. Para confirmacion de su aserto, añade Llorente á la pág. 282, núm. 83, que los reyes de Aragon y Navarra, y el conde D. Enrique opinaban tambien que la Vizcaya no era país independiente y separado, sino dependiente y unido al de Castilla, pues que en la liga que pactaron en 1363, repartiéndose entre sí los estados del rey D. Pedro, adjudicaron á Navarra la Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Rioja y Montes de Oca hasta Búrgos. Lo dicho bastaba para dar á conocer la futilidad de este raciocinio. Vizcaya, aunque independiente y separada, estaba accidentalmente bajo del señorío del rey D. Pedro por la escritura de 1356, fuga de D. Tello y prision de Doña Juana; luego nada extraño es que, repartiéndose los estados de que aquel monarca estaba en posesion, entrase Vizcaya en el repartimiento que alegremente disponian.

25. Huido D. Tello á Bayona, se incorporó con su hermano el conde D. Enrique en Aragon, teniendo una parte muy activa en la lucha casi contínua que sostuvieron contra Castilla, desde el año de 1358 hasta el de 1366, en que consiguieron arrojar del trono á D. Pedro. Mientras tanto se mantuvo Vizcaya en plena tranquilidad, sin que la alcanzase la mas mínima parte de las desgracias y horrores que pesaban sobre la península española. Es cierto que á virtud de la escritura de 1356 dependia del rey D. Pedro, pero debia ser una dependencia solo de nombre, porque entre las contínuas campañas de este monarca no se oye siquiera mentar de auxilio que le diesen los vizcainos. A principios de marzo de 1366 entró el conde D. Enrique en Castilla con auxilio de Aragon y Francia, y fué recibido en Calahorra el 16 del

mismo mes y año (1), dirigiéndose desde esta ciudad á la de Búrgos, de la que salió el rey D. Pedro el 28 del mismo. (2) D. Tello entró con D. Enrique en Castilla, pero no expresa la historia si le acompañó á Búrgos, ó si desde el camino se dirigió á Vizcaya : lo que no tiene duda es que en 14 de Abril estaba ya en Bilbao, pues en esta villa, y con esta fecha, espidió privilegio de confirmacion de los que gozaba la ciudad de Orduña. La Crónica del rey D. Pedro parece dar á entender estuvo en Búrgos á la coronacion de su hermano D. Enrique, pues que refiriéndola al cap. 7, año 17, dice: «Y mandó á D. Tello su hermano que se llamase »conde de Vizcaya,» lo que parece suponer su presencia en aquella ciudad. Desde este punto pudiera con verdad decirse unida en derecho Vizcaya á Castilla en la persona del rey D. Enrique por su muger la reina Doña Juana Manuel, porque asesinadas por órden del rey D. Pedro, y sin dejar sucesion, Doña Juana y Doña Isabel de Lara, quedó extinguida la línea de D. Juan Nuñez de Lara y Doña María, señora de Vizcaya, hija de D. Juan el Tuerto y Doña María, señora tambien de Vizcaya, y nieta del infante D. Juan y Doña María Diaz de Haro, con lo que se transfirió el derecho de sucesion á la precitada reina, como hija única del príncipe D. Juan Manuel y Doña Blanca de la Cerda, nieta de D. Fernando de la Cerda y Doña Juana Nuñez de Lara, llamada la Palomilla, segunda nieta de D. Juan Nuñez de Lara, y Doña Teresa Alvarez de Azagra, tercera nieta de D. Juan Nuñez de Lara y de Doña Teresa de Haro, y cuarta nieta de

(1) Mariana. Historia de España, libro 17, cap. 7.
(2) Crónica del rey D. Pedro, año 17, cap. 4.

D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya y de Doña Constanza de Bearne. Sin embargo, como ó porque aun se ignorase con precision la muerte de Doña Juana, muger de D. Tello, ó porque el rey D. Enrique, queriendo asegurarle en su servicio, le cediese su derecho, continuó D. Tello en la posesion del señorío de Vizcaya, no puede repularse unido durante sus dias. De esta que llama donacion Llorente quiere deducir á la pág. 291, núm. 10, cap. 25, tomo 1.°, *otro testimonio incontestable de la suprema potestad de nuestros monarcas, pues D. Tello no tenia derecho de sangre al señorío de Vizcaya, ni otro alguno mas que la beneficencia régia del soberano, que viéndolo entonces incorporado en la corona por la confiscacion que habia hecho su antecesor, se consideró con autoridad para volverlo á separar del real patrimonio.* Por las mismas Crónicas de los reyes D. Pedro y D. Enrique, y por el *Diccionario geográfico histórico de España*, citas en que se apoya Llorente, manifestó Aranguren y Sobrado la falsedad de todos estos asertos: que no hubo confiscacion, ni potestad soberana, sino una simple y sencilla donacion de la posesion del señorío de Vizcaya, que habia recaido en la reina por muerte de Doña Juana de Lara, muger de D. Tello, y de Doña Isabel su hermana. Como no parecerá creible á alguno que un escritor público asiente hechos que resultan falsos de sus mismas citas, las evacuaremos. El cap. 3.° año 17 de la Crónica del rey D. Pedro, primer citado, nada dice al asunto para que lo cita: refiere la entrada de D. Enrique en Calahorra, como le persuadieron que se titulase rey, su aclamacion, y en seguida de ella, *y luego los que alli vinieron con él le demandaron muchas mercedes*

en los reinos de Castilla y de Leon, y el se las otorgó á todos mucho de buena voluntad, que asi lo cumplia de lo hacer, aunque estaba por cobrar, sin que exprese qué mercedes fueron, ni á quienes se hicieron. Aqui, pues, nada se encuentra de confiscacion ni de donacion del señorío. El cap. 7.° del mismo año, segundo citado, despues de referir la coronacion del rey D. Enrique en Búrgos, y lo que *dió* á D. Alfonso, conde de Denia, á Mosen Beltran Claquin, y á Mosen Hugo de Carbolay, dice luego asi: « Y mandó á D. Tello, su » hermano, que se llamase conde de Vizcaya, y señor de Lara » y de Aguilar, y señor de Castañeda, como quiera que D. » Tello antes que saliese del reino tenia el señorío de Vizca» ya y de Lara, por razon de Doña Juana, su muger, que era » hija de D. Juan Nuñez. Y primero tenia el señorío de Agui» lar, que se lo habia dado el rey D. Alfonso su padre. Pe» ro agora, cuando el rey D. Enrique entró en el reino, » la dicha Doña Juana, muger de D. Tello, era finada. Cá » la hiciera matar el rey D. Pedro, segun que de suso ha» bemos contado. Y asimesmo hiciera matar á Doña Isa» bel, su hermana de la dicha Doña Juana, y no quedó here» dero ninguno del dicho D. Juan Nuñez y de Doña Juana » su muger para que heredasen á Lara y á Vizcaya. Y por » tanto, diólas el rey D. Enrique que agora reinaba al dicho » D. Tello, su hermano, y dióle mas á Castañeda. » El cap. 6.°, año 5.° de la Crónica de D. Enrique, despues de referir la muerte de D. Tello, dice asi: « y dió el rey el señorío » de Lara y de Vizcaya, á su hijo el infante D. Juan, primo» génito heredero. Y otrosí, porque estos dos señoríos per» tenecian por herencia á la reina Doña Juana su madre del

»dicho infante.» De manera que en ninguna de estas tres citas aparece el menor vestigio de confiscacion, ni de potestad soberana, como asevera Llorente, sino un derecho de suceder en la reina, y en el rey una cesion de este derecho. De la falsificacion de estos asertos por sus mismas tres citas, se hace igualmente creible la falsedad con que asegura Aranguren y Sobrado citarse el *Diccionario geográfico histórico* de la Academia.

26. Continuó, pues, D. Tello en la posesion del señorío, segun aparece de varios privilegios expedidos el mismo año de 1366, pero de la Crónica del rey D. Pedro se evidencia que no consideraba título bastante la cesion de su hermano, y estaba receloso de perder el señorío. Asi que para mejor cohonestarlo y asegurarse fingió como no muerta á su muger Doña Juana, y se llevó á cohabitar consigo á una muger que tenia su nombre. Refiérelo la Crónica al año 17, cap. 20. «Como D. Tello, señor de Vizcaya, tomó una muger »que se decia Doña Juana de Lara por su muger.—Estando »el rey D. Enrique en estas cortes (de Búrgos á fines de »1366) le fué dicho que una dueña que estaba en Sevilla »presa por mandado del rey D. Pedro, que se llamaba Doña »Juana de Lara, muger del conde D. Tello, y el rey la hizo »traer á Búrgos, y como quier que fué luego, dijo D. Tello »que era su muger, y llevóla á su casa, *aunque él decia en »secreto que lo hacia por haber mejor título á la tierra de »Lara y de Vizcaya*, porque si al dijese, y aquella muger »fuese á la parte del rey D. Pedro, que *los vizcainos como »son hombres á su voluntad, que tomarian con ella alguna »imaginacion, de manera que D. Tello perdería el señorío*

»*de Lara y de Vizcaya*, y aunque era cierto D. Tello que »no era ella. Pero con todo eso túvola algunos dias asi por »su muger, *y despues la negó publicamente, cá fué sabido »de cierto que no era ella, que cierto era que el rey D. Pe»dro la hiciera matar en Sevilla á la dicha Doña Jua»na su muger del dicho D. Tello gran tiempo habia*, y »aun despues, Martin Lopez de Córdoba, cuando fué pre»so en Carmona, asi lo confesó, y dijo que era muerta Do»ña Juana de Lara, y mostró el lugar dó yacia enterra»da.» De este capítulo resulta claramente: 1.° que la donacion, cesion, ó consentimiento del señorío que hizo el rey D. Enrique á D. Tello, no se fundaba en confiscacion como quiere Llorente, sino en la cesion del derecho de suceder que habia recaido en la reina por muerte de Doña Juana y Doña Isabel de Lara. Si la donacion del rey hubiera estribado en una confiscacion, nada importaba á D. Tello que se representase viva á su muger, porque habiendo sido ella la legítima poseedora del señorío, si el rey hubo potestad y derecho para confiscarlo, se lo confiscó á ella que lo poseia, y que ella apareciese despues viva, no podia alterar la potestad y derecho de confiscacion que se supone residia en el rey, para que D. Tello temiese quedaria sin el señorio, si una muger salia representando el papel de su difunta muger. 2.° La donacion consistia en la cesion del derecho de suceder que se suponia recaido en la reina Doña Juana Manuel por la muerte que se creia de las dos hermanas Laras, lo que se evidencia del temor que tuvo D. Tello de perder el señorío si una muger, figurando á una de las que se creian difuntas, se pasase al rey D. Pedro y tomasen los vizcainos

con ella alguna imaginacion. 3.° El rey no tenia potestad ninguna en Vizcaya, ni mas derecho que el de suceder en el señorío por su muger la reina, porque dice expresamente la Crónica que *los vizcainos son hombres á su voluntad*, lo que implica y contradice á que el rey tuviese potestad sobre ellos, pues no serian *hombres á su voluntad*; y además, añade que D. Tello temió perder la posesion del señorío si una muger, figurando ser la difunta Doña Juana, se fuese á la parte del rey D. Pedro y los vizcainos tomasen con ella alguna imaginacion, porque nada significaba todo esto si el rey tuviese en Vizcaya potestad y derechos de soberano. En tal caso, aun cuando fuese viva la misma difunta señora, y pasase con efecto á la parte del rey D. Pedro, quedaba expedita en el monarca la potestad soberana de confiscarla el señorío por la traicion de pasarse á su enemigo, abandonando á su marido, ni los vizcainos podian tomar imaginacion con ella á no declararse rebeldes y traidores; pero el temor de D. Tello manifiesta evidentemente que los vizcainos tenian un derecho á seguir á cualquiera parcialidad con la que suponian su señora, quedando nulo entonces el derecho de sucesion de la reina en que se fundaba su posesion. 4.° Aunque se tenian noticias, no con certeza, de la muerte de Doña Juana de Lara, esto se evidencia con mucha repeticion. La muger que representaba ser Doña Juana de Lara hizo su primera aparicion *presa en Sevilla*; «estando el rey D. Enrique en estas cortes le fué dicho que una dueña *que estaba en Sevilla presa* por mandado del rey D. Pedro, que se llamaba Doña Juana de Lara, muger del conde D. Tello:» Sevilla era precisamente la ciudad en que habia sido muerta Doña Juana; «cá fué sabi-

» do de cierto que no era ella, que cierto era que el rey D. » Pedro la hiciese matar en Sevilla á la dicha Doña Juana; » luego Sevilla era el punto en que menos podia representarse el papel de la difunta Doña Juana, por ser justamente el teatro de su muerte. Además de aparecer esta muger en Sevilla, aparece *presa*, y de aqui necesariamente resulta una complicidad en este enredo de las autoridades que regian las prisiones de Sevilla, porque seria un desbarro suponer que estas autoridades ignorasen qué calidad de gentes tenian en las prisiones, y las causas porque en ellas se hallaban, mucho mas cuando por las convulsiones de una guerra civil se hallarian presas por un partido personas que el otro pondria en libertad. El rey D. Enrique habia tres ó cuatro meses que acababa de estar en Sevilla, se habia detenido en ella cuatro meses, y al parecer nada habia oido hablar de esta farsa, mas á luego que *le fué dicho en Búrgos* el aparecimiento en Sevilla de esta dueña presa, *la hizo traer á Búrgos*, no siendo creible que en hecho de tal naturaleza y tan absurdo procediese de ligero, y sin que lo que *le fué dicho* tuviese algun viso de certeza. Traida esta muger á Búrgos *dijo D. Tello que era su muger y llevóla á su casa, aunque él decia en secreto que lo hacia por haber mejor título á la tierra de Lara y de Vizcaya* &c. El aparecimiento, pues, de esta muger en el mismo teatro de la muerte de la que figuraba, la necesaria complicidad de las autoridades que regian su prision, la estancia del rey por cuatro meses en Sevilla, la órden que sin embargo dió de que fuese trasladada á Búrgos, y la declaracion que hizo D. Tello de que era su muger llevándola á su casa, proviniese de lo que proviniese,

todos, todos son testimonios indestructibles de que la muerte de Doña Juana no era hasta entonces conocida con ciencia cierta. La Crónica misma acredita esta verdad, añadiendo al fin: «y despues la negó (D. Tello) públicamente, *cá fué sa»bido de cierto que no era ella, que cierto era que el rey D. »Pedro la hiciera matar en Sevilla á la dicha Doña Juana »gran tiempo habia;*» luego hasta despues que D. Tello la negó *no fué sabido de cierto.* El relato de todo este capítulo de la Crónica, y las reflexiones que de él dimanan, prestan tanto campo al discurso, que temiendo sin duda Llorente las consecuencias, tomó el partido de poner en duda su realidad diciendo á la pág. 291, núm. 5, art. 23 del tomo 5.°, «la relacion antecedente tiene muchas apariencias de nove»la, pues no era fácil dejasen de conocer todos los cortesa»nos á una señora de tan elevada esfera.» Si esta tan ligera objecion bastase para dudar de la certeza de estos hechos, desapareceria enteramente del mundo la fé histórica, y nada afirmaria el hombre que no hubiese estado sujeto á sus propios sentidos, porque no hay ningunos otros, aun de los mas notables, que llenen con mas precision cuantas reglas ha fijado la crítica para certificarse de la certeza. Están escritos en una historia de un monarca castellano, por D. Pedro Fernandez de Ayala, contemporáneo, persona notable en el reino, tanto por su familia, como personalmente por sus destinos; que habia seguido la corte y fortuna del rey D. Pedro, que entonces mismo, cuando ocurrian los sucesos que refiere, seguia la corte y fortuna del rey D. Enrique; que en la batalla de Nájera, que se dió pocos meses despues, llevaba por D. Enrique el pendon de la banda, uno de

los mas notables, que como empleado debia seguir al rey: que entonces precisamente debió hallarse en Búrgos á las cortes y ser testigo ocular de los hechos; y que no hay motivo racional ni aun remoto de creer los fingiese sin que inmediatamente fuese desmentido por todos los de su edad, contemporáneos tambien de los sucesos. Si estos, pues, han de reputarse fingidos, queda del mismo golpe destruida la fé histórica, mucho mas cuando estos mismos sucesos son pocos años despues publicamente relacionados como ciertos ante el rey D. Enrique, y ante toda su corte, en la reclamacion que del señorío de Vizcaya y del de Lara hizo la condesa de Alenzon. Pero si no puede negarse su certeza ¿qué rayos de luz no prestan para la historia de Vizcaya? Háse visto que apenas entrado D. Enrique en territorio castellano, se dirige D. Tello á Vizcaya, hallándose en Bilbao en 14 de abril de 1366, y que á este tiempo, y aun despues, no se sabia con certeza la muerte de Doña Juana de Lara: examínense ahora con meditacion todos los hechos. En 14 de abril de 1366 estaba D. Tello en Bilbao, pues en este pueblo y en esta fecha expidió privilegio en favor de Orduña: se mantuvo en Vizcaya todo el mes de abril, puesto que el 18 expidió en Bilbao privilegio de confirmacion de la fundacion de la villa de Plencia; el 25 otro en Bilbao de ampliacion de términos á la villa de Bermeo: el 28 otro en Orduña de fundacion de la villa de Guernica, y en 11 de mayo estaba ya en Búrgos, pues en esta ciudad y con esta fecha expidió otro de confirmacion de fueros á la villa de Lanestosa. En 4 de octubre del mismo año expidió otro de fundacion de la villa de Guerricaiz, hallándose en Miranda de Ebro, pero la fun-

dacion sufrió contradicciones por parte de los diviseros de Santa María de Cenarruza, y no tuvo efecto hasta que en 17 de febrero de 1372 expidió su carta de amparo el infante D. Juan, y á principios de noviembre del año de 1366, estaba otra vez en Búrgos en las cortes que celebró el rey D. Enrique. Este monarca, despues de su coronacion en Búrgos á principios de abril, marchó á Toledo, donde se detuvo quince dias, (1) llegó á Sevilla y estuvo cuatro meses, (2) se trasladó á Galicia, tuvo cercado á Lugo dos meses, y salió por Todos Santos para Búrgos, (3) donde celebró las cortes. De manera que el rey estuvo en Sevilla los meses de mayo, junio, julio y agosto, y durante ellos nada supo de la supuesta Doña Juana de Lara, y como no se hace creible que á luego que él salió se fraguára este enredo, que se hubiera puesto en su noticia en el cerco de Lugo, como se la dieron en Búrgos despues, es mas que probable que la trama se urdió por el mes de octubre. Este mismo mes (el 4) se vé á D. Tello expedir el privilegio de fundacion de Guerricaiz, la que experimenta ya contradiccion por los vizcainos, y aunque no se sepa que la contradiccion dimanára de falta de derecho que se acumulára al señor, es sin embargo notable por la época y conexion que puede tener con los sucesos inmediatos. En efecto, á principios de noviembre se reune en Búrgos con su hermano el rey D. Enrique, tienen principio las cortes, y estando en ellas se avisa al rey estar presa en Sevilla Doña Juana de Lara. El rey con toda la corte acababa de estar en Sevilla cuatro meses, y no parecia posible que á estar presa en Sevilla Doña Juana

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 17, cap. 8.
(2) Idem. id. id. año 17, cap 17.
(3) Idem. id. id. año 17, cap. 18.

de Lara no hubiera llegado á noticia del rey, y sin embargo, á pesar de lo increible del aviso, manda al instante el rey que la traigan á Búrgos. Apenas llega á Búrgos, se presenta D. Tello, dice que es su muger, y se la lleva á su casa. ¿Que es esto? ¿que conjuncion tan extraña es esta? ¿es ella sola la embustera, ó entran con ella otros personages embusteros? D. Tello dice en secreto que no es su muger, pero que la reconoce y lleva á su casa como tal, *porque si al dijese, y aquella muger se fuese á la parte del rey D. Pedro, los vizcainos como son hombres á su voluntad, tomarian con ella alguna imaginacion y perderia D. Tello el señorío* ¡fatalísima é insignificante disculpa! Si la muger era una embustera, representando como representaba una señora que debia ser tan conocida de toda la corte, estaba facilísimamente demostrada su falsedad, con cuya comprobacion no habia temor ni de que fuese á la parte del rey D. Pedro, ni de que tomasen con ella imaginacion los vizcainos, porque el delito que acababa de cometer engañando al rey, al infante y al reino, y fingiéndose persona real, la hacian justamente acreedora, si no á perder la vida, á lo menos sí la libertad mientras existiese, con lo que no podia causar temor ni recelo. Además de que este caso llegó efectivamente: mas ó menos pronto se descubrió su falsedad, y D. Tello la negó públicamente; luego él mismo probó que la disculpa no era disculpa, porque era enteramente infundado el temor y recelo en que se apoya. Otra disculpa secreta dió tambien D. Tello para reconocer y llevar á su casa á su supuesta muger: *que lo hacia por haber mejor título á la tierra de Lara y de Vizcaya.* Esta ya es razon de muy diversa clase, porque *siendo*, como

él decia, *los vizcainos hombres á su voluntad*, si llegaban á penetrar el fallecimiento de Doña Juana de Lara, su legítima señora, era de creer no consintiese á D. Tello en el goce de un señorío que no le pertenecia. El temor manifestado secretamente por D. Tello como causa para reconocer á su figurada muger, indica bastantemente que en Vizcaya se notaban ya síntomas de este recelo. La razon hace tambien fácilmente conocer, que tranquilizados ya algun tanto los reinos de Castilla al cabo de cuatro ó cinco meses que reinaba D. Enrique, se propalarian con algun mayor fundamento los horrores del reinado anterior, y esparcidas en Vizcaya las especies de la no existencia de su señora, darian pábulo á conversaciones sobre que el señor no era ya legítimo, y orígen acaso á la contradiccion que sufrió la fundacion de la villa de Guerricaiz. Este estado de cosas, que confirma la misma disculpa de D. Tello, le precisaba *á hacerse con mejor título*, acallando los rumores de Vizcaya con la representacion cómica de la existencia de su difunta muger, y de aqui se deduce con toda naturalidad que él solo, y no ningun otro, era el interesado en arreglar la farsa que se representó. Entonces se comprenden con facilidad y sin violencia las circunstancias de este embeleco. Sevilla es la ciudad donde desapareció Doña Juana, pues en Sevilla debe nuevamente aparecer: desapareció encerrada en una prision, pues de una prision deberá salir: el rey ha estado cuatro meses en Sevilla, su primera ocupacion ha debido ser libertar á los presos por su enemigo, es casi imposible que en cuatro meses y en mucho menos no haya sabido la existencia y prision en el pueblo en que reside de una muger tan inmediata

suya, pues á pesar de todos los imposibles, Doña Juana aparece en Sevilla y aparece presa. En tan claras contradicciones dudará á lo menos el rey, no prestará ligeramente crédito á tales avisos, pero á D. Tello su hermano conviene *haber mejor título á los señoríos de Vizcaya y de Lara*, y no duda, presta crédito, su primera resolucion es mandarla traer, y apenas llegada dice D. Tello que es su muger la que no es su muger, y se la lleva como tal á su casa: á lo menos los cortesanos que deben conocerla muy bien, dirán que no es ella, descubrirán el artificio, pero D. Tello previene el suceso, les dice en secreto que está bien cierto que no es ella, pero que asi conviene figurarlo para *haber mejor título á los señoríos de Vizcaya y de Lara*, y el secreto del hermano de su rey es un completo tapabocas de cortesanos. He aqui el natural orígen y progresos de un embrollo de otra manera inconcebible, y con él cuadra admirablemente que á nadie se castiga ni aun hace cargo en Sevilla por no haber antes noticiado á S. M. la existencia en prisiones de la muger de su mismo hermano, y cuando por no necesario ya cae el enredo, tampoco se castiga ni hace cargo á ella ni á persona alguna de haber tenido en él complicidad. ¿Seria esto creible no siendo los autores los mismos interesados en castigarlos? Pues con estos enredos y embelecos resalta mas y mas el crédito y respeto que se merecia la independencia del país vizcaino. Se objetará no hay duda, que asi resultaria efectivamente si la trama hubiese sido duradera, pero que habiéndose deshecho á los pocos dias, esto mismo prueba que D. Tello no necesitaba de ella para continuar en la pacífica posesion del señorío. Es verdad que la Crónica del rey D. Pe-

dro año 17, cap. 20, dice: « pero con todo eso túvola algu- »nos dias asi por muger, y despues la negó públicamente, »cá fué sabido de cierto que no era ella, que cierto era que »el rey D. Pedro la hiciera matar en Sevilla á la dicha Doña »Juana su muger de D. Tello gran tiempo habia, y aun des- »pues, Martin Lopez de Córdoba, cuando fué preso en Car- »mona, asi lo confesó, y dijo que era muerta Doña Juana de »Lara, y mostró el lugar dó yacía enterrada, » pero es tambien verdad que esta expresion *algunos dias* tiene en el lenguage antiguo mayor amplitud y extension que de dias. La razon misma lo está aqui indicando. Una muger es traida de Sevilla en la duda de si era ó no, como decia, Doña Juana de Lara; con ella misma debieron llegar las pruebas para poner en claro la verdad; mas se vé que á su llegada la declara por su muger, y como dice la Crónica que la negó públicamente despues, cuando se supo de cierto que no era ella, parece deberse suponer que la tuvo hasta entonces. La Crónica no expresa cuando fué este *despues* en que la negó públicamente, cuando se supo que no era, pero se conoce transcurrió bastante tiempo en que añade, y *aun despues asi lo confesó Martin Lopez de Córdoba, cuando fué preso en Carmona*, y este *aun despues* es constante no tuvo lugar hasta el año de 1371, (1) es decir cinco años despues de este suceso, y de consiguiente, nada repugnante es que para el primer *despues* pasasen tambien algunos años. Mas si la Crónica del rey D. Pedro no especifica el cuando D. Tello negó públicamente á su figurada muger, la de su sucesor el rey D. Enrique, escrita por el mismo autor, presenta un testimonio en

(1) Crónica del rey D. Enrique, año 6, cap. 2.

que con precision se determina. Al año 8, cap. 10, (1) refiriendo la reclamacion que hizo la condesa de Alenzon de los señoríos de Lara y de Vizcaya, pone á la letra el escrito que presentó al rey su enviado, en el cual se lee este notable pasage: « y como quier que despues algunas personas habian »dicho que la dicha Doña Juana su sobrina, muger de D. Te»llo, vuestro hermano, que era viva, no es de creer que vos »el dicho señor rey de Castilla, y todos los otros señores sa»bian ciertamente que la dicha Doña Juana era muerta, cá »la hiciera matar el rey D. Pedro en Sevilla, y fué hallada »la sepultura acerca de la iglesia de Sant Miguel de Sevilla, »segun á mí es dicho por hombres de creer. *Y aun el dicho »D. Tello confesó y dijo al tiempo de su muerte, que aque»lla que se decia Doña Juana de Lara no era su muger, pe»ro que consintiera por sosegar la tierra de Vizcaya.* Y vos »rey y señor, sabedes que esta dicha Doña Juana está enter»rada en Sevilla, y que vos la mandasteis desenterrar y traer »de aquel lugar donde estaba, y poner en otro lugar mejor, »y por todas estas razones es mi señora la condesa de Alen»zon heredera.» De aqui se evidencia con plena claridad, no solo que el embeleco de la figurada Doña Juana duró hasta la muerte de D. Tello acaecida en 15 de octubre de 1370, (2) pues lo afirma con toda expresion, sino que en 1373, en que se presentó este escrito, aun duraban rezagos de oscuridad á sus resultas, puesto que el apoderado de la condesa de Alenzon se detuvo de propósito á probar que la figurada Doña Juana no era Doña Juana, de lo que ni aun hubiera hecho

(1) Crónica del rey D. Enrique, año 8, cap. 10.

(2) Crónica del rey D. Enrique, año 5.°, cap. 6.°

mérito si el enredo, como supone Llorente, acabára á pocos dias el mismo año de 1366 en que principió, y no hubiera hecho D. Tello en los cuatro años quedespues vivió actos con que pretendiera continuarlo. Á esto opone Llorente á la pág. 293, núm. 5, art. 23 del tomo 5.°, que «esta declaracion de »D. Tello á la hora de la muerte es incierta, *aunque la ale-»gára un francés*, y á la pág. 315, núm. 34 del mismo ar-»tículo, que *el caballero francés*, comisionado de la condesa »de Alenzon, *estuvo mal informado* en lo que dijo de haber »D. Tello confesado al tiempo de su muerte que no era mu-»ger suya la fingida Doña Juana de Lara, pues ya hemos »visto por la Crónica que la ficcion solo fué de algunos dias »en Búrgos.» Lo que se ha visto es que no determina el tiempo en que duró la ficcion por ser lata y extensa en lo antiguo la expresion de *algunos dias*, y de consiguiente, que no contradice á lo que alegó el *caballero francés*; pero supongamos que contradiga, ¿á quién en reglas de crítica deberá darse crédito? Ambos son personas muy notables, el uno en Castilla, y el otro en Francia, como embajador de la cuñada de su monarca y tia de la reina de Castilla, y ambos afirman de un hecho ocurrido tres años antes. Pero el asunto del español no es la narracion de este suceso: tócalo por incidencia. Su principal objeto es la historia de los monarcas castellanos D. Pedro y D. Enrique, y los otros acontecimientos, que como éste no afectan á la esencia de su obra, los toca pero accidentalmente: suprímase para en prueba todo el capítulo en que refiere esta ficcion, y la historia ni se alterará ni aparecerá defectuosa. Al contrario, el francés tiene por único y exclusivo objeto el derecho de sucesion de Viz-

caya, y por consiguiente es esencial en él la prueba de como por una ficcion lo detentó simulada y engañosamente D. Tello. Asienta sus proposiciones y las prueba ante el rey de Castilla, ante los de su consejo, ante su corte, testigos todos oculares de los sucesos que relata, todos indispensablemente sabidores de las declaraciones que asegura de D. Tello, todos interesadísimos, como resulta de la Crónica, en contrariar sus asertos para evitar la separacion de Vizcaya entonces ya unida á Castilla, y ninguno á pesar de esto le contradice; ¿quién racionalmente cuatro siglos y medio despues podrá tacharle de mal informado? ¿quién de que es incierto lo que dijo? Además, el mismo autor de la Crónica que se supone contradecirle, es el que transmite á la posteridad su escrito, y si este contradijera lo que asentó en la Crónica, ¿no era ya interés de su mismo honor manifestar al copiarlo no ser cierto en la parte en que aseveraba lo contrario de lo que en la Crónica del rey D. Pedro dejaba él escrito? Pero lo copia y calla; y este silencio prueba sobre todo que la narracion del caballero *francés* fué cierta y exactísima. Las rigurosas reglas de crítica dan, pues, preferencia de crédito en este caso al francés sobre el español, aun suponiendo que sus relatos se contradigan. No es regular que los partidarios de Llorente pretendan haber perdido esta ventaja por la circunstancia de ser *francés*, sobre que tan afectadamente recalca marcándola continuamente con letra bastardilla. Sigamos la historia de Vizcaya en tiempo de D. Tello, de que nos desvió este indispensable incidente.

27. Arrojado el rey D. Pedro de los reinos de Castilla, se refugió á Bayona é imploró por medio del príncipe de Ga-

les el auxilio de Inglaterra, que obtuvo, y por via de agradecimiento y empeñarle mas en su auxilio, le ofreció entregar el señorío de Vizcaya y la villa de Castro-Urdiales. De esta oferta que aceptó el príncipe de Gales deduce Llorente á la pág. 284, núm. 85, art. 22 del tomo 5.°, que siendo este príncipe confinante, y no pudiendo ignorar la independencia del señorío, si tal habia, no se hubiera contentado con la donacion del rey, aunque entonces lo poseyese, y hubiera pedido el consentimiento de los vizcainos. Es bien extraño por cierto este raciocinio. ¿Si se figurará Llorente que las relaciones diplomáticas de los reinos estarian entonces en el auge que durante sus dias? El príncipe de Gales habia visto, segun Llorente, huir por Bayona á D. Tello, señor de Vizcaya, sabria que D. Pedro habia quedado como tal señor, ¿qué mas necesitaba para creerle con derecho de donar lo que poseia? Pero sea como quiera, la experiencia acredita que las disposiciones con que afirman los príncipes sus convenios nunca son arreglados al derecho que compete á los estados vecinos. Navarra fué partida y adjudicada tantas veces cuantas se reunieron Castilla y Aragon para hacerle guerra, y Castilla misma habia sido hecha pedazos en idea en la liga poco antes celebrada entre Aragon, Navarra y el conde D. Enrique. Por ninguno de semejantes actos puede, pues, deducirse nada contra los derechos de los otros estados. Lo mas seguro es indagar las resultas, y por las que hubo en Vizcaya podrá formarse juicio de si era dependiente ó independiente. En 1367 entró el rey D. Pedro por Navarra en Castilla, y ganada la batalla de Nájera, se apoderó del reino. D. Tello, abandonada la batalla, pasó á Búrgos, y sin dete-

nerse nada se dirigió á Aragon; asi lo refiere la Crónica al año 18, cap. 15, (1) á pesar de que Llorente, siguiendo al señor Llaguno, lo hace ir de Búrgos á Vizcaya. Los sucesos inmediatos indican que por entonces no fué á Vizcaya, y si acaso fué estaba oculto, porque en las contestaciones que inmediatamente principiaron sobre entregar el señorío, forzosamente se le hubiera oido nombrar, á estar en él. Reclamó el príncipe de Gales el cumplimiento de lo ofrecido, y el rey D. Pedro se prestó á cumplirlo, en cuya consecuenciá añade la Crónica al año 18, cap. 20: « y luego dió el rey al príncipe »sus cartas para que le entregasen la tierra de Vizcaya, y la »villa de Castro de Ordiales. Y el príncipe envió luego allá á »lo recibir y tomar la posesion de la dicha tierra de Vizcaya »y de Castro de Ordiales, á un caballero suyo que decian el »señor de Piña, y con él un letrado su consejero, que decian »el Iuge de Burdeos. Y el rey D. Pedro envió por su parte á »le hacer entregar á Vizcaya á Fernan Perez de Ayala, para »que hablase con los de la tierra de Vizcaya, aunque la vo»luntad del rey no era de lo cumplir, ni dar la dicha tierra »al príncipe. Y asi se hizo que el príncipe no la hubo, »porque los de la dicha tierra sabian que no era la volun»tad del rey de le dar al príncipe aquella tierra. Y so»bre esto decian los vizcainos y los de Castro de Ordiales, »que caso que el rey D. Pedro enviaba sus cartas á las villas »y castillos de Vizcaya sobre esta razon, por otra parte man»daba que en ninguna guisa se diesen al príncipe. Y *magüer »que los embajadores susodichos fueron á Vizcaya, nunca »pudieron acabar con los vizcainos que le entregasen la po-*

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 18, cap. 15.

»*sesion*, y ellos hiciéronlo saber esto asi al príncipe.» Por el contexto de la Crónica se conoce bien que las causales que dá de lo que decian los vizcainos son hablillas y cuentos de los que en iguales coyunturas se esparcen, pues nada de esto se dijo á los embajadores, ni aparece de oficio otra cosa sino, que *nunca pudieron acabar con los vizcainos que le entregasen la posesion*. Esto lo comprueba el cap. 21 de la misma Crónica, en el que se refiere que el mismo príncipe disculpaba al rey D. Pedro: «dijo que le placia de esperar algunos «dias en Castilla, hasta que él hubiese mejor sosegado el rei»no para se librar mejor estas cosas, que por ventura no »osaba el rey D. Pedro por recelo de los del reino mandar al»gunas cosas, asi como era entregar la tierra que él habia »mandado, y que despues que estuviese mas esforzado en el »señorío del reino, que le podria mejor pagar las cuantías que »le debia. Y otrosí, que le haria entregar á Vizcaya, y á »Castro de Ordiales como se lo habia prometido, y eso mes»mo á Mosen Juan Chantos la ciudad de Soria. Y que para »esto cumplir, que el rey le hiciese juramento de cumplir es»to, asi todo lo que habia prometido. Y el rey dijo que le pla»cia, y fué acordado como este juramento se hiciese &c.» y se verificó en efecto. De este trozo se viene en conocimiento de que la no entrega de Vizcaya dimanó de no ser obedecido el rey, y no hallarse en disposicion de hacerse obedecer. El disculparle el mismo príncipe lo evidencia, pues es prueba de su convencimiento de que la falta no dimanaba del rey, sino de su poca autoridad. Cuando despues llegó á oir el príncipe se decia que habia enviado el rey órdenes secretas á Vizcaya para que no se le entregase, le reconvino, pero el

rey lo negó. Dícelo la Crónica al cap. 24: « otrosí, dijo el »príncipe aquel dia al rey D. Pedro que le habian dicho que »él habia enviado sus cartas á percibir á la tierra de Vizca»ya y á Castro de Ordiales, á les mandar que no le tomasen »por señor, aunque esto él no podia creer.... A lo cual res»pondió el rey D. Pedro, que no pluguiese á Dios que él nun»ca tales cartas enviára, y por eso que le placia de le dar la »dicha tierra y villa y ciudad de Soria, y que en todo le »pornia buen recaudo en este espacio de los cuatro meses.» Podrá decirse que el rey le engañó, pero seria una asercion demasiadamente aventurada contra el decoro de un monarca sin pruebas ciertas y positivas; asi es que el historiador Mariana no dudó dar por causa de la no entrega la tenaz resistencia de los vizcainos, diciendo al libro 17, cap. 10: « no »sabia asimismo (el rey) como podria cumplir con él (el prín»cipe de Gales) lo que le tenia prometido de darle el señorío »de Vizcaya, porque ni los vizcainos, que es gente libre y »feroz, sufririan señor extraño, ni el tesoro y rentas reales, »consumidos con tan excesivos gastos como con estas revo»luciones se hicieran, no alcanzaban con gran parte á pagar »la mitad de lo que se debia.» Pero lo que decide enteramente la cuestion, y confirma que no hubo tales órdenes secretas, es que Vizcaya tenia la voz del rey D. Enrique contra el rey D. Pedro. La Crónica refiriendo al mismo año 18, cap. 32, los sucesos del rey D. Enrique en Francia, y como se fué animando para entrar otra vez en Castilla, dice: (1) « otrosí, supo como estos lugares estaban por él, y tenian su »voz, es á saber, el castillo de Peñafiel, y de Atienza, y el

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 18, cap. 32.

»de Curiel, y Gormaz, y Ayllon, y la villa de Valladolid, y »la ciudad de Palencia, y la ciudad de Ávila, y toda Vizca- »ya, y otras muchas villas y lugares y comarcas. Y que asi »mesmo era por él Lepuzcoa, y asi de cada dia habia mu- »chas nuevas con que se esforzaba.» ¿Cómo habian de obedecer sus órdenes reservadas, si ni aun le reconocian como rey de Castilla? Á últimos del mismo año de 1367 hizo el rey D. Enrique su segunda entrada en Castilla, dando nuevamente principio á la guerra civil entre ambos hermanos, que continúo el de 1368, y concluyó el de 1369 con la muerte del rey D. Pedro. Durante ella, ó cuando menos poco antes, pasó á Vizcaya D. Tello, y con su estancia en Vizcaya, presenta la Crónica un particular testimonio de la independencia del país. Refiriendo al año 19, cap. 8.°, que las villas de Logroño, Vitoria, Salvatierra, y Santa Cruz de Campezo, que tenian la voz del rey D. Pedro, le enviaron á pedir socorro, y caso de no poderlo enviar, permiso para entregarse al rey de Navarra, á que D. Pedro contestó y mandó que caso de entregarse lo hiciesen antes al conde D. Enrique que al rey de Navara, dice en seguida: (1) «pero acaesció que las »villas sobredichas, lo uno porque lo tenian asi tratado con »el rey de Navarra, lo otro porque *D. Tello* su hermano del »rey D. Enrique *se habia visto con el rey de Navarra, y te- »nia sus tratos con él contra el rey D. Enrique, que no lo »amaba, ni queria bien, ni habia querido venir á le ayudar »en esta guerra, antes se estaba en su tierra en Vizcaya*, y »él hizo que los dichos lugares de Logroño y Vitoria y Sal- »vatierra se diesen luego al rey de Navarra, y asi se hizo,

(1) Crónica del rey D. Pedro, año 19, cap. 8.°

»y él vino á ellos, y tomó la posesion, *y vino con el rey de* »*Navarra á este D. Tello* á se los hacer entregar, y estu»vieron por el rey de Navarra las dichas villas hasta otro »tiempo, que contaremos adelante como pasó.» Hablando de esto el P. Moret en sus *Anales de Navarra*, dice al tomo 4, libro 30, cap. 10, núm. 49, pág. 150: «pero sucedió »muy al contrario, porque todos tres pueblos, y tambien »Santa Cruz de Campezo, se entregaron luego al rey D. Cár»los; asi por tenerlo ya concertado con él, como por haber»los inducido D. Tello, señor de Vizcaya, que por este tiem»po gozaba de aquel señorío, y era tan amigo del rey D. »Cárlos, *con quien se habia confederado*, como enemigo de »sus dos hermanos reyes de Castilla, D. Pedro y D. Enri»que.» Igualmente Mariana en su *Historia de España*, libro 17, cap. 13, dice: «estando en este aprieto, sucedióle (al »rey D. Pedro) otro desastre, y fué que Vitoria, Salvatierra »y Logroño, que eran de su obediencia, fatigadas de las ar»mas del rey de Navarra, y por falta de socorro por estar »D. Pedro tan lejos, se entregaron al navarro. Ayudó á esto »D. Tello, el cual si estaba mal con D. Pedro, no era ami»go de su hermano D. Enrique, *y asi se entretenia en Vizca*»*ya sin querer ayudar á ninguno de los dos.*» Aqui se vé, pues, al señor de Vizcaya no querer tomar parte por ninguno de los dos contendientes á la corona de Castilla, lejos de tener dependencia de ninguno de ellos, ser enemigo de entrambos, hacer que los pueblos de Castilla ni obedeciesen al uno, ni se entregasen al otro, sino que se uniesen á Navarra, y confederarse con este monarca. ¿Que son estos sino continuados actos de independencia?

Digitized by Google

28. Vencido y muerto el rey D. Pedro en los campos de Montiel, quedó D. Enrique dueño del reino, exceptuadas algunas plazas que se resistian. El rey de Portugal se descubrió entonces como pretendiente á la corona, é hizo entradas en Galicia. En 1370 con una armada amenazó las costas de Andalucía, y D. Enrique hubo de traer otra que le hiciese frente en las costas de Galicia, Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa. Cuéntalo la Crónica del rey D. Enrique al año 6.°, cap. 4.°, diciendo: «y como fué el rey D. Enrique en »sant Lucar de Barrameda, hizo armar otras siete galeras de »las veinte suyas, que fueron bien cumplidas de todos los re»mos que habian menester, y envió con ellas á Micer Ambro»sio Bocanegra, almirante, contra Vizcaya, á hacer armar »naos, y buscar remos, y todo lo que menester fuese para su »flota, para hacer daño en la flota de Portugal. Y partieron »estas siete galeras que el rey D. Enrique enviaba de noche »para Vizcaya, porque no las viese la flota de Portugal, y »asi tomaron su camino para Vizcaya, y el rey tornóse pa»ra Sevilla, y las otras galeras que estaban en Barrameda, »que no eran bien armadas, con las mareas leváronlas á Se»villa. Empero luego que el rey fué tornado á Sevilla y sus »galeras, la flota de Portugal salió de la mar, y tornóse al »rio de Guadalquivir, y púsose en aquel lugar en que pri»mero estaba, y á esto no pudo el rey poner otro cobro, sal»vo esperar las sus siete galeras, que enviára á Vizcaya, y á »dos que mandára armar en Santander y Castro de Ordiales, »y naos porque enviára á la su marisma y costa de Galicia, »y de Asturias, y de Vizcaya, y de Lipuzcua:» al capítulo inmediato añade: «y en este año cercó el rey la villa de Car-

Digitized by Google

»mona, y estando ende llegaron las galeras porque habia en»viado á la costa de la mar de Galicia y Vizcaya.» De estos relatos quiere decir Llorente á la pág. 297, núm. 13 y 14, art. 23 del tomo 5.°, que el llamar suya la costa de Vizcaya, y el mandar construir galeras y naos en Vizcaya, manifiesta tenia potestad soberana en los mares y astilleros de Vizcaya, pero cualquiera que lea con juicio y reflexion, verá bien claramente que en todo este trozo no hay mas particularidad que dar el nombre de mar y costas de Vizcaya, que acaso seria entonces el usual y corriente en geografía marítima, á lo que ahora mar y costa de Cantabria. Asi, *envia contra Vizcaya*, *para Vizcaya*, no quiere decir mas sino que envia con direccion á la mar de Vizcaya ó golfo de Cantabria; y decia igualmente con propiedad habia enviado las galeras *á su marisma de Galicia*, *Asturias*, *Vizcaya y Lipuzcoa*, porque desde la costa de Asturias á la de Lipuzcoa, comprendia la mar de Vizcaya, la costa de las montañas de Santander, perteneciente al reino de Castilla entre Asturias y Vizcaya. Pero aun cuando se suponga que las galeras iban fijamente á la costa del señorío de Vizcaya, nada tiene de particular, siendo evidente por el cap. 6.° del mismo año de la Crónica, que el señor de Vizcaya estaba personalmente en esta guerra contra Portugal.

29. Murió D. Tello en la frontera de Portugal en 15 de octubre del mismo año de 1370, (1) y por su muerte volvió el señorío á su legítima poseedora la reina Doña Juana Manuel. Se dice que volvió porque real y verdaderamente habia recaido en ella con la muerte de Doña Juana de Lara, y

(1) Crónica del rey D. Enrique, año 5.°, cap. 6.°

Digitized by Google

se habia separado porque las circunstancias habian precisado al rey á privarse de él por tener congraciado á D. Tello, como se habia desprendido de otros estados que la pertenecian, pero para los vizcainos no era volver sino recaer, porque hasta entonces lo habia poseido D. Tello al parecer legitimamente con la existencia de la figurada Doña Juana de Lara. Dijo D. Tello en su testamento que moria en el servicio del rey de Castilla, y de aqui quiere deducir Llorente que Vizcaya dependia de Castilla, pero haciéndose despues cargo que podia servir por otros estados y no podia el de Vizcaya, pretende probar que servia por este, y son tres las razones en que lo funda. Primera, porque nunca se tituló *soberano*, como si soberano fuese un título, sino una espresion calificativa de la persona. Tampoco D. Enrique, ni D. Pedro, ni ninguno de sus antecesores pusieron la palabra *soberano* entre sus títulos, y no por eso se les puede negar que ejercieron las cualidades inherentes á la soberanía. Llorente, pues, desviándose alguna vez de sofismas y juegos de voces debiera tender á manifestar que les faltó este ejercicio, que era el legítimo y verdadero modo de fijar la cuestion, pero de esto es de lo que siempre huye. En su testamento declara D. Tello muere en el servicio del rey: luego antes no lo habia estado: en esto debia parar la atencion Llorente. Se vé efectivamente por la historia que los años de 1367 y 1368 (1) no solo no estaba en servicio de D. Enrique, sino que era enemigo suyo y de D. Pedro, y sin embargo se olvida haber referido á la pág. 292, núm. 5, art. 23 del tomo 5.°, que como señor de Vizcaya concedia privilegios á las

(1) Véase el fin de nuestro núm. 27 de este cap. pág. y 340 siguientes.

Digitized by Google

monjas de Lequeitio en 7 de julio de 1368. Á no haberse olvidado, esto solo le hacia conocer que por el servicio ó deservicio en que estuviese para con el rey, ninguna alteracion sufria la potestad que le competia como señor de Vizcaya, y que por consiguiente este señorío era independiente. La segunda razon es la acostumbrada, que ya deja probado que era dependiente; y la tercera que D. Tello, todos los vizcainos, y todos los españoles estaban persuadidos sin asomio de duda de que era dependiente, y es seguramente una lástima no hubiese extendido la mismísima persuasion y convencimiento á los demas europeos, á los africanos, asiáticos y americanos en profecía : poco mas le costaba, y era infinitamente mayor el número de persuadidos, creciendo en proporcion la insensatez de tantos autores como en los siglos inmediatos dijeron lo contrario. Pero desconceptúa ciertamente solo el detenerse á contradecir semejantes.... inepcias, por no decir otra cosa.

CAPÍTULO XVII.

De la union de Vizcaya á la corona de Castilla.

1. Con la muerte de D. Tello recayó el señorío de Vizcaya en el rey D. Enrique II, como marido de la reina Doña Juana Manuel, que por el fallecimiento de Doña Juana de Lara, era la inmediata y legítima sucesora de sus derechos. Mas D. Enrique no poseyó el señorío, habiéndolo cedido y traspasado á su hijo y herodero el infante D. Juan. Refiérelo la Crónica del rey D. Enrique al año 5.°, cap. 6.°, diciendo: «y dió el rey el señorío de Lara y de Vizcaya á su hijo D.

Digitized by Google

»Juan, primogénito heredero. Y otrosí, porque estos dos se- »ñoríos pertenecian por herencia á la reina Doña Juana, su »madre del dicho infante.» Llorente á la pág. 300, números 20 y 21, art. 23 del tomo 5, increpa á Aranguren y Sobrado de falta de fidelidad en la copia literal de este texto, suponiendo haber omitido que el rey donó el señorío al infante D. Juan su hijo y heredero, *por cuanto non dejó fijo legítimo D. Tello*, pero lo increpa con suma ligereza ó con suma injusticia. Aranguren y Sobrado copia literalmente el texto como acaba de copiarse, y una y otra copia son exactamente conformes con la Crónica impresa en Pamplona en 1591. Con que ó usó Llorente de suma injusticia en increparle, falta de que no adolece, ó de suma ligereza suponiendo que la que él tenia á la vista, si la tenia, era la única Crónica que podia correr impresa. No es este solo el defecto de que adolece Llorente en este punto. Hablando del derecho de sucesion al señorío de Vizcaya de la reina Doña Juana Manuel, dice á la pág. 299, núm. 18, art. 23 del tomo 5.°, no se conforma con la opinion del sapientísimo ministro Llaguno, quien aseguró pertenecia á la reina Doña Juana Manuel; á la pág. 301, núm. 21 del mismo art. y tomo, aventura la proposicion de que le seria bastante fácil demostrar que el infante D. Juan no tenia derecho alguno al señorío: y á la pág. 316, núm. 34 del mismo artículo y tomo, señala los fundamentos de sus aserciones. A las páginas 292 y 293, números 12, 13, 14 y 15, cap. 25 del tomo 1.°, habia desenvuelto estos fundamentos, estableciendo á su placer las líneas genealógicas, pero antes de manifestar el cardinal y visible error en que están fundados,

Digitized by Google

tocaremos antes otras frívolas objeciones. Redúcense éstas á que en el cap. 4.°, núm. 3.°, año 7.° de la Crónica del rey D. Enrique, dice así: «Otrosí, le dijeron que mareantes de »la costa de Vizcaya, y Asturias y Guipúzcoa *(y no que le »dijeron mareantes en la costa de Guipúzcoa, Vizcaya y »Asturias*, como copia Llorente, que los tomára el rey de Por»tugal, y les mandára tomar sus naos en la ciudad de Lis»bona, y que no sabia porque. Y el rey D. Enrique fué muy »aquejado por ello, pensando que él tenia paces con el rey »de Portugal, y que no se las guardaba bien, y luego envió »sus cartas sobre ello al rey de Portugal D. Fernando, á le »decir que le mandase desembargar y tornar las naos á sus »vasallos. Otrosí, envió al conde D. Alfonso su hijo, con »compañas á cercar á Viana, y él partió luego de Búrgos, y »fué para Zamora, y de allí envió por sus vasallos y hombres »de armas, y mandó que fuesen con él allí en Zamora, y allí »atendió respuesta del rey de Portugal, sobre las naos de »su reino que le habia hecho tomar en Lisbona.» El cap. 5.° dice: «Y luego llegó ahí á Zamora al rey un escudero que él »habia enviado al rey de Portugal, y contóle como el rey de »Portugal no estaba claramente su amigo, ni queria hacer »desembargar las naos que estaban en el puerto de Lisbona.» Y al año 8.°, cap. 5.°, dice: «Á siete dias de marzo de es»te año (1373), llegaron á Lisbona doce galeras del rey D. »Enrique, y era el almirante Micer Ambrosio Bocanegra, y »luego en llegando, tomaron dos galeras de las del rey de »Portugal, y las otras dos pusiéronse allende el rio en unas »canales del, que son pegadas á la tierra, y allí desarmaron »las gentes, de guisa que las galeras de Castilla no las pu-

Digitized by Google

»dieron tomar, mas cobraron todas las naos que alli eran : »las cuales las mas de ellas eran de Castilla, de las que el »rey D. Fernando de Portugal habia hecho embargar, que »estaban pegadas á la ciudad de Lisbona.» Basta la sola lectura de estos trozos, literalmente copiados de la Crónica impresa en Pamplona, que tantas veces por evitar equivocaciones se ha designado, para convencerse de que ni los vizcainos acudieron al rey de Castilla noticiando el embargo contra el tenor de las paces entre Castilla y Portugal, en lo que funda todo su raciocinio Llorente, ni aun puede asegurarse que las naos embargadas fuesen vizcainas. *Dijeron al rey que mareantes de la costa de Vizcaya, Asturias, y Galicia, que los tomára* &c., pero no se lo dijeron los mareantes: la prueba para quien sepa leer el castellano es bien obvia. Prescindiendo del *que* que determina la locucion del período, principia este: *otrosí, le dijeron*, cuya locucion viene enlazada con el período anterior, y refiriéndose en él *le contaron que algunos caballeros y escuderos de Castilla, refugiados en Portugal, habian tomado á Viana en Galicia, y le hacian guerra*, es bien claro que los que le contaron lo uno, le contaron *otrosí* lo otro, y que no fueron los mareantes, ni hubo quejas de vizcainos, aunque nada particular hubiera tenido, atendiendo á que tenian por su señor al príncipe heredero de Castilla, niño entonces de quince años. El mar llamado entonces de Vizcaya, hoy de Cantabria, como se ha dicho en el capítulo anterior, abrazaba y braza mas costas que las del señorío de Vizcaya, pues corre hasta las de Asturias: no puede, pues, afirmarse con seguridad que las naos embargadas fuesen vizcainas, pudiendo igualmente ser

Digitized by Google

de las otras costas del mar dicho de Vizcaya, pertenecientes al reino de Castilla.

2 Una de las cosas que incomodan sobremanera á Llorente es que hubiese dicho el conde D. Pedro de Barcelos en su Nobiliario que *Vizcaya era señorío apartado*, y que Aranguren y Sobrado asegure en su contestacion que señorío apartado equivale á *separado* ó *independiente*. No hay dicterio por soez que sea de que no se valga para rebatir á Aranguren, y despojar de toda fé al conde D. Pedro, como puede verse á las pág. 287 y 288, núm. 90 y 91, art. 22 del tomo 3; pero los dicterios, lejos de satisfacer, manifiestan mas bien la imposibilidad de hacerlo. Atribuye á Aranguren *crasísima ignorancia*, *refinadísima malicia*, *falsísima proposicion* en haber usado de esa equivalencia. Parece á la verdad que un vizcaino, á quien en cierto modo es extraño el idioma castellano, no es por sí mismo en general el garante mas seguro para fijar la acepcion y equivalencia de las palabras castellanas, pero debiera haber examinado Llorente si Aranguren la fijaba por sí, ó si estaba ya fijada por los literatos entregados á la conservacion de la pureza del lenguage, pues de este exámen debia resultar si le eran ó no aplicables los dicterios. *Apartar*, de donde sale *apartado*, es, segun Aldrete en su Orígen de la lengua castellana, *dividir una cosa de otra*, y *apartado el desviado de los demas*. *Apartar*, segun el Diccionario de la academia, es *separar*, *desunir*, *dividir*, y *apartado*, *retirado*, *distante*, *remoto*. Si se examinan todas las acepciones que la academia y Aldrete dán á estas voces, se vé que todas tienden á establecer un ser distinto y separado, y el señorío apartado es consiguientemente un estado que existe separado por

Digitized by Google

sí sin necesidad de otro: he aqui lo que, segun los mismos autores, constituye la *independencia*. Por lo demas, aunque se suponga adulterado el Nobiliario del conde D. Pedro, aun cuando se le suponga falto de verdad histórica, esto mismo prueba la conviccion de Llorente de que la voz *apartado*, de que usa al designar al señorío, marcaba *separacion*, *independencia*, pues que si no la marcára no habia para que apelar con tanta acrimonia á la adulteracion, á la falta de veracidad. No es solo el conde D. Pedro quien usa de la voz *señorío apartado* cuando habla del estado de las Provincias Bascongadas. Juan Nuñez de Villasan, autor del siglo XIV, y escritor de la Crónica del rey D. Alonso XI, dice en ella al cap. 100, refiriendo la union de Álava á Castilla: «acaesció que »antiguamente desque fué conquistada la tierra de Álava, et »tomada á los navarros, siempre hobo *señorío apartado*, et »este era cual se lo querian tomar los fijosdalgo et labrado»res de aquella tierra de Álava.» He aqui un autor, cuya obra no puede decirse adulterada; que no escribia de sucesos seiscientos años anteriores, sino de los que habian acaecido en su edad, de los que podia haber visto; y á quien nadie tampoco objetó hasta aqui falta de verdad histórica. Pues este, al hablar de una de las Provincias Bascongadas, usa de la expresion de que era *señorío apartado*, ¿qué extraño, pues, que el conde D. Pedro diga lo propio en la misma edad respecto á otra de las Provincias? Examinemos si ya recayó ó no en el infante D. Juan el legítimo derecho de suceder en este *señorío apartado* de Vizcaya.

3. Se ha dicho en el capítulo anterior, y Llorente conviene á la pág. 292, núm. 13, cap. 25 del tomo 1.°, que la reina Do-

Digitized by Google

ña Juana Manuel era hija de D. Juan Manuel, señor de Villena y de Doña Blanca de la Cerda; nieta de D. Fernando de la Cerda y de Doña Juana Nuñez de Lara, segunda nieta de D. Juan Nuñez de Lara, segundo del nombre, y de Doña Teresa Alvarez de Azagra, señora de Albarracin, tercera nieta de D. Juan Nuñez de Lara, primero del nombre, y de Doña Teresa Diaz de Haro; y cuarta nieta de D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya y de Doña Constanza Bearne de Moncada. Conviene tambien Llorente al número inmediato que con el fallecimiento de D. Nuño, Doña Juana y Doña Isabel de Lara, habian fenecido las lineas legítimas de los hijos varones del citado D. Diego Lopez de Haro, y aun de su hija mayor Doña Urraca Diaz de Haro, muger de D. Fernando Ruiz de Castro, señor de Cigales, por lo que el derecho de sucesion habia recaido en la mencionada Doña Teresa Diaz de Haro, muger de D. Juan Nuñez de Lara el primero, y tercera abuela de la reina Doña Juana Manuel. Hasta aqui todo vá conforme, pero añade Llorente que Doña Juana Nuñez de Lara, su abuela, tuvo en su matrimonio con D. Fernando de la Cerda á Doña María de la Cerda, condesa viuda de Alenzon, antes que á Doña Blanca, madre de la reina; mas este es un notable y palmario error. Fundado en el dice á la pág. 316, núm. 34, art. 23 del tomo 5, que « el embajador » se debió contentar con exponer qúe Doña María de la Cerda, » condesa de Alenzon, era hija primogénita de Doña Juana » Nuñez de Lara la mayor, y de D. Fernando de la Cerda, su » segundo marido, nacida primero que Doña Blanca de la Cer» da, muger de D Juan Manuelez, príncipe de Villena, y ma» dre de Doña Juana Manuelez, reina de Castilla; pues esto

Digitized by Google

» bastaba y sobraba para excluir al infante D. Juan y á la rei» na su madre: » pero esto ni sobraba ni bastaba, por ser una falsedad notoria á toda la corte, al embajador, y á la condesa de Alenzon, que sabia ser ella la hija menor de D. Fernando de la Cerda y de Doña Juana Nuñez de Lara, y que la mayor era Doña Blanca de la Cerda, madre de la reina. ¿Si vendria bien aplicar aqui á Llorente lo que él aplica al conde D. Pedro de Barcelos á la pág. 288, núm. 91, art. 22 del tomo 5.°? ¿Si podria decírsele con mas razon y fundamento, que quien á principios del siglo XIX padece tan crasa ignorancia en la genealogía de los monarcas sobre que escribe, no merece ninguna fé en cuanto diga y propale, porque resulta reo de conocida malicia? Á la verdad, que teniendo á Salazar, que puso tan en claro todas las líneas genealógicas de la casa de Lara, ¿ cómo habia de creerse que Llorente, sin verlo siquiera, saliese tan peritieso y tan sin fundamento á enmendar la plana al embajador de la condesa de Alenzon despues de cuatrocientos años que arregló y presentó su pedimento? Pues si lo hubiera visto, supiera por el tomo 3.°, libro 17, cap. 11, pág. 192, cap. 16, pág. 218 y cap. 18, pág. 235, que Doña Blanca de la Cerda, madre de la reina Doña Juana Manuel, era la hija mayor de D. Fernando de la Cerda y de Doña Juana Nuñez de Lara, y casó en 1328 con D. Juan Manuel, príncipe de Villena, señor de Escalona; y que Doña María de la Cerda fué la hija última de los precitados señores D. Fernando de la Cerda y Doña Juana Nuñez de Lara, y casó en 1335 en primeras nupcias con Cárlos de Evreux, conde de Stampes, hermano de Felipe III, rey de Navarra, y en segundas con Cárlos de Valois, conde de Alenzon, hermano de Felipe VI rey de Fran-

Digitized by Google

cia. Mas si su empeño de escribir contra las Provincias Bascongadas le ha movido á huir de los autores, cuyos apellidos marcaban relaciones en ellas, es sin embargo inexcusable el no haber leido el pedimento de la condesa de Alenzon, puesto que lo copia en su obra: en él veria que esta señora se confesaba hija menor de D. Fernando de la Cerda y de Doña Juana Nuñez de Lara, y que no en hija mayor, sino aunque hija menor, en ser mas inmediata en grado al poseedor de donde dimanaba su línea, era en lo que fundaba su derecho á la sucesion de Vizcaya. Es decir, que lo fundaba en que, como tia de la reina Doña Juana Manuel, hija de su hermana, estaba mas próxima en un grado á D. Diego Lopez de Haro, de quien dimanaba á la línea el derecho de sucesion, siendo ella tercera nieta, y cuarta la reina. Para comprobacion véase la misma demanda que, segun la trae la Crónica del rey D. Enrique al año 8.°, (1373) cap. 10, dice así: «muy escelente príncipe y poderoso rey y »señor: mi señora Doña María de Lara, condesa de Alenzon »vuestra parienta, se vos mucho encomienda, y vos dice que »por cuanto ella sabe, es bien cierta que vos sois un noble »príncipe, y que no quereis á ninguna persona hacer agravio, »y que ella, entendiendo que por ser vuestra natural del vues»tro reino y del vuestro linage, que ella podrá alcanzar jus»ticia ante la vuestra real magestad, y por ende ella vos ha»ce saber que las tierras de Lara y de Vizcaya, que son en »vuestro reino, que deben ser suyas por derecho; y que vos »no se las debedes entrallar, ni embargar, y porque mas »llanamente seades informado, dice vos que la razon y justi»cia que ella ha por haber las dichas tierras de Lara y de Viz»caya, que es esta. El conde D. Lope, que fué señor de Viz-

Digitized by Google

»caya, hijo de D. Diego, el que se quemó en los baños de »Bañares: al cual conde D. Lope mató el rey D. Sancho en la »villa de Alfaro, y hubo hermanos legítimos á D. Diego y á »Doña Teresa: este D. Lope que murió en Alfaro dejó una hi»ja que decian Doña María, que fué casada con el infante D. »Juan de Castilla, y fué señora de Vizcaya, y hubo aquel in»fante D. Juan de aquella Doña María un hijo que dijeron D. »Juan el Tuerto, y este fué señor de Vizcaya: al cual mató el »rey D. Alfonso en Toro por malos consejeros. Y este D. »Juan el Tuerto dejó una hija que dijeron Doña María: la »cual casó con D. Juan Nuñez de Lara el viejo, * y hubo hija

* Aqui se conoce visiblemente una grande falta y una notoria equivocacion que debió tener origen al copiarse ó imprimirse. D Juan Nuñez de Lara el Viejo no pudo casar con la hija de D. Juan el Tuerto, porque precedió en muchos años. Estuvo casado con Doña Teresa Diaz de Haro, hermana del conde D. Lope, abuelo de D. Juan el Tuerto, y de aqui es bien claro que el marido de esta Doña Maria no fué D. Juan Nuñez de Lara el Viejo, sino D. Juan Nuñez de Lara, hijo de D. Fernando de la Cerda y de Doña Juana Nuñez de Lara. Hay además otra equivocacion en seguida, nominando Doña Maria á la muger de D. Fernando de la Cerda, asi que la omision y equivocacion de la Crónica debe suplirse de esta manera. *Y este D. Juan el Tuerto dejó una hija que dijeron Doña Maria, la cual casó con D. Juan Nuñez de Lara, hermano de mi señora la condesa. Doña Teresa Diaz de Haro hermana del dicho conde D Lope, casó con D. Juan Nuñez de Lara el Viejo, y hubo hija a Doña Juana Nuñez de Lara, que fué casada con D Fernando de la Cerda, y madre de mi señora la condesa: y asi segun esto, Doña Juana y la muger del infante D. Juan eran primos hijos de hermano y hermana, y esta Doña Juana de Lara casó con D. Fernando de la Cerda, y hubo hijos á D. Juan Nuñez de Lara, y á Doña Blanca, y á Doña Margarita, y a esta Doña Maria condesa de Alenzon mi señora.* Es de advertir para evitar confusiones, que los autores difieren mucho acerca de la genealogia de la casa de Lara. Segun resulta de las Crónicas antiguas, y entre ellas de esta, parece que Doña Juana Nuñez de Lara, muger de D. Fernando de la Cerda, fué hija de D. Juan Nuñez de Lara el Viejo y de Doña Teresa Diaz de Haro, pero Salazar en su casa de Lara, tomo 3, libro 17, pretende probar que hubo otra generacion intermedia: que D. Juan Nuñez de Lara el Viejo y Doña Teresa Diaz de Haro tuvieron por su hijo á D. Juan Nuñez de Lara que casó con Doña Teresa Alvarez de Azagra, y tuvieron á Doña Juana Nuñez de Lara múger de D. Fernando de la Cerda, resultando por consiguiente esta señora nieta y no hija de D. Juan Nuñez de Lara el Viejo y Doña Teresa Diaz de Haro. Es ageno de esta obra el exámen de tan distintas opiniones: asi que tan solo se indican para que si por ventura se encontrasen una y otra tocadas en diversas partes, no se atribuya á contradiccion, sino meramente á atenerse ya á una ya á otra en un punto, que para el principal objeto no presta ninguna relacion.

Digitized by Google

»á Doña María de Lara, que fué casada con D. Fernando de »la Cerda, y madre de mi señora la condesa. Y asi segun es»to, Doña Juana y la muger del infante D. Juan eran primos »hijos de hermano y hermana, y esta Doña María de Lara »casó con D. Fernando de Lara, y hubo hijos á D. Juan Nu»ñez de Lara, y á Doña Blanca y á Doña Margarita, y á es»ta Doña María condesa de Alenzon mi señora. Y por esto »fué hecho el casamiento de D. Juan Nuñez de Lara, su her»mano de la dicha condesa de Alenzon, y de Doña María de »Lara, muger del infante D. Juan, * hija del conde D. Lope, »porque si la dicha Doña María muriese sin hijos herederos, »que la dicha tierra de Vizcaya debia venir por derecho á »Doña María (*Doña Juana*) de Lara, que era prima suya, »madre del dicho D. Juan Nuñez. Y asi tornaba la tierra á »sus herederos legítimos derechos de linage de Lara. Y es»te D. Juan Nuñez de Lara, señor de Vizcaya, hubo hijos á »D. Lope, y á D. Nuño y á Doña Juana, que casó con el »conde D. Tello, y á Doña Isabel que casó con el infante »D. Juan de Aragon, y todos estos hijos y hijas del dicho D. »Juan Nuñez murieron sin dejar herederos de sus cuerpos, »y D. Diego, hermano del conde D. Lope, hubo hijo á D. »Lope, y D. Lope á D. Diego y á D. Pedro, y todos murie»ron sin hijos: por la cual razon paresce manifiestamente »que las dichas tierras de Lara y de Vizcaya debian tornar »á la dicha mi señora Doña María condesa de Alenzon, y

* Aqui se nota visiblemente otra omision de copia. Doña Maria, hija de D. Juan el Tuerto, y muger de D. Juan Nuñez de Lara, no pudo ser muger del infante D. Juan, siendo muger de su abuelo: asi que debe leerse; *y por esto fué hecho el casamiento de D. Juan Nuñez de Lara, su hermano de la dicha condesa de Alenzon; y de Doña Maria*, nieta de Doña Maria, señora de Vizcaya, *muger del infante D. Juan, hija del conde D. Lope, etc.*

Digitized by Google

»ella los debe heredar y ser señora de Lara y de Vizcaya, »y no otra persona alguna, *pues que es tia de los dichos hijos »y hijas del dicho D. Juan Nuñez :* los cuales murieron sin »herederos de sus cuerpos. Y la reina de Castilla Doña Jua- »na vuestra muger, por quien vos teniades los dichos seño- »ríos de Lara y de Vizcaya, cuya prima es de los hijos y hi- »jas del dicho D. Juan Nuñez y de la dicha Doña María con- »desa de Alenzon mi señora, é fincára la dicha señora reina »Doña Juana vuestra muger, que era tia, y los hijos de mi se- »ñora la condesa de Alenzon que quedaron fueron sobrinos, »y *la herencia torna al mas propincuo, y segun derecho per- »tenece á la dicha mi señora la condesa de Alenzon, pues que »es viva. Y Doña Blanca y Doña Margarita sus hermanas »son finadas.* Cá esta Doña María es tia de los hijos del di- »cho D. Juan Nuñez de Lara, señor de Vizcaya, que era her- »mano de la dicha Doña María, mi señora la condesa, y su »madre de ellas era mas cercana del linage que no la dicha »señora Doña Juana vuestra muger, que es sobrina. Y por »ende torna su herencia á ella, *porque la dicha señora reina »es prima*, como dicho es, y *la dicha señora Doña María »condesa de Alenzon es tia.* * Y asi puede parescer clara-

* Llorente en su copia trae este trozo con mas claridad. Estas son sus palabras. « E este D. Juan Nuñez de Lara, senor de Vizcaya, ovo fijos de Doña Maria á D. Lope, é á D. Nuno, é á Doña Juana, que casó con el infante D. Juan de Aragon (*aqui se nota una conocida omision, porque Doña Juana no caso con el infante D. Juan de Aragon, sino con el conde D Tello; con el infante D. Juan de Aragon casó Doña Isabel hermana menor*): é todos estos fijos é fijas de D. Juan Nunez, murieron sin dejar fijos herederos de sus cuerpos. E D. Diego, hermano del conde D Lope ovo fijo á D. Lope, é D. Lope á D. Diego, é D Diego á D. Pedro, é todos morieron sin fijos. Por lo cual razon, paresce manifiestamente que las dichas tierras é senorios de Lara é de Vizcaya debian tornar á la dicha Dona Maria, condesa de Alenzon, é ella los debe heredar é ser señora de Lara é de Vizcaya, é non otra persona alguna, *pues es tia de los dichos fijos é fijas* de D. Juan Nunez su hermano, los cuales murieron sin herederos de sus cuerpos. E la señora Doña Juana reina de Castilla, vuestra muger, por quien vos tenedes los dichos señorios de Lara

Digitized by Google

»mente á toda persona de razon que la dicha Doña María de »Alenzon, condesa, debe ser señora y heredera de las dichas »tierras de Lara y de Vizcaya, y no otra persona ninguna. »Y por semejante razon, la señora reina de Castilla, vuestra »muger, tiene y hereda la tierra de D. Juan Manuel su pa»dre, y no el rey D. Fernando de Portugal su sobrino, hijo »de Doña Constanza su hermana. *Aunque como quiera que »el rey de Portugal D. Fernando sea hijo de la hermana »mayor en dias*, y esto porque la dicha señora, reina de Cas»tilla, es mas cercana del linage porque ella es hija de D. »Juan Manuel, y el rey de Portugal es hijo de su hija Doña »Constanza, reina que fué de Portugal. Otrosí, esto paresce »asaz claramente por la herencia del reino de Castilla, cá el »infante D. Fernando de Castilla de los de la Cerda, que fué »el mayor heredero del señor rey D. Alfonso de Castilla, que »Dios haya, que hubo de ser emperador: el cual dicho D. »Fernando hubo dos hijos, que llamaban al uno D. Alfonso, »y al otro D. Fernando. El cual dicho D. Alfonso no fué rey »de Castilla, como quier que él fué hijo del rey D. Fernan-

é de Vizcaya, *es prima* de los fijos é fijas del dicho D. Juan Nuñez: é la dicha Doña Maria condesa de Alenzon, mi señora, *es tia. E asi si la dicha Doña Maria, condesa de Alenzon, fuese muerta antes que Doña Blanca e Doña Margarita sus hermanas, seria razon que la dicha señora Doña Juana, reina de Castilla, vuestra muger, fuese heredera de las dichas casas de Lara e de Vizcaya, antes que los fijos de la dicha Doña Maria, condesa de Alenzon, mi señora : ca fincaba Doña Blanca, madre de la reina Doña Juana vuestra muger, que era tia, è los fijos de mi señora la condesa de Alenzon que fincaran, fueran primos, e la herencia tornara al mas propincuo, segun derecho. Mas pues que la dicha mi señora Doña Maria condesa de Alenzon es viva, è Doña Blanca e Doña Margarita sus hermanas son muertas, e esta Doña Maria es tia de los fijos del dicho D. Juan Nuñez de Lara su hermano, que murieron despues de la muerte del dicho D. Juan Nuñez, señor de Lara, e de Doña Maria de Vizcaya, señora de la tierra de Vizcaya, que eran su padre y su madre de ellos, e es mas cercana del linage de ellos que non la dicha señora reina Doña Juana vuestra muger, que es sobrina, por ende torna la herencia à ella : cà la dicha señora reina es prima, como dicho es, è la dicha señora condesa de Alenzon es tia.* E asi puede parescer etc.»

»do, que fué hijo primero del dicho rey D. Alfonso, y los »otros D. Fernando y D. Alfonso eran nietos. Otrosí, señor, »vos rey D. Enrique, estando en París, cuando érades conde »que estávades allá con el rey D. Juan de Francia, dijistes á »la dicha Doña María condesa de Alenzon mi señora, como »sus sobrinas hijas de D. Juan Nuñez su hermano, las cua- »les eran Doña Juana y Doña Isabel, que Doña Juana fué »muger de D. Tello vuestro hermano, y la Doña Isabel mu- »ger que fué del infante de Aragon D. Juan, eran muertas, »y como vos sabiades muy bien que ella debia ser heredera »de Lara y de Vizcaya, y que asi fiávades en Dios que vos le »le ayudariades á cobrar las tierras sobredichas. *Y como »quier que despues algunas personas habian dicho que la di- »cha Doña Juana su sobrina, muger de D. Tello vuestro »hermano, que era viva, no es de creer que vos el dicho se- »ñor rey de Castilla, y todos los otros señores sabian cierta- »mente que la dicha Doña Juana era muerta*, cá la hiciera »matar el rey D. Pedro en Sevilla, y fué hallada la sepultu- »ra acerca de la iglesia de sant Miguel de Sevilla, segun á mí »es dicho por hombres de creer. *Y aun el dicho D. Tello con- »fesó y dijo al tiempo de su muerte, que aquella que se decia »Doña Juana de Lara no era su muger, pero que consintiera »por sosegar la tierra de Vizcaya*. Y vos rey y señor, sabe- »des que esta dicha Doña Juana está enterrada en Sevilla, y »que vos la mandastes desenterrar, y traer de aquel lugar »donde estaba, y poner en otro lugar mejor, y por todas es- »tas razones es mi señora la condesa de Alenzon heredera. Y »por ende vos suplica y pide humildemente por justicia que »le vos querades dar y desembargar las tierras y señoríos

Digitized by Google

»de Lara y de Vizcaya, pues que son suyas y pertenescen á »ella, segun que se muestra, y ella tener vos lo ha en mucha »merced señalada, y rogará á Dios por vos que vos lo agra»dezca, y vos que le hagades cumplir de derecho, y los hi»jos de ella que serán herederos de las nombradas tierras »de Lara y de Vizcaya, despues de sus dias de ella, vos lo »servirán bien y lealmente segun es derecho.« Tanto, pues, por el pedimento ó reclamacion de la condesa de Alenzon, como por las líneas genealógicas de la casas de Haro y de Lara, se evidencia que en la reina Doña Juana Manuel, muger del rey D. Enrique, recayó el derecho de primogenitura á la sucesion del señorío de Vizcaya: que la condesa no le contestó este derecho, ni la posesion por él, antes se lo confesó, y solo se lo disputó por derecho de mas inmediata en grado á los últimos poseedores, alegando que éste habia prevalecido sobre el de primogenitura en la sucesion del reino de Castilla, y en la de la casa del príncipe D. Juan Manuel, y últimamente, que Llorente sin el menor pudor ni miramiento á la historia, asienta proposiciones que notoriamente resultan falsas de los mismos documentos que copia. No debe tampoco dejar de observarse, aunque yá se indicó, el sumo cuidado con que el enviado de la condesa decubre la ficcion de la Doña Juana de Lara, armada por D. Tello, pues que si hubiera durado tan pocos dias del año de 1366, siete años despues, el de 1373, no se pusiera tan detenidamente á refutarla. D. Tello era ya muerto en 1370, y con él habia acabado la ficcion; no podia, pues, haber un empeño en resucitarla, pero el cuidado del enviado en refutarla con hechos, acredita que habia estado en mucho auge, y que temia

Digitized by Google

su renovacion, bien porque aun viviese la fingida Doña Juana, bien porque su estancia con D. Tello hubiese producido resultas.

4. Visto, pues, que *los principiantes de práctica de abogado, no sentenciarian este pleito en favor de la condesa*, vamos á ver tambien que el rey y su consejo no conocieron tal derecho de la condesa, que ninguno tenia, y si tenia, solo fundado en costumbre. La misma Crónica al inmediato capítulo dice: » El rey D. Enrique, desque hubo oido todas las »razones que el caballero de la condesa de Alenzon le dije»ra de su parte, sobre la demanda que le hacia de Lara y »de Vizcaya, respondióle graciosamente, que él daria su »respuesta buena, cual debia dar á tal señora como ella. Y »luego el rey mostró á los señores y prelados y caballeros del »su consejo, la informacion que el caballero le habia dado »de parte de la condesa de Alenzon, y demandóles consejo »como habian de hacer, y hubo en el consejo del rey sobre »esta razon muchos consejos y acuerdos. Ca los unos de»cian que debia hacer el rey de sí, y que la condesa pusiese »procurador, y que le hiciesen cumplir de derecho ante los »sus oidores de la su corte que eran jueces de este pleito, »por cuanto las tierras de Lara y de Vizcaya, que ella de»mandaba, son en los señoríos de Castilla y de Leon. Otro»sí, decian que estos dos señoríos de Lara y de Vizcaya, son »los dos mayores señoríos que en el reino habia, y que era »cosa fuerte de los poner en cuestion de pleito. Y por ende, »que era mejor que el rey diese alguna respuesta hermosa »luego al caballero de la condesa de Alenzon, y que no pu»siese en fuero tales tierras, como eran Lara y Vizcaya,

»que no sabian los hombres lo que ella podria probar, y des»pues que todos los del consejo hubieron dicho su opinion »de lo que les parescia, el rey dijo que él queria dar la »respuesta al caballero de la condesa de Alenzon, y que en»tendia que seria razonable, en caso que él se lo queria ha»cer saber á los del consejo lo que queria responder, y que »bien pensaba que la respuesta seria tal que ellos entende»rian que era buena, y que porque mejor avisados fuesen »della, que él les queria decir lo que tenia acordado y pen»sado de decir al caballero de la condesa de Alenzon en »respuesta de este hecho, y dijo así: Yo quiero enviar á de»cir en respuesta de este hecho que demanda la condesa de »Alenzon mi parienta, que esta demanda que ella hace de »los señoríos de Lara y de Vizcaya, que se libre ante los »mis oidores de la mi audiencia, y que ella envie allí su »procurador. Ella terná que por ser mios los oidores que no »harán otra cosa salvo lo que yo les mandare, y no se ter»ná por contenta, y haberlos ha por sospechosos, y pensa»rá que este pleito seria luengo para no haber fin. Otrosí, »que le diga que no le puedo hacer dar las dichas tierras: »poniendo otras escusas y largas, seria muy vergonzoso de »lo decir, y á la fin parescería la verdad cual era, y por »tanto es de le decir luego lo que se debe hacer en estos he»chos. Y lo que á mi paresce que debo responder, segun ra»zon, es esto. Yo le diré á este caballero de la condesa, que »estas dos casas de Lara y de Vizcaya que ella demanda, »que son las mayores casas y señoríos de todos los mis rei»nos. Y siempre contaron en Castilla tres casas grandes de »señoríos, es á saber: Lara, Vizcaya y Castro: de las cua-

Digitized by Google

»les éstas son las primeras y principales. Y que por tanto, »para yo desembargar estas dos casas tan grandes, de las »cuales el rey de Castilla y mis reinos reciben muchos ser- »vicios y muchas ayudas, y que yo las diese á personas que »estan fuera de mis reinos y de mi tierra, que me seria gran »daño, y avrian los reyes de Castilla poco provecho dende. »Y esto por cuanto los reyes de Castilla han de cada dia »grandes menesteres, y no han escusado estas casas tales, »como son Lara y Vizcaya, y teniéndolas los dichos hijos de »la condesa de Alenzon, y ellos viviendo en Francia, no se- »ria bueno el servicio que ellos me podrán hacer; empero »que por tanto yo, no catando estos hechos con cobdicia algu- »na, antes que me place que vengan á este mi reino grandes »y nobles caballeros á poblar y vivir así, que pues que la »condesa de Alenzon tiene buenos hijos, que ella me envie »dos de ellos que vengan á estos mis reinos á vivir y poblar, »entonces yo daré al uno de ellos la casa de Lara, y al otro »la casa de Vizcaya, y les daré de lo mio mas en tierra que »tengan en guisa, que ellos puedan morar y mantener sus »estados honradamente, porque ellos me puedan mejor ser- »vir; y el rey daba esta respuesta muy buena á la fin de este »hecho, y hacia esto á intencion, porque sabia que los hijos »de la condesa de Alenzon, ni alguno de ellos, no vernia á »vivir á los reinos de Castilla, que ellos eran muy hereda- »dos en Francia, y vivian en tierra mas sosegada y no de »tantos bollicios como el reino de Castilla, cá el uno de sus »hijos de la condesa de Alenzon era conde de Alenzon, y el »otro conde de Percha, y el otro conde de Stampes, que son »tres grandes condados en el reino de Francia. Otrosí, los

Digitized by Google

»otros dos hijos que la condesa habia eran perlados, y no »podian haber la tierra, y asi, segun esto, razon tenia el rey »D. Enrique, que asaz satisfacia, y daba buena respuesta á »la condesa en le otorgar los señoríos de Lara y de Vizcaya, »y pareció muy buena la respuesta que el rey habia acor»dado de responder al caballero de la dicha condesa y loa»ronla.» De esta respuesta del rey deduce sin duda Llorente su convencimiento y el del consejo del derecho que asistia á la reclamacion de la condesa, y sin otro ni mas exámen la adjudica la legitimidad en la sucesion, pero esta es una ligereza imperdonable en quien escribe de historia, pues en ella es preciso distinguir y diferenciar la conviccion política de la conviccion legal, tan distintas entre sí, y que dimanan comunmente de principios tan divergentes. El rey y el consejo estaban muy convencidos, no del derecho legal que acompañaba á la condesa, sino de la crísis en que se ponia al reino por consecuencias de un fallo sobre la legitimidad de la sucesion, que de cualquiera modo que recayese lo exponia indefectiblemente á nuevas turbulencias y convulsiones. Asi que, huyendo la respuesta con toda sagacidad de tocar ni aun por incidencia en el derecho legal, se cubre con el velo de la conveniencia pública, y sin entrar en tan delicada cuestion, satisface con decoro y niega con política. Puede ser que los que no acostumbran mirar la historia con los ojos del entendimiento, estén muy lejos de penetrar toda la finura política de la respuesta del rey D. Enrique, pero es bien fácil hacérsela percibir. D. Enrique por su nacimiento no era destinado á regir el cetro castellano. Hijo no legítimo de D. Alonso XI, el órden legal parecia escluirle del só-

Digitized by Google

lio, á que ni aun por imaginacion se habia años antes atrevido á aspirar, pero la providencia lo habia casi por fuerza dirigido á él á impulsos de la execracion que habian provocado en el reino los horrorosos y sangrientos excesos de su hermano D. Pedro. Empero este rey habia dejado hijas, que reconcentraban en sí los derechos naturales y legales que habian residido en su padre, y acogidas y emparentadas con los monarcas de Inglaterra, podian resucitar el derecho de inmediatas en grado al último monarca legítimo poseedor, si la audiencia de Castilla declaraba en la causa de la condesa de Alenzon que el derecho de inmediacion al último poseedor legítimo era el verdadero para suceder legalmente en Castilla, pues que era indubitable que las hijas preferian en inmediacion al hermano. Mas si por el contrario fallase, como era natural, que la sucesion se regia, no por la mayor aproximacion de grados, sino por la preferencia de líneas en su orígen, presentaba la decision aun mayores riesgos. Sin desaparecer los que aquejaban por parte de las hijas del rey D. Pedro, se añadia la manifestacion de que la línea reinante legalmente detentaba la corona. No podia disputarse que su orígen se tomaba en D. Sancho IV, hijo segundo de D. Alonso X, y que de D. Fernando, hijo mayor del mismo D. Alonso X, provenian legítimamente los infantes dichos de la Cerda, cuyas pretensiones al trono por tantos años habian agitado los reinos de Castilla. En el estado, pues, en que el monarca y el gobierno se miraban, apenas tranquilizado el reino de las anteriores disensiones civiles, con muchos enemigos encubiertos prontos á levantar las armas con cualquiera motivo que apareciese justo, bien por partida-

Digitized by Google

rios del anterior reinado, bien que esperasen mas ventajas y mejoras de otro que del ya establecido, una declaracion judicial podia producir amargas y funestísimas resultas. Asi es que el rey y su consejo huyeron diestramente en la respuesta de todo cuanto tendiese á una declaracion legal. No negaron el derecho, pero hallaron un medio sagaz de hacerlo inútil; políticamente lo negaron satisfaciéndolo al parecer: y satisfaciéndolo al parecer, tampoco lo concedieron, porque en el caso de venir á España los hijos de la condesa, que sabian seguramente no vendrian, el rey les ofrecia las casas de Lara y de Vizcaya, y *mas mucho de lo suyo en tierra*; de manera que con lo que el rey ofrecia añadir sin que ellos pudiesen pretenderlo por derecho, adquiria el todo un aspecto de donacion graciosa, oscureciendo enteramente el derecho de sucesion legal, que era lo que al sagaz y político monarca convenia. Unos ligeros vapores prestan aun á Llorente infundados y aéreos materiales para figurar en ellos indestructibles pruebas á su ceguedad. La pretendiente acude con sus reclamaciones al rey de Castilla, su representante, el monarca castellano mismo y su consejo aseveran con repeticion que las casas de Lara y de Vizcaya eran en el reino de Castilla las mayores de él, debian sufrir la decision de sus leyes, y *unas proposiciones tan terminantes*, dice, *no dejan razon de dudar*. De las casas de Lara y de Vizcaya seguramente que no: pero la casa de Vizcaya, las tierras y señoríos de la casa de Vizcaya, no son el señorío de Vizcaya, objeto de la cuestion. Al final de la peticion de la condesa de Alenzon, puede verse que reclamaba por pertenecientes á la casa de Vizcaya, la villa de santa Gadea y

Lozoya, é iglesia Salover, y Fuenteburueva y Berzoso, y Cibico de la Torre, y Gales, y Paredes de Nava, y Villalon, y Cuenca de Tamariz, y Melgar de la Frontera, y el Barzon, y Moral de la Reina, y Aguilar de Campos, y Castro-verde de Campos, y Caleriegos, y Beluer, y Santiago de la Puebla cerca de Salamanca, y Oropesa, y el campo de Arañuelo. Todos estos pueblos eran de la casa de Vizcaya, pero ni eran ni nunca han sido del señorío de Vizcaya, radicaban, componian parte del reino de Castilla: nada extraño, pues, sino muy regular, que la sucesion por ellos se arreglase á las leyes de Castilla. Por las leyes francesas perdió la casa reinante en Navarra muchas propiedades y señoríos que le pertenecian en Francia, y á nadie ha ocurrido ni ocurrirá que por que esta parte de propiedades de la casa reinante sufrió las decisiones legales francesas, debió tambien sufrirlo el reino de Navarra que asimismo poseía. El señorío de Vizcaya, nada en sí mismo tenia que ver con Castilla, pero sus señores, ya por ayudas y servicios á los monarcas castellanos, ya por sus enlaces, fueron adquiriendo propiedades y señoríos en el reino, que sirvieron como de vínculo y ligadura para que el señorío de Vizcaya, siguiendo á sus señores, caminase siempre con los intereses y provecho de Castilla, y pareciesen en algun modo estados ya unidos: solo en aquellos intérvalos en que agravios personales separaban á su señor del rey, se presentaba en Vizcaya con toda la independencia propia del señorío. Esta contradictoria alternativa tan repetidamente comprobada por la historia, acredita su plena separacion y distincion. Los señores de Vizcaya se adquirieron, como aparece, cuantiosos bienes en Castilla,

Digitized by Google

por los que eran súbditos de los monarcas castellanos: de aquí sus sumisiones, sus desnaturalizaciones. Esta era la casa de Vizcaya, pero cuando su poseedor, separándose de los bienes que le pertenecian en Castilla, se presentaba agraviado en Vizcaya, manifestaba á toda luz la independencia y soberanía del señorío que habia dado orígen y nombre á su casa.

5. Conociendo por la historia el estado de Vizcaya, ya casi unido por derecho de sucesion á Castilla, es bien particular que Llorente á la pág. 305, núm. 30, art. 23 del tomo 5.º, quiera hacer un argumento contra su independencia de que el rey pasase á cercar á Bayona en 1374 porque los bayoneses no hiciesen daño en las costas de Vizcaya y Guipúzcoa. Es el caso que el duque de Alencastre, casado con la hija del rey D. Pedro, y que desde su matrimonio se titulaba rey de Castilla y de Leon, hacia guerra á la Francia á nombre del rey de Inglaterra su padre, á quien correspondia entonces la Guiena. Bastábale al rey D. Enrique para ser su enemigo capital el título que llevaba, pero ocurriendo al mismo tiempo que le invitase á pasar á Bayona para cercarla el duque de Anjou, hermano del monarca francés, dice la Crónica al año 9, cap. 4, «plógole de ello por cuanto aque» lla cibdat de Bayona está sobre la mar, é facia grand daño »á todas las costas de Vizcaya é Guipúzcoa.» De aqui pretende inferir Llorente que *si Vizcaya formaba un estado independiente no podia el rey de Castilla tener interés directo en impedir que los bayoneses hicieran daño en las costas de Vizcaya, ni motivo de complacerse mucho de que le viniese á la mano la ocasion de vengarse; y que todo esto podia ser muy*

Digitized by Google

bueno para el señor de Vizcaya, mas no para el rey de Castilla : ¡extraña al pár que ridícula sofistería! Pues qué, podria decírsele en su lenguage, ¿los daños de Guipúzcoa habian de interesar al señor de Vizcaya? pero se incurriria en sus mismas inepcias. Los daños de Guipúzcoa y los de Vizcaya interesaban igualmente al monarca castellano. Los de Guipúzcoa, porque hacia 174 años que estaba unida á su corona : los de la costa de Vizcaya correspondiente á las montañas de Santander, porque era de su reino; y los de la del señorío, porque pertenecia á su hijo, á su hijo en cuya cabeza debia verificarse la union del señorío de Vizcaya con el reino de Castilla. El padre y el hijo, el rey de Castilla y el señor de Vizcaya, eran igualmente interesados en aprovechar la mas leve coyuntura de hacer guerra y daño á los ingleses, cuyo duque de Alencastre se honraba con los títulos y pretensiones de rey de Castilla y de Leon, que el padre poseia y el hijo esperaba poseer. La coyuntura de vengarse ¿no era motivo de complacencia para uno y otro?

6. Murió D. Enrique en 29 de Mayo de 1379, y con su muerte se unió el señorío de Vizcaya á la corona de Castilla en la persona de D. Juan I, quien mandó que á los títulos reales se añadiese el de *señor de Vizcaya*, como confiesa Llorente á la pág. 294, núm. 17, cap. 25, tomo 1.°, y se vé constantemente observado sin interrupcion por todos sus sucesores. « De este hecho, prosigue Llorente, han querido »tambien algunos inferir que la soberanía de Vizcaya está »reconocida por nuestros monarcas, pues colocan su nomi»nacion á la par y en seguida de los títulos soberanos, lo »que no han hecho ni hacen con otros señoríos grandes que

Digitized by Google

» se han incorporado en la corona; pero esto solo prueba la » grande estimacion que el rey D. Juan I de Castilla hizo del » señorío que tuvo antes de ser monarca, y no el concepto de » soberanía, supuesto que le constaba lo contrario por el » mismo hecho de habérselo donado su padre. » En efecto, cualquiera quedará convencido de que el señorío no era independiente por la concluyente razon de que el padre, en quien habia recaido el derecho de posesion por su muger, lo cediese y traspasase al hijo que debia despues heredarlo. Es razon de grave peso, en fin como de Llorente, que le persuade, aunque no á ningun otro; pero dejándola á un lado, supongamos por un momento que el nominar á Vizcaya entre los títulos soberanos, solo es prueba de la estimacion que hizo el rey D. Juan de un señorío que habia poseido antes de ser monarca. Los monarcas sus sucesores no poseyeron el señorío antes de ser monarcas, ¿por qué, pues, lo pusieron con sus demas títulos soberanos? ¿Dirá que por la costumbre? ¿por encontrarlo establecido en su antecesor? no es asi. D. Juan usó tambien en su vida del título de señor de Lara por haberlo usado antes de ser monarca, y sin embargo sus sucesores nunca pusieron este, y sí el de Vizcaya. Uno y otro estaban en el mismo caso; usados por su antecesor, y poseidos antes de ser monarca: ¿por qué esta diferencia de uno á otro? Llorente debió haberse tomado el trabajo de explicarla, porque de otro modo todos tienen derecho á creer y sostener que continuaron con el título de Vizcaya porque era título de soberanía, y no con el de Lara porque no lo era. En efecto, D. Alonso XI tomó tambien por algun tiempo y añadió á sus títulos el de *señor de Vizcaya* á consecuen-

Digitized by Google

cia de una invasion y guerra que la hizo en la minoridad de Doña María Diaz de Haro la II, refugiada en Bayona, y no lo dejó hasta que se estipuló que lo habia de dejar por uno de los artículos del convenio con D. Juan Nuñez de Lara. Este monarca no poseyó el señorío antes de serlo, no habia, pues, esa causa pretextada de estimacion para titularse, ¿y por qué se tituló? ¿Acaso porque la invadió y tomó en parte momentáneamente? Pero el invadir y tomar en parte un país que se supone todo parte de la corona, ¿ha de ser motivo para elevarlo á título real? seria apreciar en mucho la rebelion de los súbditos. Aun hay mas. Tampoco se tituló por haberlo invadido y tomado, porque la invasion se verificó en 1334, y el título principió en 1332, no habiéndolo años antes usado. ¿Cuál, pues, la causa de titularse? Dicen que la compra que hizo del señorío á Doña María Diaz de Haro la I. Mas al fin sépase qué compró; ¿compró el señorío supremo y eminente, ó el subordinado é inferior? que fuese el supremo niega Llorente, asegurando que antes lo poseia, ¿y la adquisicion del inferior le ha de ser de tanta estima que cause un título que antes no tenia poseyendo el supremo? ¿habrá alguien que admita que el dominio subordinado fué mas apreciable al rey que el supremo que obtenia? ¿Y por qué razon el dominio inferior es el que precisamente lleva consigo el título? Porque D. Alonso XI, en la hipótesis de Llorente, posée el supremo dominio y no se titula señor de Vizcaya: adquiere por compra el inferior y se nomina señor de Vizcaya: deja lo que habia adquirido por un convenio de paz con D. Juan Nuñez de Lara, y se estipula no se titule señor de Vizcaya. ¿Qué privilegio tan extraño tiene el dominio inferior

Digitized by Google

sobre el supremo para que le sea anexo el título de señor? ¿Se observa acaso lo mismo con todos los demas títulos subordinados? con ninguno. Todos desaparecen cuando vienen á anexarse en la persona de quien obtiene el supremo dominio. Y á la verdad ¿no han de desaparecer? ante lo supremo todo lo que le es subordinado cesa de figurar; este es el comun y racional sentir de cuantos miran con ojos desapasionados, y por eso con el solo hecho de ver figurar al señorío de Vizcaya entre los títulos de los demas estados independientes que forman la corona del monarca de España, lo reconocen independiente. Gonzalez Acevedo, citado por Aranguren y Sobrado á la pág. 281, lo dice bien terminantemente: «el llamarse los reyes de Castilla señores de Vizcaya y »de Molina, presupone que estos estados son distintos é in»dependientes de los reyes de Castilla, como está dicho.» Es esta presuposicion tan justa, exacta y generalmente reconocida en todas las naciones, que el título primero de todas, el característico del hijo primero heredero del estado, cesa de nominarse solo por ser subordinado cuando el que lo obtenia llega al supremo dominio.

7. Á Llorente, sin embargo, ocurre una nueva objecion. El *señorío de Molina*, dice á la pág. 209, núm. 26, art. 21, del tomo 5, tambien suena con los títulos reales, y sin embargo Molina no fué independiente. Pero es forzoso probarlo: en especies históricas tan remotas no basta decirlo. La razon que dá á la misma página de que no lo era, consiste en que *ni el señorío de Molina, ni los historiadores han creido que Molina hubiera sido república libre, soberana, independiente, ni lo fué jamás*, pero esta razon no es cierta. No se

trata aqui de república, como varias veces se ha dicho, que es una de las varias formas del gobierno de un estado, y que ninguna conexion tiene con su independencia; trátase de si el señorío de Molina era un gobierno libre, independiente y separado de los gobiernos de Castilla y Aragon, entre cuyos límites estaba situado, y de esto habla Molina, y hablan historiadores graves de la nacion. El Nobiliario del conde D. Pedro, título 10, Zurita *Anales de Aragon*, libro 2, cap. 35, Argote de Molina *Nobleza del Andalucía*, libro 1, cap. 62, D. Diego Sanchez Portocarrero en su *Historia de Molina*, páginas 41, 95 y 208, y Salazar de Mendoza en su *Orígen de las dignidades seglares*, libro 2, cap. 9, citados todos por Salazar en la *Casa de Lara*, tomo 1, libro 3, cap. 1, pág. 116, dan al señorío de Molina un orígen libre é independiente. Convienen en que, desavenidos los monarcas de Castilla y Aragon sobre la pertenencia de Molina, alegando éste ser conquista de su reino sobre los moros, y solicitándola el otro como comprendida en la demarcacion del reino de Castilla, convinieron en dar sus plenos poderes al conde D. Manrique de Lara para que la aplicase á quien mejor le pareciese. Aprovechando este caballero la coyuntura, y con deseo de separar y quitar una cuestion que podia producir desazones y disturbios, sentenció que desde aquel punto se nombraba á sí mismo por señor de Molina, le instituia en mayorazgo perpétuo para sus descendientes, y revocaba para ello todos los privilegios que fuesen en contrario, y todo el derecho que los reyes podian alli tener, en cuya decision consintieron ambos monarcas; el de Aragon dijo que á su costa le queria labrar la villa, y el de Castilla que á su cos-

Digitized by Google

ta le queria hacer el alcázar, y lo cumplieron. Este es el orígen del señorío de Molina en que convienen los enunciados autores, y es forzoso ó refutarlo ó asentir á que era libre é independiente por conformidad de entrambos monarcas contendientes. La historia confirma tambien en parte este orígen. Es indudable que D. Alonso el Batallador, rey de Aragon, fué quien conquistó de los moros á Molina, hácia los años de 1121, y es indudable igualmente que, siendo á este mismo tiempo el precitado D. Alonso rey de Castilla, se suscitaron despues desavenencias sobre á cual de los reinos pertenecian las conquistas hechas cuando ambos y el de Navarra estaban en una sola cabeza; con que ambos supuestos en que estriba la narracion del orígen son exactísimos. Si tras los supuestos en que se apoya el orígen se pasa la vista por el fuero de poblacion de Molina, dado segun se cree en 1152, se miran por dó quiera los rasgos de la soberanía del señor de Molina. «Yo el conde D. Almerique fallé el lugar »mucho antiguo desierto, el cual *quiero* que sea poblado, é »ahí sea Dios adorado, é fielmente rogado: *quiero* que los »homes que y poblaren, que la ayan en heredá á ellos, y á fi»jos de ellos, con todo su término, yermo, é poblado, con »sus montes, é con aguas, é molinos. E de vos en fuero, que »aquellos que y poblaren, y casas y que ficieren &c.» Esta es su cabeza, y poco mas abajo: «yo el conde D. Almeri»que do vos en fuero que siempre de mis hijos ó de mis nie»tos un sennor hayades, aquel que á vos ploguiere, é á vos »bien ficiere, é non hayades si non un sennor.» En todo el cuerpo del fuero ya imponga pechos, multas y castigos, ya conceda gracias, siempre es en un modo imperativo, *do*, *quie-*

Digitized by Google

ro, y mando, y concluye : «yo el conde Almeric, con mi mu»ger Doña Armisenda, que esta carta mandamos facer, la »robramos é confirmamos. Regnando D. Alfonso emperador »en toda España, asi sobre paganos como sobre cristia»nos : confirmó D. Sancho rey de Castilla : confirmó D. Fer»nando rey de Leon : confirmó D. Pedro obispo de Sigüen»za. E yo D. Almeric, conde de Molina, con mi muger Doña »Armisenda, esta carta confirmamos é firmar mandamos, »D. Alfonso benigno rey de España esta robra confirmamos »y confirmar mandamos. D. Sancho rey esta robra confir»mamos. D. Fernando rey confirmo.» Compárense con estos fueros los de Brañosera, únicos de concesion particular que trae Llorente en sus tomos 3.° y 4.°, y ni se hallará un punto siquiera de similitud. Los de Brañosera, tomo 3.°, siglo IX, documento 6, pág. 29, ni merecen el nombre, ni son fueros: se reducen á una mera concesion de términos para poblar, sin otro ni mas fuero que pagar al conde la mitad de lo que hallaren en los montazgos que les concede. ¿Y esto quiere compararse con una completa legislacion en lo posible, estableciéndose formas, tribunales y penas, hasta la de muerte, cual son los de Molina? Estos no tienen otra comparacion que con los concedidos por los monarcas independientes, y por los señores de Vizcaya que tambien lo fueron. Cuando se fija la vista en los fueros dados á Escalona por Diego y Domingo Alvarez (Llorente, tomo 4, siglo XII, pág. 39) *cum præcepto atque mandato domino nostro rege Aldefonso*; á Madrigal por D. Pedro obispo de Búrgos, (Llorente tomo 4, siglo XII, documento 140, pág. 180) á cuyo pié se lee: *ego Aldefonsus Dei gratia hispaniarum rex hoc*

Digitized by Google

factum et omnes istos foros quod dominus Petrus burguensis episcopus illis omnibus de Madrigal donavit, ita dono et concedo....; á Velez por D. Pedro Fernandez, (Llorente tomo 4, siglo XII, documento 159, pág. 240), *voluntate et jussu nostri regis Aldefonsi....*; á Palencia por su obispo D. Raimundo (Llorente, tomo 4, siglo XII, documento 162, pág. 260) *cum consensu, voluntate et concessione domini nostri Aldefonsi.....*; y vea en los de Molina, *yo el conde Almerico quiero, doy, mando*, y en los de las villas de Vizcaya *con consentimiento de todos los vizcainos concedo, mando*, penetra la larguísima distancia de lo dependiente á lo independiente. Opónele Llorente en las notas con que escolia la escritura, que la confirma el rey D. Alonso; esta es toda su objecion. Bastante se ha manifestado ya que las confirmaciones en las escrituras no limitan la independencia de los otorgantes, y si en esta la limitase porque confirma D. Alonso, confirmándola sus hijos D. Sancho y D. Fernando reyes de Castilla y de Leon, y confirmándola tambien el obispo de Sigüenza, se sigue por necesidad que el conde D. Manrique seria súbdito á un tiempo mismo de todos cuatro, si habia de serlo de uno porque confirmaba. Además de que en esta escritura, mas que en ninguna otra, se vé que los confirmantes no confirman la concesion, ó el acta de conceder, sino el de reducir la concesion á escritura pública, *hanc roborationem confirmamus*, *confirmamos esta robra*, y *robra*, segun Aldrete en su *Orígen de la lengua castellana*, es la escritura que se hace de alguna cosa; *robrar* es hacer la tal escritura: esto es, pues, enteramente diverso de lo que Llorente pretende. Á Molina no se puede disputar una indepen-

Digitized by Google

dencia, si no obtenida por sus habitadores, originada por la convencion de sus confinantes, y conservada en sus señores hasta que vino á incorporarse en la corona de Castilla, y la conservacion de su título entre los demas de la monarquía, de los que ninguno es dependiente y subordinado, basta á deshacer cualquiera duda que se ofreciese.

8. La independencia y separacion de Vizcaya y de Castilla fué en fin tan reconocida en los dias de D. Juan I, primer monarca en quien entrambas se reunieron, que tratando de no perder el derecho que por su segunda muger tenia á la corona de Portugal, y que no habia podido hacer prevalecer con las armas por la aversion de los portugueses á los castellanos, propuso á su consejo remover esta grave dificultad, cediendo á su hijo la monarquía de Castilla y Leon, y conservando para sí las ciudades de Sevilla y Córdoba, el obispado de Jaen con toda la frontera, el reino de Murcia y el *señorío de Vizcaya*, prueba bien marcada de que estos estados eran distintos y separados de los de Castilla y Leon. Refiriendo su Crónica al cap. 1.° del año 12 (1390) bien inmediato á la union, dice asi: «é luego que ende llegaron, un »dia habló con los del su consejo en secreto, y díjoles como »bien habia seis años que él tenia pensado y acordado en su »voluntad de dejar el reino que él tenia al infante D. Enri»que su hijo en esta guisa: que el rey D. Juan tuviese en su »vida las ciudades de Sevilla y Córdoba, y el obispado de »Jaen con toda la frontera, y el reino de Murcia, y el seño»río de Vizcaya: y mas las tercias de los reinos de Castilla, »que él tenia del papa, y que esto no seria reino sobre sí: »y que las razones que le movian á hacer esto, eran estas:

Digitized by Google

»Primeramente, que los reinos de Castilla, los que en ellos »vivian, que los del reino de Portugal siempre dijeron que lo »non querian obedescer por su rey, aunque era casado con la »reina Doña Beatriz hija del rey D. Fernando de Portugal, »porque se ayuntarian y mezclarian en uno el reino de Portu»gal con el de Castilla, y que por esto no seria Portugal reino »sobre sí, segun que lo fué de gran tiempo acá. Y que toman»do las dichas ciudades de Sevilla y Córdoba, y el reino de »Murcia, y el obispado de Jaen y Vizcaya, como dicho es, y »dejando á su hijo D. Enrique título de Castilla y de Leon, y »que se llamase rey de Portugal, y tomase las armas de Por»tugal, que luego los de Portugal se llegarían á él, y lo obe»decerian por su rey trayendo las armas como rey de Portu»gal sin mezclamiento de armas de Castilla, segun que lo »habemos dicho.» Garibay al libro 15, cap. 27, dice: «des»pues en el año siguiente de mil y trescientos y noventa, ce»lebró cortes el rey D. Juan en Guadalajara, y antes de en»trar en ellas pidió parecer á los de su consejo, diciendo »querer renunciar los reinos de Castilla y de Leon en su hi»jo el príncipe D. Enrique, reservando los de Sevilla, Cór»doba, Jaen y Murcia con toda la frontera de los moros y el »señorío de Vizcaya, con las tercias de las iglesias de los »reinos, que el pontífice Clemente, pretenso papa, le habia »concedido, y que con esto tenia entendido que los portu»gueses lo recogerian por rey, diciendo que si hasta ahora »no lo querian hacer, era porque Portugal, uniéndose con »Castilla, no quedase sumisa á Castilla;» y Mariana al libro 18, cap. 13, hace relacion de este mismo proyecto. De manera que el solo está manifestando la persuasion en que

Digitized by Google

estaba el rey de que el señorío de Vizcaya era un estado distinto y separado de los reinos de Castilla y de Leon, y esta persuasion se evidencia con mucha mas claridad de la consulta ó respuesta que le dió el consejo, referida con toda amplitud al cap. 2.° del año 12 (1390) de la Crónica del mismo rey D. Juan I. Empieza asi: «señor, nosotros avemos »entendido todo lo que vuestra merced nos dijo que teniades »en voluntad de hacer, y la manera en que decides que que»reis ordenar la renunciacion de vuestro reino á vuestro »hijo el príncipe D. Enrique, y que quereis tomar para vos »á Sevilla, y á Córdoba, y á Murcia, y el obispado de Jaen »con toda la frontera, y el señorío de Vizcaya, y las rentas »de las tercias de los reinos de Castilla, y que vos llamareis »rey de Portugal, solamente, y que traereis armas de qui»nas de Portugal, *y que vuestro hijo el príncipe D. Enri»que tenga todo lo al de los reinos de Castilla y de Leon.* »E mas decides que ciertos perlados y caballeros y hombres »de ciudades sean en su consejo para regir y gobernar el »reino, hasta tanto que él sea de edad para lo poder regir »por sí mismo. Y decides, señor, que todo esto quereis vos »hacer por cobrar el reino de Portugal que vos pertenesce »por parte de nuestra señora la reina Doña Beatriz vuestra »muger.» Continúa la consulta poniendo en su consideracion los males, guerras y desastres que produjeron anteriormente las divisiones de los estados y reinos ya reunidos en una sola cabeza, citando la que hizo el rey D. Fernando el Magno de los reinos de Castilla, Leon y Galicia entre sus tres hijos, que luego se abrasaron en odios y contiendas; la que hizo su hijo D. Alonso del reino de Portugal, dando su

Digitized by Google

gobierno al marido de una su hija bastarda, causa de su entera separacion de Castilla; la que hizo de los reinos de Castilla y de Leon el rey D. Alonso el Emperador que á poco ponen á España en nueva sugecion de los moros, y otras; y luego de dar algunas otras razones, prosigue: «Otrosí, se»ñor, havemos en dubda, y antes aun creemos que Sevilla, »y Cordoba, y el obispado de Jaen, y la frontera del reino »de Murcia no vos obedecerian haciendo vos esta particion »que decis que quereis hacer, cá tienen que son propios de »la corona de Castilla. E veyendo vos llamar rey de Portu»gal, y no de Castilla y de Leon, no vos obedescerian, y con »razon, ni parescerian que ellos hallasen ser esto razon. »*Otrosí, señor, Vizcaya como quier que es tierra aparta»da,* siempre es obediente al rey de Castilla, y se cuenta del »su señorío y pendon, *y estos siempre quieren sus fueros ju»rados y guardados, y alcaldes sobre sí. E aun agora ma»güer es vuestra, no consienten que el alcalde vuestro los »juzgue, y oiga sus apelaciones, salvo que aya alcalde »apartado en la vuestra corte para ello.* E asi, señor, veyen»do ellos que vos llamades rey de Portugal, y no tenedes el »señorío de Castilla, no vos obedescerian, ni querrian hacer »vuestro mandado. Otrosí, señor, paresce grave cosa en »poner vos apartamiento en el vuestro señorío que agora vos »queredes tomar en Sevilla, y en la frontera y en Vizcaya, »y seria gran discordia que *todo el reino de Castilla seria en »medio, y los vizcainos son hombres á sus voluntades que »quieren ser muy libres y muy guardados.* E por cada cosa »que hubiesen seria grave cosa, y muy fuerte de haber de »ir á vos á Sevilla.» Nada mas decisivo que el lenguage del

Digitized by Google

consejo á S. M. para marcar la independencia y separacion de los estados de Castilla y de Vizcaya. Sevilla, Córdoba, Jaen y Murcia son propios de la corona de Castilla; *Vizcaya es tierra apartada; tiene sus fueros jurados y guardados, tiene sus alcaldes sobre sí.* Aunque ha recaido la sucesion de su señorío en la persona del rey de Castilla, *no consiente* que el alcalde del rey de Castilla *los juzgue y oiga sus apelaciones, sino que ha de haber para ellos en la corte un alcalde apartado,* que es el alcalde del señor de Vizcaya, conocido en nuestros dias con el nombre de juez mayor de Vizcaya, que residiendo en tiempos antiguos ya en Bermeo, ya en Orduña, ya en Valmaseda, se transfirió á la corte y chancillería de Valladolid cuando Vizcaya se unió con Castilla en la persona del rey D. Juan I. Cuantas decisiones y sentencias emanan de su juzgado son otros tantos testimonios irrecusables de la separacion é independencia del estado vizcaino, que unido ya por siglos á la corona de Castilla, todo el transcurso del tiempo no ha podido conseguir que se amalgame con ella, conservando siempre en su misma corte desde los instantes primeros de su union un tribunal particular, separado é independiente, tan solo ocupado en juzgar á los vizcainos, sin otra pauta que las leyes consignadas en su fuero. El orígen de este juzgado, el mismo que el de union de Vizcaya á la corona, es un testimonio vivo y perpétuo de la independencia y separacion de Vizcaya. Clame cuanto quiera Llorente que los pueblos de Castilla tenian fueros mas ámplios que los bascongados: muy enhorabuena. Pero entre unos y otros habrá siempre la notabilísima diferencia de que dimanando aquellos de donaciones del soberano, era es-

Digitized by Google

te su único apoyo, cuando los bascongados, como fundamento constitutivo de un estado, tenian en sí mismos particulares juzgados y tribunales que los sostenian y los conservaban. El consejo de estado se lo dijo á D. Juan el I: *é aun agora, magüer que Vizcaya es vuestra, no consienten que el alcalde vuestro los juzgue y oiga sus apelaciones, salvo que aya alcalde apartado en la vuestra corte para ello.* Este es el verdadero constitutivo de un estado separado é independiente, tener por sí sus leyes y juzgados propios y privativos.

9. La copia que pone Llorente de este trozo de la Crónica del rey D. Juan á la pág. 329, núm. 21, art. 24 del tomo 5.°, no conforma con la que acaba de ponerse tomada de la Crónica impresa. Dice la de Llorente: « otrosí, señor, Viz» caya (como quier que es tierra apartada) siempre es obe» diente al rey de Castilla, é se cuenta del su señorío é pen» don, *é con todo eso* siempre quieren sus fueros jurados é » guardados, é alcaldes sobre sí: é aun agora, magüer es » vuestra, non consienten que alcalde vuestro los juzgue, &c. » La Crónica impresa que tenemos á la vista no contiene el *con todo eso*, sino en su lugar *é estos*. Tendrálo seguramente la que Llorente miraba, pero no deja de ser un poco extraño que la que le servia de apoyo añada á esta impresion unos aditamentillos únicamente dirigidos á debilitar las expresiones con que vá narrando los hechos, y si no fuéramos vizcainos, poco propios como tales para señalar la propiedad del lenguage segun las épocas, diriamos que el *é con todo eso*, que aqui se aumenta, no parece locucion del siglo XIV, sino mucho mas moderna. Mas pasando por tales pequeñeces, Llorente, haciéndose cargo de este texto, se admi-

Digitized by Google

ra muchísimo de que se cite, pues en el mismo dice se vé un testimonio de ser Vizcaya parte de Castilla. Sin duda que los vizcainos como no penetran toda la fuerza del idioma castellano, lo entienden tan al reves que en él precisamente hallan la prueba demostrativa de la separacion. Entienden que Vizcaya, *como quier que es*, aunque es tierra apartada, y no propia de Castilla, segun se ha dicho de Murcia, Sevilla, Córdoba y Jaen, como ya ha tanto tiempo que anda unida á Castilla, y siguiendo á sus señores obedece al rey, se cuenta por de su señorío y pendon. Esto entienden los vizcainos, y no les podia seguramente ocurrir que Vizcaya era á un tiempo parte y apartada de Castilla; que los del consejo diesen á S. M. la importante noticia de que esta parte de su reino de Castilla se contaba y tenia por parte de su reino, de su señorío y pendon; y que esta parte era de naturaleza tan singular que sin dejar de ser parte, el todo á que pertenecia podia colocarse entre ella y las Andalucías: *otrosí, señor, paresce grave cosa poner vos entre el vuestro señorío y agora queredes tomar en Sevilla, é en la frontera, é Vizcaya tan gran distancia que todo el regno de Castilla sea en medio*; continuacion del texto segun Llorente. *Otrosí, señor, paresce grave cosa en poner vos apartamiento en el vuestro señorío que agora vos queredes tomar en Sevilla, y en la frontera, y en Vizcaya, y seria gran discordia que todo el reino de Castilla seria en medio;* el mismo texto segun la Crónica impresa en Pamplona en 1591. Conviene Llorente en la especie de que tenian fueros guardados y jurados, aunque seria lo mismo que no conviniera, porque los fueros de Vizcaya están tan acreditados en la historia por toda la

Digitized by Google

antigüedad que pocas veces dejan de mentarse al hablarse de la posesion de sus señores. El rey D. Pedro, cuando contrató con los vizcainos, se obligó á jurar y guardar los fueros; D. Alonso XI, cuando en 1334 quiso ser señor de Vizcaya, reunió la junta general con arreglo á fuero; y cuando por los años de 1300 se disputó con tanta tenacidad sobre la pertenencia del señorío entre D. Diego Lopez de Haro y Doña María Diaz su sobrina, muger del infante D. Juan, era uno de los fundamentales alegatos haber sido reconocida segun fuero, y conforme á la práctica de inmemorial observada en la eleccion de los señores. No se sabe de donde habrá sacado Llorente que el juramento de los fueros tuvo principio en los tiempos de Doña Constanza de Bearne. Doña Constanza de Bearne no fué señora de Vizcaya, ni tampoco la gobernó en minoridad ninguna, para que se citen sus tiempos como época de atencion. Fué muger de D. Diego Lopez de Haro, III del nombre y XII señor, quien murió en 1254, y desde el instante de su fallecimiento le sucedió en el señorío su hijo D. Lope Diaz, VI del nombre, con que los tiempos de Doña Constanza no pueden formar época; formarianla en tal caso los de su marido ó los de su hijo. Acaso Llorente leeria en Henao y en Lope García de Salazar, que queriendo D. Diego Lopez imponer cierto tributo se desazonaron los vizcainos, pero se avinieron por mediacion de su muger Doña Constanza de Bearne, asegurándoles esta la guarda y conservacion de sus fueros. Mas aqui no resulta fuese este el primer juramento, sino que por la no observancia se les dieron mas seguridades: resultando tambien que habia fueros, los que aun se encuentran en el primer señor D. Lope Zuria,

Digitized by Google

de quien si hablan los autores, hablan al mismo tiempo de los fueros á que se constituyó.

10. Por último se acoge Llorente al final de su tomo 5.° al artículo *Vizcaya* del *Diccionario de la academia de la historia*. Mas al hablar de él diremos lo que dice Llorente que en el número VIII de sus nuevos estatutos dijo este sabio cuerpo: « en las obras que la academia adopte y publique, »cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el »cuerpo lo será solamente de que las tales obras son acree»doras á la luz pública. » Asi que las observaciones que se hagan al artículo recaerán sobre las opiniones y asertos de su autor. El artículo dice que cuanto puede decirse de la historia de Vizcaya antes de la dominacion romana sobre los españoles son sueños, que son escasas las noticias durante esta dominacion, y que se sabe poco mas de la de los godos. No siendo estas épocas objeto de la actual DEFENSA, nada seguramente hay en ella que la precise á extenderse á semejante discusion. Dice que el primer documento histórico que se encuentra acerca de Vizcaya con su propio nombre es el Cronicon del obispo Sebastian, ó sea de D. Alonso el Magno, y esta es una verdad indisputable, pero no convenimos con su opinion de que este Cronicon la mencione « para dar la im»portante noticia de que D. Alonso el Católico no tuvo ne»cesidad de repoblar esta provincia, porque sus habitantes »no habian doblado la cerviz al yugo sarracénico: » el documento que se cita no habla de tal necesidad ni no necesidad. Su texto es: *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse posessæ reperiuntur*, y aqui la importante noticia que se dá es que estas provincias

Digitized by Google

habian sido siempre defendidas y poseidas por sus naturales; nada se dice de necesidad ni no necesidad de repoblacion. Si habian sido poseidas y defendidas, es de suponerlas con un gobierno, y de cualquiera manera, siempre las dá una existencia por sí con antelacion al primer orígen de la monarquía de Asturias. Entra en seguida haciendo una relacion de la variedad con que hablan los historiadores, á falta de documentos, de algunos duques de Cantabria hasta los tiempos de D. Alonso III ó Magno, de la eleccion de D. Lope Zuria y batalla de Arrigorriaga; dice que el nombre de duque no afecta independencia, porque entre los godos se aplicaba á todo capitan general, que el Cronicon de Albelda da noticia de un duque de Cantabria llamado Pedro, del cual fué hijo D. Alonso el Católico, quien por lo mismo heredaria sus estados, cualesquiera que fuesen los que disfrutaban en aquel país, y que diciendo el Cronicon de este mismo D. Alonso que no tuvo necesidad de repoblar á Vizcaya, por uno y otro texto se destruye la idea de la independencia. El Cronicon nada dice de necesidad ni de no necesidad, sino de que siempre habian sido defendidos y poseidos por sus habitantes; si los habitantes los poseian no podian tener otro poseedor, ni su hijo podia tener qué heredar. Además, si el nombre de duque significaba solo capitan general, este oficio por sí nunca tuvo tierras anexadas para que su hijo las heredase; la sucesion hereditaria tampoco estaba reconocida en la monarquía gótica, ni en los principios de la asturiana; no habia, pues, la precision que supone el autor de heredar, ni qué heredar: y aun cuando hubiera habido herencia ¿quién asegura que el rey D. Alonso fué hijo y he-

Digitized by Google

redero único del conde D. Pedro? Á haber heredado, como se supone, las Provincias Bascongadas, la historia precisamente lo refiriera, siendo entonces la monarquía un punto respecto á ellas, y su absoluto silencio en union de tanta entidad es prueba manifiesta de que no la hubo. Lo que se deduce de uno y otro texto es que estas provincias eran defendidas y poseidas por sus habitantes, y que, si las comprendia, el ducado de D. Pedro tenia un gobierno constituido antes de haberlo en Asturias. Para destruir, pues, un estado tan efectivo, exige la crítica pruebas reales y efectivas; las conjeturales son insignificantes, ningunas.

11. Prosigue el artículo que nada hay que acredite el motivo ni la soberanía que se supone á D. Zuria, pero esto es en nuestro concepto un error. La eleccion ó inauguracion de D. Zuria está acreditada con la sucesiva y no interrumpida série de señores, asi como la de D. Pelayo por la de los monarcas que constantemente le han subseguido. Es cierto que no hay memorias coetáneas ni próximas de este suceso, pero las hay posteriores y tradicionales, y las de D. Pelayo y sus inmediatos sucesores no estriban en otro apoyo. Los historiadores coetáneos franceses ni le mencionan, asi como tampoco Isidoro Pacense, autor del siglo VIII, que llegó con la relacion de los sucesos de aquella época hasta el año de 853, es decir, cuando habia ya tres consecutivos reyes en Asturias, y ni hace mérito de tales reyes ni reino. Algo mas fuerte es el silencio de un español coetáneo, y ocupado en escribir los sucesos de su patria en su edad; mas sin embargo la crítica no ha dudado en admitirla por las tradiciones, apoyadas en una monarquía existente con una sucesiva série de

Digitized by Google

monarcas: lo mismo sucede con toda exactitud con Vizcaya: se vé existente un señorío con una sucesiva série de señores, y no hay porque negar el crédito á las tradiciones que señalan á D. Lope Zuria como el primer elegido. Continúa el artículo manifestando no debe hacer titubear el ver á los señores de Vizcaya ejercer actos muy cercanos á la soberanía absoluta sobre sus pueblos, ni ver á estos congregarse y ser consultados en los casos dudosos de sucesion ú otros de semejante gravedad, como tampoco el encontrar á los reyes tratando muchas veces á aquellos como iguales, y teniéndolos otros formando con ellos pactos y alianzas muy notables, porque dice que lo mismo sucede con otros grandes señores de otros pueblos, especialmente de behetría, lo que atribuye ya al derecho que entonces regia, ya á las circunstancias del tiempo. Esto es confesar de plano lo que no puede negarse, como se ha visto en todos los anteriores capítulos, que los señores y los pueblos de Vizcaya ejercian actos de soberanía, que los monarcas trataban con ellos como iguales, hechos constantes que Llorente y la Junta reformadora intentaron desfigurar, convencidos de que de otra manera no puede sostenerse la dependencia que se pretende de los paises bascongados. Y á la verdad, fijado el principio de que sus señores y sus pueblos ejercian semejantes actos de soberanía é independencia, aun cuando se diga que los ejercian tambien otros señores y otros pueblos notoriamente conocidos como dependientes, se viene necesariamente á parar que para que tales actos de soberanía é independencia ejercidos por estos otros señores y pueblos no arguyan independencia real y efectiva, es indispensable que por otros actos distintos, ó por su-

Digitized by Google

cesos claros, sean notoriamente conocidos como dependientes: ¿en dónde están estos otros actos, estos otros sucesos que marcan la notoriedad de la dependencia de los bascongados? Señalan estos, y sus adversarios les confiesan, el ejercicio de actos de soberania é independencia, estos actos arguyen por sí mismos independencia real y efectiva: díceseles que otros ejercieron iguales actos, y sin embargo, eran notoriamente dependientes; muy bien. Pero por los actos de independencia no podian ser notoriamente dependientes; esto seria una monstruosa contradiccion. La notoriedad de la dependencia debia ser contestada por otros actos y sucesos tan claros y luminosos, que completamente destruyesen la fuerza de los actos contrarios, y estableciesen indudablemente la dependencia. ¿En dónde están, pues, estos otros actos y sucesos claros y luminosos que establecen la dependencia de las Provincias Bascongadas? ¿por qué no se muestran? Decir que asi seria, porque asi fué en estotros, es abandonar notoriamente los principios de crítica y obstinarse en los de pasion y de partido. Entre las Provincias Bascongadas y los pueblos todos que compusieron la corona de Castilla, hay una disparidad tan notable que no se encuentra un ligero punto de contacto. No hay ninguno de los de Castilla que no hubiese sido tomado con las armas, ó poblado en términos sacados del yugo sarracénico, y consigo mismo llevaban desde la reconquista el sello de la dependencia al gefe del estado que los libertó. Al contrario los bascongados: libres y exentos de la invasion, existian por sí mismos, defendidos y poseidos por sus naturales, antes que tuviese orígen ese nuevo estado, ¿por quién, cuando, como

Digitized by Google

perdieron ó dejaron esta existencia propia; he aqui la prueba necesaria á quien ataque su independencia, prueba que debe estribar en hechos claros y luminosos, porque las congeturas jamás destruirán un hecho y el derecho que de él resulta, mientras no se precipite el hombre en el caos del desórden. No presentándose esta indispensable prueba, cuantos ataques se dirijan contra las provincias se trastruecan y mudan en verdaderas defensas. Porque cuanto quiera decirse de que ya por la legislacion, ya por las circunstancias, otros señores y otros pueblos notoriamente dependientes ejercian actos de independientes, es una prueba demostrativa de la debilidad de aquel gobierno, de su impotencia para contener en la línea del deber á sus mismos súbditos, ¿cómo, pues, ha de suponérsele fuerzas para imponer sujecion á paises de muchísima mas extension, y que existian libres antes que él tuviese orígen? ¿si no tenia vigor, apoyado en el derecho, lo tendria contra él y contra mayor oposicion? Privándose asi por sus mismos raciocinios de la adquisicion de estos paises por la via de la fuerza, no hay otro camino que el de su voluntaria union, ¿y en dónde está? Los interesados la niegan; sus actos de independencia la contradicen, ¿dónde está el instrumento que los redarguya? Muéstreseles y queda dirimida la discusion.

12. Por último, encuentra el autor del artículo un argumento terrible de la no existencia de los primeros señores de Vizcaya en no hallar noticia ni memoria de ellos en ninguno de los cronicones y documentos de aquella edad, porque una provincia como Vizcaya con las Encartaciones, no podia ser ignorada; los estados confinantes hubieran buscado su au-

Digitized by Google

xilio, y hubieran tropezado con ella en sus parentescos, y concluye con que deben desterrarse como fabulosos los cinco primeros señores D. Lope Zuria, D. Manso Lopez, D. Iñigo Lopez, D. Lope Diaz y D. Sancho Lopez. ¡Por cierto que á no leerlos no serian creibles semejantes supuestos! El tercer rey que cuenta Asturias es Alfonso Cántabro, y la causa de haber subido al trono, dice la historia, es haber ido con una porcion de cántabros á ayudar á Pelayo, y haber sido con él uno de los primeros fundamentos de la monarquía asturiana. ¿De dónde eran, pues, este cántabro y estos cántabros? ¿Eran de la Rioja sojuzgada por los árabes? ¿eran del territorio del obispado de Valpuesta, desolado y devastado por los sarracenos? ¿eran de las montañas de Santander en igual ó peor positura que las de Asturias á donde fueron de ayuda? El primer fundamento de la monarquía castellana fueron los condes de Castilla, y el primer título de estos fué el de Condes de Lara. Lara fué tomada hácia los años de 905, y á su toma concurrió D. Lope de Vizcaya con golpe de vizcainos, segun Sandoval en la historia del conde Fernan Gonzalez, páginas 299, 305 y 307, citado por Henao al libro 3, cap. 19, núm. 3, pág. 270 de sus *Antigüedades de Cantabria*. Si, pues, desde el primer orígen de las monarquías de Asturias y Castilla se ven los bascongados de auxiliares, si desde las breñas de Asturias hasta los muros de Zaragoza y las costas del mediterráneo y del océano no hay accion de monta, no se toma pueblo de algun nombre á que no concurra la sangre bascongada, en donde no hayan quedado heredados sus hijos, ¿cómo se echa de menos su socorro y auxilio? Asegura no haber noticia de sus cinco primeros se-

Digitized by Google

ñores. ¡ Extraña jactancia en un literato, que por lo mismo que lo es debe saber cuan difícil es á un hombre solo abrazar los conocimientos indispensables para una proposicion tan general ! Acaba de citarse á Sandoval para la concurrencia de D. Lope á la toma de Lara hácia los años de 905, y este D. Lope fué el primer señor de Vizcaya, pues que todos convienen que la eleccion de D. Lope Zuria fué hácia los años de 888. El arzobispo de Toledo D. Rodrigo, uno de los mas antiguos y clásicos historiadores de España, y la Crónica general, refieren el matrimonio de D. Munio Lopez, II señor de Vizcaya, con Doña Velazquita ó Blasquita, hija del rey de Navarra : he aqui desde el orígen á los señores de Vizcaya emparentados con la casa real de Navarra y con la de Castilla, porque D. Alonso III el Magno, pocos años antes, acababa de emparentar con la de Navarra. D. Lope Iñiguez, llamado por algunos autores D. Lope Diaz, IV señor de Vizcaya, seguia á últimos del siglo X la corte de Navarra con el destino de caballerizo mayor, y despues con el de botiller, como puede verse en Moret, *Anales de Navarra*, que pone escrituras de los años 996, 1001 y 1011 con sus confirmaciones : casó con Doña Elvira Bermudez, hija de Bermuy Laynez, y nieta de Lain Calvo, uno de los primeros y notables jueces castellanos. De D. Sancho Lopez, V señor, no hay noticia porque apenas poseyó el señorío, habiendo muerto desgraciadamente, pero las hay muy completas y casi anuales desde el de 1016 al 1073 de su hermano D. Iñigo Lopez, VI señor de Vizcaya. ¿En dónde está, pues, ese silencio, esa falta de noticia de los cinco primeros señores de Vizcaya para darlos por fabulosos? Solo del tercero faltan noticias do-

Digitized by Google

cumentales, y si faltan será acaso porque faltan documentos de su edad. Asi se encuentran comunmente vacías en su fondo todas esas proposiciones generales con que se intenta meter ruido y ofuscar. Las del autor del artículo son tan insubsistentes, que Llorente mismo, mas que nadie interesado en sostenerle, no se atrevió á hacerlo, y se ve precisado á convenir en su obra que en el siglo X hubo conocidamente señores de Vizcaya.

CAPÍTULO XVIII.

Concepto de separadas y distintas de Castilla de que han gozado las Provincias Bascongadas despues de su union á la corona.

1. Nada mas propio para formarse una justa idea de la dependencia ó independencia de un país, que la categoría, la clase y concepto en que se encuentra en su último estado de union é incorporacion con otros. Un país que existe constantemente solo y separado, no admite la sombra mas ligera de duda sobre su independencia, porque esencialmente estriba en este estado de aislamiento y separacion. Si se viera á las Provincias Bascongadas en él sin el mas leve roce ni comunicacion con las otras regiones y monarquías, á nadie ocurriria la menor dificultad acerca de su independencia. La independencia de un estado no consiste en no tener superior, no consiste en esta ó aquella forma de regirse y gobernarse, sino en que este superior, en que esta ó aquella forma de gobierno, sea propia y privativa suya, y no dimanada del gobierno de otro estado. La ignorancia afectada de Llorente y la Junta reformadora de abusos acerca de es-

Digitized by Google

te claro é indisputable principio, les hizo adoptar la ridícula extrañeza de que las Provincias Bascongadas no fueron repúblicas soberanas é independientes, como si á sola la forma republicana estuviese consignada la independencia y la soberanía. Este es el principio adoptado por la moderna filosofía para proclamar la soberanía del pueblo, sin reconocer en las otras formas de gobierno mas que variados modos de tiranía, despotismo y opresion, como es bien fácil de observar en la locuacidad de sus sectarios. Para estos no hay otra independencia que la individual, la que huye de todo freno y contencion, la que coloca al hombre en el estado de la bestia salvage, y constituye su felicidad en no hallar coartacion al depravado y desenfrenado impulso de sus apetitos. De esta quimérica y horrorosa independencia no hablamos, porque no es independencia, sino una absoluta renuncia del ser racional.

2. La independencia social de un estado consiste, como hemos dicho, en una existencia por sí, con propias leyes, con propio gobierno, sin sujecion á otro que no sea el mismo que le constituye. Cuando este estado existe por sí aislado y solo, no hay la duda menor en reconocer su independencia, y solo puede tener lugar cuando unido á otros por la cabeza comun directora del gobierno recíproco, la uniformidad por todos adquirida, hace necesaria la indagacion de lo que antes fué para la seguridad de lo que en la actualidad sea : solo entonces es necesario é indispensable el exámen. Mas cuando no existe esta uniformidad, cuando cada uno de los varios estados reunidos por las circunstancias bajo una sola cabeza difiere en legislacion y formas de regirse, conserva el indestruc-

Digitized by Google

tible carácter de la independencia de que gozó y goza, si no existen pruebas demostrativas de haberlas adquirido por mera gracia y donacion del gefe comun á que está subordinado. Con este sólido principio ha sido siempre y es bien fácil discernir los varios y distintos estados que unidos ó incorporados vinieron á constituir la monarquía española. No es necesario, no, recorrer los anales de la historia para aseverar que Aragon y Navarra no constituyeron en otros tiempos la monarquía castellana, y la prueba viva de su independencia y separacion existió, existe y existirá en sus leyes y en su método de gobierno. No son un todo uniforme, son partes diversas que, accidentalmente unidas, conspiran cada cual en su forma al beneficio procomunal.

3. Esta es exactamente la situacion de las Provincias Bascongadas. ¿Qué punto de contacto ó de similitud tienen ellas con la corona de Castilla? ni el mas leve. Castilla reune sus cortes, y toman en ellas asiento las ciudades, los pueblos ganados con las armas al enemigo: Toledo disputa con Búrgos la primacía del voto; y las Provincias Bascongadas, siempre indóciles al yugo estrangero, notoriamente exentas del mahometano, y por consiguiente anteriores en libertad á Toledo y á Búrgos, no tienen en ellas lugar. Decretan las cortes de Castilla, y la fuerza de sus decretos se extiende hasta sus confines con las Provincias Bascongadas, sin que pasen mas allá. ¿Quién, cuando, cómo y porqué estableció esta raya á sus acuerdos? ¿quién privó á las Provincias Bascongadas de los asientos en sus cortes? su independencia, su separacion. Tambien tienen ellas sus congresos, tambien acuerdan sus pueblos, y los de Castilla no

Digitized by Google

tienen lugar en sus sesiones, y sus acuerdos corren hasta topar con los de Castilla en sus límites. ¿Quién les concedió tan singular prerogativa? ¡Ah! corre el indagador en órden retrógado las Crónicas de los Cárlos, de los Fernandos, Felipes, Enriques, Juanes y Alfonsos, y siempre se hallan en pié las juntas de los bascongados; nunca se encuentran vestigios de su regulador primero; su orígen se esconde en la inmemorialidad. Se sabe con precision cuando se unieron á Castilla, cuando se unieron y separaron de Navarra, pero el principio de sus juntas no hay telescopio que lo alcance. Acobijados á la sombra de un árbol carcomido, resonando por las breñas el sonido de la bronca bocina, presentan la remota idea de los peregrinos del Senaar, y renuevan los sencillos recuerdos de la edad primitiva. ¿Qué gobierno de los confinantes se les asemeja? Todos los que se miran en su alrededor ostentan las funestas divisiones originadas de las pasiones del hombre, pero sus juntas tan solo respiran la igualdad fraternal; no esta igualdad simulada, máscara comun de la hipocresia y del error. Todos son iguales porque todos son hijos de la misma patria; todos concurren con el mismo amor y empeño á sostenerla, y todos se sacrifican igualmente por el gefe que ella reconoce, por las leyes que los rigen, y por el suelo en que se albergan. Esta forma de reunion tan enteramente diversa de la observada en Castilla, Aragon y Navarra, y en todos los estados comarcanos, es un particular distintivo de su originalidad, de no haber dimanado de ninguno de ellos, y de ser indígena y natural del clima en que radica.

4. Si á sus juntas generales no se les encuentra princi-

Digitized by Google

pio, véseles tambien llegar hasta nosotros sin sufrir la mas ligera interrupcion en su curso. Desaparecen las cortes de Aragon y de Castilla, el tiempo y las circunstancias hacen necesaria su suspension si ha de existir el sólio á que sirvieron de fundamento y hacian ya vacilar, pero las juntas bascongadas existen en todo su brillo y pureza, prueba bien segura de que tenian otro distinto orígen, y desde D. Juan I hasta D. Fernando VII, todos los monarcas de Castilla han sido reconocidos por señores en su seno de la forma misma que lo fueron los Tellos, los Diegos y los Lopez.

5. Si del órden gubernativo se pasa la vista al legislativo y al económico, en todo se encuentra la misma singularidad. Sus leyes son enteramente distintas de las de Castilla, y cuando ya por unida en una misma persona, su aplicacion ha de hacerse en la corte del monarca castellano, no ha de ser por alcaldes de Castilla, sino por alcalde apartado al intento. Cuantos juicios se han hecho desde entonces, todos son fundados en su código foral, y todos otros tantos testimonios de reconocimiento de su independencia y separacion. Porque ¿qué ha de objetarse á unos códigos en que, reunida cada provincia en la forma practicada desde lo inmemorial, y presidida por quien marcan la costumbre y la ley, arregla y ordena las que han de gobernar con las fórmulas expresivas: *ordenamos y mandamos, dijeron que habian de fuero, uso y costumbre y establecian por ley?* ¿Qué parte representa aqui la corona de Castilla, la de Navarra, ni la de Aragon? ninguna absolutamente. Estas juntas bascongadas, presididas por el representante del gefe supremo de su territorio, son un cuerpo tan legítimo y entero como las cortes

Digitized by Google

de cualquiera de los otros estados convocadas y presididas por su monarca, sin que se encuentre entre unas y otras relacion ni dependencia. Á todas preside, es verdad, una misma persona, el monarca de España, porque en esta misma persona han sucesivamente recaido los respectivos derechos del supremo dominio de cada una con arreglo á sus particulares leyes y forma. Pero unida cada una á su supremo gefe, forma un cuerpo solo y separado, sin relacion ninguna con los otros cuerpos que, reunidos bajo una misma cabeza, componen la corona general de España. Cada una obra de por sí atemperándose á su prístino estado, á sus antiguos fueros, usos, leyes y costumbres, y ni las cortes de Castilla estatuyen con presencia de las prácticas de los bascongados, ni acuerdan estos fundados en la legislacion que rige á Castilla; muy al contrario, para el caso no previsto en sus fueros, usos, costumbres y leyes, establecen la observancia de las del reino; de manera que hablando las suyas, á ellas exclusivamente se ha de consultar, conformen ó discorden con las de Castilla, y cuando aquellas callan, prefieren la práctica de las del reino á que por derecho de sucesion ó eleccion del monarca están unidos. Esta es una perpétua separacion y distincion tan notable por sí misma, que ella sola basta á demostrar que no ha podido nunca haber vínculo de union entre dos estados que con tanta separacion obran regidos por una misma cabeza; pues aun cuando quisiera suponerse una funesta escision que los desuniese, en uno y otro estado se encontrarian los vestigios de la anterior union, en la concordia de los elementos de su gobierno y legislacion, que es precisamente en lo que Castilla y los bascongados mas dis-

Digitized by Google

cordan. Quítese hipotéticamente la cabeza comun, único vínculo que los une, y no se encontrará un punto de contacto entre estos estados. ¿No es esta una prueba la mas clara de su recíproca independencia y separacion apoyada en una prescripcion la mas constante y reconocida?

6. La prescripcion en que asi cimenta la separacion é independencia de las Provincias Bascongadas respecto al reino de Castilla, es el único fundamento estable de todas las instituciones humanas. No puede atacársela, sin hacer al propio tiempo estremecer los estados y tronos mas consolidados, y al momento que se deslustre su fuerza y vigor, se sume la sociedad en el anárquico caos del mas completo desórden. ¿Cuál otra es el arma con que los revolucionarios sembraron la tierra de espantosos crímenes? Es la tierra un vasto campo, teatro de la lucha de las pasiones del hombre, que no son contenidas en cuanto á lo humano por otra barrera que la de la prescripcion, y cuando el espíritu inquieto y atrevido la salva ó la rompe, no se mira por dó quiera mas que desastres y catástrofes. Sin apelar á testimonios antiguos, los siglos últimos presentan ejemplos bien tremendos de los efectos de haberse enervado y destruido el derecho de prescripcion. En el continente de la Europa, y en medio del undoso piélago, Francia é Inglaterra son dos pavorosos monumentos que cual lúgubres fanales avisan á los gobiernos y á los pueblos hasta la posteridad mas remota de los irremediables escollos en que precipita el prurito de, sin respeto á la prescripcion, inquirir é indagar sus recíprocos derechos en su orígen, cubierto en gran parte con la oscuridad de los tiempos. Las reales cabezas puestas ominosamente en los

Digitized by Google

cadalsos gritan poderosamente á todos los gobiernos la fuga de tan peligroso exámen, y la completa destruccion de todo derecho de propiedad, de todo precepto religioso, en fin de todo el órden social; avisa incesantemente á los pueblos de no dejarse incautamente seducir de las arteras y dolosas mañas con que se pretende dirigirlos á tan horrendo precipicio. Los estados todos descansan indudablemente en el derecho de prescripcion, y si una vez llega á enervarse su fuerza y vigor, nada, nada absolutamente quedará en pié sobre la haz de la tierra, y la superficie del globo no presentará mas que un informe y espantoso caos.

7. No se trata, no, de contrariar los justos esfuerzos del sabio por conocer los primeros principios de los diversos estados, seguir sus trazas y progresos, y presentar á la vista del hombre el precioso cuadro de la vida de la sociedad. Las Provincias Bascongadas están muy distantes de combatir esta bella parte de los conocimientos humanos, y enteramente agenas de que no se hagan generosos esfuerzos para llevarlos á mayor perfeccion, pero arrancan la máscara del asesino, impiden que se cubra con el velo aparente que en ninguna manera le compete. La indagacion histórica, tan propia para extender los conocimientos del hombre, camina en pos de hechos; no siempre los halla con certeza, y los busca entonces por analogías, inducciones é inteligencias: mas estas nunca producen sino congeturas mas ó menos probables, y siempre expuestas á resultar inciertas con la adquisicion de otras noticias que ó no se hallaron ó no se tuvieron presentes. De aqui la variedad y discordancia de los mismos historiadores. El derecho existente y apoyado en la prescrip-

Digitized by Google

cion nunca podrá sufrir alteracion por las mas probables congeturas, y aplicarlas para trastornarlo, es como aproximarse con el puñal homicida encubierto en un ramillete de flores. De este monstruoso amalgamiento han dimanado casi siempre los funestos principios demagógicos que han dislocado la sociedad y destruido los mas estables imperios, y la lúgubre tea á cuya pavorosa luz deben su ser primero, está siempre amenazando el incendio universal de cuantas instituciones humanas se conocen. Desgraciado del gobierno que intente alterar las leyes fundamentales é inmemoriales del estado por congeturas y probabilidades de los primeros derechos de que debió dimanar, y desgraciado del pueblo que para obedecer consulte otros principios y otra senda que la que la prescripcion le marca; la inanicion será el amargo fruto de sus pesquisas. Examinando el uno el derecho de como le acomoda dirigir, abre un fatal portillo de que averigüe el otro porque está en el caso de ser dirigido: ambos anhelarán á porfía indagar el orígen primero del estado, y encontrándolo envuelto en sombras y congeturas, cada cual interpretará á su placer, fundará su opinion, arreglará por ella sus agravios, abrirá la puerta al odio que, degenerando en encarnizamiento, concluirá por la destruccion. La prescripcion es el único baluarte de la existencia de los estados, en ella estriba su salud. Ella es el vínculo fuerte que une á los gobernantes y á los gobernados, que si una vez llega á desunirse, solo un cúmulo de miserias podrá volverlos á anudar, y nunca como cada cual se imaginó. Si el hombre existe en sociedad es por sola la ley, é intentar desentrañar los derechos de su primer orígen es exponerse á destruir

Digitized by Google

de un funesto golpe la sociedad con la ley en que se cimentaba, porque el órden de la degradacion humana tiene estatuido que la destruccion camina con rapidez, y la reparacion con suma pausa; siendo sumamente dificil y costoso que el violento embate de las pasiones llegue á producir órden ni arreglo.

8. La prescripcion, pues, es el indestructible apoyo del estado, y en ella apoya la separacion é independencia de las Provincias Bascongadas en la forma misma que todos los otros gobiernos. En el curso de los siglos desde la restauracion de España no se les presenta otra forma de regirse y gobernarse, ni otras leyes ni fueros que los que en el dia los rigen y gobiernan, y si difieren en alguno, un testimonio irrecusable patentiza que ellos solos, unidos á un señor, lo reformaron. Estas reformas ejecutadas en los tiempos mas grandiosos de la monarquía española, en los dias de los monarcas mas celosos de su autoridad, y que prefirieron sacrificar territorios de su corona á disminuir en lo mas mínimo sus derechos, son testimonios públicos é incontrastables de lo reconocidos y asentados que estaban los en cuya virtud obraban y obran los bascongados; y aventurar que los monarcas, sus ministros y consejeros nunca examinaron lo que hacian, y se dejaron arrastrar de errores populares, es llevar al colmo la insensatez. Todos los monarcas han jurado y confirmado de una manera no acostumbrada en las otras provincias del reino. La expedicion de las órdenes generales ha sido comunmente seguida de reclamaciones, y en su consecuencia, de excepciones para atemperarlas al régimen particular de estas, y en todos estos infinitos casos ó ha precedido

Digitized by Google

un exámen, ó se ha mirado en el gobierno como indisputable la legitimidad de las formas reclamadas. De estos casos tocan muchísimos y muy de cerca á la union de las provincias con Castilla, ¿habria aun entonces la estólida ignorancia de en qué estribaba?

9. Tampoco estos reconocimientos del gobierno han estado limitados á las relaciones interiores del estado: en las exteriores y con naciones extrañas se ha reconocido pública y solemnemente la independencia y separacion de las Provincias Bascongadas. En el siglo XVII, durante la interminable y obstinada lucha entre las monarquías española y francesa sobre la posesion de los Paises-Bajos y la preponderancia en la Italia, de conformidad de SS. MM. católica y cristianísima, se acordaron tratados de paz, amistad y comercio entre la provincia de Labort en Francia y la de Guipúzcoa y señorío de Vizcaya, en los que no solo se reconoce por de práctica antigua la celebracion de semejantes convenios durante la guerra de entrambas monarquías, sino que se establecen capítulos con la misma solemnidad que dos naciones públicamente reconocidas como independientes. Los del convenio con Guipúzcoa, semejantes á los del con Vizcaya, de que nos valemos por estar su contenido inserto en la *segunda parte de la coleccion de tratados de paz de España, reinado de Cárlos II*, son los siguientes: «art. 1.º »Que haya olvido de todo lo pasado, y remitan y perdonen »todas las hostilidades que se han hecho, asi en la mar co»mo en la tierra, y en cualquiera otra manera que haya ha»bido de una parte á otra, sin que por lo sucedido hasta hoy »se puedan pedir cosa alguna, ni hacer en esta parte ningu-

Digitized by Google

»na demanda. 2.° Que si de aqui adelante se cometiesen al-»gunos daños ó robos en las provincias, asi por mar como »por tierra, y que por esta razon sucediese algun embarazo »á este ajustamiento, los naturales de dichas dos provincias »procurarán de buena fé que sean castigados los delincuen-»tes; los de la parte á donde se acogiesen, como perturbado-»res de la quietud pública; y tambien procurarán el que ten-»gan satisfaccion de su daño los que le hubieren recibido. »*3.° Demarca el territorio que comprenden los límites de la »provincia de Guipúzcoa. 4.° Demarca el territorio que »comprenden los límites de la provincia de Labort.* 5.° Que »todos los navíos, barcos y pinazas de los naturales de am-»bas provincias, que navegaren á lo mercantil con mercade-»rías no puedan ser apresados por ningun súbdito de los re-»yes de España, y Francia, con que tengan pasaportes de »los dichos señores generales: quedando de acuerdo, que »para evitar todos los fraudes é inconvenientes que se po-»drian hacer de una parte y otra, que los naturales de las »dichas provincias sean obligados á declarar los nombres de »sus maestres, y navíos, y sus portes; el número de los ma-»rineros, artillería y armas defensivas: y despues de hecha »esta declaracion, se despacharán los dichos pasaportes á »los naturales de la provincia de Guipúzcoa por el señor »conde de Tolonjon sobre las certificaciones que diere el di-»cho señor D. Diego de Cárdenas: y en la misma forma y »manera los dichos pasaportes se darán á los naturales de »la dicha provincia de Labort por el dicho señor capitan ge-»neral, sobre las certificaciones del señor conde de Tolon-»jon; y todos los dichos pasaportes serán registrados en las

Digitized by Google

»partes donde se despacharen. 6.° Por cuanto seria una co-
»sa muy penosa á los naturales de ambas provincias el to-
»mar los dichos pasaportes para los barcos, pinazas, y cha-
»lupas, que cargados de frutos de sus tierras y pesquerias,
»ó de cualquier otra mercadería, navegaren de un puerto á
»otro, dentro de los límites de cada uno en su provincia,
»por esta rázon no estarán obligados á tomar pasaportes,
»que solamente deberán llevar los que quisieren navegar
»para fuera de los dichos límites, y de una provincia á otra.
»7.° Que en caso que, contraviniendo á este ajustamiento
»algunos súbditos de los dos reyes, apresaren algunos na-
»vios, bajeles, ó mercaderías de las que son comprendidas
»en esta libertad, y que sucediese llevar la tal presa á los
»puertos de la provincia de Guipúzcoa, ó de Labort, ó á otro
»de España, Francia, ó á los de los estados de la obediencia
»de S. M. católica, los naturales de ambas provincias ten-
»gan obligacion de hacer las diligencias necesarias, y que
»se requieren en justicia, hasta fenecer la causa; sino es que
»en tales presas se hallase gente de guerra, municiones y
»armas, demas de las que trajere para su defensa; que en
»tal caso las dichas armas, y municiones se darán solamen-
»te por buena presa, y no los dichos navios y mercaderías,
»que juntamente se hallaren con las dichas armas y muni-
»ciones: lo cual se entienda tan solamente respecto de los
»navíos de las dichas dos provincias, y no para los de otras
»partes, que no han de gozar de esta libertad; sino que jun-
»tamente con dichas armas y municiones, han de quedar
»confiscadas recíprocamente las demas mercaderías y navíos
»en que se condujere; y los naturales de ambas provincias

Digitized by Google

» podrán conducir, cada uno dentro de su distrito, de cual-
» quiera parte que les pareciere, todo género de bastimien-
»tos que les fueren necesarios, como trigo, avena, habas,
»centeno, maíz, garbanzos, y arbejas, vinos, bacallao, gra-
»sas, rabas, sal, y generalmente todo género de mercaderías,
»sin ninguna excepcion, mediante los dichos pasaportes,
»reservando solamente todo género de armas y municiones
»de guerra. 8.º Tambien queda acordado que no se podrá
»apresar ningun navío, barco, ni pinazas, navegando va-
»cíos, ó con mercaderías, ó bastimientos, viniendo á algunos
»puertos de ambas provincias, y para los naturales de ellas,
»en menos distancia de cuatro leguas de los puertos de las
» dichas dos provincias, aunque los dichos navíos no tuvie-
»sen pasaportes, ni fuesen pertenecientes á los dichos na-
»turales; lo cual se ha de entender para solo españoles y
»franceses, que de las demas naciones podrán ser apresados,
»aunque sean dentro de las cuatro leguas, siendo enemigos
»de ambas coronas; pero en cuanto á los navíos de los na-
»turales de ambas provincias, navegando, como está dicho,
»con los pasaportes, podrán ir y venir dentro y fuera de
»los límites de las dichas cuatro leguas. 9.º Sin embargo, no
»se permite á los naturales de la provincia de Labort, bajo
»pretesto de este ajustamiento, traer, ni introducir á los
»puertos ni otros lugares de la provincia de Guipúzcoa,
»ningun género de mercaderías de contrabando, quedando
»en su fuerza y vigor las cédulas y declaraciones del rey de
»España dadas en razon de esto; si bien los naturales de la
»provincia de Labort podrán llevar y conducir á la de Gui-
»púzcoa, asi por tierra, como en sus navíos, barcos, pina-

Digitized by Google

»zas y otros bajeles, los bastimientos y pertrechos que les »pareciere, haciendo sus empleos y retornos, y tomando »los pasaportes, como está dicho; y tambien los naturales »de la provincia de Guipúzcoa podrán, con sus navíos, bar»cos, pinazas y otros bajeles, llevar, asi por mar como por »tierra, á los puertos de la provincia de Labort los frutos de »sus tierras, y hacer sus empleos y retornos en bastimien»tos y pertrechos, tomando los mismos pasaportes. 10. Y si »sucediere que los navíos de ambas provincias, teniendo »ó no teniendo mercaderías de contrabando, fuesen obliga»dos por temporal, ú otro caso fortuito, á arribar á algunos »de los dichos puertos de las dos provincias, en tal caso no »se les hará ninguna molestia, y podrán con toda libertad »continuar sus viages, sin permitir puedan descargar cosa »alguna, pena de comiso, despues de haberse puesto en buen »estado con sus navíos. 11. Que asi como hasta aqui los »súbditos de ambas magestades que navegan en corso, han »podido hacer contrapresas, hechas por los unos á los otros, »se queda de acuerdo, que de aqui adelante puedan hacer lo »mismo; como tambien que los bajeles y fragatas de corso »de las dos provincias, puedan hacer hostilidades los unos »contra los otros, como se ha hecho hasta ahora, sin que por »ellas, ni sus presas, ni contrapresas sea alterado ni viola»do este ajustamiento en ninguna de las maneras. 12. Y »cuando se concluyere este ajustamiento, en virtud de la »permision de ambas magestades, para su mayor firmeza »y estabilidad, se habrá de confirmar por los dos reyes, y »despues registrar &c.» Se confirmó en los años de 1653 y 1675, y por real cédula expedida en 1678 se amplió el ajus-

Digitized by Google

tamiento y convenio al ducado de Bretaña, acreditándose con tan solemnes estipulados, que el rey procedia en ellos como gefe de las Provincias Bascongadas, y sin ninguna relacion con la corona de Castilla y Aragon, cuyos derechos sostenia al mismo tiempo en una encarnizada lucha.

10. En el siglo siguiente XVIII se encuentran tambien iguales reconocimientos de separacion. Al final del artículo XV del tratado de paz y amistad entre SS. MM. católica y británica verificado en Utrecht en 13 de julio de 1713, se dice: « y porque por parte de España se insta sobre que á los » vizcainos y otros súbditos de S. M. católica les pertenece » cierto derecho de pescar en la isla de Terranova: consiente y » conviene S. M. británica que á los vizcainos y otros pueblos » de España se les conserven ilesos todos los privilegios que » puedan con derecho reclamar. » Notorio es que en el derecho de gentes los estados y no los particulares pueden tener acciones y derechos sobre los mares y territorios de otros estados, y reconocidos en este tratado los que reclamaban los vizcainos y otros súbditos, que eran indudablemente los guipuzcoanos, se reconoció su separacion é independencia de los otros estados que componian con ellos la monarquía española. En el artículo 3.° del tratado de comercio entre SS. MM. católica y británica celebrado en Utrecht á 9 de diciembre del mismo año de 1713 se conviene en arreglar un nuevo arancel en que se uniformen los derechos que han de pagarse de entrada y salida en todos los puertos de los reinos de Castilla, Aragon, Valencia y principado de Cataluña, *exceptuando solo á Guipúzcoa y Vizcaya, de que se hablará despues*; y al fin añade: « en cuanto á los puertos de Gui-

Digitized by Google

»púzcoa y Vizcaya, ú otros *no sujetos á las leyes de Castilla,* »en los cuales en tiempo de Cárlos II se pagaban menores de»rechos que los que se cobraban en Cádiz, ó en el puerto de »Santa María, promete su real magestad católica, no aumen»tar por el nuevo arancel los tales derechos en los dichos »lugares, pero que entretanto quedarán como en tiempo de »Cárlos II. Pero las mercaderías que, despues de introdu»cidas en los puertos de Vizcaya y de Guipúzcoa, *se lleva»ren por tierra á los reinos de Castilla ó Aragon, satisfarán »en el puerto de su primera entrada en dichos reinos* los de»rechos que en tiempo de Cárlos II se pagaban allí, ó los »que se establecieren en el nuevo arancel.» Reformóse este artículo en Madrid á 21 de enero de 1714 al ratificarse el tratado, y se sustituyó por otro en que, conviniendo que el diez por ciento seria el derecho general de todos los puertos de España por el nuevo arancel, se dice: « y este derecho se »cobrará igualmente en beneficio del rey en todos los puer»tos y aduanas de España, comprendiéndose en esto Aragon »Valencia y Cataluña, no exceptuándose de la dicha regla »general mas que á Guipúzcoa y Vizcaya, cuyos derechos de »entrada y salida permanecerán como en tiempo de Cár»los II: » y al fin añade, « debiéndose entender que las mer»caderías que entraren en España por los puertos de dichas »provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, *y despues fueren trans»portadas á las provincias de los reinos de Castilla y de Ara»gon, hayan de pagar, en el primer puerto ó aduana de su en»trada en los dichos reinos,* los derechos que se arreglaren por »este nuevo arancel.» En el tratado de comercio y navegacion concluido entre SS. MM. católica é imperial en Viena á

1.° de mayo de 1725, refiriéndose al artículo 13 este arreglo de nuevo arancel hecho con S. M. británica, para hacerlo extensivo á S. M. cesárea, se dice: « y esto se verificará »no solo en los puertos de Cádiz, Santa María, y otros de la »corona de Castilla, sino tambien en otros, como son los de »Aragon, Valencia y Cataluña, exceptuadas solamente las »provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, en las cuales se pa»garán los derechos de entrada y salida en la misma forma »y modo que hasta aqui se ha observado, y se observa el dia »de hoy con los franceses, ingleses y holandeses: » y el artículo 16 dice: « por lo que mira á los puertos de Guipúz»coa y Vizcaya, *no sujetos á las leyes de Castilla*, en ellos se »guardará el arancel que se expresa en el artículo 13 en ór»den á los derechos prescritos á las demas naciones. » He aqui reconocimientos bien expresos de la separacion de Castilla y las Provincias Bascongadas; reconocimientos públicos y generales, que dictados por los ministros mas sabios y sagaces, como elegidos para la transaccion de las diferencias y conservacion de los derechos de la monarquía en sus relaciones con los estados mas poderosos de Europa, son documentos irrecusables y que ponen al abrigo de toda duda, la firme conviccion del gobierno de la independencia y separacion de las Provincias Bascongadas respecto á Castilla, estableciendo acerca de ellas excepciones análogas á sus fueros, forma y estado.

11. Consúltense, pues, los primeros principios de la monarquía castellana, consúltense sus progresos, consúltese la época de union de los bascongados, consúltese en fin la desde entonces transcurrida, siempre se les encuentra marcados

Digitized by Google

con el sello de la independencia y separacion. En los dias de la destruccion del imperio gótico é irrupcion de los sarracenos, las Provincias Bascongadas son indisputablemente exentas de su furiosa invasion. Antes que la monarquía castellana tuviese orígen en las montañas de Asturias, son las Provincias Bascongadas libres é independientes, y las primeras noticias que dá de ellas la historia cerca del siglo VIII son de que eran defendidas y poseidas por sus naturales. No se sabe á la verdad cual era la forma en que se regian y gobernaban, pero la luz de la historia de aquellos tiempos es muy escasa y confusa acerca de los otros estados que se formaron, y que, aunque no por entonces, tuvieron bastante inmediatos escritores propios, circunstancia de que siempre carecieron los bascongados, precisados á mendigar sus noticias en los accidentales rasgos de agenas plumas. Cuando á fines del siglo IX y principios del X empieza á ser un poco mas perceptible la luz historial, se las halla con sus señores propios y privativos, ya electivos, ya constituidos en un órden de sucesion regular de padre á hijo. Desde entonces se las mira, ya siguiendo la suerte de Navarra, ya la de Castilla, segun mejor les parece, sin sujecion forzosa de una á otra, y pendientes tan solo de su voluntad. Cuando la historia refiere que Guipúzcoa se unió permanentemente á Castilla, cuida de expresar que se unió porque quiso unirse, y que se unió con sus leyes y fueros, y cuando se une Álava, un documento irrecusable se encarga de hacernos saber que se entregó voluntariamente y con los capítulos que tuvo á bien. Vizcaya se une por derecho de sucesion recaido en el monarca castellano, y la historia acredita muy expresivamente que

Digitized by Google

los señores de Álava y de Vizcaya, antes de unidas á Castilla, ejercian actos á que los mismos adversarios no pueden negar el carácter de soberanía é independencia. Antes de la union se vén disensiones, guerras, pactos y convenios, y despues de ella la observancia de leyes, fueros, usos y costumbres diversos de la monarquía castellana, con propios trámites y tribunales. La administracion de justicia, la gobernacion política y administrativa, la imposicion de tributos, y la defensa del territorio son siempre propias y privativas de los estados bascongados y discordes de la de Castilla, apoyadas despues de la union en sus mismas formas, constantemente observadas por los monarcas castellanos, en las ejecutorias, órdenes y disposiciones en excepciones de las leyes generales del reino. Y en fin, para que los enemigos de las glorias bascongadas tengan algun viso á su opinion contra tan evidentes testimonios de relaciones interiores y exteriores del reino, se vén precisados á recurrir á la estólida ignorancia de los monarcas que expidieron las ejecutorias y órdenes, y la de los ministros, consejeros y tribunales que las dictaron. ¿Podria imaginarse tan temeraria presuncion? Pues ella acredita mas firme é indestructiblemente la independencia y separacion de las Provincias Bascongadas.

Digitized by Google

APÉNDICE GENEALÓGICO

DE LA CASA

DE LOS SEÑORES DE VIZCAYA.

I SEÑOR DE VIZCAYA.

No haciendo mérito de los varios duques, condes ó señores de las Provincias Bascongadas, y limitándonos á los que tuvo el señorío de Vizcaya en particular, es indisputable que el primero fué D. Lope, por sobrenombre *Zuria*, llamado por los vizcainos *Jaun Zuria*, que quiere decir, el *señor blanco*. Su eleccion, que generalmente se atribuye á consecuencias de la batalla de Arrigorriaga, se verificó hácia los últimos años del siglo IX. Dícese que *D. Lope Zuria* casó con Doña Dalda, hija de D. Sancho Estiguiz, señor de Durango. Creese que no tuvo mas hijo que uno, nominado D. Manso ó Munio Lopez, que le sucedió en el señorío, pero es mas probable fué tambien hijo suyo D. Iñigo Lopez, por sobrenombre Ezquerra, señor III de Vizcaya. El nombre lo está claramente persuadiendo, porque es sabido que en lo antiguo Iñigo Lopez equivalia á Iñigo hijo de Lope, y la cronología comprueba lo mismo. Se ha creido que este Iñigo Lopez fué hijo de D. Munio Lopez, y de consiguiente nieto, y no hijo de D. Lope Zuria, pero esta creencia es opuesta á lo que está indicando el mismo nombre, y ha sido el orígen de no haber podido concordar la cronología con la sucesion conocida de los señores de Vizcaya. En los artículos sucesivos se darán pruebas de la verdad de esta opinion.

Henao al libro 3, cap. 19, núm. 3, pág. 270, dice con referencia á Sandoval en la Historia del conde Fernan Gonzalez, pág. 299, 305 y

Digitized by Google

307 que asistió D. Lope con una buena compañía de valientes en la toma de Lara. Quiere que este D. Lope fuese D. Lope Diez, IV señor, y biznieto, segun su cuenta, de D. Lope Zuria, pero es un craso y visible error. La toma de Lara se verificó el año de 905, y habiendo sido elegido D. Lope Zuria por señor hácia el año de 888, y casádose despues con Doña Dalda, no podia tener biznietos á los 23 años de casado. El D. Lope, pues, que asistió á la toma de Lara en 905, debió necesariamente ser D. Lope Zuria, primer señor de Vizcaya.

Se ignora el tiempo de su fallecimiento, y le sucedió su hijo mayor D. Munio ó Manso Lopez.

II SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Munio Lopez, dicho por otros D. Manso Lopez, fué hijo de D. Lope Zuria. Casó en segundas nupcias con Doña Velazquita ó Blasquita, hija de D. Sancho Garces rey de Navarra, segun el arzobispo D. Rodrigo y la Crónica general. Su casamiento debió verificarse sobre el año de 924, porque en este se vé á Doña Blasquita firmar como infanta de Navarra la escritura de fundacion del monasterio de Alvelda; véase á Moret, Anales de Navarra, tomo 1, libro 8, cap. 5, § 10, núm. 34, pág. 404; lo que coincide tambien con las épocas en que casaron las infantas sus hermanas: Doña Sancha la mayor casó con el conde Fernan Gonzalez en 912, y Doña Teresa Florentina la menor casó en 930 con D. Ramiro rey de Leon. Algunos atribuyen á Doña Velazquita ó Blasquita otros dos casamientos posteriores, lo que indica pronta viudez del primero; otros quieren que del primero tuviese tres hijos y una hija, lo que exige algunos años de matrimonio. Cuentan estos que el mayor de primer matrimonio fué D. Iñigo Lopez su sucesor, el que habiendo sido preso su padre por los moros, y desconfiada su madrastra de verlo libre, fué solicitado por esta en matrimonio, pero resistiéndose, le acusó despues á su padre de haberla violentado, de que provino un duelo, en que el hijo desarmado mató á su padre armado, pero todo es visiblemente una de las vulgares fábulas con que se ha enturbiado la claridad de la historia. En primer lugar, los autores que cuentan esto lo refieren sobre el año de 900, lo que es enteramente imposible, pues D. Munio á este tiempo no podia tener doce años, habiendo casado su padre sobre el de 888; en segundo lugar, en el artículo anterior se ha visto que en 905 á la conquista de Lara, aun no era señor de Vizcaya D.

Digitized by Google

Munio, sino D. Lope *Zuria* su padre, y en tercero, el mismo nombre de su sucesor D. Iñigo Lopez está demostrando que no era hijo de D. Munio, sino su hermano, hijos ambos de D. Lope Zuria.

Desechados, pues, semejantes cuentos, lo que parece mas probable es, que el matrimonio de D. Munio Lopez y Doña Velasquita duró poco, y que deshecho por la muerte de D. Munio, le sucedió en el señorío á falta de sucesion su hermano D. Iñigo Lopez.

III SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Iñigo Lopez, por sobrenombre Ezquerra, esto es, *el zurdo*, fué hijo, como indica su nombre, de D. Lope. No dicen de él otra cosa sino que fué muy amado de los vizcainos. Ni se sabe con quien casase, ni el año de su fallecimiento, sino tan solo que dejó un hijo llamado D. Lope Iñiguez que le sucedió en el señorío, á quien dieron tambien por nombre Lope Diaz.

IV SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Lope Iñiguez, llamado por otros D. Lope Diaz, sucedió á su padre D. Iñigo Lopez, y al parecer poseyó el señorío por larga série de años. Cuentan de él haber asistido en varias acciones de guerra al conde Fernan Gonzalez, pero no hay documentos que lo aseguren. Lo que sí se sabe indudablemente es, que hácia los últimos años del siglo X y primeros del XI seguia la corte de Navarra, en la que obtenia destino. En una donacion á San Millan, era 1034 (año 996), confirma D. Lope Iñiguez, *caballerizo mayor*; en otra al mismo santo, era 1039 (año 1001), confirma D. Lope Iñiguez, *botiller*, cuyo carácter y dignidad conserva en otra al mismo santo, era 1049 (año 1011): véase á Moret, Anales de Navarra, tomo 1, libro 11, cap. 1, núm. 7, pág. 527, libro 12, cap. 1, § 2, núm. 8, pág. 553 y cap. 2, § 2, núm. 8, pág. 563.

Casó, segun Sandoval en la *Casa de Haro*, pág. 355, con Doña Elvira Bermudez, hija de Bermuy Lainez y nieta de Lain Calvo. Tuvo dos hijos, D. Sancho Lopez y D. Iñigo Lopez Ezquerra el segundo. Se ignora el año de su fallecimiento.

V SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Sancho Lopez, hijo mayor de D. Lope Iñiguez, sucedió á su pa-

Digitized by Google

dre en el señorío, pero falleció á muy poco tiempo herido de una saeta, saliendo á apaciguar una riña que se habia suscitado entre sus gentes, cuando volvian de la guerra de los moros. Dicen algunos autores y rótulos antiguos acaeció su fallecimiento hácia el año de 973, pero es un notable error, dimanado de no haber atendido á la cronología al tratarse de los señores de Vizcaya. En el artículo anterior se ha visto que D. Lope Iñiguez, su padre, confirmaba los años de 996, 1001 y 1011, con que no pudo anteceder á la suya la muerte de su hijo. Podrá alguno decir que el D. Lope Iñiguez que confirmaba en 996, 1001 y 1011 no era su padre, sino otro D. Lope Iñiguez, hijo de su hermano, VII señor que fué de Vizcaya, pero no puede ser este D. Iñigo Lopez, hermano y sucesor de D. Sancho Lopez; confirma escrituras los años de 1016, 1017 y siguientes, y no pudo antecederle su hijo. Asi que, segun las escrituras que hacen memoria de ellos, señalan que D. Lope Iñiguez, IV señor de Vizcaya, vivió hasta el año de 1011, que á este tiempo ó poco mas le sucedió su hijo mayor D. Sancho Lopez, quien gozó muy poco del señorío, pues en 1016 se vé ya poseyéndole á su hermano D. Iñigo Lopez. Si hallare alguno dificultad por figurarse demasiado larga la vida de D. Lope Iñiguez, IV señor, es muy fácil demostrar que no fué tan larga que repugne en manera alguna. D. Lope Zuria, I señor, fué elegido, segun la opinion mas general, hácia el año de 890: casó despues con Doña Dalda, y es constante vivia el 905. Su hijo mayor D. Munio, II señor, casó con Doña Velazquita despues del año de 924, á cuyo tiempo tendria 34 años de edad. Le sucedió su hermano D. Iñigo Lopez, III señor, el que aun cuando se suponga que casó al instante, y tuvo á su hijo D. Lope Iñiguez, IV señor, antes del año de 930, en el de 1011 tendria este 82 ú 83 años, que nada tiene de extraordinario.

Dejó D. Sancho Lopez dos hijos de tierna edad, D. Iñigo Sanchez y D. García Sanchez, de los que se asegura provienen las ilustres casas de Mendoza y de Orozco. Los vizcainos, no habituándose en tiempos de tanta turbulencia y guerras á tener por sucesor á un niño de poca edad, dieron el señorío á D. Iñigo Lopez, hermano del difunto, dando en recompensa á los niños los valles de Llodio y Orozco.

VI SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Iñigo Lopez, denominado tambien Ezquerra, como su abuelo, heredó el señorío entre los años 1011 y 1016. Hay de él muchas noticias

Digitized by Google

documentales. Siguió al principio la corte de D. Sancho, conde de Castilla, confirmando en la era 1054 (año 1016) una donacion al monasterio de Oña, en la de 1055 (año 1017) con el título de *Comes Enneco Lopiz Alabensis*, otra donacion al mismo monasterio y á su abadesa Doña Tigridia, en la de 1058 (año 1020) con el mismo título la escritura por la que el conde D. Sancho mandó quitar de Oña las monjas y que se pusiesen monges Benitos, y en la misma de 1058 (año 1020) con el título de *Comes Enneco Lopiz Vizcayensis* la fundacion del monasterio de Oña. (1) De estas escrituras parece resultar entró á poseer el señorío el año de 1020, y que hasta entonces siguió la corte de Castilla con gobierno en la parte de Alava que era de Castilla. Siguió despues la corte de Navarra, en cuyo reino se le vé confirmar escrituras. En 13 de abril de 1042 confirma una donacion á San Salvador de Leyre, titulándose *D. Iñigo Lopez de Vizcaya*, *maestresala*, y su hijo *D. Galindo Iñiguez*, *botiller mayor*: en 15 de agosto de 1043 otra á Sancho Fortunionez con el mismo título de *maestresala:* en 1047 otras dos de donacion real, y en 1051 otra de traslacion del cuerpo de San Millan. (2) En la era 1089 (año de 1051) titulándose *conde por la gracia de Dios* dona al obispo de Alava el monasterio de Izpeya; y en el de 1070 dona á San Millan varios bienes por el alma de su hijo D. Sancho Iñiguez. En fin, de cuantas escrituras del reino de Navarra trae Moret en sus Anales desde el año de 1033 hasta el de 1076, son pocas las en que no se vea confirmar á D. Iñigo Lopez de Vizcaya. Lo largo de su vida hizo creer á algunos autores fueron dos distintas personas, una de las cuales vivió hasta el año de 1044, y la segunda desde allí en adelante, intercalando asi señores en la sucesion de Vizcaya, pero no hay el menor fundamento para ello. En primer lugar, en las escrituras de Navarra no hay intercalacion de otra persona, siempre es D. Iñigo Lopez de Vizcaya quien casi anualmente confirma; y en segundo, tampoco es extraordinaria la duracion de su vida : desde el año de 1020, en que entró á poseer el señorío, hasta el de 1076 corren 56 años, y aunque se le den 30 á la entrada, 86 años de vida no son de asombrar.

Casó D. Iñigo Lopez con Doña Toda Ortiz, y tuvo de ella á D Sancho Iñiguez, D. Lope Iñiguez, D García Iñiguez, D. Galindo Iñiguez, D. Fortunio Iñiguez y Doña Mencia Iñiguez, segun aparece de dos es-

(1) Sandoval. Casa de Haro, pág 355.
(2) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 1 y 3.

Digitized by Google

crituras, una del año de 1070 en que donan á San Millan varios bienes por el alma de su hijo D. Sancho Iñiguez, y otra del año de 1076, en que donan á San Millan la villa de Camprobin por el alma de su muger Doña Toda. (*Moret, tomo 2, libro 14, cap. 3 y 4. Llorente, Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, documentos* 52 *y* 59). D. Iñigo Lopez murió el año de 1076, pues que desde él se vé ya en su lugar á su hijo y sucesor D. Lope Iñiguez.

VII SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Lope Iñiguez, llamado tambien Lope Diaz el Rubio, sucedió á su padre. Confirma durante los dias de su padre varias escrituras de Navarra: unas del año de 1063 y 1066 con el destino de *ofertor*, y otras del de 1075 y 1076 con el de *caballerizo mayor*. Casó D. Lope Iñiguez con Doña Tiello ó Tido Diaz, hija de D. Diego Alvarez, poderoso castellano, por cuyas conexiones se decidió al servicio de Castilla, presentándose en 1076 con su suegro al rey D. Alonso VI, como lo acredita el exordio de los fueros que el mismo año dió este monarca á la ciudad de Nájera. Confirma muchísimas escrituras de Castilla desde el año de 1076 al de 1090. Fué señor de Alava y de Guipúzcoa por voluntaria eleccion de sus naturales, expresándose en muchas de las escrituras dominar en las dichas provincias.

De su muger Doña Tiello ó Tido Diaz tuvo á D. Diego Lopez, D. Sancho Lopez, Doña Toda Lopez, Doña Sancha Lopez y Doña Teresa Lopez. Murió D. Lope Iñiguez entre los años de 1090 y 1093, puesto que en 1090 confirma una escritura, y en 1093 resulta de otra ser ya viuda su muger.

VIII SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Diego Lopez, denominado el Blanco, sucedió á su padre hácia el año de 1093. Siguió como él la corte de Castilla, entre cuyas escrituras de los años de 1110 y 1113 se vé confirmar á D. Diego Lopez con el gobierno de Nájera, Grañon y Buradon. Separado el matrimonio de D. Alonso rey de Aragon y Navarra y Doña Urraca reina de Castilla, y rota la guerra entre los estados de ambos consortes, siguió D. Diego Lopez el partido del rey D. Alonso de Navarra, segun aparece de escrituras de los años de 1117, 18 y 21. En escritura de febrero de 1117

Digitized by Google

toma D. Diego Lopez por sobrenombre el apellido de Haro, con el que fué despues conocida la familia. Quieren unos autores lo tomase por haber sido poblador de la villa de este nombre, y otros que por haberla ganado de los moros, pero esto no puede ser, porque en este tiempo ni mucho antes no habia moros en la Rioja. Si acaso provino el apellido de la toma del pueblo, debió tomarlo de alguno de los dos partidos contra que lidiaba, pero mas natural parece que le proviniese de haber construido en aquellas disensiones el castillo y poblado la villa. Por lo menos esta es la primera época en que se nomina la villa de Haro.

Convienen los autores en que casó con Doña Almicena, hija del señor de San Juan de Pie del Puerto, en quien tuvo á D. Lope Diaz de Haro. Argote de Molina le atribuye otros dos hijos, D. Diego Lopez y D. Nuño Diaz. En escritura de donacion de Ziguri al monasterio de Nájera en el año de 1121 por Doña Toda Lopez, viuda de Lope Gonsalvez y hermana de este D. Diego Lopez de Haro, firman como testigos el D. Diego Lopez y su muger Doña María Sanchez, de donde se evidencia su segundo matrimonio con esta señora. Murió D. Diego Lopez de Haro el año de 1124.

IX SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Lope Diaz de Haro, entró á poseer el señorío por muerte de su padre en 1124. No siguió al principio ni la corte de Castilla ni de Navarra: por lo menos hasta el año de 1134, en que falleció D. Alonso rey de Aragon y Navarra, no se encuentra su nombre en las escrituras de uno ni de otro reino. Despues de la muerte de este monarca, se le vé en las escrituras seguir la corte de D. Alonso VII rey de Castilla, hasta mediados de 1140, en que dejó su corte y pasó á la de Navarra, en la que confirma escrituras de este reino con el gobierno de Aybar. Siguió en él hasta entrado el año de 1142, en que volvió á pasar á la corte de Castilla, que siguió hasta la muerte de D. Alonso VII el Emperador. Despues de ella se retiró á Vizcaya, en donde se opuso á la invasion que sobre ella verificó D. Sancho el Sabio en 1160. Viendo despues que los ricos-homes de Castilla se oponian á que rigiese por sí la corona el niño D. Alfonso VIII, á pesar de su avanzada edad, se puso al frente de sus vizcainos, pasó á Castilla, tomó el castillo de Zurita, rehusó dones y recompensas, y dejó libre y desembarazado el trono al jóven monarca. D. Lope Diaz es conocido en la historia con los nom-

Digitized by Google

bres de el conde D. Lope de Navarra, y el conde D. Lope de Nájera, cuyo gobierno y el de Castilla obtuvo.

Convienen todos los autores en que casó con Doña Mencia, hija del conde D. Arias. En segundas nupcias casó con Doña Aldonza Rodriguez, hija de Ruy Fernandez el Calvo, segun aparece de una escritura de donacion de la villa de Fayuela en la Rioja, otorgada por ambos consortes en 1169 en favor de las monjas cistercienses. Tuvo por sus hijos á D. Diego Lopez, que le sucedió, á Doña Urraca Lopez que casó con D. Fernando II rey de Leon, y á D. Lope Diaz, que Sandoval llama Gonzalo Lopez, que fué obispo de Segovia. Añaden algunos por hijos á Doña Gaufreda, muger que dicen fué de D. García Ramirez, rey de Navarra, y á D. Martin Lopez. Murió D. Lope Diaz en 6 de mayo de 1170, y fué sepultado en santa María la real de Nájera.

X SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Diego Lopez de Haro, II del nombre, sucedió á su padre en el precitado año de 1170; tuvo por denominacion el Bueno. Siguió á los monarcas castellanos, aunque con algunas interrupciones. Hay algunos fundamentos para creer que una de estas fué hácia los años de 1180 y siguientes. En 1200 sirvió en el sitio de Vitoria. Por los años de 1201 ó 1202 tomó las armas contra el rey de Leon en defensa de su hermana Doña Urraca, viuda de D. Fernando II, á quien intentaba despojar de los estados que la habian sido señalados en arras. Unido el rey de Castilla al de Leon, le devolvió los feudos y honores que de él tenia, y retirándose á Navarra, sostuvo una lucha contra ambos monarcas, haciendo correrías y grandes daños en Castilla. Despues de una reñida batalla, se convinieron ambos monarcas con el de Navarra en que no auxiliase á D. Diego Lopez, y mirándose expuesto á las armas de los tres reyes, se pasó á los moros de Valencia. Teniendo estos guerra con los aragoneses, ocurrió que el monarca de Aragon lidiaba en una batalla hácia la parte que mandaba D. Diego, y muerto su caballo se miraba á punto de ser prisionero, pero D. Diego Lopez le socorrió con el suyo, é hizo se salvase. Esta generosa accion le indispuso con los moros, y habiendo entretanto orilládose sus diferencias con el rey de Leon, pasó á este reino, en donde fué muy bien recibido, y confirmó sus escrituras en 1204, 1205 y 1206, entre ellas la de paces con Castilla. Convencido el monarca castellano de la pérdida que ha-

Digitized by Google

bia tenido con la separacion de este grande hombre, se avino con él, le devolvió todos los feudos y honores que antes tenia, y lo llevó á su reino, en cuya defensa, en 1212, ganó la memorable batalla de las Navas de Tolosa contra todo el poder mahometano, y en 1213 ayudó al rey de Leon en la conquista de Alcántara. Fué contemporáneo del historiador arzobispo de Toledo D. Rodrigo, quien intervino para su avenencia con el monarca castellano, segun escribe el padre Moret en sus Anales de Navarra, tomo 3, libro 20, cap. 5, núm. 8.

Casó D. Diego Lopez de Haro con Doña María Manrique de Lara, hija del conde D. Manrique de Lara, de quien tuvo á D. Lope Diaz de Haro, que le sucedió. De Doña Toda Perez, hija de D. Pedro Rodriguez de Azagra, su segunda muger, tuvo á D. Pero Diaz de Haro, á Doña Urraca Diaz de Haro, muger que fué del conde D. Alvaro Nuñez de Lara, que no dejaron sucesion, y á Doña María Diaz de Haro, que casó con el conde D. Gonzalo Nuñez de Lara, hermano del anterior y sucesor de su casa. Murió D. Diego Lopez de Haro en 16 de setiembre de 1214, y fué sepultado en el monasterio real de Nájera. Hizo muchas donaciones á la iglesia mayor de Toledo en memoria de la batalla de las Navas, colocando en ella las banderas que se tomaron, y su bulto de piedra se miraba en el coro á mano derecha sobre las sillas de los canónigos.

XI SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Lope Diaz de Haro, V del nombre Lope, denominado Cabeza brava, entró á poseer el señorío en 1214. Siguió al principio al niño rey de Castilla D. Enrique I, pero viendo que los Laras, apoderados de su inexperta edad, solo tendian á oprimir el reino, dejó el servicio y se retiró á su señorío de Vizcaya. Atacado en él por sus enemigos, no solo resistió en sus asperezas á los castellanos sino que los hizo retroceder, realizó incursiones en su propio país y socorrió á la infanta Doña Berenguela, amenazada de un sitio por el rey su hermano enteramente dominado de los Laras. Con la temprana muerte de D. Enrique recayó la corona de Castilla en Doña Berenguela, la que llamó á sí á D. Lope Diaz, con cuya prudencia y maña consiguió sacar de poder de D. Alonso, rey de Leon, su marido, de quien estaba ya separada, á su hijo D. Fernando, en quien renunció la corona de Castilla. Indignado el rey de Leon, atacó á Castilla para apoderarse del gobierno, pero D.

Digitized by Google

Lope Diaz fué la inexpugnable roca en que se estrellaron todos sus esfuerzos, asegurando al jóven rey en el trono. Siguió D. Lope Diaz al rey San Fernando en todas sus expediciones, asistiendo á las conquistas de Huesca, Andújar, Martos, Baeza, etc.

Casó con Doña Urraca Alonso, hija de D. Alonso rey de Leon, habida en Doña Inés de Mendoza, y tuvo de ella á D. Diego Lopez que le sucedió, á D. Sancho Lopez, de quien proceden los de Ayala, á D. Lope Lopez, llamado el Chico, de quien vienen los señores de Campos y marqueses del Carpio, á D. Alonso Lopez, de quien tienen orígen los de los Cameros, á Doña Berenguela Lopez que casó con D. Rodrigo Gonzalez Giron, y á Doña Urraca Lopez que casó con D. Fernan Ruiz de Castro: algunos añaden á Doña Mencia Lopez, muger que dicen fué de D. Sancho II rey de Portugal, llamado Capelo. De Doña Toda de Santa Gadea, dueña muy honrada del linage de Salcedo, tuvo á D. Diego Lopez de Salcedo. Murió D. Lope Diaz en 15 de noviembre de 1239, y fué sepultado en el monasterio real de Nájera.

XII SEÑOR DE VIZCAYA.

Sucedió en el señorío D. Diego Lopez de Haro, III del nombre. Se desavino al principio con el rey de Castilla San Fernando. Quitóle el rey las tierras y tenencias que de él tenia, motivo porque se retiró á Vizcaya y se desnaturalizó de Castilla, pero convenidos despues, le devolvió el rey cuanto le habia quitado, añadiéndole aun mas, y Diego Lopez le ayudó en todas sus empresas, haciéndole muy notables servicios, particularmente en la conquista de Sevilla. Muerto el rey San Fernando, se desavino con su hijo y sucesor D. Alonso llamado el Emperador, y dejando su servicio pasaba al de Aragon, pero en Bañares de Rioja le sobrevino una desgraciada muerte. Se bañaba envuelto en una sábana impregnada de alcrebite, y pegándole fuego por descuido un criado, sin poder ser socorrido, se quemó.

Casó con Doña Constanza de Bearne, hermana de D. Gaston, vizconde de Bearne, señor de Moncada y Castelbel, y tuvo de ella á D. Lope Diaz de Haro que sucedió en el señorío, á D. Diego Lopez de Haro que vino tambien á suceder despues en el señorío, á Doña Teresa Diaz de Haro que casó con D. Juan Nuñez de Lara, nieto de D. Gonzalo Nuñez de Lara y Doña María Diaz de Haro, en cuya descendencia vino últimamente á recaer el señorio, y á Doña Urraca Diaz de Haro. Murió D. Diego Lopez en 4 de octubre de 1254.

Digitized by Google

XIII SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Lope Diaz de Haro, VI del nombre, siguiendo el proyecto de su padre, tomó el servicio del rey de Aragon, en el que se mantuvo hasta que, verificada la paz con Castilla, y restituyéndole los estados que en ella le pertenecian, pasó á su servicio. Volvió á desavenirse D. Lope Diaz hácia los años de 1270, pero terminadas pronto sus diferencias con D. Alonso, prosiguió en su servicio, haciendósele tan notable, que además de acompañarle en todas sus empresas, á él se debió la recuperacion de la cruz y cuerpo del arzobispo de Toledo, la toma del estandarte de los agarenos, y la completa destruccion de su ejército. Muerto D. Alonso, los esfuerzos y decision de D. Lope Diaz sentaron en el trono de Castilla á D. Sancho, hijo segundo del difunto, en perjuicio de la descendencia del hijo mayor, y el premio de este y otros servicios fué asesinarle infamemente en presencia del mismo rey en Alfaro, cuando asistia á un consejo de estado.

Casó D. Lope Diaz con Doña Juana de Molina, hija del infante D. Alonso de Molina, y hermana de Doña María de Molina, muger de D. Sancho el Bravo, rey de Castilla. Tuvo de ella á Diego Lopez de Haro, que aunque por corto tiempo sucedió en el señorío, y á Doña María Diaz de Haro, muger del infante D. Juan, hermano del rey de Castilla, que vino tambien á suceder. Fué muerto D. Lope Diaz el año de 1289.

XIV SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Diego Lopez de Haro, IV del nombre, resentido de la muerte de su padre, pasó á Aragon y tambien su tio D. Diego Lopez de Haro. Obtuvieron la libertad del hijo mayor del difunto rey D. Fernando, hermano mayor de D. Sancho el Bravo, le aclamaron rey de Castilla, y cuando se disponia á la guerra, falleció en Aragon en 1292, sin dejar sucesion ninguna.

XV SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Diego Lopez de Haro, V del nombre, tio del anterior, y que habia pasado como él al servicio de Aragon á causa de la violenta muerte de D. Lope Diaz su hermano, aprovechándose de las circunstancias de estar preso en Castilla el infante D. Juan, marido de Doña María Diaz

Digitized by Google

su sobrina, á quien por sucesion correspondia el señorío, y del deseo de los vizcainos de un señor que los ayudase á libertarse de la opresion de los castellanos, apoderados en aquella turbacion de todos los castillos del país, escepto del de Unzueta, aspiró á su posesion. Pasó al efecto á Vizcaya en 1293, y fué reconocido por los vizcainos; pero no pudiendo libertar el país por haber acudido D. Sancho el Bravo con muchas tropas, hubo de volver á Aragon á impetrar socorros. Volvió con ellos en 1295 á luego de la muerte de D. Sancho, y no habiendo conseguido con sus intimaciones á la reina viuda le dejase en libertad á Vizcaya, pasó á ella, y con el auxilio de sus naturales la libertó. Conociendo entonces la reina viuda que D. Diego Lopez, posesionado de Vizcaya, y agraviado como estaba, podia ser funesto á los enemigos de su hijo, si se unia á sus otros enemigos, bajó á Búrgos con solo el objeto de buscarlo y atraerle á sí, y lo consiguió, empeñándole en su amistad y servicio. De este modo D. Diego Lopez volvió á recuperar cuanto sus antepasados habian poseido en Castilla. El infante D. Juan, que rebelado de su rey, y apoyado por los monarcas de Portugal, Granada y Aragon, aspiraba á la corona de Leon, de mucha parte de la que estaba apoderado, instauró tambien pretensiones al señorío de Vizcaya en representacion de su muger Doña María Diaz de Haro, pero las transigió con D. Diego Lopez de Haro en 1300, renunciando todos sus derechos en favor de éste y sus sucesores. En 1301 propuso á la corte de Castilla separarse de su rebelion si se le entregaban varios pueblos en recompensa del derecho que creia tener al reino de Leon, y además el señorío de Vizcaya. No estaba esta última parte al alcance de la corte castellana, por lo que no pudo accederse, pero habiéndola modificado por abril del mismo año, pidiendo varios pueblos de Castilla en compensacion de Vizcaya, se le concedieron, se tranquilizó, y se redujo á la obediencia. En 1304 reprodujo el infante D. Juan sus pretensiones á Vizcaya pretestando haber protestado su muger los anteriores convenios: hizo el rey propuestas de nuevo convenio á D. Diego, que no admitió, pero en 1305 consiguió el infante indisponerle con el rey hasta el punto de quitar á D. Diego las tierras que tenia de la corona; y ofrecer al infante ponerle en posesion de Vizcaya. Por enero de 1306, á persuasiones del infante, instó el rey á D. Diego sobre un nuevo convenio en que cediese á Vizcaya, pero D. Diego ni aun lo quiso oir, y se retiró de Guadalajara donde estaba la corte. Empeñado, pues, el rey en que el infante D. Juan obtuviese á Vizcaya, le hizo presentar una especie

Digitized by Google

de demanda judicial, y citó á D. Diego Lopez, el que se presentó en la corte bien armado y no quiso contestar la demanda. Apuró cuantos medios pudo para que el rey no se mezclase en este negocio, pero saliéndole infructuosos, y viendo al monarca cada vez mas empeñado contra él, se retiró, pasó á Vizcaya, y se preparó á la guerra. Entonces el rey dió una especie de sentencia, mandando no se ejecutase hasta que nuevamente lo ordenase, cosa que nunca se verificó, y temiendo las consecuencias de un rompimiento determinó abrir nuevas propuestas de convenio. Llamó al efecto á D. Diego Lopez, quien no las quiso admitir; las modificó en seguida, y las aceptaron D. Diego y el infante D. Juan, pero no admitiéndolas Doña María Diaz, fueron ineficaces, con lo que pasó todo el año de 1306. A principios de 1307, convencido D. Diego Lopez de que no se trataba mas que de entretenerle y engañarle, se retiró á Vizcaya, y el infante D. Juan halló medios de que estallase la guerra. Siguió con varios sucesos hasta que se verificó la paz á consecuencia de propuestas que promovió el rey, restituyéndose por ella á D. Diego Lopez los estados que á su familia competian en Castilla, y sin que nada se hablase de Vizcaya. Renovó entonces el infante sus pretensiones, y el rey siempre propenso á complacerle, hizo nuevas propuestas á D. Diego Lopez que fueron repelidas hasta tres veces, pero en fin empeñado mas que todos en persuadirle al convenio su hijo y sucesor D. Lope, único perjudicado, y ganado á fuerza de beneficios y ofrecimientos del rey, accedió á la transaccion, reducida á que D. Diego Lopez disfrutaria por toda su vida de cuanto poseia, y despues de sus dias pasaria el señorío de Vizcaya á Doña María Diaz, muger del infante D. Juan, excepto Orduña Valmaseda y algunos otros bienes de fuera de Vizcaya que quedarian para D. Lope. Manifestó D. Diego Lopez el convenio á los vizcainos, y mandó que en su consecuencia reconociesen al infante D. Juan y Doña María Diaz por sus señores para despues de sus dias, pero ellos se negaron diciendo tener reconocido y prestado homenage á su hijo D. Lope. D. Lope entonces les hizo presente que su prima Doña María Diaz tenia el mejor derecho para la sucesion, que él renunciaba del suyo, y les levantaba el homenage, y los vizcainos reconocieron al infante D. Juan y á Doña María Diaz por sus inmediatos señores, los que entraron bien en breve en posesion por el fallecimiento de D. Diego Lopez ocurrido en 1309 en el sitio de Algeciras.

Casó D. Diego Lopez de Haro con Doña Violante, hija de D. Alonso

Digitized by Google

el Sabio rey de Castilla y de su muger la reina Doña Violante, hija del rey D. Jaime de Aragon, el Batallador. Tuvo de ella á D. Lope, D. Fernando y Doña María.

D. Lope engendró á D. Diego y D. Pedro, que murieron sin dejar sucesion.

D Fernando casó con Doña María, hija del infante D. Alonso de Portugal y Doña María Manuel, de quien tuvo á D. Diego de Haro, que casó con Doña Juana de Castro y tuvieron á D. Pedro que murió sin hijos, y á Doña Urraca que casó con D. Fernando Ruiz de Castro y tuvieron á D. Pedro que murió sin dejar sucesion.

Doña María estuvo contratada con D. Juan Nuñez de Lara, pero murió de corta edad sin efectuar el matrimonio. Asi en poco tiempo quedó extinguida la sucesion de D. Diego Lopez de Haro.

XVI SEÑOR DE VIZCAYA.

A virtud del convenio en el párrafo anterior citado, entró á poseer el señorío Doña María Diaz de Haro, hija de D. Lope Diaz de Haro, XIII señor de Vizcaya, y muger del infante D. Juan. Tuvo al principio algunas contradicciones por parte de su primo D. Lope, que arrepentido de la renuncia que habia hecho y confiando en el favor del rey D. Fernando IV de Castilla, intentó privarlos del señorío, pero nada pudo conseguir, y Doña María Diaz quedó pacífica poseedora. Muerto el rey D. Fernando IV, fué el infante D. Juan tutor y gobernador del reino hasta su fallecimiento acaecido en 26 de junio de 1319 en un reencuentro con los moros.

Tuvieron de este matrimonio á D. Juan llamado el Tuerto, á D. Lope y á D. Alonso; estos dos últimos murieron sin sucesion.

Doña María Diaz sobrevivió en muchos años á su marido, y aun á su hijo D. Juan. En 1327 se retiró al convento de Perales, y murió en él á 3 de noviembre de 1342.

XVII SEÑOR DE VIZCAYA.

D. Juan, llamado el Tuerto, por adolecer de este defecto, hijo del infante D. Juan y de Doña María Diaz de Haro, no puede propiamente llamarse señor de Vizcaya, por ser muy dudoso la poseyese en propiedad. Sobrevivióle en muchos años su madre, que era la legítima señora;

Digitized by Google

y antes y despues del fallecimiento de su hijo ejercia funciones de tal. Sin embargo, como tambien ejerció algunas el hijo, y algunos autores cuentan renunció la madre en él al retirarse al monasterio, es comunmente contado en el número de los señores, aunque en 28 de setiembre de 1327 dió la madre fueros á Ondárroa, y la muerte del hijo sucedió en 1.° de noviembre del mismo año.

Tomó D. Juan el apellido de Haro de su madre, dejando el de su padre, y sucedió á éste en la tutoría y administracion del reino de Castilla durante la menor edad de D. Alonso XI. Tomando el rey las riendas del gobierno le exacerbaron tanto con chismes y cuentos calumniosos contra D. Juan el Tuerto, que considerándole peligroso al estado, formó la idea de matarle. Para esto le llamó á sí con repetidos enviados, pretextando necesitaba de su persona para un consejo en que se trataba de negocios árduos, que la necesitaba para encargarle la guerra que pensaba hacer á los moros, y encargó á los enviados no perdiesen medio ni seguridad ninguna para hacer que se presentase á S. M., ofreciéndole en casamiento á su misma hermana de quien estaba aficionado. Engañado D. Juan tan dolosa é indecorosamente, pasó al instante á Toro á verse con el rey, el que le salió á recibir, le acompañó á su posada y le convidó para otro dia á comer, y cuando entraba en la sala del festin lo mandó matar con otros dos caballeros suyos. El inmediato dia mandó levantar un trono cubierto de paños negros, y sentado en él, y haciendo de acusador, fiscal y juez contra el muerto, lo declaró traidor y le confiscó sus bienes, que eran mas de ochenta castillos y lugares en Castilla. Fué el infausto fin de D. Juan en 1.° de noviembre de 1327.

Casó con Doña Isabel, hija del infante D. Alonso de Portugal y de Doña Violante, hija del infante D. Manuel de Castilla y de Doña Constanza de Aragon. Quedó de ella muy pronto viudo y con una sola hija, Doña María Diaz, que sucedió en el señorío.

XVIII SEÑOR DE VIZCAYA.

El infausto fin de D. Juan el Tuerto hizo temer la furia del rey á la aya que criaba á la jóven Doña María Diaz, II del nombre, hija del difunto, y se refugió con ella á Bayona. En esta ciudad la solicitó en casamiento D. Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, y se realizó el año de 1331, entrando en posesion del señorío, pero no de los es-

tados de Castilla que habian sido confiscados á la muerte de D. Juan el Tuerto; y el deseo de recuperarlos produjo grandes movimientos, apelando D. Juan Nuñez á las armas. Entretanto el rey, haciendo una figurada compra del señorío de Vizcaya de Doña María Diaz de Haro, la I, religiosa en el convento de Perales, empezó en 1332 á usar del título de señor de Vizcaya. Siguió la guerra en Castilla con variedad de sucesos, hasta que desembarazado de la guerra de los moros, resolvió en 1334 invadir personalmente la Vizcaya, como lo verificó, sin que pudiese tomar los castillos, que se mantuvieron por sus legítimos señores. En 1335 se hizo la paz en la que se estipuló que el rey desocupase á Vizcaya, y que no usase entre sus títulos del de señor de Vizcaya. Volvió á tener despues algunas desazones con el rey D. Alonso, las que terminadas, le ayudó en todas sus empresas, acompañándole con sus vizcainos en la invasion sobre Antequera y Ronda, batalla del Salado, toma de Alcalá y Algeciras, y cerco de Gibraltar en que falleció el monarca. Sobrevivióle poco D. Juan Nuñez, y murió en Búrgos á 28 de noviembre de 1350, desavenido con su sucesor D. Pedro, denominado el Cruel.

Nacieron de este matrimonio D. Nuño de Lara, que sucedió en el señorío, Doña Juana de Lara, que sucedió tambien en él, y Doña Isabel de Lara que casó con el infante de Aragon D. Juan, de quien no quedó sucesion.

XIX SEÑOR DE VIZCAYA.

Sucedió á D. Juan Nuñez de Lara, su hijo D. Nuño de Lara, nacido en 1348. A la muerte de su padre, temerosos algunos vizcainos de que el carácter feroz que ya manifestaba el rey D. Pedro, se ensangrentase con el niño, á causa de los últimos resentimientos con D. Juan Nuñez por haber algunos opinado le correspondia la corona de Castilla en falta del rey si fallecia de una grave enfermedad que le aquejó, tomaron en Paredes de Nava al niño con su aya Doña Mencia, viuda de D. Martin Ruiz de Avendaño, y partieron con él á Vizcaya. A luego que lo supo el rey, los siguió con diligencia, pero los que lo escoltaban que lo habian previsto, no descansaron hasta llegar á Puente la Rá, pasaron el Ebro, rompieron un arco del puente y salvaron al niño. Entonces el rey atacó á Vizcaya por la fuerza, tomó al cabo de dos meses de sitio la casa fuerte de Orozco, y el castillo de Arangua en las Encarta-

Digitized by Google

ciones, pero habiendo salido á oponerse diez mil vizcainos, no hizo ulteriores progresos. Estuvo D. Nuño en Bermeo, en donde falleció en 29 de agosto de 1352, y fué sepultado en el panteon de la capilla de San Juan Bautista de la parroquial de Santa María de la Atalaya.

XX SEÑOR DE VIZCAYA.

Con la muerte de D. Nuño, recayó el señorío en su hermana mayor Doña Juana de Lara que casó con el infante D. Tello, hermano del rey D. Pedro, como hijo de su padre D. Alonso XI, habido en su amiga Doña Leonor de Guzman. El matrimonio se verificó en 1353, y el mismo año pasó D. Tello á Vizcaya, y fué reconocido por los vizcainos. Muy luego se desavino D. Tello con el rey su hermano, é intentó éste quitarle el señorío, y que pasase al infante de Aragon D. Juan, á quien al efecto casó con Doña Isabel de Lara, hermana menor de Doña Juana muger de D. Tello, y les mandó llamarse señores de Vizcaya, pero todo sin mas adelanto. D. Tello en despique tomó á últimos de 1354 parte en la liga con la reina madre y los ricos-homes de Castilla, dirigida á contener los extravíos del rey, y precisarle á vivir con su esposa, arrojando del reino á Doña María de Padilla. Deshecha en 1355 la liga, se propuso el rey acabar con cuantos la habian compuesto, y el primero sobre quien recayó su furor fué el infante D. Tello que se habia retirado á su señorío de Vizcaya. Atacóle sus estados de Castilla, é invadió la Vizcaya por Gordejuela y por Ochandiano, pero los vizcainos acaudillados de D. Tello y de D. Juan de Avendaño destrozaron completamente en ambos puntos las tropas castellanas. Deseoso D. Juan de Avendaño de concluir la guerra de Vizcaya, conciliando las desazones entre su señor y el rey de Castilla, escribió á éste en 1356 proponiendo sus deseos de hallar un acomodamiento, á que accedió el rey, y aunque se ignoran cuales fuesen los medios, se verificó el convenio, y el rey pidió á los señores de Vizcaya que lo garantizasen los vizcainos como lo habian ofrecido. En su consecuencia, D. Tello y Doña Juana reunieron en Bilbao veinte y tantos caballeros, escuderos fijosdalgo de Vizcaya y los representantes de las villas de Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Tavira, les manifestaron el convenio y mandaron lo garantizasen. Trataron ellos entre sí, y acordaron un escrito de condiciones sobre el modo con que lo garantizarian, reducidas á que si D. Tello desirviere al rey no lo acogerian, ni lo ayu-

Digitized by Google

darian en Vizcaya; que si desirviere D. Tello, pero no Doña Juana, que ésta quede como señora, pero obedecerán las cartas y mandatos del rey, siéndoles guardados sus fueros, usos, costumbres y privilegios; y que si desirvieren al rey D. Tello y Doña Juana, reconocerán por su señor al rey, yendo á la junta general en Arechavalaga, y jurándoles los fueros, usos, costumbres y privilegios. Bajo estas condiciones se otorgó escritura pública en Bilbao en 21 de junio de 1356, y quedó asegurada la paz en Vizcaya. En 1357 acompañó D. Tello con los vizcainos al rey su hermano en la guerra de Arágon, y entretanto no cesó de maquinar el rey como asesinarlo con seguridad. A principios de 1358 mató en Sevilla el rey á D. Fadrique su hermano, y corrió en siete dias á toda diligencia á Aguilar de Campo donde se hallaba cazando D. Tello para matarlo igualmente. Prevenido D. Tello de que entraba el rey en la villa, se huyó á Vizcaya: siguióle el rey muy de cerca, y viéndose privado del auxilio de los vizcainos por la escritura á que tan imprudentemente les habia inducido, se embarcó para Bayona y se refugió al reino de Francia. Entró el rey en Vizcaya asi á la ligera, se embarcó en Bermeo en seguimiento de D. Tello, mató en Bilbao al infante de Aragon D. Juan, y mandó prender á Doña Juana y Doña Isabel de Lara, que ambas murieron envenenadas en la prision sin que ni una ni otra dejasen descendencia. Pasó D. Tello á Aragon, y tomó parte con su hermano D. Enrique en la guerra que se hizo á Castilla. En 1366 entró con su hermano en Castilla, se dirigió á Vizcaya, en donde fué recibido como su señor, pero como muerta su muger Doña Juana de Lara, recelaba que en sabiéndose perderia el señorío por carecer de derecho á él, supuso que era ella otra de su nombre, la llevó á su casa y cohabitó con ella hasta su fallecimiento en que declaró no ser ella, habérla tomado por haber mejor título al señorío, y que consintiera por asosegar la tierra de Vizcaya. Murió D. Tello en la frontera de Portugal, yendo á hacer la guerra, en 15 de octubre de 1370.

UNION DEL SEÑORIO CON CASTILLA.

Con el fallecimiento de D. Nuño, Doña Juana y Doña Isabel de Lara, hijos de D. Juan Nuñez de Lara y Doña María Diaz de Haro, la II, quedó extinguida la descendencia de D. Lope Diaz de Haro, VI del nombre, XIII señor de Vizcaya, hijo mayor de D. Diego Lopez de Ha-

Digitized by Google

ro, III del nombre, XII señor de Vizcaya. Habiase igualmente extinguido la línea de D. Diego Lopez de Haro, V del nombre, XV señor de Vizcaya, é hijo segundo del precitado señor D. Diego Lopez, III del nombre y XII señor de Vizcaya, por lo que se transfirió la sucesion á la descendencia de Doña Teresa Diaz de Haro, hija mayor del mismo D. Diego Lopez de Haro, III del nombre, y de Doña Constanza de Bearne su muger. Casó Doña Teresa, como ya se ha relacionado, con D. Juan Nuñez de Lara, el Viejo, I del nombre, sobre cuya descendencia hay alguna discordancia. Las Crónicas antiguas asientan que D. Juan Nuñez y Doña Teresa de Haro, tuvieron entre otros hijos que murieron sin sucesion, á Doña Juana Nuñez de Lara, nominada la Palomilla, que casó con D. Fernando de la Cerda : Salazar en la Casa de Lara sostiene que D. Juan Nuñez I, y Doña Teresa de Haro tuvieron á D. Alvar Nuñez que murió sin sucesion, y á D. Juan Nuñez II que casó con Doña Teresa Alvarez de Azagra, y procrearon à D. Juan Nuñez, y D. Nuño Gonzalez que murieron sin sucesion, y á Doña Juana Nuñez , la Palomilla , muger de D. Fernando de la Cerda. De este matrimonio nacieron D. Juan Nuñez de Lara, XVIII señor de Vizcaya por su muger Doña María Diaz de Haro, cuya línea como se ha visto, se extinguió, Doña Blanca que casó con el príncipe D. Juan Manuel hijo del infante D. Manuel, Doña Margarita que fué religiosa dominica en el convento de Caleruega, y Doña María que casó en primeras nupcias con Cárlos de Evreux, conde de Stampes, hermano de Felipe III, rey de Navarra, y en segundas con Cárlos de Valois, conde de Alenzon, hermano de Felipe VI, rey de Francia. El príncipe D. Juan Manuel y Doña Blanca de la Cerda y Lara tuvieron á D. Fernando Manuel y á Doña Juana Manuel. D. Fernando Manuel, príncipe de Villena, casó con Doña Juana de Aragon, y solo tuvieron una hija, Doña Blanca, que murió jóven sin casarse. Con su muerte la sucesion de las casas de Haro, Lara y Villena, recayeron en Doña Juana Manuel, reina de Castilla, como muger del rey D. Enrique, y de esta manera el señorio de Vizcaya se unió á la corona en la persona de su hijo el rey D. Juan el I, quien mandó poner entre los reales títulos el de señor de Vizcaya.

FIN DE LA PARTE HISTÓRICA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Páginas.

Capítulo XIII. — De las provincias de Alava y Vizcaya en el siglo XIII. 1.

Capítulo XIV. — De las provincias de Alava y Vizcaya durante el reinado de D. Fernando el IV, rey de Castilla. . . . . . 63.

Capítulo XV. — De Alava durante el siglo XIV, y de su incorporacion á la corona de Castilla . . . . 165.

Capítulo XVI. — Del señorío de Vizcaya en el siglo XIV, hasta su incorporacion á la corona. . . . . 221.

Capítulo XVII. — De la union de Vizcaya á la corona de Castilla. 350.

Capítulo XVIII. — Concepto de separadas y distintas de Castilla de que han gozado las Provincias Bascongadas despues de su union á la corona. . . . . 397.

Apéndice genealógico de la casa de los señores de Vizcaya. . 417.

ed by Google

ÍNDICE

CAPÍTULOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

Capítulo XIII. — De las provincias de Álava y Vizcaya en el siglo XIII.
Capítulo XIV. — De las provincias de Álava y Vizcaya [illegible] la muerte de D. Fernando el IV, rey de Castilla.
Capítulo XV. — De Álava durante el siglo XIV, y de su [illegible] a la corona de Castilla.
Capítulo XVI. — Del señorío de Vizcaya en el siglo XIV hasta su incorporación a la corona.
Capítulo XVII. — De la unión de Vizcaya a la corona de Castilla [illegible]
Capítulo XVIII. — [illegible] de separadas y distintas de Castilla [illegible] las provincias Bascongadas después de [illegible] a la corona.
[illegible] de los señores de Vizcaya. [illegible]

Digitized by Google

32101 072153628

Digitized by Google

Digitized by Google